



Universitat Autònoma de Barcelona

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  http://cat.creativecommons.org/?page_id=184

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>

**EL PERITATGE MÈDIC
EN PROCESSOS JUDICIALS CONTRA
LA INDÚSTRIA DEL TABAC.
ADULTERACIÓ I MOLÈSTIES.
A CASTELLA I ARAGÓ
(1659-1701)**

**TESI DOCTORAL ESCRITA PER:
FRANCESC XAVIER BELVIS COSTES.**

**PROGRAMA INTERUNIVERSITARI DE DOCTORAT (UAB-UB-UPF) EN
HISTÒRIA DE LES CIÈNCIES. CENTRE D'ESTUDIS D'HISTÒRIA DE
LES CIÈNCIES (CEHIC).**

**DIRECTOR: JOSÉ PARDO TOMÁS. INVESTIGADOR CIENTÍFIC DEL
DEPARTAMENT D'HISTÒRIA DE LA CIÈNCIA. INSTITUCIÓN MILÀ I
FONTANALS DE INVESTIGACIÓN EN HUMANIDADES, BARCELONA.**

**TUTOR: JORGE MOLERO MESA. PROFESOR TITULAR DE HISTORIA
DE LA CIÈNCIA. UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA.**

ÍNDIX / ÍNDICE

ÍNDIX / ÍNDICE	3
ÍNDIX DE TAULES / ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDIX DE FIGURES / ÍNDICE DE FIGURAS	8
INTRODUCCIÓ	10
Construcció de l'objecte d'estudi	10
Objectius	19
Metodologia	22
Fonts	22
Anàlisi dels documents	24
Contingut de la tesi	26
Agraïments	29
CAPÍTOL 1. MARC TEÒRIC I CONTEXT HISTÒRIC	37
1.1. Adulteració	38
1.1.1. Lliçons de l'adulteració decimonònica	42
1.1.2. Caracterització de l'adulteració a l'Edat Moderna.....	50
1.1.3. Regulació de l'adulteració	59
1.1.4. Figures de l'expertesa	65
1.1.5. Productes medicinals i mercaderies colonials	68
1.2. Pol·lució industrial	72
1.2.1. El canvi de règim en la regulació.....	73
1.2.2. Caracterització de la problemàtica a l'Alta Edat Moderna	78
1.2.3. Mesures reguladores	83
1.2.4. Figures de l'expertesa	90
1.3. Peritatge judicial i medicina forense	92
1.3.1. Els sistema legal inquisitiu i el testimoni expert	93
1.3.1. La medicina legal o forense com a disciplina	97
1.3.2. Proximitats socials i epistemològiques.....	99
1.3.3. ... I conflictes epistemològics	101
1.3.4. Procés legal, coneixement i filosofia natural	107
CAPÍTOL 2. ACERCA DE "J." BAUTISTA CARRAFA, PRIMER FABRICANTE DE TABACO	109
2.1. El estanco del tabaco en la Corona de Castilla y su arrendamiento ..	112
2.2. Carrafa en la historiografía	120
2.2.1. Carrafa: ¿Juan o Jorge (o ambos)?	122

2.2.2. Jorge Bautista Carrafa, ¿primer fabricante de tabaco?	125
2.2.3. Jorge Bautista Carrafa, ¿armenio?	128
2.3. Perspectivas de Jorge Bautista Carrafa.....	132
2.4. Carrafa, arrendador general	138
2.5. La familia Márquez Cardoso	143
2.6. Conclusión: Carrafa y el estanco del tabaco.....	149
<i>CAPÍTULO 3. LA LEY DEL TABACO DE OLOR SE JUZGA EN SEVILLA (1659)</i>	<i>157</i>
3.1. Contexto del proceso	159
3.2. El conflicto en torno a la norma del producto.....	164
3.3. Los peritajes	168
3.3.1. El parecer de Francisco Ramírez Pacheco	169
3.3.2. La “Decisión” de Diego Henríquez Correa.....	175
3.3.3. Lugares de la defensa	178
3.3.4. El “Parecer” de Lucas de Góngora	184
3.3.5. Una polémica médica como secuela.....	191
3.4. Algunas observaciones sobre discurso y polémica	194
3.4.1. Polémica científica y desafío	200
3.5. Conclusiones.....	207
<i>CAPÍTULO 4. ADULTERACIÓN CRIMINAL DEL TABACO EN BURGOS (1667).</i>	<i>211</i>
4.1. Organización del trato del tabaco y características de su consumo ..	212
4.2. Inquietud ciudadana e intervención de la justicia ordinaria	219
4.3. El proceso judicial	225
4.3.1. Inicio de las pesquisas y conflicto de jurisdicciones.....	228
4.3.2. Continuación del proceso por la justicia ordinaria	233
4.3.3. Juez comisionado	235
4.4. Consultas a médicos, cirujanos y boticarios como expertos	237
4.4.1. Los profesionales de la salud ante el juez conservador	237
4.4.2. El dictamen inicial ante la justicia real	239
4.4.3. “No tiene mezcla de vidrio”: más experiencias ante la justicia real	241
4.4.4. Repetición de las experiencias ante el juez comisionado	244
4.4.5. Las experiencias en Nájera.....	250
4.5. Estatus profesional y desempeño experto.....	252
4.6. Papel de los peritajes dentro del proceso.....	261
4.7. Atribución de expertez: cambio económico e institucional	265

<i>CAPÍTULO 5. EL ESTANCO DE TABACO EN ARAGON BAJO EL RÉGIMEN FORAL (1686-1707)</i>	277
5.1. Introducción	277
5.2. La fiscalidad en los reinos de la Corona de Aragón en el siglo XVII y el establecimiento de estancos	280
5.3. Antecedentes: la lucha en torno a los estancos municipales y la idea del estanco foral	288
5.3.1. Interés de lo consistorios en el estanco municipal	289
5.3.2. La oposición a los estancos municipales	290
5.3.3. La idea del estanco foral	295
5.4. Negociación y concesión del estanco foral en las Cortes de 1684-1686	299
5.4.1. Resistencias al estanco.....	301
5.5. La puesta en explotación del estanco	304
5.5.1. La dificultad para encontrar arrendadores	307
5.5.2. Nuevos candidatos al arrendamiento y adjudicación	310
5.6. El arrendamiento de Martín González (1686-1691)	312
5.6.1. Absorción de la estructura del negocio previa	313
5.6.2. Crisis en la dirección del arriendo	315
5.7. Joseph Castillo como arrendador general (10-11-1691 / 22-12-1698)	319
5.8. Arrendamiento a Juan Miguel Íñiguez (1698-1707)	324
5.9. Discusión	326
<i>CAPÍTULO 6. MIASMAS Y NOVATORES: EL PARECER DE JOSÉ LUCAS CASALETE SOBRE LA NUEVA FÁBRICA DE TABACOS DE ZARAGOZA (1698)</i>	333
6.1. La contaminación bajomedieval y su tratamiento institucional	336
6.2. La expulsión de los fabricantes de tabaco en Sevilla	338
6.2.1. Una coincidencia significativa: el asunto de los polvos de Milán	343
6.3. El contexto del peritaje: protestas por el proyecto de una fábrica de tabacos en Zaragoza	346
6.3.1. El estanco y sus arrendadores	346
6.3.2. Ubicación, características y funciones de la instalación	348
6.3.3. Protestas vecinales	351
6.3.4. Proceso judicial	355
6.4. Estructura y contenido del impreso	356
6.4.1. La presentación	356
6.4.2. Consulta de los arrendadores	357
6.4.3. Resolución sobre lo consultado	358

6.5. Significado del peritaje para el proceso y viceversa	366
6.6. Una concentración inusual de ambientalismo	369
6.6.1. El caso de las aguas de Brea.....	370
CAPÍTOL 7. INDICACIONES DE UN PERITAJE MÉDICO EN CASO DE ADULTERACIÓN (ZARAGOZA 1698-1701)	377
7.1. Introducción	377
7.2. La adulteración y su tratamiento institucional en la Edad Moderna .	378
7.2.1. El conocimiento experto en la adulteración	382
7.3. El arriendo de tabaco y las acusaciones de adulteración	385
7.4. Marco legislativo.....	388
7.5. Ocupación de tabacos a los Castillo	391
7.6. Cambio en la cabeza del arrendamiento y reiteración de las acusaciones de adulteración	394
7.7. Ocupación por parte de los jurados de Zaragoza	396
7.8. Discusión	398
DISCUSSIÓ I CONCLUSIONS.....	405
Una problemàtica de característiques inusuals	405
Magnitud de l'empresa.....	406
Arrendament de l'explotació de l'estanc.....	406
Necessitat fiscal	406
Adulteració	407
Indefinició de l'estàndard	408
Denúncies problematitzant la qualitat.....	410
Salus populi suprema lex esto	410
Atribució d'expertesa	411
Cessió de jurisdicció i característiques dels peritatges.....	415
Establiment d'estàndards i peritatge.....	417
La causalitat inversa: les conseqüències del peritatge per a la professió.	419
Un recurs a l'expertesa sense continuïtat.	421
Limitacions i futures línies de recerca	422
BIBLIOGRAFIA / BIBLIOGRAFÍA.....	425

FUENTES PRIMARIAS	425
LITERATURA SECUNDARIA	430
APÈNDIX DOCUMENTAL / APÈNDICE DOCUMENTAL	455
Del capítol 4	456
Del capítol 7	558
7a. Alegación manuscrita del letrado del arrendador del estanco de tabaco en Aragón Gil Custodio de Lissa y Guebara, sobre la ocupación de tabacos. 16 de Octubre de 1698.	558
7b. Nombramiento de Antonio Olivar, Alejandro Passaña y Miguel Iñigo de la Torre como visores para el reconocimiento de los tabaco intervenidos en la fábrica de Santa Cruz por los Jurados del Ayuntamiento de Zaragoza.	562
7c. Los visores del tabaco Alejandro Passaña, Miguel Iñigo de la Torre y Juan?Antonio de Olibar entregan a los jurados la relación de su visita a la fábrica y puestos del estanco de Zaragoza.	562
7d. Los jurados de Zaragoza reconocen la buena calidad de los tabacos intervenidos y exculpan a los arrendadores.	563
ANNEX / ANEXO HABITUS TABACI.....	566
HABITUS TABACI. UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LOS DISCURSOS SOBRE EL TABACO CUANDO SU INTRODUCCIÓN EN ESPAÑA (1500-1700).....	566
Introducción.....	566
Fuentes y método.....	569
Asociaciones.....	573
El tabaco como medicina galénica.....	573
El tabaco como hierba de hechizos.....	579
La semejanza con el vino	584
El tabaco como alimento	588
El tabaco como vicio	592
Mal olor y suciedad del tabaco	596
Interpretación: los esquemas de la incorporación.....	601

ÍNDIX DE TAULES / ÍNDICE DE TABLAS

Taula 0.1. Detall dels processos legals estudiats	11
Taula 1.1. Expedients localitzats en el buscador de PARES sorgits de recerques de mots relacionats amb l'adulteració (fins 1700)	55
Tabla 3.1. Cronología del juicio por adulteración en Sevilla	163
Tabla 3.2. El impreso de Henríquez Correa, según Sánchez Quintanar	177
Tabla 4.1. Calidades de tabaco manejadas en los autos	216
Tabla 4.2. Aprovisionamiento del estanco de tabaco del partido de Burgos bajo Alonso de Córdoba	218
Tabla 4.3. Resumen de los pareceres dados por profesionales de la salud sobre la adulteración del tabaco	250
Tabla 7.1. Acto de Corte de 7 de Septiembre de 1686	389
Tabla 7.2. Ocupación de tabacos por la Diputación a los arrendadores de estanco J. Miguel Íñiguez y José Fuembuena	394
Tabla 7.3. Cronología de los procesos por adulteración del tabaco del estanco en el Reino de Aragón (1698-1701)	399

ÍNDIX DE FIGURES / ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 0.1. Evolució dels impresos que tracten del tabac (1615-1704)^(a)	18
Figura 3.1. Posibilidades estructurales de la discusión	167
Figura 3.2. Sociograma de los médicos implicados en peritaje y polémica posterior^(a)	191
Figura 3.3. Autoridades mencionadas en los impresos del peritaje y polémica posterior^{(a), (b)}	197
Figura 3.4. ^(a) Esquemas del habitus en relación al desafío	203
Figura 6.1. Mapa de Zaragoza (1711) donde se han localizado puntos de interés para este capítulo	354

INTRODUCCIÓ

Construcció de l'objecte d'estudi

Quan vaig acudir a José Pardo Tomás amb les restes del naufragi d'un projecte anterior, tenia clar que “per estalviar feina” volia fer una tesi sobre el mateix corpus d'impresos dels segles XVI i –sobretot- XVII sobre el tabac amb els quals ja estava familiaritzat. Val a dir que llavors pensava, com encara ho penso, que les lliçons més estimulants per a la teoria social d'aquells textos ja havien estat extretes en l'escrit que adjunto com a Annex a tall de *nasciturus* resultat de l'avortament (a més, crec que les nombroses referències que en faig al llarg d'aquesta tesi, justifiquen perfectament que l'inclogui).

En qualsevol cas, entre els documents que *menys* havia espremut fins aquell moment, hi havia uns impresos relatius a un cas d'adulteració del tabac a Sevilla i la seva seqüela en forma de polèmica mèdica. Mentalment, vaig connectar això amb el que anomenava “l'imprès de Casalete” sobre la fàbrica de tabac de Saragossa, en tant estava també relacionat amb “el tabac” i la “salut pública”, i vaig presentar aquest conjunt com un objecte d'estudi interessantíssim per a la història de la medicina... mentre en el meu fur intern no m'entusiasmava gaire la perspectiva d'haver de desxifrar l'idiòlecte de galenisme escolàstic en què estaven redactats els impresos sevillans.

Sortosament, al meu director en potència li va semblar bé la proposta, potser per haver considerat amb benvolença l'article sobre l'*habitus tabaci* que li havia enviat prèviament. Si no recordo malament, acordarem enfocar

aquells “peritatges” (fins llavors no em vaig assabentar que ho eren...) com un exercici matiner d’expertesa.

El projecte inicial d’aquesta tesi doctoral quedava així constituït com l’estudi del paper de la medicina en processos judicials ocorreguts a la segona meitat del segle XVII i en el context dels territoris peninsulars de la monarquia hispànica (la Corona de Castella i el regne d’Aragó). Un cop tancat el treball de documentació i arxiu això incloïa els processos detallats a la Taula 0.1, per ordre d’incorporació.

Taula 0.1. Detall dels processos legals estudiats

Casuística	Any d’inici	Ciutat	Procés
Adulteració	1659	Sevilla	Acusacions d’adulteració (tabac en pols)
Contaminació	1698	Saragossa	Protestes per la instal·lació d’una fàbrica
Adulteració	1666	Burgos	Acusacions d’adulteració (tabac en pols i fulla)
Adulteració	1698; 1701	Saragossa	Acusacions d’adulteració (tabac en pols i fulla)

Aquest material o bé no ha estat objecte d’estudis anteriors, o bé tan sols ha rebut una atenció marginal per part de la historiografia. Luís Sánchez Granjel va citar com a tractadistes del tabac a quatre dels cinc metges implicats en el cas de Sevilla, tot indicant a més que l’herba fou el motiu d’una polèmica entre els doctors Lucas de Góngora i Gonzalo de Aguilar Eslava ¹. Però no sembla que fos conscient de l’existència del procés judicial que connecta els impresos. Hi ha notes biogràfiques sobre la majoria dels metges implicats en diverses fonts, però no fan referència al

¹ Luis SÁNCHEZ GRANJEL, *La Medicina Española Del Siglo XVII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1978, p. 97.

plet². Per la seva banda, el peritatge de José Lucas Casalete (1630-1701), Bartolome Sanauja i Vicente Sanz fou resumit ja el 1802 per Villalba³ i referenciat (encara que no analitzat) per investigadors posteriors. La figura de Casalete sí ha estat objecte d'atenció, però sobretot com a un dels capdavanters de la renovació de la medicina espanyola. Per aquesta raó, la discussió s'ha centrat en la seua polèmica doctrinal amb el galenisme, mentre que el dictamen “pràctic” sobre la fàbrica de tabacs ha quedat marginat com una anècdota menor desconnectada d'aquella –si bé dignificada com un antecedent de la medicina del “treball i les indústries”⁴. Tampoc he trobat cap referència a la suposada adulteració del tabac amb vidre a Burgos, i penso que és igualment inèdita l'exhumació de la documentació referent als problemes d'adulteració a Saragossa.

És clar que la novetat dels materials per ella mateixa no és una base suficient per justificar un estudi. S'ha assenyalat l'existència d'una sèrie de documents, o, si es vol, els fets històrics als quals es refereixen; però això és només la fase prèvia per a la construcció d'un objecte d'estudi que els

² P. e. Hi ha dades biogràfiques d'en Diego Henríquez Correa a José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, « Polémica molinosista en Sevilla. Documentos sobre el quietismo sevillano », *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXVI-I, 1979, p. 97-137, ici p. 107-108. I Francisco Ramírez Pacheco, un cop emigrat al Perú, va examinar i aprovar l'obra de José RIVILLA BONET Y PUEYO, *Desvios de la naturaleza o Tratado de el origen de los monstros: a que va anadido vn compendio de curaciones chyrgicas en monstruosos accidentes ...*, Lima, Imprenta Real, por Joseph de Contreras y Alvarado, 1695.

³ Joaquín DE VILLALBA Y GUITARTE, *Epidemiología española o Historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de las cartagineses hasta el año 1801: con noticia de algunas otras enfermedades que han sufrido los españoles en otros reynos, y de los autores nacionales que han escrito sobre esta materia...*, Madrid, Imprenta de don Mateo Repullés, 1802.

⁴ Rafael DE FRANCISCO LÓPEZ, « Notas y reflexiones sobre la arqueología de la medicina del trabajo en España », *Medicina y seguridad del trabajo*, 50-195, 2004, p. 3-12, ici p. 11.

doni una significació dintre un marc teòric o una discussió historiogràfica a la qual contribueixen.

És veritat que, si reviso el projecte original d'aquesta tesi, trobo esmentades una sèrie de coordenades teòriques que continuen essent pertinents per a l'estudi. En primer lloc, determinants econòmics com ara: a) la rellevància adquirida pel tracte del tabac dintre l'economia atlàntica a mitjan segle XVII, i en particular la seva transcendència per a la Corona que en fa un element estratègic de la seva fiscalitat; i b) les característiques inusuals per a l'època que la seva explotació en règim d'estanc donava a aquest negoci. En segon lloc, factors més directament relacionats amb l'oferta de salut com c) el "projecte professional" de la medicina universitària que aspira a una creixent jurisdicció i monopoli sobre un nombre creixent d'aspectes de l'existència; d) la simbiosi entre aquest projecte i la penetració de l'Estat modern en construcció en determinades àrees clau, que involucra les professions legitimades de la salut en els seus intents d'ordenar-les i regular-les; i e) com un capítol de l'anterior, la utilització del testimoni dels professionals de la salut en el marc dels processos judicials, com un dels àmbits de màxima transcendència pràctica sobre els que es produeix aquesta col·laboració.

És en aquesta darrera línia on s'insereix més directament la nostra temàtica. Ara bé, que planteja o aporta al respecte? Confesso que durant bona part de la tesi, mentre estava dedicat a la reconstrucció "empírica" dels processos judicials (que és, de llarg, la tasca que m'agrada més), vaig preferir viure en una felicitat ignorància sobre aquesta qüestió, ja que em sentia suficientment justificat per l'aire de família dels estudis de cas: segona

meitat del segle XVII a les acaballes de la dinastia Àustria, indústria del tabac, qüestions de salut pública involucrades, recurs al peritatge... Per aquesta raó, en una sessió de control de fa ja alguns cursos, em va desconcertar la pregunta de què donava unitat a l'estudi: "els casos relacionats amb l'adulteració encara, però, i la contaminació"? És cert: des de quina perspectiva "van juntes"? És una concreció de les múltiples advertències que en les sessions de control del treball em demanaven "on anava" teòricament, més enllà dels detalls sobre els processos.

"L'òliba de Minerva inicia el vol en caure el crepuscle"; crec que és ara a punt de cloure aquest projecte que estic en condicions de precisar millor *la pregunta*. Segurament és inevitable quan una recerca s'inicia, com aquesta, amb un grau notable d'inconcreció i arbitriarietat. Admeto que, mirant-ho retrospectivament, he tingut bastanta sort, en el sentit que l'avenç de la investigació ha demostrat que la tria d'objecte inicial tenia més sentit teòric del que semblava inicialment... i del que el seu autor mai es va proposar.

Poc després de començar vaig localitzar al *Portal de Archivos Españoles* (PARES) un procés ocorregut a Burgos bastant similar al que havia succeït a Sevilla set anys abans, el qual vaig decidir incorporar al plantejament inicial en semblar-me que era part intrínseca d'allò que em proposava estudiar. El contrari ocorre amb el cas de l'expulsió extramurs dels fabricants de tabac a Sevilla (1630), que em va fer vacil·lar molt de temps fins que vaig comprendre que tan sols l'utilitzava com a *contraexemple* de l'enfocament que representava el peritatge de la fàbrica de tabac a Saragossa. Finalment, el treball d'arxiu a aquesta mateixa ciutat va revelar que l'imprès "de Casalete" tenia també vincles amb un cas d'adulteració.

La repetició del problema feia pensar en unes causes que actuaven recurrentment.

Encara vaig tardar una mica a pensar que el cas de Saragossa com una *reedició* sota circumstàncies una mica diferents, dels mateixos problemes “estructuralment condicionats” que havien afectat anys abans l’estanc castellà, i que determinaren el recurs intensiu al saber mèdic.

A mitjan segle XVII, el peritatge de les professions de la salut, especialment la triada legitimada: metges, cirurgians i apotecaris, més les comares en allò que tocava a la sexualitat femenina i la reproducció, estava perfectament normalitzat dintre el procés judicial a l’Europa Continental. La monumental obra de Paolo Zacchia *Quaestiones medico-legales*, publicada en successius volums entre 1621 i 1661, examinava qüestions tan diverses com la capacitat mental, demències, relació de les ferides o el verí rebuts amb la mort, sexualitat, impotència i generació, virginitat i estupre, abortament i infanticidi... però també miracles i santedat, dejuni, pràctica de càstigs i tortura, monstres, estigmes en les bruixes, monges enclaustrades, i fins i tot assumptes relacionats amb la xocolata i el tabac⁵.

Ara bé, malgrat aquest ampli espectre, la medicina legal tenia unes àrees privilegiades d’aplicació. La revisió d’aquest cos de literatura des del

⁵ Jacalyn DUFFIN, « Questioning Medicine in Seventeenth-Century Rome: The Consultations of Paolo Zacchia », *Canadian Bulletin of Medical History/Bulletin canadien d’histoire de la médecine*, 28, 2011, p. 149-170. No he pogut examinar directament l’obra de Zacchia, però sembla que (almenys un) dels aspectes que considera és la natura alimentícia del tabac, relacionada al seu torn amb la problemàtica del trencament del dejuni. Vegeu Luigi MONTAN, *Dizionario teorico-pratico di casistica morale, che comprende tutte le dottrine positive ed i casi pratici della teologia morale. Compilato da una Società di teologi...*, Venezia, coi tipi di Giuseppe Antonelli ed., 1847, p. 373-374.

Renaixement a la Il·lustració que va fer fa unes dècades Fischer-Homberger indica que els principals cavalls de batalla de la medicina legal eren la sexualitat i la procreació d'una banda, i les morts violentes, de l'altra⁶. En canvi, el recurs al peritatge en els àmbits de què s'ocupa aquesta tesi sembla resultar molt més estrany. No es tracta de que fossin en sí mateixos fenòmens excepcionals, ja que almenys el frau i l'adulteració en matèria alimentària eren casuístiques quotidianes. Però, tal com desenvoluparem en el capítol següent, existien institucions que s'ocupaven d'aquests problemes “sobre el terreny”, i (podem pensar) fins i tot quan accedien a instàncies judicials superiors l'opinió dels professionals de la salut no necessàriament havia de ser percebuda com a pertinent –si es vol, no era percebuda com de la seva jurisdicció– i, en tot cas, no era considerada imprescindible.

Tot indica per tant que *els processos estudiats recorren de forma inusualment intensa per a l'època, en quantitat i qualitat, al peritatge de les professions de la salut, i ho fan en uns àmbits on aquest era també infreqüent*. Tot arriscant-nos a que l'avenç de l'arxivística (o una major erudició) ens desmenteixi, treballem doncs sobre la idea que aquests fets tenen una càrrega important de novetat en la pràctica forense.

La historiografia de la ciència en l'àmbit de l'adulteració està concentrada majoritàriament en estudis de cas esdevinguts a partir del segle XIX, amb l'adveniment de la societat industrial, mentre que resulta ardu trobar exemples que es remuntin més enllà del tercer quart del segle XVIII. Des

⁶ Esther FISCHER-HOMBERGER, *Medizin vor Gericht: Gerichtsmedizin von der Renaissance bis zur Aufklärung*, Bern, Huber, 1983.

d'un altre punt de vista, és cert que la primera meitat del segle XVII és generosa en impresos sobre el tabac publicats als territoris peninsulars de la monarquia hispànica. Entre aproximadament 1615 i 1662 i com a reacció a la generalització del consum a la metròpoli, es produeix una petita explosió de publicacions que disminueix ràpidament en acabar l'esmentat període. I també és cert que bona part d'aquests impresos poden considerar-se *literatura mèdica*. Però es tracta d'apropaments molt diferents, consistents en posicionaments davant la novetat, és a dir sobre l'ús –o abús– del consum de l'herba, consells per a la seva correcta utilització, etc. No es tracta pas de peritatges forenses amb influència en un procés judicial. Precisament la sèrie d'impresos relacionats amb el judici per adulteració a Sevilla és la causa del *repunt circumstancial* d'una literatura que ja estava decaient⁷, des que la publicació del Breu d'Urbà VII (1642) va certificar el lloc del tabac en el món catòlic⁸. Per tant, des d'aquest punt de vista també és un fenomen disruptor en la sèrie (Figura 0.1).

Un argument similar podria desenvolupar-se en relació al dictamen sobre la fàbrica de tabacs. López Piñero qualificava l'imprès sobre la fàbrica de tabac de Saragossa com un dels primers impresos d'"higiene industrial" a Espanya, amb l'excepció de l'estudi de Miquel Joan Pasqual sobre la contaminació de les aigües produïda per la preparació del lli a València⁹.

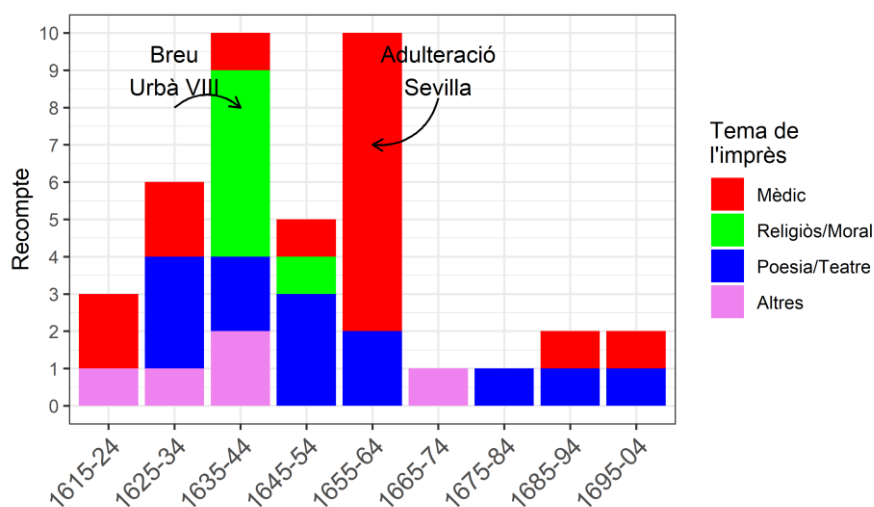
⁷ Martin també ha assenyalat com les reedicions del famós "Counterblaste to tobacco" del rei Jaume I d'Anglaterra s'aturen el 1672 (cosa que l'autor atribueix a l'acceptació social del tabac) i no reapareixen fins la segona meitat del segle XIX. Cfr. Eric MARTIN, « Le misocapnie de Jacques 1er, Roi d'Angleterre », in *Anthropologie du tabac (Sante, societates et cultures)*, París, L'Harmattan, 1997, p. 115-126, p. 124.

⁸ Per a una avaluació d'aquesta literatura, vegeu l'Annex.

⁹ Miguel Juan PASCUAL, «Medica disputatio. An cannabis et aqua in qua mollitur possint aërem inficere», in *Morborum internorum fere omnium & quorundam externorum curatio breui methodo comprehensa: huic disputatio quaedam medica accessit...*, typis Ioannis Mey, 1555, p.

En realitat, penso que les coses són una mica més complexes en el cas de la pol·lució industrial, però voldria remarcar el concepte d'antecedent que implícitament introdueix López Piñero, el qual va una mica més enllà de la novetat ja que suggereix un avançament de fets o pràctiques que ressorgiran després. Personalment també ens sentim còmodes amb aquesta idea, ja que percebem quelcom de contemporani en l'intent de determinar els "estàndards" adequats per al consum d'una mercaderia mitjançant l'examen expert; però aquesta novetat només succeeix de la mà d'un producte nou i en el marc de noves formes d'organització de l'economia.

Figura 0.1. Evolució dels impresos que tracten del tabac (1615-1704) ^(a)



(a) S'han identificat un total de n=40 referències al tabac sota els següents criteris: a) obres impreses, b) en llengua castellana, c) a ciutats de l'Espanya Peninsular i d) entre 1615 i 1704, les quals contenen una referència al tabac de certa extensió.

Hi ha un darrer argument que reforça la idea d'antecedent sorgit en unes circumstàncies particulars favorables, i és que aquesta línia de peritatge s'estronca per molt de temps. Estic prou familiaritzat amb la literatura

“tabàquica” del set-cents (si més no la impresa), com per afirmar que no tornem a trobar res similar fins que a les darreries de segle el doctor Vicenç Mitjavila va assenyalar com a nociva per a la salut la “calç de plom” que es formava en introduir el tabac rapé humit en els pots d’aquest metall, en què era comercialitzat¹⁰.

Objectius

Investigar les circumstàncies en què –hipotèticament– esdevé possible per a les professions sanitàries (especialment metges i apotecaris) temptar noves àrees de jurisdicció, es planteja doncs com l’objectiu general d’aquesta tesi. En els respectius estudis de cas es plantegen qüestions més específiques i multidimensionals, en la mesura d’allò possible, cosa que té a veure amb les *servituds* de l’anàlisi documental, tal com desenvolupo en l’apartat de metodologia (cfr. § Metodologia).

- *Quins són els factors estructurals –materials, d’economia política, institucionals– que determinen el sorgiment d’aquests problemes d’adulteració i “contaminació” relacionats amb la indústria del tabac? Poden identificar-se unes “causes distals” que converteixin*

¹⁰ El seu raonament es pot seguir al Diari de Barcelona, 15 i 16 de Novembre de 1792. Mitjavila s’havia ocupat de la intoxicació saturnina en el seu imprès VICENTE MITJAVILA Y FISONELL, *Noticia de los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones del plomo: ya administradas como medicina, ya mezcladas fraudulentamente con los alimentos de primera necesidad. Se da un medio facil, è inteligible à toda clase de gentes, para saber si el vino, pan &c. están adulterados con plomo.*, Barcelona, M. Texéro, 1791. La seva opinió al diari fou replicada per Manuel Valentín DOMÍNGUEZ DE LOS RÍOS, *Vindication del tabaco rapé español, siniestramente acusado de nocivo por el Doctor Vicente Mitjavila de Barcelona con motivo de la cal de plomo que supone mezclarsele: dirigido al mismo doctor y por él al público*, s.l. (Barcelona), s.n., 1793.

la indústria del tabac en un terreny propens al sorgiment d'aquests problemes?

- *Perquè aquests problemes acaben decidint-se en processos judicials d'entitat?* El recurs als tribunals no era en aquella època l'única via possible ni tampoc la típica per adreçar aquesta mena de problemes, com veurem al llarg del treball.
- *Perquè es recorre a l'expertesa dels professionals de la salut i no a d'altres tipus d'expertesa?* De la mateixa manera que hi ha institucions alternatives hi ha també experteses en competència quan s'adreça aquest fenomen.
- *Com és l'exercici del peritatge en els processos?* Qui demana el peritatge? Quin tipus d'experts són consultats? S'observa jerarquia o divisió de tasques entre ells? Quines són les característiques del saber expert que es posa en exercici (p.e. autoritats i coneixements que es mobilitzen, organització del discurs o experiències, com es justifiquen les conclusions i quin grau de certesa s'autootorguen)?
- *Quina rellevància i influència tenen els peritatges en el marc de la resolució del judici?* Això pot ser diferent en funció de diferents factors, p.e. la centralitat que per al *casus belli* té la qüestió que es tracta de respondre.
- *Finalment, el camí invers: com afecta l'exercici del peritatge l'estatus i el saber dels mateixos experts?* La medicina forense és una tasca pública i de prestigi pel seu contacte amb la justícia real

que pot tenir, de retruc, conseqüències per als que l'exerceixen. D'entrada, pot ser un àmbit professional més en el que exercir, però també pot comportar conseqüències més concretes a nivell individual. Al seu torn, els reptes que suposa l'aplicació pràctica del coneixement en un cas de rellevància social, pot actuar com a estímul per al desenvolupament del mateix coneixement mèdic.

D'acord amb la reconstrucció que de la historiografia de la medicina legal ha fet Silvia De Renzi¹¹, l'Alta Edat Moderna restà oblidada en favor, bé de les primeres expressions d'aquesta pràctica a la Baixa Edat Mitjana, o bé en el període posterior a la Il·lustració. A la segona meitat dels anys de 1990 els historiadors socials i de la ciència començaren a emplenar aquest buit tot explotant amb regularitat l'abundant documentació medicolegal que sovint acompanya els plecs processals del Renaixement i el Barroc¹². Tanmateix, fins on he pogut esbrinar, a la historiografia relativa a la monarquia hispànica no s'ha produït un moviment equivalent, mentre efectivament sí trobem treballs en aquest àrea referits a l'Edat Mitjana o a partir de les darreries del segle XVIII. Per això, espero que aquesta recerca que ara presento animi a d'altres investigadors a contribuir a aquest tema que, avui en dia, sembla més i més rellevant.

¹¹ Silvia DE RENZI, « Medical Expertise, Bodies, and the Law in Early Modern Courts », *Isis*, 98-2, 2007, p. 315-322.

¹² Catherine CRAWFORD, « Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge », in Catherine CRAWFORD et Michael CLARK (dir.), *Legal Medicine in History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, p. 89-116 ; Vincent BARRAS, Michel PORRET, ASSOCIATION INTERNATIONALE DES HISTORIENS DU CRIME ET DE LA JUSTICE CRIMINELLE, et COLLOQUE (dir.), *Homo criminalis: pratiques et doctrines médico-légales : (XVIe-XXe siècles)*, Genève, Equinoxe, 2000 ; Alessandro PASTORE, *Il medico in tribunale: la perizia medica nella procedura penale d'antico regime (secoli XVI-XVIII)*, Bellinzona, Edizioni Casagrande, 1998.

Metodologia

Des del punt de vista del disseny, i com és habitual en història de la ciència i els estudis de ciència i tecnologia (STS), aquest és un estudi de casos múltiple¹³ basat en una anàlisi documental de tipus qualitatiu. Com ja s'ha explicat, la selecció dels casos respon a la hipòtesi de que corresponen a una casuística històrica particular, de la qual estan incloses totes les manifestacions, si més no fins on l'estat actual de les eines de recuperació de la informació permet albirar.

Fonts

En relació a cada cas, s'ha realitzat una recerca intensiva que ha permès identificar un seguit de fonts primàries formades per documents tant impresos com manuscrits. Pel que fa als documents impresos, he revisat amb particular freqüència els següents catàlegs en línia: Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (REBIUN), el Catálogo bibliográfico de la Biblioteca Nacional de España i Worldcat. Aquests m'han dut sovint als catàlegs específics (i als serveis de reprografia) d'altres institucions, en particular universitats. Especialment fructífers han estat el catàleg FAMA de la Universidad de Sevilla, i el CISNE de la Biblioteca Histórica Marqués de Valdecilla de la Universidad Complutense. També he revisat els catàlegs que sobre els seus patrimonis bibliogràfics han anat construint les respectives comunitats autònomes. En relació al cas de Saragossa he visitat força la Biblioteca

¹³ “Case studies are the bread and butter of STS. Almost all insides in the field grow out of them, and researchers and students still turn to articles based on cases to learn central ideas and to puzzle through problems” Sergio SISONDO, *An Introduction to Science and Technology Studies*, 2 edition., Chichester, Wiley-Blackwell, 2009, p. Preface, vii-viii.

Virtual de Derecho Aragonés (BIVIDA). No intento ser exhaustiu ja que em resulta impossible recordar tots els llocs on he provat fortuna, i el lector em pot fer fe que no és una figura retòrica. Val a dir que en el temps de vida d'aquesta tesi, documents que en el seu moment eren entretinguts d'aconseguir s'han tornat fàcilment accessibles gràcies a la digitalització (en particular, a Google Books), mentre que la cada cop major interconnexió dels catàlegs n'ha tornat més fàcil la localització.

Quant a les fonts primàries, al capdavant de l'Apèndix Documental figura una Taula amb els arxius i biblioteques consultats, així com les abreviatures utilitzades per referir-se a elles en el cos de la tesi. Alguns d'aquests arxius han estat visitats presencialment, i la majoria a través de consultes i les corresponents còpies per correu o digitalitzades. De vegades el contingut potencialment d'interès està descrit al catàleg amb prou precisió com per demanar una còpia digitalitzada, però en d'altres ho està "a l'engròs" i l'aposta resulta ja arriscada. Molt útil, sens dubte, ha estat el catàleg en línia del PARES, el qual he pentinat periòdicament amb noms i paraules clau. Amb una mica de tranquil·litat he pogut treballar a l'Arxiu de la Corona d'Aragó, per proximitat. A Sevilla vaig poder estar una setmana no gaire ben aprofitada per la manca d'experiència, i dues a Saragossa on vaig millorar el rendiment. Quant a la resta, he hagut de confiar amb les descripcions del catàleg, i també sovint en la bona voluntat de bibliotecaris i arxivistes. Lligalls particularment sospitosos de contenir material rellevant per aquesta tesi paren per l'Archivo de Simancas, l'Archivo Histórico Provincial de Sevilla i l'Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza.

La literatura secundària ha estat utilitzada tant per augmentar la comprensió de les fonts primàries, com per contextualitzar-les tot establint la seva connexió amb característiques de la societat de l'època.

Anàlisi dels documents

La veritat és que no tinc un particular mètode que explicar respecte a l'anàlisi dels documents. Han estat llegits i rellegits, i he intentat d'entendre els aspectes que se m'escapaven acudint a la literatura especialitzada, com acabo de dir. Confesso que, en aquest sentit, no he estat capaç de seguir correctament l'argumentació dels impresos corresponents a la polèmica mèdica que seguí els peritatges del cas de Sevilla. La barreja d'aristotelisme escolàstic i desconeixement del llatí que hi és tan profusament utilitzat m'ha resultat insuperable, i en contrapartida els he aplicat l'única concessió a una metodologia quantitativa, banal per un altra banda, que faig en aquest treball, amb un petit estudi sobre les autoritats dels peritatges.

Com explico més detalladament a sota, la interpretació dels documents està molt condicionada pels buits en la informació. El fet d'estudiar diferents casos que s'assemblen ajuda una mica a pensar com podria haver anat l'aspecte que es desconeix en un però és present en l'altre. Malgrat això, m'he sentit sovint com intentant entendre què diuen dues persones darrera d'una cortina i parlant en veu baixa. La imatge que dono dels casos té doncs un component de suposicions teòriques i projeccions imaginatives sobre l'objectivitat de les quals no em faig gaires il·lusions, encara que crec sincerament que es pot encertar de més o de menys en la reconstrucció dels jocs que ells jugaven, i per tant veurem com, o millor dit quant, resisteix el pas del temps la meua. He intentat, i l'organització dels estudis de cas així

ho reflecteix, separar aquelles parts més apegades al document, propenses a un biaix de selecció i organització del material, d'aquelles més interpretatives i especulatives.

Les fonts primàries són el fonament de tota recerca històrica. Per tant, les consideracions metodològiques han de començar per reflexionar sobre com les seves limitacions han determinat el treball. En plantejar el projecte vaig menystenir dos problemes: en primer lloc, la dificultat a l'hora de localitzar les fonts que suposadament permetrien completar uns processos judicials que inicialment es manifestaven només de manera fragmentària. Un plantejament microhistòric com aquest requereix una informació molt específica la qual no es pot esperar que les "prospeccions arxivístiques" proveeixin, si no es disposa d'ella a l'inici. Podem guiar-nos per indicis, podem elegir els llocs on extreure testimonis, però a la fi l'excavació lliurarà allò que el terreny contingui, no pas allò que l'investigador hagi menester, per tant restaran preguntes irresoltes, igual que afortunadament han aparegut també troballes inesperades, com ja he referit. Portava ja furgades moltes tones de material *impertinent* quan vaig haver d'acceptar que el coneixement mutilat dels casos era una part intrínseca de la meua recerca i no pas una carència que podia i era el meu deure esmenar. Pel que fa a la runa, ha estat reciclada i això explica la comparativament desproporcionada atenció a l'aspecte econòmic del tabac. El lector ha d'entendre que la documentació referent a qüestions econòmiques és comparativament molt abundant, tal com correspon a la seva transcendència, mentre que les referències a l'adulteració i la pol·lució apareixen esporàdicament encastades enmig de la mateixa. I naturalment, no estava disposat a desaprofitar el treball realitzat, malgrat entenc que

aquell que esperi un estudi “centrat” en la història de la medicina pugui exasperar-se amb consideracions detallades que corresponen a punts molt allunyats de l’encadenament de causes i atzars, i més aviat a l’àmbit de la història econòmica. Em temo que hauran de prendre una mica de paciència amb aquests capítols.

Però fins i tot quan el material és pertinent cal considerar la gasiveria de les fonts a l’hora de proveir respostes a les qüestions teòriques plantejades. Els documents es produeixen per satisfer les necessitats i interessos dels seus productors, no pas els nostres. En aquest sentit, la documentació sempre és incompleta, perquè no podem interrogar sobre qüestions crucials si els productors mateixos no les plantegen. En aquest sentit, sovint més que respondre profundes qüestions epistemològiques, prou feina he tingut en reconstruir per viaranys estrets i “positivistes” els casos d’una manera que fessin sentit, i aprofitar oportunísticament els aspectes que s’oferien a analitzar en cada cas. D’aquí també la multiplicitat d’objectius específics exposada abans, en un llistat que segurament no és exhaustiu.

Així doncs: reconstrucció fragmentària, atenció a múltiples aspectes dels processos i una consideració força àmplia del context socioeconòmic, han estat condicionades pel plantejament inicial i les circumstàncies en què s’ha dut a la pràctica.

Contingut de la tesi

Al capítol 1 ‘Marc teòric i context històric’ revisem les que, junt amb la dimensió econòmica i fiscal del tabac, constitueixen les tres grans àrees que s’entrecreuen en aquesta tesi. En primer lloc, l’adulteració. Es caracteritza

el fenomen i es considera la problemàtica que presentava a l'Alta Edat Moderna, sempre en el context europeu. L'estructura de l'apartat dedicat a la pol·lució ambiental és similar, i en ambdós casos es posa una atenció especial a les institucions reguladores i les figures expertes que s'hi relacionaven. Un tercer apartat està dedicat al peritatge mèdic forense: com es consolida en l'àmbit processual, les problemàtiques en què actua i diverses qüestions relacionades amb el seu exercici.

Els *estudis de cas* constitueixen el gruix de la tesi i ocupen els capítols del 2 al 7. Estan organitzats en dos blocs que corresponen als casos de la Corona de Castella (cap. 2-4) i el regne d'Aragó (cap. 5-7). El capítol inicial de cada bloc esbossa les circumstàncies i funcionament dels respectius estancs de tabac, és a dir el context immediat dintre el qual tenen lloc els diferents judicis.

El capítol 2 està construït al voltant de la biografia d'un comerciant armeni de mitjans segle XVII, Jorge Bautista Carrafa, que després protagonitzarà com a arrendador de l'estanc les acusacions d'adulteració. A banda de l'interès que en si mateixa pugui tenir la figura d'un comerciant de l'època, el capítol serveix per presentar les condicions del negoci del tabac a la Castella de la època: les característiques del consum, l'estancament del producte per part de la Corona, el seu arrendament a particulars, el domini del mateix per comerciants d'origen jueu (amb tot el que això portava aparellat a l'època), l'estructura piramidal del negoci que originava dinàmiques de gran complexitat... i finalment el context d'inestabilitat provocat per la intervenció de la Inquisició que precedeix les acusacions per adulteració del tabac, que són l'objecte del capítol següent.

El capítol 3 s'ocupa del judici criminal contra Carrafa (1659), per barreja de substàncies nocives al tabac en pols. Malgrat la limitació de les fonts, podem analitzar detalladament els peritatges de la defensa i l'acusació, els recursos *teòrics* que mobilitzen i la manera en que els primers són utilitzats per l'advocat dels acusats. La polèmica mèdica semiprivada que genera el peritatge mostra com la pràctica forense podia generar estímuls a la discussió teòrica, fins i tot més enllà de l'àmbit immediat del procés.

El capítol 4 analitza un segon judici per adulteració a Burgos (1666), encara que amb una casuística una mica diferent i aparentment més greu: la barreja del tabac en pols amb pols de vidre. A diferència del cas anterior on els peritatges succeeixen en un pla eminentment teòric, en aquest es realitzaren repetides *experiències* descrites amb cert detall en els *autos* i on l'art dels apotecaris juga un paper central.

En el capítol 5 el centre d'atenció es desplaça al Regne d'Aragó. Es fa una reconstrucció detallada de les circumstàncies politicoeconòmiques que envoltaren la instauració de l'estanc de tabac en aquest regne el 1686. La lluita entre el Consell d'Aragó, representant dels interessos del monarca, i els suports i resistències a les Corts aragoneses, el paper de la Diputació, les resistències a l'estancament del producte i les dificultats per trobar un arrendador solvent, hi són descrites. També es detallen els problemes de funcionament de l'estanc al llarg de la seva breu existència i es presenten les figures dels arrendadors involucrats en les problemàtiques de pol·lució i adulteració posteriors.

El capítol 6 s'apropa al problema de la “pol·lució industrial” i el seu tractament institucional a l'Alta Edat Moderna tot prenent com a principal *leitmotiv* les protestes contra el projecte de la fàbrica de tabacs a Saragossa, encara que aportem una base més àmplia d'evidència a partir d'un conjunt de casos més ampli.

Els processos per adulteració estudiats al capítol 7 evidencien el paper de l'expertesa mèdica en el que pot considerar-se un autèntic procés de redefinició dels estàndards que havia de complir el tabac en pols per ser “de llei”. En aquest cas encara apareix el conflicte amb el tractament “tradicional” d'aquests problemes i les figures expertes que el representen.

Com és habitual, la tesi es clou amb la discussió de l'evidència aplegada en relació als objectius teòrics i l'elaboració de les principals conclusions.

La raó de la inclusió com a Annex del treball previ a aquesta tesi ja ha estat explicada, mentre que a l'Apèndix Documental hi figuren la transcripció del procés de Burgos (cap. 4), així com la de diversos textos manuscrits que són la base del capítol 7. Penso que és una documentació rellevant i també, en certa mesura, pot permetre al lector calibrar la distància entre el que diu la font i el que hi construeixo a sobre.

Agraïments

Parturient montes, nascetur ridiculus mus. Vaig començar els cursos de doctorat l'any mateix de llicenciar-me, el 1998 vaig obtenir el que llavors era la suficiència investigadora a la UNED, cap a l'estiu del 2002 comencí a treballar seriosament en un projecte de tesi centrat en la literatura barroca

sobre el tabac, i el curs 2010-11 matriculava aquest, el qual lliuro una dècada després tot sortint (o així ho espero) d'una mena d'*aggiornamento* de la pesta negra. És impossible no oblidar algú, o trencar algun compromís de cita o esment sense revisar cartipassos de documentació, cosa que no tinc marge per fer. Demano doncs excuses per endavant a aquells o aquelles que, omesos, es consideren amb dret de ser aquí.

En primer lloc, voldria agrair a José Pardo Tomàs haver adoptat i dirigit aquest projecte. No puc parlar pels altres, però pel que fa a mi ha estat el millor director que podia trobar. M'ha deixat molta llibertat per a treballar i quan m'ha calgut la seva ajuda ha estat sempre pacient, puntual i precís. Per ser aquest pilar, gràcies.

Voldria agrair també la confiança depositada pel CEHIC, que va admetre el meu projecte tot acceptant convalidar uns vells cursos de doctorat que arrossegava, i després ha renovat aquesta confiança durant llargs anys sense que –em temo– donés sempre senyal de merèixer-la. Sense perjudici de ningú, voldria esmentar en Jorge Molero Mesa, en el qual com a tutor i coordinador de Doctorat he trobat sempre una amable disponibilitat per acomplir amb uns tràmits dels quals m'ocupava sovint, molt en la meua línia, amb un marge de temps escàs. A la seva successora Mònica Balltandre li ha tocat, per altra banda, de patir les corredisses de darrera hora.

De l'època prehistòrica estic molt agraït a en Roberto Enrique Montier Bozalongo, i de retruc als seus pares, que em varen acollir durant diversos períodes d'estada a Madrid, tot contribuint així a la poesia i aguantant les

misèries del poeta. També a na Maria Jesús Izquierdo, ja que malgrat el projecte finalment no quallés, no tothom està disposat a escoltar-te i donar-te una oportunitat.

Al que és actualment el meu cap a la feina, el doctor Joan Benach, he d'agrair les facilitats que he tingut per desentendre'm dels assumptes dels quals menjo i dedicar-me a aquest projecte. Faig extensiva aquesta obligació als companys de feina del GREDS en la mesura que hagin hagut de cobrir alguna absència meva.

Vull tenir un record per en Felipe Balsera Romero (q.e.p.d.), no tan sols perquè fos el meu sogre, sinó perquè va tenir la paciència de copiar a mà las *Instancias* del doctor Aguilar Eslava, que llavors només vaig saber localitzar a l'Arents de Nova York.

Gràcies a una subvenció de 700 euros per a estades de mobilitat d'estudiants en programes de doctorat del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte¹⁴, vaig poder fer treball d'arxiu a Saragossa i desenterrí material per als capítols corresponents al regne d'Aragó, en especial sobre el cas d'adulteració, el qual constituí per mi una agradable sorpresa. Tornant a la prehistòria i a risc de desacreditar-me, he de fer constar també una ajuda de (em sembla que) eren 80.000 pessetes a l'antiga TABACALERA. La vaig demanar "per la cara" i sorprenentment me la van donar; he arrossegat molts anys la sensació d'haver comès una estafa, de la que ara em puc finalment deslliurar.

¹⁴ Convocatòria 2011, ref. MHE2011-00156

Més seriosament, he de reconèixer a la meva assistent de doctorat i esposa, Matilde Balsera Romero. Ella ja sap que en la realitat les coses no són com en els agraïments de les tesis, però enmig del cansament de l'existència quotidiana ha donat sempre suport incondicional a aquest projecte amb què ja em va conèixer, ha fet històricament molt més del que li tocava perquè jo pogués treballar, i a sobre ha hagut de sofrir –també de mi- l'habitual explotació dels dissenyadors a qui tothom demana favors de franc. Per no parlar dels dos darrers dies. T'estimo.

Per acabar. A ningú se li escapa que una tesi que ha costat tants anys, no són únicament obstacles externs els que ha hagut de vèncer. M'alegro d'haver finalment conjurat els esperits que a una barraca de canyes varen començar a conspirar per impedir-ho. I espero de tot cor que les “bones i males fades” que pugui haver convocat sobre el bressol d'aquest parell que em seguiran, no els endarrereixin els somnis.

A la meva dona, Mati Balsera

Als meus fills, Lluç i Magí Belvis

CAPÍTOL 1. MARC TEÒRIC I CONTEXT HISTÒRIC

Els problemes causats per l'adulteració dels productes de consum, especialment aquells que pertanyen a l'àrea de la "incorporació"¹, és a dir, els que s'introdueixen en el cos amb finalitats alimentàries o medicinals, són aparentment una casuística contemporània associada a l'adveniment de la societat industrial. Quelcom similar podria dir-se dels problemes de pol·lució, els quals remetent a un període que començaria amb els "molins foscos i satànics" de William Blake i s'estén fins un present on es manifesta d'una forma més subtil i insidiosa, si més no en els països de renda alta.

Una breu revisió de la historiografia demostra però que no és ben bé així, sinó que, malgrat adoptar unes formes menys familiars, aquests fenòmens foren objecte de preocupació social i d'unes institucions desenvolupades per enfrontar les seves conseqüències negatives, particularment -encara que no de forma exclusiva- en relació a la salut.

Malgrat que la historiografia existent proveeix una base suficient per afirmar això, molts detalls d'aquestes casuístiques "preindustrials" ens són mal coneguts, especialment en allò referent al període de l'Alta Edat Moderna on previsiblement alguns dels factors que condueixen cap a la Revolució Industrial comencen a actuar. De fet, potser tenim una idea més completa de quina era la situació en els segles XIV i XV que no pas en els

¹ Per a una definició i referències sobre el concepte d'incorporació, així com un raonament de perquè el tabac pertany a aquest àmbit, vegeu l'Annex, especialment el punt 1.4. "Interpretación: los esquemas de la incorporación".

dos següents, els quals cal sovint cal imaginar com un perllongament dels anteriors. Cosa que segurament és així en part, però no completament.

En aquesta revisió proveïm elements teòrics i històrics que permetin la reflexió sobre les problemàtiques considerades a l'Alta Edat Moderna, com eren tractades des d'un punt de vista institucional, i quines eren les figures expertes que es veïen involucrades en aquests processos. L'estructura de la revisió és similar tant per l'adulteració com pels problemes de pol·lució: es caracteritza el fenomen, s'introdueixen els trets generals de la regulació corresponents a l'era industrial i després es presenta, en contrast, la situació a l'Alta Edat Moderna –sempre en un context europeu.

Un tercer gran apartat es dedica al peritatge mèdic en la seva relació a la justícia a l'Alta Edat Moderna. Altres aspectes teòrics menors i la necessària contextualització es proveeix en cadascun dels estudis de cas. Aquest tesi, per altra banda, té un altre eix fonamental, que és el funcionament i les repercussions d'una de les mesures mercantilistes per excel·lència: la instauració de l'estanc de tabac. No es desenvolupa aquí, però en contrapartida hi ha dos capítols en què aquest punt es tracta extensament, com hem avançat a la introducció.

1.1. Adulteració

Etimològicament, el llatí *adulterare* és una corrupció d'*alterare*², que significa originalment canviar, alterar (també l'ordre social), i suggereix per tant una modificació de l'estat original. El diccionari de la *Real Academia de la Lengua Española* en la seva 23^a edició indica com a primer

² David BRODSKY, *Spanish Vocabulary: An Etymological Approach*, University of Texas Press, 2008, p. 28.

significat d'adulterar “Alterar fraudulentamente la composición de una substancia”, i dona com a exemple “Vendía licor que había adulterado con otros alcoholes”. Sens dubte aquest és el sentit contemporani principal del mot, essent un segon sentit més general “Falsear, alterar la naturaleza de algo” i un tercer sentit en desús “Cometer adulterio”³. Al *Diccionario de Autoridades* (molt més proper cronològicament als fets d'aquesta tesi) trobem pràcticament les mateixes accepcions, però amb la prioritat invertida ja que dóna com a accepció primària l'engany matrimonial. I afegeix: “Metafóricamente vale tanto como falsear, contrahacer, y corromper alguna cosa: como adulterar la moneda, la escritura, el instrumento, el vino”⁴.

Implícitament, adulterar remet a unes expectatives sobre les característiques que un objecte hauria de tenir (i/o evitar). Per poder parlar d'adulteració cal doncs que existeixi una *norma o llei del producte* que és violada en algun sentit avaluat com a negatiu. Que en el fons hi ha implicada una qüestió normativa es veu en una de les accepcions del terme “llei” que dóna el mateix *Autoridades*: “ley (...) se llama también la conformidad que los géneros ò mercaduras tienen con las leyes y establecimientos de las fábricas, tomándose la causa por el efecto”.

Aquesta norma del producte, per altra banda, pot estar pitjor o millor especificada, essent un extrem la norma objectivada en forma de llei o

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=adulterar>, consultado en 14/03/2014

⁴ Real Academia Española, *Diccionario De Autoridades*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1726., Madrid, Gredos, 1984, vol. 1, p. 95. Prioritat que segurament respon a la jerarquia de prioritats de l'època. El sentit dominant contemporani, en canvi, s'ha "cosificat".

reglament detallat, i l'altre la norma deficient davant productes forans o nous, davant els quals no es pot recórrer a la “jurisprudència” local. Per altra banda, diverses normes poden coexistir de forma més o menys conflictiva dintre una mateixa societat (p.e. en funció de la qualitat social dels consumidors) –i per descomptat, entre societats. En aquest punt ja es pot sospitar que rere la idea ingènua d'adulteració s'amagarà sovint un joc d'interessos entorn la definició i interpretació “legítima” de la norma del producte.

Ara bé, la definició d'adulteració no concreta *el context en què aquesta pràctica té sentit*. Aquest és una institució força ubiqua: l'intercanvi en el mercat, si entenem per això els espais d'intercanvi o compravenda de béns, i *no necessàriament* el sistema integrat i autoregulat d'assignació de recursos característic de les economies capitalistes contemporànies. Dintre aquest marc més general es pot entendre l'existència de casos d'adulteració (i reglamentacions destinades a prevenir-la o castigar-la) corresponents fins i tot als imperis de l'Antiguitat⁵. Des del sentit comú, entenem que el venedor tracta de maximitzar els beneficis tot rebaixant els costos de producció mitjançant una substitució que oculta al comprador. Donat que el comprador obté un producte que no és exactament allò que el venedor anuncia, l'adulteració és un cas particular de frau o engany.

⁵ Peter Barton HUTT y Peter Barton II HUTT, «History of Government Regulation of Adulteration and Misbranding of Food, A», *Food, Drug, Cosmetic Law Journal*, 39, 1984, pp. 2-73 ; James F. BUSH, «The More Common the Wine, the More Whole - Science and the Adulteration of Food and Other Natural Products in Ancient Rome», *Food and Drug Law Journal*, 57, 2002, p. 573.

La teoria econòmica conceptualitza d'una manera més formal l'adulteració des de la perspectiva de la disponibilitat d'informació, i no necessàriament implica la intenció d'enganyar. El model teòric de la competència perfecta suposa que els actors intercanvien els béns d'acord amb el seu preu, i que el preu reflexa la utilitat esperada del producte. Tanmateix, i malgrat es pot establir un sistema de senyals, la determinació última de les utilitats del producte requereix una “prova de realitat” (*reality check*), i fins i tot aquesta sovint demana cert temps per establir-se⁶. Per això, l'*assimetria* en la disponibilitat d'informació, la inexactitud de la mateixa o fins i tot la *inexistència* d'informació origina un seguit de “solucions subòptimes” i “falta de coordinació del mercat”, és a dir en la pràctica expectatives frustrades, queixes i denúncies, acusacions d'engany i adulteració per part dels consumidors. L'establiment d'estàndards per al producte és una de les possibles formes de corregir aquesta falla del mercat, però aquests estàndards són sovint la resultant de la pugna d'interessos entre diferents actors, de manera que poden utilitzar-se per dificultar la innovació en els processos de producció, expulsar competidors, etc.

Encara que la definició de l'adulteració és més àmplia, en la pràctica esdevé particularment rellevant des d'un punt de vista social quan afecta objectes de l'àmbit de la incorporació. El formidable aparell de creences i reaccions emocionals que des d'un punt de vista antropològic envolten la incorporació, així com la seva íntima connexió amb la salut humana, converteix l'adulteració en aquesta àrea en un fenomen particularment conflictiu. Per aquesta via, l'adulteració es relaciona amb nocions sobre

⁶ Alessandro STANZIANI, *Rules of exchange: French capitalism in comparative perspective, eighteenth to the early twentieth centuries*, Cambridge; New York, Cambridge University Press, 2012.

l'enverinament, la contaminació i la impuresa. L'arquetip de l'enverinament col·lectiu per estrangers o infidels té una llarga tradició que es remunta a l'Antiga Grècia⁷.

1.1.1. Lliçons de l'adulteració decimonònica

La literatura sobre adulteració es concentra a partir de la segona meitat del segle XVIII i sobretot el XIX, quan la consolidació del capitalisme industrial configurà una societat de consumidors urbans definitivament alienada de la producció dels elements que garantien la seva pròpia subsistència, i en particular aliments, begudes i medicines.

Els canvis socials que propiciaren el salt qualitatiu en la problemàtica de l'adulteració han estat ben estudiats, particularment en el cas de la Gran Bretanya. El procés migratori cap a les ciutats dificultà les possibilitats d'autoconsum i el contacte amb les àrees de producció. L'accés als aliments frescos disminuï, substituïts en la dieta quotidiana per productes fumats o salats. A més, l'elevada taxa d'ocupació femenina en aquesta fase de la industrialització resultà en una disminució del temps disponible per una preparació adequada dels aliments. També es reduí l'espai disponible a la llar per a la tradicional producció domèstica de gèneres com ara el pa i la cervesa.

Des del punt de vista de l'oferta, la integració del comerç de productes alimentaris a nivell global allargà la cadena d'intermediaris entre productors i consumidors, i la multiplicació dels mateixos augmentava les ocasions i les temptacions d'adulterar. Per bona part de la població amb

⁷ Julio Caro BAROJA, *De Los Arquetipos y Leyendas*, Madrid, Istmo, 1991, pp. 98-100.

baixos ingressos, era inevitable recórrer a les petites botigues de queviures on podien comprar productes barats, en poca quantitat i sovint a crèdit. Malauradament, era també a aquest nivell on la incidència de l'adulteració era més elevada, ja que els botiguers es movien ells mateixos en marges estrets, sotmesos a les condicions que els imposaven fabricants, distribuïdors o majoristes⁸.

Un tercer factor fou la creixent sofisticació de les tècniques de manipulació dels aliments. El progrés en el coneixement, especialment en química orgànica, obrí un enorme ventall de possibilitats als defraudadors que posseïssin un coneixements elementals d'aquesta ciència, els quals tornaven inútil la tradicional inspecció "organolèptica" dels productes.

Com a resultat de tot l'anterior, un gran nombre d'aliments bàsics foren sistemàticament adulterats i en quantitats massives, cosa que ha permès qualificar als historiadors el segle XIX com l'edat d'or de la falsificació d'aliments⁹. Per citar alguns exemples, el pa era regularment adulterat amb alum¹⁰, així com guix i cendra¹¹. El plom s'afegia al vi per evitar que esdevingués agre, mentre que l'*ale* s'adulterava amb un extracte de *cocculus indicus* amb l'objectiu de potenciar-ne els efectes de l'alcohol. Al pebre en pols se li afegia la pols de les mateixes botigues, mentre que al

⁸ Esteban CANALES GILI y Angeles CARVAJAL AZCONA, «La adulteración de alimentos en Gran Bretaña, 1820-1850», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, 55, 2010, pp. 131-176.

⁹ P. J ATKINS, Peter LUMMEL, Derek J ODDY y Inc EBRARY, *Food and the city in Europe since 1800*, Aldershot, England [u.a.], Ashgate, 2007, p. 77.

¹⁰ Sulfat doble d'alumini i de potassi

¹¹ Abundants exemples d'adulteració de productes alimentaris bàsics a la ciutat d'Almeria es descriuen a Donato GÓMEZ DÍAZ, «Control y fraude de los alimentos: un viaje por la ciudad de Almería, 1788-1940», *Historia de la alimentación rural y tradicional : recetario de Almería.*, , 2003, pp. 29-51.

pebre en gra s'hi barrejaven grans falsos fets d'altres substàncies. El té era un altre objectiu preferent de l'adulteració, per a la qual cosa s'empraven fulles d'aranyoner (*Prunus spinosa*) o d'espina blanca (*Crataegus oxyacantha*), després sotmeses a procediments de coloració amb elements tòxics, entre els quals el coure.

Mentre que tot l'anterior remet a un fenomen real, l'article de Waddington sobre el rebuig que provocaven les salsitxes de fabricació alemanya a la Gran Bretanya introdueix un tema clàssic de les pors alimentàries, en les quals la desconfiança o el rebuig a l'altre (minories ètniques, religioses, altres classes socials o nacionalitats) es projecten en els seus productes, més aviat de forma "irracional" que per mor d'una sospita "objectiva"¹².

Regulació de l'adulteració

Una part significativa de la historiografia està dedicada al desenvolupament de la regulació en aquest àrea i la seva relació amb els nous procediments d'anàlisi científica. Al Regne Unit de principis de segle XIX no existien lleis específiques contra l'adulteració de la majoria de mercaderies, mentre que les taxes que gravaven els productes colonials més aviat *estimulaven* aquesta pràctica. És cert que els estàndards exigits a algunes mercaderies (com ara la cervesa) eren, de fet, més estrictes que els actuals¹³. Però es tractava més aviat de supervivències del sistema legal de l'Antic Règim i no pas una resposta a les inquietuds contemporànies.

¹² Keir WADDINGTON, «“We Don't Want Any German Sausages Here!” Food, Fear, and the German Nation in Victorian and Edwardian Britain», *Journal of British Studies*, 52-4, 2013, pp. 1017-1042.

¹³ Bee WILSON, *Swindled: The Dark History of Food Fraud, from Poisoned Candy to Counterfeit Coffee*, Princeton (Nova Jersey), Princeton University Press, 2008, p. 38.

La doctrina lliurecanvista havia erosionat la legislació anterior, a penes era qüestionada i el que fa als mètodes d'anàlisi científica per comprovar la qualitat dels productes, eren dèbils. Tan sols reberen un impuls posterior gràcies als tests més sofisticats de la química francesa i la utilització de l'anàlisi microscòpica.

Malgrat que el llibre del químic Frederick Accum *A Treatise on Adulterations of Food, and Culinary Poisons* (1820) causà un gran impacte en confirmar al públic britànic les seves sospites sobre els nivells del frau existents ¹⁴, això no es traduí en una resposta legislativa immediata. Generalment es cita la sèrie d'informes publicats per la *Analytical Sanitary Comission* a *The Lancet* entre 1851 i 1854 com un punt d'inflexió en l'actitud del govern britànic respecte l'adulteració. Aquesta comissió va descriure elevats nivells d'adulteració en el menjar dels londinencs, detectats mitjançant la recol·lecció de mostres i l'anàlisi microscòpica de les mateixes, i les seves conclusos influïren en la promulgació de l'*Act to Prevent the Adulteration of Food and Drink* de 1860

Arreu d'Europa, preocupacions similars conduïren a la creació de laboratoris de control a nivell tant municipal com estatal¹⁵. S'observa que sovint la iniciativa sorgia dels governs locals, com ocorregué amb el laboratori de Grenoble fundat el 1887. Inicialment concebut per proveir informació a tall individual als consumidors, ben aviat es proposà la constitució d'un sistema de vigilància sanitària al voltant de la junta

¹⁴ B. WILSON, *Swindled*, *op. cit.*

¹⁵ Joaquim GUILLEM I LLOBAT, «El Paper dels laboratoris municipals valencians en el control de qualitat dels aliments (1881-1936)», *Actes d'història de la ciència i de la tècnica*, , 2008, pp. 293-299.

municipal de salut. Tanmateix, el 1908 fou integrat al sistema nacional de vigilància dels aliments creat amb la llei de l'1 d'agost de 1905. La història del laboratori de Grenoble il·lustra el paper jugat per les ciutats així com les dificultats de l'organització d'aquesta política a nivell estatal.¹⁶ El *Laboratory of the Government Chemist* britànic seguí una lògica inversa. Originalment creat el 1842 per detectar frauds en l'impost de duanes, el 1875 fou reorientat cap a la protecció del consumidor i declarat laboratori d'arbitratge. Els seus químics utilitzaren diverses tècniques per a la detecció de l'adulteració en el té, cafè, pebre, sabó, licors, cervesa i vi, tot analitzant milers de mostres i realitzant peritatges en els processos judicials¹⁷.

En el seu estudi comparatiu dels laboratoris municipals de París i Londres entre 1870 i 1914, Atkins i Stanziani¹⁸ descriuen la disputa per l'expertesa que es plantejà entre els comerciants d'un determinat ram i els científics. Els comerciants es consideraven a ells mateixos els únics experts en la matèria, mentre que l'administració municipal i part de l'opinió pública era partidària de recórrer als científics, els mètodes dels quals eren percebuts com a objectius. L'experiència en la matèria i l'anàlisi organolèptica d'uns s'enfrontava a l'anàlisi química com a font d'expertesa. Un segon punt de conflicte era la coordinació de l'administració central i la municipal. Allò

¹⁶ Lucie PAQUY, «Public health, repression of frauds and municipal action at the end of the 19th century: the Grenoble laboratory of food analysis», *Revue D Histoire Moderne Et Contemporaine*, 51-3, 2004, pp. 44-+.

¹⁷ P.W. HAMMOND y Harold EGAN, *Weighed in the Balance: A History of the Laboratory of the Government Chemist.*, London, HMSO, 1992, vol. 26.

¹⁸ P. J. ATKINS y Alessandro STANZIANI, «From laboratory expertise to litigation : the municipal laboratory of Paris and the Inland Revenue laboratory in London, 1870-1914 : a comparative analysis.», in S. VAN DAMME y C. RABIER (eds.), *Fields of expertise: a comparative history of expert procedures in Paris and London, 1600 to present.*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Press., 2008, pp. 317-338.

que es requeria des d'un punt de vista organitzatiu era l'estandardització dels mètodes i criteris, de manera que les mercaderies refusades en un mercat, no fossin admeses en un mercat proper. A França, aquest problema fou resolt mitjançant la imposició d'una llista de proves estàndard als laboratoris municipals. A principis del segle XX, la forta centralització féu que els laboratoris municipals perdessin tota autonomia a l'hora de decidir sobre la qualitat dels aliments: el sentit del moviment amb que s'havia iniciat el control de l'adulteració, fou doncs revertit. Pel contrari, a Anglaterra l'estandardització dels mètodes i els criteris arribà per una combinació de comunicació científica i processos judicials. Els autors assenyalen també la rellevància de la inversió privada en laboratoris feta per importants empreses del ram, les quals ben aviat disputaren l'expertesa als laboratoris estatals

Tal Golan¹⁹ suggereix un *procés retroalimentat* quan afirma que la regulació legal dels productes va evolucionar per tal de controlar els riscos que el mateix desenvolupament del coneixement científic i tecnològics creaven per a la seguretat pública i el medi ambient; mentre que aquesta voluntat de regulació estimulava al seu torn la producció d'un coneixement expert en la matèria, així com tècniques d'anàlisi adequades²⁰.

Els estudis sobre la regulació dels productes alimentaris i els seus estàndards han portat a superar la visió de sentit comú de l'adulteració com a “alarma de salut pública”, tot evolucionant cap a un marc conceptual més

¹⁹ Tal GOLAN, *Laws of men and laws of nature: the history of scientific expert testimony in England and America*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2004, p. 2.

²⁰ Christian OTTER, «Food, science, expertise», *Endeavour*, 35-2-3, 2011, pp. 63-65, ici p. 63.

ampli lligat a la regulació del procés econòmic. Legislar els estàndards d'un producte és també influir el seu preu, la seva imatge i el públic al qual s'adreça. La legislació antifrau i orientada a la salut pública modifica aspectes com el nivell de competència entre les empreses i el grau de proteccionisme davant el producte estranger. La classificació i regulació d'un producte pot veure's influenciada per tradicions culturals, orientacions polítiques o interessos específics dels organismes estatals implicats, així com també per *lobbies* empresarials o d'altra mena (sindicats, associacions filantròpiques, després de consumidors). En tot cas, és sempre resultat d'una composició d'interessos que s'adapta als diferents moments i llocs ²¹.

La regulació també influencia un aspecte clau del procés productiu com és la innovació. En el cas d'un nou producte (o, en un altre context, davant un producte de procedència colonial) pot no haver-hi “asimetria d'informació”, sinó simplement una incertesa objectiva compartida: cal “construir” les qualitats del producte. La segona revolució industrial va agreujar la incertesa sobre la “naturalesa dels productes” i la “asimetria d'informació”. Els debats en l'àrea de l'alimentació eren parcialment filosòfics, sobre la relació entre alimentació i naturalesa, i en part sobre el grau en què els mètodes pràctics utilitzats per la indústria alimentària resultaven acceptables socialment i comercial ²². La qüestió era com es podia permetre la innovació sense potenciar el frau... o distingir entre un i

²¹ P. J. ATKINS, P. LUMMEL, D. J. ODDY y I. EBRARY, *Food and the city in Europe since 1800, op. cit.*, p. 77.

²² P. J. ATKINS y A. STANZIANI, «From laboratory expertise to litigation», art. cit.

altre!. Freqüentment, va ser la innovació la que va causar problemes i la regulació va néixer del mateix desig de productors i comerciants²³.

Algunes d'aquestes qüestions queden ben exemplificades en el treball de Sleewijk²⁴ sobre el comerç de vins a la república d'Holanda cap a finals del segle XVIII. Pràctiques com aigualir, adulterar, afegir aromes artificials i fabricar vins artificials i transformats, eren il·lícites per alguns però perfectament justificades per altres. Aquesta varietat en les percepcions mostra que les nocions de falsificació i qualitat eren heterogènies. Les definicions dels diferents agents econòmics depenien del seu lloc en la cadena de distribució i el sector del mercat al qual estaven orientats. Les autoritats, per altra banda, només s'interessaven pel problema en la mesura en què podia relacionar-se amb l'evasió d'impostos. Cap al final del segle, tanmateix, la professió mèdica va influir les autoritats per a que milloressin la legislació sobre la qualitat dels aliments. Els canvis en el mercat del vi determinaren l'acceptació de certes pràctiques, com la producció de vins artificials i alterats.

Per altra banda, la creació de coneixement sobre productes bàsics quotidians mitjançant la recerca i l'experimentació, junt a la seva traducció pràctica en un volum creixent de normatives complementades amb dispositius d'inspecció, ha influït de forma important les formes de l'oferta i els hàbits de consum dels productes quotidians. Així per exemple, les regulacions i el sistema de llicències varen dificultar progressivament

²³ A. STANZIANI, *Rules of exchange*, op. cit, p. 127.

²⁴ Anne SLEESWIJK WEGENER, «Du nectar et de la godaille : qualité et falsification du vin aux Provinces-Unies, XVIIIe siècle», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 51-3-3, 2004, pp. 17-43.

l'existència de les granges urbanes, la producció domèstica i els tradicionals venedors ambulants; igualment afavoriren el consum de productes de marca “supervisats” front la compra a dojo. A llarg termini, l'extensió de la reglamentació i el control contribuïren a afaïçonar la societat de consum tal com l'entendem actualment i contribuïren a la medicalització de la mateixa.

1.1.2. Caracterització de l'adulteració a l'Edat Moderna

La focalització en l'adulteració decimonònica propiciada pel capitalisme industrial podria induir, per reacció, la visió adàmica d'un mon “preindustrial” de vitualles impol·lutes elaborades per camperols bonassos en un context de relacions socials pròximes i no contaminades per l'afany de lucre. Això potser estigui justificat fins on s'estenia l'àmbit de les relacions familiars, de veïnatge o un altre tipus d'aliança. Però en la mesura que productors i comerciants se senten alliberats d'aquestes obligacions, és ingenu pensar que no existien temptacions per adulterar, o si es vol, que no es presentaven conflictes en relació a la norma del producte similars als que acabem d'examinar per al segle XIX, els límits dels quals estaven en la tecnologia de l'època i en les institucions construïdes per prevenir-la.

Com a advertència contra un apropament excessivament romàntic, és útil recordar la diagnosi que de la Cabília fa Pierre Bourdieu (en el moment en què es realitza la etnografia, una societat tribal sota domini colonial francès i, subsidiàriament, d'unes elits d'origen àrab). L'autor assenyalava l'existència de dos nivells d'intercanvi o circulació dels béns. En el primer, els interessos egoistes estan limitats pels llaços familiars i de veïnatge, i l'equitat de l'intercanvi garantida per la paraula dels “homes d'honor” que

no desitgen perdre crèdit dintre la seva comunitat. Ara bé, en les relacions comercials amb desconeguts tal com succeeixen en el mercat (localització física), els interessos egoistes es desencadenen en tota la seva cruessa i l'intercanvi es concep en analogia a una guerra en què hom enganya o és enganyat²⁵.

En una lògica similar, Ferrières parla de dos cicles d'aprovisionament de queviures: el cicle curt de producció-autoconsum propi del camp i les petites aldees, en que els membres de les famílies són simultàniament pagesos, pastors, manipuladors d'aliments i ocasionalment carnisers; i el cicle llarg d'aquells que han d'adquirir els seus queviures en el mercat ciutadà, on les dades sobre l'origen i la natura del producte han desaparegut²⁶.

La ciutat és per tant el lloc per excel·lència de l'adulteració. És la particular relació dels consumidors urbans amb la seva subsistència, l'allargament de la cadena producció-consum i el relaxament de les formes de control social, la que amplia les oportunitats per a l'adulteració i altres formes de frau en aquest moment històric²⁷. Donada la composició eminentment rural de la població en l'edat moderna, això ens indica que l'adulteració *en el mercat*

²⁵ “Las transacciones informales entre parientes y aliados son a las transacciones del mercado lo que la guerra ritual es a la guerra total: tradicionalmente se oponen “las mercancías o los animales de fellah” y las “mercancías o los animales del mercado”, y los informantes viejos son inagotables cuando se trata de recordar las trampas y picardías bien vistas en los “grandes mercados”, es decir, en los intercambios con desconocidos”. Pierre BOURDIEU, *El Sentido Práctico*, Madrid, Taurus, 1991, p. 194.

²⁶ Madeleine FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires: Du Moyen Age à l'aube du XXe siècle*, París, Seuil, 2006, p. 68.

²⁷ C. OTTER, «Food, science, expertise», art. cit, p. 63.

necessàriament havia de ser quantitativament menys important del que ho seria després, però no que no fos omnipresent en aquest context.

Les estratègies d'adulteració apareixen barrejades amb d'altres enganys: d'una importància central és el frau en el pes, que pot succeir per la manipulació dels instruments de mesura però també en l'acció mateixa de mesurar. Quins eren els productes susceptibles d'adulteració? Del blat preocupa, naturalment, el proveïment i el preu, però també que estigui florit, cosa que sol succeir quan s'ha utilitzat el transport marítim²⁸. S'avalua en quina proporció es pot barrejar amb el blat bo. La farina de blat es pot barrejar amb d'altres farines o substàncies. El peix i sobretot la carn estan subjectes a un volum de reglamentació considerable per tant de garantir-ne l'absència de corrupció –considerada font primigènia d'epidèmies- i l'absència de malalties²⁹. El vi és un altre producte típicament propens a l'adulteració, afegint-li aigua³⁰. Els pastissos, és ben sabut, foren un objecte predilecte de les sàtires de Quevedo³¹.

²⁸ El grau de condicionament que sobre la vida quotidiana i la política exerceix la qüestió de la disponibilitat de pa es descrita a Steven Laurence KAPLAN, *The Bakers of Paris and the Bread Question, 1700-1775*, 1.ª ed., Durham, Duke University Press Books, 1996.

²⁹ Bruno LAURIOUX, «L'expertise en matière d'alimentation», in Laurent FELLER y Claude DENJEAN (eds.), *Expertise et valeur des choses au Moyen Age.*, Madrid, Casa de Velázquez, 2013, vol.1: Le besoin d'expertise, pp. 19-35.

³⁰ María Estela GONZÁLEZ DE FAUVE y Patricia DE FORTEZA, «Del beber con moderación: Usos y aplicaciones del vino según los tratados médicos de la España bajomedieval y de la temprana modernidad.», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32, 2005, pp. 175-192.

³¹ «La primera acusación [contra un pastelero] decía no se qué de gato por liebre, tanto de huesos, y no de la misma carne sino advenedizos, tanta de oveja y cabra, caballo y perro. Y cuando él vio que se les probaba a sus pasteles haberse hallado en ellos más animales que en el arca de Noé (porque en ella no hubo ratones y moscas, y en ellos sí), volvió las espaldas y dexólos con la palabra en la boca» Francisco DE QUEVEDO, *Los Sueños*, 1.ª ed., Madrid, Alianza, 1983, p. 70..

Una categoria a part són les “mercaderies”, o per millor dir el que a l’època medieval s’entenia per això: medicaments, espècies, tints, productes relacionats amb l’adoberia i la draperia, perfums, cera i derivats. Aquests productes es caracteritzen pel seu elevat preu per unitat de volum i sovint provenien, a diferència de les suara esmentades, del comerç a llarga distància; això feu que foren objecte d’ordinacions específiques. El mateix pot dir-se de les medicines, que a l’Edat Moderna tenen el seu propi mecanisme de control com veurem després, sense lliurar-se per això de sospites³².

Alguns exemples pot donar-nos una idea més concreta de les casuístiques associades a l’adulteració en l’època que estem estudiant. Una recerca no sistemàtica al cercador del *Portal de Archivos Españoles* (PARES) a partir de paraules clau i limitada als segles XV-XVIII resulta en el conjunt de problemàtiques, gairebé sempre lligades a processos judicials, que apareixen a la Taula 1.1. Tal com indicava el *Diccionario de Autoridades*, la paraula *adulterar* i derivats està efectivament associada amb l’engany dintre el matrimoni, però també amb l’adulteració de productes com ara l’oli, el vi, la cera, les medicines i el safrà. El terme *adulterar* també s’utilitza en referència als pesos; de fet, la quantitat d’expedients relacionats amb conflictes amb *pesos i mesures* és molt gran, i les expressions “*pesas y medidas falsas*”, “*fraude en las pesas y medidas*” apareixen repetidament.

³² “ (...) jamás a estos [los boticarios] les falta cosa que les pidan, aunque no la tengan, como vean dinero, pues dan por aceite de matiolo aceite de ballena, y no compra sino las palabras el que compra” *Ibid.*, p. 122..

El terme *mezcla* i derivats estan associats fortament a l'adulteració, en particular del vi i del blat: barreja de diferents qualitats de vi, o aigualiment del vi, barreja de sègol i terra amb el blat, etc. En canvi, la paraula *fraude* està sobretot lligada al contraban o intent d'evitar els corresponents tributs a la Corona o al consistori municipal³³; mentre que *falsear* i derivats remet a la falsificació de documents o comptabilitat (escriptures, testaments, comptes d'una administració...). Finalment, el terme *engaño* és més heterogeni, encara que es refereix sobretot a operacions de compravenda que han implicat algun tipus d'engany, així com –tornant a l'àmbit de les relacions socials - seduccions, promeses de matrimoni incomplertes, i similars.

En els processos estudiats en aquesta tesi, els termes utilitzats per a referir-se al tabac sota sospita són *adulteración* (o derivats), *mixtura* o *mistificación* (en el cas de Sevilla), *mezcla* (Burgos), *sofisticar/sofisticado*³⁴ i l'expressió *de mala ley*, la motivació de la qual ja hem explicat a dalt. Per “mixturar” (o “misturar”) hem d'entendre “mezclar, incorporar y confundir una cosa con otra, haciéndola perder su primer ser”³⁵. Ara bé, aquesta operació no té necessàriament una connotació negativa: pot estar prevista en l'elaboració del producte, essent fins i tot beneficiosa o convenient per al comprador.

³³ Vegeu l'ús que es fa del terme fraude a Manuel FERNÁNDEZ CHAVES y Gema HERRERA VÁZQUEZ, *En torno al fraude del aceite en una ciudad de realengo durante la Guerra de Sucesión: Carmona, 1702-1706*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, vol. 2: El mundo rural en la España moderna.

³⁴ El terme “sofisticar” és bàsicament un sinònim d'*adulterar*.

³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1732 y 1734., Madrid, Gredos, 1984, vol. II.

Taula 1.1. Expedients localitzats en el buscador de PARES sorgits de recerques de mots relacionats amb l'adulteració (fins 1700)

Paraula clau	Arxiu	Any	Assumpte	
adulteración	AGS	1489	Adulteración de medicinas y muertes causadas por el boticario Antonio Bozque.	1
adulteración	AGS	1494	A petición de la comunidad de la villa de San Sebastián se ordena guardar la carta de 28 de abril de 1492, en la que se prohibía a los carniceros ejercer el cargo de regidores en dicha villa porque encarecían el precio de la carne y permitían adulteración en las pesas.	2
adulterado	AGS	1497	Perdón a Juan Chacón, vecino de Toledo, quien había matado a su mujer, María Alvarez, por haber adulterado con el criado Alonso	3
adulterado	AGS	1497	Que don fray Pedro de Acebes, abad de Retuerta, remita a las justicias seglares a García Sedeño y a Diego Sedeño, acusados por Ruy Díaz Ferrera de haber adulterado con su mujer, María Marquesa, y si deben gozar del privilegio clerical por ser clérigos de corona, les aplique la justicia correspondiente	4
adulterado	AGS	1497	Que el corregidor de León prenda a Catalina de Urioste, casada con Pedro de Morales, vecino de dicha ciudad, y que había adulterado con un Antón de Castro y otros	5
adulterar	AGS	1497	Que se haga justicia a Mencía Ruiz, mujer de Cristóbal Guillén, vecino de Granada, cuya madre, Catalina Rodríguez, tuvo de su primer matrimonio con Alvar González a Fernán González, y del segundo, con Pedro de la Palma, a ella; dicho hermano de madre casó con Marina Fernández, que adulteró; fue perdonada, volvió a adulterar y, muerto su marido, casó en el Puerto de Santa María con su último amante, por lo que la herencia del difunto pertenece a la dicha Mencía Ruiz	6
adulteración	AGS	1555	Acacio Jaraba con Juan Alonso, Francisco de Alba, Diego de Herrera y consortes, cereros de Burgos, sobre adulteración de la cera.	7

Taula 1.1 (cont.)

Paraula clau	Arxiu	Any	Assumpte	
adulterado	Real Chanc. Valladolid	1557	Ejecutoria del pleito litigado por Felipe Carnero, pescatero, y su mujer Beatriz Alonso, vecinos de Valdunquillo (Valladolid) con el fiscal de la Chancillería, sobre la venta de aceite adulterado con agua a unos cardadores	8
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1570	Pleito de Martín de Pereruela, de Zamora Antonio de Quirós, de Zamora Sobre Acusarle de haber introducido en Zamora unas carretadas de vino de Toro y venderlo mezclado con otro que el tiene encubado, en contra de las ordenanzas de la ciudad.	9
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1572	Ejecutoria del pleito litigado por Antonio de Quirós con Martín de Pereruela, vecinos de Zamora, sobre haber introducido vino y haberlo mezclado con otros en contra de las ordenanzas municipales	10
mixtura	Real Chanc. Valladolid	1577	Ejecutoria del pleito litigado por Juan Cortés, boticario, vecino de Segovia, con el fiscal del rey y el Concejo de dicha ciudad, sobre acusación de utilizar medicinas falsas y corrompidas en sus compuestos. Con ocasión de las visitas que mandó hacer el Corregidor a las boticas de la ciudad, se le condenó en primera instancia a no dispensar sus compuestos sin que, antes de hacer la mixtura, enseñase las medicinas trituradas a un médico o boticario nombrado por el Concejo	12
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1581	Ejecutoria del pleito litigado por Alonso Pérez, pellejero, vecino de Medina de Rioseco (Valladolid), con el concejo de dicha villa y consortes, sobre haber metido vino de fuera y haberlo mezclado con otro contraviniendo las ordenanzas municipales	13
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1587	Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey, con Juan Aguado y Ana Labradora, su mujer, vecinos de Torquemada (Palencia), sobre venta de viño añejo mezclado con vino joven	14

Taula 1.1 (cont.)

Palabra clave	Archivo	Año	Asunto	
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1588	Ejecutoria del pleito litigado por Sebastián de Villareal, síndico que fue de Bilbao (Vizcaya), con María de Yarza, de la misma vecindad, sobre acusación de vender vino blanco mezclado con agua	16
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1593	Ejecutoria del pleito litigado por Gaspar Santos, procurador del número del Adelantamiento de León, con Pedro de San Pedro, vecino de Puente de Órbigo (León), Lope Flores, escribano, Pedro de Cepeda, merino, y consortes, vecinos de dicho lugar y de San Feliz de Órbigo y Moral de Órbigo (León), sobre venta de trigo mezclado con centeno al precio del primero	17
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1593	Real provisión a petición de Juan Serrano, vecino de Alocén (Guadalajara), dirigida a los alcaldes ordinarios de dicha villa, para que le liberen de la cárcel en que se encuentra por el pleito que con el fiscal del rey mantiene, en relación a la venta de cereal del pósito municipal mezclado con sal	18
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1594	Ejecutoria del pleito litigado por Juan de Briviesca Muñatones, alguacil y Diego Sanz, vecinos de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), con Pedro de Ábalos, proveedor de las tabernas de la dicha ciudad, sobre vender el vino viejo mezclado con el nuevo	19
adulterado	Real Chanc. Valladolid	1597	Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey y Miguel de Soto, fiel de la ciudad de Burgos, con Florián López, morisco, vecino de Torrellas (Zaragoza) y preso en la cárcel pública de Burgos, sobre haber traído a la ciudad mucha cantidad de azafrán para vender que entregó a los corredores adulterado y mezclado con albayalde	20
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1597	Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey y Miguel de Soto, fiel de la ciudad de Burgos, con Florián López, morisco, vecino de Torrellas (Zaragoza) y preso en la cárcel pública de Burgos, sobre haber traído a la ciudad mucha cantidad de azafrán para vender que entregó a los corredores adulterado y mezclado con albayalde	21

Taula 1.1 (cont.)

Palabra clave	Archivo	Año	Asunto	
adulterado	Real Chanc. Valladolid	1616	Ejecutoria del pleito litigado por Leonor López, vecino de Plasencia (Cáceres), con Juan Clemente Carrasco, alguacil mayor en la dicha ciudad, sobre venta de vino adulterado	22
adulterados	AHN	1620	Sobre pesos adulterados (doc. 17)	23
adulterados	AHN	1622	Autos de denuncia contra Jerónimo Torres, mercader de Béjar (Salamanca), por tener pesos adulterados.	24
mezclado	Real Chanc. Valladolid	1630	Pleito de Prudencio Zapata, de Logroño (La Rioja) Francisco Sáenz, de Logroño (La Rioja) Sobre Acusación de Prudencio Zapata, alguacil de Logroño, contra Francisco Sáenz por haber mezclado vino nuevo con añejo, vendiéndolo en la taberna pública y contraviniendo con ello las ordenanzas de dicha ciudad.	25
adulterar	AHN	1631	Proceso criminal de Acacio González, familiar del santo oficio, vecino de Cartagena, por adulterar la fabricación de un bizcocho de las provisiones de la escuadra de Napoles, ocasionando enfermedad y muerte entre los soldados	26
mezcla	AHN	1667	Autos remitidos al Consejo por el alcalde mayor de Burgos contra los culpados en la mezcla del tabaco recogido en esta ciudad. 20 piezas.	27
adulteradas	Real Chanc. Valladolid	1680	Ejecutoria del pleito litigado por Juan de Baroja con Gregorio González Marín, boticario, vecinos de Cornago (La Rioja), sobre la posesión de medicinas falsas y adulteradas	28

L'engany en el mercat és omnipresent, i el comprador es troba constantment exposat al mateix,³⁶ malgrat la regulació municipal que de seguida examinarem. Per aquesta raó, ha d'estar alerta i prest a denunciar

³⁶ Frank Leslie HART, «A History of the Adulteration of Food before 1906», *Food, Drug, Cosmetic Law Journal*, 7-1, 1952, pp. 5-22, ici p. 9.

el frau a les autoritats, cosa que es el millor mitjà d'investigació de que disposen aquestes per detectar-lo³⁷.

1.1.3. Regulació de l'adulteració

A l'Europa de l'Edat Moderna, la senyoria encapçalada per senyor feudal havia estat clarament superada per la ciutat com a unitat econòmica fonamental. L'economia de finals del segle XVI es pot concebre com un mosaic de centenars de ciutats amb *hinterlands* de 130 a 260 quilòmetres aproximadament, agregades més que no pas integrades en un mercat nacional. La gran massa de la producció circulava dintre aquestes unitats autònomes, mentre que el que ho feia per fora d'elles era una porció mínima del total, malgrat tenia una enorme importància estratègica i d'ella en depenien els grans plans dels monarques i els grans comerciants³⁸. Al llarg del període, la Corona intentà imposar reglamentacions de tipus general orientades a fomentar la integració econòmica i el desenvolupament d'un mercat nacional; però això succeí de forma molt lenta a causa de factors com ara les deficiències en els transports i les comunicacions o els mitjans insuficients de què disposava l'Estat, i de fet el sistema no acabà de transformar-se fins l'adveniment de la Revolució Industrial.

Aquesta economia ciutadana, per altra banda, no es desenvolupava de forma "lliure" sinó que estava profusament regulada i reglamentada. Des de la Baixa Edat Mitjana, les ciutats havien iniciat un conjunt de polítiques de caire econòmic l'objectiu de les quals era "garantir el proveïment de productes de primera necessitat, obtenir ingressos aranzelaris, protegir o

³⁷ M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit, p. 89.

³⁸ Jan DE VRIES, *Economy of Europe in Age of Crisis*, 1.^a ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1976.

estimular les manufactures com a mitjà per afavorir el creixement de la ciutat o simplement per a evitar aldarulls provocats per l'escassetat"³⁹. La implementació de les mateixes estava controlada, per necessitat i per tradició, per les autoritats municipals que actuaven en benefici dels respectius centres urbans i les seves elits.

“La normativa refleja la escasa integración del mercado nacional sobre los mercados locales o provinciales, de modo que coexisten leyes generales y múltiples ordenanzas o prerrogativas locales, las cuales se perpetúan más o menos adaptadas a las circunstancias cambiantes. Un minucioso reglamentismo informa leyes y ordenanzas, conforme al carácter del Estado mercantilista y al particularismo de la ciudad medieval”⁴⁰

La regulació de la vida econòmica actuava a dos nivells: en el procés de producció, i en el moment de la venda. A nivell del procés de producció, cal destacar el predomini dels gremis i el repartiment de les tasques productives entre els mateixos. En el marc del sistema gremial, la qualitat dels productes mira de garantir-se a nivell del procés de fabricació⁴¹, mitjançant rígids procediments d'obligat compliment per part dels seus membres. Aquesta autoregulació gremial hauria estat més important en els països nordeuropeus que no pas en els mediterranis, on tindria més pes la normativa establerta pel govern municipal⁴². Tanmateix, l'autoregulació no

³⁹ Gaspar FELIU y Carles SUDRIÀ, *Introducció a la història econòmica mundial.*, 2a ed., Aldaia, València, Universitat de València, 2006, p. 62.

⁴⁰ Concepción DE CASTRO, *El pan de Madrid: el abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1987, p. 19.

⁴¹ A. STANZIANI, *Rules of exchange*, *op. cit.*, p. 121.

⁴² M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, *op. cit.*, pp. 44-47.

ha de pensar-se en oposició als consistoris: els reglaments dels gremis eren revisats i referendats pel govern municipal, mentre que aquest designava entre els mestres dels gremis els “guardes i jurats d’oficis” encarregats, per un temps limitat, d’aconsellar als regidors i resoldre possibles conflictes relacionats amb llurs respectius productes. Cal considerar que en el funcionament de la vida municipal, els consistoris i els gremis havien d’interactuar freqüentment i per això s’anomenaven “alcaldes” de cada gremi que funcionaven com a interlocutors⁴³.

La divisió de tasques entre oficis dintre un mateix procés productiu s’establia per impedir que cap gremi controlés íntegrament tot el procés d’un producte, tot impedingent situacions de monopoli que dificultessin els proveïments⁴⁴ i facilitessin el frau i les adulteracions. Així, els oficis que manipulen la carn cuïta no poden ells mateixos escorxar els animals. Han de comprar la carn als carnisers, els quals al seu torn no poden vendre carn cuïta; d’aquesta manera es dificulta el reciclatge de carn en mal estat⁴⁵. De forma similar, dintre els oficis de la salut els reglaments prohibeixen que el metge prepari ell mateix els medicaments, tasca que ha d’encarregar a l’apotecari, mentre que aquest darrer ha d’abstenir-se de receptar-los tot envaint la competència del metge.

⁴³ Vegeu els “alcaldes de panaders” descrits a Patricio HIDALGO NUCHERA, «Fraude y competencia desleal en la venta del pan: la pugna tahoneros-panaderos en la Córdoba de fines del siglo XVIII», in *La administración municipal en la Edad Moderna. V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, 1999, vol.2, pp. 383-390. La figura del “alcalde”, és a dir jutge –de l’ofici en aquest cas– és un model sota el qual també es va pensar el Protomedicato, el qual assenyala un professionals que actuïn com a “alcaldes de médicos”.

⁴⁴ Així ocorre en el cas del circuit de la venda de peix, volgudament complex per les autoritats públiques. Cfr. B. LAURIOUX, «L’expertise en matière d’alimentation», art. cit.

⁴⁵ M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit, pp. 57-58.

L'altre gran capítol de la regulació econòmica ciutadana té lloc a nivell de la venda i consisteix en un conjunt de mesures conegudes com a “policia de mercat”. Aquesta té tres grans àrees d'intervenció. En primer lloc, està orientada a garantir el proveïment d'articles bàsics: blat, vi, oli, peix, carn... La reglamentació és particularment exhaustiva en relació a aquests proveïments estratègics, la venda dels quals (almenys en els regnes hispànics) és a més monopolitzada pels consistoris, els quals l'arrenden a particulars tot imposant-ne les condicions convenients de compravenda (i obtenint una important font de finançament per al municipi) ⁴⁶. En segon lloc, s'intenta garantir la “justícia” dels preus (encara que en temps d'escassetesa és complicat evitar que s'imposi la dinàmica de l'oferta i la demanda); i finalment es controlen altres dimensions de l'intercanvi entre les quals la qualitat i les diverses formes de frau i adulteració.

Els espais s'organitzen en funció del control. A la ciutat de Nuremberg, cada tipus d'aliment tenia la seva ubicació particular, cosa que tornava més fàcil el control del preu, la qualitat, així com l'acompliment de les normes de neteja. Cada dona (aparentment, com en els mercats actuals, hi predominava aquest sexe) disposava d'un sol lloc i en general venia un sol tipus de mercaderia. Totes pagaven una taxa anual per poder vendre i se'ls llegien les ordenances un cop l'any com a mínim⁴⁷.

⁴⁶ En contrapartida, aquest intervencionisme polític comporta diverses ineficiències, favoritismes i corrupció, les quals beneficien les èlits locals que controlen els consistoris o d'altres corporacions que, com ara els gremis o institucions eclesiàstiques, són capaces d'exercir algun tipus de pressió.

⁴⁷ Merry E. WIESNER, «¿Buhoneras insignificantes o mercaderes esenciales? Las mujeres, el comercio y los servicios en Nuremberg durante la edad moderna», Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1990.

És dintre del dret construït entorn el problema de la quantitat i de la regularitat del proveïment, que apareixen les regles referides a la seva qualitat⁴⁸. L'adulteració no constitueix un problema específic, diferenciat, sinó que està "incrustada" en aquest àmbit de mesures més ampli, de la mateixa manera que no existeixen capítols d'higiene alimentària, sinó regles disperses entre els textos que organitzen el proveïment de la ciutat. El producte considerat fora de la normativa –no necessàriament "insalubre" és destruït de forma ostensible mitjançant mètodes radicals: la crema pública, o l'abocament al riu en ciutats que disposen d'aquest mitjà. Així, els costums de Tortosa estableixen que la carn corrompuda o malaltissa havia de ser llençada al canal de l'Ebre ⁴⁹. D'aquesta manera s'evita tota suspicàcia i que els productes condemnats tornin a entrar en el circuit tot desacreditant el sistema.

Tanmateix, no tota mercaderia considerada dubtosa era destruïda. Era habitual l'existència d'un mercat secundari on es despatxava la carn d'animals considerats inferiors (com la cabra) o bé malalts, malferits o morts per alguna de les dos anteriors causes (carn rafalí, *carne mortecina*). Aquesta carn de menys qualitat correspon també a un consumidor d'un estatus inferior la fisiologia del qual, més rústica, pot resistir millor el potencial maligne de la mateixa ⁵⁰. Considerada una potencial font de malalties (epidèmia), l'acompliment de les ordenances municipals en relació a la carn rafalí constitueix una preocupació constant a la ciutat de

⁴⁸ M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit, p. 47.

⁴⁹ Patricia ZAMBRANA MORAL, «Introducció a la història del dret mediambiental català: la salubritat de les aigües en les fonts jurídiques de Barcelona i Tortosa a l'Edat Mitjana i l'Edat Moderna», *Revista de Dret Històric Català*, 11, 2012, pp. 55-95.

⁵⁰ M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit, p. 72.

Múrcia⁵¹. Cap a la fi de 1579, i donada la proximitat de l'epidèmia de pesta a Lisboa, el consistori sevillà va decidir aturar la venda de *carne mortezina*, malgrat que això suposava haver de compensar el seu arrendador⁵². La necessitat d'aquest mercat secundari és el reconeixement que el mercat controlat no representa l'òptim de molts compradors, alguns dels quals preferien un producte més mediocre, però també més barat. Un altre problema de la policia de mercat té a veure amb el seu abast territorialment limitat: res impedeix als comerciants dur el producte refusat a un altra banda, ocorre amb el cas del safrà.

Monzón Perdomo fa una descripció de les infraccions més freqüents de les venedores de Santa Cruz de Tenerife: venda per sobre del preu establert, acaparament del producte, punts de venda fora dels llocs assenyalats per escapar al control, frau en el pes, imposició de condicions en temps d'escassetat (per exemple haver de comprar més d'un producte), no pagar la taxa municipal...⁵³ Que aquestes tàctiques continuessin, per altra banda, indica que subsistien en les esquetxes d'ineficiència del mercat regulat⁵⁴.

Però altres pressions a què estava sotmesa la regulació econòmica urbana resultaven de la mateixa evolució socioeconòmica: en particular, el trasllat de la producció manufacturera a les zones rurals que el capital comercial

⁵¹ Vivina ASENSI ARTIGA, *Murcia: sanidad municipal (1474-1504)*, Murcia, Editum, 1992, p. 54.

⁵² Alexandra Parma COOK y Noble David COOK, *The Plague Files: Crisis Management in Sixteenth-Century Seville*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 2009, pp. 18-19.

⁵³ María Eugenia MONZÓN PERDOMO, «Vendedoras en el comercio al por menor en la isla de Tenerife en el Antiguo Régimen. Entre el fraude y el control», in *VIII Coloquio de Historia CanarioAmericana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2010, pp. 1388-1405.

⁵⁴ Un exemple concret de com els intents de regulació resultaven en arbitriaritats a P. HIDALGO NUCHERA, «Fraude y competencia desleal en la venta del pan», art. cit.

havia engegat per tal d'escapar als controls que exercien els gremis, i, particularment important des de la perspectiva d'aquesta tesi, l'ampliació del radi dels mercats, molt especialment el renaixement del comerç internacional i l'expansió a ultramar dels estats europeus. Ambdós processos reberen un impuls decisiu a finals del segle XVI i al llarg del segle XVII, tot presentant reptes al sistema previ i de retruc, als seus procediments de certificació de la qualitat⁵⁵.

1.1.4. Figures de l'expertesa

S'ha defensat que les estratègies de frau i adulteració a l'Antic Règim eren àmpliament conegudes, poc sofisticades a causa de les limitacions de la tecnologia (especialment, la manca de coneixements químics) i afectaven sobretot a un conjunt de productes bàsics. Les eines de detecció, per altra banda, estaven a l'abast de tothom, ja que es tractava de comprovar-ne les propietats mitjançant els sentits: això és aparença visual, olor, tacte i el gust, quan era possible.

“Before 1820, if you wanted to find out whether a certain food was pure or not, you would most likely use your eyes, nose, and tongue. If milk tasted thin and looked bluish, you might surmise it had been watered down. If coffee was too bitter, you might guess it had been tainted with chicory. If lemonade tasted too acidic and was too cheap, it wouldn't take a genius to figure out that it had been made with tartaric acid instead of lemons. This sort of common-sense testing of food is probably the method most employed even now to

⁵⁵ Peter KRIEDTE, Hans MEDICK, Jürgen SCHLUMBOHM, Franklin F. MENDELS y Herbert KISH, *Industrialización antes de la industrialización*, Barcelona, Crítica, 1986, p. 43.

judge the quality of food. It is called the “organoleptic” approach, and so long as the food being judged is fairly natural and simple, it can work quite well (...) ways”⁵⁶

Donada la ubiqüitat dels instruments, la part més important de la vigilància requeia sobre els propis consumidors. Per tal de facilitar la inspecció, la policia de mercat disposava mesures per maximitzar la visibilitat dels processos de preparació i d'exposició dels queviures, així com el pesatge.

Per tot això s'ha defensat també que la vigilància del mercat no requeria un coneixement gaire sofisticat. Això només pot afirmar-se en termes comparatius, ja que hi ha força situacions del mercat baixmedieval en què cal recórrer als experts perquè el coneixement implicat comporta complexitats que no són a l'abast de tothom. Per exemple, Laurioux distingeix tres “àrees d'expertesa” en relació al mercat de la carn: la qualitat dels productes, que ve determinada per la inspecció sistemàtica al mercat de l'estat de frescor, sanitari i la composició del producte, és a dir les seves “normes de fabricació”; la quantitat dels productes posats a la venda, la qual implica una vigilància dels pesos i les mesures (particularment quan es ven “al pes” i no pas per peça). I finalment, el preu, la vàlua del producte i la possible taxació dels beneficis⁵⁷.

En el context de la península ibèrica la principal figura institucional de la vigilància del mercat és un funcionari sota control municipal, el mustassaf (*almotacén, zabazoque, almutazaf...*). Aquest càrrec heretat del passat

⁵⁶ B. WILSON, *Swindled, op. cit.*, pp. 16-17.

⁵⁷ B. LAURIOUX, «L'expertise en matière d'alimentation», art. cit.

musulmà és alhora jutge i executor de les sancions, generalment pecuniàries, que imposa als infractors, sense deixar constància escrita dels seus procediments. A diferència de la reglamentació gremial que actua a nivell de la producció, el mustassaf actua a nivell de la venda. Així ocorre si més no a Girona, on el mustassaf no pot intervenir si no existeix una denúncia prèvia⁵⁸. Hi ha tanmateix una gran variabilitat entre els regnes de la monarquia hispànica i en diferents moments del temps, pel que fa a les funcions d'aquesta figura. A la Castella de la segona meitat del segle XVII, el mustassaf sembla haver derivat en figures com el *fidel* o *veedor* que, malgrat complir funcions de vigilància, semblen haver perdut poder i autonomia en relació al *corregidor*.

Les funcions del mustassaf i figures afins s'exerceixen sobre productes bàsics i tradicionals (blat, vi, oli, carn i peix, roba...) i fins on hem pogut comprovar el saber que maneguen ell i els seus ajudants consisteix en els resultats de la inspecció organolèptica, combinada amb un coneixement de la picaresca de les formes de frau i algunes proves empíriques per comprovar l'adulteració. A banda del mustassaf, poden existir figures específiques que s'ocupin de productes concrets. Per exemple, a Saragossa existeixen veedors del porc i el peix salat. A més, cal comptar amb la vigilància regular de la qualitat de la producció artesanal, o les situacions d'incertesa o conflicte que requereixen consell. Regularment aquestes figures s'elegiran entre els mestres dels gremis.

⁵⁸ Sandrine VICTOR, «Réglementer pour protéger ? : Le livre du mostassaf géronais comme outil de protection du consommateur sur le marché (xve siècle)», in Mario LAFUENTE GÓMEZ y Judicaël PETROWISTE (eds.), *Faire son marché au Moyen Âge : Méditerranée occidentale, xiiiè-xvie siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 227-238.

El recurs a aquestes figures expertes no és, tanmateix, aproblemàtic. Tant en l'elaboració dels reglaments dels oficis, com en l'aplicació dels mateixos, apareix la por per part de les autoritats municipals que els artesans ultrapassin el seu rol d'expert per esdevenir un grup de pressió interessat. De vegades, davant d'un conflicte professional, es busca contraexpertesa, sovint exterior per descartar que estigui implicada en la trama d'interessos locals. En els processos judicials a banda de l'opinió dels mestres, s'investiguen els fets i s'examinen les proves materials. L'expertesa dels oficis no es basta a si mateixa i té relacions complexes amb la jurídica, i més en general amb la legitimitat social que se li atorga⁵⁹.

Un aspecte interessant des del punt de vista d'aquesta tesi és que l'expertesa en l'àmbit de la qualitat i el control de l'adulteració no implica típicament la participació de metges ni altres professions legítimes de la salut, ni reben una consideració especial respecte altre tipus de coneixement quan ho fan. Aquesta situació contrasta vivament amb el segle XX, en què metges, farmacèutics i veterinaris esdevenen els garants del control alimentari.

1.1.5. Productes medicinals i mercaderies colonials

Precisament una de les vessants on la professió mèdica penetra en aquest àrea és en el control dels medicaments i "espècies", si per això entenem l'imprecís camp semàntic que aquest terme podia tenir a l'inici del

⁵⁹ François RIVIÈRE, «Qui sont les gens experts et connoissants ? L'expertise dans les institutions de métier normandes (XIIIe-XVIe siècles)», Oxford, 2012.

renaixement i que incloïa productes farmacèutics, condiments, substàncies aromàtiques i pigments⁶⁰.

En la visita als apotecaris, on el metge feia tasques de perit, és interessant observar que la revisió afectava (amb probables variacions geogràfiques) no tan sols les farmàcies, sinó establiments que dispensaven productes afins, com ara “especierías, confiterías, cererías y aguardenterías”⁶¹, cosa que ens situa en la frontera de la categoria de les espècies abans esmentada.

Ja des de la Baixa Edat Mitjana, les espècies, associades al comerç a llarga distància, havien constituït una excepció disruptora per a una economia limitada al *hinterland* ciutadà. Per la seva procedència sovint exòtica, forma de presentació i elevat preu per unitat de producte, eren propenses a problemes de manca de qualitat, falsificació i adulteració. Possiblement per això fruïren de figures per al seu control *ad hoc*, com és el cas del vigilant del safrà als regnes de la Corona d’Aragó.

Amb la colonització del continent americà, tant les empreses particulars com la burocràcia imperial s’embarcaren en projectes d’identificació i

⁶⁰ Stefan HALIKOWSKI SMITH, «Portugal and the European spice trade, 1480-1580» Tesis doctoral, European University Institute, Department of History and Civilization, Florence, 2001, pp. 1-16.

⁶¹ D’acord amb Fernández-Carrión y Pérez Romero, que estudien el cas d’Antequera al segle XVII, la inspecció d’aquestes botigues tenia lloc en acabar la de les farmàcies pròpiament dites. La comitiva estava formada pel corregidor, un apotecari de la ciutat (crídat pel corregidor), un metge, dos fidels i l’escrivà. Les especierias de vegades s’anomenaven adroguerías, o simplement botigues (tiendas). En part, les visites tenien com a objectiu que les adroguerías no venguessin productes que eren monopoli dels apotecaris. Mercedes FERNÁNDEZ CARRIÓN y José Antonio PÉREZ ROMERO, «Visitas de Inspección Sanitaria en Especerías, Confiterías, Cererías y Aguardenterías de Antequera durante el Siglo XVII», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 8, 1985, pp. 435-446, ici pp. 435-446.

comercialització de productes que poguessin tenir algun interès en els mercats europeus. Això implicava la generació d'un coneixement teòrico-practic sobre aquests productes, les seves aplicacions i els possibles problemes que pogués presentar el seu comerç.

D'acord amb Barrera-Osorio, per la producció d'aquest coneixement la burocràcia de l'Imperi Hispànic desenvolupà un model exemplificat en la Casa de Contratación, una institució on cosmògrafs i pilots designats per la Corona organitzaven la informació empírica sobre geografia i navegació aplegada pels pilots. Aquests model es traslladà a les novetats botàniques, on la professió mèdica fou assignada per la Corona un paper similar de recollida d'informació i experimentació amb les noves substàncies, com es veu en el cas de l'anomenat bàlsam de Santo Domingo⁶². També es pot pensar en el transcendent paper jugat per Nicolás Monardes en l'adaptació de múltiples productes americans. És cert que “aborígens”, mercaders, pilots, funcionaris imperials a les noves terres i altres figures jugaven un paper important en aquest dispositiu, però els físics en feien la funció de catalitzadors⁶³. A través de l'acumulació i correcció de la informació prèvia mitjançant més informació empírica podrien els metges, cosmògrafs i historiadors naturals arribar a una informació veritable i útil sobre aquests productes.

⁶² Antonio BARRERA-OSORIO, «Local Herbs, Global Medicines: Commerce, Knowledge, and Commodities in Spanish America», in *Merchants and Marvels: Commerce, Science, and Art in Early Modern Europe*, New York, 2001, pp. 163-181.

⁶³ Tanmateix els treballs més recents han insistit en la pluralitat “d'espais epistèmics” connectats en xarxa on es produeix el coneixement sobre els productes americans i han tendit a rehabilitar el valor del coneixement empíric local empíric, com en el cas de la determinació de la naturalesa de la cotxinilla del nopal (*Dactylopius coccus*). Jordan KELLMAN, «Nature, networks, and expert testimony in the colonial Atlantic: The case of cochineal», *Atlantic Studies*, 7-4, 2010, pp. 373-395.

Molts dels productes procedents de les colònies ultramarines d'ultramar plantejaren aviat problemes de qualitat i adulteració. L'adulteració, de fet, era un problema recurrent en el comerç d'espècies renaixentistes⁶⁴. En un plantejament amb certs elements en comú al d'aquesta tesi, Crawford ha estudiat els problemes d'expertesa que afectaren el monopoli imperial de la quina (escorça de diverses espècies de *cinchona spp.*), entre els quals l'adulteració, ja a la segona meitat del segle XVIII.

“Environmental, technological, social, and epistemological obstacles all threatened and, at times, thwarted the successful implementation of the *estanco de quina*. Cinchona trees started to disappear. Bark degraded in transit. Merchants and bark collectors committed fraud. In addition, the identity and efficacy of different kinds of quina remained difficult to determine”⁶⁵.

Per aquesta raó, la localització i/o generació de coneixement sobre la quina revestia una importància fonamental per als gestors del monopoli. Crawford defensa que en una primera etapa aquests funcionaris confiaren en una varietat d'experts que incloïen recol·lectors de l'escorça, buròcrates i botànics. A mesura que es va desenvolupar l'*estanco* a finals del segle XVIII, la Corona i els seus oficials van anar desplaçant la seva confiança des dels recol·lectors i buròcrates locals a l'Amèrica del Sud cap a

⁶⁴ S. HALIKOWSKI SMITH, *Portugal and the European spice trade, 1480-1580, op. cit.* Informació sobre l'adulteració de la mateixa grana i substàncies colorants afins a Ana SERRANO, «The Red Road of the Iberian Expansion: Cochineal and the Global Dye Trade» Tesis doctoral, Universidad de Lisboa. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas (FCSH), Lisboa, 2016.

⁶⁵ Matthew James CRAWFORD, *The Andean Wonder Drug: Cinchona Bark and Imperial Science in the Spanish Atlantic, 1630-1800*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2016, pp. 3-4.

l'expertesa dels botànics a Madrid. Aquest autor ha assenyalat que inicialment els buròcrates *no varen prioritzar* el coneixement de botànics i metges per sobre de buròcrates locals, mercaders i recollidors de l'escorça.

1.2. Pol·lució industrial

Encara que la majoria de processos en què apareix implicada la indústria del tabac a la segona meitat del segle XVII es relacionen amb l'adulteració, un cas correspon al que contemporàniament anomenem “pol·lució industrial” (*débordement industrielle*), la qual cosa aconsella revisar també la historiografia en aquesta àrea.

“débordement industriel [est] tout ce qui, du fait de l'existence d'une activité de production et de son insertion dans l'environnement immédiat, impose son existence matérielle et symbolique par des externalités dont les populations environnantes contestent la légitimité”⁶⁶

Així definida, la pol·lució industrial constitueix un “tipus ideal” de conflicte que implica l'enfrontament entre productors i residents en un àmbit territorial concret, generalment amb la intervenció medidora del poder públic. Es situa dintre el d'un camp més ampli de la història mediambiental⁶⁷. Hom comprendrà que no realitzem una revisió exhaustiva d'aquest material, sinó que ens concentrem en els aspectes relacionats amb

⁶⁶ Thomas LE ROUX y Michel LETTÉ, «Conflits et régulations environnementales», in *Débordements industriels: environnement, territoire et conflit, XVIIIe-XXIe siècle*, Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2013, pp. 13-35, p. 18.

⁶⁷ John MCNEILL, «The State of the Field of Environmental History», *Annual Review of Environment and Resources*, 35, 2010, pp. 345-374.

caracterització dels règims històrics de regulació de l'entorn i en particular de l'entorn urbà.

1.2.1. El canvi de règim en la regulació

Igual que ocorre amb l'adulteració, el canvi associat a l'adveniment de la societat industrial és un concepte organitzador clau de la historiografia sobre pol·lució. Òbviament, amb la Revolució Industrial aquesta augmenta quantitativament i esdevé qualitativament més perillosa:

“Avec l'ère industrielle, des pollutions d'une nature nouvelle et d'une ampleur sans précédent font leur apparition: gaz acides, dioxyde de carbone et métaux lourds relâchés dans l'atmosphère par centaines de tonnes, pollution généralisée des rivières alimentant les villes en eau...”⁶⁸

Ara bé, un dels aspectes en què més ha insistit la literatura és que això només esdevé possible gràcies a un *canvi legislatiu radical* en què el liberalisme econòmic de la primera industrialització va mercantilitzar els recursos naturals, tot abolint les mesures prèvies que protegien aquests i els assentaments humans que en depenien. Aquesta conclusió es desprèn per exemple en el cas de Westfàlia a mitjan segle XIX estudiat per Gilhaus⁶⁹.

⁶⁸ Geneviève MASSARD-GUILBAUD, *Histoire de la pollution industrielle : France, 1789-1914*, Paris, Editions de l'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2010.

⁶⁹ Ulrike GILHAUS, «Economic liberalisation as a caesura in environmental history. The end of measures to protect the environment during early industrialisation as shown by the example of industrial areas in Westfalia in the middle of the Nineteenth Century», *Archiv fur Sozialgeschichte*, 43, 2003, pp. 101-126, 638, 647.

El període liminal entre ambdós sistemes ha estat estudiat detalladament per autors com Thomas Lerroux, Jean-Baptiste Fressoz i la suara citada Geneviève Massard-Guibaud, entre d'altres, sobre la base del cas francès i amb particular èmfasi en el cas de la capital⁷⁰.

El marc regulador “mediambiental” de les acaballes de l’Antic Règim és descrit com orientat a la preservació de la salut sobre la base d’una antiga tradició legislativa i una teoria sobre la gènesi de la malaltia d’inspiració neohipocràtica, on els elements circumdants de l’ambient juguen un paper important⁷¹. Aquest sistema estava basat en la *vigilància* i les *mesures preventives*. En el cas de París, la situació sanitària de la ciutat, i dintre ella els problemes causats per les activitats econòmiques, era responsabilitat del cap general de policia, el qual exercia funcions administratives i judicials. Una xarxa de quaranta-vuit agents de policia repartits pels diferents barris implementava les seves decisions, i podien remetre al jutge les activitats contaminants, fins i tot en absència de queixes per part dels veïns. Els ciutadans afectats, per altra banda, també jugaven un paper important amb les seves denúncies i testimoni per portar els infractors davant els tribunals.

La prevenció es basava fonamentalment en establir la localització adequada de les diferents activitats industrials. Davant cada proposta d’instal·lació, es duia a terme una investigació sobre si aquesta era convenient o

⁷⁰ Hom comprovarà que en aquesta descripció segueixo de prop Jean-Baptiste FRESSOZ y Thomas Le ROUX, «Protecting Industry and Commodifying the Environment: The Great Transformation of French Pollution Regulation, 1700-1840», in *Common Ground: Integrating the Social and Environmental in History*, Cambridge Scholars Publishing, 2011, pp. 340-366.

⁷¹ Tal com es manifesta p.e. en les reglamentacions de “policia” recollides per Nicole De la Mare (1639-1723) en els quatre volums del seu *Traité de la Police*, publicats entre 1707 i 1738.

inconvenient, per a la qual cosa es tenia en compte la producció de fums, males olors, brossa, sorolls... i es recollia el testimoni de veïns i propietaris d'habitatges. La principal mesura preventiva, per altra banda, era la instal·lació o el trasllat de les activitats molestes, especialment aquelles que incidien sobre la salubritat de l'aire.

Un altre aspecte destacable és la natura de l'expertesa involucrada en aquest sistema de control. P.e. la revisió de la construcció d'instal·lacions estava en mans del gremi de constructors de París, els quals no realitzaven un informe tècnic sinó que donaven una opinió basada en l'experiència "incorporada" o "encarnada" de l'ofici. Pel que fa a les decisions jurídiques, en l'àmbit dels problemes mediambientals es regien en part per la jurisprudència precedent, i en part prenien en consideració l'experiència dels oficis i costums. Així, al *Traite de la Police* abans referit, la conveniència d'excloure les activitats ramaderes de la ciutat es justificava mitjançant una recopilació de totes les disposicions al respecte des del segle XIIIè en endavant, i no pas en el saber mèdic contemporani.

Dit d'un altra manera, l'expertesa "científica" o en filosofia natural tenia escassa implantació en aquesta àrea. Aquesta situació comença a canviar en les dècades de 1770-80, de la mà del nou cap de policia Lenoir, el qual va donar un nou estatus a l'expertesa científica (notablement, en l'àrea de la química) en l'establiment de mesures sanitàries i l'avaluació dels conflictes⁷². Aquests demostraren una gran confiança en la capacitat de resoldre aquests tipus de problemes mitjançant intervencions de tipus

⁷² Thomas Le ROUX, *Le Laboratoire des pollutions industrielles: Paris, 1770-1830*, Paris, Albin Michel, 2011.

tècnic, com per exemple els problema dels miasmes mitjançant el ruixat amb àcid⁷³. Dintre aquest grups es trobaven destacats filòsofs naturals com ara Cadet de Vaux, Parmentier, Bertholet, Fourcroy, Guyton de Morveau i Lavoisier. És destacable que molts d'aquests experts tenien també interessos en la indústria –per exemple Guyton de Morveau en la mateixa indústria dels àcids-, de manera que es pot parlar d'una situació de col·lusió entre la indústria, els experts i l'Estat que desitjava fomentar el desenvolupament econòmic. El marc regulador de la pol·lució patí un daltabaix quan això darrer fou prioritzat per sobre la prevenció de molèsties.

Els nous plantejaments es concretaren en el decret de 1810, la primera llei al món sobre pol·lució industrial. Aquest decret estava pensat per a que les activitats continuessin funcionant un cop autoritzades, malgrat els problemes que poguessin ocasionar *a posteriori*. A més, sostreia aquests conflictes de l'àmbit de la jurisdicció penal i els situava en el del dret civil, on els jutges no tenien cap poder per actuar contra les activitats conflictives altre que imposar multes, les quals actuaven com a vàlvula d'escapament davant les tensions entre contaminadors i damnificats que provocava el sistema.

El nou règim atorgava, per altra banda, un lloc prominent als experts en ciències naturals, els quals, incorporats a l'administració de l'Estat en qualitat d'inspectors, realitzaven el seus informes sense interferències de les parts, com hauria estat el cas en un procés judicial contenciós

⁷³ Thomas LE ROUX, «Du bienfait des acides. Guyton de Morveau et le grand basculement de l'expertise sanitaire et environnementale (1773-1809)», *Annales historiques de la Revolution française*, 383-1, 2016, pp. 153-176.

(*adversarial*). Aquests experts desenvoluparen una ideologia que depositava una gran confiança en el desenvolupament de solucions tecnològiques i la millora dels processos de producció per a resoldre els problemes ambientals causats per la indústria.

Aquest canvi en la regulació hauria permès, en definitiva, *la transformació de París, de ciutat administrativa, religiosa i cultural, en una ciutat industrial en només dues generacions, entre el tercer quart del segle XVIII fins el primer quart del XIX.*

Personalment tinc algunes reserves, no certament sobre les conclusions principals d'aquest treballs (mercantilització del medi ambient, desplaçament de l'àmbit judicial penal a la sanció administrativa, canvi en la natura de l'expertesa implicada). Però per la nostra pròpia documentació i recerca no ens reconeixem en absolut en aquesta visió lluminosa (il·lustrada?) que del tractament de la pol·lució sota l'Antic Règim es dona. Podria ser que el cas analitzat estigués més circumscrit en el temps i l'espai del que sembla. Evidentment, el segle XVII no és el mateix que les darreries del segle XVIII, ni París és una ciutat típica. De qualsevol manera, si el canvi en el règim regulador de la pol·lució es presenta com un resultat dels interessos de les classes dominants en col·lusió amb l'Estat, de vegades en el límit del cinisme, el règim anterior que no va ser engendrat precisament per una societat més igualitària mereix una anàlisi en els mateixos termes de sospita, sense donar per descomptat un "interès genuí" per la salut pública o una suposada "saviesa" acumulada en la "tradició".

1.2.2. Caracterització de la problemàtica a l'Alta Edat Moderna

Novament cal recordar que els problemes o qüestions mediambientals tenen un abast més ampli que els conflictes relacionats amb la pol·lució, també en el període preindustrial. Com a exemple es pot citar la política de l'estat venecià davant la desaparició dels boscos del seu *hinterland*⁷⁴, o el deteriorament dels estocs de determinades espècies piscícoles al baix Rihn, el qual hauria començat molt abans del segle XIX⁷⁵.

Natura i lloc de la pol·lució

La literatura permet constatar certa ubiqüitat i persistència de la pol·lució des de l'Edat Mitjana. Pel que fa a la *natura de la pol·lució*, aquesta és principalment d'origen orgànic, encara que els elements inorgànics no hi són completament absents. Malgrat la major part de la pol·lució es produeix en el món rural (d'acord amb la distribució de la població), els seus problemes es manifesten més notòriament en viles i ciutats, sense necessitat que es tracti de “grans ciutats” -encara que allí la magnitud se n'accentua, evidentment.

La pol·lució no és únicament ni essencialment “industrial”. La *concentració de població* en un espai reduït és un fenomen que, si bé potenciat per la industrialització, no requereix en absolut de la mateixa per produir-se. I aquest fet per si mateix representa ja una problemàtica en absència d'un urbanisme adequat. Els estudis realitzats sobre les ciutats de la Baixa Edat Mitjana confirmen els problemes d'acumulació de brutícia,

⁷⁴ Karl Richard APPUHN, *A forest on the sea: environmental expertise in Renaissance Venice*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2009.

⁷⁵ H.J. Rob LENDERS, «Fish and fisheries in the Lower Rhine 1550–1950: A historical-ecological perspective», *Journal of Environmental Management*, 202-Part 2, 2017, pp. 403-411.

productes orgànics en descomposició, contaminació de les aigües, males olors i sorolls directament relacionades amb l'anàrquica concentració humana en el reduït espai de la ciutat emmurallada. També són factors a tenir en compte la presència d'establiments com ara presons, hospitals i cementiris, l'estreta convivència amb els animals domèstics i la "lliure" circulació d'aquests pel carrer, la presència d'horts i abocadors escampats en la trama urbana, així com l'amuntegament de persones en espais reduïts i mal ventilats. L'experiència contemporània en països de renda baixa fa pensar que la mala evacuació del fum produït pels combustibles sòlids emprats a la cuina o calefacció en l'àmbit domèstic, podria ser també llavors un factor condicionant important de malalties respiratòries⁷⁶.

Pel que fa a l'exercici d'*activitats econòmiques i artesanals*, tal com mostra Leguay, almenys des dels segles XII-XIII els veïns i les autoritats ciutadanes eren molt conscients de la pol·lució que causaven en unes ciutats cada vegada més denses. Ara bé, per contigüitat, barreja i similitud en els resultats, aquests problemes estan associats i poc diferenciats dels derivats de la concentració poblacional que acabem de descriure⁷⁷. Encara així, les activitats artesanals (habitualment concentrades en determinades zones del casc urbà) eren un objecte preferent de les queixes i les denúncies:

“Des catégories professionnelles sont incriminées plus souvent que d'autres: les métiers de la métallurgie, du textile et de la teinture, de

⁷⁶ https://www.who.int/airpollution/household/guidelines/Review_4.pdf?ua=1, consultat el 4/01/2021

⁷⁷ François JARRIGE y Thomas LE ROUX, «The industrialization and liberalization of environments», in *The contamination of the earth: a history of pollutions in the industrial age*, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 2020, pp. 291-300.

la peau (tanneurs, parcheminiers, mégissiers), de l'alimentation (bouchers, tripiers et tripières, poissonnières), de façon générale tous ceux qui incommode leurs voisins par la présence de chaudières dégageant des vapeurs polluantes, de cuves à macérations malodorantes, des matières premières et de rognures encombrantes”⁷⁸

Activitats recurrentment contestades i ubiques eren l'adobat de pells i la maceració de materials orgànics com ara ocorren en la preparació del lli amb finalitats tèxtils⁷⁹ i la indústria del paper⁸⁰.

La gran inquietud relacionada amb la “pol·lució” així definida, és, per altra banda, “la pesta”, tot assumint la imprecisió que tenia en el moment estudiat aquest terme i que podia incloure tifus, diftèria, verola, etc. Gran part del tractament institucional d'aquest problema ha de pensar-se amb l'espectre de l'epidèmia al darrera -sovint tant sols connotat.

Marc conceptual: el perill dels miasmes

La pol·lució es relaciona amb l'epidèmia a través del marc conceptual de la teoria hipocràtica, la qual assenyala la importància dels sis no-naturals: aire, menjar i beguda, el son i el despertar, el moviment i el repòs, la retenció- evacuació i les emocions. Després d'una sistematització per part

⁷⁸ Jean-Pierre LEGUAY, *La pollution au Moyen Age: dans le royaume de France et dans les grands fiefs*, Editions Jean-paul Gisserot, 1999, pp. 11-12.

⁷⁹ “Antes de comenzar el proceso de industrialización del lino, es preciso meter en agua sus gavillas y dejarlo fermentar (...) Con esta actividad se genera una importante contaminación de las aguas. Antonio Daniel PENCO MARTÍN, *La salud pública en el Antiguo Régimen*, Mérida, Junta de Extremadura, 2007, p. 38.

⁸⁰ F. JARRIGE y T. LE ROUX, «The industrialization and liberalization of environments», art. cit.

de la medicina àrab, els no-naturals varen ocupar un lloc central en els règims de salut de la medicina europea medieval, el qual es perllongà en l'Edat Moderna que els ho atorgà força rellevància en el manteniment i el restabliment de la salut ⁸¹.

En aquest sentit, la teoria dominant de la medicina universitària ensenya que són els “miasmes de l'aire” els responsables de la propagació d'epidèmies⁸². En realitat, sembla que no és fins la fi del segle XVII que es recupera el terme grec “miasma” per part de la corrent neohipocràtica encapçalada per Thomas Sydenham (1624-1689) i Giovanni Maria Lancisi (1654-1720) ⁸³; però la denominació no sembla el més rellevant aquí. Després de la primera epidèmia de pesta a mitjan del segle XIV, la teoria més acceptada era que la malaltia procedia d'una alteració o corrupció de l'aire, originada (malgrat intervenir-hi altres factors) les exhalacions corruptes de la matèria orgànica en descomposició i els vapors de l'aigua estancada i fètida; especialment, en situacions en què es combinava amb calor i humitat⁸⁴. De tota manera, per a Leguay el discurs erudit no fa sinó confirmar unes creences que sorgeixen de manera “intuïtiva” entorn a les males olors i les substàncies en putrefacció.

⁸¹ Leah ASTBURY y Hannah NEWTON, *Conserving Health in Early Modern Culture: Bodies and Environments in Italy and England*, 1 edition., Manchester, Manchester University Press, 2017.

⁸² M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, *op. cit.*, p. 40.

⁸³ Cristina LARREA KILLINGER, *La cultura de los olores: una aproximación a la antropología de los sentidos*, Quito, Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 1997, vol. 46, p. 56.

⁸⁴ Una discussió d'aquestes teories a Jon ARRIZABALAGA, «La Peste Negra de 1348: los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social», *Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 11, 1991, pp. 73-118, ici p. 84.

Per altra banda, la pol·lució o contaminació no pot concebre's únicament com a problemàtica en l'ordre material, sinó que té ressonàncies en l'ordre religiós i moral com a *impuresa*, les quals indubtablement juguen un paper en l'actitud i en el tractament que se li dona. És ben sabut que en les mesures de prevenció de la “pesta” baix medievals es barregen disposicions amb un element *racional* com ara pugui ser la quarantena, amb d'altres com les rogatives religioses o l'expulsió o el càstig de minories contaminades o acusades d'haver atret la ira divina.

“De même, l'expulsion hors de certains périmètres urbains de populations considérées comme dangereuses (fous, prostituées, pauvres) s'explique autant par des préoccupations « hygiénistes » que par des raisons morales et sécuritaires : au XIV^{ème} siècle, on interdit la vente de denrées au Broletto (place civique de Milan, où se montre le pouvoir politique et économique) ; en 1412, il est fermé aux prostituées et en 1421, on le protège des puanteurs de la ville en prohibant l'exercice de certaines activités polluantes dans son voisinage⁸⁵.

Els grups socials que tracten o no poden evitar la “brutícia” són considerats perillosos i provoquen repulsió, per exemple els captaires o minories. Durant la pesta de Màlaga (1637), per exemple, uns moriscs foren degollats com a culpables de la mateixa malgrat estar batejats. Un altre exemple força més conegut –i de força més repercussió- és el cas de les pólvores pestíferes

⁸⁵ Marilyn NICLOUD, «Médecine et prévention de la santé à Milan à la fin du Moyen Âge», *Siècles. Cahiers du Centre d'histoire « Espaces et Cultures »*, 14, 2001, pp. 1-12, ici p. 23.

de Milà (1630), el qual provocà una considerable alarma i la instauració de mesures “preventives” per part de la monarquia hispànica.

1.2.3. Mesures reguladores

Des de la Baixa Edat mitjana, les ciutats dintre la seva facultat política havien anat elaborant regulacions que avui podríem considerar de salut pública amb un component higienista. Aquestes regulacions sorgeixen com a resposta a la inquietud dels veïns, o de les pròpies elits urbanes. Les iniciatives de la pròpia Corona, el patriciat urbà o els senyors feudals en relació a la “seva” ciutat són senyals que mostren, malgrat l'incompliment que delata la seva reiteració, una preocupació que va densificant-se.

“En période de calme épidémiologique, l’assainissement consiste en effet en une série de mesures souvent semblables d’une cité à l’autre, qui concernent quelques domaines particulièrement sensibles aux pollutions d’origine organiques ou chimiques et qui visent pour l’essentiel, selon les principes galéniques en vigueur, à purifier l’air et l’eau, agents pathogènes par excellence: la qualité des denrées alimentaires à la vente, le rejet des déchets domestiques, l’évacuation des résidus produits par des métiers polluants, le nettoyage des fosses, l’ensevelissement des morts, ou encore l’approvisionnement en eau donnent ainsi généralement lieu à une législation embryonnaire”⁸⁶.

Entre aquestes mesures cal destacar els protocols de defensa contra les epidèmies, l’aprovisionament d’aigua, així com la neteja i sanejament del

⁸⁶ *Ibid.*

perímetre urbà el qual considerava també la regulació de certes activitats productives.

“ la qualité des denrées alimentaires à la vente, le rejet des déchets domestiques, l'évacuation des résidus produits par des métiers polluants, le nettoyage des fosses, l'ensevelissement des morts, ou encore l'approvisionnement en eau donnent ainsi généralement lieu à une législation embryonnaire”⁸⁷

Pel que fa a les activitats “molestes i insalubres”, una solució ubiqua és el seu trasllat fora muralles o a zones on no provoquin tantes incomoditats. La *salut pública* és invocada freqüentment per justificar aquesta regulació; però no n'és l'única motivació; per exemple, sovint les operacions de neteja es relacionaven amb la pretensió de “decòrum” i “embelliment” per part de les classes dirigents, especialment davant la visita d'un personatge rellevant. Moltes mesures d'aparença higienista, són més aviat formes de protegir els drets de propietat de particulars:

“Mais ces décisions ne découlent pas d'une rubrique unique consacrée à la salubrité urbaine (qui montrerait l'émergence d'un réel souci de santé publique), mais relèvent en fait des catégories classiques du droit communal. Préoccupations sanitaires et litiges entre droit public et droit privé (à propos de la réglementation des métiers par exemple), ou encore simple volonté d'ornementation de la ville où le pouvoir s'affiche en représentation dans ses espaces publics sont parfois inextricablement mêlés. Ainsi, le pavage des

⁸⁷ *Ibid.*, p. 25.

rues décidé à Milan en 1470 par Galeazzo Maria Sforza est aussi bien légitimé par le souci d'hygiène (faciliter notamment l'évacuation des eaux) que par un désir d'embellir la ville"⁸⁸.

Un altra mesura de la “indiferenciació” –almenys des de la perspectiva actual- la dona la barreja amb les abans descrites mesures de la policia de mercat. Així, a la Girona baixmedieval el mustassaf realitzava també funcions de neteja urbana:

“il est important que le consommateur ne voit pas, ne sente pas, l'envers sale, répugnant voire infect du marché. Ainsi, les poissonniers géronais doivent laver leurs étals uniquement de nuit et récupérer l'eau souillée qui ne maculera pas le pavé. De même, pour les teinturiers, les produits et teintures sont évacués de nuit, entre le coup de cloche *del Lladre*, jusqu'à la volée de cloches de mâtines. Les têtes de poissons, les queues, les écailles et viscères, reliquats nauséabonds de l'activité des poissonniers, sont jetés dans l'Onyar : il est impératif que la poissonnerie soit propre, au moins à la vue et au nez. Dans ce cas, l'eau de la rivière est un excellent moyen de se débarrasser des pollutions diverses. De même, « qu'aucune vendeuse ne lave aucun légume depuis la tête du pont du Mercadal jusqu'au pont de Cardoner, sous peine de 12 deniers [d'amende], car on y jette beaucoup de détritius». Le sens à donner à cette ordonnance est fort : c'est par cette zone que l'on pénètre sur les principaux marchés de la ville. Il faut donc que le premier contact du client avec le lieu du marché soit positif, donc propre et

⁸⁸ *Ibid.*, p. 23.

hygiénique. Il n'achètera pas un légume lavé dans des eaux corrompues. Autre exemple: il est interdit de laisser le bétail vaquer dans les rues, et on demande même aux habitants de nettoyer, balayer, les rues, voutes et place où ils habitent. Ce n'est pas un hasard si le *mostassaf* a aussi une fonction d'urbaniste: il rend la ville belle, donc propre, et par conséquent propice aux affaires. Il protège le consommateur en lui cachant les coulisses du marché”⁸⁹

Aquest darrer text és interessant perquè posa de manifest la relació de la neteja amb la policia de mercat.

Tanmateix, ni aquesta ni altres mesures han de pensar-se executades amb l'efectivitat d'una administració contemporània. Al contrari, la multitud de jurisdiccions i privilegis propis d'una societat estamental eternitza els conflictes en l'àmbit judicial, mentre que l'escàs desenvolupament de l'administració municipal tampoc facilita la seva implantació. Per això, la responsabilitat de la neteja era sovint atribuïda als mateixos habitants, amb poc èxit:

“se ordenaba una y otra vez que se limpiasen las calles y plazas, que se llevase la basura a los estercoleros localizados extramuros, que se tuviera en cuenta el peligro que suponían las lagunas [charcos], etc. (...) e insistentemente se reiteraba la necesidad imperiosa de su debido cumplimiento, queriéndose vencer las inercias y la dejadez con las que todos actuaban (tanto las autoridades como los

⁸⁹ S. VICTOR, «Réglementer pour protéger ?», art. cit, p. 8.

particulares) en la permanente y nunca resuelta problemática de la salubridad pública”⁹⁰.

L’acompliment de la normativa, com el mateix Carmona indica, s’intensificava *de forma reactiva* davant la notícia de la proximitat d’una epidèmia.

Igualment cal qüestionar-ne l’efectivitat. Per al dret medieval les mesures en aquest àmbit consisteixen en a) impedir embrutar mitjançant prohibicions, i b) netejar la brutícia acumulada. Però en cap moment es planteja la possibilitat de reformar la configuració urbana, encara que hi havia consciència de la seva importància. En realitat, les ciutats enfronten mancances essencials com ara una adequada xarxa d’abastiment d’aigua i clavegueres, una trama urbana anàrquica, carrers de terra i manca de serveis essencials com una adequada recollida d’escombraries. Les solucions adoptades no implicaven una política urbanística de caràcter estructural, sinó simples mesures conjunturals que resultaven ineficaces a l’hora de resoldre i evitar els brots epidèmics; fins al punt que el problema de la higiene a les ciutats es mantingué al llarg dels segles fins que la indústria contemporània assumí el paper de principal agent causant de la pol·lució⁹¹.

Les mesures resulten doncs parcials, asistemàtiques, reiterades en el temps, l’acompliment de les quals és escàs i escassament potenciat en la pràctica. Segurament eren també discriminatòries, ja que es prestava més atenció a

⁹⁰ Juan Ignacio CARMONA GARCÍA, *La Peste en Sevilla*, Sevilla, Nodo. Ayuntamiento de Sevilla, Cultura, 2005, p. 132.

⁹¹ Jaume RIBALTA I HARO, *Dret urbanístic medieval de la Mediterrània*, Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 2005, pp. 180-182.

millorar l'entorn en què es movien els poderosos i el monarca. Per exemple, a Madrid cap a finals del segle XVI, la neteja estava focalitzada en el sectors on es concentraven les autoritats principal de la monarquia, i les més freqüentades pels cortesans⁹². També cal tenir en compte que el trasllat d'activitats fora del nucli urbà, no implica necessàriament el trasllat de les mateixes a llocs “despoblats”. En el seu treball sobre Londres en el període modern, Cavert indica que, malgrat els londinencs consideraven la contaminació del fum de carbó com una molèstia considerable (i la professió mèdica es preocupava pels seus possibles efectes sobre la salut), la monarquia no va legislar al respecte per al conjunt de la ciutat (sí sobre l'entorn de la Cort); les campanyes contra el fum foren locals, i en els processos judicials no s'establiren disposicions per disminuir les emissions, ni per alleujar els problemes de salut. Les iniciatives foren en definitiva limitades en abast i efecte⁹³.

No s'observen grans variacions en aquesta dinàmica exposada en els segles que van del XIV al XVII. A Castella, Bobadilla en la seva *Política para corregidores* (1597) assenyala com una de les atribucions d'aquest funcionari vetllar per la neteja dels carrers, amb un ventall de qüestions pràcticament idèntic a què Leguay troba en l'època baix medieval: remoure obstacles, eliminar femers d'escombraries, pells de raïm, morques de les olives moltes, fang, animals morts, aigües pudents “ (...) lo qual todo

⁹² Virgilio PINTO CRESPO, Rafael GILI RUIZ y Fernando VELASCO MEDINA, *Historia del saneamiento de Madrid: proyecto de investigación.*, Madrid, Fundación Canal, 2015, p. 19.

⁹³ William M. CAVERT, *The smoke of London: energy and environment in the early modern city*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017.

estorua, y estrecha el andar y passar, y causa mal olor, y del corrupcion, y pestilencia”⁹⁴

La llista exhaustiva de problemàtiques és similar a l'exposada per al període baixmedieval:

“Las cosas que causan mal olor, de que suele proceder corrupcion y peste, procure quitarlas, como es que los albañales particulares y públicos esten limpios y reparados, y el matadero y el rastro, y las tenerías, la casa donde se labran las velas, y donde se remojan los pescados, y los molinos de azeite, y los muladares y poças de cáñamo, y los que labran açufre, y otras cosas fétidas (que todo esto causa hedor) este apartado de la ciudad, y aun los texares y hornos de ladrillo, y alcallería, y tiendas de herradores, como queda dicho, donde sangran bestias, y se causan otros ascos, e inmundicia y ruydo martillando (...)”.

“(...) Remojar la corambre de los curtidores, ni lauar los paños, ni los vientres, ni bañarse las personas, ni las bestias, ni echar inmundicias, ni que beban los puercos en lo alto del rio, ni en los poços públicos, ni en los conductos de las fuentes, ni en ellas (...), todo esto no debe consentir el corregidor en atención a la limpieza de las aguas”⁹⁵.

⁹⁴ Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Politica para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para Iuezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouiernos Realengos y de las Ordenes*, Madrid, Luis Sanchez, 1597, vol. 2, p. 155.

⁹⁵ *Ibid.*, pp. 113-114.

1.2.4. Figures de l'expertesa

De forma similar al que hem vist per l'adulteració, els problemes relacionats amb la contaminació no requerien d'un saber particularment sofisticat, sinó de la vigilància organolèptica i, en aquest cas, molt particularment, *l'olfacte*, d'acord amb una associació simple que explicitava Bobadilla en la cita anterior: “Las cosas que causan mal olor, *de que suele proceder corrupcion y peste*, procure quitarlas [el corregidor]”.

Les figures que encarnaven aquest control segurament devien ser variables, però habitualment es tractarà de dirigents municipals: el mateix *corregidor*, regidors del consistori d'acord amb una divisió de tasques, amb l'ajut de treballadors subordinats tampoc necessàriament especialitzats. En particular, no s'aprecia una particular implicació de la medicina o dels professionals de la salut, si més no en comparació a d'altres àrees que hem revisat al llarg d'aquest treball.

Penco Martín, tot revisant un conjunt d'ordenances municipals extremeñes -principalment del segle XVI-, qualifica les mesures de “salut pública” com a inespecífiques, asistemàtiques, coercitives i amb escassa participació de la professió mèdica⁹⁶. A la Sevilla de finals del segle XVI, eren els sis “fieles ejecutores” (càrrecs municipals que semblen exercir les antigues funcions del mustassaf) els que s'ocupaven *inespecíficament* de qüestions de neteja de la ciutat, junt amb d'altres aspectes com el control de pesos i mesures, la inspecció de la presó, estat de la muralla i el pont de

⁹⁶ A. D. PENCO MARTÍN, *La salud pública en el Antiguo Régimen*, op. cit.

la ciutat, vigilància del joc i de la gent de mala vida, etc. Ja en el segle XVII, les ordenances de Saragossa encomanaven la tasca de vigilar la neteja dels carrers i l'ordre en la trama urbana al jurat 4t, el qual devia servir-se de funcionaris similars als de Sevilla.

Ni la senzilla trama institucional ni els nivells de coneixement implicats semblen habilitar un lloc especial per als físics en el sentit de la vigilància i peritatge dels conflictes com a àmbit d'exercici professional.

Ara bé, encara que l'anterior afirmació és certa en un sentit general, la documentació suggereix que la situació no és exactament igual a la descrita per a l'adulteració, sinó que el recurs a l'expertesa mèdica en aquest àmbit –si ens circumscrivim a l'Espanya peninsular, fou més precoç i s'estengué a un major nombre de problemàtiques.

Així ocorre p.e. en el Memorial (1600) adreçat pel doctor Cristóbal Pérez de Herrera dirigit al rei perquè reconsiderés la seva decisió de traslladar la Cort a Valladolid, on recomanava, entre altres possibles millores de la neteja de Madrid, “el traslado del remojadero del pescado hacia las zonas bajas de la ciudad, donde sus aguas sucias y malolientes pudieran verter al río sin ser perjudiciales, así como darle igual tratamiento a los mataderos, tenerías y talleres de curtidos”⁹⁷. També era millor traslladar cap a la perifèria altres activitats molestes com ara femers, bòbiles i forns de calç. En realitat, no es tracta exactament d'un peritatge ni les mesures proposades resulten especialment innovadores respecte al que ja hem vist, però si més no es estem davant un diagnòstic adreçat a una figura de poder.

⁹⁷ V. PINTO CRESPO, R. GILI RUIZ y F. VELASCO MEDINA, *Historia del saneamiento de Madrid*, op. cit, p. 23.

Hi ha un camp on sembla haver-hi certa tradició de recurs al peritatge mèdic: l'avaluació dels efectes de les aigües estancades. I no ens referim únicament al conegut estudi de Miquel Pasqual sobre la contaminació de les aigües causada per la fermentació del lli⁹⁸, sinó a d'altres registres on s'aporta la certificació mèdica sobre aquesta problemàtica i la de la sembra d'arròs⁹⁹. És versemblant que la magnitud de les apostes econòmiques en joc fes plantejar la necessitat de reforçar amb l'autoritat del discurs mèdic la posició del demandant (un factor que, com veurem, també és rellevant en el cas del tabac).

Finalment, i dintre el corrent d'ambientalisme neohipocràtic que, com argumentarem en aquesta tesi, es desenvolupà a Aragó en el darrer quart del segle XVII, trobem una petita “explosió” de peritatges entre els quals es compta l'imprès de Casalete *et. al.* referenciat a la Introducció.

1.3. Peritatge judicial i medicina forense

L'administració de justícia és, junt amb l'assistència als pobres i necessitats, una funció primordial de l'estat patriarcal renaixentista¹⁰⁰. La constitució del metge com a testimoni expert en els judicis i el sorgiment de la medicina legal, ha de contemplar-se com un apartat en la construcció

⁹⁸ Miguel Juan PASCUAL, «Medica disputatio. An cannabis et aqua in qua mollitur possint aërem inficere», in *Morborum internorum fere omnium & quorundam externorum curatio breui methodo comprehensa: huic disputatio quaedam medica accessit...*, Lvedvni, typis Ioannis Mey, 1555, p.

⁹⁹ REAL AUDIENCIA DE ARAGÓN, «Autos del ayuntamiento de San Mateo de Gallego, contra la Cartuja de Aula Dei sobre si es o no perjudicial a la salud, la sementera del arroz, en los dichos términos de San Mateo», Manuscrito, 1716.

¹⁰⁰ Vegeu les tres “cristalitzacions” del poder polític (patriarcal, militar-fiscal i confessional) segons Michael J. BRADDICK, *State Formation in Early Modern England, C.1550-1700*, New York, Cambridge University Press, 2000.

de la relació entre professió mèdica i poder estatal, i una dimensió gens menyspreable del procés de medicalització. En la bibliografia sobre STS, la medicina forense ha esdevingut un camp privilegiat on investigar sobre els supòsits d'atribució i exercici del coneixement mèdic, així com la forma que aquest interactua amb d'altres tipus de coneixement especialitzat i els profans¹⁰¹.

1.3.1. Els sistema legal inquisitiu i el testimoni expert

A l'Europa Continental, el sistema legal es veié substancialment modificat durant la Baixa Edat Mitjana per una sèrie de factors com ara: la insatisfacció amb els procediments de prova anterior, especialment per part de les elits urbanes i els teòlegs¹⁰²; la recuperació de la tradició legislativa romana-catòlica compendiada en el *Corpus Iuris Civilis* elaborat sota l'emperador Justinià, duta a terme per advocats formats en les tot de nou creades universitats; i la influència del dret canònic, també fortament influenciat pel dret romà. Aquestes tendències es fusionaren per crear un nou sistema jurídic anomenat "inquisitiu" (eng. *inquisitorial*) el qual, a partir de ciutats-estat italianes com Bolonya, irradià tota l'Europa occidental.

El sistema legal inquisitiu genera processos judicials dominats per la figura del jutge. Aquest assumia la persecució del crim en nom de la Corona, interrogava els testimonis, recollia evidència sobre els fets per tal de donar

¹⁰¹ Silvia DE RENZI, «Witnesses of the body: medico-legal cases in seventeenth-century Rome», *Studies In History and Philosophy of Science Part A*, 33-2, 2002, pp. 219-242, ici p. 221.

¹⁰² Emanuele CONTE, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, Madrid, Universidad Carlos III, 2016, p. 34.

una base racional a la sentència, i finalment dictava aquesta. La forma en què el jutge havia de dur a terme el procés estava detalladament codificada, i la instrucció del cas es registrava minuciosament en forma escrita. Els criteris suficients per determinar la culpabilitat eren, per altra banda, molt estrictes (en principi calia el testimoni no contradictori d'almenys dos testimonis oculars, o bé la confessió de l'acusat).

Això porta a una racionalització del sistema judicial. Comença a ser més sensible a les proves materials però, si bé el recull d'aquestes dades pot ser realitzat per diverses instàncies, els coneixements del jutge sovint són insuficients per interpretar-los. En aquest context, la necessitat de certesa per part del jutge l'inclinava al recurs a experts que testifiquen sobre fets en base a l'autoritat que els confereix el seu coneixement especialitzat. Sembla que la intervenció de testimonis experts es legitimà a partir de la pràctica dels jutges de recórrer a jutges més vells i experimentats en cas de dubte. En qualsevol cas, aquestes característiques del sistema legal inquisitiu foren decisives a l'hora d'afavorir el recurs al peritatge mèdic, tal com ho demostra la diferent evolució d'aquesta pràctica sota el règim de la *common law* anglesa ¹⁰³.

Als grans centres urbans d'Itàlia i França, el testimoni mèdic forense esdevé “raonablement freqüent” en la segona meitat del segle XIII, vinculat particularment a causes criminals amb qüestions com ara si les ferides infligides poden haver causat la mort, o bé han estat infligides *post-mortem*. De forma significativa, el recurs al peritatge en la pràctica legal comença a

¹⁰³ Catherine CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», in Catherine CRAWFORD y Michael CLARK (eds.), *Legal Medicine in History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 89-116.

formalitzar-se¹⁰⁴. Per exemple els furs atorgats per Alfons el Benigne (1329?) a la Ciutat de València reservaven un paper als barbers-cirurgians dintre els judicis, tot establint la seva obligació de donar testimoni sobre les ferides ateses com a conseqüència d'accions violentes, i en particular si aquestes representaven un perill de mort (*dessospitació*)¹⁰⁵.

Tanmateix, l'espectre de casuístiques va anar ampliant-se, fins arribar a incloure assumptes tan diversos com les vendes fraudulentament d'esclaus, la certificació de possibles miracles, la taxació dels costos d'un tractament o de la qualitat d'un medicament, establir les causes d'una mort, excarceració de presos malalts, o la possibilitat de tortura o amputacions de membres¹⁰⁶.

Per a Pastore, es recorre al peritatge en moments i casos particulars, on hi ha ignorància, conflicte, debat o qüestionament. Llavors s'hauria fet evident la necessitat de recórrer a competències i parers estranys al camp del dret. Molt particularment, als cirurgians, ja que bona part de l'activitat dels tribunals medievals i moderns es relacionava amb morts i accions violentes. Però el recurs al peritatge apareix també en qüestions com ara l'agrimensura i la validació de les actes notarials (possibilitat de falsificacions). Això es fa palès en la documentació processuals i normes. Però aquesta pràctica és encara heterogènia, plena d'excepcions i dependent de la discrecionalitat del jutge¹⁰⁷.

¹⁰⁴ Katherine D. WATSON, *Forensic Medicine in Western Society: A History*, Londres, Routledge, 2010, pp. 33-34.

¹⁰⁵ Carmel FERRAGUD DOMINGO y María Luz LÓPEZ TERRADA, «Despejando las sospechas: informes médicos en los tribunales de justicia de la comarca de la Ribera del Júcar (ss. XVI y XVII)», *Dynamis*, 38-1, 2018, pp. 65-86.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ Alessandro PASTORE, *Il medico in tribunale: la perizia medica nella procedura penale d'antico regime (secoli XVI-XVIII)*, Bellinzona, Edizioni Casagrande, 1998, pp. 25-30.

Per això, per autors italians com Pastore i Renzi el parer de l'expert seria encara "residual" a l'inici de l'Edat Moderna. En el segle XVI apareixen signes d'una relació més sistemàtica entre el dret i la medicina: l'obligatorietat d'un informe mèdic en determinades causes judicials fou consagrada per les ordinations del procés criminal dictades per l'emperador Carles V en el territori del Sacre Imperi (*Constitutio Criminalis Carolina*, 1532); però les legislacions paral·leles a França i els Països Baixos també preveïen formalment la utilització del testimoni mèdic en determinades circumstàncies¹⁰⁸. D'acord amb Pastore, un paper molt important en la progressiva legitimació de la intervenció del metge en els tribunals, és l'espectacular increment de coneixements sobre l'anatomia del cos humà en el Renaixement. El recurs a aquest no es limita als exàmens *post mortem*, sinó altres camps del màxim interès per la justícia d'aquell temps com són la tortura (capacitat de l'acusat per suportar-la) o l'existència de marques diabòliques¹⁰⁹. Complementàriament, es promulga legislació que garanteix la disponibilitat d'aquesta expertesa: tot establint l'obligació del metge a col·laborar amb la justícia; mentre que el cirurgià, resta obligat a informar-la sobre les ferides que atén¹¹⁰.

¹⁰⁸ K. D. WATSON, *Forensic Medicine in Western Society*, *op. cit.*, p. 20.

¹⁰⁹ A. PASTORE, *Il medico in tribunale*, *op. cit.*, pp. 30-49.

¹¹⁰ Rafael MUÑOZ GARRIDO, *Ejercicio Legal De La Medicina En España: Siglos XV Al XVIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Ediciones del Seminario de Historia de la Medicina Española, 1967.

1.3.1. La medicina legal o forense com a disciplina

A diferència del sistema de la *common law*, on hi ha alguns indicis de refús a esdevenir perit¹¹¹, a l'Europa continental el peritatge sembla una situació meritòria i per tant desitjada, que en general es reservava per a una elit selecta de la professió. Mitjançant aquesta activitat, determinades categories de practicants mèdics (cirurgians i metges, en particular) s'insereixen en l'exercici de la justícia i per tant es situen en la “superfície de contacte” amb l'estat. Això conduí al desenvolupament de la *medicina forense* com a disciplina:

“The Continental inquisitorial system, with its reliance on proof, written evidence and fact-finding, stimulated the types of medico-legal writings that Crawford noted were abundant in early modern Italy, France and Germany, but rare in England. The reason for this should now be evident: if medical practitioners were to be called upon to give evidence in court, they needed to know how that evidence should be collected and interpreted so as to enable judges to reach rational decisions”¹¹².

Cap a la fi del segle XVI i al llarg del segle XVII apareixen els primers tractats que pretenen instruir a cirurgians i metges sobre com realitzar informes per als jurats, o dit d'un altra manera: comença a constituir-se el

¹¹¹ Crawford exposa els considerables inconvenients a què es veien exposats a l'Anglaterra del segle XVIII els practicants implicats en peritatges judicials, en forma de pèrdua de temps i pagaments incerts o sense compensació. En aquestes circumstàncies, era comprensible que alguns provessin d'eludir un peritatge les sancions del qual eren essencialment negatives, una actitud que era motiu habitual de queixa entre els oficials de la justícia. Cfr. C. CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», art. cit.

¹¹² K. D. WATSON, *Forensic Medicine in Western Society*, op. cit, p. 23.

cos doctrinal d'una nova especialitat mèdica. Així, Ambroise Paré a França amb el seu *Traité des rapports* (1575) constitueix el primer tractat d'aquesta mena en el context europeu, mentre que en el context castellà, el *Tratado de las declaraciones* de Juan Frago¹¹³ (posterior a 1581) orienta els cirurgians sobre diverses situacions de la medicina forense com ara: ferides, lesions en el cadàver, qüestions sexuals i virginitat, enverinaments, diagnòstic de la mort, malaltia de persones empresonades, peritatge d'esclaus, lepra... El predomini de la perspectiva quirúrgica en aquests primers tractats indica que, malgrat la seva posició secundària en la jerarquia tripartida, els cirurgians eren el cos d'experts amb més presència als jutjats, i encara que teòricament havien d'estar supervisats per metges, en la pràctica actuaven amb molta independència¹¹⁴. Aquesta literatura forense culminà en la monumental obra de Paolo Zacchia *Quaestiones medico-legales...*, a la qual ja hem fet referència en el Prefaci.

En aquesta especialitat, les similituds preexistents entre el llenguatge jurídic i el mèdic s'accentuen. La literatura mèdica forense pot ser considerada una especialitat de la literatura legal sobre els procediments i les proves. Això fins al punt que una disposició de la llei Carolina en relació a l'infanticidi conté un text de medicina legal insert en ella: igual que el tractats legals, els textos de medicina forense són comentaris sobre la llei. *La literatura mèdico-forense és literatura legal especialitzada*¹¹⁵.

¹¹³ Juan FRAGOSO, *Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de muchas enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden*, Barcelona, Publicacions dels Seminari Pere Mata de la Universitat de Barcelona, 1988, vol. 29.

¹¹⁴ Cathy MCCLIVE, «Blood and expertise: the trials of the female medical expert in the ancien-régime courtroom», *Bulletin of the History of Medicine*, 82-1, 2008, pp. 86-108.

¹¹⁵ C. CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», art. cit, p. 99.

També és destacable que la inserció en l'aparell de justícia es relacionarà posteriorment amb la imbricació de la professió mèdica en el projecte de les *policies* associat al mercantilisme, com s'ha explicat més a dalt: ja que la policia mèdica es diferenciarà a partir de la medicina forense¹¹⁶.

1.3.2. Proximitats socials i epistemològiques...

La historiografia ha argumentat que les semblances tant socials com epistemològiques entre jutges i metges en les societats de l'Antic Règim facilitaven la inserció de les professions de la medicina en la pràctica dels tribunals.

En el primer sentit, compartien una certa extracció social i l'experiència universitària. Turner i Butler han remarcat la proximitat social, intercanvis (p.e. matrimonis) entre els doctors en lleis i doctors en medicina a la universitat de Bolonya en la primera meitat del segle XIV. En termes d'estatus i riquesa, només els doctors en medicina es podien comparar als doctors en lleis, i estaven considerablement per sobre de la resta dels col·legues de la Facultat d'Arts¹¹⁷. Malgrat la diferència d'objecte, els

¹¹⁶ “During the eighteenth century there was a parallel development, largely in the German states and France, and via France to Scotland, whereby new scholarship in public health established itself as a separate discipline from forensic medicine, with which it had initially been associated. The term most often used to describe this branch of medical service to the state was ‘medical police’, a broad field that later came to be known as ‘state medicine’ both in Europe and in Britain and America. It covered three areas: public health regulation; public welfare medicine for the poor and chronically ill; and forensic medicine. The link between medical police and forensic medicine survived into the early decades of the twentieth century, particularly in Scotland and the United States, but these three broad fields have now long since gone their separate ways”. K. D. WATSON, *Forensic Medicine in Western Society*, *op. cit.*, p. 3.

¹¹⁷ Per regla general, teologia, lleis i medicina constituïen tres facultats dirigides a l'especialització en les respectives, mentre que a la facultat d'arts es donava una formació més generalista i/o preparatòria.

doctors en medicina tenien unes inquietuds socials més amplies i estaven també interessats en la “salut” del cos social¹¹⁸. Naturalment, això no impedeix que existeixi rivalitat per la “primacia” en l’estatus d’honorabilitat i les recompenses associades entre dues facultats (o professions) properes, però precisament el peritatge forense és una de les àrees on interaccionen positivament¹¹⁹.

A la proximitat social s’afegien les semblances epistemològiques per facilitar l’entrada dels metges als jutjats, i als jutges confiar en l’expertesa mèdica ¹²⁰. En primer lloc, tenim l’alfabetització i la redacció d’escrits que després facilitarà la redacció dels peritatges. Mentre l’escriptura és un element clau en l’acumulació d’informació que realitza l’estat, i en particular en el procés legal, òbviament no és a l’abast de tots els practicants de medicina. A la universitat, fonts i exemples de tipus legal eren la base de l’entrenament dialèctic dels estudiants, i formes legals d’argumentació eren utilitzades tant en discussions astronòmiques com en compilacions d’història natural. Sens dubte el pas per la universitat familiaritza el metge amb els procediments legals i el seu llenguatge. Les formes textuais de la doctrina mèdica i la jurídica eren també semblants: tractats (on s’exposaven els principis de la medicina i la teoria legal, en cada cas); consultes i històries de casos, les quals servien com a exemples; i aforismes, els quals consistien en breus afirmacions de principis. Crawford assenyala el notable paral·lelisme entre els *Aforismes* d’Hipòcrates i la Carolina: en ambdós

¹¹⁸ Wendy J. TURNER y Sara M. BUTLER (eds.), *Medicine and the law in the Middle Ages*, Leiden; Boston, Brill, 2014, vol. 17, p. 3.

¹¹⁹ Ian MACLEAN, *Logic, Signs and Nature in the Renaissance: The Case of Learned Medicine*: 62, Cambridge, 2007, pp. 84-87.

¹²⁰ S. DE RENZI, «Witnesses of the body», art. cit, p. 223.

casos l'estructura bàsica és: els signes “x i y indiquen z”, a les quals segueix la “prescripció”, es a dir l'acció que ha d'emprendre el jutge¹²¹.

S'ha assenyalat l'existència d'analogies entre les argumentacions del discurs jurídic romà-catòlic i el mèdic. La teoria de la prova que utilitzaven els jutges, igual que la teoria mèdica, eren un cos de principis i regles les quals indicaven com l'evidència en relació a casos particulars devia ésser recollida i interpretada, i finalment quines accions s'havien d'emprendre (ja sigui pel jutge o pel metge) en determinades circumstàncies¹²². També en situacions de poca claredat o no previstes, les dues disciplines recorren a la interpretació de les autoritats per extreure doctrina sobre la novetat : “a continental judge could, in the seventeenth century, draw on the authority of Durandus or Bartolus in the same way that a medical practitioner might appeal to the teachings of Hippocrates or Galen”¹²³. La utilització de la deducció i els sil·logismes és també present en ambdós discursos.

1.3.3. ... I conflictes epistemològics

Malgrat l'anterior, diversos treballs en història de la ciència i STS centrats en l'exercici de la medicina legal han assenyalat la problemàtica inserció del peritatge mèdic en el judici, ja que barreja dos règims epistemològics diferents, amb el conseqüent conflicte en potència que arriba fins

¹²¹ C. CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», art. cit, p. 99.

¹²² Maclean puntualitza que “ (...) while both law and medicine are committed to accommodating the logic of arts course to th practical aims which they serve, they approach the problem of subsuming the individual case under species and genera and of explaining that case in very different ways”. I. MACLEAN, *Logic, Signs and Nature in the Renaissance*, op. cit, p. 85.

¹²³ C. CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», art. cit, p. 98.

l'actualitat¹²⁴. Efectivament, el jutge ha de dictar sentència de manera no ambigua sobre els “fets”, mentre que el metge selecciona i interpreta aquests des del seu coneixement i n'extreu conclusions probables:

(...) comme le souligne Alessandro Pastore pour l'époque moderne, alors que le tribunal doit évaluer, décider et infliger des condamnations sur la base d'un ensemble de preuves, la parole du médecin évalue parfois surtout des possibilités, émet des hypothèses et propose au total plus un avis, qui n'est pas toujours certain, qu'une certification¹²⁵.

Alguns juristes baix-medievals contemplaven amb escepticisme el raonament “per conjectures” dels metges i cirurgians, el qual consideraven feble i incapaç de proporcionar un coneixement universal ¹²⁶. També temien la tendència dels perits a traspassar els límits de la seva competència i envair el que serien competències judicials¹²⁷.

¹²⁴ “There are competing epistemes in science and law, and when science is brought into the courtroom the value of its forms of knowledge is not straightforwardly accepted. Lawyers and judges often understand that scientific expertise contains its own local and particular features. As a result, science can be challenged by routine legal maneuvers, and it may or may not be translated into forms in which it can survive those challenges. Similarly, science typically does not provide the definitive cases for particular policies that both scientists and policymakers hope for, because the internal mechanisms by which science normally achieves closure often fail in the context of contentious policymaking”. Edward J HACKETT, Olga AMSTERDAMSKA y Michael LYNCH, *The handbook of science and technology studies*, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 2008, pp. 22-23.

¹²⁵ Joël CHANDELIER y Marilyn NICLOUD, «Les médecins en justice (Bologne, xiiiè-xivè siècles)», in SOCIÉTÉ DES HISTORIENS MÉDIÉVISTES DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR PUBLIC (ed.), *Experts et expertises au Moyen Âge. Consilium quaeritur a perito : XLIIIe Congrès de la SHMESP (Oxford, 31 mars-3 avril 2011)*, Paris, Éditions de la Sorbonne, 2019, pp. 149-160.

¹²⁶ S. DE RENZI, «Witnesses of the body», art. cit, p. 224.

¹²⁷ *Ibid.*, pp. 219; 225.

En el dret medieval, un testimoni testifica sobre allò que ha vist o ha escoltat; en definitiva, allò que ha observat, o pensat que observava. Ha d'abstenir-se de donar *interpretacions* dels fets, ja que aquesta operació és competència del jutge. Malgrat això, des del segle XIV, la jurisprudència baixmedieval va anar establint una diferència entre testimoni ordinari i testimoni expert (*periti*), de manera que en ocasions sembla que se li atorga major valor probatori; o bé, es dona publicitat al seu peritatge i aquest és sovint col·legiat (a diferència des testimonis ordinaris que deposen individualment i en secret –per evitar pressions)¹²⁸.

Però el més rellevant, com observa Mausen, és que el perit no es limita a observar. Mentre que en alguns aspectes el testimoni del practicant mèdic –per exemple la descripció de les ferides- pot ajustar-se a aquest requisit, en moltes altres ocasions va molt més enllà i esdevé interpretatiu. El perit sovint *interpreta* els fets observats d'acord amb les regles del seu art, i en el cas de la medicina *per regulas medicinae*¹²⁹. Això implica, en el fons, que es produeix una cessió de l'atribució d'interpretació del jutge cap al perit –si més no en determinats aspectes de l'assumepte, que es tolera perquè suposadament està millor capacitat per realitzar-la¹³⁰.

¹²⁸ Yves MAUSEN, «Ex scientia et arte sua testificatur: A propos de la spécificité du statut de l'expert dans la procédure judiciaire médiévale», *Rechtsgeschichte-Legal History*, 10, 2007, pp. 127-135.

¹²⁹ Maud TERNON, *Juger les fous au Moyen Âge: Dans les tribunaux royaux en France XIVe-XVe siècles*, 1.^a ed., Paris, Presses Universitaires de France (PUF), 2018. “Dans le droit médiéval, un témoin ordinaire dépose d'après ce que ses sens ont perçu, de viso o de auditu. Le témoin ne doit pas interpréter les faits qu'il a observés et doit s'en tenir exclusivement à ce qu'il a observé ou entendu. L'opération de jugement doit rester entre les mans du juge. Cette distinction entre perception par les sens et interprétation par l'intellect fonde la distinction théorique entre le témoin et l'expert. Ce dernier, en effet, dépose de intellectu (...) Sa maîtrise d'une discipline (*peritia in arte*) fait de lui un témoin différent et d'une valeur supérieure”.

¹³⁰ Y. MAUSEN, «Ex scientia et arte sua testificatur», art. cit.

Malgrat aquest conflicte potencial, el discurs mèdic aconsegueix inserir-se en el procediment jurídic

“Chiò che comunque si avverte, e que è possibili cogliere nelle pagine che seguiranno, è la crescita di una riflessione medica que, grazie anche al ricorso alla categoria della credibilità delle ipotesi avanzate e al metodo d’indagine basato sulla congettura, si riserva uno spazio propio que deve però collocarsi entro le maglie del discorso giuridico”¹³¹

Però no sense adaptacions. S’ha observat que l’estil del discurs medicoquirúrgic és més taxatiu en els peritatges que en la literatura medico-quirúrgica. En els primers, s’admet el raonament conjectural, els dubtes. En els segons, l’estil és més taxatiu i la *constatació* efectuada per metges i cirurgians serveix per a establir els “fets”: enumeració dels signes, gravetat de les ferides, identificació de cops mortals, pronòstic vital, diagnòstic, s’afirmen i adquireixen valor probatori.¹³²

Un cas on aquesta cessió d’atribució judicial esdevé particularment evident correspon a la declaració de casos de lepra. Aquest era un aspecte particularment rellevant a l’Europa dels segles XIII i XIV, ja que es convertia en una sentència d’efectes múltiples: socials, religiosos, mèdics, i també econòmics. El tribunal de la “Purga” -tribunal reial establert a Montferrand, des de finals del segle XIII-, tenia com a funció convocar,

¹³¹ A. PASTORE, *Il medico in tribunale, op. cit.*, p. 13.

¹³² Marilyn NICOUD, «Formes et enjeux d’une médicalisation médiévale : réflexions sur les cités italiennes (xiii-xve siècles)», *Genèses*, 82-1, 2011, p. 7.

examinar, jutjar i si era el cas, internar els sospitosos d'estar infectats. Estava format per un tribunal de legistes i un altre d'experts (format per un o dos metges i quatre o cinc cirurgians)¹³³. Després de l'enunciació dels càrrecs i les defenses, el tribunal d'experts s'enretira amb el subjecte i procedeix a la seva visitació i palpació, i després presentaven el seu informe als jutges.

Aparentment, el tribunal d'experts va anar adquirint transcendència fins esdevenir el seu dictamen crucial, encara que contestable ja que l'afectat podia demanar una contra-expertesa –si la pagava de la seva pròpia butxaca. En aquesta posició, el practicant de la medicina troca la dimensió terapèutica del seu ofici, i qualsevol especulació de causalitat, per l'única eficàcia del diagnòstic conferint així a la intervenció del metge el valor d'un judici sense apel·lació i al metge les facultats d'un jutge¹³⁴.

És evident, per altra banda, que l'abast *real* de la cessió de funcions judicials depèn de la força de valor probatori atorgada pel jutge. En aquest sentit, és un aspecte clau *qui realitza la demanda de peritatge*, en funció del qual l'anterior pot succeir en graus molt diferents. En primer lloc, les parts en un procés podien demanar a qualsevol practicant titulat ésser examinats per alguna qüestió dintre la competència de l'expert, per donar

¹³³ Touati ha observat que l'expertesa dels metges en aquest àmbit evoluciona d'un paper auxiliar a una posició preminent, degut a que l'autoritat que es concedeix a la formació erudita i l'autoritat universitària augmenta "progressivament". els mateixos leprosos, visitadors episcopals, els germans de l'ordre de Sant Llätzer, barbers, i finalment un equip de cirurgians encapçalats per un metge. Cfr. François-Olivier TOUATI, «Judicium leprae. Acteurs et pratiques de l'expertise de lèpre du Moyen Âge à la Modernité.», Oxford, 2011.

¹³⁴ Johan PICOT, «“ La Purge ” : une expertise juridico-médicale de la lèpre en Auvergne au Moyen Âge», *Revue Historique*, 314-2 (662), 2012, pp. 291-321.

suport a les seves posicions (informes amistosos, *rapports à l'amiable*) o bé per reforçar l'acusació contra l'altra part (informes de denúncia)¹³⁵.

La demanda de peritatge també pot sorgir del jutge. En aquest cas, el jutge pot fer-ho de forma facultativa, o bé perquè està especificat en la normativa. A discreció, el mateix jutge pot demanar també informes alternatius a d'altres experts prestigiosos (contraperitatges). Finalment, el perit pot ser una figura designada per una ocasió específica, o bé estar designada institucionalment per fer aquesta tasca. Així, a la França del tercer quart del segle XVII la màxima autoritat com a prova la posseeix el peritatge judicial ordenat pel jutge i dut a terme per la figura en poder de la capacitat *institucional* per peritar. L'Ordenança de 1670 establí el dret de les parts a un peritatge mèdic imparcial, dut a terme per un practicant de la medicina o la cirurgia. Com era freqüent amb els oficis reals, aquests càrrecs eren posats a la venda i adquirits per individus (qualificats) els quals s'obligaven a realitzar els peritatges *d'ofici*¹³⁶.

Encara que no està clar el nivell d'implantació real d'aquesta ordenança, es versemblant pensar que el diferent nivell d'inserció dels peritatges en el sistema judicial que representen les diverses possibilitats enunciades pot tenir conseqüències des del punt de vista de la credibilitat o fins i tot una eventual cessió de funcions judicials. Un altre aspecte que pot influir aquest

¹³⁵ C. MCCLIVE, «Blood and expertise», art. cit. Members of surgical guilds who had achieved master status could examine patients within their jurisdiction and produce reports at their request, usually to obtain compensation or to support an application to pursue another party in court; these were known as *rapports à l'amiable* or denunciatory reports, and did not carry the authority of a judicial report ordered by a judge and executed by a titled officeholder.

¹³⁶ *Ibid.*

particular és que el peritatge sigui individual, o bé col·legiat, com s'ha comentat abans.

1.3.4. Procés legal, coneixement i filosofia natural

Un darrer aspecte que es vol considerar és l'exercici del peritatge, no tan sols com a lloc d'aplicació rutinària del coneixement, sinó també com a espai en què, a través del conflicte entorn sobre problemes pràctics, s'estimula la discussió i la creació de coneixement. D'acord amb Renzi, "Natural and medical knowledge was produced in tribunals, not just applied: verdicts and testimonies would engage with, and be included in, specialized medical and natural philosophical literature"¹³⁷. També Golan indica que, en l'àmbit anglosaxó, a partir del segle XVIII la constant demanda de millors evidències van suscitar importants discussions referents a qüestions científiques fonamentals, com ara l'estandardització, la precisió i la fiabilitat¹³⁸. En aquest sentit, els peritatges són també fonts per a l'estudi del coneixement mèdic i del món natural com ho són els textos universitaris i les transaccions de les acadèmies. Mentre la incorporació del peritatge al procés jurídic en absolut pot considerar-se associat a l'anomenada Revolució Científica, que és clarament posterior, una línia d'estudis en STS ha assenyalat la influència que el model dels procediments jurídics hauria tingut en el desenvolupament de la filosofia experimental britànica: les nocions de fet, experiment i donar testimoni fiable sobre el mateix en un informe detallat¹³⁹.

¹³⁷ S. DE RENZI, «Witnesses of the body», art. cit, p. 220.

¹³⁸ T. GOLAN, *Laws of men and laws of nature*, op. cit, p. 1.

¹³⁹ R. W SERJEANTSON, «Testimony and proof in early-modern England», *Studies in History and Philosophy of Science Part A*, 30-2, 1999, pp. 195-236.

CAPÍTULO 2. ACERCA DE “J.” BAUTISTA CARRAFA, PRIMER FABRICANTE DE TABACO¹

A fines de noviembre de 1659 el licenciado Francisco Ortiz de Godoy, uno de los abogados más conocidos de Sevilla, presentaba un alegato oral ante la Sala del Crimen de la Real Audiencia de la ciudad. Sus clientes eran Jorge Bautista Carrafa y sus dos socios, Simón Rodríguez Cardoso y Manuel Rodríguez Isidro, acusados de adulterar el tabaco en polvo² de cuya fabricación, como arrendadores del estanco del tabaco en el partido de Sevilla, estaban a cargo³.

A lo largo del juicio tanto la acusación como la defensa recurrieron con profusión al testimonio experto de diversos profesionales de la medicina:

¹ Una versión previa de este capítulo fue publicada como artículo. Cfr. Francesc Xavier BELVIS COSTES, «En torno a “J.” Bautista Carrafa, primer fabricante de tabaco», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 7-25, 2012, pp. 1-33.

² La forma más extendida de consumir tabaco en la Castilla de la época era aspirando por vía nasal su polvo molido, el cual se obtenía a través de un proceso industrial descrito por José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, “La industria española de tabacos en el Antiguo Régimen”, in *La Difusión Del Tabaco En España: Diez Estudios*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, págs. 151-179, p. 160-171. De este tabaco en polvo se producían básicamente dos calidades: el “tabaco de olor”, aromatizado con diversas sustancias, y el “tabaco de sumonte”, sin aderezo alguno. Al primero le correspondía lógicamente un precio más elevado.

Por otra parte, era también muy frecuente el consumo de diversas clases de “tabaco de hoja” o “humo” mediante pipas, tabaqueras, cigarros de papel o formados de la misma hoja. Cfr. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, 1739, vol.VI, p. 201, v. Tabaco. ..

³ Francisco ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador del estanco real del tabaco en Seuilla, y su reynado, en la causa que se comenzo primero ante la iusticia ordinaria de Sevilla, y se retuvo despues en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de dicha ciudad, y aora se prosigue por comission del Consejo*, Sevilla, s.n., 1659, 6 fols.

boticarios, cirujanos y, por supuesto, médicos, entre los cuales al menos tres profesores universitarios cuyos dictámenes fueron dados a la imprenta. Uno de estos pareceres dio pie enseguida a una disputa propiamente doctrinal, origen de nuevas réplicas y contrarréplicas⁴.

Este considerable despliegue de medicina legal en letra impresa en torno a un problema concerniente a la “salud pública” pareció inusual y digno de un mayor estudio, constituyéndose en el núcleo inicial de esta tesis doctoral.

Al tratar de esclarecer la trama de intereses en torno a este proceso nos centramos progresivamente en la figura de J. Bautista Carrafa. Pese a constituir un personaje destacado del negocio del tabaco en el siglo XVII, además de –como veremos- un pequeño mito de la historia hispalense, Carrafa no ha merecido hasta donde sabemos un estudio específico, pudiendo constatarse en cambio lagunas y contradicciones en la información disponible sobre él. El acercamiento biográfico a este arrendador general del estanco castellano y supuesto “pionero” de la fabricación de tabaco en polvo en Sevilla, nos sirve como vía tangencial para abordar el funcionamiento del negocio del tabaco en la época y los principales intereses en juego dentro del mismo, a la vez que ilumina algunos aspectos del contexto inmediato en el que ocurren las acusaciones de adulteración.

Para realizar este análisis nos hemos valido de dos estrategias: 1) localización y comparación de las referencias a Carrafa dispersas en la

⁴ Este proceso se estudia en el Capítulo 3.

historiografía, y 2) explotación de fuentes originales, entre ellas algunas no consideradas hasta el momento. La revisión bibliográfica nos hubiera resultado mucho más complicada sin las nuevas posibilidades abiertas por la digitalización de documentos y su disponibilidad en la red. En cuanto a las fuentes, debemos destacar sin duda los legajos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla referentes al pleito sobre la herencia de Carrafa⁵.

La información obtenida permite, a nuestro juicio, evaluar con una seguridad razonable el papel y peso específico de Carrafa en su contexto social, y muy particularmente en su relación con el negocio del tabaco, gracias a la cual es recordado. Relación que tiene lugar durante las últimas décadas de su vida. La etapa anterior a su establecimiento en Sevilla, por el contrario, continua siendo esencialmente un misterio que, a veces, da la sensación de que fue conscientemente buscado⁶.

No sin cierta melancolía hemos de concluir que la trascendencia de nuestro protagonista se diluye. En breve: parece poco probable que J. Bautista Carrafa esté relacionado con los inicios de la fabricación del tabaco en Sevilla, mientras que su papel en el estanco castellano aparece subordinado al hombre que se perfila como su más persistente protagonista durante las

⁵ AHPSE, Real Audiencia, Serie Pleitos, Sign. 29255 1, 29284 1, 29424 2, 29425 2 y 29448 2. Por el momento estos legajos sólo han podido explotarse de forma parcial. También hemos consultado: la Carta de naturaleza de J. Bautista Carrafa en el AGI, Contratación, 596B, nº 7 “1613 a 1664 intercalados. Etranjeros que no consta de donde son naturales”; ciertos autos contra fabricantes de tabaco en polvo en el Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sección 1ª, Carpeta 156, doc. 314, Sign. H/157; los asientos referentes a J. Bautista Carrafa en el AHMM, Libros de registro 53 y 56; y los autos por adulteración del tabaco levantados en Burgos, 1667, AHN, Consejos, Sign. 25849, Exp. 11.

⁶ Los libros de registro del AHMM contienen una referencia a cierto “Carrafa, Capitán Napolitano” fechada en 1638, que quizás podría proporcionar alguna luz al respecto. Desgraciadamente, no hemos podido comprobarlo por existir un error en los datos de localización proporcionados por el Índice Onomástico de dicho archivo.

décadas de 1650 a 1680: el negociante judeoconverso de origen portugués Luis Márquez Cardoso -o si se prefiere, la familia que representa.

2.1. El estanco del tabaco en la Corona de Castilla y su arrendamiento

Para entender la peripecia vital de Carrafa es importante conocer los determinantes fundamentales del negocio del tabaco en que se implicó, y de los cuales las situaciones concretas que enfrentó Carrafa resultan ser con frecuencia excelentes ejemplificaciones.

A principios del siglo XVII, transcurrido algo más de un siglo desde que los españoles tuvieran noticia de la existencia de la planta, el tabaco empezaba a introducirse en los patrones de consumo de la metrópoli. En 1618 estaba lo suficientemente difundido como para que el Consejo de Hacienda examinara una propuesta para estancarlo⁷. Sin embargo, el tabaco continuaría gravado únicamente por tasas aduaneras hasta el final del periodo de las Cortes de Castilla entre 1632 y 1636, cuando tras complejas negociaciones fue aprobado su estanco como uno de los medios para satisfacer el nuevo servicio de 2,5 millones de ducados demandado a Castilla por Felipe IV⁸. El servicio coyuntural se convirtió en regalía (derecho inherente del monarca) en 1650, al así reconocerlo indirectamente

⁷ Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta”, in *Revista De España*, Madrid, Estrada, Díaz y López, 1875, vol. XLVII, págs. 173-196, p. 181.

⁸ Fátima MELIÁN PACHECO, *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias, (1636-1730)*, Tabacanaria, 1986, 147 págs., p. 29-30. Para un análisis pormenorizado del proceso, cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis, 2002, 205 págs.

las Cortes eliminándolo de los medios de pago convenidos para la recaudación de los servicios⁹.

El recurso al estanco del tabaco debe ubicarse en un contexto de intensificación de la presión fiscal sin precedentes, ocasionada por los desajustes financieros provocados por la nueva etapa bélica bajo el reinado de Felipe IV. La administración “ (...) se abate sobre todo lo que pudiera ofrecer una posibilidad de nuevos ingresos con los que poder hacer frente a los continuos y crecientes agobios a los que ha de enfrentarse”¹⁰. Con el estanco, el monarca se reservaba el monopolio de la producción y venta del tabaco destinado al consumo de los territorios de la Corona de Castilla, un trato cuyo volumen (y por tanto relevancia fiscal) no haría sino aumentar con el transcurrir de los años. Por ello, los últimos Austrias intentaron extender también este expediente a los reinos de la Corona de Aragón, cosa que sucedió en fechas muy distintas -allí donde llegó a producirse¹¹.

Durante todo el siglo XVII la forma de explotación del estanco fue el arriendo a particulares -exceptuando un breve periodo de administración

⁹ Miguel ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, 501 págs., p. 104. Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y finanzas: estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, 296 págs., p. 121, nota 27 a pie de página.

¹⁰ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del [...]*, *op. cit.*, p. 46. Junto al tabaco se estancaron azúcar, chocolate y goma, y se impuso la tasa del papel sellado. Se han apuntado, por otra parte, motivos adicionales al puramente fiscal para el establecimiento del estanco. Cfr. Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla”, in Agustín GONZALEZ ENCISO (dir.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1999, págs. 289-318, p. 302-303.

¹¹ Este desarrollo se explica en detalle al inicio del capítulo 5.

directa por la Corona entre 1684 y 1687¹². El arrendamiento era concedido por un periodo de años preestablecido a la persona (en adelante “arrendador general”) que ofrecía las mejores condiciones en un procedimiento de puja¹³: en primer lugar, el mayor precio anual por la renta. Todo lo que el arrendador obtuviese por encima del precio de la renta eran beneficios para él, pero si no alcanzaba dicha cantidad debía asumir también las pérdidas¹⁴. Además, el arrendador se comprometía a ofrecer una “anticipación”, es decir un adelanto sobre lo que obtendría con el arrendamiento –por lo que el arrendamiento involucraba también un asiento o préstamo a la Corona¹⁵.

El arrendamiento (frente a la administración directa por la Hacienda) se impuso a la largo del siglo XVII como la opción de preferencia para el cobro de rentas reales, no sólo en Castilla sino en otros reinos de la Monarquía Hispánica y otros estados europeos. Entre los motivos se ha señalado la mayor previsibilidad y rapidez en la obtención de ingresos, de los que por otra parte no había que descontar gastos de gestión; y desde un punto de vista más estructural, la carencia de un aparato institucional y de

¹² Sergio SOLBES FERRI, “Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)”, in *Tabaco e historia económica: Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, Fundación Altadis, 2007, págs. 121-148, p. 123. Sin embargo atendiendo al trabajo de Sanz Ayán habría que considerar una tercera vía, la explotación por “factoría” asociada a la figura de Francisco Centani y a la que se recurrió en diversas ocasiones durante el periodo 1671-1681. Cfr. nota 118.

¹³ Detalles de este proceso en el caso del primer arrendamiento de 1636 a Antonio de Soria en José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del [...]*, op. cit., p. 124-158. De acuerdo con este autor, el caso del tabaco ejemplifica muy bien el sistema implantado por la administración de los Habsburgo para el arrendamiento y subasta de rentas.

¹⁴ Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y hacienda: hombres de negocios y judíos sefardíes*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2001, 446 págs., p. 147.

¹⁵ La renta constituye así una garantía adicional del asiento. La práctica de la anticipación remite a un contexto en que los asentistas exigen garantías adicionales para realizar nuevas contrataciones. Cfr. Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de Carlos II*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, 1988, 585 págs., p. 107-110.

los cuadros administrativos adecuados para la recaudación tributaria, en un estado moderno en proceso de construcción¹⁶. Para Escobedo, sin embargo, lo decisivo es que el contexto de urgencia financiera convertía el arrendamiento de rentas en una necesidad porque era una forma de respaldar el crédito concedido a la Corona¹⁷.

Los detalles de la explotación del estanco en arriendo nos son mal conocidos, al menos en comparación con el siglo XVIII, cuando tras la instauración borbónica el estado asuma progresivamente la administración directa. En parte, por la pérdida de las fuentes documentales: la sucesión de arrendadores, las quiebras y las periódicas intervenciones estatales fueron poco propicias para la conservación de libros de cuentas, producción, ingresos y otros documentos acreditativos de la gestión realizada¹⁸. Pero, por otro lado, la gestión privada de la renta del tabaco conllevaba dinámicas de gran complejidad, no siempre fáciles de desentrañar¹⁹.

¹⁶ Ubaldo GÓMEZ ÁLVAREZ, *Revisión histórica de la presión fiscal castellana, siglos XVI-XVIII: Análisis tributario del caso de la provincia de León, sus partidos y concejos en el s. XVII*, Universidad de Oviedo, 1996, 298 págs., p. 67 ; Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, p. 131. Rafael Escobedo ha remarcado, en el caso del tabaco, la existencia de una causalidad inversa, es decir, el papel jugado por la necesidad de explotación del estanco en la construcción de las estructuras del estado moderno, especialmente después de la asunción definitiva de la administración del estanco por la Corona tras la instauración borbónica. Cfr. Rafael ESCOBEDO ROMERO, *El tabaco del rey: la organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2007, 351 págs., p. 297-298.

¹⁷ Rafael ESCOBEDO ROMERO, “La desprivatización de la hacienda española durante el siglo XVIII, *Empresa y Humanismo*, 2005, IX, n° 2/05, págs. 35-66, p. 44.

¹⁸ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos de la renta del tabaco: reino de Sevilla (1638-1730)*, Sevilla, 1978, 261 págs., p. 9-10.

¹⁹ El esbozo que del funcionamiento del estanco siendo arrendador general Diego Gómez de Salazar (antecesor inmediato de Carrafa en el cargo) hizo Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, continúa siendo probablemente el mejor acercamiento al tema, por lo que lo seguimos de cerca en este párrafo.

Una vez obtenida la explotación, el arrendador general gozaba de una libertad prácticamente completa para organizar el estanco según su criterio -dentro de los límites de lo pactado²⁰. Invariablemente, subarrendaba el estanco a otros hombres de negocios que decidían hacerse cargo de una provincia o partido, a cambio de cierta cantidad y durante un periodo convenido. A efectos de este subarriendo, el territorio de la Corona se dividía en provincias, partidos y localidades, siguiendo en líneas generales la ordenación territorial establecida para la recaudación del servicio de Millones. Los subarrendadores de los niveles superiores podían a su vez subarrendar, lo cual acababa configurando una estructura de tipo piramidal cimentada por fidelidades de tipo familiar, clientelar, o de paisanaje.

La existencia del monopolio y su arriendo creaban líneas de intereses enfrentados en sus diversos niveles. En primer lugar, obviamente, existía tensión entre el arrendador general y la Hacienda, ya que ambas partes intentaban obtener lo máximo en su favor. Esta se combinaba con la competencia (estimulada desde el propio Consejo de Hacienda) entre diversos hombres de negocios por la posición de arrendador general, potencialmente generadora de pingües beneficios y por tanto muy apetecible. Una vez rematado el arriendo, otros asentistas podían optar al mismo mejorando en un cuarto el precio por la renta ofrecido por el arrendador en vigor²¹. Naturalmente, la Hacienda no tenía ningún

²⁰ Rafael ESCOBEDO ROMERO, *El tabaco del [...], op. cit.*, p. 27; 29.

²¹ “La llamada “puja del cuarto” consistía en que otro hombre de negocios presentaba al Consejo de Hacienda las pruebas de que la cantidad que recibían las arcas reales era mucho menor que el beneficio que obtenía el arrendador que encabezaba la renta. El consejo convocaba entonces a ambos para hacer una nueva oferta en la que el aspirante acrecentaba en un porcentaje el importe del arrendamiento anterior. El primitivo arrendador podía

inconveniente en el cambio, una vez sondeado el “cabimiento” de la renta (es decir, si esta podía admitir una mejora real en su importe)²² y la solvencia del nuevo postor. O al menos, presionaba con esta contraoferta al arrendador actual, obligándole a una mejora.

Estas pujas fueron, en la práctica, muy frecuentes. En otro sentido, también fueron frecuentes las quiebras y las dificultades para cumplir con los compromisos adquiridos. Todo indica además que la situación en los niveles inferiores del arriendo era igualmente bulliciosa, por las continuas pujas y renunciaciones que los subarrendatarios hacían de sus contratos con el arrendador general²³

En tercer lugar, hay que señalar la omnipresencia del contrabando. Este podía adoptar distintas modalidades, y por tanto actuar en perjuicio o beneficio de diferentes actores²⁴; siempre en contra de la Real Hacienda, pero no siempre en contra del arrendador general, quien desde su posición de privilegio intentaba frecuentemente eludir el pago de derechos de aduana en el aprovisionamiento de tabaco. Sin embargo, el arrendador general reclamaba enérgicamente la represión del contrabando cuando era

igualar la oferta para que la renta continuase en sus manos o pasaba a poder del que había provocado todo el proceso de revisión”. Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, p. 131.

²² C. SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 49.

²³ Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, p. 310.

²⁴ Introducciones al problema del contrabando, aunque no específicas del periodo estudiado, en: Rafael ESCOBEDO ROMERO, *El tabaco del [...]*, *op. cit.*, p. 167-177; José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, “El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)”, in *La Difusión Del Tabaco En España: Diez Estudios*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, págs. 245-276.

susceptible de afectar intereses propios o de los pequeños subarrendadores –es decir, el contrabando de los demás²⁵.

Una cuarta línea de fractura (relacionada con la anterior) enfrentaba al arrendador general y los comerciantes en tabacos de Sevilla y, más tarde, de Cádiz. Una vez llegada la mercancía procedente de Indias a estos puertos, era frecuente cometer fraude introduciendo los tabacos en Castilla a espaldas del arrendador. Los derechos otorgados al arrendador por el Consejo de Hacienda para prevenir tal circunstancia, en el sentido de someter a estricto control las entradas de tabaco de Indias, junto con otros privilegios, situaban a aquel en una posición de fuerza y potencial abuso frente a los comerciantes, a la par que chocaban con derechos antagónicos obtenidos de la Corona por estos últimos. Esto resultó en una fuente continua de conflictos a lo largo del siglo²⁶.

Un quinto motivo de inestabilidad fue, finalmente, la acción de la Inquisición, quien hizo de los judeoconvertos de origen portugués uno de sus blancos favoritos. Esto afectó «a fortiori» al funcionamiento del estanco. Pues una última y trascendental característica es que la institucionalización de la renta del tabaco no puede separarse de su encarnación en la mencionada minoría, que la tuvo en sus manos

²⁵ Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, p. 315-316.

²⁶ Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América*, Diputación Provincial de Sevilla, 1980, 632 pgs., p. 364-370; José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del [...]*, *op. cit.*, p. 139-151.

prácticamente durante toda la centuria y no solo en la cúspide, sino también en el resto de niveles hasta la venta al detalle²⁷.

Desde el reinado de Felipe III, la Corona intentó atraer a Castilla a hombres de negocios portugueses (en la mayor parte de los casos, de origen judeoconverso) con el fin de sustituir a los genoveses que hasta entonces habían sido los principales prestatarios de la Hacienda Real. Esta política se continuó durante el valimiento del Conde-Duque de Olivares, hasta el punto de que los banqueros portugueses se habían convertido ya en los mayores financieros de la política imperial hacia 1636, cuando se decidió establecer el estanco²⁸. Esto y su predilección por el arrendamiento de rentas reales²⁹ explica su presencia desde las primeras negociaciones para arrendar el estanco.

Por otra parte, los hombres de negocios portugueses contaban por entonces con una amplia experiencia en el trato legal e ilegal del tabaco. Dirigían una red comercial de este producto centrada en Sevilla y sobretodo en Lisboa, a donde navíos portugueses llevaban el tabaco desde Venezuela y

²⁷ Esta afirmación, desde luego, debe entenderse como regularidad estadística, no como norma que condicionara formar parte de la renta. Muchas personas implicadas en el estanco no compartían el origen judeoconverso, como recuerda Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, p. 299. Sin embargo, parece claro que la tendencia era “[...] poner en los estancos de la Corte, y todo el reino, personas de su Nación”. Joseph CUELLAR Y VILLAMOR, *Arte de reynar*, Burgos, s.n., 1702, 78 págs., p. 19.

²⁸ Pese a lo cual la relación entre los llamados “hombres de nación” y la Corona estuvo siempre marcada por la ambivalencia: propiciada no sólo por la omnipresente sospecha de judaísmo, sino por el papel económico de este grupo, frecuentemente contrario a los intereses de la Monarquía a la vez que imprescindible para sus finanzas. Para una discusión de estos aspectos y el papel relativamente autónomo de la Inquisición, cfr. Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y [...]*, *op. cit.*, p. 295-319.

²⁹ *Ibíd.*, p. 146-147.

Brasil, y desde donde era reexportado a su vez a los Países Bajos e Inglaterra, donde el consumo era mayor. Para estas y otras operaciones comerciales, se apoyaban en agentes vinculados por interés y parentesco, dispersos por los principales núcleos comerciales del Atlántico Norte³⁰.

Además, la necesidad de organizar una estructura a nivel de todo el Reino para la fabricación y comercialización del tabaco, y vigilancia de su estanco, otorgaba una ventaja comparativa a la minoría judeoconversa, más cohesionada por el estigma de su origen, los elementos culturales y religiosos compartidos, y las correlativas estrategias de solidaridad y sociabilidad (entre ellas, la frecuente endogamia) –a lo que hay que añadir su tradicional orientación al comercio. El negocio del tabaco dirigido por los “hombres de nación” se constituyó así en una excelente oportunidad de vida para el resto de la comunidad judeoconversa, permitiendo construir sus vínculos horizontales y verticales sobre la base de una empresa económica común³¹.

2.2. Carrafa en la historiografía

Como ya hemos adelantado, J. Bautista Carrafa es uno de los protagonistas de la primera etapa del estanco de tabaco en Castilla. Desde 1656 fue

³⁰ Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, p. 293-301 ; José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del [...]*, *op. cit.*, p. 157-158. Vemos pues que el conflicto entre arrendador del estanco y comerciantes en tabacos hispalenses anteriormente aludido, se superponía en la práctica a un conflicto entre estos últimos y los hombres de negocios judeoconvertos que competían con ellos por el control internacional del tráfico tabaquero. La opción de la Corona por otorgar regularmente el estanco a los asentistas portugueses sin duda reforzó la posición preponderante de estos en el negocio.

³¹ Pilar HUERGA CRIADO, *En la raya de Portugal: solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994, 296 págs., p. 279-280.

subarrendador del partido de Sevilla, tras llegar a un acuerdo con el nuevo arrendador general Diego Gómez de Salazar –hombre de negocios de origen converso ya familiar a los historiadores³². Hay que aclarar que Sevilla era un puesto clave en la organización del estanco, pues aparte de la importancia de su población y la penetración del consumo, centralizaba el comercio del tabaco con las Indias e incluía el control de la fábrica de San Pedro, donde se producía la mayor parte del polvo consumido³³.

Junto a sus socios, Carrafa consiguió mantenerse al frente del estanco sevillano tras el arresto de Gómez de Salazar por la Inquisición en 1659: salió airoso del juicio criminal por adulteración ya mencionado, e incluso sustituyó a su antiguo jefe en el puesto de arrendador general en 1663, reteniéndolo hasta su muerte acaecida en 1666 -y después sus herederos hasta 1671. Pero sobretodo, Carrafa es recordado como iniciador de la fabricación del tabaco en Sevilla.

Los resultados de la búsqueda bibliográfica sobre su persona se resumen en el carácter fragmentario de las noticias halladas, junto con algunas

³² Gómez de Salazar fue un poderoso hombre de negocios bien relacionado con los financieros más notorios de su época, muchos de ellos también conversos. Labró su fortuna como arrendador de rentas y asentista. Todo indica que era judío practicante y que ejercía un cierto papel de liderazgo dentro de la comunidad judeoconversa madrileña. Puede consultarse el estudio que le dedicó Julio CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, Arión, 1961, vol. II, 462 págs., p. 84-91, o la actualización de Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid, 1600-1670*, F. Steiner, 1994, 455 págs., p.175-181. La nota biográfica de Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...], op. cit.*, p. 371-372. está más centrada en su actividad económica.

³³ Por ejemplo, la escritura del (sub)arrendamiento de 1656 entre Gómez de Salazar y Carrafa estipula que el segundo debe entregar al primero “(...) treinta y tres mill y quinientas libras de tabaco las veinte mill de ellas de olor y las treze mill y quinientas de montte para que el dicho Diego Gomez de Salazar las distribuyese en los parttidos de su cargo (...)”. AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 240r.

incoherencias en las mismas que conviene resolver si queremos reconstruir de forma coherente su existencia.

2.2.1. Carrafa: ¿Juan o Jorge (o ambos)?

Los nombres de “Jorge” y “Juan” Bautista Carrafa aparecen generalmente confundidos en los textos. Por ejemplo, el clásico trabajo de Juan García de Torres caracteriza a Juan Bautista Carrafa como arrendador general del estanco en 1663³⁴; y siguiendo a aquel lo mismo hace Julio Caro Baroja en sus estudios sobre el criptojudasmo³⁵. Sin embargo, cuando se examina el impreso del contrato de arriendo original, se comprueba que el nombre del arrendador es Jorge Bautista Carrafa.

Sabino Lizana se refiere igualmente a “Juan” como arrendador del tabaco de la ciudad y partido de Sevilla siendo Diego Gómez de Salazar arrendador general del estanco (entre 1656 y 1659), describiéndolo como “oscuro personaje ligado durante toda su vida al negocio del tabaco, y de quien no sabemos prácticamente nada”, comentario que parece remitir a la idea tradicional de Juan como primer fabricante de tabaco. Pero unas páginas más adelante (nota 46 a pie de página) es Jorge Bautista Carrafa quien aparece como arrendatario de tabaco del partido de Sevilla; y finalmente la nota 55 vuelve por sus fueros recordando que “El partido de Sevilla estuvo a cargo, durante el tiempo bajo la administración de Gómez de Salazar, de Juan Baptista Carrafa”³⁶.

³⁴ Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 186.

³⁵ Julio CARO BAROJA, *Inquisición, brujería, y criptojudasmo*, Barcelona, Ariel, 1970, 315 págs., p. 111.

³⁶ Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, “Administración y administradores [...]”, *op. cit.*, p. 300; 308-309; 312.

La confusión se perpetúa en Norton, quien cuestiona la creencia tradicional en el origen armenio del llamado Juan³⁷ o Jorge³⁸ basándose en un trabajo de García Fuentes donde se revisan las cartas de naturaleza para comerciar con Indias otorgadas durante la segunda mitad del siglo XVII³⁹. Pero en cualquier caso, la carta de naturaleza en cuestión (cfr. *infra*) se refiere definitivamente a Jorge Bautista Carrafa, no a Juan. Parece existir una curiosa tendencia (que nos resulta difícil reprochar por haber sido también víctimas de ella) que impide advertir la diferencia.

Baste esto para ilustrar la confusión. Ahora bien, ¿se están superponiendo dos personas distintas, o se trata de una confusión nominal afectando una única persona? En relación a esto, es importante subrayar que no hemos sabido encontrar ni un solo documento coetáneo que confirme la existencia de “Juan” Bautista Carrafa; no al menos como una figura asimilable al tratante en tabacos⁴⁰. Por otra parte, hasta donde conocemos la genealogía

³⁷ Marcy NORTON, *Sacred Gifts, Profane Pleasures: A History of Tobacco and Chocolate in the Atlantic World*, Cornell University Press, 2010, 334 págs., p. 310, nota 50 del Capítulo 9.

³⁸ *Ibíd.*, p. 213, “Tabla de arrendadores”.

³⁹ Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español [...]*, *op. cit.*

⁴⁰ Para ser completamente escrupulosos, unos autos del estanco (nº96) iniciados en 13 de Julio de 1667 se refieren a “los menores hijos de Juan Bautista”, pero se trata a todas luces de un error del copista del siglo XVIII, ya que el siguiente auto nº 97 vuelve a referirse a “los menores hijos de Jorge Bautista Garrafa” [sic]. Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...]*, *op. cit.*, p. 28. La homofonía y la geografía obligan también a considerar a un tal “Juan Bautista Garrafa”, de quien sabemos arrendó “un sitio de tienda” en la capital malagueña al platero Juan de Lara, en 1634. Cfr. Andrés LLORDÉN SIMÓN, *Ensayo histórico-documental de los maestros plateros malagueños en los siglos XVI y XVII: datos inéditos del archivo de protocolos para la historia del arte de la platería en la ciudad de Málaga*, Delegación de Cultura del Ayuntamiento, 1947, 282 págs., p. 78. No hemos podido consultar la fuente original, aunque tampoco parece probable que ésta aclarase mucho. Desde luego, sí pueden encontrarse personajes homónimos en otro contexto, como el Juan Bautista Carrafa “duque de Gelsi” que se significó luchando a favor de la Corona en la revuelta de Nápoles de 1648. Cfr. Pablo Antonio DE TARSIA, *Tumultos de la ciudad y reyno de Napoles en el año de 1647*, Claudio Burgea, 1670, 195 págs., p. 134.; o, remontándonos al siglo XVI, el clérigo autor

de Jorge Bautista Carrafa (cfr. § 3.2.3), ningún Juan aparece como ascendiente directo suyo. En agudo contraste, la existencia de Jorge Bautista Carrafa está abundantemente documentada, y ofrece por tanto pocas dudas. Cabe preguntarse entonces, ¿de dónde surge el personaje de “Juan”?

Dicho con toda precaución, pues no estamos en disposición de una investigación rigurosa al respecto, lo hemos encontrado citado por primera vez en 1766 por el dominico e historiador sevillano Fernando Díaz de Valderrama (m. 1804?), más conocido por su pseudónimo Fermín Arana de Valflora (o Varflora), quien en su *Compendio histórico de la mui noble y muy leal ciudad de Sevilla* se expresa en los siguientes términos: “La Fabrica del Tabaco, tuvo principio en esta Ciudad por Juan Bautista Carrafa, de Nacion Armenio, con facultad Real por los años de 1620”⁴¹. A lo que sigue una noticia más bien confusa sobre el primer arrendamiento a Antonio de Soria y la evolución del estanco. Esta nota es considerablemente recortada en la segunda edición de la obra, en 1789⁴²

Luego su paisano Justino Matute y Gaviria (1764-1830), quien estuvo muy atento a la obra del dominico, se limitó en la suya a glosar la noticia de

de la *Istoria del regno di Napoli*. V. “Giovanni Battista Carafa”, in *Dizionario biografico degli italiani*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1960, vol.19, págs. 566-567.

⁴¹ Fermín ARANA DE VALFLORA, *Compendio histórico descriptivo de la mui noble y muy leal ciudad de Sevilla, metropoli inclyta de Andalucia...*, M. N. Vazquez, 1766, 91 págs., p. 48.

⁴² Fermín ARANA DE VARFLORA, *Compendio historico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metropoli de Andalucia*, 2ª edición., Sevilla, Vazquez, Hidalgo, y Compañía, 1789, p. 83.

Valflora⁴³. Y autores posteriores han venido repitiendo esta información, hasta llegar a nuestros contemporáneos⁴⁴.

Ahora bien, ¿cuál es su verosimilitud? En el prólogo a la segunda edición de su *Compendio histórico*, Valflora dice haberse basado exclusivamente en otros autores, así que es posible que recogiera la información sobre los inicios del estanco de alguien que desconocemos. Pero también confiesa que en el momento de redacción de la obra era un historiador novel cuyas carencias justifican los cambios de la segunda edición⁴⁵. La fácil confusión entre Juan y Jorge, de la que hemos dado sobradas pruebas, hace temer un error.

En conclusión: dada la falta de evidencia documental y las dudas sobre la fuente, cuestionar la existencia de “Juan” Bautista Carrafa es una hipótesis más razonable que repetir la noticia tradicional, y de ella partiremos en la siguiente argumentación.

2.2.2. Jorge Bautista Carrafa, ¿primer fabricante de tabaco?

Ahora bien, admitir que se trata de una confusión nominal, y que sólo Jorge existió en este contexto, no implica necesariamente que los otros elementos de la noticia de Valflora sean falsos. No ha faltado, sin embargo, quien marcara cierta distancia con este saber recibido:

⁴³ Justino MATUTE Y GAVIRIA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla...: que contienen las más principales memorias desde el año de 1701... hasta el de 1800...*, Guadalquivir, 1997, vol. I, 281 págs., p. 195.

⁴⁴ Por ejemplo B. ALONSO ACERO, “La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: fortuna y fracaso de un estanco pionero”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 1996, vol. 17, págs. 11-39, p. 19.

⁴⁵ Fermín ARANA DE VARFLORA, *Compendio histórico descriptivo, op. cit.*, Prólogo.

“Las primeras noticias generalmente aceptadas sobre los orígenes de la actual industria sevillana del tabaco nos hablan de su establecimiento por el año de 1620 en un caserón frente a la parroquia de San Pedro. Se cree que un armenio llamado Juan Bautista Carrafa fue el principal artífice de este primer embrión fabril. Sin embargo, no sería extraño que bajo su acción sólo se hubiera producido la concentración de los distintos individuos empeñados en estas labores a pequeña escala en el marco de la capital andaluza, o, simplemente, que fuera el primer asentista”⁴⁶.

¿Qué sabemos positivamente de la relación de Carrafa con el negocio del tabaco? Hace ya algunos años el propio Rodríguez Gordillo editó un *Inventario de autos de la renta del tabaco de Sevilla*. Dicho documento, redactado probablemente a mediados del siglo XVIII, registra los autos habidos desde el establecimiento del estanco en 1636, hasta la década de 1730⁴⁷. Pues bien, en dicha lista no aparece noticia alguna referente a Jorge Bautista Carrafa anterior a 1656, cuando como se ha explicado consiguió el arrendamiento del partido de Sevilla.

A partir de esta fecha, en cambio, numerosos autos testifican la actividad de Carrafa. Ahora bien: si estuvo ligado al negocio del tabaco desde sus mismos inicios, y siendo él el principal o uno de los fabricantes más importantes desde la década de 1620, sería lógico esperar que su nombre apareciera en alguno de los autos entre 1636 y 1656. De hecho, muy

⁴⁶ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Un archivo para la historia del tabaco*, Tabacalera, 1984, p. 18.

⁴⁷ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...]*, *op. cit.*, p. 7-15.

frecuentemente estos autos se refieren a tratantes en tabaco que presentan denuncias o reclamaciones ante el juez administrador de la renta, o bien son objeto de ellas por parte de los arrendadores del estanco.

Existe un segundo indicio en una bien conocida serie de autos de 1630-31 (fecha por tanto, anterior al establecimiento del estanco en Castilla) en que se prohíbe a los fabricantes de tabaco de Sevilla molerlo dentro de los muros de la ciudad⁴⁸ Ahora bien, cuando se examina dichos autos aparecen los nombres de Alonso García Roldán, Pedro Rodríguez, Gregorio Martín y Gregorio ¿Servera?, en representación de los “mercaderes tratantes en moler tabaco”⁴⁹; pero ni una sola vez hemos visto el apellido Carrafa. Lo cual, nuevamente, no parece muy lógico si se trataba del fabricante más destacado. Dicho sea de paso, tampoco hacen estos autos mención a la fábrica de San Pedro, como afectada o exenta de la sentencia; una ausencia igualmente difícil de explicar si se trataba de la mayor concentración fabril.

Un tercer elemento de juicio procede de la carta de naturaleza para comerciar con Indias expedida en 1664 a favor de Jorge Bautista, cuando es nombrado administrador general del estanco en la Corona de Castilla⁵⁰. Allí afirma estar “casado con Doña Juana Posso natural de esta ciudad donde a mas de 34 años que resido y vivo y tengo mi cassa”. Es decir, que debemos situar en el año 1630 la fecha aproximada del establecimiento de Jorge en Sevilla, y parece razonable añadir algún tiempo más para introducirse en el ramo del tabaco de la ciudad.

⁴⁸ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Orto y ocaso de Sevilla*, Universidad de Sevilla, 1991, 204 págs., p. 55, nota 33bis a pie de página.

⁴⁹ AMS, Sección 1ª, Carpeta 156, doc. 314, Sign. H/157

⁵⁰ AGI, Contratación, Legajo 596 B, expediente num. 7.

Todos estos datos apuntan a la improbabilidad de que Jorge Bautista Carrafa estuviera activo en el negocio del tabaco sevillano antes de entrada la década de 1630. No cuestiono que la elaboración de tabaco en polvo pudiera haber empezado por otras manos en la década de 1620, como se ha venido diciendo tradicionalmente.

2.2.3. Jorge Bautista Carrafa, ¿armenio?

En cuanto a la nacionalidad de Carrafa, tradicionalmente se ha aceptado su origen armenio, aunque recientemente Norton ha apuntado la hipótesis de que se tratara de un “hombre de nación”, esto es, portugués de origen judío⁵¹. Se basa para ello en un trabajo de García Fuentes en que la carta de naturaleza para comerciar con Indias otorgada a Jorge Bautista Carrafa se clasifica entre las concedidas a portugueses⁵².

En realidad, esto sería muy coherente con la historia del estanco de aquellos años. Además, sus coarrendadores del partido de Sevilla, Simón Cardoso Isidro y Manuel Rodríguez Isidro, a quienes volveremos después, eran sin duda conversos. Sin embargo, las cosas no son tan claras en el caso de Carrafa, pues un trabajo anterior de Domínguez Ortiz sobre las mismas cartas de naturaleza estudiadas por García Fuentes aseveraba que Jorge Bautista no había declarado nacionalidad, añadiendo que “parece que procedía de las colonias venecianas en Grecia”⁵³. Revisado el original de

⁵¹ Marcy NORTON, *Sacred Gifts, Profane [...]*, *op. cit.*, p. 310 n. 50.

⁵² Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español [...]*, *op. cit.*, p. 40.

⁵³ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, “Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos”, *Estudios de historia social de España*, 1949, vol. 4.2, págs. 292-426, p. 410.

dicha carta por nuestra parte, no hallamos base para asignar a Carrafa procedencia alguna, ni portuguesa ni de las colonias venecianas en Grecia, ni cualquier otra. Ignoramos los motivos que llevaron a los citados autores a sus respectivas conclusiones.

Todavía encontramos una última versión de la nacionalidad de Carrafa en el estudio de Carmen Sanz Ayán sobre los banqueros de Carlos II, donde es clasificado entre los hombres de negocios italianos de volumen de negocios “medio”⁵⁴. Desconocemos si se basa para ello en alguna fuente, o simplemente se deja guiar por la clara ascendencia italiana del apellido.

Inesperadamente, aparecen noticias sobre el origen de Jorge Bautista Carrafa en la dedicatoria de una edición madrileña del Guzmán de Alfarache, firmada por el librero Santiago Martín Redondo y fechada en Madrid a 22 de Julio de 1661⁵⁵. En ella, Martín Redondo reporta una detallada genealogía del “muy noble cavallero Florencio Alonso Carrafa, Calderon, Trexo, Paniagua, [...] dignísimo hijo del muy noble Cauallero Don Iorge Bautista Carrafa, y de la señora Doña Catalina Calderon Trexo, y Paniagua”.

Según este documento, Florencio desciende por parte de padre “de los Carrafas Napolitanos, del Segio de Nido”⁵⁶, uno de los mas ilustres linages

⁵⁴ Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 327.

⁵⁵ Mateo ALEMÁN, *Primera y segunda parte de Guzman de Alfarache*, Madrid, Pablo del Val, 1661.

⁵⁶ La palabra Seggi se refiere tanto a los distritos administrativos en los que se subdividía tradicionalmente la ciudad de Nápoles, como a los consejos que gobernaban dichos distritos, formados por miembros de las familias más prominentes que en ellos residían. El Seggio de Nido era uno de los más influyentes, y los Carrafa el clan dominante dentro

de Europa”. La rama armenia de los Carrafa habría empezado con Pablo Carrafa de la Casa, quien acompañó al emperador Federico Barbarroja en la Tercera Cruzada a Tierra Santa, y “ passò despues à Armenia la alta, donde casò noble, y ricamente con Adelina, hija del Conde Mirichgian⁵⁷, dando principio a los Carrafas de aquella Prouincia”. De aquel Pablo Carrafa de la Casa descienden “por linea directa de varon” Pedro Carrafa y Carlos Carrafa, abuelo y padre respectivamente de Jorge Bautista.

Dirigiéndose a Florencio Carrafa, asegura Martín Redondo que esta descendencia se comprueba con documentos de los Archivos de Nápoles,

“y más particularmente por el reconocimiento, hecho por los excelentissimos Señores Principe de Stillano, y Duque de Matalon, al señor Don Iorge Bautista Carrafa, padre de V. m. por su pariente, testificando lo que por sus Archivos consta, y la antigua correspondencia de los abuelos de sus excelencias con los de v. m. hasta estos tiempos, en que en esta Real Corte vimos el tratamiento que los referidos Señores hixieron al dicho señor don Iorge, honrandole como de vna misma sangre, y con otras demonstraciones de muy particular estimacion”.

No nos cabe duda de que esta calculada reivindicación de alcurnia es un intento de Carrafa de ganar prestigio mediante la letra impresa, para sí o para su hijo Florencio, en un momento en que su posición podía estar en

del mismo. Tommaso ASTARITA, *The Continuity of Feudal Power: The Caracciolo Di Brienza in Spanish Naples*, Cambridge University Press, 2002, 281 págs., p. 24-25.

⁵⁷ Miridjan parece que es un nombre típicamente armenio.

entredicho⁵⁸. Sin embargo, y a no ser que estemos ante un caso espectacular de falsificación que se permite implicar a figuras de la alta nobleza, este prólogo parece confirmar la creencia tradicional en el origen armenio de Carrafa. Aunque dentro de la indeterminación que afectaba a esta nacionalidad, pues hay que recordar que en esos momentos el área de expansión de los armenios era muy extensa, encontrándose colonias de este origen en todas las ciudades del Próximo Oriente. Por otra parte, el gentilicio “armenio” era aplicado indiscriminadamente a los cristianos levantinos, fuesen o no católicos.

Los trabajos de Domínguez Ortiz ofrecen pruebas y un contexto verosímil para la presencia de estos visitantes exóticos en la Sevilla imperial, señalando además que se trataba de avispados negociantes “que tenían fama de dar ciento y raya a los mismos judíos”⁵⁹. Es conocida, por otra parte, la existencia de una comunidad armenia de cierta entidad en la cercana Cádiz, presente (se cree) desde 1664⁶⁰ y a la que se ha relacionado más recientemente con una de las redes de comercio internacional más importantes de la Edad Moderna, constituida por armenios y cuyo centro neurálgico era la ciudad iraní de Nueva Julfa⁶¹.

⁵⁸ La licencia de impresión del Consejo Real está fechada en Madrid a 2 de Octubre de 1660, es decir estando muy fresco el juicio por adulteración, si es que había concluido.

⁵⁹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Armenios en Sevilla», *Archivo hispalense*, 61-62, 1953, pp. 189-196 ; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Los extranjeros en [...]», art. cit, p. 120.

⁶⁰ Hipólito SANCHO DE SOPRANIS, ‘Los armenios en Cádiz’, *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 1954, nº 14, págs. 295–314.

⁶¹ Sebouh David ASLANIAN, *From the Indian Ocean to the Mediterranean: the global trade networks of Armenian merchants from New Julfa* . Berkeley [etc.], University of California Press, 2011, 363 págs., p. 1-7 y 77-79.

2.3. Perspectivas de Jorge Bautista Carrafa

Tras la muerte de Carrafa, la tutela de sus hijos menores y el control de su casa pasó por diversas vicisitudes, hasta ser asumido por Rodrigo Franquis, personaje quizás ya previamente vinculado al negocio tabaquero⁶² que acabó casándose con la viuda de Carrafa, Juana del Pozo. Pronto se suscitaron diversos pleitos en relación a la herencia de Carrafa, y en particular entre el susodicho Franquis y los hijos y herederos del anterior matrimonio de Carrafa con Catalina Calderón, en torno al valor de la legítima materna.

Nuestra investigación se enriqueció enormemente al localizar los autos de estos pleitos en cuatro legajos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. En particular, la signatura 29448 2 titulada “Partición de los bienes de Jorge Bautista Carrafa, administrador general de los estancos reales de tabaco” contiene autos fechados entre 1672 y 1675, en los cuales descubrimos que la parte de los hijos de Catalina⁶³, por razones obvias, estaba interesada en establecer que la fortuna del patriarca se había edificado durante el matrimonio con su madre (muerta en 28 de Diciembre de 1658), y en todo caso antes del tercer matrimonio con Juana del Pozo en 18 de Mayo de

⁶² Rodrigo Franquis aparece en el *Inventario General de Autos de la Renta del Tabaco* habiendo iniciado unos autos en 27 de Julio de 1657. También aparece citado en varios autos posteriores iniciados en 1668 (1 ramo de autos), 1670 (3), 1671 (5), 1672 (12); 1673 (1) y 1689 (1). Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...]*, *op. cit.*, p. 24-61.

⁶³ En realidad, la expresión “hijos de Catalina” es una forma equívoca de abreviar, porque como se verá dos de los cuatro hijos conocidos de Carrafa habían muerto a la fecha. Conducían la demanda contra Franquis el nuevo marido de la cuñada de Carrafa, su yerno e incluso la superiora del Convento de la Encarnación de Belén, donde había fallecido novicia su hija María.

1659⁶⁴. Por el contrario, Franquis sostiene que Carrafa fue (relativamente) pobre durante su primer matrimonio con Catalina.

Para dirimir la cuestión, la parte de los hijos de Catalina promovió censuras eclesiásticas que obligaban a los fieles a testificar, en caso de que tuvieran algo que decir en relación al pleito. A esto replicó la parte de Franquis recabando otros testimonios en su favor. El primer grupo se centra en los últimos años de Carrafa, mientras que los testigos de Franquis evocan en ocasiones sus primeros años en Sevilla. El cruce de estas declaraciones, tomadas con la debida precaución por su perspectiva parcial, permite reconstruir con cierto detalle las dos o tres últimas décadas de la vida de Carrafa.

Las referencias a los primeros tiempos en Sevilla no se pueden fechar con precisión, como corresponde a recuerdos que en 1673 estaban muy alejados en el tiempo. Parece que Carrafa llega a la ciudad en una fecha imprecisa que según las declaraciones podría ser principios de la década de 1630 o 1640⁶⁵. Carece de caudal alguno. Se gana la vida tejiendo tocas con sus propias manos⁶⁶; o tratando en pasamanos y galones, según otros⁶⁷. Un

⁶⁴ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 234r-234v.

⁶⁵ *Ibíd.* fol. 191r., 193v., 198r.

⁶⁶ *Ibíd.* fol. 191 r.

⁶⁷ *Ibíd.* fol. 198r. Passamano “se llama tambien un genero de galon o trencilla de oro, plata, seda o lana, que se hace y sirve para guarnecer y adornar los vestidos y otras cosas, por el borde o canto. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana...* Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, 1737, vol.V, p. 147. Galón es “[...] Un genero de texido fuerte, hecho de seda, hilo de oro u plata, que sirve de adorno para guarnecer vestidos, u otra ropa: lo regular es no exceder de dos dedos de ancho, en lo que se distingue de lo que llaman franja”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana: en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, 1734, vol. IV, p. 15.

tercer testigo le recuerda por las calles de Sevilla vendiendo “sintas, rosarios y rengues”⁶⁸. En algún momento de esta primera etapa debió contraer primer matrimonio con una tal Ana de la Torre, de la que no sabemos nada⁶⁹.

Sin embargo, a principios de la década de 1650 su situación era lo bastante buena como para intentar asociarse con un comerciante en pasamanos y telas “de oro”, ofreciéndole hasta 8.000 reales. Ante el rechazo, abre una tienda de medias en la plaza de San Salvador⁷⁰. Entretanto, había enviudado y contraído segundo matrimonio con Catalina Calderón, con la que tendrá tres hijos: Florencio y María (que ya han fenecido en el momento de los pleitos), y Manuela⁷¹.

En 1650 se produce un cambio al frente del estanco del tabaco, que pasa de Antonio de Soria a Juan de Rosales. Éste arrienda el partido de Sevilla a Simón Cardoso Isidro y su sobrino Luis Márquez Cardoso, de los cuales Carrafa (que es amigo de ambos) conseguirá a su vez el arriendo de un puesto de tabaco en la misma plazuela de San Salvador; esto habría ocurrido en 1651, si hemos de creer a Luis Márquez⁷². De acuerdo con el hermano de este, Manuel Rodríguez, Carrafa le declaró un día que se había

⁶⁸ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 199v. La palabra Rengue podría ser una corrupción de “dengue”, es decir “cierto género de mantilla nuevamente introducida por las mógicas, tan estrecha que apenas cubre la media espalda; pero muy larga de puntas”. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana...*, Madrid, Viuda de Francisco del Hierro, 1732, vol.III, p. 69.

⁶⁹ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 181v.

⁷⁰ *Ibíd.* fol. 191r

⁷¹ *Ibíd.* fol. 229r

⁷² *Ibíd.* fol. 205v.; también *ibíd.* 192v. Aquí sin embargo no coinciden los testigos ya que según otros habría sido en 1654 o incluso 1656, según Bernardo Marques de Rojas. Esta última fecha parece menos verosímil ya que coincide con el arrendamiento a Carrafa del partido de Sevilla. *Ibíd.* fol. 191v y 193v.

decidido a arrendar el puesto de tabaco por la poca ganancia que obtenía “de trajinar algunas cosas de poco valor que traia de la ciudad de Cadiz para las tiendas de la dicha ciudad de Sevilla”⁷³.

Este puesto de San Salvador, que atienden el mismo Carrafa y su mujer, podía mantenerse con 1.000 ó 1.500 ducados de vellón anuales, de acuerdo con los testigos de Franquis⁷⁴. Parece que estando en dicha tienda, en torno a 1656, comentó a uno de ellos que “quando entro en Sevilla, auia entrado sin un real, y el dia que entro se hallo un doblon en un muladar y que balia ya su caudal diez y nuebe a veinte mill reales”⁷⁵. Carrafa manifiesta un carácter emprendedor, involucrándose en otros negocios a los que enseguida nos referiremos. Según un testigo, es ayudado y mantiene gran amistad con “su paisano” el armenio Juan Baptanes, arrendador del corral de la Montería⁷⁶.

En 1656 cambia nuevamente la jefatura de la renta castellana, que pasa de los herederos de Rosales a Diego Gómez de Salazar. Luis Márquez Cardoso viaja a Madrid para negociar con el nuevo arrendador general su continuidad en el partido de Sevilla. Según narración del propio Márquez, Carrafa se traslada también por su cuenta a Madrid y se presenta ante él

⁷³ *Ibíd.* fol. 212v.

⁷⁴ *Ibíd.* fol. 191v.; fol. 192v.; fol. 195r.; etc.

⁷⁵ *Ibíd.* fol. 200v.

⁷⁶ *Ibíd.* fol. 192v. Efectivamente comprobamos que un tal “Juan Batanes” tuvo arrendado el corral de la Montería en dos periodos: 1638-1646 y 1651-1663. Cfr. Piedad BOLAÑOS DONOSO, “Nacimiento del corral de la Montería (Sevilla) y actividad dramática. 1ª etapa (1626-1636): Diego de Almonacid, el mozo, al frente de la gestión”, in *XXIV y XXV Jornadas de Teatro del Siglo de Oro In Memoriam Ricard Salvat*, Instituto de Estudios Almerienses, 2011, págs. 291-369, p. 295. Por otra parte, el mismo testigo sugiere que podría haber sido Batanes quien prestó a Carrafa parte del dinero que necesitaba para arrendar el partido de Sevilla.

pidiéndole beneplácito para entrar como socio en la renta del partido de Sevilla⁷⁷. No sabemos si interesado o contrariado, Márquez le remite a Diego Gómez de Salazar, “que hiciese lo que le pareciese por pretender su conservacion por el Consejo”⁷⁸. Y Gómez de Salazar sitúa a Carrafa al frente del estanco de Sevilla, aunque los antes mencionados Simón Cardoso y Manuel Rodríguez Isidro continúan vinculados como socios. Carrafa parece tener en este momento poca experiencia en el trato del tabaco, como se ve cuando propone a Joseph Lopa entrar en la fábrica de los morteros (de tabaco) para que le asistiese, “por entender los generos y por hauer estado [...] en las dichas fabricas mas de doze años”⁷⁹.

Aparte del negocio del estanco, Carrafa compra cantidad de damascos, lanas, mantos y tafetanes que da a tejer por su cuenta, particularmente en el taller del maestro del arte de la seda Lucas Gómez. Luego envía estas confecciones a Indias “en cabeza ajena”, es decir a través de testaferros como Sebastián del Castillo y su cajero, Juan Elías González (por ser extranjero, Carrafa no podrá comerciar directamente con Indias hasta 1664, cuando en virtud del arrendamiento general del estanco obtendrá la carta de naturaleza ya referida)⁸⁰. Gregorio Cabrera, también tratante en tabacos, menciona que Carrafa poseía por aquel tiempo grandes cantidades de tabaco, así como de olores (almizcle y algalia, ingredientes utilizados en el

⁷⁷ Esta peripecia del viaje por separado resulta desde luego un poco extraña.

⁷⁸ *Ibíd.* fol. 205v. Aquí nos parece entender que Márquez se refiere a tomar la mejor decisión para mantener el arrendamiento de la renta del tabaco, decisión que dependía del Consejo de Hacienda.

⁷⁹ *Ibíd.* 172 v.

⁸⁰ *Ibíd.* 149v.; 156v.; 157r.; 161r. A este detalle de la fabricación de telas se refieren casi todos los testigos de los hijos de Catalina.

tabaco de olor), que por proceder de contrabando no se atrevía a inventariar⁸¹.

Como arrendador del partido de Sevilla, Carrafa prospera con rapidez. Significativamente, le gustaba contar (según otro testimonio) que el ya lejano día de la boda con su primera mujer “no tubo que senar aquella noche y salio a buscar quien le prestara dos Reales a una tienda para buscar algo con que senar lo qual se hactava de ello”⁸². Sin embargo, no todas las vivencias son positivas. Enferma su segunda esposa Catalina, que es ingresada en el Hospital del Buen Suceso. Morirá en Diciembre de 1658, como se dijo. Estando ella en la agonía, Carrafa se confió a uno de los testigos,

“y manifestando su sentimiento dijo que en todo se cumpliese la voluntad de Dios de quien receuia tantas mercedes que huiendo estado en dos o tres ocasiones rico y pobre despues de la riqueza entonces se hallaua rico y acomodado por hauer tenido ganancias muy considerables y assi era en este varrio”⁸³.

Un testigo de los hijos de Catalina insiste en el carácter limosnero del armenio. Aparte de mandar construir un cuarto a su costa en el mencionado Hospital, regala un paño de terciopelo negro a la cofradía del Santísimo de la parroquia de Nuestro Señor San Pedro, de la que es hermano; y da también limosnas considerables a otras personas⁸⁴.

⁸¹ *Ibíd.* 161r.

⁸² *Ibíd.* 197r.

⁸³ *Ibíd.* 165v.

⁸⁴ *Ibíd.* 159v.

Carrafa permanece poco tiempo viudo, pues casa pasados apenas cinco meses con Juana del Pozo, con la que tendrá una hija, Ignacia –que pasará luego a la tutela de Franquis. Aproximadamente al tiempo de esa boda, mayo de 1659, el arrendador general del estanco Diego Gómez de Salazar es arrestado por la Inquisición⁸⁵. Como hemos visto, Carrafa debió enfrentarse más o menos por esta misma época a la acusación de adulteración del tabaco, y no creemos improbable que ambos hechos estuvieran relacionados.

2.4. Carrafa, arrendador general

Todo indica sin embargo que el armenio salió bastante airoso del pleito anterior, ya que en Abril de 1663 consigue ser nombrado arrendador del estanco de tabaco en los Reinos de Castilla. Probablemente esté relacionada con esta eventualidad la compra de una heredad en Constantina, el 4 de Septiembre de 1662⁸⁶.

Para convertirse en arrendador general Carrafa ha formado una compañía al tercio con Luis Márquez Cardoso (que aporta 10.000 escudos) y Felipe Ramírez de Arellano (con 50.000 escudos)⁸⁷. Han arrebatado el arriendo en

⁸⁵ De acuerdo con Pilar HUERGA CRIADO, *En la raya [...], op. cit.*, p. 122.

⁸⁶ Tener propiedades en el país desde al menos 10 años atrás era un requisito para obtener carta de naturaleza para comerciar con Indias, algo que debía resultar indispensable al arrendador. De la condición de los 10 años el rey hará gracia a Carrafa. Cfr. AGI, Contratación, 596B, n° 7.

⁸⁷ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, 286r. y fol. 287v. Aunque el apellido parece ilustre, no he podido averiguar nada seguro respecto a este nuevo actor Felipe Ramírez. En relación al funcionamiento de las compañías en el siglo XVII, continúa siendo útil el trabajo de Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...], op. cit.*, p. 40 y ss.

el último momento a un tal Juan Rodríguez, a quien Sanz Ayán considera factor de una importante casa portuguesa⁸⁸.

Todo indica que las ganancias son muy considerables, aunque el negocio no está exento de sobresaltos. Un indulto real de 9 de Octubre de 1663 ordena al juez del contrabando de Sevilla no siga adelante el proceso iniciado contra Carrafa por habersele hallado en posesión de 2.000 libras de tabaco en hoja del Brasil procedente de contrabando, y se le libere “de la prisión donde estuviere”⁸⁹. Y apenas transcurridas tres semanas, a fines de Octubre, Luis Márquez es arrestado por la Inquisición. Los dos socios restantes deberán negociar con esta institución la liquidación de la participación de Márquez en la compañía, cuyo importe es confiscado por el Santo Oficio⁹⁰.

El siguiente cambio significativo es la inclusión en el organigrama de la renta del castellano Gaspar Martínez de Valverde, el cual deviene administrador de la “casa y negocio del capitán Jorge Bautista Carrafa” (lo cual incluía la renta del tabaco) a partir de Diciembre de 1664. El término “administrador” puede inducir a error: no se trata de alguien nombrado por el Consejo de Hacienda, sino que ha recibido poder del mismo Carrafa para

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 386.

⁸⁹ AHMM, Libro 53, fol. 57r. La compra de tabaco de hoja del Brasil había sido prohibida por ser trato exclusivo de los “rebeldes portugueses”. El comercio con naciones enemigas es considerado una forma de contrabando.

⁹⁰ Los 10.000 escudos con los que Márquez entró a formar parte de la compañía más los beneficios correspondientes a los siete meses que había corrido el arriendo (3.487.621 de maravedís), a lo que hay que añadir 5 cuentos de maravedís pactados con la Inquisición para que esta renunciase a cualquier derecho posterior. Cfr. AHPSE, RA, Pleitos, legajo 29448 2, fol. 285v.-287v.

actuar en su nombre⁹¹. El perfil de Gaspar Martínez se asemejaría por tanto a los denominados “factores”, es decir personas que asumían la representación de casas y haciendas particulares en la Corte (si el titular no residía allí), o bien en las plazas de cambios más importantes, actuando en nombre de la firma⁹². La hipótesis es que se trata, al menos inicialmente, de alguien destinado a cubrir el importante déficit de representación ocasionado en la capital por el arresto de Luis Márquez Cardoso, a quien un documento se refiere como “correspondiente” del arrendador general en Madrid⁹³.

La compañía entre Carrafa y Felipe Ramírez se disuelve a fines de marzo de 1665, quedando únicamente el primero al frente del estanco. Este abandono está sin duda relacionado con las pujas al cuarto que inquietan el arriendo más o menos por esta época. Carrafa logra que se desestime la primera, presentada por José García de León, ofreciendo una anticipación al Consejo de Hacienda⁹⁴. La segunda, hecha por Luis Antonio de Rivera,

⁹¹ *Ibíd.* fol. 255r. Ver también Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 327.

⁹² Esta interpretación parece apoyarla una cédula dada en Madrid a 3 de Agosto de 1665, la cual autoriza la compra de 6.000 libras de tabaco a los navíos de naciones amigas en la bahía de Cádiz. De ellas, 3.000 deben entregarse a Carrrafa en Sevilla, “y que las otras tresmill se puedan traer a esta Corte a [quenta?] de Gaspar Martínez de Balberde que tiene a su cargo en ella la administración de la renta del tabaco”. AHMM, Libro de registro 56, fol. 3r.-6r; fol. 4v. También Rodrigo Franquis se refiere a Gaspar Martínez como administrador del estanco en la villa de Madrid. AHPSE, RA, Pleitos, legajo 29448 2, fol. 30r. *Ibíd.*, p. 47-48; 50-51.

⁹³ AHMM, Libro de registro 53, fol. 45r. El hermano de Luis, Manuel, declarará luego a la Inquisición que por esa época Luis “(...) vivía en esta villa [Madrid] administrando la renta del tabaco (...)”. Michèle ESCAMILA-COLIN, “Crimes et châtiments dans l’Espagne inquisitoriale: essai de typologie délictive et punitive sous le dernier Habsbourg et le premier Bourbon”. Tesis de doctorado, 1992, 2144 págs., p. 1040.

⁹⁴ Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 186. Esta anticipación seguramente corresponde al asiento de 150.000 escudos realizado por Carrafa en 1665. Cfr. Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 505. El citado José García de León debe ser el hombre de negocios lisboeta que en 1661 malsinó a muchos

consigue en cambio adjudicarse el estanco; pero a la postre no cumple y es reducido a prisión⁹⁵.

Carrafa aprovecha esta tesitura para presentar un nuevo pliego de condiciones para la continuación de su Casa al frente del estanco, por los ocho años que quedan de arriendo hasta 1673. Esta revisión al alza es aceptada y entra en vigor en 1 de Abril de 1665⁹⁶.

Con la muerte de Carrafa, abintestato, en 5 de Abril de 1666⁹⁷, la dirección de la renta se torna inestable. Se suceden los tutores de sus hijos menores y de sus negocios: primero Sebastián del Castillo (el cual hemos visto tuvo negocios con Carrafa); luego Pedro Antonio Escudero de Varona, Jurado de la ciudad de Sevilla⁹⁸; y finalmente el ya mencionado Rodrigo Franquis,

judeoconversos de Madrid. Cfr. Julio CARO BAROJA, *Los judíos en [...]*, vol. II, *op. cit.*, p. 138-140. En nuestra documentación aparece como arrendador del estanco de tabaco de los partidos de Toledo y Ocaña en unas cuentas referidas a 1663, es decir, siendo Carrafa administrador general. AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 255v.

⁹⁵ Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 186. Vemos que Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid, op. cit.*, p. 110-111. da cuenta de un tal Luis de Ribera, de la familia judeoconversa de los Sosa, relacionado con el estanco de tabaco; pero no es seguro que se trate de la misma persona.

⁹⁶ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29425 2; y Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 186. El pliego ofreció un precio anual por la renta de 83.850.000 maravedís y una anticipación de 200.000 escudos. Esta última seguramente corresponde al asiento de 200.000 escudos realizado por Carrafa en 1666, según Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 505.

⁹⁷ Según consta en auto iniciado por Juan de Ribas en nombre de Juan Elías González. Cfr. AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29425 2, fol. 12r. Otros indicios son coherentes con esta fecha. P.e. Sebastián del Castillo inició en 4 de Junio de 1666 una serie de autos (nº 91) como “tutor y curador de los menores hijos y herederos de Jorge Bautista Carrafa”. Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...]*, *op. cit.*, p. 27. Por otra parte, ni el recudimiento (nº 89) despachado a favor de Carrafa en 28 de abril de 1665 (*ibíd.*, p. 27.), ni el documento donde se ajusta la parte de los beneficios correspondiente a Márquez Cardoso, fechado en 18 de Diciembre de 1665 (AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 255r.) dan indicio de una posible defunción de Carrafa.

⁹⁸ *Ibíd.*, fol. 58v. y fol. 303v. Estas noticias vienen refrendadas por los autos nº 91 (ya citado, cfr. nota 97) y nº 97 correspondiente a autos iniciados en 12 de Noviembre de 1667

quizás hacia Diciembre de 1668⁹⁹. La declaración de este último permite hacerse una idea de las turbulencias en la conducción del estanco:

“Digo que despues de la muerte de Jorge Bautista Carrafa a auido diferentes tutores y administradores y algunos an hecho alguna forma de ymbentario y los mas se an gouernado por los embargos que se han hecho por diferentes señores jueces en las ynterbensiones que a auido y aun que he empesado a haserlo en la carta de pago que di a favor de Don Pedro Escudero de berona vltimo tutor y administrador ante thomas carrasco de orellana escriuano publico y por otro resibo que di a Don Francisco de Mendoza administrador que tambien fue de dicho estanco Real me combiene por los titulos referidos el que se haga judicialmente asi de todo lo que toca a tabacos y pertrechos que estan en la casa del estanco como de todos los libros y papeles carttas de pago y demas tocante y perteneciente a esta administracion para que en todo tiempo aya claridad y la tengan los interesados (...)”¹⁰⁰.

En cualquier caso, los sucesivos tutores continuaron confiando en Gaspar Martínez como administrador de la renta, renovando sus poderes para

a petición de Pedro Escudero Varona, “tutor de los menores hijos de Jorge Bautista Carrafa”. Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...]*, op. cit., p. 27-28.

⁹⁹ La carta orden del Presidente del Consejo de Hacienda, autos n° 106, para que Rodrigo Franquis “ [...] corra libremente con la administración del Real Estanco del tabaco [...] ” lleva fecha 29 de Diciembre de 1668. Cfr. *ibíd.*, p. 29.

¹⁰⁰ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 58v.-59r. Como se ve, también hay referencias a un tal Francisco de Mendoza como “administrador de la renta”, cuyo papel no nos queda claro.

ello¹⁰¹. Cesa en su cargo en noviembre de 1669, con Franquis como curador de la casa y negocios de Carrafa.

Ya en 1670, Pedro de Campos realiza una puja al cuarto por la renta, que Franquis consigue sea desestimada revisando nuevamente al alza las condiciones¹⁰². Pero no puede evitar que el arriendo escape definitivamente el 1 de Marzo de 1671¹⁰³, cuando este fue concedido a Gregorio de Cabrera, un conocido tratante en tabacos que tuvo a su cargo el partido de Córdoba -precisamente siendo Carrafa arrendador general¹⁰⁴.

2.5. La familia Márquez Cardoso

Al menos hasta el arresto de Luis Márquez, la trayectoria de Carrafa en el estanco aparece vinculada en todo momento a los Márquez Cardoso. Conviene por tanto establecer el papel de esta destacada familia de hombres de negocios judeoconvertos, muchas de cuyas vicisitudes nos son conocidas¹⁰⁵.

¹⁰¹ Es el caso de Sebastián del Castillo, cfr. AHN, Consejos, Sign. 25849 Exp. 11, fol. 68r. y 117r.

¹⁰² Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 183. Apoyan la interpretación de este autor dos Reales Cédulas impresas, fechadas en 30 de Mayo y 21 de Julio de 1670 respectivamente, primero autorizando a Pedro de Campos intervenir en el estanco y revocando luego este permiso. Archivo Municipal de Segovia, Sign. 859-10(3) y 859-10(4).

¹⁰³ AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 2r.

¹⁰⁴ Rodrigo Franquis pone en duda el testimonio de Gregorio Cabrera (que testifica a favor de la parte de los hijos de Carrafa) en base a la enemistad nacida de los muchos pleitos que tenía con él, “ (...) así por auerlo echado del estanco del tabaco [del partido de Córdoba, entendemos]”. Paralelamente al pleito que venimos explotando (Sign. 29448 2), se desarrolló otro entre el conjunto de los herederos de Carrafa y Cabrera por ciertas deudas que el último mantenía con la Casa del primero, y que se intentó resolver por vía de conciliación. Cfr. AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29424 2.

¹⁰⁵ El árbol genealógico de esta familia y diversos detalles sobre su miembros en Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid, op. cit.*, p. 161-163. Aspectos de su actividad financiera en Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...], op. cit.*, p. 354-355; 514.

Originarios del municipio del noreste portugués de la Torre de Moncorvo, los Márquez Cardoso estuvieron presentes en la vida comercial castellana desde finales del siglo XVI hasta principios del siglo XVIII. Para nuestros fines, es suficiente seguir la descendencia del inquieto comerciante Manuel Rodríguez Isidro, quien tras permanecer unos pocos años en Madrid, emigró a Ámsterdam a principios de la década de 1620, y luego a Hamburgo, donde se convirtió al judaísmo. Pese a esto, parece que continuó de alguna forma vinculado a negocios en España.

Sus numerosos hijos siguieron un itinerario geográfico similar (y común a buena parte de los judeoconversos portugueses), pasando de Portugal a Castilla durante la primera mitad del siglo XVII, para emigrar a lo largo de las décadas 60 y 70 a ciudades del norte europeo como Amberes, Ámsterdam y, en el caso de los Márquez Cardoso, Bayona, donde se había establecido una numerosa comunidad judía¹⁰⁶.

El más destacado de entre esta prole fue Juan Rodríguez Cardoso, quien se convirtió en un importante arrendador de rentas en Castilla durante las décadas 1630-40. En los años 50 pasó a Bayona, donde se le tenía por ser uno de los más ricos entre los “portugueses” hasta que murió en 1661 ó 1662. Su hermano, Simón Cardoso Isidro, nos resulta ya conocido como

¹⁰⁶ También precisamente a Bayona pasó Diego Gómez de Salazar, donde murió a fines de 1671. Cfr. Julio CARO BAROJA, *Los judíos en [...], op. cit.*, vol. II, p. 89. El desplazamiento de los judeoconversos hacia las ciudades de la Europa atlántica está relacionado con el auge económico de esta zona en detrimento del eje mediterráneo, a lo que hay que añadir la crisis financiera de la monarquía española y la presión de la Inquisición española especialmente acentuada en el periodo 1650-1665. Una discusión de esta problemática en Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y [...], op. cit.*, p. 337-341.

coarrendador del estanco del tabaco en Sevilla desde 1650, además de amigo y luego socio de Carrafa. A finales de la década de 1650 –es decir, coincidiendo con la detención de Gómez de Salazar y la acusación de adulteración-, Simón pasó también a Bayona (donde supuestamente murió a principios de los sesenta).

Los dos hijos de Juan Rodríguez Cardoso, Luis Márquez Cardoso y Manuel Rodríguez Isidro, debieron nacer en torno a 1627 y 1625, respectivamente¹⁰⁷. En el “discurso de su vida” dado a la Inquisición, Manuel esboza lo que debieron ser los años de formación de los hermanos, siguiendo a sus padres (y en ocasiones a sus tíos) en continuos desplazamientos tras las rentas cuyo arriendo obtenían: Alcántara, Salamanca, Badajoz, Toledo¹⁰⁸.

En 1650 Luis se trasladó a vivir a Sevilla, junto a su tía paterna Francisca Isidro de Velasco y el marido de ésta, un tal Álvaro Núñez de Velasco cuya hija Aldonza desposó¹⁰⁹. Su suegro había tenido el arriendo del estanco de tabaco en el partido de Sevilla, y este pudo ser el inicio de la vinculación de Luis con este trato ya que asumió la dirección de los negocios de su suegro tras su muerte en 1651¹¹⁰.

¹⁰⁷ En sendas declaraciones de 1673 dicen tener 46 y 48 años respectivamente. AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 206v. y 212r.

¹⁰⁸ Escamilla-Colin ofrece algunos datos sobre el proceso de Manuel Rodríguez y reproduce el “discurso de su vida” dado el 14 de Marzo de 1664 -poco después de su detención-. Dicho discurso es coherente con los datos dados luego en el interrogatorio de la parte de Franquis (en 1673), incluyendo las referencias a su tío Simón, su hermano Luis y su participación en el estanco sevillano. Cfr. Michèle ESCAMILLA-COLIN, *Crimes et châtiments [...], op. cit.*, p. 688;1038-1043.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 1040.

¹¹⁰ Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid, op. cit.*, p. 162-163.

En cuanto a Manuel, parece ocupar un lugar secundario en el negocio familiar pese a ser algo mayor que su hermano. Permaneció en Sevilla de 1652 a 1660, asistiendo a su tío y hermano en el funcionamiento del estanco. Sin embargo, en 1660 inicia un periplo de varios años por diversas ciudades (incluyendo Bayona), siguiendo -explica- a su despechada mujer María de la Peña –hija de su tía Blanca Cardoso Isidro¹¹¹.

Poco después de haber conseguido la compañía de Carrafa y Luis el arrendamiento general del estanco del tabaco, los hermanos Márquez Cardoso fueron arrestados por la Inquisición con escaso margen de tiempo: Luis a fines de Octubre de 1663¹¹²; Manuel, el 2 de Abril de 1664¹¹³. También serán liberados más o menos a la par: Luis Márquez abjura «de vehementi» en un auto celebrado en Toledo el 17 de Noviembre de 1669¹¹⁴. Manuel Rodríguez abjura «de levi» en Cuenca el 24 de Abril de 1670¹¹⁵.

A partir de este momento, la actividad de Manuel en la Península aparentemente se desvanece. Permanece algún tiempo en Madrid, pero reside realmente en Bayona, junto a su mujer¹¹⁶. Por el contrario, Luis reemprende su carrera como hombre de negocios y asentista de la Corona, intentando desde el primer momento vincularse nuevamente a la renta del tabaco. Retomaremos por tanto las vicisitudes del arrendamiento donde las dejamos, después de su pérdida por la casa de Carrafa.

¹¹¹ Michèle ESCAMILLA-COLIN, *Crimes et châtements [...]*, op. cit., p. 1041-1042.

¹¹² AHPSE, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 286v.

¹¹³ Michèle ESCAMILLA-COLIN, *Crimes et châtements [...]*, op. cit., p. 688.

¹¹⁴ Julio CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, Arión, 1961, vol. III, 563 págs., p. 51.

¹¹⁵ Michèle ESCAMILLA-COLIN, *Crimes et châtements [...]*, op. cit., p. 688.

¹¹⁶ Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid*, op. cit., p. 163.

Apenas transcurrido un año desde la toma de posesión de la renta en 1671, Gregorio de Cabrera solicitó que se le rebajase el precio, argumentando que estaba perdiendo dinero¹¹⁷. En esta tesitura, un consorcio de arrendadores encabezado por el también judeoconverso Simón Ruiz Pesoa¹¹⁸ (pero del que formaba también parte Luis Márquez), pujó por la renta; mas no fructificó por interponerse la figura de Francisco Centani, que asumió la administración en nombre de la Real Hacienda durante el periodo 1672-1673¹¹⁹.

Un nuevo intento de Márquez en 1673, formando compañía con Simón Ruiz Pesoa y Rodrigo López de Vega, se vio coronado por el éxito, obteniendo el arriendo del estanco por diez años¹²⁰. Esta segunda etapa de Luis Márquez al frente del estanco no fue menos turbulenta que la primera. Él y sus socios se vieron inquietados por las pujas realizadas por otra compañía tras la que parece se escondía Centani¹²¹. Y en 1677 una tercera compañía formada por Francisco López Pereira y Manuel Aguilar les

¹¹⁷ Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, p. 246.

¹¹⁸ Este asentista formó compañía con Luis Márquez en diversos negocios hasta 1677. Después realizó asientos en solitario, hasta que en 1687 consiguió convertirse de nuevo en arrendador general de la renta del tabaco. Su carrera se vio interrumpida al ser arrestado por la Inquisición en 1691. Cfr. C. SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, pp. 372-373.

¹¹⁹ C. SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, p. 255 y ss. Centani se hizo cargo del estanco con una fórmula a medio camino entre el arrendamiento y la administración directa: “Del texto se desprende que desempeñaba una función distinta de la de los arrendadores. Administraba en nombre de la Real Hacienda aunque asumía un riesgo personal si la gestión no salía bien. Por el contrario, si el rendimiento era adecuado, el administrador sería compensado con cantidades de dinero adicionales a sus emolumentos. Es en este capítulo de recompensas añadidas en el que se encuadran sus ascensos dentro de la administración de hacienda”. *Ibíd.*, p. 246.

¹²⁰ C. SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, pp. 355; 514.

¹²¹ C. SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, pp. 247-248.

arrebato efectivamente el estanco, por el procedimiento de la puja al cuarto¹²². Sin embargo, los nuevos arrendadores quebraron muy pronto, encargando de nuevo el Consejo de Hacienda a Centani la administración de la renta¹²³.

Luis Márquez todavía consiguió arrendar por tercera vez la renta del tabaco, en 1679, esta vez formando compañía con Manuel de Cáceres Pinedo, teóricamente por seis años hasta 1685. Sin embargo, la inestabilidad económica de este periodo afectó a los arrendadores, que se vieron obligados a solicitar una rebaja. El Consejo de Hacienda respondió encargando nuevamente la administración a Francisco Centani, en Noviembre de 1680. Pero tampoco Centani fue capaz esta vez de cumplir con los compromisos adquiridos¹²⁴, por lo que se devolvió la confianza a Luis Márquez y Manuel de Cáceres el 1 de enero de 1682... sólo para retirársela definitivamente el 18 de Mayo de 1683, siendo “reducidos a prisión mientras se les ajustaban las cuentas”¹²⁵.

Las actividades comerciales y financieras de Luis Márquez no se limitaron al estanco. La pareja Pesoa-Márquez realizó importantes asientos para la Corona; en 1675 colocaron 88.000 escudos de plata en Amberes, y en 1676, 104.333 en Ámsterdam¹²⁶. En compañía de Manuel de Cáceres, Márquez arrendó el abastecimiento de las provisiones de la plaza de Ceuta, desde

¹²² Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 186-187.

¹²³ Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, *op. cit.*, p. 248.

¹²⁴ *Ibid.*, p. 250-251.

¹²⁵ Juan GARCÍA DE TORRES, “El tabaco: consideraciones [...]”, *op. cit.*, p. 187.

¹²⁶ Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 355.

1679 a 1684¹²⁷; y en 1681 se hicieron cargo de los almojarifazgos y otras rentas de las islas Canarias por 6 años¹²⁸.

A partir de 1683, la actividad asentista de Luis Márquez cesa, entrando en escena su hijo Juan Márquez Cardoso (nacido en Sevilla en torno a 1658), quien empezó arrendando diversas rentas en ciudades de la actual provincia de Málaga, en cuya capital residía¹²⁹. A fines de siglo jugaba un papel destacado en las finanzas del estado y mantenía estrechas relaciones con la Corte. Sus actividades se extienden más allá de 1700¹³⁰.

Seguramente cabe clasificar a los Márquez Cardoso entre la nueva generación de asentistas portugueses que sustituyeron a los banqueros lisboetas, retirados a lo largo de la década de 1640, como financieros de la Corona¹³¹. Disponían, o llegaron a disponer, de un potencial financiero notable, en particular Luis Márquez, quien por otra parte estuvo vinculado al negocio del tabaco durante algo más de treinta años.

2.6. Conclusión: Carrafa y el estanco del tabaco.

En este capítulo hemos aportado pruebas que ponen en duda la existencia de “Juan” Bautista Carrafa en el contexto del trato del tabaco sevillano. Igualmente todo indica que Jorge Bautista Carrafa, que indudablemente sí

¹²⁷ De acuerdo con C. SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y [...]*, op. cit., pp. 75-77. la entrada en este asiento, en sí mismo muy poco atractivo, se explicaría por 1) las posibilidades que habría en relación a la saca fraudulenta de trigo, y sobretodo 2) porque la Hacienda Real condicionó la concesión del arriendo del tabaco a la asunción de este.

¹²⁸ C. SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, op. cit., p. 355.

¹²⁹ Cfr. *Ibíd.*, p. 355-356. para una descripción de estas actividades. Esta autora califica a Juan como hermano de Luis, pero las otras fuentes consultadas indican que se trataba de su hijo. El único hermano de Luis que alcanzó la edad adulta fue Manuel.

¹³⁰ Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid*, op. cit., p. 163.

¹³¹ Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y [...]*, op. cit., p. 146.

existió, no estuvo relacionado con los inicios de la fabricación del tabaco en Sevilla. Su origen armenio, por el contrario, ofrece pocas dudas; lo cual no es tan anecdótico como pudiera parecer -al menos, si se tienen en cuenta las servidumbres ligadas a la condición de converso.

Todo apunta que Carrafa fue una persona sumamente emprendedora que ambicionaba hacer fortuna mediante el comercio. Consiguió reunir un pequeño capital y con él intentó introducirse en negocios de mayor envergadura. En cierto momento, este afán le condujo a la familia de judeoconversos de ascendencia portuguesa que por aquel entonces controlaban el estanco de tabaco en el partido de Sevilla: los Márquez Cardoso, quienes desde entonces aparecen repetidamente vinculados a Carrafa hasta el arresto de Luis Márquez a fines de 1663¹³².

Lo visto en el apartado anterior sugiere que esta relación no fue simétrica. Parece que el caudal de Carrafa a la hora de arrendar el partido de Sevilla era limitado, aunque es imposible asegurarlo, ya que es el problema clave del pleito que nos sirve la información¹³³. Las actividades financieras de su

¹³² En cambio, no hemos encontrado evidencias que permitan relacionar a Carrafa con capital procedente de las redes comerciales armenias antes mencionadas (cfr. § 3.3). De haber sucedido esto, desde luego, hubiera dado un vuelco importante a nuestra evaluación del personaje. Como hemos visto, Carrafa mantenía amistad con el también armenio Juan Baptones, empresario teatral que –quizás– le ayudó económicamente en su proyecto de arrendar el estanco sevillano. Además, antes de entrar en el negocio tabaquero vivía de vender en las tiendas de Sevilla mercancías que trajinaba desde Cádiz; pero esto habría sucedido hacia 1650, más de una década antes de que se asentara en la ciudad gaditana la comunidad armenia. Se trata, en definitiva, de una base muy pobre sobre la que aventurar tal hipótesis, mientras que su relación con miembros de otra gran red comercial de la Edad Moderna, la constituida por los judíos sefarditas, está perfectamente documentada.

¹³³ Respecto a este contrato con Diego Gómez de Salazar, dice uno de los testigos de Franquis que “se espantto” de que Carrafa hubiera anticipado dineros para el dicho asiento, por haberlo conocido pobre. AHPSE, RA, Pleitos, legajo 29448 2, fol. 192r.

Casa (que apenas sobrevivieron a la muerte del patriarca) nunca tuvieron como destino Europa, lo que demuestra que su red de correspondientes era pobre o inexistente fuera de la Península¹³⁴. Resulta obvio que Luís Márquez, en cambio, sí era capaz de realizar asientos en el extranjero. Por otra parte, Rodrigo Franquis llega a declarar sin tapujos que fueron Luis Márquez Cardoso y su hermano Manuel “los que armaron y fomentaron a el dicho Jorge Baptista Carrafa”¹³⁵.

Todo indica pues que en 1656 Carrafa se apoyó de forma decisiva en el capital y la experiencia de los judeoconvertos para conseguir el arriendo de Sevilla, y que esta situación, quizás en menor grado, se repitió en 1663 al convertirse en arrendador general.

¿Por qué facilitaron entonces los Márquez Cardoso la introducción del armenio en el estanco, dándole incluso una posición preeminente? No es difícil entender esto si pensamos en el complejo entramado legal que en nuestros días dificulta conocer a veces los verdaderos propietarios de una empresa. Trasladándonos a aquel contexto, existían diversos motivos por los que los financieros podían estar interesados en camuflarse tras compañías de partes y testaferros: sustraerse a los problemas económicos que pudieran derivarse de la gestión de la renta, evitando el embargo de bienes en caso de quiebra; mantener la posibilidad de optar a otras rentas sin que pesasen antecedentes negativos, como quiebras o negocios ilícitos que tan de la mano iban con las actividades financieras y comerciales legales; o evitar las acusaciones de monopolizar rentas¹³⁶. En el caso de los

¹³⁴ Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de [...]*, *op. cit.*, p. 328.

¹³⁵ AHPS, RA, Pleitos, Sign. 29448 2, fol. 302v.

¹³⁶ Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y [...]*, *op. cit.*, p. 147-148.

judeoconvertos, esta necesidad quizás se acentuaba por su particular vulnerabilidad frente a la Inquisición, en un contexto de encarnizada lucha por los arriendos para cuya consecución no siempre se reparó en escrúpulos¹³⁷.

En el caso concreto de la familia Márquez Cardoso, sabemos que uno de sus miembros, ya en el siglo XVIII, pagó los servicios de un caballero de alcurnia para sortear sus dificultades con el llamado Santo Oficio¹³⁸. Esto, desde luego, no está directamente relacionado con los negocios; pero hay que ponderar las circunstancias del periodo a caballo entre la primera y la segunda mitad de siglo en que se produjo el ascenso de Carrafa, durante el cual la acción de dicha institución contra los “hombres de nación” alcanzó su cenit¹³⁹. Sin ir más lejos, el 15 de Mayo de 1656, unas semanas antes de que Luis Márquez Cardoso fuera a negociar el estanco del partido de Sevilla con Gómez de Salazar, tuvo lugar en la capital hispalense un auto de fe en que salieron cuarenta y dos portugueses judaizantes¹⁴⁰. Y a partir de 1659, la detención de Gómez de Salazar trajo aparejada una cascada de arrestos inquisitoriales que prácticamente desmontaron la estructura del

¹³⁷ Es por ejemplo el caso de Antonio de Soria, denunciado a la Inquisición por sus socios castellanos en el arriendo del estanco de la sal de Castilla. *Ibid.*, p. 285.

¹³⁸ “[...] como los Cortizos [otra familia de financieros judeoconvertos], también los Marquez Cardoso pensionaban a algún hombre linajudo para que de vez en cuando les echara una mano en asuntos de limpiezas, denuncias de judaísmo, etc.” Julio CARO BAROJA, *Los judíos en [...], op. cit.*, vol. III, p. 51.

¹³⁹ La actividad de la Inquisición contra los judeoconvertos portugueses se reactivó con el nombramiento de Diego Arce y Reinoso como inquisidor general, tras la caída del Conde-Duque de Olivares en 1643. La institución intentó salir de la postración del periodo anterior intensificando la acción contra este grupo, visto con gran suspicacia por el resto de la sociedad de la época. Esto originó una “coyuntura represiva” más o menos entre 1645 y 1665, que afectó a buen número de hombres de negocios. Cfr. Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y [...], op. cit.*, p. 337-341.

¹⁴⁰ Julio CARO BAROJA, *Los judíos en [...], vol. II, op. cit.*, p. 84.

estanco en la vecina Extremadura¹⁴¹. En el auto de fe celebrado en Llerena (Badajoz) el 23 de Abril de 1662, 78 de las 88 personas condenadas lo fueron por judaísmo, la mayor parte de ellos portugueses o descendientes de ellos¹⁴².

En estas circunstancias, la presencia de un gentil, primero a la cabeza del partido, y después como arrendador general, podía ofrecer una mayor seguridad, incluso desde el punto de vista del propio Consejo de Hacienda, si tenemos en cuenta las dificultades que encontró este, primero para cobrar y luego para poder disponer libremente de la renta del tabaco, después que esta entrara en el ámbito jurisdiccional de la Inquisición con el arresto de Gómez de Salazar¹⁴³.

Únicamente el nombre de Carrafa aparece en los impresos concernientes al juicio por adulteración –aludiéndose sólo ocasionalmente a la existencia de “los otros fabricantes”. Es igualmente Carrafa el único expresamente mencionado en el contrato de arrendador general del estanco del tabaco en 1663, ya que los arrendamientos se realizaban “en cabeza”, incluso cuando existía una compañía, como era el caso. Y fue -probablemente- Carrafa la persona reducida a prisión por el asunto del contrabando ese mismo año. Son estos los gajes del oficio para el que según nuestra hipótesis el armenio fue reclutado.

¹⁴¹ Pilar HUERGA CRIADO, *En la raya [...]*, op. cit., p. 122.

¹⁴² Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Editorial Crítica, 1981, 356 págs., p. 142.

¹⁴³ Pilar HUERGA CRIADO, *En la raya [...]*, op. cit., p. 122-123. La descripción del procedimiento acordado con el Consejo de Hacienda para el caso de arresto del arrendador general de una renta por la Inquisición, en *ibíd.*

Calificarlo de simple testaferro es, sin embargo, demasiado aventurado, ya que no estamos en disposición de evaluar el grado de autonomía de Carrafa. Parece claro que este fue aumentando conforme adquiría experiencia en el ramo, se enriquecía y superaba situaciones comprometidas. Además, diversas circunstancias (entre las que destaca, sin duda, la ausencia de los hermanos Márquez Cardoso por la acción inquisitorial) fueron en el sentido de fortalecer su posición.

En la otra dirección, sólo cabe especular hasta qué punto la abducción inquisitorial desvinculó a los Márquez Cardoso del estanco. ¿Aprovechó Carrafa la ocasión para deshacerse de su tutela? En cualquier caso, murió sin dejar un sucesor estable al frente de su casa, lo cual redundó en inestabilidad en la dirección de la renta -y no sabemos qué intereses podían estar actuando en torno al negocio. En este sentido, de un comentario de Manuel Rodríguez en el “discurso de su vida” se infiere que en fecha tan temprana como 1660, este mantenía una relación de cierta confianza con Isabel de Ayala, esposa de Rodrigo Franquis, a quien cita explícitamente. Este vínculo con la persona que acabaría dirigiendo la casa de Carrafa podría explicar la (a nuestro juicio) superior documentación aportada por la parte de Franquis en el juicio que nos sirve de fuente, así como la obtención de los testimonios de Luis Márquez y Manuel Rodríguez, a pesar de que el uno se halla viviendo entonces en Madrid y el otro en Ciudad Real.

Volviendo para terminar al juicio por adulteración al que aludíamos al iniciar este capítulo, hay que señalar que quizás no fuera completamente ajeno a la problemática judeoconversa. Probablemente no tenía sentido

acusar a este “Capitán Carrafa, lengua intérprete del Santo Oficio”¹⁴⁴, de judaizar; pero la acusación de adulterar el tabaco podría tener alguna reminiscencia de lo anterior, y lo que hoy percibimos como razonable inquietud por la salud pública, esconder el viejo fantasma medieval del envenenamiento de cristianos perpetrado por judíos. La acusación de adulteración fue utilizada ya en 1634, cuando en un expediente de las negociaciones para el establecimiento del estanco del tabaco, se explica

“que mucho numero de gente, y personas del Reyno de Portugal, y no de otro, tratantes en tabaco, y en molerlo, han tenido, y tienen por costumbre en la dicha ciudad [Sevilla], y otras partes, mezcla con el dicho tabaco polvos de cascara de pino, de corteza de encina, y de cepas de viñas, y de otras cosas semejantes, en gran daño de la salud, y fraude de los derechos Reales”¹⁴⁵.

Una sospecha que debía estar bastante generalizada, ya que en 1646 volvió a hacerse eco de ella el arbitrista Jacinto Arriaza¹⁴⁶ -amén de alusiones más veladas en otros textos. Y poco después de la muerte de Carrafa, en 1667, la acusación se reeditaría en Burgos con un matiz más alarmante, cuando

¹⁴⁴ Francisco RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, fol. 2r.

¹⁴⁵ Archivo General de Simancas, DGT, Inventario 4, legajo 29. Citado por José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, “El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)”, *op. cit.*, p. 249-250.

¹⁴⁶ “Sabido es, que el arrendador sin peso, ni medida, ve[n]de cómo quiere; y en puertos maritimos co[m]pra por mayor a dos reales la libra de tabaco, y por menor sale ve[n]dida en su esta[n]co por mas de 50 co[n] achaque de vn poco de olor supuesto, mezcla[n]do en el cosas tales, que a saberse, horror, y no gusto causara el tomarlo”. Jacinto de ALCÁZAR ARRIAZA, *Medios politicos para el remedio unico y universal de España, librados en la execucion de su practica*, F. Garcia de Arroyo, 1646, 18 fols., fol. 13r.

los “portugueses” arrendadores del partido fueron arrestados por adulterar supuestamente el tabaco en polvo con vidrio molido”¹⁴⁷.

Desde luego no podemos ser ingenuos en este asunto. La tentación de obtener el máximo beneficio en el menor tiempo posible debía ser grande en el marco de un negocio arriesgado y turbulento como las vicisitudes de la existencia de Carrafa y Luís Márquez constatan. Además, la posibilidad se veía reforzada por el “mercado cautivo” que proveía la situación de monopolio.

Por tanto, es muy probable que hubiera materia para las quejas, como continuaría habiéndola en siglos posteriores en temas de labores del tabaco (en cuanto a la adulteración; respecto a la salud, lo más nocivo era sin duda la propia hierba). Menos claro es si el que se planteara precisamente entonces, en un contexto de acoso a los judeoconversos y de forma contemporánea a la detención de Gómez de Salazar, fue fruto de la casualidad o constituyó una vía de ataque por parte de antagonistas interesados en el trato del tabaco, que tratan de aprovechar un contexto de sensibilidad exacerbada.

¹⁴⁷ AHN, Consejos 25849, exp. 11, fol. 92v.-93r. Este caso se analiza *in extenso* en el capítulo 4.

CAPÍTULO 3. LA LEY DEL TABACO DE OLOR SE JUZGA EN SEVILLA (1659)

En abril de 1656, el importante hombre de negocios Diego Gómez de Salazar conseguía el arrendamiento del estanco de tabaco en los reinos de Castilla, y poco después Jorge Bautista Carrafa recibía de aquel el arrendamiento del estanco en el reino clave de Sevilla. Como muestran los numerosos litigios en que se vio envuelto el armenio a partir de entonces, esta no era una posición tranquila desde el punto de vista legal¹. Seguramente el más importante de estos procesos, tanto por su carácter criminal como por los medios invertidos en su defensa, comenzó en algún momento indeterminado anterior a noviembre de 1659, cuando la justicia ordinaria procedió contra Carrafa y sus socios² a causa de la mezcla que se hacía del tabaco con “musgo” durante el proceso de fabricación, y respecto de la cual la acusación sostenía que resultaba nociva para la salud de los consumidores de tabaco, habiendo causado incluso varias muertes.

En el contrato de arrendamiento, Gómez de Salazar se comprometía a abastecer tres formas de tabaco: en polvo, en hoja y en “rollo”³. En Castilla,

¹ Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos de la renta del tabaco: reino de Sevilla (1638-1730)*, Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1978, pp. 24-27.

² Dichos socios son los judeoconversos Simón Cardoso y Manuel Rodríguez Isidro, a los que nos hemos referido en el capítulo anterior. Cfr. también Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, «Administración y administradores del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla», in Agustín GONZALEZ ENCISO (ed.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1999, pp. 289-318.

³ Tabaco de rollo, “El precedente básicamente de Brasil, pero en ocasiones también de otros países sudamericanos, en los que era costumbre torcer las hojas para formar cuerdas de tabaco, que luego se enrollaban”. Este tabaco se picaba para fumarlo en pipa o también en forma de cigarrillos, aunque algunos también cortaban trozos para mascar. Cfr. José

a mediados del siglo XVII, la forma prevalente de consumo era, con mucho, el tabaco en polvo⁴. El tabaco para fumar se obtenía de las formas en hoja y rollo. En cuanto al tabaco en polvo, la mayor parte se consumía aromatizado, mientras que una porción menor se vendía sin olor alguno (tabaco de sumonte). El tabaco de olor (en el siglo XVIII comenzará a denominarse *tabaco lavado*) era la presentación de mayor calidad y precio⁵, y por tanto presumiblemente consumido por personas de mayor estatus. Las razones para aromatizar se irán viendo en detalle, baste señalar que en este proceso se le mezclaban sustancias vegetales cuya conveniencia y benignidad fue cuestionada ante (o por) la justicia.

La nocividad de la mixtura era por tanto el punto crucial de la acusación, un punto que no era sin embargo evidente. Esto propició el recurso a testimonios expertos por ambas partes, entre ellos una cantidad notable de médicos, cirujanos y boticarios. Aunque desconocemos el contenido de la mayoría de ellos, tres fueron dados a la imprenta, lo que nos permite una aproximación razonablemente buena a los términos de la controversia. Además, uno de estos folletos originó, ya fuera del ámbito procesal, una discusión de índole médico-filosófica sobre ciertas afirmaciones que se realizaban en el mismo. El estudio de este caso permite observar el

Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Diccionario histórico del tabaco*, S.I., Tabapress para Cetarsa, 1993, p. 244.

⁴ Todavía representaba sin duda más de la mitad del consumo de tabaco a principios del siglo XVIII, aunque la tendencia era evolucionar hacia el tabaco fumado. Para una discusión, cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, Montserrat GÁRATE OJANGUREN y Óscar BERGASA PERDOMO, *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII, consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Dirección de Comunicación de Altadis, 2007, pp. 47-51.

⁵ El contrato de arrendamiento de Gómez Salazar indica que el tabaco de olor debe venderse a 20 reales la libra, mientras que las otras formas de polvo, hoja y rollo a 14 reales la libra.

funcionamiento del peritaje médico en un ámbito inusual para la época, si bien de no de forma plenamente satisfactoria, debido a las lagunas de información.

3.1. Contexto del proceso

Sobre la figura de Jorge Bautista Carrafa y las particularidades del negocio del tabaco en esta época hemos abundado en el capítulo anterior. Nos parece importante recordar sin embargo algunos aspectos como la sobrerrepresentación de los cristianos nuevos en el estanco castellano a todos sus niveles, la permanente sospecha de herejía que pesaba sobre este colectivo (periódicamente reforzada por la acción de la Inquisición) y el eventual substrato de miedo paranoico a una acción criminal contra los cristianos viejos, tal como se manifestaba por ejemplo en los periodos de epidemia. A este factor de fondo hay que sumar uno específico: el reciente arresto por parte de la Inquisición del arrendador general del estanco Diego Gómez de Salazar (mayo de 1659), una acción que provocó detenciones en cascada que comprometieron la estructura entera del estanco en la cercana Extremadura. También hay que recordar la animosidad empresarial del comercio sevillano de tabacos ante un grupo foráneo que, obteniendo la concesión del estanco real, les había excluido de un lucrativo negocio⁶. Precisamente constan, aunque desconocemos su contenido, unos autos de

⁶ Los mercaderes sevillanos levantaron un memorial contra el establecimiento del estanco, el cual apoyaron el Consulado y las autoridades ciudadanas en el cual predecían una cadena de bancarrotas. Se jugaba además la carta de la deslealtad de los monopolistas portugueses. Para un resumen de las resistencias ofrecidas por este grupo, cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», in *La Difusión Del Tabaco En España: Diez Estudios*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pp. 245-276, p. 251.

“Francisco de Benavides y otros tratantes en tabacos” contra Carrafa, en una fecha tan cercana al juicio como el 14 de junio de 1659⁷.

Finalmente, las sospechas resultaban verosímiles dado que la adulteración de polvo de tabaco era una práctica habitual. Rodríguez Gordillo cita este fraude entre las causas que llevaron a la experiencia de la administración directa del estanco de tabaco por parte de la Corona en 1684⁸. Las técnicas de adulteración eran simples y aprovechaban el formato en polvo del producto: mezcla con diversos tipos de tierra, polvos de corteza de árboles, cáscaras de frutos, tabacos de inferior calidad así como tallos y venas gruesas de la planta⁹.

Este es el contexto en el cual se produce la intervención de la justicia, momento en el cual la insatisfacción ante el producto, la maledicencia o la sospecha son procesadas por la maquinaria judicial del Antiguo Régimen, ante la cual los acusados y los propios testigos deben mostrarse sumamente cautelosos.

La peripecia judicial del caso es compleja. Como dijimos, el proceso se inició a nivel de la justicia ordinaria (o real) de Sevilla. No sabemos si se trata del corregidor¹⁰ y sus tenientes, o bien de alguno de los alcaldes

⁷ Desgraciadamente, estos autos parecen perdidos. Cfr. J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos [...], op. cit.*, p. 26.

⁸ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La difusión del tabaco en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, p. 62.

⁹ Estas son las concretamente las técnicas de adulteración del polvomonte que, ya en el siglo XVIII, los empresarios cubanos enviaban a la metrópoli. *Ibid.*, p. 304, nota 14 a pie de página.

¹⁰ El corregidor (denominado Asistente en Sevilla) era en este momento el Conde de Villaumbrosa, Pedro Núñez de Guzmán (Valladolid, 1615- ?, 1678) quien ostentó este cargo entre 1653 y 1662.

mayores que competían con los primeros por el conocimiento de los casos criminales en primera instancia¹¹. En cualquier caso, el proceso no se concluyó a este nivel sino que “se retuvo” por la Sala del Crimen de la Real Audiencia; es decir, el tribunal de orden superior asumió la jurisdicción del proceso, excluyendo al anterior, lo que seguramente ocurrió como consecuencia de un recurso por una de las partes¹². Finalmente, el Consejo Real de Castilla, previsiblemente como respuesta a un nuevo recurso presentado ante este máximo órgano judicial, intervino comisionando la causa, es decir, nombrando un juez especial para ella¹³. Parece que en este caso fue Bernardino de Cordova, “alcalde del crimen de la Real Audiencia de Sevilla”¹⁴, el juez comisionado por el Consejo Real para la causa.

¹¹ María del Mar TIZÓN FERRER, «Evolución del sistema de recursos en la última instancia y cristalización del principio monárquico en Sevilla a mediados del siglo XVI», *Vergentis: revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, 6, 2018, pp. 193-218.

¹² En esta segunda fase, parece que el juez de la causa era Gonzalo Fernández de Córdoba y Mendoza. Así lo afirma al menos uno de los peritos, Francisco Ramírez, quien dice haber declarado ante Gonzalo Fernández de Córdoba y Mendoza, oidor de la Real Audiencia de Sevilla, <http://dbe.rah.es/biografias/34589/gonzalo-fernandez-de-cordoba>, consultado en 16/05/2020.

¹³ “Cometer”, dicho de una persona, es “ceder sus funciones a otra, poniendo a su cargo y cuidado algún negocio”. En este caso, el Consejo Real cometía la realización de una actividad determinada, en relación a una petición presentada ante él. “Hay que advertir que, por regla general, rara vez el Consejo dictaba una resolución definitiva sobre una petición sin encargar primero que una de sus autoridades delegadas les diese información puntual del caso. La comisión suponía que el destinatario de la provisión debía informarse sobre una serie de cuestiones detalladas en la misma, debiendo o bien entregarla a la parte que pedía, o bien enviarla al Consejo con persona de confianza, siempre firmada, cerrada y sellada (...) una de las comisiones más características era la de nombramiento de juez pesquisidor para causas criminales”. Cfr. Pedro PORRAS ARBOLEDA, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 207-404. Es cierto que esta referencia trata del Consejo de Órdenes, pero puede suponerse que en este aspecto el Consejo Real no funcionaba de forma muy distinta.

¹⁴ Según se afirma en el peritaje algo posterior de Lucas de Góngora. El nombre de Bernardino de Cordova es bastante común y por ello se presta a confusiones. Sin embargo, en referencias diversas un licenciado Bernardino de Córdoba aparece en funciones de teniente de alcalde durante el segundo tercio del siglo XVII en diversas ciudades: Granada

El alegato de la defensa, correspondiente (según aclara el mismo documento) a esta última fase de comisión tuvo lugar el 29 de noviembre de 1659 y corrió a cargo del prestigioso abogado sevillano Francisco Ortiz de Godoy¹⁵. Dicho alegato nos es conocido por haber sido impreso, a petición del mismo Carrafa¹⁶. Sin embargo, no hemos conseguido localizar otros detalles del proceso, ni sabemos cómo concluyó.

(1634), Toledo (1641), Madrid (1648), y se jubila como miembro de la Real Audiencia de Galicia. Cfr. para Toledo Hilario RODRÍGUEZ DE GRACIA, «Un proyecto efímero. El hospital toledano de Diego de Balsamo», *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 55, 2008, pp. 207-250, ici p. 245.

¹⁵ “Francisco Ortiz de Godoy nació en Sevilla el año 1610 y se bautizó en la parroquia de San Lorenzo, Estudió Jurisprudencia y «llegó a ser el más famoso letrado de su tiempo (Matute). Falleció en 1688 y recibió sepultura en la casa profesa de la Compañía de Jesús de su ciudad natal. Imprimió un *Consultorio jurídico*, el cual se hallaba en el Responsorio que poseía el abogado D. Francisco Cortés, según afirma Matute, y dos alegaciones en Derecho, con los siguientes títulos: Defensa del Convento de San Jerónimo de Buena Vista de Sevilla, contra Doña Mariana de Estrada, viuda de Llanos (Sevilla, 1649), y Por el Sr. D. Miguel Besquer, Canónigo de la Santa Iglesia de Sevilla, con el Emmo. y Rvmo. Sr. D. Gil de Albornoz y con D. Alonso Verdugo de Albornoz, sobre descuentos de pensión sobre prebenda (Sevilla, 1649)”. Mario MÉNDEZ BEJARANO, *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, Sevilla, Gironés, 1925, p. 171.

¹⁶ “De lo que discurría antes de ayer a la vista de este pleyto, ha pedido la parte traslade a este papel lo mas selecto en su defensa” [fol 1v. (no numerado)]. Dado que el documento está fechado en Sevilla el 1 de Diciembre de 1659, la defensa de Carrafa tuvo lugar probablemente el 29 de Noviembre. El abogado se dirige a los presentes en el pleito. Por tanto, el impreso, que parece se ha preparado muy rápidamente, constituye un claro intento de influir voluntades... El nombre de Carrafa aparece en la portada en primer lugar y con grandes letras.

Tabla 3.1. Cronología del juicio por adulteración en Sevilla

Fecha	Hechos
20/05/1656	Recudimiento de la Renta y estancos del tabaco despachado a favor de Diego Gómez de Salazar
20/07/1656	Recudimiento de la Renta y estancos del tabaco en el Reino de Sevilla despachado a favor de Carrafa
13/05/1659	Audiencia del secuestro de bienes de Diego Gómez de Salazar, procesado por la Inquisición
14/06/1659	Denuncia de Francisco de Benavides y otros mercaderes contra Carrafa
30/06/1659	Autos de Carrafa para que use del estanco pese a la ejecutoria de Baltasar de Vergara
16/11/1659	<i>Parecer...</i> de Ramírez Pacheco
19/11/1659	<i>Decisión...</i> de Henriquez Correa
29/11/1659	El abogado de Carrafa Francisco Ortiz de Godoy expone la defensa de su cliente ante los jueces
1/12/1659	Se imprime un resumen de la defensa de Carrafa
2/03/1660	<i>Parecer...</i> de Lucas de Góngora
24?/12/1660	<i>Instancias...</i> de Aguilar Eslava “Passados nueve meses que se cumplieron por Pasqua de Navidad”
17/01/1661	<i>Opusculo...</i> réplica de Góngora a Aguilar Eslava
??/03/1660	Lucas de Góngora remite a Aparicio Brunón las instancias de Aguilar Eslava
post 25/12/1660	<i>Epístola Satisfactoria...</i> de Aparicio Brunon a Aguilar Eslava en defensa de su maestro Lucas de Góngora
post 17/01/1661	<i>Respuesta al doctor Lucas de Gongora sobre la mistura...</i> , contraréplica (manuscrita) de Aguilar Eslava
1/05/1663	Jorge Bautista Carrafa es nombrado Administrador General de la Renta del Tabaco

3.2. El conflicto en torno a la norma del producto

El tabaco era un producto completamente desconocido en el Viejo Mundo hasta 1492, y su incorporación a la cultura europea implicó una compleja mezcla de noticias sobre su uso entre los nativos americanos, la experiencia propia de su consumo y una teorización de su naturaleza y efectos por parte de botánicos y médicos¹⁷. Hacia la segunda década del siglo XVII, en Castilla y especialmente en Andalucía, se empezó a constatar la generalización de su consumo y los patrones “viciosos” del mismo, cosa que dio lugar a una considerable polémica semejante a la que había tenido lugar aproximadamente una década antes en Inglaterra ante el mismo fenómeno¹⁸. El Breve papal de Urbano VIII de 1642 en que se prohibía tomar tabaco en las iglesias de la Diócesis de Sevilla¹⁹ constituye un punto de inflexión: aunque aparentemente se trataba de una sentencia condenatoria, en realidad significaba la habilitación del tabaco en la Cristiandad como un consumo profano²⁰.

Para 1659, año de los hechos que nos ocupan, la polémica estaba ya bastante apagada como demuestra el ocaso de los impresos relacionados con ella, y que sólo reviven a resultas de este juicio. La incorporación del tabaco a la farmacopea galénica realizada a partir de la obra del médico

¹⁷ El proceso general de incorporación del tabaco a la cultura europea es excelentemente descrito en Marcy NORTON, *Sacred gifts, profane pleasures: a history of tobacco and chocolate in the atlantic world*, Ithaca, Cornell University Press, 2010.

¹⁸ Anne CHARLTON, «Tobacco or health 1602: an Elizabethan doctor speaks», *Health Education Research*, 20(1), 2005, pp. 101-111.

¹⁹ Antonio DE QUINTANADUEÑAS, *Explicación a La Bvta En Qve N.S.I. Vrbano VIII Prohibe En Sevilla Y Su Arcobispado El Abuso Del Tabaco En Las Iglesias, En Sus Patios Y Ambito...*, s.l., s.n, 1642, pp. 4-5.

²⁰ Una justificación de este punto puede consultarse en el Apéndice A.

sevillano Nicolás Monardes²¹ en los años de 1570, funcionó durante mucho tiempo como una excelente cobertura de la extensión del hábito, como demuestra la difusión continental de la obra de Monardes, con numerosas traducciones y reediciones. Específicamente, la administración nasal del tabaco reducido a polvo era interpretada como una purga que permitía eliminar las flemas de la cabeza. Como órgano húmedo y frío, el cerebro podía producir un exceso de flema, y esto provocaba pesadez y dolores de cabeza que se aliviaban evacuándolos. Aunque para esta época resultaba ya obvio para muchos que este consumo presentaba un patrón vicioso²², era difícil, incluso para los más contrarios a la *novedad* del tabaco, negar completamente su vertiente medicinal.

Ya en el siglo XVII, otras obras que también gozaron de gran difusión a nivel europeo abundaban sobre las virtudes, indicaciones y preparaciones a base de tabaco. Dentro de esta producción de conocimiento especializado, encontramos indicaciones sobre la “corrección” del tabaco en polvo con sustancias aromáticas y otras mezclas temperantes; por ejemplo, en Johann

²¹ Nicolás Monardes (c. 1508-1588), describió el tabaco entre otras novedades de la farmacopea americana en Nicolás MONARDES, *Segunda parte del libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que sirven al uso de medicina: do se trata del tabaco, y de la sassafras, y del carlo sancto, y de otras muchas yeruas y plantas, simientes, y licores, q[ue] agora nueuamente han venido de aquellas partes, de grandes virtudes, y maravillosos efectos*, Sevilla, Alonso Escriuano, 1571.

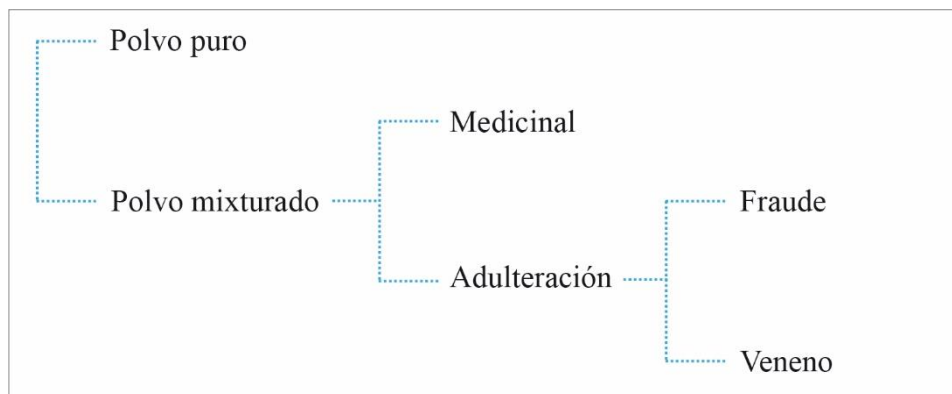
²² Nuevamente remitimos al apartado del Anexo donde se desarrolla de este tema.

Neander²³ y Johann Ch. Magnen²⁴. Es posible que estas mezclas se llevaran a cabo por los fabricantes sin indicación médica alguna, por ejemplo para disimular con olores agradables el natural del tabaco, que muchas personas decían encontrar molesto. En cualquier caso, la mixtura podía ser defendida desde la práctica perfectamente aceptada por la medicina de elaborar medicamentos compuestos, cuyas indicaciones veremos más adelante.

Pero, de la misma forma que podía ser defendida, también estaba sujeta a acusaciones. Porque la mezcla “medicinal” podía convertirse, como puede imaginarse, en una excelente tapadera para la adulteración con ganancia de peso, máxime cuando la forma reducida a polvo ofrecía grandes dificultades a las técnicas de análisis contemporáneas. Esto generaba unas “posibilidades estructurales” dentro de cuyos límites giran esta y el resto de polémicas en torno a la adulteración que se examinan en esta tesis (Figura 3.1): si la mixtura era perjudicial, no sólo constituía un fraude en el peso, sino un atentado contra la salud pública; si era indiferente, se trataba sólo de fraude; si beneficiosa, devenía necesaria para conservar la salud de tantos que, universalmente se admitía, lo tomaban “demasiadamente”.

²³ Johannes NEANDER, *Tabacologia: hoc est, tabaci, seu nicotianae descriptio medico-cheirurgico-pharmaceutica: vel eius praeparatio & usus in omnibus corporis humani incommodis: una cum varijs tabacum adulterandi rationibus, & accurata signorum, quibus eius bonitas dignosci potest, annotatione.*, Lugduni Batavorum, ex officinâ Isaaci Elzevirii, 1622. El tratado de este médico holandés (c. 1596-c. 1630) reunía la información botánica y terapéutica sobre el tabaco formulada por autores anteriores, tales como Liébault, Monardes, Gohory, Del Escluse, Everard y otros. Tuvo gran difusión y varias ediciones posteriores. Cfr. Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr. Limited Edition Facsimile of the Original Edition by Rosenbach Co. in New York*, Martino Fine Books & Krown & Spellman Booksellers., Mansfield Centre & Beverly Hills, 1941, vol. III (1698-1783), pp. 85-92. Citado como Neandro en los peritajes.

²⁴ Johann Chrysostome MAGNEN, *Exercitationes De Tabaco*, Pavía, ap. Io. And. Magrium, 1648. Magnen (1630-1660) es citado como “Magneno” en los peritajes.

Figura 3.1. Posibilidades estructurales de la discusión

No contribuía a disminuir las sospechas que la explotación del producto, estancado por la Corona desde hacía un par de décadas, se hubiera arrendado a grandes mercaderes cristianos nuevos, quienes organizaban su empresa según una lógica capitalista, lejos de los procedimientos de producción reglamentados y el énfasis en la calidad de la que –al menos nominalmente– blasonaban los gremios. El contrato con la Corona aparentemente no preveía ninguna *ley* o estándar del producto²⁵, por lo que cualquier conflicto en este sentido debería resolverse por vía judicial.

Lo que quizás resultaba menos previsible eran las dificultades para determinar qué constituía adulteración, y de ahí el abundante y

²⁵ No encontramos cláusulas referentes a la posible adulteración del tabaco o a la calidad del mismo ni en el arrendamiento hecho a Diego Gómez de Salazar (vigente en el momento de los hechos), ni en el posterior hecho a Carrafa en 1663, ni en el arrendamiento inicial a Antonio de Soria de 1636. Una copia del contrato de Gómez de Salazar está incluida en AHN, CONSEJOS, 27961, Exp.18 (digitalizado en PARES). Para el arrendamiento de Antonio de Soria, cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis, 2002, pp. 161-172.

aparentemente, inusual recurso al peritaje. En cuanto a este, la expertez se atribuye enteramente a las profesiones de la salud legitimadas por la Corona: boticarios, cirujanos y, muy especialmente, médicos. No se mencionan, por ejemplo, mercaderes o personas que hubieran trabajado previamente en la elaboración del polvo. Esta atribución parece lógica al plantearse la cuestión fundamental del juicio en los posibles daños a la salud, y teniendo en cuenta la precedente construcción “medicinal” del tabaco por parte de médicos y boticarios durante más de un siglo.

3.3. Los peritajes

En su alegato, Godoy nos informa que la cuestión de los polvos había suscitado cierta controversia en la facultad de medicina sevillana²⁶. Aunque el número de testimonios expertos recabados fue aparentemente mucho mayor²⁷, al menos tres de los peritajes fueron dados a la imprenta, todos ellos firmados por doctores profesores universitarios, en activo o bien habiendo ejercido esta función. La impresión de estos folletos (más el alegato de la defensa) pretendía prestigiar y dar publicidad a los peritajes influyendo con ello las actitudes de los jueces, en un momento en que se es plenamente consciente del poder de la letra impresa²⁸.

²⁶ “Con la ocasión de esta causa se à conferido, y disputado mucho el punto entre los profesores de la facultad Medica, como lo dan a entender en sus deposiciones”. [fol. 3v.]

²⁷ “el n[u]mero infinito de Medicos, Cirujanos, y Boticarios examinados en el plenario”

²⁸ Cfr. Fernando Jesús BOUZA ÁLVAREZ, «Para qué imprimir. De autores, público, impresores y manuscritos en el Siglo de Oro.», *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 1997, pp. 31-50. Ya vimos en el capítulo anterior cómo Carrafa había hecho dedicar a su hijo Florencio una impresión del Guzmán de Alfarache para difundir (o construir) su alcurnia (cfr. Mateo ALEMÁN, *Primera y segunda parte de Guzman de Alfarache*, Madrid, Pablo del Val, 1661.). En la Corona de Aragón, era de hecho habitual que los abogados imprimiesen las demandas para darlas a los jueces ante pleitos importantes.

De los tres peritajes, dos fueron impresos con dos días de diferencia, el 16 y 19 de noviembre, y son favorables a los acusados. El tercero lleva fecha de 2 de marzo del año siguiente, 1660 –lo cual podría indicar una fase distinta del juicio- y es contrario a la mixtura. Estos posicionamientos se reflejan en la organización y contenido de los discursos que elaboran.

3.3.1. El parecer de Francisco Ramírez Pacheco

Este médico nació en Marchena (Sevilla) hacia 1628. Fue catedrático de Filosofía Magna y después de Vísperas en la facultad de medicina de la universidad hispalense, función que se hallaba ejerciendo en el momento del peritaje, en 1659. En 1661 emigró a Perú como médico de cámara del virrey de esa época, incorporándose al año siguiente al Claustro de la Universidad de San Marcos de Lima; falleció en esta ciudad el año 1696, siendo considerado el ‘decano’ de los médicos de la misma²⁹.

Ramírez redactó su *Parecer* a petición del “Capitán George Baptista Carrafa”³⁰, es decir, a petición de los acusados, y dio su testimonio ante el juez Gonzalo Fernández de Córdoba³¹. El peritaje está dividido en tres “artículos” (apartados), más cuatro páginas iniciales en que anticipa sus

²⁹ Una perspectiva más irreverente de su figura la ofrece el epigrama que le dedicó el escritor peruano Juan del Valle Caviades: "Ramírez, con su rellena/ Cara y potente cogote,/ Siendo un pobre matalote/ Presume que es Avicena,/ Y cuando me tiene llena / Con imprudentes arrojos/ La bóveda de despojos,/ El vulgo sin experiencia/ Dice que es pozo de ciencia/ Porque es gordo y trae anteojos". Citado por Guillermo LOHMANN VILLENNA, *La cultura en el virreinato del Perú*, s.l., Fondo editorial del Congreso del Perú, s.a.

³⁰ Francisco RAMÍREZ PACHECO, *Parecer De El Doctor Francisco Ramírez Pacheco... Sobre Si El Tabaco De Polvo Beneficiado Con Los Polvillos, Que Vulgarmente Se Dizan De Ambar, Puede Ser Dañoso a La Salud Por Causa De Dichos Polvillos*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1659, f. 2r.

³¹ ‘Don Gonzalo Fernandez de Cordova, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en esta Real Audiencia, Iuez de la Causa, ya Oydor dignissimo de la Real Chancilleria de Valladolid’. *Ibid.*.

conclusiones. En ellas afirma que la mezcla de los polvillos supone un beneficio para aquellos que toman tabaco en polvo, potencialmente dañoso según su sustancia³², descartando una motivación económica (aumentar el peso) ya que la mezcla representa para los fabricantes un coste³³. Afirma que su parecer está ajustado a la verdad, pues nada dice en él que no esté aprobado por los “Principes de su Facultad”, es decir las autoridades en medicina. Esta opinión es compartida por diversos médicos doctos de la Ciudad, “que han dicho, y firmado su *Parecer...* a favor de dichos Polvillos (...)”³⁴ –sin embargo, dichas firmas no aparecen, al menos en el folleto.

El primer apartado examina individualmente los componentes de los Polvillos: barba de encina (musgo que crece en este árbol; quizás *Evernia furfuracea*, un líquen actualmente utilizado en perfumería), rosa castellana, trébol y yervabuena; más la “simiente de ámbar” que se añade a la mezcla para dotarla de olor. Estos simples son descritos, aunque no de forma sistemática, según sus cualidades primeras, segundas, así como sus virtudes e indicaciones extraídas de autoridades médicas tanto antiguas como modernas: Dioscórides y sus tres principales comentadores renacentistas Pier’ Andrea Matthioli³⁵, Andrés Laguna, y Jean Ruel³⁶, así como Galeno, amén de alguna otra autoridad adicional. Del musgo y la rosa castellana se

³² *Ibid.*, f. 2v.

³³ ‘En este beneficio no consigue el Administrador, que es, ha sido, o será, provecho alguno en aumentar con ellos el Tabaco; antes con essa costa lo beneficia, quitandole la fortaleza, acrimonia, y mordacidad que tiene segun su substancia, y que es muy dañosa, dexandolo corregido, templado y suave para intrometerle mas, o menos olor, conforme el gusto de los que lo piden. *Ibid.*

³⁴ *Ibid.*, f. 3r.

³⁵ Pietro Andrea Gregorio Mattioli (1501-1577), médico y naturalista toscano, conocido especialmente por sus comentarios a la *Materia médica* de Dioscórides.

³⁶ Jean Ruel o Johannes Ruellius (1479-1537), médico y botánico francés conocido especialmente por su *De natura stirpium*. Cfr. Jean RUEL, *De natura stirpium libri tres*, Basileae, in Officina Frobeniana, 1537.

destaca la cualidad astringente³⁷, mientras que del trébol y la yerbabuena su virtud de contravenenos.

Mención aparte merece la “simiente de ámbar”:

“Esta es vna simiente, que se trae de Indias, muy olorosa, que por serlo, y su olor muy assimilado al del Ambar, se dize Simiente de Ambar. Hecha esta polvo, se suele mezclar con los Polvillos de que voy hablando, por su olor, y suavidad, y sola se suele de ordinario echar en el Chocolate, dandole grande olor, y suavidad, conque no se echa menos el Almizcle, Bainillas, ni el Ambar, en aquel que lleva dicha simiente”³⁸.

De esta semilla la experiencia muestra que es cordial³⁹ y a propósito para confortar el cerebro y estómago. En cuanto a sus propiedades, confiesa que no ha encontrado ningún autor que se ocupe de ella, pero le otorga las del ámbar dando por supuesto que tendrá las mismas, ya que se le asemeja en el olor (!)⁴⁰.

El segundo artículo refiere como se confecciona la mezcla, indicando que se toman dos partes de musgo y una de rosa castellana, simiente de trébol

³⁷ “Astringente: Cosa que aprieta y estríñe. Dícese de aquellos remedios que estríñen y aprietan las vias y poros, y corrigen su laxacion. Es voz de la Medicina”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1726 y 1729., Madrid, Gredos, 1984, vol. I, p. 452.

³⁸ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 9v.

³⁹ “ (...) cordial es todo aquello que sirve y es util para confortar y fortalecer el corazon (...) restaura la facultad vital, y alegra el ánima”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, *op. cit.*, p. 594, voz Cordial.

⁴⁰ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 9v.

y yerbabuena. Todo esto se echa en agua y se deseca al sol entre seis y ocho días. Con esto se produce una “fermentación”⁴¹, que es lo que se intenta, y no una corrupción, que no podría suceder en tan corto espacio de tiempo; máxime cuando la mezcla consta de simples calientes y secos por un lado, y fríos y secos por el otro, que la dificultan según dice “Alexandro Mazarías”⁴² siguiendo a Avicena y Galeno. Esto se comprueba además con la experiencia, ya que de corromperse los componentes perderían su olor, que en cambio conservan. Es tranquilizador saber que esta misma mezcla se utiliza también con el chocolate, “pastillas olorosas de boca”, dulces y otros productos alimenticios. Pero es que incluso produciéndose corrupción, ello no implicaría que la mezcla quede con cualidad maligna o nociva, ya que esto no sucede en todas las cosas que natural o artificialmente se corrompen⁴³.

En el tercer artículo el tabaco es descrito como un simple de gran acrimonia y mordacidad⁴⁴ que “ofende paulatinamente el cerebro”⁴⁵. Con lo cual el tabaco no resulta dañoso *a causa de los polvillos*, sino que por el contrario estos son el mejor medio para que este tabaco descrito como peligroso no

⁴¹ *Ibid.*, f. 12v.

⁴² Alessandro Massaria (1524-1598), médico, naturalista y humanista italiano, enseñó en la Universidad de Padua y escribió acerca de la peste y de ginecología. Se caracterizó por ser un gran defensor de las teorías de Galeno. <https://www.accademiaolimpica.it/massaria-e-la-pesto-a-vicenza-nel-1579/>.

⁴³ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 12v.-13r.

⁴⁴ *Acrimonia* es “La calidad mordaz de algunas cosas, que pica y desazona la lengua y el paladar, y es desapacible al gusto: como son la pimienta, el pimiento & c.”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, *op. cit.*, p. 69. *Mordacidad* (que básicamente es sinónimo) se refiere a una “cualidad corrosiva, y acre, que se halla en los humores y otras cosas. “(...) Vale también aspereza y acrimonia, en las frutas por madurar y algunos mixtos, que punza y pica y como que roe aquello que toca”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1732 y 1734., Madrid, Gredos, 1984, vol. II, p. 605.

⁴⁵ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 15v.

dañe a los que lo toman⁴⁶. Sin olvidar el provecho que representa para la Real Hazienda que continúe el consumo, “viendo que el vsarlo no es dañoso”⁴⁷.

Refiriendo daños a la salud ocasionados por el tabaco, cita a autores como el galenista vallisoletano Cipriano Maroja⁴⁸ y el médico judío portugués Abraham Zacuto⁴⁹, pero también el paracelsista Daniel Sennert⁵⁰. La descripción del tabaco en términos botánicos remite a una serie de autoridades, con lo que Pacheco demuestra estar al muy al día de los autores más influyentes a nivel europeo en relación a la hierba: Gilles Everard⁵¹, Raphael Thorius⁵², así como los ya citados Monardes, Neander y Sennert. Repite que muchos “autores modernos” han escrito contra el tabaco: Martínez Malo⁵³ afirma que es venenoso; otros que tan sólo nocivo; para

⁴⁶ *Ibid.*, f. 13v.

⁴⁷ *Ibid.*, f. 15v.-16r. Pacheco, 15v.-16r.

⁴⁸ Cipriano Maroja (1589?-1666?). Médico en la línea del galenismo cerrado a las innovaciones, ocupó varias cátedras en la Universidad de Valladolid hasta que fue nombrado médico de cámara de Felipe IV en 1650. De los tres libros reunidos en sus obras completas destaca el último, dedicado a la práctica clínica. <http://dbe.rah.es/biografias/19585/cipriano-de-maroja-latorre>

⁴⁹ Zicuto o Zacuto Lusitano (1575-1642), médico lisboeta judío de gran influencia a lo largo del siglo XVII.

⁵⁰ Daniel Sennert (1572–1637), médico y filósofo de la naturaleza alemán seguidor de Paracelso.

⁵¹ Gilles Everard (activo c. 1580), Médico holandés autor de *De herba panacea* (1587). Como el título indica, presentaba el tabaco como un gran remedio enemigo de los doctores pues era un remedio eficaz contra las enfermedades pestilenciales. Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr. Limited Edition Facsimile of the Original Edition by Rosenbach Co. in New York*, Martino Fine Books & Krown & Spellman Booksellers., Mansfield Centre & Beverly Hills, 1943, vol. I (1507-1615), p. 301.

⁵² Médico londinense muerto el 1625, autor de un poema sobre el tabaco de gran difusión. Raphael THORIUS, *Hymnus Tabaci: A Poem in Honour of Tabaco*, London, T.N. for Humphrey Moseley., 1651.

⁵³ Aunque es un nombre bastante común, podría tratarse de Juan Martínez Malo, un licenciado en medicina por Salamanca y doctorado en 1630. Cfr. Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *Vida, aspiraciones y fracasos de un estudiante de*

unos terceros se trata de un medicamento *errhino*, con lo cual resultaría dañoso tomándolo como se hace, sin preceder evacuaciones generales; todavía otros lo clasifican como esternutatorio⁵⁴, cosa que parece ser si nos atenemos a las definiciones de Sennert y Zacuto. En cualquier caso, nos recuerda, “por dichos polvillos depone el tabaco la mordacidad y acrimonia que tiene, quedando suave y salutífero”⁵⁵. Malos efectos del abuso del tabaco se ven hoy en algunos que toman el llamado tabaco de sumonte (que no tiene olor alguno)⁵⁶.

El mismo autor se pone la siguiente objeción: como los Polvillos están compuestos de sustancias que contradicen el efecto purgante del tabaco, estos impiden que el segundo realice su efecto. Pero razona que la mezcla ya lleva en sí misma la corrección de su “estipticidad”⁵⁷, y por otra parte con la poca cantidad que se mezcla,

“no puede alcanzar la virtud adstrictiva de los Polvillos a entorpecer ‘in totum’ la fuerça, y virtud atractiva del Tabaco; templa, y corrige su fortaleza, con que no se frustra por ellos la virtud que él tiene

Salamanca, el diario de Gaspar Ramos Ortíz (1568-1569), Universidad de Salamanca, 1999, p. 20. Según Ramírez Pacheco ejerció en la ciudad de Trujillo.

⁵⁴ La diferencia entre los errhinos y los esternutatorios es que estos últimos tienen mayor capacidad de mover los estornudos; los errhinos, en cambio, actúan volviendo más fluido el humor acuoso de las narices. Cfr. Armand Jean DE RANCÉ, *Tratado Theorico-Practico de la materia medica: parte interna.*, Barcelona, Francisco Suriá y Burgada, 1773, vol. I, pp. 256-257. Dentro de esta lógica terapéutica, la función del consumo de tabaco sería evacuar las “humedades” que produce el cerebro, órgano frío y húmedo, irritando con su mordacidad la “facultad expultrix” del cerebro. F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 17v.-18r.

⁵⁵ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, *op. cit.*, f. 18r.

⁵⁶ *Ibid.*, f. 19r.

⁵⁷ “Lo que tiene virtud de apretar, y consiguientemente de desecar y estreñir”. Es decir, sinónimo de astringente. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, *op. cit.*, p. 637.

aperitiva, y purgativa; antes reluce sin la mordacidad, [v.] y acrimonia, que sin este beneficio de los Polvillos, tiene⁵⁸.

En este caso, se recurre al principio de parvidad de materia, según el cual “suaviza”, pero no impide la acción purgante del tabaco. El que Pacheco tenga en cuenta, e intente refutar, este contraargumento, no es gratuito sino que sale al encuentro de lo que debía ser la principal objeción médica contra los polvillos, como veremos en el último peritaje.

Aunque el peritaje transcurre en el orden de lo médico-filosófico, hacia el final no puede evitarse que asome el contexto social que origina las acusaciones:

‘Desengañese tambien no poca parte del vulgo, que contra el credito de quien con legalidad, y crhistianidad beneficia el Tabaco de polvo, tiene creido echava vascosidades, y otras cosas por aumentarle. Estos polvos solos han sido la piedra del escandalo (...)’⁵⁹

3.3.2. La “Decisión” de Diego Henríquez Correa

Henríquez Correa (c.1627-?) fue un doctor en medicina de origen judeoconverso, catedrático de Vísperas en la Universidad de Sevilla, y médico del Conde de Valleumbrosa, Pedro Núñez de Guzman, quien ejerció como Asistente de Sevilla entre 1653 y 1662. Por tanto, Henríquez estaba al servicio del corregidor cuando realizó el peritaje de los polvillos, hecho que eventualmente podría tener alguna relación o influencia.

⁵⁸ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...]*, op. cit, f. 18v.-19r.

⁵⁹ *Ibid.*, f. 20r.

Posteriormente se ordenó presbítero y en 1688 fue arrestado por la Inquisición por su implicación en el grupo molinista sevillano. Debía tener entonces en torno a 61 años⁶⁰.

Desgraciadamente nos ha sido imposible localizar su peritaje impreso *Decision del punto, en que se controvierte si los polvos que de nuevo se añaden al tabaco, son dañosos, o provechosos a su uso ordinario de tomarlo en polvo*, por hallarse perdido, pero es seguro que existe, o por lo menos existió hasta finales del siglo XIX⁶¹. El historiador de la medicina León Sánchez Quintanar (1801-1877) sí pudo leerlo en la biblioteca de

⁶⁰ Miguel de Molinos fue un teólogo católico místico que propuso un acercamiento contemplativo a la divinidad (quietismo). Sus doctrinas fueron declaradas finalmente heréticas. “Dr. D. Diego Henríquez, pbro. [presbítero], médico, de nación portugués, vecino de Sevilla, de 61 años, antes fue casado. Defensor de Molinos. Proceso votado: recluso en un convento de Triana en una celda sin comunicación y con embargo de bienes. Se descubrió luego que observaba la ley de Moisés se inició nueva investigación, pasándolo a cárceles secretas. Bautizado en el Salvador, era hijo del médico Enrique Mz. Correa y de Leonor Enriquez, siendo sus abuelos de Ceuta. Se descubrió su nombre postizo en el libro de bautizados. Tras ser amonestado, declaró ser natural de Faro (Portugal), hijo de un médico portugués natural de Lagos y su madre era de Faro. La Inquisición de Evora en carta del 6 de abril de 1688 aclaró que Enrique Mz. Correa, médico, natural de Faro, había sido “observante de la ley de Moisés” (A y B)”, pp. 108. Cfr. José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, «Polémica molinosista en Sevilla. Documentos sobre el quietismo sevillano», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXVI-I, 1979, pp. 97-137., p. 107;108

⁶¹ “Decisión del punto en el que se controvierte si los polvos que de nuevo se añaden al tabaco, son dañosos o provechosos a su uso ordinario de tomarlo en polvo. Avtor el Doctor Don Diego Henriquez Correa, Cathedratico que fue de Visperas de la Vniversidad de esta Ciudad, y Medico del Excelentissimo señor Co[n]de de Villa Vumbrosa, Marqués de Quintana, del Consejo de sa [sic] Magestad en el Real de Castilla, Assistente, y Maestro de Campo General de la gente de Guerra de Seuilla, y su Tierra, Presidente de la Real Casa de la Contratacion da [sic] las Indias de esta Ciudad, & c. Con licencia, En Sevilla por Juan Gomez de Blas, Impressor mayor de dicha Ciudad. Año de 1659, en 4^o”. Esta descripción está tomada de William BRAGGE, *Bibliotheca Nicotiana: A First Catalogue of Books about Tobacco*, Birmingham, J. Allen - Priv. print., 1874. William Bragge fue el poseedor de la única copia identificada de este impreso, subastado por Sotheby’s en 1882 y vendido por cuatro chelines a un tal Mason (debo agradecer esta última información a la amable comunicación personal de la doctora Maureen Watry de la Universidad de Liverpool). Desde entonces es inencontrable. El impreso aparece referenciado también por Palau i Dulcet (ref. 113057) y Miguel Colmeiro (ref. 512).

Pascual Gayangos⁶², e incluyó un pequeño resumen del mismo en el manuscrito de su *Biblioteca Medica Hispano Lusitana*⁶³. Dice así:

Tabla 3.2. El impreso de Henríquez Correa, según Sánchez Quintanar

Habiéndose suscitado una ruidosa controversia en Sevilla sobre si la mezcla de unos polvos hechos del Musgo o Barba de Encina, Rosa, Yerva buena y simiente de trébol aromatizados después con Ámbar y Benjuí eran perjudiciales o provechosos mezclados al tabaco, que se había generalizado extraordinariamente, le rogaron varias personas que diera su parecer, para que el público supiera a qué debía atenerse. Dócil el autor Henríquez a esta especie de apremiante ruego examinó la question y la resolvió médicamente en favor del uso de dicha mezcla.

Para prueba de su fallo recorre una por una las indicadas plantas médicamente consideradas apoyándose en Dioscórides, Avicena y Laguna entre los antiguos, y a Bahuino⁶⁴ entre los contemporáneos, y no encontrando en ninguna de ellas propiedades nocivas, antes bien todas ventajosas y por tales tenidas, no vera razon científica para impedir el que bien preparadas estas plantas y hechas polvo y aromatizado convenientemente se mezclasen al tabaco como se había hecho en muchas partes de Italia, Francia y España, en donde había varones

⁶² Sospechamos que el arabista y bibliófilo Pascual de Gayangos (1809-1897), quien mantenía una estrecha relación con Inglaterra por su matrimonio, lo vendió en su momento a William Bragge (ver nota anterior).

⁶³ Sánchez Quintanar declara: “Despues de la inserción de la nota precedente, hemos visto esta obrita entre otras curiosas y más antiguas, que está en la escogida biblioteca de nuestro compañero el catedrático Don Pascual Gayangos en Madrid en el año 1856, encontrándonos formando parte de una comisión (?) los reglamentos especiales para el gobierno interior de las Facultades de Medicina y Farmacia”.

⁶⁴ “Bahuino” es seguramente Caspar Bauhin (Basilea, 1560-1624), botánico y médico suizo autor del *Pinax theatri botanici* (1596), fue la primera en adoptar esta convención para nombrar a las especies Caspar BAUHIN, *Pinax Theatri Botanici Caspari Bavhini Basileens. Archiatri & Professoris Ordin. Sive Index In Theophrasti, Dioscoridis Plinii Et Botanicorum qui à Secula scripserunt Opera: Plantarvm Circiter Sex Millivm Ab Ipsi Exhibitarvm Nomina Cvm earundem Synonymiis & differentiis Methodicé secundum earum & genera & species proponens Opvs XL. Annorvm Hactenus non editum summoperè expetitur & ad auctores intelligendos plurimùm faciens*, Basileae, Ludovicus Rex, 1623.

instruidos que no hubieran tolerado su uso si hubiera sido perjudicial. Dio y publico su parecer en 19 de Noviembre (....?)⁶⁵

Desconocemos quienes son estas personas que consultan a Henríquez, pero sí que el peritaje es favorable a los reos. Del resumen de Sánchez Quintanar se infiere que Henríquez enfoca su estudio de forma semejante a la de Ramírez, describiendo a partir de autoridades las propiedades galénicas de los componentes de la mezcla y deduciendo su inocuidad. La extensión es sensiblemente menor que el anterior trabajo (13 fol. contra 22).

3.3.3. Lugares de la defensa

Aunque no se trata de un peritaje, el alegato de Ortiz de Godoy en defensa de Carrafa⁶⁶ utiliza abundantemente la información médico-farmacológica provista por los peritajes anteriores –favorables, naturalmente–, y probablemente otros que no nos han llegado. Quizás fue asesorado en este sentido a la hora de la redacción.

El proceso, recuerda el letrado, se funda en la acusación de corromper el tabaco mezclándole sustancias dañosas o contrarias, lo cual, teniendo en cuenta la extensión del consumo, hubiera constituido un grave delito contra

⁶⁵ Cfr. http://hicio.uv.es/Quintanar/medicina_1/Pdf_vol_2/322r.pdf, consultado en 8/01/2019. Sánchez Quintanar añade: “Después de la inserción de la nota precedente hemos visto esta obrita entre otras curiosas y más antiguas que está en la escogida biblioteca de nuestro compañero el catedrático don Pascual Gayangos en Madrid en el año de 1856, encontrándonos formando parte de una Comisión [¿?] los reglamentos especiales para el gobierno interior de las facultades de Medicina y Farmacia”.

⁶⁶ Francisco ORTIZ DE GODOY, Por Iorge Baptista Carrafa, administrador del estanco real del tabaco en Seuilla, y su reynado, en la causa que se comenzo primero ante la iusticia ordinaria de Sevilla, y se retuvo despues en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de dicha ciudad, y agora se prosigue por comission del Consejo, Sevilla, s.n., 1659,

la salud pública⁶⁷. Sin embargo, la acusación no ha podido demostrar la existencia de víctimas⁶⁸, como tampoco han dado resultado “pruebas”⁶⁹ realizadas a tal efecto. Por tanto, sólo le restaba al fiscal el recurso de demostrar que los ingredientes que componen los polvos son nocivos⁷⁰. Es en este punto que ambas partes, y en particular la defensa, hacen abundante recurso a la expertez y autoridad médicas.

La inocuidad de los polvos

Los ingredientes de los polvos añadidos al tabaco son “barba de encina”, rosa, trébol y hierbabuena. Estas especies se ponen en infusión y, una vez secas y reducidas a polvo, se mezclan con el tabaco en una proporción de 2 ó 3 libras por cada 100 de tabaco. A esta mixtura se la “beneficia” a su vez con sustancias odoríferas, concretamente agua Boltiza⁷¹, almizcle⁷²,

⁶⁷ “Dezia pues, que el procedimiento contra Iorge Bautista Carrafa, y demas que adereçan, y venden adereçado el Tabaco, se deue fundar en considerarlos corrompedores desta especie, que estando ya tan comun en el vso de las Gentes, viene à ser publico daño mezclar en el Tabaco otras especies, que ò por dañosas, ò por contrarias, lo sean a los que vsan del Tabaco”. Francisco ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador del estanco real del tabaco en Sevilla, y su reynado, en la causa que se comenzo primero ante la iusticia ordinaria de Sevilla, y se retuvo despues en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de dicha ciudad, y aora se prosigue por comission del Consejo*, Sevilla, s.n., 1659, f. 1v.

⁶⁸ “No ay mayor defensa en las causas criminales, que faltar la prueba del cuerpo del delicto: y en el caso presente seria, si se averiguasse q por tomar este Tabaco adereçado avia muerto algun hombre; siendo tan innumerables los que lo toman, y auiendo tantos años que se adereça, no seria mucho sucediesse semejante caso” *Ibid*.

⁶⁹ No está claro a qué se refiere el abogado al aludir a estas “pruebas”. ¿Se refiere a experimentos, o ‘experiencias’ como se decía entonces? En cualquier caso, no tenemos más referencias de ellas.

⁷⁰ “Ya pues que por successos, ò por experiencias *ab effectu* no se pudo averiguar delicto; veamos si se prueba co[n] lo que se intentò, de que los ingredientes de que se componen los Polvos con que se adereça el Tabaco, son nocivos”. F. ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador...*, *op. cit*, p. 1v.

⁷¹ Las aguas boltizas son aguas olorosas de muy diverso tipo, a base de ingredientes diversos.

⁷² “Droga odorifera muy conocida por su nombre y por su fragancia; mas no por su naturaleza (...) parece que no es otra cosa que la materia de un absceso, tumor ò postema

algalia⁷³ y ámbar⁷⁴. Interpretamos que se añaden una u otra, para producir tabaco de distintos olores.

Estas especies que componen los polvos no son nocivas: “Ni palabra ay en toda esta causa que pruebe ser nocivas estas species; y si ay alguna, facil serà de convencer si se recurriesse a los Autores que hablan del conocimiento de plantas, y yervas (...)”⁷⁵. El letrado cita el Dioscórides, que dice grandes virtudes de la Barba de Encina, y lo mismo hace su comentarista Laguna ilustrando este particular. Con los mismos autores se justifica la bondad de la Rosa “si las experiencias de la Rosa no acreditaran [ya] sus virtudes”; y el mismo esquema se sigue con la hierbabuena “si el renombre no le vasta”.⁷⁶

La conveniencia de la mixtura

Pero no sólo son los ingredientes de los polvos 1) inocuos, 2) beneficiosos para la salud tomados de uno en uno, sino 3) del todo necesarios para corregir los efectos de un tabaco descrito como peligroso. El doctor

que se le hace cerca del / ombligo à un animal de las Indias Orientales, semejante à un ciervo pequeño, ò cabra montés [ciervo almizclero, *Moschus moschiferus*], el qual se nutre y mantiéne de cosas aromáticas” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, *op. cit.*, pp. 231-232.

⁷³ “ (...) El algália es una suciedad que se engendra junto à los compañeros de cierta espécie de gato [*viverra zibetha*], que en veheméncia y grácia de olor no debe nada al almizcle. *Ibid.*, p. 201.

⁷⁴ Y para esto es de suponer, *quod liquet in causa*, que los ingredientes son Barba de Enzina, Rosa, Trebol, y Yerva buena, que de infusion passan a secarse estas especies, con que reduzidas a polvo, se aplica al Tabaco, beneficiandolo con el agua Boltiza, Almizcle y Algalia, y Ambar que se le aplica, esto vltimo conforme al gusto, o vicio del que pide el Tabaco, y los Polvos dos, o tres libras dellos en cada cien libras del Tabaco” F. ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador...*, *op. cit.*, f. 1v. Más adelante dirá 4 libras en 100, *cfr. Ibid.*, f. 3r.

⁷⁵ F. ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador...*, *op. cit.*, f. 2r.

⁷⁶ *Ibid.*

Neander, dice el letrado, entiende preciso añadir especies menos benignas que las utilizadas por los fabricantes, por la violencia con que el tabaco mueve a estornudos⁷⁷. E igualmente el doctor Magnen. Reaparecen los dos autores que hemos encontrado como autoridades en la materia en los peritajes. Ambos, según Ortiz de Godoy, concuerdan

“(...) con la razon que dãn todos los Medicos que han dicho en los descargos de los Reos, de que es preciso el beneficio que se hace para corregir la acrimonia, y mordacidad del Tabaco, special[mente el] [/v.] que se trae de la Virginia, cuya rudeza, y monte no se [texto mutilado] con los cozimientos, y beneficios que se le haze⁷⁸.

Mostrando un buen conocimiento de la terminología médica, el letrado argumenta que las cualidades acre y mordaz del tabaco exigen ser suavizadas por la mixtura⁷⁹. Las cargas se invierten: de unos polvos dañinos que envenenan el buen tabaco, hemos pasado a unos polvos benéficos que atemperan un tabaco de bondad dudosa, especialmente si se toma de manera inmoderada y sin regla, como se suele.

⁷⁷ “Prosigue este Autor poniendo varias recetas para compuestos de Tabaco en Polvo, y de Olor, con los cozimientos, y mas en numero, y mas fuertes en qualidad de los ingredientes”. *Ibid.*, f. 2v.

⁷⁸ *Ibid.*, f. 2v.-3r.

⁷⁹ “(...) los Scritores que tratan del Tabaco, reconociendo su mucha acrimonia, y mordacidad, si se à de tomar en Poluo, ponen por preciso este adereço”. *Ibid.*, f. 2v. En el primer párrafo del folio 3v. (ligeramente mutilado), el letrado argumenta en torno a que “los que escriven del tabaco” afirman que es “acre” (y mordaz, podemos aventurar). A esto opone las cualidades de la mixtura, suaves y buenas.

Duda y rehabilitación de la corrupción

Según parece, uno de los más sólidos argumentos de la acusación se relacionaba con los signos organolépticos de podredumbre que se manifestaban en los polvos, probablemente como consecuencia de haber estado en remojo para facilitar su molienda. Para el abogado, sin embargo, con la infusión las hierbas “conservan la sustancia de su forma” [nótese el lenguaje aristotélico]. Por tanto, basándose en autoridad médica, la infusión no provoca corrupción⁸⁰. Pero aunque la infusión se tuviere por corrupción, hay que tener en cuenta (distinción importante desde un punto de vista legal) que sus defendidos no están acusados de mezclar materias en infusión con el tabaco, sino polvos⁸¹, los cuales ya se demostró que conservan las buenas cualidades de los ingredientes originales⁸².

Pero es que incluso admitiendo que la infusión provocara corrupción, esta no es necesariamente negativa. Muchos productos precisan o pasan por la “corrupción” para ser útiles: el vino cuando se hace vinagre, el trigo cuando se torna almidón; “y ni el un licor mata, ni el Almidon dexa de ser alimento saludable, aviendo ambas species procedido de materias primeras corrompidas”⁸³. Asimismo, recuerda las leyes que permiten mezclar “el Trigo nuevo con el podrido”⁸⁴. Si la infusión se tuviese por corrupción, destruiría muchos medicamentos que obran por corrupción⁸⁵. Apoyándose

⁸⁰ *Ibid.*, f. 2r.

⁸¹ “Ademas de que aunque aquella infusion se tuviesse por corrupcion (...) no de ai se consigue cargo contra los Reos, porque de lo que son acusados no es de que echan dichas species remojadas, y en infusion; sino de que echan Polvos en el Tabaco. Con que la materia se à de considerar en el estado que la mixtura se haze, que es, reduzidas a Polvos aquellas yervas”. *Ibid.*

⁸² *Ibid.*, f. 3r.

⁸³ *Ibid.*, f. 2r.

⁸⁴ *Ibid.*, f. 3v.

⁸⁵ *Ibid.*, f. 2r.

en Andrés Laguna, Ortiz de Godoy nos recuerda que el almizcle procede del “apostema” (tumor) de un animal; mientras que la algalia es el “excremento asqueroso de otro”.

“Y siendo ambas species corrompidas, secas producen no solo el olor que sentimos, sino las virtudes que enarra Laguna tan estrañas de lo dañoso, por auer passado por la corrupcion, que dellas se vsan en alimentos, y beuidas”⁸⁶.

Así pues, aunque el agua pueda *corromper* las especies utilizadas en la mezcla, no por ello las torna nocivas. Pero aun admitiendo “contra buena philosophia” corrupción y nocividad, para que la mezcla sea nociva es necesario que cambie la naturaleza del Tabaco, volviéndolo nocivo también: y la cantidad de polvos es tan poca en relación a la de Tabaco, que quedarán “vencidos” de esta.

“Por la qualidad antes se retuerce todo el discurso a favor de los Reos, porque aun siendo veneno los Polvos, era possible que juntos con el Tabaco, no matassen, ni fuessen nocivos”. Lo cual podría suceder, incluso siendo también veneno el tabaco [nótese la insinuación]⁸⁷

Otras contramedidas

Adicionalmente, recuerda el abogado que no ha sido Carrafa el inventor de esta mezcla, sino que se trata de un uso “de muchos años a esta parte”

⁸⁶ *Ibid.*, f. 2v.

⁸⁷ *Ibid.*, f. 3r.

recibido por los fabricantes (es decir, lo sitúa en una tradición). La mezcla, que los mismos fabricantes consumen, nació pues de la experiencia⁸⁸. Un último grupo de consideraciones son de tipo económico:

“Materia de gouierno, y de interesse de la Real hazienda, en que si se ajustasse que no se deve hazer este adereço, avrà prohibicion, pero no avrà cometido delito Iorge Bautista Carrafa, ni los demas en hazer un beneficio, y adereço a este genero, *con que ta[n]to â sido el consumo, y crecido la renta;* que no le inventaron ellos, que le vsaron los antecessores en el Estanco, y Fabrica: que estos lo deuieron aprehender de los Autores que se àn citado. No se alcança en que consista el crimen, porque por la specie no ay falsedad (...) porque procede quando engañando introduzgo specie en que tengo grangeria [ganancia]. Y està provado que vna libra de Polvos vale seis tantos mas que vna de Tabaco⁸⁹

3.3.4. El “Parecer” de Lucas de Góngora

Se sabe poco de Lucas de Góngora (fl. 1650-1662), excepto los detalles que proporciona él mismo en su impreso, esto es, que fue catedrático de Prima de medicina en Osuna y ejerció durante un año como médico personal de los duques de Medinaceli. Debió estudiar en Alcalá, donde tuvo como maestro a Pedro García (cfr. *infra*). En el momento del peritaje, Góngora era médico del arzobispo de Sevilla⁹⁰.

⁸⁸ *Ibid.*, f. 2r.

⁸⁹ *Ibid.*, f. 3v.

⁹⁰ Pedro de Urbina y Montoya (1585-1663) fue arzobispo de Sevilla desde 1658 hasta su muerte. https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Arzobispos_de_Sevilla, consultada en 8/12/2020.

Góngora dio su *Parecer*⁹¹ a petición del Consejo de Castilla en Marzo de 1660, unos tres meses más tarde que sus colegas, y demuestra estar al corriente de los argumentos de la defensa. Su peritaje es contrario a la mezcla. El planteamiento del mismo es distinto de los otros dos, ya que prescinde de las cualidades de los componentes de los polvos, que da por conocidas y consensuadas, y se centra en analizar deductivamente (si bien apoyándose en ejemplos empíricos), las consecuencias de las mismas. Para ello realiza una auténtica exposición de los principios de la farmacología galénica.

El dictamen argumenta en profundidad tres proposiciones. La primera defiende que los fabricantes no deben mezclar nada con el tabaco, sin consultar a quien entienda de medicina. Para probarlo, desarrolla la enorme dificultad de conocer las cualidades de las medicinas, mucho más si se trata de medicamentos *compuestos*, es decir constituidos por dos o más medicamentos simples. La demostración parte de los cuatro elementos que constituyen toda materia –tierra, aire, agua y fuego– con sus respectivas cualidades y cuya mezcla determina las cualidades primarias de los simples medicinales (grados de calor o frío, sequedad o humedad). De estas se originan las cualidades secundarias, que son muy difíciles de conocer si no es por experiencia, y aún más las cualidades terciarias u ocultas. Entre estas cualidades ocultas se cuentan la capacidad de purgar, “con las cuales atraen los humores, como la piedra Iman a el hierro; las cualidades deletéreas (es decir, venenosas); las cualidades alexipharmacas (cordiales). Además, hay

⁹¹ Lucas DE GÓNGORA, *Parecer medico y phylosophico del Doctor Lucas de Gongora... sobre la mixtura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n, 1660.

que tener en cuenta las partes del cuerpo con las que el simple tiene simpatía o antipatía, las propiedades las partes de los simples, que pueden ser diferentes⁹², e incluso el tiempo u ocasión en que se administra el simple puede hacer variar dramáticamente sus efectos. Todas estas complicaciones demuestran que la alteración de medicamentos no deben realizarla los legos, los fabricantes en este caso.

El segundo argumento defiende el contrasentido medicinal (“contra Methodo”), y por tanto también contra la salud, de la mezcla preparada por los fabricantes. El tabaco es un simple con propiedad acre (irritante) perteneciente al sentido del gusto y que atrae los humores, mientras que el ingrediente principal de los polvillos, el musgo, tiene propiedades astringentes, una cualidad perteneciente al tacto y que produce el cierre de los poros. Así pues, el tabaco mueve los humores y el musgo impide que salgan⁹³. Esto provoca congestión en los tabaquistas, que para resolverlo toman todavía más tabaco, lo que ha sido la causa de algunos “accidentes”. El saber médico con Galeno a la cabeza manda desechar los medicamentos con propiedades a la vez irritantes y astringentes.

La tercera proposición defiende que la mixtura del musgo (podrido) con el tabaco ha de reprobarse como muy dañosa y potencialmente venenosa, como ocurre con cualquier cosa podrida. Góngora empieza reconociendo que la putrefacción del musgo que resulta de ponerlo en remojo, disminuye

⁹² “(...) las antiphatias, y sympathias de las cosas, con las cuales vnas y otras se tienen amistad, y cognacion, o auersion, y aborrecimiento. Vemos que lo q[ue] es venenoso para vno, es prouechoso para otro”. *Ibid.*, p. 5.

⁹³ “El tabaco llama a voces los excrementos de la cabeça, porque importa que salgan: el astringente no puede estoruar estas voces; lo que haze, es, cerrar la puerta: baxan, y hallan la puerta cerrada”. *Ibid.*, p. 17.

parcialmente su cualidad de astringente, ya que cualquier proceso de maduración o putrefacción lo hace. Con lo cual, disminuye también el inconveniente discutido en la proposición segunda. Sin embargo, el remedio es peor que la enfermedad ya que la introducción de materia podrida puede resultar en efectos nocivos imprevisibles. ¿Acaso en la visita a boticas no se obliga a los boticarios a desechar toda la materia médica en estado de putrefacción?

“pues por que razon se ha de mezclar con el Tabaco cosa podrida, y corrompida, como estaua el Musgo con cascaras, y palos de enzina todo mezclado, y hecho pasta, quando me lo mostró el Teniente⁹⁴ para recibir mi declaracion? Tenia mal olor, perdido el color natural, y adquirido vn pardo obscuro, que asimilava a el del Tabaco y se podia desvaratar entre los dedos, como otra qualquiera madera podrida; que para molerla sin trabajo, lo ponen en aquel estado. Quien avra, q[ue] sin discurrir mucho, no lo reprovee para compañero de el Tabaco cómo lo reprobaron todos los q lo vieron de parte de la Justicia?⁹⁵

Lo que ocurre con el musgo es verdadera putrefacción, y no maceración como se hace con el trigo para fabricar almidón. Y no ha de pensarse que por secar al sol la pasta como hacen los fabricantes, va a perder esta mala propiedad, ya que la podredumbre difícilmente se saca de una materia una vez iniciada. Alecciona Góngora a partir de las enseñanzas de su maestro

⁹⁴ Quizás se refiera a la figura de Teniente de Corregidor,

⁹⁵ L. DE GÓNGORA, *Parecer medico y phylosophico*, op. cit, p. 24. “ (...) todos los q lo vieron de parte de la Justicia”, muy probablemente se refiere a eventuales médicos y boticarios cuyo peritaje demandó la acusación.

Pedro García Portocarrero⁹⁶: la cualidad putredinosa es una cualidad segunda, no sensible, aunque va acompañada de otras cualidades sensibles como el hedor o la mordacidad. El podrecimiento muda la forma substancial del objeto haciendo que adquiera otra, de la cual se pueden originar cualidades venenosas. Efectivamente, dentro del podrecimiento puede distinguirse el simple, y el maligno, al que además del hedor y mordacidad, acompañan cualidades venenosas.

La putrefacción sólo desaparece con la disolución del cuerpo en sus simples, o con la exhalación de las partes sutiles que estén afectadas por ella. Por esta razón es tan dañoso consumir alimentos putrefactos, aunque luego se cuezan en el estómago y pierdan su forma substancial para transformarse en sangre en el hígado: la cualidad putredinosa siempre ha tenido sujeto en el cual conservarse, con lo cual fácilmente causan calenturas y, si el podrecimiento es maligno, tendrán también cualidad venenosa. Fácilmente se adivina por tanto lo peligroso que es usar de cosas podridas así por la boca como por la nariz⁹⁷.

Hay que destacar que, después de haber mantenido su discurso en un plano médico, discutiendo sobre los mismos polvillos sobre los cuales realizaron su peritaje los expertos de la parte contraria, hacia el final de su parecer

⁹⁶ *Ibid.*, p. 21. Probablemente se trate de Pedro García Carrero (La Rioja, c. 1555-antes 1628), (...) “el más cualificado representante de la escuela médica complutense en el tránsito del siglo XVI al XVII”. Según la nota bibliográfica de la Real Academia de la Historia, alcanzó un enorme prestigio y elevados cargos en la España de Felipe III. <http://dbe.rah.es/biografias/19421/pedro-garcia-carrero>, consultado en 23/02/2020. Góngora cita la obra de Pedro GARCÍA CARRERO, *Disputationes medicae super libros Galeni de Locis affectis, & de aliis morbis ab eo ibi relictis*, Alcalá de Henares, ex Officina Iusti Sanchez Crespo, 1605.

⁹⁷ L. DE GÓNGORA, *Parecer medico y phylosophico*, *op. cit.*, p. 23.

Góngora pone en duda que fuera esa la composición que *realmente* se mezclaba con el tabaco: sus colegas de la defensa tan solo lo creyeron, o lo quisieron creer:

“Dexando esto aparte, y bolviendo a el Tabaco para concluir con el, digo q[ue] los Fabricadores introduxeron vnos polvillos compuestos de el Musgo, Rosa Castellana, Trebol, y Yervabuena: los quales mostraron a algunos Medicos, y persuadieron a q[ue] aquellos en muy poca cantidad y no otra cosa, echauan en el Tabaco; y con este informe de la parte declararon, y juzgaron en su favor presentados por ella; otros huuo que no quisieron, prefiriéndo la verdad a el oro; destes ay oy pocos en el mundo”⁹⁸.

Naturalmente, esto dejaba sin sentido el análisis previo de unos polvos que en realidad no se echaban al tabaco. Advirtiéndolo, añade: “Y aunque estos polvillos fuesen uerdaderos y no supuestos, de lo dicho quedan reprobados, por ser sin methodo, y constar de astringentes, como el Musgo y la Rosa”. La argumentación no deja de ser un poco confusa: al fin y al cabo, el tabaco era de olor, luego algo odorífero debía echársele; interpreto que lo que sugiere Góngora es que ni los ingredientes (incluyendo esas “cáscaras y palos de encina”) ni las proporciones de la mezcla según los arrendadores, eran las reales, y que se utilizaban para ganar peso:

“Y yo dire, q[ue] para q[ue] lo echan en poca ni en mucha cantidad? A esto respónderan, si hablan la verdad, q[ue] les cuesta poco, y les vale mucho, porque en aquellos polvos (hablo de los verdaderos) se

⁹⁸ *Ibid.*, p. 24.

conserva mucho el olor, y poco de el luzo mucho. De aqui, y de la mucha cántidad de quintales aprehendidos, infiero yo mas q probablemente, q[ue] echauan una muy considerable cantidad: en ello no perdian nada, y ganauan mucho. Mas como a ningun delinquénte falta Abogado; muy buenos los han tenido, q[ue] han hecho aun mas de lo que ha[n] podido, por ganar amigos, y aplausos, y recibir gratificaciones, a los cuales dirè con Galeno, hablando de los Medicos de este genero, *lib. 3 meth. cap. 2. Adquae quisquis se comuertit, is nulla in re veritatem inuenire poterit*. Yo mas quiero ofender con verdades, que agradar adulando. Assi lo dixo Seneca: *Maluerim veris offendere, quàm adulando placere*⁹⁹.

Es de notar que en esta última cita Góngora prácticamente habla como juez, estableciendo como un hecho la adulteración y su intencionalidad. Sigue un párrafo en el que reivindica el monopolio de la profesión médica respecto a las medicinas:

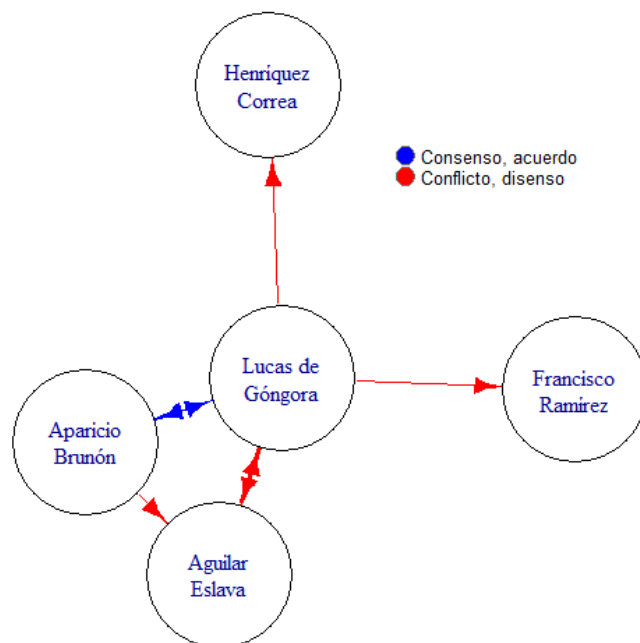
“Y conformandome con este dictamen, buelbo a dezir: lo primero, que a los que no entienden, ni saben lo que se requiere para componer [y mas siendo comunes] no se les deue permitir que los compongan, / y siendo el Tabaco medicamento, y que como tal se vsa generalmente; los Fabricadores de èl no deven mezclarle cosa alguna sin aprobacion de hombres Doctos en esta materia”¹⁰⁰.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 24-25.

La Figura 3.2 muestra las relaciones entre los médicos involucrados en el peritaje y la polémica posterior, que enseguida examinaremos.

Figura 3.2. Sociograma de los médicos implicados en peritaje y polémica posterior^(a)



^(a) Se ha considerado que Góngora mantiene una relación de oposición contra los peritos de la defensa Henríquez y Ramírez, a los que afea haber “preferido el oro”, sin citarlos expresamente.

3.3.5. Una polémica médica como secuela

Pese a que el doctor Góngora se declaraba al final de su impreso “presto a dar satisfaccion a todo” (lo que se pudiera decir contra su parecer)¹⁰¹, hay

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 25.

pocas dudas de que no recibió bien el cuestionamiento que de algunas afirmaciones del mismo hizo el doctor Gonzalo Aguilar Eslava¹⁰².

Particularmente, Aguilar Eslava cuestionaba la segunda proposición de Góngora, es decir, que la acrimonia y mordacidad del tabaco hacen mala junta con la cualidad astringente del musgo y no deben mezclarse en un compuesto¹⁰³. Para este doctor, ha habido una mala interpretación o lectura parcial de los pasajes de Galeno en que Góngora funda dicha opinión, y su refutación consiste básicamente en revisar dichos pasajes para mostrar la lectura correcta. Además, Aguilar también cuestionaba alguna de las doctrinas que sobre la corrupción (“podrecimiento”) enunciaba Góngora. En esta segunda parte de las *Instancias...* a partir del § 32¹⁰⁴, parece querer oponer la doctrina de Matamoros¹⁰⁵ sobre esta cuestión a la de Pedro García, de quien Góngora se declara discípulo.

Muy rápidamente, Góngora replicó el cuestionamiento de Aguilar Eslava dando a la imprenta su *Opusculo medico... en que responde a las instancias que contra su parecer medico, y phylosophico ha hecho el doctor Don Gonçalo De Aguilar*¹⁰⁶. Transcurridos un par de meses, un discípulo

¹⁰² Gonzalo AGUILAR Y ESLAVA, *Instancias a el docto parecer medico y philosophico del doctor Lucas De Gongora... sobre la mistura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n., 1660.

¹⁰³ *Ibid.*, f. 2r.

¹⁰⁴ *Ibid.*, f. 18v.

¹⁰⁵ Matamoros, es decir Benito Vázquez Matamoros (1591-?). Recibió el grado en Salamanca y ejerció como Catedrático de Prima de Medicina en la Universidad de Osuna. Su obra principal versa en esencia sobre las fiebres y sus causas, ampliando las teorías de Galeno y Avicena y con extensos textos polémicos contra las opiniones sustentadas por gran parte de las autoridades médicas de su tiempo: Gómez Pereira, Vallés, Mercado y Cristobal Núñez, principalmente.

¹⁰⁶ Lucas DE GÓNGORA, *Opusculo medico... en que responde a las instancias que contra su parecer medico, y phylosophico ha hecho el doctor Don Gonçalo De Aguilar*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1661.

declarado de Góngora, Aparicio Brunón, dirigió otro impreso a Aguilar Eslava conminándole a que aceptase la doctrina de su maestro¹⁰⁷. Una nueva réplica de Aguilar Eslava a Góngora permaneció manuscrita, y con ella se desvanece la polémica¹⁰⁸.

Después de haber revisado el conjunto de la discusión, no he encontrado nada que indique que la motivación de Aguilar Eslava al escribir su impreso fuera una reacción al posicionamiento práctico de Góngora en el peritaje. Es verdad que, a diferencia de su antagonista, Aguilar opina que la composición de los fabricantes es médicamente correcta: “Y aunque este medicamento [el tabaco mixturado] *tiene requisito de compuesto con arte*, solo podrá vsar del el Medico quando quiera irritar”¹⁰⁹; pero también cree que los fabricantes deben ser castigados:

“Y no por todo lo dicho deja de ser grave delito en los fabricantes del tabaco la dicha mezcla, y otra cualquiera que hagan menos la del olor porque lo primero defraudan vendiendo uno por otro. Lo segundo hacen grave daño en quitar o minorar su virtud al tabaco, que por lo asueto obra el menos que solia, y es necesaria la virtud, para que lo que se llama, purgue, dejando los recrementos mouidos, no pudiéndolos traer, por la retusion de su virtud, con que *Plura mota nocent*, de que se puede seguir apoplexia, y todos los o mas

¹⁰⁷ Aparicio BRUNÓN, *Epistola satisfactoria a el Doctor D. Gonzalo de Aguilar y Eslava, en que se le intima la verdad de las tres proposiciones contenidas en el Parecer del Doctor Lucas de Gongora, sobre la mixtura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n., 1661.

¹⁰⁸ Gonzalo AGUILAR Y ESLAVA, «Respuesta al doctor Lucas de Gongora sobre la mistura del musgo con el tabaco», Manuscrito, s.l., 1661. Biblioteca Complutense, Fondo Antiguo BH MED 3421(4).

¹⁰⁹ G. AGUILAR Y ESLAVA, *Instancias a el docto parecer, op. cit.*, f. 18v.

soporosos, como se manifiesta en los que lo dejan de tomar de golpe, por faltarles el irritamento; y assi se deven castigar con todo rigor, pues la salud del pueblo es la suprema ley”¹¹⁰.

Es decir, los fabricantes deben ser castigados por fraude en el peso y por vender un medicamento de menor efectividad. Por otra parte, no hay en las *Instancias...* de Aguilar Eslava referencia o defensa alguna de los peritos de la defensa. Por tanto, la motivación del impreso debe estar en otra causa, e hipotetizamos que esta reside en el patronazgo. Efectivamente, Aguilar Eslava es médico del Duque de Medinaceli, a quien dedica el impreso, y nos explica que tras haber leído el papel de Góngora, se puso a discutirlo con otro doctor en presencia del Duque¹¹¹. La clave parece ser que Góngora *había servido también* como médico del Duque durante un año¹¹², con lo cual su antagonista podría tener cierta motivación para ganar puntos ante el patrón, demostrando la propia valía ante un predecesor que en el cargo que se había significado saliendo recientemente a la palestra pública.

3.4. Algunas observaciones sobre discurso y polémica

Desde el punto de vista del saber médico, el caso práctico de la mixtura del tabaco acaba implicando cuestiones teóricas relevantes para la farmacología galénica, particularmente sobre la composición de medicamentos, así como la naturaleza y consecuencias de la podredumbre.

¹¹⁰ *Ibid.*, f. 18v.

¹¹¹ *Ibid.*, p. sine folio.

¹¹² "Yo lo atribuyo [el haber escrito las Instancias...] a el ocio que V. md. tiene en essa Ciudad (por tiempo de vn año lo experimente, assiendiendo a la mesma ocupacion que V. md. tiene)". L. DE GÓNGORA, *Opusculo medico*, *op. cit.*, p. 6.

Los peritajes tanto de Ramírez Pacheco como de (aparentemente) Henríquez Correa se acercan a estos problemas de forma comparativamente superficial. Basan su razonamiento en las “virtudes” individuales conocidas de los componentes de la mezcla y de ello infieren su inocuidad. Dan por supuesta la capacidad correctora de los polvos por su calidad astringente y contraveneno, enfatizando en cambio la nocividad intrínseca del tabaco.

El *Parecer...* de Lucas de Góngora afronta el problema de forma teóricamente más rigurosa, planteándolo desde el punto de vista de las cualidades secundarias más relevantes (acrimonia y astringencia) de los simples involucrados en la composición, tal como están establecidos por la farmacología galénica. De esa forma se tornan sospechosos unos simples en apariencia beneficiosos, cosa que se complementa con la eventual malignidad de lo que afirma es putrefacción. En esta argumentación se hace patente un aspecto básico de la farmacología galénica como es su construcción sobre *cualidades sensibles* o propiedades organolépticas de las plantas, en particular el gusto y el olor, para establecer la cualidad humoral y grado de la misma en las plantas¹¹³. No obstante dar pie después a una discusión escolástica sumamente abstracta, la farmacología del galenismo es en origen lo que Lévi-Strauss denomina una “ciencia de lo concreto”, la cual ataca el conocimiento de la realidad “a partir de la organización y de la explotación especulativa de la percepción”¹¹⁴.

¹¹³ Francisco Hernández aplicó con cierta sistematicidad este marco a las nuevas drogas americanas. Cfr. María del Carmen SÁNCHEZ TELLEZ, Francisco GUERRA PÉREZ y José Luis VALVERDE, *La doctrina farmacéutica del renacimiento en la obra de Francisco Hernández, 1515-1587.*, Granada, Universidad de Granada, 1984, pp. 37-40.

¹¹⁴ Claude LÉVI-STRAUSS, *El pensament salvatge*, trad. fr. Miquel MARTÍ I POL, Barcelona, Edicions 62, Diputació de Barcelona, 1985. Especialment cap. 1, p. 52-59.

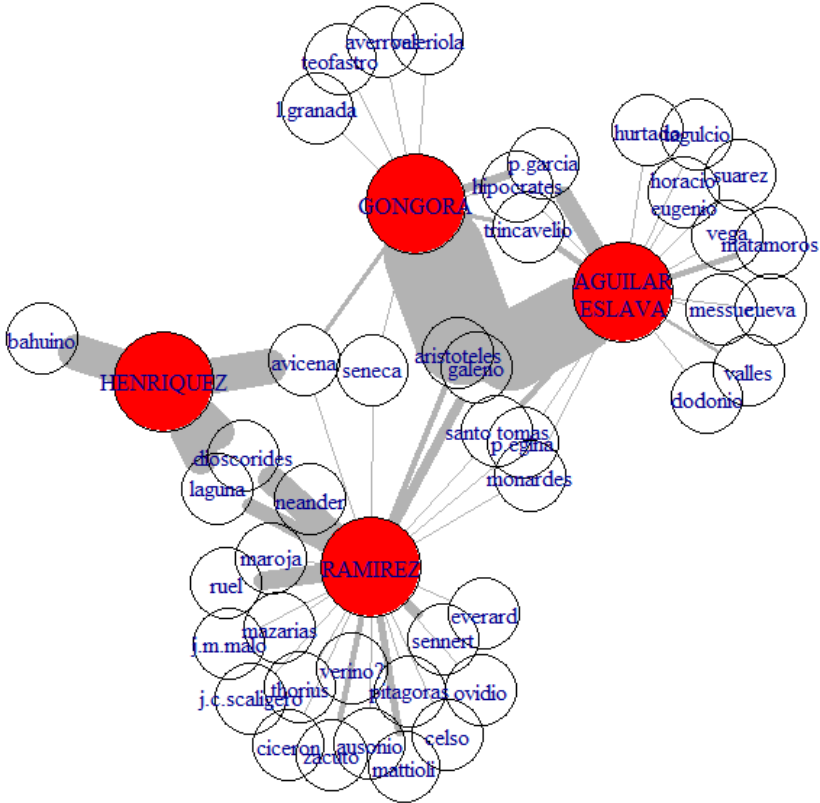
El distinto planteamiento de los peritajes antes aludido se refleja en diversas características del discurso; las autoridades citadas, en particular. Es cierto que la utilización de autoridades literarias (escritores clásicos), e incluso religiosas es un punto común a los peritajes. También comparten algunos autores fundamentales. Ahora bien, en Ramírez y Henríquez destacan los autores *modernos*, especialmente extranjeros. Esto seguramente se relaciona con la *contemporaneidad* del tabaco. También se observa una comparativa mayor dispersión de las citas (Figura 3.3).

La distribución de Góngora es muy distinta, siendo comparativamente parco y presentando una enorme concentración en torno a las figuras centrales de Galeno y Aristóteles, mientras que entre los modernos se hace referencia a Vittore Trincavellio¹¹⁵ (por el tema de la composición de medicamentos) y al maestro de Góngora, el ya referido Pedro García.

La respuesta de Aguilar Eslava tiene una estructura similar, concentrándose también en Galeno y Aristóteles, lo cual confirma que la estrategia argumentativa consiste en levantar a favor del propio discurso el “testimonio” de las dos fuentes máximas de autoridad médica y filosófica.

¹¹⁵ Vittore Trincavellio (c.1496?-c.1568), citado por Góngora como Victor Trincavelio. Profesor de medicina en Padua. Tradujo y editó autores griegos de la Antigüedad.

Figura 3.3. Autoridades mencionadas en los impresos del peritaje y polémica posterior^{(a), (b)}



(a) Las autoridades contabilizadas corresponden a los tres peritajes más las *Instancias...* de Aguilar Eslava. Las relaciones están *valuadas*, de manera que el grosor de las mismas indica la proporción de las citas totales de un autor (en rojo) que corresponden a esa autoridad. Hay que tener en cuenta que de las citas de Henriquez sólo se conocen las mencionadas por García Quintanar, y están por ello deficientemente representadas.

(b) Identidad de algunas de las etiquetas correspondientes a las autoridades que aparecen en la Figura 3.3, no descritas previamente en el cuerpo del texto.

Nombre	Fecha	Notas identificativas de las autoridades
Ausonio	310-359	Poeta y retórico latino.
Celso	ca. 25 a. C.- 50 d. C.	Seguramene, Aulus Cornelius Celsus: enciclopedista romano.
Cueva	fl. 1661	Podría ser Ambrosio Cuevas: Catedrático de Prima de Medicina en la Universidad de Alcalá de Henares.
Dodonio	1517-1585	Rembert Dodoens: médico y botánico flamenco que describió el tabaco en su libro de botánica <i>Cruydeboeck</i> .
Escalígero	1484-1558	Julio César Escalígero: médico, filósofo, botánico y humanista italiano.
P. Egina	625?-690?	Pablo de Egina o Paulus Aegineta: médico bizantino famoso por una enciclopedia médica <i>Epitome</i> , <i>Hypomnema</i> o <i>Memorandum</i> , en siete volúmenes que recogen los conocimientos de medicina, cirugía y obstetricia de la época.
L. Granada	1504-1588	Fray Luís de Granada: escritor religioso dominico.
Horacio Eugenio	1595	Médico italiano que en 1595 publicó en Venecia dos libros sobre la incertidumbre en el tiempo del parto.
Hurtado	1589-1641	Pedro Hurtado de Mendoza: filósofo y teólogo jesuita vasco.
Messue	siglo XIII	Juan Mesué (pseudoMesué): autor misterioso de las obras médicas que recogen enseñanzas de la medicina islámica medieval
Teofrasto	372 aC-287 aC	Teofrasto: filósofo griego discípulo de Aristóteles, destacado en el ámbito de la filosofía natural por su aportación a la botánica.
Valeriola		Francesco Valleriola: professor of medicine in Turin, b. Montpellier and d. Turin
Verino		No se ha conseguido identificar esta autoridad.
Tagulcio		Se ha localizado una mención a un doctor Tagulcio: probablemente un cirujano.
Suarez	1548-1617	Francisco Suárez: filósofo, teólogo y jurista escolástico.

Esto se superpone a la reivindicación respectiva de los maestros modernos Pedro García y Vázquez Matamoros a la que ya aludimos, la cual se

prolonga en el *Opúsculo...*, respuesta de Góngora no considerada aquí. Esto recuerda la observación de Giraud sobre cómo el presente se introduce en las disputas teológicas donde las máximas Autoridades pertenecen a un pasado lejano: el tiempo corto de las disputas actuales se combina con el tiempo largo de la autoridad disciplinar, las fuentes patrísticas con las posiciones doctrinales de los maestros de la generación precedente¹¹⁶. Aguilar Eslava, por otra parte, introduce las grandes figuras de la medicina galénica renacentista (Francisco Valles¹¹⁷, Cristóbal de Vega¹¹⁸, el propio Matamoros). Pese al mayor rigor teórico de partida, como se ve, la discusión comunica una perspectiva médica completamente dominada por el galenismo y centrada en la interpretación de los textos, con un idiolecto oscuro a ojos contemporáneos. Aguilar Eslava es particularmente proclive al uso del silogismo, uno de los aspectos que caracterizaban la formación médica renacentista utilizado para subrayar el carácter filosófico de la medicina¹¹⁹.

“Que los excluyó Galeno se prueba; todos los medicamentos que tienen otra virtud que la adstringente los excluyó aquí Galeno para el uso medico; (pues assi entiende v. m. la exclusión) todos los astringentes, y amargos tienen otra virtud que la adstringente: luego todos los adstringentes, y amargos los excluyó Galeno para el uso

¹¹⁶ Cédric GIRAUD, «De la salle de classe au tribunal, : l’expertise des maîtres en théologie dans les procès d’hérésie de la première moitié du xiiie siècle», in *Experts et expertise au moyen age. Consilium quaeritur a perito*, 2012, pp. 59-71.

¹¹⁷ Francisco Valles de Covarrubias (1524-1592), médico castellano mayor exponente español de la medicina renacentista española.

¹¹⁸ Cristóbal de Vega (c. 1510-c. 1573) fue un médico, humanista y traductor español. Catedrático de prima de Medicina de la Universidad de Alcalá y médico de cámara real, entre sus alumnos se contaron Francisco Valles y Francisco Hernández.

¹¹⁹ Ian MACLEAN, *Logic, Signs and Nature in the Renaissance: The Case of Learned Medicine*: 62, Cambridge, 2007, p. 114 y ss.

medico. En barbara està el sylogismo, la mayor es cierta de suposicion de v.m. pues los que aqui excluyò Galeno, los excluyò como invtiles para el vso medico: la menos [sic] es euidente, la consecuencia necessariamente se ha de inferir”¹²⁰.

3.4.1. Polémica científica y desafío

Hemos examinado las autoridades en el discurso científico. Pero estas actúan como paladines en una controversia o polémica real entre doctores pertenecientes a la élite de la profesión. La controversia, debate o polémica es una forma de intercambio intelectual caracterizada por: 1) implicar autores vivos y reales, ninguno de los cuales puede controlar el desenlace de la misma; 2) implicar desacuerdo y enfrentamiento entre los participantes y 3) ocurrir en un tiempo y espacio determinados, por más que pueda ocuparse de temas “eternos”¹²¹. No es desde luego un invento de la Edad Moderna, pues ni la Antigüedad Clásica¹²² ni la Edad Media carecieron de formas polémicas, esta última particularmente en el ámbito de la reforma religiosa y las relaciones de la Iglesia con el Estado¹²³. Sin embargo, aspectos como la generalización de la imprenta y el cuestionamiento de las formas tradicionales de autoridad y comprensión del mundo como consecuencia de la Reforma protestante¹²⁴ y el impacto

¹²⁰ G. AGUILAR Y ESLAVA, *Instancias a el docto parecer, op. cit.*, f. 5r.

¹²¹ Según definición de los convocantes a la 3a conferencia internacional de la European Society for Early Modern Philosophy. Cfr. <https://esemp.hypotheses.org/111>

¹²² Sharon WEISSER y Naly THALER, *Strategies of Polemics in Greek and Roman Philosophy*, Leiden, Brill, 2016.

¹²³ Almut SUERBAUM, George SOUTHCOMBE y Benjamin THOMPSON, *Polemic: Language as Violence in Medieval and Early Modern Discourse*, Farnham, Regne Unit, Ashgate Publishing, Ltd., 2015, pp. 1-2.

¹²⁴ Jesse M. LANDER, *Inventing Polemic: Religion, Print, and Literary Culture in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

del descubrimiento de América –por citar dos fenómenos de impacto profundo y generalizado–, pudieron dotar de forma y dinamismo específicos a esta actividad.

Los panfletos dedicados a controversias médicas (o de otro tipo) se constituyeron como género desde finales del siglo XVI, viéndose su extensión facilitada por el bajo coste y la facilidad de impresión y distribución. Como se ha comentado en relación a los peritajes, la imprenta tiene la propiedad de situar un discurso en la esfera pública; de ahí el control que el poder invariablemente desea poseer sobre esta actividad. Es probablemente por haber sido impreso que el papel de Góngora llega a las manos de Aguilar Eslava, y es el hecho de enviar su papel impreso, *publicado*, lo que conmina a Góngora a responder. La imprenta facilita pues el debate facilitando la difusión de los textos y haciéndolos públicos, pero no puede suponerse que este potencial magnificado se traduce en un apromblemático intercambio de ideas.

La polémica afecta los intereses mundanos de aquellos envueltos en la polémica, en este caso doctores pertenecientes a la élite de la profesión compitiendo por unos puestos prestigiosos escasos. En el modelo propuesto por Jewson para la Inglaterra del siglo XVIII, la carrera profesional de la élite médica dependía del cultivo de lazos personales con los miembros de la nobleza. Los doctores debían llamar la atención sobre sus habilidades y talentos especiales, y esto se extendía también al ámbito del conocimiento¹²⁵. En este caso concreto incluso el Duque de Medinaceli

¹²⁵ Nicholas D. JEWSON, «Medical knowledge and the patronage system in 18th century England», *Sociology*, 8-3, 1974, pp. 369-385.

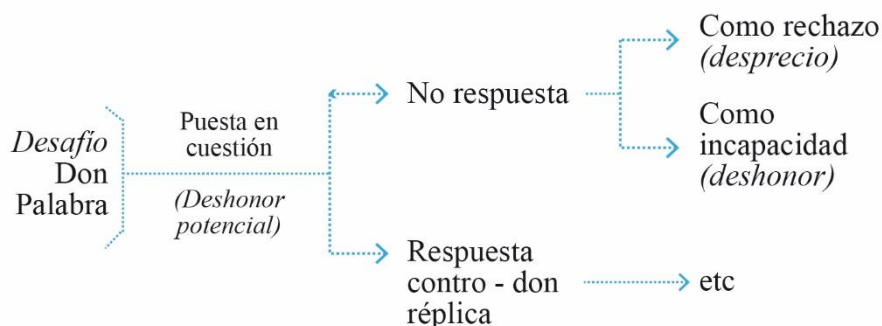
podía tener cierto interés en promover una disputa entre servidor y ex-servidor como una forma de “juego de corte” en el que apoya discretamente a “su” campeón¹²⁶. Sea como fuere, el resultado de la discusión podía ir en menoscabo del prestigio o estatus de los implicados y quizás de su red de relaciones, y esto en una sociedad estamental donde se da gran importancia a estos puntos.

Aunque por su contenido el impreso de Aguilar Eslava se mantiene a un nivel propiamente doctrinal –por utilizar los términos de los protagonistas, a nivel “medico y philosophico”–, el modelo bajo el que lo percibe Góngora es claramente el del *desafío*, ante lo que muestra cierto resentimiento¹²⁷. En el Prólogo de su respuesta, lamenta que Aguilar haya cuestionado su *Parecer* sobre la mixtura de musgo sin que mediara “provocación” por su parte, cosa que “ha sido muy notada de todos”. Además, cuando expone sus dudas sobre si debía contestar o no, no hace sino reproducir el esquema del *habitus* descrito por Bourdieu en relación al desafío en la cultura kabil¹²⁸: responder al “retador” o no, y en este caso como muestra de menosprecio (como la Luna, que hace caso omiso “a los ladridos de los perros”); estrategia que sin embargo corre también el peligro de ser interpretada como cobardía, incapacidad (Figura 3.4).

¹²⁶ Mario BIAGIOLI, «Galileo’s System of Patronage», *History of Science*, 28-1, 1990, pp. 1-62, ici p. 30.

¹²⁷ Obviamente Aguilar Eslava tampoco ignoraba esto, máxime cuando le da un carácter más público a sus instancias enviándolas impresas.

¹²⁸ El cuadro está tomado de Pierre BOURDIEU, *El Sentido Práctico*, Madrid, Taurus, 1991, p. 78.

Figura 3.4. ^(a) Esquemas del habitus en relación al desafío

(a) Reproducido de Pierre Bourdieu, op. cit. ,p. 78

Biagioli indicó que las disputas "científicas" de la Edad Moderna se parecen a duelos ¹²⁹, pero en realidad no se ve por qué esto habría de limitarse a los "nuevos" filósofos naturales. El cuestionamiento de las ideas activa aspectos relacionados con el honor y la propia credibilidad y estatus ¹³⁰, que se relaciona a su vez con el estatus del patrono al que se sirve. En estas condiciones, el límite entre lo personal y lo erudito es borroso: "y assi sin passion, ni sentimiento (aunque es caso para tenerlo) responderè a las agudas instancias de V. md. muy parecidas a las que mis ingeniosos Discipulos me ponian a el poste"¹³¹. Que Góngora se sintiera obligado a responder indica que consideraba a su oponente de suficiente entidad para hacerlo, si bien advierte que no va a contestar una nueva

¹²⁹ M. BIAGIOLI, «Galileo's System of Patronage», art. cit, p. 28.

¹³⁰ Mario BIAGIOLI, *Galileo cortesano: la práctica de la ciencia en la cultura del absolutismo*, Buenos Aires, Katz Editores, 2008, pp. 353-362.

¹³¹ L. DE GÓNGORA, *Opusculo medico*, op. cit, p. 7. Góngora se refiere a la obligación de los profesores de "asistir al poste" o ponerse a la puerta, fuera del aula, para responder las preguntas de los estudiantes una vez terminada la lección. Cfr. Francisco Javier ALEJO MONTES, *La docencia en la Universidad de Salamanca en el siglo de oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007, p. 26.

interpelación¹³². Los “retos” procedentes de personas con un estatus inferior se delegaban a los discípulos de la persona interpelada¹³³. Y aunque no fue este el caso, como si de una venganza privada se tratara aparece el apoyo de los allegados, léase el discípulo de Góngora Aparicio Brunón quien publica otro impreso apoyando a su maestro en la disputa¹³⁴. Brunón se presenta dejando claro su origen humilde (inferior estatus), su orfandad, su aprendizaje en la barbería y la deuda con su maestro Góngora a quien conoció como cliente de la misma. De la misma forma que Brunón participa del estatus de su maestro apoyándole, así lo hace Góngora sobre el papel reconociendo a su maestro Pedro García.

Desde luego, Aguilar Eslava no podía ignorar la dinámica de tipo social en la que estaba entrando al cuestionar las conclusiones de Góngora. Pero al mismo tiempo, y admitiendo la existencia de intereses mundanos, la polémica parece imprescindible para la clarificación de concepciones y supuestos, incluso para la resolución de los problemas planteados. Aguilar Eslava se siente obligado a declarar que no ha escrito las instancias por “emulación”¹³⁵, es decir por entrar en una competencia envidiosa y maldiciente con Góngora, sino en aras de la “verdad”. Igualmente, Góngora dedica su *Opúsculo* a la Virgen de la Concepción, a la que denomina “madre de la verdad”. Esta insistencia en la verdad, que no tiene porqué ser cínica, indica la necesidad de exorcizar la proximidad inquietante de

¹³² “Y si V. md. quiere entretenerse en instancias, tenga por cierto, que no he de responder.” L. DE GÓNGORA, *Opusculo medico*, op. cit, p. 60.

¹³³ M. BIAGIOLI, «Galileo’s System of Patronage», art. cit, p. 29.

¹³⁴ A. BRUNÓN, *Epistola satisfactoria*, op. cit.

¹³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, op. cit, p. 419.

aspectos que poco tienen que ver con ella. En este sentido, Brunón le recuerda a Aguilar Eslava unas palabras de Séneca:

“Señor mío, aunque las emulaciones literarias honestadas son lícitas (...) con todo eso las tiene Séneca por sospechosas, por cuanto son sordidas con los inferiores, dudosas con los iguales, temerarias con los superiores y assi es buena politica, y consejo de el Espiritu Santo escusarlas en particular con quien no nos à ofendido”¹³⁶

Lo crucial en toda esta peripecia parece ser que este aspecto “positivo” o incluso indispensable no consigue deshacerse del cuestionamiento al honor personal y de la trama de alianzas que arrastra la polémica, además de desarrollarse sin tener establecidos procedimientos para su regulación y conclusión, incluso unos objetivos. Toda una bibliografía en historia de la ciencia, de hecho, muestra que en esta época la nueva filosofía natural está tratando tentativamente de configurar escenarios donde la polémica científica pueda suceder libre de estos condicionantes, por ejemplo excluyendo los aspectos más polémicos político-religiosos, estableciendo “hechos”, desarrollándose ante unos jueces y/o un público, o situándose bajo el amparo de una autoridad superior. Será solo a través de la institucionalización de estos espacios que resultará posible neutralizar la lógica destructiva de la ofensa.

Muy al contrario, las *Instancias* de Aguilar Eslava parecen una estrategia particularmente propicia a dicha deriva, ya que se trata de un cuestionamiento personal directo con un trasfondo de intereses de

¹³⁶ Notese otra vez la referencia a la ofensa. A. BRUNÓN, *Epistola satisfactoria*, op. cit.

patronazgo. Góngora corta radicalmente la polémica reservándose la última palabra: digamos que resuelve así, unilateralmente, una dinámica de evolución indefinida. En su respuesta manuscrita a Góngora, no exenta de cierto patetismo ya que es escrita siendo plenamente consciente de que no será enviada a su destinatario, Aguilar Eslava cifra sus esperanzas en que se pronuncien sobre la cuestión las facultades de Salamanca o Alcalá, es decir propone un medio de concluir la disputa:

“puesto a los pies de Vuestra Excelencia con todo sentimiento suplico a su grandeza sea servido de remitir estos tratados a mano de la escuela de Alcalá o Salamanca para que como protectores de la facultad y primeros doctores de ella asistan a los que se ajustan a la verdad que si esta faltase a los míos no hay duda excelentísimo señor pasare por la correccion de hombres tan grandes y se pondra fin a lo litigioso destas disputas definiendo sus verdades”¹³⁷.

Observe, por otra parte, que Aguilar Eslava interpela nuevamente al Duque de Medinaceli, ahora para que interceda ante las facultades: el acceso a la autoridad médica superior requiere también la intercesión de la autoridad superior.

Un modelo de polémica un poco distinto al que acabamos de considerar ocurrió de forma cercana en el tiempo y en el espacio. Se trata de la conocida discusión acerca de los polvos de Milán ocurrida en Sevilla el invierno de 1630, acerca de si la peste podía transmitirse mediante dichos polvos y si el Demonio tenía participación en ello. Se trata pues de un tema

¹³⁷ G. AGUILAR Y ESLAVA, «Respuesta al doctor Lucas», *op. cit.*, p. 1.

de “interés social” que suscita la opinión de varios eruditos, que con toda probabilidad van a divergir y a interpelarse. En este caso, las bandosidades involucraron a los médicos titulares del Santo Oficio de un lado, y el médico Fernando Solá y el polemista Francisco Morovelli del otro. También en este caso “la disputa se tuerce hacia consideraciones cada vez más personales en menoscabo de la argumentación médica”¹³⁸, hasta el punto de dar pie a una intervención conciliadora ¹³⁹, lo que muestra la facilidad con que podían contaminarse ambas lógicas. Una posible solución es que la polémica se despliegue bajo la contención y las reglas de una autoridad superior. Pero, ¿no ha sucedido en cierta forma así entre los peritajes de la defensa y la acusación en el marco del juicio?

3.5. Conclusiones

Los documentos que nos han llegado sobre el caso de adulteración de Sevilla ofrecen más material para la reflexión sobre el pensamiento especializado médico-filosófico de los peritajes, que sobre los intereses de tipo económico y político que confluyeron en el proceso y la resolución del mismo. De todos modos, el hecho de que el pleito pasase a tribunales superiores indica su relevancia en términos económicos y el interés del Consejo de Castilla por su evolución. No tenemos demasiados indicios sobre el posicionamiento de la Corona. Las posibilidades para ello bien pudieron moverse en la ambigüedad, dados los intereses contrapuestos: mientras que, por un lado no convenía lastimar la imagen del producto y

¹³⁸ Sébastien RIGUET, «Los polvos de Milán. Rumor, terror y controversia en la España de Felipe IV /», *Brujería, magia y otros prodigios en la literatura española del Siglo de Oro*, 2016, pp. 507-522.

¹³⁹ Pascual IZQUIERDO, *Paz y Concordia entre los Medicos Christianos. En la controversia de los polvos de Milan, con la certeza de ella.*, s.l., s.n., 1631.

vigilar los eventuales desmanes que pudieran cometerse con una regalía, por otro podía no ser conveniente desestabilizar una renta segura como la del tabaco en un contexto de absoluto agobio de la hacienda del Rey.

La dificultad de encontrar o demostrar otras bases para la acusación (muertes o “accidentes”, o bien los resultados de “experiencias”) convertía la evaluación pericial en un elemento fundamental de la prueba. Seguramente es ya una victoria en sí misma para los acusados que el punto fundamental del proceso se juegue en esta dimensión un poco ficcional (incluso para la época) del tabaco y su mixtura como *medicamento*. La atribución de expertez parece recaer enteramente en manos de las profesiones legítimas de la salud, en especial los médicos. Esto parece lógico teniendo en cuenta el relativo desconocimiento del producto y la aculturación en términos medicinales del tabaco realizada, precisamente, por esta profesión. El alegato de la defensa hace un uso intensivo de los peritajes, a los que además da a la imprenta para otorgarles mayor publicidad y empaque.

No sabemos si el juicio terminó en algún tipo de condena. A fines de año 1660 Aguilar Eslava dice de los acusados que “se deven castigar con todo rigor”, mientras que en su respuesta Góngora tampoco aclara si el juicio ha terminado, ni cómo. Sí es un hecho en cambio que, fuera cual fuera el resultado del proceso, este no impidió que tres años más tarde, a fines de marzo de 1663, el acusado se convirtiera en arrendador general del estanco del tabaco para la Corona de Castilla. También consta que en 1702, los mercaderes de Bilbao protestaron la obligación que les imponía la Corona de abastecerse únicamente del tabaco de la fábrica de Sevilla “monte o

lavado, como fuere su conveniencia”. Y la razón aducida por los mercaderes fue que el tabaco de Sevilla *se labraba con mezclas*; concretamente, se mezclaba con barba de encina, quejigo¹⁴⁰ y otros polvos¹⁴¹. De esto parece inferirse que la mixtura del tabaco con estas sustancias acabó estableciéndose como norma del producto –cosa que también parece inferirse en el caso de Zaragoza (cfr. cap. 7). Si esto fue así, los peritajes en favor de la defensa habrían contribuido decisivamente a legitimar esta práctica estableciendo una norma del producto a conveniencia de los fabricantes.

Desde el punto de vista del desempeño de los peritajes, hemos señalado diferencias en la estructura de los de la defensa y el de la acusación, siendo los primeros de corte más superficial y orientados a demostrar la benignidad de los componentes de la composición con autoridades “modernas”, mientras que el segundo está mucho más orientado a analizar deductivamente las propiedades de la composición *en su interacción* de acuerdo con los parámetros de la farmacología galénica y apoyándose en la autoridad de Galeno, más Aristóteles en lo que toca a la putrefacción. El peritaje de la acusación puede jugar a fondo la carta del carácter medicinal de la mezcla y las exigencias en su composición, mientras que los de la defensa se ven obligados a conciliar esto con las concesiones a un producto cotidiano de consumo masivo y fabricado según un procedimiento industrial.

¹⁴⁰ *Quercus canariensis* o quizás *Quercus faginea*, especies de encina.

¹⁴¹ Teófilo GUIARD LARRAURI, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del Comercio de la Villa*, Bilbao, Imprenta y Librería de José de Astuy, 1914, vol. 2, p. 318.

La relación entre el procedimiento judicial y el saber médico-filosófico es bidireccional. De la misma forma que los peritajes realizan una aportación fundamental a las estrategias de la defensa y la acusación, en un sentido inverso las cuestiones planteadas por el proceso suponen un estímulo a la ciencia que obliga a generar teoría, la cual se ve además problematizada en un nivel propiamente filosófico en la discusión posterior. En cuanto a esta última, hemos señalado las dificultades que presentaba la actividad polémica –o al menos, tal como dichas dificultades se manifiestan en este caso– en ausencia de un marco institucional que neutralice la dimensión de desafío personal que encierra.

CAPÍTULO 4. ADULTERACIÓN CRIMINAL DEL TABACO EN BURGOS (1667)¹.

El expediente 11 del legajo 25849 de la Sección Consejos del Archivo Histórico Nacional contiene una copia de los autos correspondientes a un juicio por adulteración del tabaco, fechados en Burgos entre junio y agosto del año 1667². En ellos se describe la curiosa estampa de numerosos grupos de personas en la plaza mayor de la ciudad, observando con atención sus papelinas de tabaco en polvo al sol de mediodía. Ha corrido la voz de que el tabaco del estanco lleva mezcla de vidrio molido, a raíz de lo cual se han producido ya varias muertes súbitas en Madrid y otras ciudades. El examen descubre la presencia de abundantes partículas relucientes en el tabaco, lo cual no contribuye precisamente a calmar la inquietud de los burgaleses.

Esta situación –explican los autos - motivó la intervención de la justicia real, iniciándose así un proceso contra los administradores del estanco del partido de Burgos, en el curso del cual se requirió repetidamente el peritaje de médicos, boticarios y cirujanos. Un aspecto particularmente interesante de este temprano ejemplo de recurso a la medicina legal en el ámbito de la adulteración es la realización de múltiples “experiencias” (descritas con cierto detalle) para determinar si el tabaco estaba realmente adulterado, y las sustancias utilizadas para ello.

¹ Una versión inicial de este capítulo fue publicada en la revista *Medicina e Historia*. Cfr. Francesc Xavier BELVIS COSTES, «Papel de la medicina en un proceso por adulteración del tabaco bajo el antiguo régimen (Burgos 1667)», *Medicina e Historia*, 35-2, 2015, pp. 20-40.

² Se trata de un manuscrito de 123 folios numerados del 1 al 121, restando sin numerar la portada y el último que correspondería a fol. 122. En adelante nos referiremos a su contenido indicando simplemente el número de folio.

4.1. Organización del trato del tabaco y características de su consumo

En el momento que nos ocupa, el arriendo general del estanco estaba concedido a los herederos de Jorge Bautista Carrafa, recién fallecido en 1666 y relacionado con los Márquez Cardoso, destacada familia judeoconversa de hombres de negocios tal como se ha explicado *in extenso* en el capítulo 2. El tutor de los hijos menores de Carrafa, Sebastián del Castillo³, había delegado en un tal Gaspar Martínez de Valverde⁴ la gestión del estanco, por lo que podemos suponer que en el momento de los autos era este, en la práctica, el responsable último del mismo.

Como ya hemos explicado, el territorio de la Corona de Castilla se dividía en agregados territoriales anidados: provincias, comarcas y partidos, que los arrendadores generales, siguiendo una lógica piramidal, subarrendaban a otras personas interesadas hasta llegar al último nivel: los estancos que vendían al por menor. En 1667, el partido de la ciudad de Burgos y su jurisdicción estaba subarrendado a Francisco Rodríguez Ventura y Alonso de Córdoba⁵. Probablemente habría que incluir también a Manuel de Losada⁶, poderhabiente del estanco en el lugar de Nájera por delegación de los dos anteriores. Hacía poco que este grupo se había hecho cargo del negocio, pues lo habían tomado a mediados de abril del mismo 1667 de un

³ Negociante que había estado asociado previamente con Carrafa.

⁴ En los documentos aparece como “administrador del estanco”, pero apenas hemos podido averiguar nada más acerca de este personaje.

⁵ Este último declara ser originario de Granada.

⁶ Residente en Burgos. Es el encargado de guardar la llave de las instalaciones del estanco burgalés tras la detención de Alonso de Córdoba.

tal Francisco Báñez de Espinosa. Pero en cualquier caso, eran los tres anteriormente citados quienes habían servido a las tiendas de la ciudad el tabaco causante de la alarma.

Es relevante señalar que los autos se refieren en un par de ocasiones a estos arrendadores como “portugueses”, lo cual en este contexto equivale con gran probabilidad a decir judeoconversos de origen portugués⁷. En efecto, como ya hemos visto y es bien conocido por la historiografía, durante prácticamente todo el siglo XVII el arriendo del estanco del tabaco en sus diversos niveles estuvo en manos de este grupo social.

El tabaco en polvo, la preparación más demandada en Castilla entonces, como ya hemos dicho, se obtenía mediante un proceso de transformación industrial de la hoja original. El proceso constaba de cinco etapas, denominadas “beneficios”: *azoteas*, *monte*, *desmonte*, *entresuelos* y *repaso*. En primer lugar, las hojas de tabaco eran puestas a secar al sol en *azoteas* de altos pretilos que impidieran su arrastre por el viento. Esto se hacía en función de las condiciones climáticas y de las necesidades de la fábrica. El *monte* era el molido del tabaco hasta reducirlo a polvo. Esta operación se realizaba en molinos compuestos de mortero y piedra vertical tirados por caballerías. Posteriormente el polvo se cernía con telas de

⁷ Como muestra, una anónima instrucción inquisitorial “para la prisión de los reos fugitivos de las inquisiciones que vienen a esta corte” recomendaba entre otras cosas tomar nota de todos los portugueses que aparecieran en los libros de matrícula aunque no estuviesen en las listas para prenderse, y revisar quienes administran la renta del tabaco en todo el reino, “porque en éstos los más son de la nación [i. e. judíos] y con este pretexto abrigan a muchos”. Citado por Elvira PÉREZ FERREIRO, «Crónica de un exilio forzado. La emigración clandestina de judeoconversos españoles como respuesta al incremento de la presión inquisitorial a mediados del siglo XVII», *Hispania*, 64-217, 2004, pp. 543-569, *ici* p. 554..

diferente tamiz, según las clases a las que fuera destinado para su consumo. La tercera etapa era el *desmante* del tabaco en la moja. Consistía en introducir y mezclar los tabacos en artesas con agua a la que se daba el color y aroma establecidos (azahar, almagra, etc.). El cuarto beneficio se realizaba en extensas dependencias (*entresuelos*) donde se enjugaba la humedad dada a los tabacos en el desmante. Durante los días que permanecían en estas estancias los tabacos eran arados y removidos continuamente para facilitar su oreo, nombre por el que se conocía también esta labor. El último beneficio consistía en un nuevo molido y refinado del tabaco en los molinos de *repaso*. Esto permitía la obtención de calidades capaces de ser cernidas con telas mucho más finas que las empleadas en el monte⁸.

En función del tratamiento recibido y de la calidad del tabaco utilizado resultaban distintas clases de tabaco en polvo, destinadas a diferentes grupos de consumidores. Probablemente la distinción más significativa era la que se establecía entre el tabaco de somonte (o sumonte) y el posteriormente denominado “tabaco lavado”. El primero pasaba sólo por las fases de azoteas (secado) y primer molido (monte), mientras que el segundo pasaba el proceso completo recibiendo además aromas, olores e incluso color (mediante un baño en almagre⁹), ya que el penetrante olor original del tabaco, e incluso su color, era considerado vulgar por muchos.

8

Cfr. José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO y Archivo de la Fábrica de Tabacos de SEVILLA, *Un archivo para la historia del tabaco*, Madrid, Tabacalera, 1984, pp. 20-21..

⁹ Almagra o almagre, Espécie de tierra colorada [i.e. roja] (...) que sirve para teñir, ò untar diferentes cosas: como las lanas, las tablas y los cordeles de que usan los Carpinteros para señalar las líneas en los maderos que quieren asserrar” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1726., Madrid, Gredos, 1984, vol. 1, p. 225..

Sin embargo, dentro del tabaco lavado existían también distintas calidades (Tabla 4.1).

En cuanto al aprovisionamiento de tabaco, la declaración del arrendador Alonso de Córdoba es coherente con los datos históricos obtenidos de otras fuentes. Dice que (aparte de los tabacos que compró al anterior arrendador del partido Francisco Báñez de Espinosa), el tabaco que vende le es remitido de la ciudad de Sevilla por los herederos de Jorge Bautista Garrafa “administrador general de dicho estanque” por medio de Gaspar Martínez de Valverde su “poderhabiente y vecino de la villa de Madrid”. Pero además señala otra fuente de aprovisionamiento, los tabacos que le son remitidos desde la villa de Bilbao por un tal Francisco de Zubiria y otras personas como Gabriel del Barco¹⁰.

Este punto debe aclararse. Mientras el estanco del tabaco funcionó en régimen de arriendo a particulares, estos se comprometían por contrato a comprar a las Reales Fábricas de Sevilla una determinada cantidad de tabaco, llamado el “tabaco de obligación”. Sin embargo, las vicisitudes de la práctica y el aumento vertiginoso del consumo obligaron a permitir a los arrendadores la compra de tabacos por encima de la cantidad acordada (tabaco “de fuera de obligación”), que compensaban las necesidades de la demanda. Esto abrió la puerta a diversas irregularidades: utilización de tabaco de contrabando, intercambio de tabacos entre partidos, ventas incontroladas de tabaco al finalizar los arrendamientos, adulteración de las labores, etc¹¹.

¹⁰ fol. 20r.

¹¹ J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *Diccionario histórico del tabaco*, *op. cit.*, p. 217;219-20.

Tabla 4.1. Calidades de tabaco manejadas en los autos

tabaco de hoja		<ul style="list-style-type: none"> - hoja de Brasil; "brasilete" - hoja ordinario; "de librillo" - "brasilete de librillo"
tabaco en polvo	somonte	- tabaco de somonte de Bilbao; "ordinario"
	lavado	<ul style="list-style-type: none"> - polvo ordinario "de a 20 reales y 3 cuartillos"¹ - polvo neto de Sevilla nº 24² - polvo neto de Sevilla nº 34; "de olor"² - polvo neto de Sevilla nº 44; "de más olor"; "fino"² - polvo neto de Sevilla nº 64² - tabaco del Rey³

1 Todo indica que esta calidad se obtiene desmontando el tabaco de somonte procedente de Bilbao.

2 El "número" se corresponde con el precio en reales ¿por libra? de esta calidad.

3 Este "tabaco del Rey" es probablemente el nº 64 de Sevilla.

Interpretamos por tanto que Alonso de Córdoba había optado por abastecerse de tabaco de fuera de obligación desde Vizcaya. En realidad, la mayor parte de los suministros de tabaco documentado recibidos por los arrendatarios burgaleses procedían de Bilbao (Tabla 4.2). En las provincias de Álava, Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya el trato del tabaco seguía siendo enteramente libre, y su importación no estaba sujeta a límites. Esto, unido a la proximidad del estanco castellano, propició lógicamente un floreciente negocio. Género procedente de Francia, Inglaterra y Holanda era introducido abundantemente en los puertos vascos, mientras que el mismo documento que nos sirve de base confirma la producción de tabaco molido en Bilbao¹². En cuanto al tabaco de hoja, es verosímil que los

¹² Es conocida la existencia de varias fábricas de tabaco en el País Vasco francés (concretamente en el Labort) cuyo destino principal era el País Vasco español. Cfr. Rafael ESCOBEDO ROMERO, «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudis: Revista de historia moderna*, 33, 2007, pp. 193-224, ici p. 210.

mismos judeoconversos portugueses asentistas del estanco castellano (o negociantes relacionados con los mismos) vendieran allí los rollos de tabaco de hoja de Brasil que el estanco castellano necesitaba para su funcionamiento y que no producían las colonias españolas. Buena parte de este negocio debía ser ilegal, pero no todo, como confirman los salvoconductos y guías aportados por Alonso de Córdoba.

El detalle importante desde el punto de vista de la adulteración es que los arrendadores del partido de Burgos no se limitaban a la venta de los tabacos que recibían, sino que realizaban todavía algunas labores de transformación en las instalaciones de Burgos. Esta “fábrica” era asistida por dos jóvenes operarios, el oficial Joseph Abad de 23 años¹³ y otro trabajador, Francisco Gutiérrez, de 28, quien apenas llevaba dos meses en el oficio.

El nivel de elaboración de los tabacos procedentes de Sevilla y Bilbao era distinto. El de Sevilla venía aderezado y compuesto, sin que tuviera que hacerse otra diligencia que venderlo “y echar un poco de olor”. En concreto, este tabaco “neto” se aderezaba “con almizcle y algalia¹⁴ desleídos con agua clara y unas gotas de aceite de jazmín”¹⁵. Nosotros interpretamos esta operación como un simple “rociado”, que quizás no resultaría práctico realizar en origen porque se perderían los olores en el proceso de distribución.

¹³ Quien dice llevar 10 años en el oficio atendiendo a diversos estancieros.

¹⁴ Hemos definido estos dos productos en el capítulo anterior, por lo que nos limitaremos a recordar que son potentes sustancias odoríferas empleadas para aromatizar multitud de productos, entre ellos el tabaco en polvo. Tenían también propiedades medicinales y formaban parte del arsenal de las boticas desde tiempos medievales.

¹⁵ fol 38v.

Tabla 4.2. Aprovisionamiento del estanco de tabaco del partido de Burgos bajo Alonso de Córdoba

Envío	Fecha	Procedencia	Remitente	Remitido desde	Destinatario	Calidad	Cantidad
1	19/04/1667	Holanda (puerto de Ostende)	Alonso de Córdoba	Bilbao	Fco. Rodríguez Ventura	Tabaco de hoja "de medio Brasil"	555 libras
1	19/04/1667	Fabricado en Bilbao	Alonso de Córdoba	Bilbao	Fco. Rodríguez Ventura	Tabaco ordinario de polvo	800 libras
2	06/05/1667	Holanda ?	Fco. de Zubiate	Bilbao	Fco. Rodríguez Ventura	Tabaco de Holanda (hoja)	5 rollos
2	06/05/1667	Francia	Fco. de Zubiate	Bilbao	Fco. Rodríguez Ventura	Papel para empapelar tabaco	477 libras + 12 resmas
3	06/05/1667	Sevilla	Gaspar Martínez de Vaverde	–	Fco. Rodríguez Ventura	Tabaco de Sevilla fino	340 libras (4 sacos)
4	06/06/1667	Fabricado en Bilbao	Fco. de Zubiate	Bilbao	Alonso de Córdoba	Tabaco molido y beneficiado ("tabaco lavado")	444 libras

1 Excepto el envío nº 3 procedente de Sevilla, las licencias han sido otorgadas por el juez veedor del contrabando en el señorío de Vizcaya, Juan Fco. Fernández del Campo y Angulo.

Por el contrario, el tabaco procedente de Bilbao venía sólo “molido y ensacado” (tabaco de somonte), y en las instalaciones de Burgos se completaba el proceso “desmontándolo” con agua clara y otras de olor como agua de trébol, agua de rosa y agua de azahar. Interpretamos que de esta forma se obtenía el tabaco en polvo “ordinario de a 20 reales y 3 cuartillos”¹⁶, que aparece como la calidad inferior de tabaco en polvo.

Por otra parte, no se encontraron en las instalaciones del estanco de Burgos molinos, piedras, morteros u otros instrumentos que pudieran servir para moler tabaco u otras sustancias¹⁷, lo cual limitaba el rango de manipulaciones posibles, al menos en ese espacio.

4.2. Inquietud ciudadana e intervención de la justicia ordinaria

Aproximadamente a los tres días de iniciado el rumor, el 27 de junio, el teniente de corregidor Francisco de Zárate ordenaba al escribano abrir un auto *cabeza de proceso* para investigar si el tabaco procedente del estanco principal de la ciudad estaba adulterado con polvo de vidrio. Iniciaba así *de oficio* (es decir, sin que mediara denuncia alguna de particulares) autos sobre la supuesta adulteración, alegando que “se teme se han de originar muchas enfermedades y otros inconvenientes además del crimen de falsedad que en dicha mezcla se comete”¹⁸.

¹⁶ Subrayamos que se trata de nuestra interpretación. Esta resulta difícil ya que los actores no siempre utilizan los términos de forma coherente.

¹⁷ fol. 104v.-105r.

¹⁸ fol. 2r.

No hemos encontrado ninguna evidencia de otros intereses detrás de esta intervención de la justicia. Parece simplemente una reacción a la extensión del rumor sobre un delito y, en todo caso, la inquietud popular que genera. Hay que tener en cuenta que las autoridades estaban obligadas a seguir muy de cerca las posibles agitaciones, ya que cualquier motín ciudadano podía convertirse rápidamente en incontrolable dado el reducido número de alguaciles y demás ejecutores de la ley con que podía contar el gobierno local ¹⁹. Además, el rumor se estaba extendiendo, como prueba el inicio de un proceso judicial homólogo en la ciudad de Nájera (cfr. *infra*), distante unos ochenta kilómetros al este de Burgos.

¿Qué podía pensar entonces el pueblo de Burgos ante este rumor? Ciertamente la adulteración y el fraude eran una constante de la vida cotidiana. El mercado aparece como un lugar donde uno se expone a ser engañado, siendo difícil para un comprador confiar en la palabra de un vendedor²⁰. Como muestran las continuas chanzas de los escritores barrocos, era voz popular que productos como el vino²¹, el pan, el aceite,

¹⁹ Concepción DE CASTRO, *El pan de Madrid: el abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1987, pp. 64-65.

²⁰ Frank Leslie HART, «A History of the Adulteration of Food before 1906», *Food, Drug, Cosmetic Law Journal*, 7-1, 1952, pp. 5-22, ici p. 9.

²¹ “Iba sudando un tabernero de congoxa tanto que, cansado, se dexaba caer a cada passo, y a mi me pareció que le dixo un demonio: - harto es que sudéis el agua, no nos la vendáis por vino” Francisco DE QUEVEDO, *Los Sueños*, 1.^a ed., Madrid, Alianza, 1983, p. 66..

el chocolate²², la cera, los pasteles²³ o los mismos productos de botica²⁴ se adulteraban. El tabaco tampoco escapaba a esta sospecha, como cuenta un romance barroco de cierto tabaquista que fue a por tabaco²⁵:

“Volvió y trajo en un papel
polvo de trigo mascado,
y aunque su olor presumieron,
por tabaco le pasaron.
Son tantos los sucios medios
con que muchos se han burlado
de viciosos tabaquistas,
que no me atrevo a contallos”

Y como ha quedado demostrado abundantemente en los capítulos precedentes. Ciertamente la acusación de adulteración con vidrio molido situaba el caso de Burgos un punto por encima en la escala de lo criminal con respecto al caso de Sevilla. El vidrio molido era un recurso bien

²² Cfr. Antonio GUIJARRO-DONADIÓS, «Autoridad burlesca y modernidad en el teatro breve barroco», *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 01-01, 2013, pp. 201-210, ici pp. 204-205..

²³ “La primera acusación [contra un pastelero] decía no se qué de gato por liebre, tanto de huesos, y no de la misma carne sino advenedizos, tanta de oveja y cabra, caballo y perro. Y cuando él vio que se les probaba a sus pasteles haberse hallado en ellos más animales que en el arca de Noé (porque en ella no hubo ratones y moscas, y en ellos sí), volvió las espaldas y dexólos con la palabra en la boca” F. DE QUEVEDO, *Los Sueños, op. cit.*, p. 70..

²⁴ “ (...) jamás a estos [los boticarios] les falta cosa que les pidan, aunque no la tengan, como vean dinero, pues dan por aceite de matiolo aceite de ballena, y no compra sino las palabras el que compra” *Ibid.*, p. 122..

²⁵ ANÓNIMO, «Sátira contra el tabaco», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 117-123, p. 119.

conocido, ya que era utilizado en las llamadas zarazas²⁶ o cebos para eliminar animales molestos. Pueden localizarse también varios ejemplos de intentos de homicidio (más o menos coetáneos) con esta sustancia²⁷, así como sospechas de envenenamiento colectivo. Por ejemplo, Andrés Laguna defendió a Fernando de Austria (hermano de Carlos V) de la acusación de haber envenenado las tropas alemanas del ejército imperial: “En efecto, dicen que en la harina se les echó pérfidamente cal viva e, incluso, vidrio molido; y que una parte de quienes comieron de ese pan murió y otra sufre hasta hoy mismo una cruel enfermedad”²⁸. Más próximo incluso al caso que nos ocupa es el proceso abierto a ciertos panaderos chinos de Manila (1686), acusados de haber adulterado con vidrio molido el pan que vendían a los colonos españoles²⁹.

²⁶ “Zarazas: Massa, que se hace mezclando vidrio molido, veneno ò agujas, y sirve ya para matar los perros, gatos, ratones, ù otros animales semejantes REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades*, *op. cit.*..

²⁷ A mediados del siglo XV Beatriz de Castellón trató de envenenar a su marido el señor de Sobradriel en varias ocasiones, la primera con vidrio molido María del Carmen GARCÍA HERRERO y Susana LOZANO GRACIA, «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, , 2006, pp. 149-183.. En 1634-36 una tal María Ruíz, juzgada por bigamia, declaraba haber huido de su primer marido por querer matarla dándole vidrio molido; Elena SÁNCHEZ-ORTEGA, «La mujer en el Antiguo Régimen: Tipos históricos y arquetipos literarios», *in Nuevas perspectivas sobre la mujer : actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Seminario de Estudios de la Mujer, 1982, vol.1, pp. 107-126, pp. 121-122. Noticias de casos similares, fundados o no, se repetirán a lo largo de la historia constituyendo hoy día un tópico de los manuales de derecho criminal, ya que el vidrio molido desafía la definición de veneno dado que no ejerce su acción por medios químicos sino “mecánicos”.

²⁸ Andrés LAGUNA, *Europa heautentimorumene: es decir, que míseramente a sí misma se atormenta y lamenta su propia desgracia*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 2001, p. 159. La edición original de este discurso es de 1543.

²⁹ Antonio GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, «Conflictos en el abasto de Manila en 1686: multiculturalidad y pan», *in El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales : homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 283-298. Esto sucedió en un contexto de suspicacias debido a anteriores levantamientos de la colonia china de Manila contra los colonizadores españoles. Merece atención el frecuente componente paranoico en las alarmas de salud durante el Antiguo Régimen, que

Referidos específicamente al tabaco, los temores de adulteración con vidrio se reprodujeron, mucho más tarde, en Sevilla, donde, a finales de 1771, unos pasquines (con toda probabilidad escritos por trabajadores descontentos de la Real Fábrica de Tabaco de la ciudad) advertían a la población que el polvo de tabaco “además de las muchas porquerías que le echan, como es tierra colorada, azúcar, higos, lleva aora, para su maior aumento, vidrio molido, lo qual es perjudicial para la salud pública y para la Renta”. La acusación de contener vidrio molido se dirigió también durante algunos años en París contra el rapé fabricado por el Estado francés³⁰.

Además, pese a la excelente publicidad recibida por parte de los tratadistas del Renacimiento, el tabaco constituía en sí mismo un objeto sospechoso, tanto por la “fenomenología” que acompañaba su consumo como por su vinculación a las prácticas chamánicas de los indios americanos, interpretadas en clave de hechicería por los cristianos europeos. Además, la generalización del consumo en la metrópoli condujo a los intelectuales barrocos a adoptar una actitud muy crítica ante el tabaco y su “abuso”³¹. Reducido a polvo (aparición habitual de los venenos, por ejemplo los que supuestamente esparcían las brujas para asolar los campos) podía contener las más insospechadas mezclas. ¿Acaso no se receló del tabaco en polvo

lleva de forma más o menos velada lleva a sospechar del “otro”, enemigo religioso, étnico o al menos moralmente reprobable.

³⁰ José PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, Madrid, CSIC. Centro de Estudios de Etnología Peninsular, 1959, pp. 81-82.

³¹ Francesc Xavier BELVIS COSTES, «Habitús tabaci. Un análisis estructural de los discursos sobre el tabaco cuando su introducción en España (1500-1700)», *Antropología Experimental*, 10, 2010.

como uno de los medios por los que había sido ‘hechizado’ Carlos II? ³². En 1643, fray Lorenzo Blasco, monje de la orden del cister, solicitó una pensión a Su Majestad alegando como mérito haber denunciado que en Cataluña se mezclaban ciertos polvos con el tabaco para matar a los soldados del rey³³. Todavía en el verano de 1706 una sucesión de muertes súbitas sembró la inquietud en Roma, acusándose bien a la mala calidad del tabaco en polvo, bien a un veneno desconocido, bien al abuso de un nuevo alimento: el chocolate ³⁴.

Todos estos antecedentes confirman la plausibilidad en ese contexto histórico de una acusación tan grave. Mientras la intoxicación producida por el consumo voluntario de géneros en mal estado (o sustancias de dudosa comestibilidad) en un contexto de hambruna o miseria, resultaba aceptable³⁵, la originada por una acción consciente imputable a la maldad o el interés de algunos parecía en cambio intolerable.

Bien es cierto que en los autos poco se especula sobre la posible motivación de la adulteración, concentrando los esfuerzos en determinar la existencia de la misma. Pero, ya fuera avaricia o desnuda maldad, ¿quiénes eran capaces de cometer semejante atrocidad? No es difícil imaginar cómo a partir de un hecho –la presencia de vislumbres en el polvo de tabaco- y siendo los arrendadores quienes eran, se activaron los viejos temores de

³² Carmelo LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, Madrid, Akal, 1990, p. 195.

³³ ACA, CONSEJO DE ARAGÓN, Legajo 0293, nº 017.

³⁴ Madeleine FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires: Du Moyen Age à l'aube du XXIe siècle*, París, Seuil, 2006, pp. 215-216.

³⁵ Piero CAMPORESI, *Bread of Dreams: Food and Fantasy in Early Modern Europe*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

envenenamiento colectivo por parte de los judíos que tan brutalmente se manifestaron con ocasión de la primera epidemia de peste europea a mediados del siglo XIV ³⁶. Aunque transcurridos tres siglos la situación distaba de ser la misma, un fuerte estigma sigue pesando sobre los judeoconvertos, mientras que su papel socioeconómico, frecuentemente ligado al comercio y a la recaudación de rentas, no les predispone a la simpatía de los cristianos presuntamente viejos. Esto podría haber facilitado la credulidad ante unas acusaciones que desde otro punto de vista tendrían “escasa sustancia”, empezando por el hecho de que el precio del vidrio molido convertía en económicamente ruinoso la supuesta adulteración (cfr. *infra*).

4.3. El proceso judicial

Con la intervención de Francisco de Zárate los rumores de adulteración entraban en el campo especializado de la justicia, sometiendo el asunto a su lógica específica. Conviene por tanto antes de continuar, recordar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la justicia castellana durante el Antiguo Régimen.

Francisco de Zárate es un representante de la justicia real (también denominada ordinaria) a nivel local. Como teniente de alcalde³⁷ es el segundo en prelación detrás del corregidor Marqués de la Vega³⁸, a quien

³⁶ René GIRARD, *El Chivo expiatorio*, Barcelona, Anagrama, 1986.

³⁷ Se trata del “alcalde mayor”, asesor letrado del corregidor que asumía su función juzgadora, mientras el primero se reservaba la dirección política de los asuntos del municipio. El hecho de que se le denomine “teniente” indica que en ese momento está supliendo al corregidor en una ausencia temporal del mismo Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 231-238..

³⁸ Baltasar Ribadeneira y Zúñiga, marqués de la Vega y Buecillo.

asiste y sustituye en su ausencia. El corregidor, a su vez, es la máxima autoridad a nivel municipal. Viene nombrado por el Rey, representa los intereses de la monarquía y preside el Concejo de la ciudad, compuesto por regidores pertenecientes a la oligarquía local. Sus funciones no se limitan al ámbito de la justicia, pues la idea de separación de poderes es todavía extraña. La justicia local tiene por tanto la potestad de imponer y ejecutar penas, aunque los acusados pueden recurrir a los tribunales superiores de la justicia real: audiencias, cancellerías e incluso el Consejo de Castilla.

Hemos dicho que no parece haber intereses detrás de la apertura del proceso, más allá de la sospecha de un delito y la inquietud popular. Pero esto no significa que una vez dentro del campo judicial el pleito no genere intereses. El sistema penal del Antiguo Régimen³⁹ está plenamente orientado a la demostración de la culpabilidad y posterior castigo del reo, para lo cual no se escatiman medios como la intimidación y la tortura, en su forma “blanca” o sin paliativos. Además, el juez acrecienta su prestigio con las condenas. El pleito es también una nada despreciable fuente de ingresos para los jueces. Por ley les corresponde una tercera parte de las penas pecuniarias impuestas, a lo que se pueden añadir otros conceptos por vía legal (dietas por desplazamientos) o ilegal (en forma de regalos, sobornos, etc.). Los jueces cuentan con un alto grado de discrecionalidad en cuanto a la imposición de la pena, mientras que la situación de los acusados es de relativa indefensión.

³⁹ Para la caracterización del sistema penal del Antiguo Régimen que sigue me baso ampliamente en José Luis DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, 1.ª ed., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

Otro aspecto característico de la justicia del Antiguo Régimen, que va a manifestarse también en este caso, es la multiplicidad de jurisdicciones: la justicia real es sólo una entre otras: eclesiástica y mixta, aparte de jurisdicciones especiales como el Ejército, Hermandades, la Mesta... Después de todo, en una sociedad estamental lo lógico es que se administre justicia a cada uno en función de la calidad de su persona y privilegios. Esta situación provoca frecuentes conflictos jurisdiccionales en que distintos tribunales se disputan la competencia sobre determinado pleito. Las inevitables contradicciones que se derivan de este sistema se resuelven en última instancia por la voluntad del monarca, erigido en la fuente, sino única, sí decisiva del derecho. Por esta misma razón, no son pocas las ocasiones en que la administración de justicia se supedita a las necesidades políticas coyunturales de la monarquía⁴⁰.

Esta caracterización (que se complementará cuando sea necesario), puede comunicar una impresión de caos y arbitrariedad absolutos. Al contrario, pese a las contradicciones, la corrupción y a una limitada capacidad de acción real sobre el terreno, la actuación de la justicia del antiguo régimen estaba bastante tipificada y no deja de recordar en muchos aspectos los procesos judiciales actuales.

Bajos los Austrias, pueden distinguirse en el proceso judicial ordinario tres fases: inicial o sumaria, probatoria y sentencia. Los autos de que disponemos corresponden esencialmente a la fase sumaria, incluyendo la presentación de la acusación por parte del fiscal y la respuesta de la

⁴⁰ Esto desde luego lleva a interrogarse sobre el papel jugado por los intereses de la monarquía en el caso aquí analizado.

defensa⁴¹. Aunque en principio la sumaria se orientaba a aclarar las circunstancias del delito e investigar sus presuntos autores, en la práctica se convertía en una búsqueda de datos inculpatorios contra el reo. En este punto se aunaban los esfuerzos de juez, fiscal y acusación particular (en su caso).

4.3.1. Inicio de las pesquisas y conflicto de jurisdicciones

El mismo día 27 de junio en que iniciaba el proceso, Francisco de Zárate envió al escribano Lesmes de Herrera a comprar una muestra de tabaco al estanco de la Plaza Mayor, regentado por el oficial de la fábrica Joseph de Abad y su joven esposa Luisa Francisca. Recabó asimismo el testimonio de un alguacil ordinario de la ciudad confirmando la existencia de inquietud popular y la presencia de partículas que parecían vidrio molido en el tabaco procedente del susodicho estanco. Tras recibir la muestra de tabaco, el teniente de corregidor la entregó al boticario y vecino de la ciudad Juan Chaperó, para que reconociera si tenía mezcla.

Chaperó alegó que era necesario realizar “experiencias que requerían alguna dilación”, por lo que no fue hasta el día siguiente 28 que, junto al médico Francisco Lobo Medrano, dictaminó que el tabaco de la muestra tenía mezcla de tierra y vidrio, y que de consumirlo podían seguirse “daños graves” para la salud.

Inmediatamente, Zárate dictó auto de prisión contra el arrendador Alonso de Córdoba, su “criado” Joseph Abad y su mujer. Mientras esta última

⁴¹ Parece que el marqués de la Vega llegó a abrir el término de la fase probatoria, pero el juez comisionado la suspendió, cfr. fol. 117r.

quedará en lo que hoy denominaríamos “arresto domiciliario” para poder atender el estanco, su marido y Alonso de Córdoba fueron encerrados en la cárcel real. En cuanto a Francisco Rodríguez Ventura, socio de Alonso, no parece existir interés por él aunque más adelante el fiscal aclara que “se ha ausentado de esta ciudad sin saber dónde esta”, y pide se extienda una orden de prendimiento en contra suya⁴².

Aún tuvo tiempo Zárate de tomar declaración a cierto platero de la ciudad, quien llevado de su propia curiosidad llevó a cabo una “experiencia” con el tabaco sospechoso en un crisol y halló restos de lo que a él y a otros presentes les pareció era vidrio.

El 29 de junio, se tomó declaración a las tres personas arrestadas. Teóricamente esto debía hacerse al final de la fase sumaria, pero en la práctica (y esta no fue la excepción) se tomaba dos veces: una al inicio de la sumaria, y otra al concluir dicha fase⁴³. Se procede conforme a derecho: dado que dos de los arrestados son menores de 25 años, toman un procurador que les asiste en la declaración. ¿De dónde viene el tabaco que se gasta en la tienda? ¿Se adereza el tabaco en las instalaciones de Burgos? ¿Acaso no echan vidrio molido, tierra y otros polvos? ¿Cómo puede ser que el tabaco brille al sol? ¿Cómo puede ser que haya tanta de esta materia? ¿No ha visto comprar, o comprado él mismo, cantidades de vidrio quebrado molido? El interrogatorio a Alonso de Córdoba es más agresivo y capcioso: ¿cómo puede negar que adultera si el tabaco tiene parte de vidrio y tierra?

⁴² fol. 116v.-117r.

⁴³ J. L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, op. cit, p. 176.

¿cómo puede negarlo si ha dicho lo que le costó el vidrio?⁴⁴ ¿es que no tiene también el tabaco de hoja mezcla de otros géneros? ¿cómo puede vender por precio cierto cosa cuya calidad no sabe si es buena o mala?⁴⁵.

Al terminar ese día, el superior de Zárate, corregidor Marqués de la Vega, avocó en sí el proceso, es decir pasó a ser el juez competente sobre el mismo. Con esta decisión, cuyos motivos hay que buscar probablemente en lo que enseguida veremos, se abría una pausa en la fase sumaria del proceso.

Conflicto de jurisdicciones

El 28 de Junio, tan sólo un día después del inicio de las pesquisas por parte de la justicia real, otro juez iniciaba un proceso paralelo por adulteración. Se trataba del Conde de Villariego⁴⁶, que actuaba en su calidad de “juez conservador” de la renta del tabaco en la villa de Burgos y su partido.

Sin duda hay que aclarar esto. A las personas que mantenían un volumen de negocios importante con la Real Hacienda (asentistas, hombres de negocios y también arrendadores de rentas) solía concedérseles un juez conservador. Este conocía sobre todos los pleitos que pudieran tener lugar

⁴⁴ Alonso de Córdoba había sido preguntado francamente por algunos clientes sobre qué había de verdad en los rumores que corrían sobre la mezcla de vidrio, a lo que Alonso respondió irónicamente que “no se echaba otra cosa más que un poco de vidrio que le costaba a treinta reales de [oro?] la onza”, con lo cual entiendo que subrayaba lo absurdo de adulterar con una sustancia más cara que el propio tabaco. Sin embargo, esta ironía va a tornarse en su contra, pues, tomada declaración a los protagonistas de esta escena, va a ser interpretada por los jueces como reconocimiento y aún jactancia de la adulteración.

⁴⁵ fol. 18v.-22v.

⁴⁶ Don Diego Luís de Riaño y Meneses, conde de Villariego y vizconde de Villagonzalo, caballero del hábito de Santiago, del Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de Su Majestad.

como consecuencia de la aplicación de las condiciones del arrendamiento. Dicho juez pertenecía habitualmente al Consejo de Hacienda y tenía la facultad de poder subdelegar en otras personas si las causas, como normalmente ocurría, se desarrollaban fuera de la corte ⁴⁷. De estos jueces conservadores y sus subdelegados podían los arrendadores esperar un tratamiento más favorable a sus intereses que de otras jurisdicciones (en particular la real), entre otras cosas porque sus salarios eran abonados por los mismos asentistas de cuyas causas entendían ⁴⁸.

Todo indica que la intervención de Villariezo fue una reacción a la iniciativa de Zárate. El juez conservador procedió con suma celeridad tratando de “fulminar”⁴⁹ cuanto antes la causa. Mientras la justicia ordinaria ampliaba la base de indicios de culpabilidad y buscaba ramificaciones, el juez conservador en un sólo día (el 28) inspeccionó las instalaciones de la fábrica y un estanco de tabaco⁵⁰, tomó muestras y declaración al arrendador (sólo horas antes de que fuera arrestado por la justicia real, según parece) y pidió peritaje al doctor Martín de Zunzarren. Finalmente, exigirá que la justicia real se inhiba del caso. Se planteaba así un conflicto de jurisdicción típico del Antiguo Régimen, en este caso entre la justicia ordinaria y la del juez conservador de la renta del tabaco, en que

⁴⁷ Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y finanzas: estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, p. 139.

⁴⁸ J. L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, *op. cit.*, p. 136.

⁴⁹ De acuerdo con el diccionario de Autoridades, “fulminar el proceso” “es hacerle y substanciarle, hasta ponerle en estado de sentencia”. Diccionario de Autoridades, vol. III D-F, 1732, p. 811.

⁵⁰ El del mercader Joseph de Olmos, situado “entre los dos mercados”, fol. 37r.

ambas acabaron recurriendo ante instancias superiores para defender sus intereses.

La mejor prueba de que se esperaba del Conde de Villariego un trato de favor es que los acusados insistirán en todo momento que es el juez conservador el que debe conocer su causa. El sentido de la intervención de este juez queda claro en la respuesta dada por Alonso de Córdoba en su primera declaración ante la justicia real:

“Preguntado diga y declare que ssi es ciertto lo sussodicho, porque dicho juez conservador le rregistro dicho estanco por la causa mencionada [la sospecha por adulteración] = dijo que como xuez conserbador quiso preuenir la caussa antes que otro se metiera en ella por ber la bariedad [agitación] del pueblo”⁵¹.

Este “otro” es desde luego la justicia real. El corregidor marqués de la Vega reclamará celosamente su competencia sobre el asunto, pues mantiene que los jueces conservadores son solo para el mantenimiento de las condiciones que se pactan en los asientos, “sin tener conexidad con ellas el crimen y delito del maleficio en cosas que todos generalmente consumen por mirar al bien público y salud universal del pueblo en cuya razón nadie esta exento”⁵². En carta de 4 de Julio al Consejo de Castilla, de la Vega advierte que el conde de Villariego a través del Consejo de Hacienda trata de inhibirle del caso, que en su sentir corresponde claramente a la justicia

⁵¹ fol. 21r.

⁵² fol. 19r-19v. Nótese que la palabra “maleficio”, que tiene otras connotaciones, vale aquí por adulteración.

ordinaria. Manifiesta, por otra parte, tener muy clara la culpabilidad de los acusados.

4.3.2. Continuación del proceso por la justicia ordinaria

Tras manifestarse el conflicto de jurisdicciones, sigue un *impasse* hasta el 11 de Julio en que no ocurren más autos. Entonces, el abogado de la defensa pide se tome confesión a su representado y se presente acusación contra él, o de lo contrario “se le remueva la carcelería a su casa a fianza que ofrezco”⁵³. Para entonces, Alonso de Córdoba y Joseph Abad llevan 20 días presos y aunque el marqués de la Vega teóricamente ha proveído se les tome declaración, esto no se lleva a efecto.

El 13 de Julio, el corregidor dispone se continúe el embargo de los bienes y efectos pertenecientes a Alonso de Córdoba y sus socios “reconociendo los libros de cuentas” y tomando a este efecto todas las declaraciones necesarias. Este era un procedimiento rutinario, ya que las costas del proceso corrían por cuenta de los acusados⁵⁴. El alguacil Francisco Gutierrez visita los estancos de la ciudad (hasta seis) inquiriendo las cantidades que estaban debiendo a Alonso de Córdoba.

La intención del corregidor es concluir la fase sumaria del proceso. El 15 de Julio nombra como fiscal a Francisco de Vivar, para que proceda a la redacción formal de la acusación. Además, repite el reconocimiento de las

⁵³ f. 23v.

⁵⁴ El embargo y secuestro de los bienes del reo, junto a los mandamientos de prisión, formaban parte de las medidas cautelares que se adoptaban para asegurar el resultado del proceso y las consecuencias económicas del juicio J. L. DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, op. cit, pp. 175-176..

instalaciones de la fábrica de tabaco, haciéndose asistir por un nuevo grupo de profesionales de la medicina, más numeroso que el inicial “para mayor averiguación”. Entre los días 16 y 18 de Julio varios médicos y boticarios e incluso un cirujano organizan una larga serie de “experiencias” y el día 20 formulan un nuevo dictamen.

No se detiene en esto el corregidor. Toma declaraciones que apuntan a implicar al administrador general de la renta del tabaco Gaspar Martínez de Valverde⁵⁵, a quien ya nos referimos en el capítulo 2. Por otra parte, intenta obtener, sin éxito, una acusación de una criada despechada a quien Alonso de Córdoba había abofeteado. Mientras tanto, el joven Alonso ha enfermado y los médicos que acuden a visitarlo dictaminan que “hay riesgo y peligro de vida”. A pesar de las reiteradas peticiones de su abogado, no se le va a tomar declaración a él ni a su criado hasta el 29 de Julio, sin que varíen sustancialmente lo dicho anteriormente⁵⁶. No consta por ningún auto que en algún momento salieran de prisión. El 31 de Julio el fiscal presentaba la acusación formal contra ellos.

El rumor se extiende a Nájera

Por otros autos incluidos en el legajo⁵⁷ sabemos que el 8 de Julio el corregidor de Nájera había iniciado un proceso sobre adulteración del tabaco con un perfil muy semejante al de Burgos. En este caso es un regidor de la ciudad quien advierte al corregidor de una mixtura “al parecer de

⁵⁵ Se sirve para ello de testimonio de Manuel de Losada, que parece formar parte de la administración del estanco del partido de Burgos y que dice tener “mal concepto” de Gaspar Martínez de Valverde. Desde luego si se consiguiera implicar al arrendador general el juicio ganaría en entidad.

⁵⁶ Y no sin antes retirar la recusación que había hecho de Francisco de Zárate.

⁵⁷ fols. 92r.-103v.

vidrio” encontrada por diferentes personas en las partidas de tabaco, lo cual añadido a las noticias de causas contra los arrendadores en Burgos y Logroño⁵⁸ ha inquietado a los vecinos y motivado la intervención de oficio de la justicia real. También aquí se recurre a un boticario para que reconozca el tabaco, el cual pide la asistencia de un galeno. Tras varias “experiencias”, ambos declaran haber mixtura de un elemento extraño pero no aciertan a precisar en qué pueda consistir la mezcla. En estos autos de Nájera se dictaba auto de prisión contra el responsable del estanco de la ciudad y poderhabiente de los arrendadores de Burgos, el ya citado Manuel de Losada, que no se llevó a efecto.

4.3.3. Juez comisionado

Aunque como acabamos de ver el corregidor de Burgos siguió adelante con el proceso, el Consejo de Castilla adoptó ante el conflicto de jurisdicciones una solución salomónica también bastante característica, a saber: nombrar un juez comisionado especialmente para el caso. El designado fue Joseph de Palacio⁵⁹, quien se hizo cargo del proceso hacia el 6 de Agosto, cuando se nos informa que “su merced esta continuando [esta causa] con orden y despacho de los señores del Real Consejo de Castilla”⁶⁰.

La primera decisión de Joseph de Palacio fue avocar en sí el proceso de Nájera, indicando que dicha causa dependía de la de Burgos y él era la persona designada para la averiguación y castigo de la misma, tanto en

⁵⁸ En su testimonio, el regidor dice concretamente que “estaban diciendo que en la ciudad de Burgos había mucha gente muerto de repente de tomar tabaco, por decir estaba adulterado con vidrio, y esto mismo ha corrido en la ciudad de Logroño (...). Fol. 93r.

⁵⁹ Licenciado Joseph de Palacio y Escalante, al que los autos se refieren como “teniente de corregidor en Burgos y su jurisdicción por su majestad”.

⁶⁰ fol. 103v.

Burgos como fuera de su jurisdicción. E inmediatamente, alegando que no estaba presente cuando se produjeron los hechos, decide *repetir* el inventario de la fábrica de tabaco y las “experiencias” realizadas por los peritos, ampliando nuevamente el número de estos.

Este nuevo peritaje fue protestado por el fiscal, quien temía se hubieran alterado las muestras: “siendo echa tantas veces la dicha experiencia no se necesita de nueva junta de dichos medicos boticarios y cirujanos, porque para informar vuestra merced su animo bastan las diligencias y declaraciones hechas”. Otra cosa, “fuera dar lugar a que las partes contrarias habiendo visto como han visto las dichas declaraciones, pusieran otro tabaco de diferente calidad y de buen género para motivar diversas declaraciones y oscurecer el delito”⁶¹. Y como precaución, recusa a los peritos del Hospital de San Juan, así como al cirujano Bartolomé Escudero.

Entre los días 9 y 13 de Agosto los expertos van realizando sus declaraciones. Los presentes en la anterior ocasión se reafirman en sus conclusiones, mientras que el personal del Hospital Real y el Hospital de San Juan dan opiniones alternativas, que van más bien en descargo de los reos.

Los últimos autos que nos han llegado son órdenes de prendimiento contra el administrador general de la renta, el antes mencionado Gaspar García de Valverde, así como contra los proveedores del tabaco procedente de Bilbao. Es decir, que el juez comisionado parecía decidirse a llevar la investigación más allá del nivel local. De estas últimas acciones, así como de todo el

⁶¹ fol. 108r.-109v.

historial del proceso hasta el momento, remitió Palacio una copia al Consejo de Castilla el 13 de agosto, gracias a lo cual tenemos noticia el mismo. Desgraciadamente, desconocemos cómo evolucionó el proceso a partir de esta fecha.

4.4. Consultas a médicos, cirujanos y boticarios como expertos

El aspecto más llamativo de este juicio desde el punto de vista de la historia de la medicina son las repetidas veces en que los profesionales de la salud fueron convocados para emitir su juicio experto. Recordémoslas: 1) al inicio del proceso, por el juez conservador; 2) al inicio del proceso, por la justicia real; 3) al finalizar la fase sumaria, por la justicia real; y 4) al continuarse el proceso, por el juez comisionado. A lo cual habría que añadir también 5) el dictamen realizado en la ciudad de Nájera, a demanda de la justicia real. En lo que sigue revisamos con más detalle el contenido de estos peritajes y las experiencias realizadas:

4.4.1. Los profesionales de la salud ante el juez conservador

El juez conservador Villariezo convocó al médico y sacerdote Martín de Zunzarren para que le acompañase en el registro de los estancos e instalaciones del arrendador y “con su vista declare el estado y calidad en que se hallaren los dichos tabacos y en esta razón se reciban todas las declaraciones y se hagan los registros calas y catas que parecieren convenientes”⁶². Finalizado el registro, Zunzarren expuso al juez que para reconocer los tabacos necesitaba de la asistencia de dos boticarios “los mas peritos que hubiere (...) por ser materia que toca a los dichos sus oficios”⁶³.

⁶² fol 30r.

⁶³ fol. 34v.

Fueron nominados para ello Juan Chaperero y Alberto Colomo Laínez, quienes ese mismo día 28 de Julio hicieron su declaración. En síntesis, estos peritos aseveraron que *sin duda ninguna* los cuatro géneros de tabaco de polvo examinados estaban adulterados,

“ (...) y este adulterio y mezcla en parte se percibe así al tacto como a la vista ser parte de cosa mineral y se inclinan a que esto peque más en [v.] ser materia de vidrio así por la aspereza perpetua y resplandor transparente que mirándose con atención se puede ver y tocar, ve y toca = la otra mezcla les pareció así por el color corpulencico y modo de sustancia ser tierra incorporada con alguna parte del polvo de la hoja del tabaco = pero qué calidad de tierra sea no la pueden explicar por la mixtura y incorporación que dichos tabacos de polvo tienen”⁶⁴

En cuanto al tabaco de hoja, aprecian que en las dos calidades examinadas no todo es hoja de tabaco sino que hay mezcla de lo que parecen hojas de nogal, llantén⁶⁵ o lengua de ciervo⁶⁶.

No se explicitan los métodos utilizados para llegar a estas conclusiones, más allá de la comprobación basada en las cualidades sensibles, como se ve por las expresiones utilizadas (“tacto”, “vista”, “color”...) y que explica también la inmediatez del dictamen. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en paralelo a esta declaración el boticario Juan Chaperero estaba

⁶⁴ fol. 42v.-43r.

⁶⁵ Planta del género *plantago*, algunas de cuyas especies tienen aplicaciones medicinales.

⁶⁶ *Asplenium scolopendrium*, especie de helecho al que también se le atribuían propiedades terapéuticas.

haciendo experiencias, se supone que más sofisticadas, para satisfacer idéntica demanda por parte de la justicia real.

En cuanto a las consecuencias para la salud, concluyen que estos tabacos así labrados “no son a la salud provechosos”. Ante el teniente de corregidor Zárate⁶⁷, el médico Zunzarren será más explícito y dirá que:

“lo que más puede ocasionar es alguna alferecía apoplejía⁶⁸ o perlesía⁶⁹ o conmoción del cerebro así por lo violento que en estos polvos se halla de su adulterio como porque fácilmente obstruirá las vías y canales por donde baja la facultad sensitiva y motriz para causar los achaques y accidentes referidos”⁷⁰

4.4.2. El dictamen inicial ante la justicia real

Recordemos que inmediatamente después de iniciar las pesquisas, el teniente de corregidor Zárate se procuró muestras de tabaco del estanco que dio a examinar al boticario Juan Chaperó. Convocado luego a declarar junto a Alberto Colomo y al médico Francisco Lobo, fue su dictamen que el tabaco en polvo⁷¹ estaba mezclado con tierra y vidrio, y que “a doce libras de dicho tabaco no había en ellas una libra de tabaco neto”⁷².

⁶⁷ Porque de este primer dictamen perito existen dos versiones: el auto de la declaración original ante Villariego, y otro posterior ante Zárate, quien obligó a Zunzarren a que repitiera lo que había declarado ante Villariego.

⁶⁸ “Apoplejía, el pasmo y estupor de los nervios en todo el cuerpo, con privación de sentidos y movimiento” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades*, op. cit, p. 345..

⁶⁹ “Perlesía, resolución ò relajacion de los nervios, en que pierden su vigor y se impide su movimiento y sensacion” *Ibid.*, p. 226..

⁷⁰ fol. 11v.

⁷¹ Zárate no dio a examinar tabaco de hoja.

⁷² fol. 6r.

Los métodos utilizados para la averiguación fueron: cocimiento, infusión, secado al sol y “otras diligencias”, sin más detalles sobre estas últimas. Se observa aquí la utilización de técnicas de análisis más sofisticadas que implican utillaje de la profesión. En cuanto a las consecuencias para la salud, Francisco Lobo añade que:

“de tomarse dicho tabaco podían causarse daños graves como son obstrucciones grandes en el cerebro y de ella originarse apoplejía o dolores grandes de cabeza por razón de ser la materia que tiene dicho tabaco tan sólida seca y térrea que es causa de que se originan estos accidentes”⁷³.

La coincidencia con el dictamen ante el juez conservador es notable. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no se trata de observaciones independientes, pues participan los mismos boticarios requeridos por Villariezo. Sólo los médicos son distintos.

La experiencia paralela del platero

El platero Juan Jiménez de Carranza, al parecer de forma independiente y llevado de su propia curiosidad por conocer qué había de cierto en los rumores de adulteración (según declara), llevó a cabo una “experiencia” sobre la cual se le tomó testimonio. Echó tabaco en un crisol “nuevo”, cubriéndolo con otro y calentándolo al fuego durante aproximadamente un cuarto de hora, examinando luego los restos y:

⁷³ Ibid.

“ halló dos géneros entre ello divididos [v.] lo de la parte de arriba como arena y lo de abajo una materia áspera como loza con unos granillos entre ello que no se podía deshacer entre los dedos lo que no había cuando se puso al fuego dicho crisol y declara conforme su arte y facultad no pueden hacerse dichos granos de cosa de polvo sino que sea género de mineral o vidrio por el cuerpo que recibe uniéndose en el fuego y a todos los que se hallaron presentes les causó gran admiración y les pareció era vidrio⁷⁴”

4.4.3. “No tiene mezcla de vidrio”: más experiencias ante la justicia real

Al aproximarse el final de la sumaria el corregidor marqués de la Vega convocó de nuevo a boticarios y médicos, justificando la necesidad de repetir el peritaje por no haber visto de primera mano las experiencias iniciales. Además de los anteriores expertos, se convocó a otro médico, cuatro boticarios más y hasta un cirujano.

El 16 de Julio en la “casa y botica” de Alberto Colomo se iniciaron las experiencias poniendo en infusión diversas calidades de tabaco del estanco durante 24 horas. Fueron tomadas precauciones para evitar cualquier manipulación, encerrando bajo llave las vasijas. Al día siguiente y bajo la inspección del corregidor, se realizaron diversas pruebas calcinando el tabaco en crisoles. El 18 de julio, el residuo de las diversas infusiones fue puesto a secar al sol. Finalmente, el día 20 de Julio tuvo lugar la declaración de los peritos.

⁷⁴ fol. 8r.-8v.

El dictamen fue prácticamente unánime, ya que sólo el cirujano realizó declaración aparte. Tras ponderar la dificultad de reconocer la adulteración por estar el tabaco reducido a “polvo sutil”, declararon que

“han hallado mezcla de cosa extraña que no es tabaco como puede ser el polvo [fol. 53v.] del corazón de los robles podridos u de hojas de nogal o castaños secas y molidas o tierra de las minerales de hierro y acero o excrementos humanos u otra cualquier tierra de su color”⁷⁵

Sin embargo, tienen por cierto que *no* hay mezcla de vidrio molido, pues habiendo quemado el tabaco en crisoles hasta convertirlo en carbón y ceniza, no quedó en ellos “cosa coagulada como sucediera si lo hubiera”. Así pues, los peritos implicados en la anterior declaración se retractaban, justificándose porque los “átomos relucientes” hacían “presumir bastante” la presencia del vidrio. Creen ahora que estos visos podían proceder de la mezcla de minerales de hierro o acero, remitiéndose todos a la mejor opinión de los médicos del Protomedicato.

Los declarantes tienen por cierto que la parte del adulterio es más de la mitad del supuesto tabaco. En cuanto a los efectos sobre la salud, aseveran que aunque no contenga vidrio molido, “cualquiera cosa de las que entran en esta mezcla no puede dejar de ser perjudicial a la salud notablemente”⁷⁶

⁷⁵ fol 53r.-53v.

⁷⁶ fol. 54v.

La discrepancia del cirujano

Para el cirujano Francisco Fernández de Colmenares, el tabaco de somonte procedente de Bilbao no está adulterado, pues no se perciben en él “visos” y se halla con mayor “suavidad” (entendemos se refiere al tacto). En cambio, en los tabacos “compuestos” (es decir, lavados) se percibe que hay adulteración por su aspereza, algo que se nota también al ponerlo en la boca “rechinando entre los dientes que es efecto ajeno al de dicho polvo”. Además, observa que la proporción de adulteración es mayor conforme aumenta el precio de los géneros examinados.

En cuanto a la naturaleza de la adulteración, enumera productos muy semejantes al del resto de peritos: “vena de hierro o acero, vidrio o alcor⁷⁷, freza de hombre, tierra o arena”, inclinándose particularmente por el alcor por lo mucho que reluce y pesa. Tiene que haber además mezcla de otros productos y en cuanto a la presencia de vidrio entiende que la prueba del crisol no es suficiente para descartarla.

Por lo demás, el cirujano coincide con el resto de peritos en que la parte de adulteración constituye más de la mitad del género y en cuanto a los efectos sobre la salud pronostica graves daños “como son alferecía⁷⁸, apoplejía [v.],

⁷⁷ Alcor es ‘cerro’ o ‘collado’, significado que no se ajusta en absoluto al contexto. Creemos que ‘alcor’ es una mala escritura de ‘alcohol’, nombre con que se conocía al antimonio (Sb). “Alcohol: Piedra mineral metálica, de color negro, que tira algo a azul, resplandeciente: y quebrada se deshace en unas como hojas o escámas” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades*, op. cit, p. 184..

⁷⁸ “Alferecía, la primera especie de enfermedades convulsivas, que consiste en una lesión y perturbacion de las acciones animales en todo el cuerpo, ò en alguna de sus partes, con varios accidentes: como son el de apretar y rechinar los dientes, echar espumarajos por la boca, y ordinariamente con contracción del dedo pulgar” *Ibid.*, p. 198..

dolor de cabeza y inflamaciones, corrimientos⁷⁹ de los ojos y otras muchas enfermedades que por su prolijidad no se refieren por menor”⁸⁰.

4.4.4. Repetición de las experiencias ante el juez comisionado

Al continuar a principios de agosto el juez comisionado Escalante la causa, requirió peritaje por cuarta vez como ya hemos referido. Ordenó que le asistieran en ello “todos los médicos y boticarios de esta ciudad y los del Hospital Real cerca de ella”⁸¹. A los convocados la vez anterior, se añadieron pues los médicos de la ciudad Joseph de la Fuente y Juan de la Peña, así como el cirujano Bartolomé Escudero, además del personal del expresamente citado Hospital Real. También se añadió, sin ser citado expresamente, el boticario del Hospital de San Juan extramuros Esteban Núñez, en cuya botica se celebró finalmente la junta el lunes 8 de agosto.

Los convocados la vez anterior se ratificaron en su declaración. Sin embargo, las nuevas incorporaciones realizaron dos declaraciones aparte: por un lado, el boticario Francisco Fernández de Castañeda y el ya veterano médico Juan de la Fuente, ambos del Hospital Real, a los que se suma Joseph de la Fuente, quien parece tener lazos familiares en este “equipo”-; y por otro el boticario del Hospital de San Juan Esteban Núñez, a quien secunda el antes citado doctor Juan de la Peña. El cirujano Bartolomé Escudero, por su parte, declina hacer declaración.

⁷⁹ “Corrimiento, vale también fluxion de humór, que cae à alguna parte” *Ibid.*, p. 620..

⁸⁰ fol. 56v.-57r.

⁸¹ fol. 104r.

El dictamen de los peritos del Hospital Real empieza de forma erudita citando las autoridades de Monardes y Maroja para aclarar la naturaleza humoral y virtudes del tabaco: adecuado para las enfermedades frías por ser caliente y seco en segundo grado (tercer grado según Maroja). Aseguran no ser el tabaco nocivo de por sí, sino solo por el mal uso de los hombres como afirma Leiva y Aguilar⁸². Hecha esta contextualización, afirman en cuanto al tabaco examinado tener

“mezcla de otra sustancia corpórea y extraña suya porque el residuo de su lavación era cuantiosa [v.] con aspereza al tacto y a la masticación y si alguno dijere que es la causa lo craso y fibras y mala trituración se responde que el dicho tabaco en polvo no ha de tener las fibras ni las asperezas referidas como lo anota Maroja⁸³.

Quemando el residuo de la lavación (una vez seco), las cenizas resultantes son unas negras y otras cenicientas, de donde se colige que existe mixtión. Las sustancias mezcladas pueden ser “corazón del roble y tierra de las minas de acero o hierro por ser más ponderosas y tener el color semejante al que se usa y los artífices mayor interés⁸⁴”. La existencia de mezcla puede detectarse también por lo mucho que pica la nariz y porque, cayendo el

⁸² Nicolás Nicolás MONARDES, *Segunda parte del libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que siruen al vso de medicina: do se trata del tabaco, y de la sassafras, y del carlo sancto, y de otras muchas yeruas y plantas, simientes, y licores, q[ue] agora nueuamente han venido de aquellas partes, de grandes virtudes, y maravillosos efectos*, Sevilla, Alonso Escriuano, 1571. Cipriano DE MAROJA LATORRE, *D. D. Cypriani de Maroja ... Opera omnia medica tribus absoluta partibus ...*, Lugduni, Sumptibus Laurentii Arnaud & Petri Borde, 1674. y Francisco DE LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco.*, Córdoba, Salvador de Cea Tesa, 1634. Son probablemente los tres autores más citados en el siglo XVII en relación al tabaco.

⁸³ fol. 113r.-113v.

⁸⁴ Es decir, más interés los fabricantes en adulterar con tales sustancias.

tabaco en polvo al paladar, “hace nidrosso⁸⁵ gusto lo que no hace solo el tabaco”.

Sin embargo, en cuanto a los efectos sobre la salud, no consideran que tales sustancias sean nocivas, puesto que ni Dioscórides ni Mateolo⁸⁶ las sitúan entre las tales, mientras que Zacuto⁸⁷ usa de la tierra del hierro y acero para el tratamiento de las obstrucciones y opilaciones⁸⁸ de las partes internas.

El dictamen del boticario de 26 años fray Esteban Nuñez difiere todavía más de los anteriores. Empieza su discurso discutiendo los métodos adecuados para la averiguación de la adulteración. Basándose en los *Cánones universales* de Mesué⁸⁹, halla que sólo conviene la lavación abstersiva por derramamiento “ (...) porque el efecto de esta lavación es sólo el quitar lo inmundo y separar lo extraño corpóreo y no lo virtual”. Por el contrario, la lavación abcisiva y la lavación magnificativa atienden a lo virtual (es decir, a modificar o aumentar la virtud contenida en el

⁸⁵ Quizás, deformación de “nidroso”, olor de hidrógeno sulfurado o de “huevos podridos”.

⁸⁶ Pietro Andrea Gregorio Mattioli (1501-1577), médico y naturalista que en su edición del tratado de Dioscórides coordinó las enseñanzas del autor romano con la botánica médica renacentista.

⁸⁷ Zacuto Lusitano, médico lisboeta de origen judío de gran influencia a lo largo del siglo XVII.

⁸⁸ “opilación, obstrucción y embarazo en las vías y conductos, por donde pasan los humores” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades*, op. cit, p. 41..

⁸⁹ *Cánones universales*, capítulo segundo de *lavacionibus medicinarum*. La identidad del autor de las obras médicas que los manuscritos latinos y sus ediciones renacentistas atribuyen a un tal Juan Mesue (pseudoMesué) es hasta hoy un misterio. Estas obras aparecen a principios del siglo XIII, y recogen enseñanzas de la medicina islámica medieval. En cualquier caso, los Cánones Universales ejercieron una inmensa influencia en el desarrollo de la farmacia europea en la época moderna. Cfr. Danielle JACQUART y Françoise MICHEAU, *La médecine arabe et l'Occident médiéval*, Paris, Maisonneuve et Larose, 1996, pp. 214-216..

medicamento)⁹⁰. Igualmente se descartan la infusión y el cocimiento, “ (...) porque el fin del cocimiento y la infusión es transmutar la virtud *de re in rem*, sólo distinguiéndose en que el cocimiento transmuta mediante el calor del fuego y la infusión mediante el tiempo y ambas mirando a lo virtual y no a lo corpóreo (...) ”⁹¹.

Tampoco se consideran adecuadas la trituración y la combustión. La primera sólo mira a la división de las partes, mientras que con la combustión tampoco podía distinguirse ninguna de las falsedades referidas, porque de la combustión resultan dos partes, fuliginosa y térrea, y en esta parte térrea no podrían distinguirse del tabaco otras sustancias gruesas y pesadas. Esto último se apoya en doctrina expresada por Galeno⁹².

Procedieron pues finalmente así:

“ (...) cogiendo el tabaco neto de Sevilla aderezado número treinta y cuatro y echándolo en una almofía⁹³ echándole cantidad de agua se hizo la lavación dicha revolviéndolo con una cuchara y luego se vació el agua en otra almofía, no quedando sedimento alguno en la almofía donde se lavó dicho tabaco aunque se continuaron otras dos

⁹⁰ La distinción entre lavación abstersiva, abcsiva y magnificativa puede leerse en romance en obras coetáneas, por ejemplo en Jerónimo DE LA FUENTE PIÉROLA, *Tyrocinio pharmacoepo: methodo medico y chimico en el cual se contienen los canones de Ioannes Mesue Damasceno...*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1695, p. 21..

⁹¹ fol. 118v.

⁹² Galeno de Pérgamo, *De simplicium medicamentorum facultatibus*, libro VIII ‘Cinis’. Cfr . GALENUS, *De simplicium medicamentorum facultatibus libri IX Theodorico Gerardo interprete, nunc emendatiores ex graeci exemplaris collitione*, Lvgdvni Apvd, Gul. Rovillius, 1547, f. 534 y ss..

⁹³ “Vaso de barro, ù de metal, mas ancho que alto de borde, capáz para el uso de lavarse las manos, à que ordinariamente se aplica: lo mismo que aljofaina” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades, op. cit*, p. 233..

lavaciones de la misma forma que la primera y habiendo visto no quedaba residuo dijeron no tenía adulterio de cosa extraña grave, como son vidrio molido arena tierra mina de cobre ladrillos ni tampoco bermellón⁹⁴ porque de necesidad en la lavación se habían de ir al centro por ser todo lo referido más pesado que el tabaco es razón natural y doctrina del filósofo en el libro cuarto de celo [sic] capítulo cuarto numero treinta y tres (...)"⁹⁵

Además, esta experiencia la repitieron sucesivamente con diversas preparaciones de polvo de tabaco *adulterado ex proceso* con: polvo de ladrillo, vidrio molido, mina de cobre y hierro, arena, tierra, alcor y bermellón. En todos los casos, la materia extraña fue al fondo de la vasija, sin mezcla de tabaco.

Examinaron después el sedimento de una almofía en que el tabaco había estado cierto espacio de tiempo. En este caso buena parte del tabaco sí se había desplazado al fondo del recipiente. Sin embargo, los peritos interpretaron que se trataba de tabaco solamente, sin mezcla de otra cosa; esto se veía porque al tocarlo con los dedos este sedimento era muy blando y suave, como corresponde a una hierba molida. En realidad, es natural que se produzca este sedimento cuando se deja el tabaco en infusión, puesto que no es tan ligero que reste permanentemente en la superficie “ (...) y así

⁹⁴ “Lo mismo que cinabrio [HgS, sulfuro de mercurio]. Hai dos diferentes espécies, la una natural y la otra artificial. La natural es mineral, y es una piedra roxa y mui grave, que tiene muchas venas de azogue, y se halla en sus minéras” *Ibid.*, p. 596..

⁹⁵ fol. 119v. El libro IV, cap. IV de De Caelo se refiere a “Diferentes propiedades y comportamientos de graves y leves” ARISTÓTELES, *Acerca del cielo*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1996. Desconocemos qué versión de la obra maneja Núñez y no hemos sabido identificar con precisión el lugar citado.

si se dejara por mucho tiempo en infusión bajara casi todo al centro por no ser como está dicho de naturaleza *simpliciter* leve”, defiende Núñez citando nuevamente *De caelo*⁹⁶. Todavía insiste el boticario que el sedimento se conoce ser tabaco por mantener después de seco sus condiciones como son color, olor y sabor, aunque algo atenuados por los procesos de lavación y secado.

La posible mezcla de excremento molido no se podía conocer por lavación abstersiva, por lo que en este caso sí se acudió a la combustión del tabaco. De esta resultó un olor suave que no sucediera si hubiera mezcla de freza, como probaron quemando tabaco efectivamente mezclado con excremento humano, el cual desprendió “un ingrato olor”.

A resultas de todas estas pruebas infieren Núñez y de la Peña que los tabacos examinados no tienen mixtión de cosa grave y pesada ni de otras extrañas, “ (...) sino es mezcla de tabacos de menos valor como son los tabacos que se hallan en Bilbao y en Asturias con los tabacos fuertes y de más actividad”. Esto último, por otra parte, de ninguna manera puede ser nocivo a la salud, sino que con esta mezcla los tabacos fuertes pierden su actividad y fortaleza para “mover”. Terminaron estos peritos juntando y sellando las muestras de tabaco que les habían proporcionado, rogando se remitieran a los señores del Protomedicato para que dieran su parecer.

⁹⁶ De Caelo, libro IV, cap. V “Diferentes propiedades y comportamientos de graves y leves (continuación)” *Ibid.*. De acuerdo con el contenido del libro IV, interpreto así el razonamiento de Núñez: el tabaco es un compuesto y no un elemento simple (como la tierra, el agua, el aire y el fuego), que además tiene tierra en su composición, lo cual hace que se hunda en el agua. Sin embargo, la cantidad de tierra que contiene es menor que la de los supuestos adulterantes, lo que hace que estos se hundan mucho más rápido. Al principio del cap. IV leemos que “[cualquier cantidad] de tierra descende: de igual modo, cuanto mayor es la cantidad, más deprisa”. *Ibid.*, p. 216.

Tabla 4.3. Resumen de los pareceres dados por profesionales de la salud sobre la adulteración del tabaco

Consulta	Fecha	Cargo Juez	Nº Parecer	Método análisis	Materia adulteración	Afectación salud
1	28/06/1667	Juez conservador	1.1 ^a	Vista, tacto. Quizás los mismos que 2.1	En polvo: mezcla de mineral, prob. vidrio. En hoja: lengua de ciervo, hoja de nogal	No es a la salud provechoso. Alferecía apoplejía, perlesía o conmoción del cerebro
2	28/06/1667	Teniente alcalde Burgos	2.1 ^b	Cocimiento infusión, secado al sol, "otras diligencias"	Tierra y vidrio	Daños graves. Obstrucciones en el cerebro productoras de apoplejía o dolores grandes de cabeza
3	16/07/1667	Corregidor Nájera	3.1 ^c	Vista, tacto. Cribado, infusión calcinación	Parece vidrio de espejuelos	No puede dejar de ser muy dañoso a la salud
4	20/07/1667	Corregidor Burgos	4.1 ^d	Infusión, secado al sol, calcinación	No es vidrio. Roble podrido, hoja de nogal o castaño secas, mineral de hierro o acero, excrementos humanos, "otra tierra de su color"	Cualquier cosa de las citadas "no puede dejar de ser perjudicial a la salud notablemente"
			4.2 ^e	Tacto, masticación. Resultados métodos 4.1	No hay adulterio en el tabaco de somonte. Prob. alcor, vena de hierro, acero, vidrio, freza de hombre, tierra, arena en el tabaco lavado	Alferecía, apoplejía, dolor de cabeza, inflamaciones, corrimientos de los ojos, otras
5	08/08/1667	Juez comisionado	5.1 ^d	----- Se remiten a parecer 4.1 -----		
			5.2 ^f	Visión, tacto, masticación. Lavación ? Curación	Mezcla de sustancia corpórea y extraña. Corazón de roble, tierra de las minas de acero o hierro	Estos minerales no son nocivos
			5.3 ^g	Visión, tacto, olfato. Lavación abstersiva. Calcinación	No ya mixtión de cosa grave, ni de excremento. Probable mezcla de tabacos menos fuertes de Bilbao y Asturias	La mezcla de ninguna manera puede ser nociva a la salud, incluso puede ser provechosa
			5.4 ^h	----- Se inhibe por no ser de su oficio -----		

a Martín de Zunzarren, médico y sacerdote; Juan Chaperó y Alberto Colomo Laínez, boticarios.

b Francisco Lobo Medrano, médico; Juan Chaperó y Alberto Colomo Laínez, boticarios.

c Diego Zuberá, ... Diego García de Vergara, médicos; Francisco Zuberá, boticario.

d Martín de Zunzarren, médico y sacerdote; Diego de Iñarte, médico; Juan Chaperó y Alberto Colomo Laínez, boticarios. Lorenzo del Río, Damián Bravo de Pereda, Joseph del Castillo, Martín Martínez (mayor), Martín Martínez (menor), boticarios.

e Francisco Fernández de Colmenares, cirujano.

f Juan de la Fuente, médico en el Hospital Real; Joseph de la Fuente, médico; Francisco de Castaneda, boticario del Hospital Real.

g Juan de la Peña, médico de la ciudad; Fray Esteban Núñez, boticario del Hospital de San Juan.

h Bartolomé Escudero, cirujano.

4.4.5. Las experiencias en Nájera

El 8 de julio en la ciudad de Nájera y también a petición del corregidor, se hizo parecer al doctor Diego García de Vergara para que dictaminara sobre la presencia de adulterio. Habiendo mirado dos libras de tabaco “ (...) en

presencia de otras muchas personas vecinos de esta ciudad (...)” declaró que se percibía por ellas tener mucho adulterio que al tacto parecía vidrio “u otra cosa de este género”, por los visos que hacía. Sin embargo, para mejor reconocimiento debía hacerse la experiencia con agua y fuego”. De confirmarse la presencia de vidrio, no podía dejar de ser muy dañoso a la salud “por ser casi cáustico”.

Hasta el 16 de julio no prestó declaración el doctor, junto a otro médico y el boticario Francisco de Zuberá. Dijeron haber pasado el tabaco por un cedazo de seda apretado, infundido el tabaco en agua y quemándolo en crisol. En el primer caso, reconocen “unos trozos muy menudos y transparentes que al parecer son como cosa de vidrio de espejuelos por tener además de lo transparente [v.] alguna dureza y aspereza al tacto”⁹⁷. Cuando se pone el tabaco en infusión, se va todo al fondo “y no se une”, lo que interpretan como existencia de un ingrediente de distinta naturaleza a la del tabaco. Finalmente, la experiencia en el crisol hasta consumirse perfectamente el tabaco muestra que las cenizas resultantes no tienen la blancura que deben tener las hierbas al quemarse.

En carta al corregidor Marqués de la Vega, el concejo de Nájera pretende informarse de cómo van las averiguaciones en Burgos,

“porque aquí los médicos y boticarios lo dan perjudicial con diferentes confecciones [v.], aunque las que sean o que géneros no las declaran, asientan no tiene una libra la décima parte de tabaco porque lo que resta es otro género, especialmente el de vidrio cuyas

⁹⁷ fol. 100r.-100v.

luces se manifiestan habiendo estado en infusión de manera que el tabaco se deshace pero el poso es el que reluce⁹⁸.

4.5. Estatus profesional y desempeño experto

En el capítulo anterior vimos la discusión teórica suscitada entre la élite médica sevillana en torno a la mixtura de polvos “correctores” con el tabaco y el “sinnúmero” de médicos, boticarios y cirujanos consultados, amén de la polémica semiprivada que se prolongó mucho más allá del juicio. Como hipótesis, es razonable pensar que puntos similares de preeminencia y prestigio entre profesionales estuvieron también presentes en el caso de Burgos. Podemos imaginar las noticias de los peritajes comentándose entre los colegas; las personas elegidas, los métodos utilizados o bien las conclusiones obtenidas, puestas en cuestión; incluso algunos profesionales haciendo notar a la justicia su interés o la conveniencia de escuchar su parecer... lo cual enlazaría con el ya aludido interés de los jueces en contar con el testimonio de los reconocidos como mejores, con la esperanza de establecer indiscutiblemente la existencia y naturaleza de la adulteración. Un poco como si del juicio de Paris se tratara, la demanda de la justicia real habría suscitado una justa por la competencia en el mundo de la medicina burgalesa, poniendo a la vez de manifiesto la otra cara de la moneda, es decir: las jerarquías sociales y profesionales existentes dentro del mismo. A través de esta dinámica, y siempre como hipótesis, creemos que los sucesivos peritajes acabaron reflejando la jerarquía del campo de las profesiones sanitarias “legítimas” en la ciudad.

⁹⁸ fol. 64v.-65r.

Por la naturaleza del problema planteado, los boticarios tienen una gran relevancia en el proceso. A partir de los datos incluidos en la tesis de Paula Francés⁹⁹, podemos intentar reconstruir el mundo profesional de los boticarios del Burgos de la época y las opciones que se les ofrecían. Descubrimos que, aparte del ejercicio en boticas privadas, podían optar a administrar las de los hospitales de la ciudad, concretamente San Julián y San Quirce, Nuestra Señora de la Concepción y el Hospital del Rey. Efectivamente, estas instituciones “vendían” la administración de sus farmacias por cierto precio, establecido mediante tasación previa de las mismas. Aunque no está claro hasta qué punto esta era una opción interesante desde el punto de vista crematístico, aparentemente sí lo era en términos de prestigio social¹⁰⁰.

Este hecho es relevante porque la participación de boticarios con un pasado o presente hospitalario parece aumentar con los sucesivos peritajes. En cuanto a los implicados en los dos peritajes iniciales, de Juan Chaperó se nos dice que se dedicaba al ejercicio privado en una botica en la ciudad, mientras Alberto Colomo Láinez tenía también “casa y botica” en Burgos. Esto sugeriría que en primera instancia se acudió simplemente a boticarios de ejercicio privado¹⁰¹.

⁹⁹ Paula FRANCÉS PÉREZ, «Historia de la botica del Hospital del Rey de Burgos» Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002.

¹⁰⁰ “De este modo, la plaza de farmacéutico del Hospital Real [de Santiago de Compostela] era apreciada no sólo por las ventajas y seguridad económica que pudiera reportar, sino también por el prestigio profesional y personal que confería a su poseedor” José Santiago SANMARTÍN MIGUEZ, «Los boticarios del hospital Real de Santiago de Compostela en el siglo XVIII», *Asclepio*, 53-1, 2001, pp. 57-94, *ici* p. 82..

¹⁰¹ No creemos que contradiga esta hipótesis la presencia de Francisco Lobo, quien actuó como doctor en el segundo peritaje y es homónimo de cierto boticario con oficina privada en la ciudad “en casa de su propiedad”. Este Francisco Lobo había ejercido muy brevemente en 1654 como administrador del Hospital de San Julián y San Quirce.

En cambio, entre los boticarios convocados al tercer peritaje por el corregidor, aparecen varios vinculados antes o después a las boticas hospitalarias. Así, Damián Bravo de Pereda había trocado en 1653 la administración de la del Hospital del Rey por la de Nuestra Señora de la Concepción, habiendo ejercido también en San Quirce¹⁰². Por su parte, Martín Martínez Mayor había tomado en 1662 la botica de la Concepción; su hermano o hijo Martín Martínez Menor le sucedería en 1683. Joseph del Castillo, en fin, accedería años después a la administración de la botica de San Julián y San Quirce¹⁰³.

Finalmente, en el peritaje demandado por el juez comisionado se añadieron los entonces administradores de los hospitales de San Juan y del Rey. Hay que remarcar que estas dos instituciones dominaban el panorama asistencial del Burgos de la época. No sólo eran los hospitales de mayor capacidad, sino que disfrutaban de un estatus jurídico privilegiado en diversos aspectos. En particular, mientras las boticas de la ciudad estaban sujetas a la visita regular del visitador de boticas, la del Hospital del Rey lo eran por personas señaladas por la abadesa de las Huelgas¹⁰⁴, y la visita de San Juan correspondía al Abad del mismo monasterio, acompañado de un médico señalado por él mismo¹⁰⁵.

Desconocemos si se trata de un caso de parentesco, o el tal Lobo era a la vez boticario y doctor, situación esta que tampoco resultaba insólita, cfr. p.e. *Ibid.*, p. 67..

¹⁰² Su hermano José Bravo de Pereda administró también San Quirce y la Concepción, donde previamente había recibido formación por parte de su tío.

¹⁰³ P. FRANCÉS PÉREZ, *Historia de la botica del Hospital del Rey de Burgos*, op. cit., p. 29;33-35.

¹⁰⁴ El hospital del Rey fue fundado a principios del siglo XIII por el rey Alfonso VIII, quien en 1212 lo puso bajo jurisdicción de la Abadesa del poderoso monasterio de las Huelgas, a fin de asegurar su subsistencia.

¹⁰⁵ P. FRANCÉS PÉREZ, *Historia de la botica del Hospital del Rey de Burgos*, op. cit., p. 23.

Mientras que este estatus de la botica del Hospital del Rey nunca originó conflictos, no ocurrió lo mismo con la botica del de San Juan, a la que fueron planteados diversos pleitos por parte de los farmacéuticos que ejercían privadamente en la ciudad¹⁰⁶. Otro aspecto remarcable de la botica de San Juan es que mantuvo celosamente la tradición del monje boticario, siendo siempre regida por miembros de la orden benedictina. Por ello, a diferencia del resto de boticas hospitalarias, San Juan no constituía una opción para los profesionales laicos. Como veremos, esta farmacia gozaba de un gran prestigio.

En resumen, parece que los sucesivos peritajes van incorporando boticarios de mayor prestigio vinculados a instituciones hospitalarias, y con toda seguridad el último peritaje incorpora las cabezas visibles de las dos farmacias más prestigiosas de la ciudad.

El estatus profesional se relaciona, en nuestra hipótesis, con la calidad del desempeño profesional o experto que se demuestra en las “experiencias”. Las estrategias de análisis hacen intervenir invariablemente el agua, sometiendo el tabaco a cocción o, mucho más frecuentemente, dejándolo en infusión hasta que decante. Tras su secado, este residuo es también

¹⁰⁶ El cometido de la botica de San Juan era en principio servir al hospital homónimo, fundado por los monjes del monasterio benedictino en torno a 1479. Pero a finales del siglo XVI (1588) dicha botica despachaba, gratuitamente o no, medicinas a los pobres e incluso a los ricos burgaleses (“por cuanto vos contribuisteis”). Esta práctica lógicamente lesionaba los intereses de los farmacéuticos de la ciudad, quienes basándose en esta “venta al público” presionaron al corregidor para que visitara la botica del monasterio como hacía con el resto. El monasterio se opuso rotundamente y el conflicto tuvo que resolverse con una concordia entre el Consejo y el monasterio que ordenaba la forma en que debía visitarse la botica de este. *Ibid.*, pp. 23-24..

sometido a análisis mediante los sentidos, a lo que se añade habitualmente la quema en un crisol.

Pese a su apariencia tosca, hay que subrayar la gran semejanza de estos procedimientos con los utilizados para el análisis de soluciones, y en particular para el análisis de las aguas “medicinales” o minerales. Estas técnicas fueron desarrolladas a lo largo de los siglos XIV-XVI, particularmente por eruditos vinculados a la universidad de Padua como Michele Savonarola (1390-1462) y el anatomista Gabrielle Fallopi (1523-1563) y estaban difundidos por la Europa científica. Incluían la destilación del agua (que en estos casos poco añade nada a la cocción) y el análisis sensorial del residuo, apoyado por la combustión¹⁰⁷.

Dada la semejanza de las técnicas utilizadas, las diferencias en los peritajes radican en el planteamiento conceptual de que parten y en la organización (“diseño”) de las experiencias. En lo que sigue contrastaremos estos aspectos y en particular el peritaje de Esteban Núñez con el resto de sus colegas. En línea con la anterior argumentación relativa a su superior estatus en la farmacia burgalesa, haremos notar que las declaraciones de los equipos del Hospital del Rey y San Juan resultan más extensas y elaboradas que el resto de sus colegas y que, a diferencia de ellos, recurren a autoridades y citas para apoyar su discurso. Ahora bien, mientras en el caso del Hospital del Rey las citas tienen una función introductoria o de erudición (explican la naturaleza humoral y cualidades medicinales del tabaco), en el caso del Hospital de San Juan se utilizan para a) seleccionar

¹⁰⁷ Allen G. DEBUS, «Solution Analyses Prior to Robert Boyle», *Chymia*, 8, 1962, pp. 41-61.

las propiedades pertinentes del problema, y b) determinar las técnicas adecuadas de análisis.

En relación a lo primero, es destacable el principio de parsimonia, de simplificación, que adopta Esteban Núñez ante el problema. El tabaco a examinar es para sus colegas una mirada aturdidora de propiedades sensoriales empíricas: pequeñas partículas indiscernibles, “vislumbres”, sensaciones táctiles, grados de dureza, olores que siembran dudas en el dictamen. El boticario de San Juan ignora todo esto y se centra en una única propiedad: el peso¹⁰⁸, elección que justifica recurriendo al Aristóteles de *De caelo* y que ha de bastar para diferenciar el tabaco de sus supuestas adulteraciones. Este marco conceptual le permite establecer *hipótesis* sobre el comportamiento esperado de las soluciones.

Algo similar sucede con las técnicas de análisis: mientras que en las otras experiencias parecería más bien que las técnicas se “ensayan” -aunque es evidente que existe una intuición de las que pueden resultar adecuadas-, en el parecer de Esteban Núñez encontramos una discusión explícita de la adecuación de las técnicas a la naturaleza del problema (tal como se construye teóricamente). En particular, razona la mayor adecuación de “lavar” el tabaco (lavación abstersiva) frente a dejarlo en infusión, como hacen el resto de boticarios.

Pero sin duda la dimensión en que el peritaje de Núñez ofrece un contraste más notable con el proceder de sus colegas es la planificación de las

¹⁰⁸ Excepto para decidir si el tabaco ha sido mezclado con excremento humano, como hemos visto.

experiencias (lo que hoy denominaríamos el “diseño del experimento”), explícitamente concebida para poner a prueba las conjeturas realizadas previamente por los expertos sobre la naturaleza de la adulteración. En esto adopta una actitud activa, manipuladora del objeto, adulterando el tabaco *ex profeso* con lo cual obtiene un contrafactual. De hecho, desde la metodología contemporánea es un diseño experimental caso-control basado en el supuesto de equivalencia de las muestras: una idea simple, pero que aparentemente ninguno de sus colegas se plantea.

Esta indudable mayor articulación entre teoría y “experiencia” del peritaje de Núñez, que le hace aparecer mucho más convincente y elegante a ojos contemporáneos, no es casual. Fueran cuales fueran sus capacidades intelectuales, estas se asientan sobre la persona del administrador de la botica del Hospital de San Juan de Burgos, una de las más reputadas de la Castilla moderna¹⁰⁹. Es el heredero de una tradición farmacéutica que arranca más de cien años atrás. En San Juan, los frailes candidatos eran entrenados desde muy jóvenes en las artes de botica. El mismo Esteban Núñez fue discípulo de, y luego sucedió en el cargo de administrador, a fray Esteban de Villa. Fue este, probablemente, el farmacéutico más prestigioso de su época, autor de numerosos tratados de farmacia y decidido defensor de la aplicación de procedimientos químicos a la elaboración de medicamentos. En cuanto al propio Esteban Núñez, publicó dos obras -una de ellas dedicada a las diversas operaciones farmacéuticas, y dejó inacabado el *Miropolio General y racional de Botica*, que pretendía ser un

¹⁰⁹ “Se hizo célebre por la valía de los boticarios que la regentaron, llevándola a ser reconocida como la mejor botica de la ciudad, a la cual acudían vecinos de la ciudad y gentes de pueblos cercanos” P. FRANCÉS PÉREZ, *Historia de la botica del Hospital del Rey de Burgos*, *op. cit*, p. 21..

compendio del arte farmacéutico de la época. Curiosamente, buena parte de este tratado se dedica a hablar del agua, sus características, las diversas formas en que se puede encontrar y sus aplicaciones medicinales¹¹⁰. Esa misma agua que le sirve como principal herramienta en esa su incursión en la medicina legal que acabamos de describir.

Desde nuestro punto de vista, estamos ante un ejemplo meridiano de la relación que se establece entre los recursos económicos y sociales de una institución¹¹¹, así como su capital científico acumulado, y la calidad de las producciones de sus miembros. El ascendiente de la botica de San Juan sobre la farmacia burgalesa, aparece aquí transformado en un superior planteamiento de su boticario sobre el resto de sus colegas.

Desde otro punto de vista, el ingenioso planteamiento de Esteban Núñez tiene sus limitaciones. Está plenamente anclado en el saber escolástico, específicamente, la doctrina aristotélica sobre la ordenación de los cuatro elementos simples en relación al centro del universo, y lo que ello implica para la ordenación de los elementos compuestos; más un buen conocimiento de las técnicas para la preparación de medicamentos heredadas de la medicina árabe. Desde un punto de vista teórico, se basa en un razonamiento puramente físico. Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XVII, e incluso antes, las técnicas del análisis de soluciones antes

¹¹⁰ Miguel LÓPEZ PÉREZ y Mar REY BUENO, «Aguas destiladas y aguas alquímicas en la España Moderna», *Azogue*, 5, 2007, pp. 151-180.

¹¹¹ Con Esteban Villa, la botica consiguió un amplio huerto para el cultivo de plantas medicinales, así como una importante biblioteca de temas científicos que con el tiempo llegaría a reunir unos seiscientos volúmenes *Ibid.*, pp. 160-161. Nótese, por otra parte, que la realización práctica del diseño de Núñez implicó un esfuerzo previo de preparación de las distintas mezclas, lo que equivale a inversión de tiempo y recursos.

aludidas habían evolucionado lo suficiente como para incluir el pesado riguroso del residuo, el análisis de la formación de cristales en este, así como la realización de tests reactivos (basados en el cambio de color, por ejemplo), es decir: técnicas más propiamente “químicas”. De conocer estas técnicas, Esteban Núñez (o sus colegas) podrían haber hecho más para comprobar, por ejemplo, la supuesta adulteración con metales como hierro y cobre. Estamos por tanto lejos del procedimiento ideado un siglo después por Lavoisier como inspector del estanco de tabaco francés para detectar su adulteración¹¹²; o incluso, de la obsesión metrológica con la que el contemporáneo Robert Boyle se proponía determinar la “verdadera gravedad específica” de las sustancias para determinar objetivamente su pureza¹¹³.

También hay un aspecto un poco vidrioso, referente al residuo del tabaco en infusión, que le parece a Núñez “suave como debe ser una hierba molida”, mientras que el boticario del Hospital del Rey lo encuentra “con aspereza al tacto y a la masticación”¹¹⁴, cosa que le hace pesar que existe una “sustancia corpórea y extraña”. Teniendo en cuenta que utilizaron muestras de la misma procedencia, estamos ante una apreciación radicalmente distinta de las cualidades del residuo: magnificación de matices sensibles en un caso, sensación general en el otro.

¹¹² “si al verter sobre el tabaco una solución ácida como el alcohol de vitriolo se producía una reacción efervescente, era porque estaba mezclado con ceniza” Madison SMARTT BELL, *Lavoisier en el año uno de la Revolución*, Barcelona, Antoni Bosch editor, 2013, p. 86.

¹¹³ Steven SHAPIN y Simon SCHAFFER, *Leviathan and the Air-Pump: Hobbes, Boyle, and the Experimental Life*, Princeton (Nova Jersey), Princeton University Press, 2011, pp. 342-343.

¹¹⁴ fol. 113v.

4.6. Papel de los peritajes dentro del proceso

¿Qué papel tienen los peritajes dentro de la sumaria? A pesar de los considerables esfuerzos de teniente de alcalde y corregidor, nadie testificó haber presenciado la adulteración del tabaco, ni se encontraron materiales ni herramientas (p.e. molinos) que pudieran servir para la misma. Tampoco, como recuerda el abogado defensor, se habían producido enfermedades o muertes achacables al tabaco¹¹⁵. Finalmente, parece que la supuesta mezcla con vidrio carecía de sentido económico.

Así pues, y esto parece común a los casos de adulteración examinados, del peritaje se espera que constituya la base principal de la acusación. En primer lugar, confirmando que la mala apariencia del tabaco se corresponde con una adulteración real (lo que apunta al fraude). Y en segundo lugar, certificando que la sustancia utilizada es nociva (lo que apunta al atentado contra la salud pública). Hay que recordar que en la justicia del Antiguo Régimen, las pruebas contra los acusados eran eminentemente testimoniales: la acumulación de declaraciones que inducían a la sospecha ensombrecía las perspectivas del reo¹¹⁶, mientras que la defensa a su vez intentaba procurarse testimonios favorables¹¹⁷.

¹¹⁵ Idéntico argumento se utilizó en el juicio de Sevilla referido al inicio.

¹¹⁶ En la justicia del antiguo régimen, la materia penal no obedece a un sistema dualista (culpable o inocente), sino a una gradación continua: cada indicio acumulado de delito convertía al acusado en un poco más culpable. Esto solía suponer, cuando no se conseguía demostrar la culpabilidad plena, la imposición de penas menores. Cfr. Michel FOUCAULT, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.*, 3.^a ed., Madrid, Siglo XXI, 1978, p. 48.

¹¹⁷ El hecho de que en este caso no aparezcan peritos de la defensa –de hecho, ningún testimonio de la defensa– se debe simplemente a que nuestras fuentes corresponden exclusivamente a la fase sumaria del proceso; de haber seguido una fase probatoria, esperaríamos encontrarlos –siempre suponiendo que los recursos de los reos fueran suficientes para alargar el proceso de esta forma.

Aunque la sospecha de vidrio es confirmada por los testigos “legos”, los testimonios tienen un valor desigual en función de la calidad social de los declarantes y la reputación de su inteligencia. Al enfatizar la fiabilidad de los peritos (segunda declaración ante la justicia real), dice el fiscal: “son de toda ciencia y experiencia y buenos cristianos de toda fe y crédito”¹¹⁸. Es decir, son puntos fuertes el conocimiento, pero también la experiencia en el ejercicio de la profesión y ser buen cristiano, lo que equivale a decir cristiano viejo, esto es, limpio de ascendencia judaica o musulmana.

Dado que el cuestionamiento de los testigos de la parte contraria era otra estrategia fundamental en la fase probatoria, cabe suponer que el testimonio favorable (desfavorable) de un experto era una buena (mala) baza, por ser más difícil de desacreditar y destruir. Seguramente por esto vemos a ambas partes recusar ciertos peritos. El abogado defensor recusa al cirujano Francisco Fernández de Colmenares, mientras que el fiscal hace lo propio con el boticario fray Esteban Núñez y el doctor Juan de la Peña, así como con el segundo cirujano. La fórmula retórica es decir que se los tiene por “odiosos y sospechosos”, sin embargo no son aclarados los motivos de esta sospecha¹¹⁹. Parece lógico pensar que los letrados de alguna forma anticipaban que las declaraciones de estos testigos iban a ser desfavorables a sus intereses. Así por ejemplo, el parecer de Esteban Núñez y Juan de la Peña efectivamente descartaban la adulteración; ahora bien, nada debía temer el letrado defensor del cirujano, que se inhibió de declarar.

¹¹⁸ fol. 108r.

¹¹⁹ fol. 109v.

En la práctica, boticarios y médicos encuentran grandes dificultades para identificar unas materias reducidas a polvo –y en consecuencia, sus posibles efectos sobre la salud: se hace patente la limitación de sus técnicas de análisis. Aunque la mayoría de peritos coinciden en que hay adulteración, no son casuales las expresiones de prudencia en las declaraciones: “es muy dificultoso de conocer”; “les parece”; “se inclinan a que esto peque en ser”, “lo difícil de su prueba”. Sus homólogos en Nájera tampoco acababan de concretar el dictamen y de ahí el interés de su corregidor por el estado de las averiguaciones en Burgos. La conjetura es insatisfactoria para la epistemología jurídica que debe establecer el hecho probado. Como recuerda el abogado defensor, los legos “no entienden” y los peritos “pudiendo entender no se atreven a afirmar de qué proceden dichos visos [relumbres]”¹²⁰. Tampoco debe olvidarse que los autores del peritaje inicial se habían desdicho de su primera declaración.

Ante esta situación, la repetición de las “experiencias” parece responder a una doble intencionalidad por parte de los jueces: por un lado, que requieran estar presentes sugiere que deseaban poder valorar procedimientos e interpretaciones de los peritos por sí mismos; por el otro, seguramente esperaran obtener de las sucesivas juntas un consenso o por lo menos un juicio mayoritario. Por supuesto, esto tiene su contrapartida, ya que con cada ampliación del número de peritos crece la probabilidad de divergencias. Es comprensible la oposición del fiscal cuando protesta la decisión del juez comisionado de repetir experiencias y advierte sobre la posibilidad de que los acusados hayan añadido tabacos de calidad a los ya intervenidos con objeto de crear discrepancias.

¹²⁰ fol. 86r.

Es de notar cómo los sucesivos peritajes marcan una progresiva distancia respecto a la identificación inicial de los peritos con la alarma popular, cosa que quizás podría atribuirse a la acción de la reflexión y los análisis. Las primeras experiencias, realizadas para el juez conservador y el teniente de corregidor dan gran verosimilitud a la presencia de vidrio molido. El tercer peritaje ante el corregidor en cambio lo negaba, aunque afirmaba la adulteración con otras sustancias y su nocividad. Los peritajes de los equipos vinculados a los hospitales del Rey y de San Juan van incluso más allá: el primero ratifica la existencia de sustancias extrañas (fraude), pero niega que resulten perjudiciales (daño a la salud), pudiendo incluso resultar beneficiosas¹²¹; mientras que el segundo niega cualquier mezcla que no sea de tabacos de peor calidad (lo cual apenas puede considerarse fraude), y en todo caso es beneficiosa para la salud¹²².

Desde el punto de vista del peritaje, este caso es más complejo que el precedente de Sevilla, ya que allí la mixtura del tabaco con otras sustancias (en particular, barba de encina, i.e. musgo) no ofrecía duda y era admitida

¹²¹ Para el “equipo” del Hospital Real, la adición de sustancias minerales que (por otra parte) afirmaban encontrar en el tabaco, no era dañosa sino más bien al contrario: “y pues vemos el exceso con que se usa sin el daño que pueda hacer, será la causa la mezcla de otra sustancia que le retunde”, es decir que le “repele”. fol. 113v.

¹²² En el Hospital de San Juan entienden que sólo hay mezcla de tabacos fuertes con otros de menor actividad, y así mezclados “de ninguna manera pueden ser nocivos para la salud, sino que antes por la mezcla los tabacos fuertes pierden de su actividad y fortaleza para mover [los humores]”. Fol. 121r. El hecho de que los dos peritajes que se incorporan en las experiencias del juez comisionado sean más benévolos que los anteriores podría sugerir, bajo una lógica de la sospecha, que se intentaba introducir discrepancias para debilitar la acusación. ¿Había recibido el juez comisionado alguna instrucción desde el Consejo de Castilla? Al final de los autos, copia dirigida al Consejo, aparece lo que sospechamos es un mensaje en clave que sugiere algún tipo de comunicación subterránea. Obviamente, esto supondría una interpretación bastante distinta de todo el asunto; pero todo es especulativo.

por los mismos fabricantes. De ahí el mayor protagonismo de los médicos y el carácter más conjetural y teórico de la discusión. Sin embargo, aun determinada la sustancia, persistía el conflicto sobre si la mezcla era dañosa (con lo cual sería fraude y envenenamiento) o provechosa a la salud (con lo cual no habría envenenamiento –ni fraude, ya que estaríamos ante una corrección conveniente o necesaria).

Se observa que la misma teoría médica sobre la composición del medicamento creaba una ambigüedad en la norma del producto que había escapado al control facultativo para convertirse en un consumo de masas. Dicha ambigüedad fácilmente podía convertirse en una cobertura para la vulgar adulteración del tabaco por ganancia de peso. La clave era, precisamente, que por lo visto, se requería de la expertez médica para decidir entre una y otra.

4.7. Atribución de expertez: cambio económico e institucional

En cuanto a la atribución de expertez, los autos muestran que los jueces consideran que son boticarios, médicos y, en mucho menor grado, cirujanos¹²³, los indicados para peritar la existencia y posibles consecuencias de la adulteración. El juez conservador Villariezo convoca al doctor Zunzarren para que le asista en el reconocimiento de los tabacos. El teniente de corregidor Zárata entrega al boticario Chaperó la muestra de tabaco recién obtenida. En Nájera, el corregidor ordena igualmente que el tabaco se lleve “a casa de un boticario para que allí se reconociese y mirase

¹²³ Es cierto que tampoco se le hace ascas al testimonio de un platero, pero este no ha procedido a petición de la justicia, sino actuando de *motu proprio*, mientras que el auto correspondiente recuerda su estrecho parentesco con un escribano de la ciudad, un aspecto que se relaciona con el importante asunto de la calidad social del testigo. Cfr. fol. 8r.

sobre lo referido”¹²⁴. La adecuación de estas profesiones es tan evidente que no parece necesario justificarla, simplemente se recurre a ellas. Algo que pone de manifiesto con elocuencia la normalización de la relación entre autoridad judicial / política y el triplete de expertos sanitarios (médicos, boticarios, cirujanos) en cuestiones asimilables al campo de la salud pública en la Castilla del siglo XVII.

En segundo lugar, es notoria la división de funciones y asunción de complementariedad entre las profesiones convocadas. Ningún boticario da testimonio en solitario sino acompañado de físico, pero en contrapartida estos parecen reconocer la necesidad del boticario, como hace el doctor Zunzarren, quien pide “los mas peritos que hubiere (...) por ser materia que toca a los dichos sus oficios”¹²⁵. Todo indica que los boticarios son imprescindibles para la manipulación del producto, mientras que el dictamen de los posibles efectos de la salud corresponde a los médicos. El lugar de los cirujanos, por el contrario, es más equívoco, y de hecho uno de ellos se autoexcluye “por no ser de su profesión”¹²⁶.

Esta atribución de expertez puede parecer “lógica” desde la perspectiva actual, como debía serlo ya en 1667, por lo menos para los jueces. Sin embargo, hay que recordar que existía un dispositivo configurado previamente para controlar la calidad de los productos (y que seguiría

¹²⁴ fol. 95r.

¹²⁵ fol. 34r-34v. La relación entre ambas profesiones, desde luego, no era siempre tan armónica como podría colegirse de este caso. Por ejemplo, en una pelea entre médico y boticario ocurrida en el Hospital Real de Santiago de Compostela (1714), el primero echa en cara ser la botica “oficio servil”, “mecánico” y ser los boticarios “criados de los médicos” J. S. SANMARTÍN MIGUEZ, «Los boticarios del hospital Real de Santiago de Compostela en el siglo XVIII», art. cit, pp. 89-91..

¹²⁶ fol. 107v.

funcionando en paralelo hasta mucho después, según los ámbitos) caracterizado por a) un control por las autoridades municipales y b) unas figuras expertas no necesariamente relacionadas con las profesiones sanitarias legítimas. Efectivamente, desde los tiempos bajomedievales existían en los fueros y ordenanzas municipales castellanas disposiciones destinadas a garantizar la calidad de los géneros y a prevenir los fraudes en los mismos, particularmente de los más básicos: trigo, vino, aceite, carne, pescado... como parte integrante de la más general “policía de abastos” o “policía de mercado”. En toda la península ibérica, es bien sabido, esta “policía de mercado” se encarnaba en la figura del almotacén, importante funcionario encargado de la vigilancia del mercado ciudadano en sus múltiples aspectos. Aunque la obediencia de este funcionario es una cuestión compleja, parece claro que colaboraba estrechamente con el concejo local y era asistido en caso de necesidad por representantes de los gremios¹²⁷.

El que estas instituciones “tradicionales” se hallen completamente ausentes en el caso de Burgos es congruente con la hipótesis de Chalmeta¹²⁸ según

¹²⁷ Se ha señalado la existencia de dos modelos a nivel europeo de control del mercado: un modelo “mediterráneo” propio de Italia, la Península Ibérica y el mediodía francés, donde los municipios juegan un papel preponderante en materia de control de la salubridad; y un modelo septentrional donde los oficios implicados en el abastecimiento alimentario (carniceros, pescaderos, etc.) no están tan tutelados sino que se organizan de forma relativamente autónoma. Estos últimos incluyen en sus estatutos algunas reglas de buenas prácticas en relación a la calidad y la adulteración de sus productos M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit., pp. 44-46.. F. L. HART, «A History of the Adulteration of Food before 1906», art. cit., que basa su exposición en ejemplos ingleses, señala que la autorregulación se fue relajando a medida que los gremios adquirieron poder, por lo que finalmente se hizo igualmente necesaria la intervención de las autoridades públicas.

¹²⁸ Pedro CHALMETA GENDRÓN, *El «Señor del zoco» en España: edades media y moderna: contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1973, p. 717.

la cual por esta época las funciones del almotacén han quedado ya absorbidas, o cuando menos supeditadas, a otro funcionario “cargo base de la proyección del Estado en ciudades y ayuntamientos”, esto es: el corregidor¹²⁹. Pero no sólo eso, sino que en el problema de la adulteración intervienen las más altas instancias del reino, el Consejo de Castilla y el Consejo de Hacienda a petición del juez conservador.

De forma similar, Carles Vela¹³⁰ defiende que, al menos en el caso de la Barcelona del siglo XIV, el mustassaf era un funcionario real, que sin embargo aplicaba normativas elaboradas y actualizadas por el concejo municipal¹³¹. Su ámbito de actuación incluía un abanico muy amplio de productos que incluía las “mercaderies” en su acepción catalana medieval, es decir: un conjunto heterogéneo de productos que incluía simples farmacéuticos, especias, condimentos alimentarios, drogas, tintes, productos relacionados con la trapería y el curtido de pieles, perfumes, cera y sus derivados. En contraste, en la Castilla del siglo XVII, la institución real de la visita a boticas (supervisión de la disponibilidad y buen estado de los medicamentos por parte de corregidor, boticario y médico examinadores) incluía no sólo la inspección de dichas farmacias, sino

¹²⁹ El cambio ocurrido se aprecia mejor en una perspectiva comparada, concretamente con un caso de adulteración del tabaco ocurrido en Zaragoza -1698 (cfr. Cap. 8). En el Reino de Aragón la institución del almotacén -almutazaf- estaba mucho más viva, por lo que los mecanismos de control municipales (y sus peritos) todavía entraron en competencia con las instituciones del reino -y las aspiraciones de la profesión médica.

¹³⁰ Carles VELA I AULESA, «Les ordinations de mercaderies encamerades o falsificades. Evolució del control municipal sobre qualitat de les espècies i de les drogues (segles XIV-XV)», *Barcelona Quaderns d'Història*, 5, 2001, pp. 19-45.

¹³¹ Por otra parte, la reconstrucción que de la evolución histórica de la figura del almotacén en Castilla realiza Pedro Chalmeta, resulta obvio el papel fundamental del consejo municipal en la elección y control del almotacén.

también de especierías, confiterías, cererías y aguardenterías¹³². Es decir, muchas de las “mercaderías” que en Barcelona aparecen bajo la jurisdicción del mustassaf.

Parece pues que en algún momento ha tenido lugar una alienación o centralización de competencias. López Piñero señaló que durante el Renacimiento la Corona desarrolla iniciativas tendentes a asumir funciones que directa o indirectamente se relacionan con la salud de la colectividad¹³³. Pero claro, al menos desde la Baja Edad Media los municipios no habían sido ni mucho menos ajenos a los problemas que podían afectar la salud ciudadana¹³⁴, por lo que esta “asunción” de funciones no se produce sobre un vacío institucional, que se ve presionado y erosionado. Por ejemplo, los concejos municipales se opusieron a la intención de los Reyes Católicos de nombrar “alcaldes de médicos” que fiscalizasen centralizadamente las actividades sanitarias, resistiéndose a perder la competencia exclusiva en

¹³² Cfr. Mercedes FERNÁNDEZ CARRIÓN y José Antonio PÉREZ ROMERO, «Visitas de Inspección Sanitaria en Especerías, Confiterías, Cererías y Aguardenterías de Antequera durante el Siglo XVII», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 8, 1985, pp. 435-446.

¹³³ José María LÓPEZ PIÑERO, «Los orígenes de los estudios sobre la salud pública en la España renacentista», *Revista Española de Salud Pública*, 80-5, 2006. El autor señala específicamente: la organización de la asistencia hospitalaria; el establecimiento de medidas preventivas ante las epidemias; la regulación de la asistencia médica; y el control de las titulaciones y el ejercicio de las "profesiones sanitarias".

¹³⁴ Basta revisar ejemplos concretos como las disposiciones del cabildo de Murcia referentes a salud pública Vivina ASENSI ARTIGA, *Murcia: sanidad municipal (1474-1504)*, Murcia, Editum, 1992. o el repaso que realiza Antonio Daniel PENCO MARTÍN, *La salud pública en el Antiguo Régimen*, Mérida, Junta de Extremadura, 2007. de fueros y ordenanzas en Extremadura, para convencerse de ello. Muy otra cosa desde luego es el rigor en el cumplimiento y la eficacia de estas medidas, pero esto debe correlacionarse con los limitados poderes del gobierno local y la falta de aparato administrativo para su ejecución.

la materia de que gozaban hasta el siglo XV¹³⁵. La antes mencionada visita a boticas, que por su semejanza podría haber servido del modelo para la atribución de expertise en el caso de Burgos, data sólo de finales del siglo XV, dentro de un proyecto de centralización y control del ejercicio de los oficios de salud bajo el Tribunal del Protomedicato¹³⁶.

Por supuesto, control concejil no significa en absoluto exclusión de la profesión médica, pero quizás sí un recurso menos sistemático y más adaptable, especialmente en función del ámbito de que se trate. En cambio, la consolidación de la burocracia estatal parece conllevar un empleo más sistemático de figuras técnicas dentro de procedimientos burocráticos. La “construcción del Estado Moderno” conlleva un aumento sin parangón de la demanda de servicios médicos por parte de las autoridades¹³⁷, asignando a estas profesiones legítimas, porque legitimadas por el poder, una serie de responsabilidades en relación a la cosa pública, entre las cuales figura la obligación de testificar en querellas relacionadas con toxicología o envenenamientos¹³⁸, cosa que vuelve a estar próxima a la problemática examinada aquí.

¹³⁵ José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Los municipios contra el centralismo monárquico. La oposición concejil a los alcaldes mayores de las profesiones sanitarias en la Castilla del siglo XV», *Studia Historica: Historia Medieval*, 32, 2014, pp. 215-238.

¹³⁶ La institución de la “visita a boticas” estaba en el siglo XVII bajo control absoluto del corregidor (nombrado por el rey), y la alienación se hizo particularmente evidente a partir de 1639 cuando el oficio de visitador de boticas fue puesto en venta por la Corona. Mercedes FERNÁNDEZ CARRIÓN, *La farmacia en el contexto de la sanidad andaluza en los siglos XVII, XVIII, y XIX*, Granada, Universidad de Granada, 1987, p. 216 ; Félix Francisco PASTOR FRECHOSO, *Boticas, boticarios y materia médica en Valladolid: siglos XVI Y XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1993, p. 30..

¹³⁷ Alessandro PASTORE, *Il medico in tribunale: la perizia medica nella procedura penale d'antico regime (secoli XVI-XVIII)*, Bellinzona, Edizioni Casagrande, 1998, p. 25.

¹³⁸ Luis SÁNCHEZ GRANJEL, *La Medicina española renacentista*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1980, p. 131. Esta demanda del “estado” podía resultar

Tal como indica Abbot, “Professions develop when jurisdictions become vacant, which may happen because they are newly created, or because an earlier tenant has left them altogether or lost its firm grip on them”¹³⁹. La voluntad de centralización de la Corona seguramente facilitó la consolidación de la profesión y la colonización de ámbitos, pero se aprecia un segundo factor actuando en el fondo. Parece que las instituciones municipales de origen bajomedieval van quedando obsoletas a medida que se amplía el radio de los mercados y una parte creciente de los intercambios ya no se limitan al *hinterland* urbano. En particular, el comercio de productos transatlánticos tenía lugar a una escala global y de la mano de organizaciones de capitalismo comercial muy diferentes a las estructuras gremiales locales. El control del fraude implicaba investigar redes comerciales más allá del ámbito municipal: en Bilbao, en Madrid o Sevilla. No es nada fácil decidir a qué nivel se ha producido la adulteración¹⁴⁰; ni tampoco es ya posible, como antaño, desentenderse de lo que ocurre más allá de los límites del alfoz¹⁴¹.

interesante para estos oficios con miras al desarrollo de un “proyecto profesional”. Hay que apreciar, sin embargo, que estas obligaciones no siempre se ejercían de grado, como deja claro el doctor fray Martín de Zunzarren, quien protesta que por mor de su declaración no se proceda “a efusión de sangre ni mutilación de miembro y que esta declaración sólo la hace por el cumplimiento de la obligación de su oficio”. Fol. 43v.

¹³⁹ Andrew ABBOTT, *System of Professions: Essay on the Division of Expert Labour*, Chicago, University of Chicago Press, 1988, p. 3.

¹⁴⁰ Antoine Lavoisier actuando como administrador del estanco de tabaco francés se enfrentaría en la siguiente centuria con la misma dificultad, que característicamente enfrentaría instaurando un estricto control de pesos en cada una de las etapas del proceso. M. SMARTT BELL, *Lavoisier en el año uno de la Revolución*, op. cit., pp. 25-26.

¹⁴¹ Según las ordenaciones bajomedievales de Barcelona, el azafran adulterado debe “sacarse” de la ciudad; más allá de sus límites, el destino de la mercancía ya no es de la incumbencia de las autoridades municipales. C. VELA I AULESA, «Les ordinacions de mercaderies encamerades o falsificades. Evolució del control municipal sobre qualitat de les espècies i de les drogues (segles XIV-XV)», art. cit..

Además, estos nuevos productos medicinales y alimenticios de ultramar que se estaban introduciendo en los patrones de consumo europeos constituían un elemento estratégico de la Hacienda de los estados que se están configurando. Habían estimulado la implantación y desarrollo de su consumo, para beneficiarse indirectamente a través de los impuestos aduaneros o, como en el caso del tabaco, directamente mediante el establecimiento de monopolios.

Por esta misma razón, era de interés de estos Estados mantener bajo control “integrado” los problemas que pudieran afectar estas mercancías. Esto naturalmente aparece en el caso de Burgos. Además del potencial problema de orden público, ocurre que el escándalo interesa una mercancía colonial convertida en monopolio estatal y fuente de ingresos de primera magnitud para la Corona. Es clave para esta controlar las vicisitudes del proceso, por diversas razones. En primer lugar, y aunque su explotación se halle arrendada a particulares, debe cuidarse la imagen del tabaco del rey, fomentando su consumo y evitando el recurso al contrabando. Pero por otro lado hay que valorar los pasos dados contra unos arrendadores que podían verse en dificultades para cumplir sus compromisos de pago. En el proceso de Burgos, la defensa avisa del peligro de que se pierda la renta del partido por falta de administración y haber causado “a la Real Hacienda muchos daños que importarán más de cien mil reales por la mala voz que se ha puesto a la venta de dicho tabaco”¹⁴². Los ministros del monarca pueden considerar más útil una pena pecuniaria o renegociar al alza el asiento, que

¹⁴² fol. 58r.

administrar un castigo ejemplar¹⁴³. Conviene en cualquier caso que decisiones tan relevantes no estén en manos del gobierno local.

Pero esta nueva economía no sólo tiene consecuencias para el ejercicio del control, sino también en relación a la expertez requerida para el control del fraude y la calidad. Como dijimos, en el contexto de la policía de mercado el control de la adulteración se ejercía típicamente sobre un conjunto limitado de mercancías “tradicionales” con cuyo proceso de producción y las estrategias de adulteración ofrecidas al posible infractor se estaba ampliamente familiarizado. Para la vigilancia del mercado local, se ha dicho, bastaba generalmente la comprobación de las “propiedades organolépticas” de las mercancías, en particular olor, apariencia visual, tacto¹⁴⁴. Esto seguramente es una exageración, ya que muchas veces debía requerirse conocimiento especializado sobre el proceso de producción; pero a este efecto bastaba con “peritos” elegidos entre los miembros del gremio pertinente en cada caso, que aportaba su experiencia sobre la cuestión. La ampliación de los circuitos comerciales introdujo nuevos productos con los que no se estaba familiarizado a nivel local¹⁴⁵. La

¹⁴³ M. FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires*, op. cit, p. 47. comenta en relación al gremio de carniceros de París en el siglo XIV: “La grande bourgeoise bouchère parisienne est riche d’argent, d’hommes, d’ambitions aussi. Face à elle, le roi oscille entre protection et exploitation, plus intéressé par sa richesse et sa capacité éventuelle à renflouer le Trésor que par la qualité des marchandises étalées”.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pp. 95-99. Aunque estas viejas armas de la policía de mercado: apariencia visual, tacto, olor, gusto, continúan proporcionando una información nada desdeñable a los peritos “eruditos”, como evidencia el caso de Burgos.

¹⁴⁵ En relación al consumo de vino en Holanda, escribe Anne SLEESWIJK WEGENER, «Du nectar et de la godaille : qualité et falsification du vin aux Provinces-Unies, XVIIIe siècle», *Revue d’histoire moderne et contemporaine*, 51-3-3, 2004, pp. 17-43.: “La réglementation de la qualité de la bière, tant par les autorités que par les corporations, semble nettement plus développée que pour le vin. La bière est un produit de l’industrie autochtone tandis que le vin est d’importation: ici réside l’explication principale de cette différence”.

novedad de estas mercancías va ligada a una falta de experiencia y una *falta de saber* en relación a las mismas que pone en evidencia las limitaciones del saber tradicional¹⁴⁶. Ya no se puede apelar a la responsabilidad y el autocontrol de los miembros del gremio de artesanos, porque no existe gremio para tal mercancía. Este vacío resultaba particularmente evidente para esa larga lista de productos que el naciente capitalismo comercial estaba introduciendo en Europa: chocolate, té, azúcar, café, patata, tomate... y el tabaco, evidentemente.

En cambio, la profesión médica, y en menor grado, farmacéutica, estaban particularmente bien situadas para proveer este saber, dado que la introducción de estos productos se benefició del trabajo intelectual de construcción de sus bondades (y peligros) realizada por estos profesionales, algo que facilitó grandemente su aculturación. En relación al tabaco, por ejemplo, es sumamente conocido el papel jugado por Monardes¹⁴⁷ al describir la planta en términos del paradigma humoral galénico dominante en la medicina occidental y constituirlo en un potente medicamento contra las enfermedades de causa fría. Esto le franqueó la entrada en las farmacopeas de la época... y verosímilmente, contribuyó a la extensión del hábito de su consumo (particularmente entre las clases acomodadas), pues proporcionaba una cobertura intachable a una costumbre considerada “soez”. Pero Monardes es tan solo el más significado, quizás, de entre un conjunto de coetáneos que en toda Europa emprendían operaciones

¹⁴⁶ F. L. HART, «A History of the Adulteration of Food before 1906», art. cit.

¹⁴⁷ José PARDO TOMÁS, *El tesoro natural de América: colonialismo y ciencia en el siglo XVI: Oviedo, Monardes, Hernández*, Tres Cantos, Nivola, 2002, pp. 101-103.

parecidas en relación al tabaco y otros productos¹⁴⁸. Entre ellos, el boticario sevillano Juan de Castro (1620), a quien debemos el que es probablemente el último de los tratados ingenuamente “optimistas” sobre la planta en el ámbito peninsular. Este sería otro elemento explicativo decisivo a la hora de atribuir expertez.

Sin embargo, esta jurisdicción de la dupla boticario-médico que aquí aparece tan clara no es inmutable. De hecho, muchos de estos productos de ultramar y el tabaco en particular, estaban transicionando entonces de sustancias medicamentosas a consumos cotidianos. En la segunda mitad del siglo XVII hay grandes dudas sobre la motivación medicinal del hábito, especialmente después de la reacción crítica de la cultura barroca ante una costumbre que aparecía a todas luces como “viciosa”. Lógicamente muchos médicos proponen a largo del siglo fortalecer el carácter medicinal del tabaco y controlar el consumo en aras de la salud... y de su área de competencia. Pero cualquier propuesta que pudiera restringir el consumo conectaba mal con los intereses de la Real Hacienda.

¹⁴⁸ Cfr. el excelente estudio de Marcy NORTON, *Sacred gifts, profane pleasures: a history of tobacco and chocolate in the atlantic world*, Ithaca, Cornell University Press, 2010.

CAPÍTOL 5. EL ESTANCO DE TABACO EN ARAGON BAJO EL RÉGIMEN FORAL (1686-1707)

5.1. Introducción

A mediados del siglo XVII, el tabaco se había convertido en un consumo de masas en la mayor parte de países europeos¹. La naturaleza adictiva del producto determinaba una demanda inelástica que, unida a otros factores como su procedencia colonial, la ausencia de sustitutivos claros, su carácter “superfluo”, así como la rápida expansión de su consumo, lo convirtieron en objetivo preferente de los sistemas fiscales que los estados de la edad moderna se hallaban entonces desplegando.

Es en este contexto que hay que situar el estanco del tabaco, expediente fiscal al que recurrieron múltiples estados europeos a lo largo del siglo XVII². Ya vimos en el capítulo 2 cómo en Castilla se instauró de forma temprana convirtiéndose rápidamente en una de las rentas más saneadas: “la más principal de mi real hacienda”, según expresión de Carlos II que ha hecho fortuna entre los historiadores del estanco³.

¹ Jordan GOODMAN, *Tobacco in History: The Cultures of Dependence*, London, Routledge, 1993, p. 59.

² En Francia, Luis XVI se arroga el monopolio de la venta de tabacos en 1672. Cfr. Didier NOURRISSON, *Histoire sociale du tabac*, París, Éditions Christian, 1999, pp. 55-56. Para un resumen de la instauración del estanco en los países europeos y los distintos de territorios de la monarquía hispana en Andreu BIBILONI AMENGUAL, *Contrabandistes i agents de rendes: supervivents i acumuladors entorn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*, Mallorca, El Tall, 2000, pp. 23-30.

³ “El Rey. Atendiendo à que la Renta General de el Tabaco de el Reyno es la mas principal de mi Real hazienda, y la que promptamente socorre las vrgencias de la causa publica, y à lo que conviene se procuren evitar los fraudes que se cometen contra ella (...).”. Carlos II, Cédula dada a 4 de Septiembre de 1698. BNE, V.E./50-87

No es extraño pues que, ya en la segunda mitad del siglo XVII, apuradas las posibilidades fiscales en Castilla y en un contexto de agobiante endeudamiento, la aplicación del estanco a otros territorios de la monarquía apareciera como un recurso interesante a los administradores del imperio. Sin embargo –aquí aparece la antítesis–, esta pretensión debió tener en cuenta las estructuras de autogobierno propias de estos reinos, que se manifestaban con tenacidad ante la acción del señor central, y particularmente a la hora de conceder nuevos *servicios*⁴ al monarca.

Como consecuencia, los estancos en los virreinos y territorios forales no dependientes de la Corona de Castilla, se materializaron (cuando llegaron a hacerlo) en momento y manera hasta cierto punto acomodados a las instituciones e intereses regnícolas⁵. Este “momento y manera” incluye no sólo obtener la concesión del estanco, previa conjura de los intereses enfrentados entre ambas partes y a nivel interno de los reinos, sino también, lo que no es menos importante, establecer y mantener las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del estanco en la práctica. Los trabajos de miembros del Grupo de Estudios del Tabaco (GRETA) han

⁴ “[Servicio] Se llama también la porción de dinero ofrecida voluntariamente al Rey, ò à la República para las urgencias del Estado, ù bien público”. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1737 y 1739., Madrid, Gredos, 1984, vol. III, p. 99.

⁵ Sergio SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», *Estudis: Revista de historia moderna*, 32, 2006, pp. 291-320, ici p. 292.

arrojado luz sobre algunas de estas dinámicas en los casos de Navarra⁶, Orán⁷, Cataluña⁸, Valencia⁹ y Mallorca¹⁰.

En lo que al reino de Aragón respecta, el estanco de tabaco se estableció en 1686. Su funcionamiento como tal fue por tanto breve, ya que a partir de 1707 la abolición de los fueros condujo al estanco aragonés a subsumirse en el régimen legal castellano. Precisamente, en su artículo sobre la evolución del estanco tras la instauración borbónica, Rafael Escobedo dedicó algunas páginas a Aragón¹¹. Sin embargo, en lo que respecta a ese breve periodo de aproximadamente veinte años de funcionamiento bajo el régimen foral, el estanco aragonés no ha sido -hasta donde sabemos- objeto de un estudio específico. Sólo noticias sucintas o parciales pueden

⁶ Mario GARCÍA-ZÚÑIGA, «El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando», *Gerónimo de Uztariz*, , 2006, pp. 107-139 ; Santiago DE LUXÁN MELÉNDEZ y Sergio SOLBES FERRI, «El funcionamiento del estanco del tabaco en Canarias y en Navarra (1730-1780): un ejercicio de historia comparada», *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana ; VIII Congreso Internacional de Historia de America*, , 2000, pp. 2003-2020.

⁷ Beatriz ALONSO ACERO, «La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: fortuna y fracaso de un estanco pionero.», *Cuadernos de Historia Moderna*, 17, 1996, p. 11.

⁸ Rafael TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *Journal of European Economic History*, 34-3, 2006, pp. 721-760.

⁹ S. SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», art. cit, p. 292.

¹⁰ A. BIBILONI AMENGUAL, *Contrabandistes i agents de rendes*, op. cit. Para una visión general, cfr. Sergio SOLBES FERRI, «El proceso de introducción del tabaco en España (1636-1717): territorios y actividades económicas afectadas», in *Miscelánea: homenaje al doctor Ramón López Caneda*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 188-2005.

¹¹ Rafael ESCOBEDO ROMERO, «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudis: Revista de historia moderna*, 33, 2007, pp. 193-224.

encontrarse en trabajos de historia fiscal¹² e historia del pensamiento arbitrista aragonés¹³.

Este capítulo se orienta a cubrir este vacío historiográfico, de manera que se posibilita una perspectiva comparada sobre los estancos de tabaco en el conjunto de la Corona de Aragón. Dentro del conjunto de la tesis, este acercamiento desde la historia económica permite reconstruir el macrocontexto de las problemáticas objeto de peritaje médico que se examinan en los capítulos siguientes, proporcionando claves importantes para su interpretación.

5.2. La fiscalidad en los reinos de la Corona de Aragón en el siglo XVII y el establecimiento de estancos

Para comprender los determinantes del establecimiento del estanco de tabacos en la Corona de Aragón, hay que recordar los tres órdenes de fiscalidad implicados: la hacienda municipal, la foral y la real¹⁴. La

¹² Porfirio SANZ CAMAÑES, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1997 ; Antonio ESPINO LÓPEZ, *Guerra, fisco y fueros: la defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, València, Universitat de València, 2007 ; Miguel ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, p. 224;234.

¹³ José María Sánchez Molledo, *Diccionario de Arbitristas Aragoneses de Los Siglos XVI Y XVII* (Zaragoza: Institución Fernando El Católico, 2005); Institución Fernando el Católico, *Arbitristas Aragoneses de Los Siglos XVI Y XVII: Textos*, ed. by José María Sánchez Molledo, Fuentes Históricas Aragonesas, 45 (Zaragoza: Institución Fernando el Católico (C.S.I.C.), Excma. Diputación Provincial, 2009); Jose María Sánchez Molledo, 'El Pensamiento Arbitrista En El Reino de Aragón En Los Siglos XVI Y XVII' (unpublished phd, Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones, 2003) <<http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0051701.pdf>> [accessed 25 June 2013].

¹⁴ David BERNABÉ GIL, «La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias», in José Ignacio FORTEA PÉREZ, Carmen María Cremades GRIÑÁN y Carmen María Cremades GRIÑÁN (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen: II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna 1992*, Universidad de Murcia, 1993, vol.I, pp. 15-31, p. 16.

fiscalidad municipal se sostenía en base a “sisas” o impuestos indirectos sobre el consumo, aunque también podía acudir a la imposición directa mediante derramas vecinales¹⁵. La hacienda foral obtenía sus ingresos de una serie de arbitrios aprobados por el rey; principalmente, las Generalidades (impuesto aduanero consistente en un porcentaje sobre el valor de las entradas y salidas de mercaderías del reino), que en caso necesario se completaba también con tachas o repartos vecinales directos.

En cuanto a la fiscalidad real, la Corona contaba con una serie bastante reducida de derechos patrimoniales y regalías (quizás con la excepción del reino de Valencia)¹⁶. Así es que lo fundamental de los ingresos reales procedía de servicios condicionados a la aprobación de las respectivas Cortes, y de la reclamación de complementos, en especial con ocasión de enfrentamientos bélicos. En uno y otro caso, la mayor parte de la carga contributiva recaía sobre los impuestos recogidos a nivel municipal¹⁷.

Dadas las limitaciones del patrimonio propio y la práctica imposibilidad de introducir nuevas figuras fiscales que abocaran directamente en la hacienda real¹⁸, la intensificación de la fiscalidad —especialmente pronunciada entre

¹⁵ S. SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», art. cit, p. 293.

¹⁶ Esta escasa capacidad recaudatoria del rey es resultado de una dinámica de raíz medieval de concesión de exenciones y enajenaciones a señores y municipios.

¹⁷ “Sobre el patrón contributivo fijo de 200.000 libras adoptado por las Cortes durante el siglo XVI, 156.000 (el 78%) procedían de los impuestos municipales. Las restantes 44.000 libras (un 22%), de la Diputación”. José Antonio MATEOS ROYO, «Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 75, 2000, pp. 159-187, ici p. 166.

¹⁸ Dedieu enfatiza la gran dificultad de introducir nuevas figuras impositivas, ya que el impuesto bajo el Antiguo Régimen tiene un carácter consentido. Cosa que formalmente es cierta aunque no recoge matices como que la presión real para obtener el consentimiento

las Cortes de 1626, correlativa al proyecto de Unión de Armas del Conde-Duque de Olivares, y 1652, finalizada de la *Guerra dels Segadors*– se realizó aumentando la cuantía y duración de los servicios ordinarios, así como el número de los extraordinarios. Por otra parte, la Corona redujo gastos delegando responsabilidades (notablemente las de tipo militar) en las haciendas regnícolas. En este proceso, de todas formas, se aplicó un tratamiento específico según la situación de los distintos reinos.

Los municipios y la hacienda foral afrontaron las nuevas demandas de la Corona emitiendo censales (especie de títulos de deuda pública), cosa que unida a la crisis general provocó el endeudamiento a estos niveles¹⁹. Como contrapartida, la monarquía otorgó una mayor autonomía fiscal a las Diputaciones y municipios de la Corona de Aragón: bien permitiendo la elevación de los tipos impositivos de derechos y tributos, bien a través de la concesión de nuevos derechos recaudatorios²⁰. Este es el contexto inmediato en que se inscribe la proliferación de estancos municipales y forales en estos reinos en la segunda mitad del siglo XVII.

A efectos comparativos, revisaremos brevemente cómo se desarrolló el estanco en el resto de reinos de la Corona. En Mallorca se introdujo en

podía en ocasiones incluir “extorsiones, sobornos, y promesas de honores y cargos administrativos” como ocurrió en las Cortes Aragonesas de 1626. Cfr. Jean-Pierre DEDIEU, «Consentimiento, técnicas de cobranza, servicio, merced y gracia: algunas claves para entender la Real Hacienda en el Antiguo Régimen», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 46, 2016, pp. 33-43 ; J. A. MATEOS ROYO, «Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», art. cit, p. 171.

¹⁹ Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE y Francisco MARCO SIMÓN (eds.), *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los libros, 2008, p. 474.

²⁰ Bernat HERNÁNDEZ, «Els segles XVI i XVII a la corona d’Aragó: desenvolupament fiscal dels regnes i integració financera en la Monarquia Hispànica», *Estudis: Revista de historia moderna*, 29, 2003, pp. 65-80, ici p. 75.

fecha temprana y directamente (hasta donde sabemos) como renta foral. La iniciativa de 1647 del *Gran i General Consell* proponía imponer un derecho del 25% sobre el tabaco que se introdujese en el reino, lo cual fue autorizado por la monarquía “por vía de estanco”. Esto sucedió en un contexto de graves problemas financieros de las instituciones insulares (‘concordia’ o arreglo con los acreedores fallido de 1648), por lo que se proyectaba destinar lo obtenido con el estanco a la redención de censales cargados sobre la Universidad (Ayuntamiento) de Mallorca y el Reino. El estanco entró en explotación por vía de arrendamiento trienal a particulares en 1651, y tras un breve éxito inicial entró en un periodo de estancamiento debido al fuerte contrabando. Dejó de existir como estanco foral en 1715²¹.

En Cataluña el estanco se estableció a nivel municipal en “algunas ciudades” a partir de la crisis fiscal que siguió a la *Guerra dels Segadors*. En la capital, Barcelona, los intentos de estanco tuvieron que contar invariablemente con la oposición del próspero gremio de los drogueros, que se habían especializado paulatinamente en la venta de este producto²² y veían el estanco como una amenaza a la expansión de su negocio. Así, contra el estanco ciudadano aprobado por el *Consell de Cent* en 1655, interpuso dicho gremio un recurso ante la Real Audiencia²³. Parece que este

²¹ A. BIBILONI AMENGUAL, *Contrabandistes i agents de rendes*, op. cit, p. 31 ; Ubaldo DE CASANOVA Y TODOLÍ, *Aproximación a la historia mallorquina del siglo XVII: política financiera y crisis de subsistencia*, Salamanca, Amarú, 2004, pp. 89-94.

²² Para la importancia económica adquirida por el consumo de tabaco en Cataluña, y el papel jugado por los drogueros en este proceso ver Albert GARCÍA ESPUCHE, «El tabac a la Catalunya del segle XVII: consum i economia», *Quarhis: Quaderns d'Arqueologia i Història de la Ciutat de Barcelona*, 4, 2008, pp. 170-175, ici pp. 171-174.

²³ “En Junio de 1655 se hizo por primera vez el arrendamiento de los principales derechos de la ciudad (...) También aprobó [el Concejo] el estanco del tabaco y aguardiente y como los drogueros entablaron causa en la Audiencia contra el primero, el Consejo de Ciento ordenó incautarse de las existencias y que no vendiesen hasta nuevo acuerdo”. Jaime

estanco funcionó durante algún tiempo, pero en fecha indeterminada²⁴ se volvió al libre comercio, a cambio de la imposición de un derecho del 20% sobre el tabaco²⁵. Rafael Torres interpreta este hecho como una victoria de los drogueros barceloneses²⁶; si bien consta también que en 1685 el Consejo de Ciento dispuso que se restableciera el estanco en la ciudad condal, lo cual indica que la tensión entre los intereses comerciales privados y las necesidades recaudatorias públicas distaba de haberse resuelto. Especialmente a partir del último cuarto de siglo, el comercio de tabaco catalán se había implicado de forma importante en el comercio internacional del producto, importando tabaco francés y también brasileño vía Lisboa, adonde acudían a embarcarlo los navíos catalanes²⁷.

Durante las Cortes²⁸ de 1701-02 se propuso por primera vez (hasta donde sabemos) el estanco de tabaco a nivel de toda Cataluña en favor de la

CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña: siglos XVI al XVIII*, Barcelona, Bosch, 1947, vol. II, p. 282.

²⁴ A. BIBILONI AMENGUAL, *Contrabandistes i agents de rendes*, *op. cit.* dice que se restableció el libre comercio en 1666, pero desde nuestro punto de vista el texto de J. CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña*, *op. cit.* en que se basa es ambiguo en este sentido.

²⁵ “El estanco del aguardiente y del tabaco era muy impopular y, además, los drogueros, que llevaban bien el negocio y contaban con abundante capital, le hacían fuerte oposición, habiendo presentado incluso causa en la Audiencia contra la institución del monopolio. Todo lo cual decidió a los Consejeros a proponer, y al Consejo de Ciento a aceptar que el estanco del tabaco fuese substituido por unos recargos sobre dichos artículos y arrendar su cobro”. J. CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña*, *op. cit.*, p. 293.

²⁶ R. TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown’s Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *art. cit.*, p. 5.

²⁷ Carlos MARTÍNEZ SHAW, *Cataluña en la carrera de Indias, 1680-1756*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 72-79 ; R. TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown’s Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *art. cit.*, p. 6.

²⁸ Como se recordará, en la corona de Aragón las Cortes eran el máximo órgano de representación estamental de cada reino y su función era elaborar de forma pactada con el monarca las leyes necesarias al reino y tocantes a su buen gobierno. En el caso de Aragón estaban constituidas por cuatro brazos o estamentos: Nobles, Caballeros e Infanzones, Clero y Universidades (i.e. pueblos, villas y ciudades de realengo).

hacienda foral. El objetivo era financiar el servicio de 200.000 libras anuales otorgado a Felipe V, sin necesidad de modificar las reducidas tasas del impuesto de las generalidades²⁹. Este expediente tuvo que vencer enormes resistencias para su aprobación, en especial por parte de los síndicos de Barcelona en el brazo real³⁰ –estos normalmente representaban los intereses de los gremios y la burguesía ciudadana. Entre los argumentos contrarios esgrimidos figuraban: el gravoso aparato administrativo y de vigilancia que requeriría el estanco; que el valor total del mismo sería bastante reducido; que no se podía arrebatar el estanco, al menos sin compensación, a las ciudades que lo tenían ya establecido; y finalmente, que causaría una contracción del comercio exterior del Principado y la imposibilidad de exportar el tabaco a Aragón y Valencia.

A pesar de todo el estanco fue aprobado, y el poderoso gremio de los drogueros barceloneses tuvo que adaptarse a las nuevas circunstancias. El arrendamiento recayó en primera instancia (entre 1702 y 1703) en manos de un tal Antoni Crosas, pero bien pronto, en 1704, una compañía formada por importantes drogueros barceloneses consiguió hacerse con el estanco³¹,

²⁹ S. SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», art. cit, p. 295.

³⁰ J. CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña*, op. cit, pp. 315-316 ; R. TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», art. cit, pp. 6-7.

³¹ Parece que en este proceso tuvieron que vencer la oposición de los comerciantes de Mataró, quienes pretendían desplazar a esta ciudad la fabricación de tabaco. Mataró se había convertido a principio del siglo XVIII en la segunda ciudad catalana, gracias al comercio marítimo. Cfr. Joan GIMÉNEZ I BLASCO, *Mataró 1714: entre dos mars i dues corones : Mataró, setembre de 2014*, Mataró, Ajuntament de Mataró. Direcció de Cultura: Museu de Mataró, 2014.

lo que además de continuar abasteciendo el mercado catalán les permitió seguir con su lucrativo comercio internacional³².

Aunque las cortes de 1705-1706 ratificaron el estanco foral, en ellas reaparecieron las presiones para suprimirlo. Esto sugiere que más que ante la culminación de un proceso, podíamos estar ante un compromiso inestable. Para Rafael Torres, el interés de la burguesía catalana en este ámbito se inclinaba por un sistema de libertad de comercio similar al inglés, admitiendo la imposición de tasas sobre el mismo³³. El desenlace de la Guerra de Sucesión y la subsunción del estanco catalán en el estanco real a partir de 1714 determinaron sin embargo una evolución muy distinta.

Valencia fue el único reino peninsular de la Corona donde nunca llegó a establecerse el estanco a nivel del reino bajo los Austrias. De acuerdo con Solbes Ferri, su especificidad consistió en la proliferación de estancos a nivel municipal a partir de las Cortes de 1645. En ellas, se decidió financiar el servicio otorgado al rey de 1200 soldados durante seis años, a partir de una cuota impuesta a los municipios valencianos y no por intermediación de la hacienda foral como hasta entonces. Como contrapartida, el monarca ofreció a las poblaciones afectadas la posibilidad de establecer nuevos arbitrios municipales para resarcirse del aumento del gasto y así, se multiplicaron las solicitudes, acogidas normalmente de modo favorable, de creación de nuevos expedientes fiscales entre los que se encontraba el

³² R. TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», art. cit, p. 8.

³³ *Ibid.*

monopolio de la venta al por menor de tabaco: Orihuela, Alicante, Castellón de la Plana, Villareal, Muchamiel...”³⁴.

Pero incluso en este nivel municipal aparecieron resistencias, si hemos de creer al virrey Marqués de Camarasa, quien en 26 de Octubre de 1660 escribía en relación al establecimiento del estanco del tabaco en la ciudad de Valencia: “Siempre â auido grandes repugnancias en la introduccion deste estanco, de tal forma que en otras ocasiones que se a tratado de introducirle los del Comissionado General, ô por no comprenderlo, ô influydos de los interesados en poderle vender libremente que es lo mas cierto lo estorvaron, y lo mesmo han procurado agora”³⁵. En realidad, la ciudad de Valencia presenta un historial de vacilaciones entre el estanco y la tasación³⁶ que recuerda bastante al de Barcelona. Habría que ver hasta qué punto esto se relaciona con la presión de un *lobby* mercantil. Es probable que el trato del tabaco hubiera adquirido allí cierta importancia. Sabemos que la importación de tabacos desde Lisboa se realizaba también desde Valencia; por otra parte, como veremos después, hay indicios de contrabando desde este reino al interior de Castilla.

En 1682, un intento de establecer el estanco a nivel foral partió aparentemente no del monarca, sino de la ciudad de Valencia, pero fracasó por la oposición del resto de ciudades. Se han apuntado varias razones por

³⁴ S. SOLBES FERRI, «El estanco del tabaco en el reino de Valencia (siglo XVIII)», *Estudis: Revista de historia moderna*, 32, 2006, pp. 291-320, ici p. 294.

³⁵ ACA, CA, legajo 746, num. 7. “Capítulos y demás papeles del arrendamiento del estanco del tabaco y aguardiente”. Marqués de Camarasa a Felipe IV, 26 de Octubre de 1660.

³⁶ S. SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», art. cit, pp. 294-295.

las que la monarquía no presionó demasiado para el establecimiento de un estanco foral: los municipios estaban cumpliendo con sus obligaciones fiscales con el expediente a nivel municipal; mientras que en este reino la Corona contaba con suficientes ingresos como para evitar el recurso a un expediente novedoso y complejo de establecer, como evidencia el caso de Aragón.

Veamos ahora como todos estos factores: los intereses de la monarquía, el posicionamiento de los brazos en las Cortes, el estado de las haciendas forales y municipales, los antecedentes de estanco, la magnitud del trato y los intereses de los hombres de negocios se conjuraron en el caso aragonés.

5.3. Antecedentes: la lucha en torno a los estancos municipales y la idea del estanco foral

Mientras el siglo XVI fue para Aragón, en conjunto, un periodo de crecimiento demográfico, la tendencia se invirtió al nacer de la nueva centuria. La expulsión de los moriscos, las malas cosechas, la peste y la *Guerra dels Segadors* prolongaron la crisis demográfica iniciada a finales de siglo anterior³⁷. A la crisis de la producción y la demanda internas se añadió la competencia de los géneros textiles franceses (mucho más baratos al ser elaborados bajo el *putting-out system*), que arruinaron la industria local de carácter gremial. La adopción de medidas proteccionistas por parte de las Cortes como reacción, no hizo sino aumentar el anquilosamiento de las técnicas productivas, ya que el fondo del problema era la falta de

³⁷ E. FERNÁNDEZ CLEMENTE y F. MARCO SIMÓN (eds.), *Historia de Aragón*, op. cit., pp. 409-412.

inversión de capital en la imitación de aquellos procesos de producción más eficientes³⁸.

Las exigencias fiscales de la monarquía vinculadas al proyecto de la Unión de Armas³⁹ (que repercutieron en el reino de forma inmediata vía los servicios comprometidos en las Cortes de 1626-27) no hicieron sino reforzar este ciclo de postración económica. De ahí el creciente endeudamiento experimentado por la hacienda foral y municipales.

5.3.1. Interés de lo consistorios en el estanco municipal

Fue en este contexto de disminución de la recaudación y aumento de las punciones cuando algunos municipios volvieron sus ojos hacia el tabaco, un trato que habría empezado a tener alguna significación en Aragón (si hemos de creer un testimonio) en torno a 1640 ó 1650⁴⁰. Intentaron pues establecer alguna modalidad de estanco sobre la venta a nivel municipal. Estas iniciativas constituyen, como hemos visto, un patrón común a toda la Corona de Aragón y es también similar a lo ocurrido un par de décadas antes en Castilla⁴¹. Aparte de responder a las mismas circunstancias, muy

³⁸ Luis GERMÁN ZUBERO y Luis Germán ZUBERO, *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Zaragoza, Prensa Universitaria Zaragoza, 2012, pp. 96-97.

³⁹ “1626 es otro de los momentos de mayor presión regia. Para hacer valer el programa de Olivares y su Unión de Armas, se amenazó a personas y municipios, logrando el servicio de 144.000 libras durante quince años a partir de 1628” E. FERNÁNDEZ CLEMENTE y F. MARCO SIMÓN (eds.), *Historia de Aragón, op. cit.*, p. 475.

⁴⁰ Una alegación de 1683 asegura que el tabaco “se ha vendido por los [v.] particulares de treinta, ô quarenta años a esta parte” Joseph OSCARIZ Y VELEZ, *Sobre que debe permitirse por el reino el arrendamiento del tabaco que desea la ciudad de Zaragoza, por el [...] Don Joseph Oscariz*, Zaragoza, Biblioteca de la Universidad de Zaragoza., 1683, pp. 38-39.

⁴¹ La Real Cédula de 28 de Diciembre de 1636, en que se establecían las condiciones del primer arrendamiento del estanco de tabaco a Antonio de Soria, establecía que quedaban anulados los arrendamientos previos al inicio de la gestión, con mención expresa de los

verosímilmente los municipios no eran ignorantes de lo que ocurría en otros lugares.

Tenemos constancia de que varios municipios aragoneses habían arrendado el tabaco: Albarracín en 1666⁴²; Jaca había estancado el abastecimiento de tabaco en 1671⁴³, al igual que Borja entre 1679 y 1684⁴⁴, Monzón en 1682⁴⁵, y quizás Calatayud hacia 1685⁴⁶. En el caso de la capital, Zaragoza, hubo intentos de estanco en fecha tan temprana como 1643, luego nuevamente en 1669 y con particular empeño en 1682⁴⁷.

5.3.2. La oposición a los estancos municipales

Estos intentos de los Consejos, y los de Zaragoza muy particularmente, fueron repetidamente abortados por la oposición de la Diputación⁴⁸ quien

estancos establecidos por las ciudades de Écija y Antequera José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis, 2002, p. 146.

⁴² Arriendo del tabaco, vino blanco y aguardiente, otorgado por el Concejo de la ciudad de Albarracín a Pedro Vicente, vecino de dicha ciudad, por espacio de 3 años, 22 de Noviembre de 1666. Ayuntamiento de Albarracín, ES/AMALBARRACÍN - 152

⁴³ Algunas ciudades sin duda establecieron algún tipo de estanco en relación al tabaco de forma previa. Así, Jusepe Nolivos, mercader y arrendador del abastecimiento de tabaco, naipes, pelotas y aguardiente en Jaca, rescindió de forma fulminante su contrato con el consejo municipal ante el hecho de que otro comerciante había vendido tabaco de Brasil sin que los jurados le impusieran pena alguna. Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Derecho municipal aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 317-318.

⁴⁴ AHDPZ. Real Audiencia de Aragón. Sala de lo Civil, Escribanía de Corral, 'Civil a Instancia de Francisco Lamana, Mercader, Vecino de La Ciudad de Borja, Contra Isabel Guallart, Viuda, Vecina de Zaragoza, En Virtud de Una Deuda de 191 Libras Que Le Debía Su Marido Juan Manuel Abril, Arrendador Del Tabaco En Borja' (Zaragoza, 1689).

⁴⁵ AHDPZ, Mss. 622

⁴⁶ ACA, Leg. 1369, n. 89

⁴⁷ AHDPZ, Mss. 622

⁴⁸ La Diputación del Reino de Aragón surgió en la Baja Edad Media como una comisión de las Cortes encargada de la administración del principal impuesto del reino, las Generalidades. Con el tiempo adquirió carácter permanente y atribuciones mucho más amplias: administración de la Hacienda, defensa de los fueros y privilegios, garante del orden, árbitro de rivalidades y controladora del Justiciazgo. En cierto sentido suplía las Cortes cuando estas se hallaban disueltas. En el siglo XVI jugó un importante papel como

mantuvo una postura consistente en este sentido. La aparente contradicción con la existencia de los estancos arriba citados demuestra tan sólo que la Diputación no pudo (o no puso medios para) impedir su existencia de facto, pero no que fueran legítimos, como se infiere de una alegación donde se aclara que algunos municipios habían establecido estancos “de tabaco y naipes, sin derecho, y con posesión muy moderna e intrusa”⁴⁹.

La oposición de la Diputación se hizo patente en los años anteriormente mencionados de 1643, 1669 y particularmente 1682, cuando respondiendo a las pretensiones de la ciudad de Zaragoza realizó gestiones en el sentido de “embarazar que las ciudades, villas y lugares del reino estanquen y arrienden el tabaco en polvo, o en hoja, y otras mercaderías no prohibidas”⁵⁰, disponiendo que se hiciera pregón por todo el reino “asegurando el libre comercio, como lo aseguran nuestras disposiciones forales”⁵¹.

garante del estricto cumplimiento de los fueros; en el XVII su capacidad de resistir la presión del monarca se hallaba muy menoscabada. La componían ocho personas representantes de los estamentos o “brazos”: dos por los eclesiásticos, dos por los “ricohombres” o nobles; uno por los caballeros, un sexto para los infanzones, mientras que otro representaba la universidad de Zaragoza y el último al resto de universidades E. FERNÁNDEZ CLEMENTE y F. MARCO SIMÓN (eds.), *Historia de Aragón, op. cit.*, pp. 476-479.

⁴⁹ Un memorial de Zaragoza en cambio insistía en que la Diputación no había iniciado acciones contra el estanco municipal de otras universidades, y en cambio sí lo hacía con Zaragoza

⁵⁰ Otros productos como naipes, pescado salado, aceite o pólvora.

⁵¹ AHDPZ, Mss. 622. Un memorial presentado por el Concejo zaragozano reprochaba que los diputados habían tolerado los arrendamientos en otras universidades y en cambio salían a impedir el de Zaragoza. Cfr. Fray Luís PUEYO Y ABADIA y Miguel DE LUMBTER, *Consulta sobre si los señores Diputados tendrán obligación, en conciencia, de salir a impedir el arrendamiento de tabaco que la ciudad de Zaragoza pretende*, Zaragoza, s.n., 1682. Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Fondo General, Legajos, Secretario General, Varios, sign. 6-99-7

Esta última afirmación está en sintonía con la negativa visión económica medieval sobre el “monopolio”, debiendo entender este como diversas formas de alteración del “normal” funcionamiento del mercado – admitiendo significativas excepciones como las referidas al abastecimiento de productos de primera necesidad, o la capacidad del monarca para establecer monopolios⁵². Esta orientación se enfrentaba (como sucedió en 1311 y en las Cortes de Monzón de 1528) a otra proteccionista enraizada en el corporativismo gremial, que solía encontrar empatía en los consistorios municipales, cuando no eran ellos mismos los que recurrían a este tipo de medidas (tasas, trabas al tránsito de mercancías, monopolios) para conseguir financiación. Esta segunda tendencia se recrudeció con la crisis del seiscientos, y desde principios de siglo la Diputación luchó contra esta política municipal llevando la táctica de presentar “firmas” ante el Justicia, que fueron ganadas, como la presentada en 1643⁵³.

Es lógico pues que la primera orientación contraria a las restricciones se proyectase en el tema de los estancos municipales. Veamos cómo defendieron los Diputados su posición frente a las pretensiones del Cabildo zaragozano en 1669:

“Habiendo reconocido con el debido cuidado los capítulos de dichos arrendamientos y administraciones y los decretos que [...] tiene obtenidos en apoyo de los fueros que privilegian la libertad del comercio entendemos en conformidad que los arrendamientos

⁵² Odd LANGHOLM, «Monopoly and Market Irregularities in Medieval Economic Thought: Traditions and Texts to A.d. 1500», *Journal of the History of Economic Thought*, 28-4, 2006, pp. 395-411.

⁵³ Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, pp. 55-57.

del tabaco y naipes se oponen derechamente a la libre contratación porque no dejan capacidad para que todos los que trajesen esa mercadería la vendan permitiendo a unos y excluyendo a otros contra fuero derecho como lo entendió la Corte en conformidad de votos en 20 diciembre 1609 en el proceso de elección de firma que hicieron los señores diputados sobre los pregones que hizo Zaragoza prohibiendo los picotes y otros tejidos de seda que venían de afuera cuyos motivos son muy conformes a esta resolución y no siendo estas mercaderías de lo concerniente al avituallamiento y abasto preciso y cotidiano por donde pudiera la ciudad tener alguna asistencia particularmente hallando solo calificada su potestad política en los mantenimientos principales de carne y pan y vino como declarado es en la firma grande que obtuvo el reino y por consiguiente excluidos todos los demás y con mayor razón las mercaderías que no lo conducen al abasto de la República para sustento necesario de la vida humana”⁵⁴.

Cierto que la Diputación tenía buenos motivos más allá de la defensa de los fueros para activar esta línea legal: la principal fuente de financiación de este organismo eran las Generalidades, un impuesto aduanero que podía verse perjudicado si las medidas monopolísticas provocaban una contracción del comercio. Es significativo que en la alegación de Joseph Oscariz y Vélez *Sobre Que Debe Permitirse Por El Reino El Arrendamiento Del Tabaco Que Desea La Ciudad de Zaragoza* (1683) se trate precisamente de desvanecer este temor, argumentando que el importe

⁵⁴ AHDPZ, Mss. 533 num. 2, fol. 176r.

de las Generalidades no será afectado por el estanco ya que en el consumo de tabaco prevalece “el vicio a la conveniencia”⁵⁵.

Finalmente, la Diputación podía actuar estimulada por los intereses de determinados grupos sociales. Obviamente por parte de los comerciantes, como hemos visto sucedió regularmente en otros reinos⁵⁶. Así, consta que en 1681 el “legítimo procurador de los mercaderes” de Zaragoza había pedido al consistorio de los Diputados que impidiera a los Jurados de la ciudad el arrendamiento de la venta de diversos productos⁵⁷, entre ellos el tabaco. Se trataba de “vn singular del Reyno, que manifiestamente lo haze por fines particulares, y no por la defensa del Fuero, que prohíbe los Estancos”⁵⁸.

Curiosamente, en este asunto los mercaderes (o mercader) encontraron un aliado inesperado en los diputados del brazo eclesiástico. Así, en 1682 el diputado canónigo Don Juan Francisco Guiral se mostró muy activo a la hora de exigir que la Diputación no consintiera el estanco zaragozano⁵⁹. No sólo esto, sino que el Diputado prelado propuso ese mismo año que se pregonara la libertad de comercio del tabaco y otros productos en todas las

⁵⁵ J. OSCARIZ Y VELEZ, *Sobre que debe permitirse por el reino el arrendamiento del tabaco que desea la ciudad de Zaragoza, por el [...] Don Joseph Oscariz, op. cit.*, p. 37. Idéntico argumento en F. L. PUEYO Y ABADIA y M. DE LUMBTER, *Consulta sobre si los señores Diputados tendrán obligación, en conciencia, de salir a impedir el arrendamiento de tabaco que la ciudad de Zaragoza pretende, op. cit.*

⁵⁶ La resistencia de los mercaderes en tabaco se manifestó por primera vez en relación al estanco castellano. Cfr. J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del [...]*, *op. cit.*, pp. 102-110.

⁵⁷ AHDPZ, Mss. 622, letra “R”, 1681, num. 1.

⁵⁸ F. L. PUEYO Y ABADIA y M. DE LUMBTER, *Consulta sobre si los señores Diputados tendrán obligación, en conciencia, de salir a impedir el arrendamiento de tabaco que la ciudad de Zaragoza pretende, op. cit.*, p. 2.

⁵⁹ AHDPZ, Mss. 622, letra F, 1682, num.1. Los representantes eclesiásticos en la diputación eran dos: uno en nombre de los prelados, y otro de los capitulares.

ciudades, villas y lugares del reino⁶⁰. Ocurre que el estamento eclesiástico entendía que no podían imponérsele nuevos impuestos sin el consentimiento papal, de acuerdo con lo dispuesto en la bula *In Coena Domini*. De ahí la resistencia a lo que es percibido como un ataque a sus privilegios estamentales⁶¹ y que va a manifestarse de forma más rotunda con ocasión de la instauración del estanco a nivel foral, como veremos.

5.3.3. La idea del estanco foral

Si de las actas de la Diputación y otros documentos se desprende una resistencia sostenida al estanco del tabaco a nivel ciudadano, la idea de establecimiento de un estanco a nivel foral fue tomando forma en las instituciones que velaban por los intereses del monarca en el reino: el Consejo de Aragón, el Virreinato, y la Real Audiencia⁶².

Hasta donde sabemos, esta pretensión aparece explícita por primera vez en 1671. Mariana de Neoburgo ante la apurada situación, solicitaba en carta al entonces virrey Don Juan de Austria su opinión sobre la posibilidad de estancar el tabaco en el reino de Aragón. La respuesta de la Real Audiencia al propio Don Juan, a primeros de Junio, desaconsejaba la imposición de

⁶⁰ AHDPZ, Mss. 622, letra P, 1682, num. 1.

⁶¹ Hay que tener en cuenta la fama de los eclesiásticos de ser consumidores inmoderados de tabaco, cosa que se atribuía a las restricciones que sufrían (nominalmente al menos) en pasiones de otro orden. Muchos concilios diocesanos a lo largo del siglo creyeron necesario ordenar este consumo.

⁶² a Recordemos que el Consejo Supremo de Aragón estaba compuesto por personas elegidas por el rey y de su confianza. Estaba ubicado en la Corte y examinaba los asuntos que se le proponían desde el reino. El Virrey, por su parte, era el representante del monarca en el territorio y encarnaba en él el absolutismo regio. Desempeñaba la Capitanía General y la Presidencia de la Real Audiencia. Esta última era el tribunal que representaba la justicia impartida por el monarca. Todas estas son instituciones que presumiblemente se van a situar del lado del rey en posibles conflictos y negociaciones. Tampoco hay que olvidar sin embargo la influencia informal de la Inquisición, que se ejercía sobre todo nivel de las Comunidades.

este nuevo arbitrio al estar expresamente prohibido por los fueros aragoneses”⁶³.

Pero pocos años después, en 1676 se convocaron cortes, gracias a la influencia del mismo Juan de Austria, para tratar de los graves problemas económicos del reino. Esto tuvo como contrapartida la concesión de un nuevo servicio al monarca, obteniendo Carlos II de los brazos del reino el compromiso de servirlo con dos tercios de infantería de 750 hombres cada uno, a situar en Cataluña durante un periodo de 20 años (es decir hasta 1698). El coste del servicio se evaluaba en 56.412 libras jaquesas anuales⁶⁴. Fue entonces cuando la Junta de las Cortes Generales⁶⁵ propuso que (entre otros productos) sería conveniente “estancar el tabaco y aplicarlo a este intento de beneficio del reino”. Como se ve, esta propuesta de estanco foral responde de forma arquetípica al programa político de la monarquía antes señalado: financiación mediante la obtención de servicios ordinarios y extraordinarios, y delegación de funciones de defensa.

⁶³ P. SANZ CAMAÑES, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, op. cit., p. 280. Cita como referencia ACA, CA, leg 197, 2 de Junio de 1671

⁶⁴ Acto de Corte de 20 de Enero de 1678 “Oferta del Servicio Voluntario Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Justicia de Aragón: IberCaja, 1991, vol. II, p. 406.

⁶⁵ Esta “Junta de Cortes” o “junta de comercio” era una comisión formada por 8 personas por cada brazo, que se encargó de elaborar los puntos que luego debían ser discutidos por los estamentos. No debe confundirse con la “Junta de Cortes” que velaba por los intereses del monarca en el reino, ni con la Junta Magna del Real Servicio y Comercio a que nos referiremos después. Referencias a esta Junta en y a la que nos referiremos después. ANONIMO, «Propuestas formuladas por la Junta de las Cortes Generales del reino de Aragón sobre prohibición de introducir tejidos de todas clases y otras mercaderías», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 67-78. Ver también Porfirio SANZ CAMAÑES, «Pugna política y poderes municipales: las universidades de las Cortes aragonesas de 1677-1678», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 72, 1997, pp. 211-236, ici p. 214.

Lógicamente se activó la discusión sobre la conveniencia económica de tal medida. Un impreso contemporáneo favorable⁶⁶ enuncia (para refutarlas) los que parece eran los principales argumentos en contra: 1) dificultad de arrendar el estanco; 2) es “opuesto a la población”, y por esto se entiende que al establecer el monopolio se arranca el medio de vida de las personas implicadas en el trato del tabaco; 3) no lo admitirán las universidades; 4) y escasa confianza que con el estanco se pueda obtener la cantidad requerida. Un memorial de los comerciantes consideraba dañoso el estanco del tabaco por quitar el sustento a más de 300 personas que sólo en Zaragoza vivían de él⁶⁷. El arbitrista Antonio Cubero también desaconsejaba el estanco, aduciendo que la industria zaragozana acabaría desplazándose a comarcas donde se fabricaría de forma ilegal⁶⁸, y un tercer impreso reclamaba “que sea libre el tabaco de la tierra”⁶⁹. Desde luego tampoco faltaron apoyos, incluso entre las universidades, y la discusión sobre la imposición de estancos se mantuvo casi hasta el final. Pero acabó triunfando la propuesta del brazo de caballeros, que descartaba los estancos como medio de financiación. Alternativamente, las Cortes optaron por aumentar el

⁶⁶ ANÓNIMO, «Papel de arbitrios para el servicio que el reino ha de hacer al rey nuestro señor (Dios le guarde) en las presentes cortes del año 1677», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 129-133.

⁶⁷ “Memorial que los mercaderes regnícolas de Aragón al Consejo de Aragón sobre el comercio”. Impreso, s.l., s.a., s.i. (1677), 2 pp. Fol. V.E. 23-53. José María SÁNCHEZ MOLLEDO, «El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos XVI y XVII» Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 1045.

⁶⁸ Antonio Cubero Sebastián, segundo memorial. Impreso S.l., s.i., s.a. (1678) 28 p. Fol. BN, V.E. 23-24 y R/14.371-54. Reproducido por *Ibid.*, pp. 1350-1377..

⁶⁹ ANÓNIMO, «Memorial de un aragonés fiel vasallo de su majestad para remediar el empobrecimiento y despoblación del reino», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 81-92.

impuesto de las Generalidades, (cuya cuantía se dobló hasta llegar al 20% del valor de las mercancías), fijar un impuesto sobre los textiles de producción propia y prohibir la importación de textiles extranjeros (recuérdese el problema de la competencia francesa)⁷⁰.

Sin embargo, estas medidas proteccionistas se mostraron contraproducentes, y las previsiones de recaudación irrealistas. La elevación de los aranceles y la contracción del comercio con Francia aumentaron la ya considerable postración económica aragonesa; el “residuo” de las Generalidades nunca llegó para sostener dos tercios, y algunos años no llegó ni para uno⁷¹. Es de suponer que las instituciones del monarca volvieron entonces a presionar, y esto probablemente se relacione con el ya aludido intento de 1683 de establecer el estanco en la capital, el cual aunque pretendido por el consistorio habría sido respaldado por la monarquía. Así lo hace pensar la alegación presentada ese mismo año por Don Joseph Oscariz y Vélez, entonces juez de la sala de lo criminal en la Real Audiencia, y por tanto un hombre del monarca⁷². En este escrito argumenta que, aun reconociendo que el año 1528 se hizo fuero para que las mercaderías entrasen libremente en cualquier ciudad, las circunstancias actuales impedían que los municipios pudieran sustentarse con los derechos que tenían asignados. Por ello instaba a concertar los intereses de reino y ciudades para no poner en peligro el servicio de su Majestad. En una

⁷⁰ Para una descripción del debate en estas Cortes y del tema de los estancos en particular cfr. P. SANZ CAMAÑES, «Pugna política y poderes municipales», art. cit.

⁷¹ Y porque lo que se esperaba del residuo [de las Generalidades] nunca llegó a la cantidad [56.412 libras jaquesas], con que se pudieran mantener los dichos dos Tercios; y algunos años no rindió lo necesario, avn para socorrer el uno ... Cortes de Aragón fol. I

⁷² Cfr. José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, «Experto en fueros y guardián de los intereses de la monarquía. El abogado fiscal y patrimonial del rey en Aragón», in Gregorio COLÁS LATORRE (ed.), *Fueros e instituciones de Aragón*, Zaragoza, Mira, 2013, pp. 191-242.

anónima nota manuscrita al margen del impreso leemos: “le tuvo presente en la Corte del Señor Justicia de Aragon para la declaración de la forma magna pedida por la Ciudad de Zaragoza [pero] no se le hizo merito alguno de los motivos en ella ponderados”⁷³.

5.4. Negociación y concesión del estanco foral en las Cortes de 1684-1686

La manifiesta inadecuación de las medidas tomadas en las Cortes de 1676-77 llevó a convocar otras en 1684, que se prolongaron hasta 1686. En cuanto al servicio, la incapacidad del reino para sostener los dos Tercios comprometidos hizo que el monarca aceptara previamente la reducción a un Tercio de 700 hombres⁷⁴. Pero en contrapartida los representantes del monarca en el territorio se mantuvieron firmes en la determinación de financiar dicho Tercio a través de un impuesto foral sobre el estanco de la sal y el tabaco, implicándose decididamente para conseguir su instauración⁷⁵.

Un papel clave en este sentido lo jugó la denominada “Junta de Cortes”, la cual promovió esta cuestión en las Cortes aragonesas, a la vez que fue determinante en la delicada cuestión del arriendo (cfr. infra) y mantenía puntualmente informado al Consejo de Aragón. Estas Juntas se constituyeron en el siglo XVII para supervisar la actuación de las Cortes

⁷³ J. OSCARIZ Y VELEZ, *Sobre que debe permitirse por el reino el arrendamiento del tabaco que desea la ciudad de Zaragoza, por el [...] Don Joseph Oscariz, op. cit.* BUZ G-75-12(31)

⁷⁴ A finales de Diciembre de 1680, según P. SANZ CAMAÑES, «Pugna política y poderes municipales», art. cit, p. 234.

⁷⁵A. ESPINO LÓPEZ, *Guerra, fisco y fueros, op. cit.*

desde el punto de vista de los intereses reales⁷⁶. Estaban formadas por ministros expresamente designados por el rey o el valido y siempre formaba parte de ellas el protonotario de Aragón. En nuestro caso, la Junta de Cortes estaba presidida por el virrey Duque de Híjar, y acudían regularmente a ella el regente Martín Francisco Climente, y su asesor Lupericio Antonio Molina, Bartolomé Pérez de Hueros, Joseph Ozcáriz Vélez, Antonio Blanco y el abogado fiscal Carlos Bueno, siendo el secretario Jerónimo García⁷⁷.

La documentación consultada en el Archivo de la Corona de Aragón no permite reconstruir en detalle la dinámica de estas Cortes en relación al estanco, sino tan sólo la visión de la parte del monarca. Parece que a mediados de 1685 los Brazos habían ya convenido en conceder el establecimiento del estanco del tabaco, junto con el de la sal, para sufragar el mantenimiento del tercio. Pero esto no impedía la existencia de resistencias y disensiones, presentes ya en ese momento o bien surgidas posteriormente conforme se iban concretando los términos de la operación. No fue hasta el 11 de enero de 1686 que las Cortes dieron el fuero “Nuevo establecimiento del Comercio”, por el que se establecían los nuevos impuestos de la sal y el tabaco, como medios para sufragar el servicio comprometido en las anteriores Cortes (aunque reducido a 700 hombres, como dijimos. El coste de este servicio se estimaba en 33.500 libras

⁷⁶ Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, «El protonotario en las Cortes de Aragón», in *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, Universitat de València, 2008, pp. 291-306, p. 300.

⁷⁷ Jerónimo García y Macho (muerto en 1697), secretario del Consejo de Aragón y lugarteniente en el oficio de protonotario, ingresó como caballero de la orden de Montesa en 1688. Miguel Ángel GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, «El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa», *Anuario de historia del derecho español*, 67, 1997, pp. 901-924.

jaquesas anuales. Los mencionados estancos se establecían pues de forma temporal hasta el cumplimiento del servicio en 1698⁷⁸.

Este fuero era desarrollado por los Actos de Corte de 7 de Septiembre de 1686 “Del arrendamiento del sobreprecio de la sal, y derecho privativo de entrar, y vender el Tabaco⁷⁹; y “Formación de nueva planta del Tercio, y disposición de medios con que este Reyno sirva a V. M” de 15 de Febrero de 1687⁸⁰. De forma interesante, el primero de ellos especificaba el procedimiento a seguir en caso de que los arrendadores adulteraran el tabaco, mientras que el último ya prevenía, pese a lo manifestado en el fuero inicial, la prorrogación del estanco del tabaco más allá de los 20 años de servicio, debiendo destinarse sus ingresos al pago del rescate de los derechos de peajes y merinajes, y, si algo restase, al luimiento de censales (deuda pública del Reino).

5.4.1. Resistencias al estanco

La oposición más significada al proyecto de estanco foral surgió del clero. Poco después que los brazos -y entre ellos el brazo eclesiástico- hubieran convenido en concederlo, el cabildo de la Santa Iglesia de Zaragoza elevó (agosto de 1685) un protesto contra el mismo, con el argumento de que

⁷⁸ P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón, op. cit.*, vol. 1, pp. 526-534. Este fuero solo establece los precios a que debe venderse el tabaco y da algunas indicaciones sobre su instauración.

⁷⁹ *Ibid.*, vol. 2, pp. 426-432. Establece la prohibición de tránsito de tabacos; de fabricación, etc.; da capacidad de investiga al arrendador y aclara las instancias judiciales que tienen capacidad de conocimiento en las causas de contrabando; establece penas para los contrabandistas, así como el procedimiento en caso que el tabaco sea adulterado; papel de las universidades en caso de sofisticación; red de puestos de venta y tipos de tabaco ofertados; desmantelamiento de la industria previa; disposiciones respecto de las fianzas del arrendador, entre otros aspectos.

⁸⁰ *Ibid.*, vol. 2, pp. 432-438.

lesionaba la inmunidad eclesiástica. Como hemos anticipado, el estanco era percibido como un nuevo impuesto que lesionaba sus privilegios estamentales. Vale la pena observar que una oposición de idéntica raíz se reprodujo decenios después tras la guerra de Sucesión, ocasionando significativos disturbios en el reino de Valencia⁸¹.

Aunque los miembros del Cabildo fueron sometidos a distintas presiones (entre ellas una carta de Carlos II) para que desistiesen, aún pretendieron imprimir un memorial detallando sus motivos, y enviar un capitular para explicarlos ante el rey. Esto les fue desaconsejado por el presidente del Consejo de Aragón, Pedro Antonio de Aragón⁸². Incluso llegaron a plantearse recurrir ante el Papa. En 8 de Septiembre de 1685, el Virrey Duque de Híjar escribe alarmado a Carlos II, advirtiéndole sobre “el temerario despeño de quince capitulares de esta iglesia de Zaragoza que faltando a todas las obligaciones de su estado intentan descomponer a S[u] M[ajestad] con el Papa quiriéndole poner en disputa una regalia tan establecida y beneficiosa que no sera facil se encuentre otra”⁸³. El virrey llegó incluso a advertir al agente general de la monarquía en Roma, Bernardo de Quirós, encargándole estuviera alerta y utilizase todos los medios a su alcance para impedir que este recurso (que creía ya camino de Roma), continuase adelante. Pero Quirós le responde, después de haber realizado las correspondientes consultas, que no parecía que tal documento

⁸¹ La resistencia del clero valenciano al establecimiento del estanco en dicho reino tras la derrota en la Guerra de Sucesión ha sido estudiada por Ricardo FRANCH BENAVENT, «Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII: la resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco», *Hispania*, 67-225, 2007, pp. 295-316.

⁸² ACA, CA, 1367 num. 16/15. Relación de los hechos, s.f.

⁸³ ACA, 0059, n° 187, carta del virrey Duque de Híjar a Francisco Bernardo de Quirós, 8 de Septiembre de 1685

se hubiera enviado nunca. Indignado, añade que si de él dependiera, “es bien cierto que consultara con S[u] M[ajestad] castigo que sirviera de exemplar escarmiento, y sin que de esta Corte [Roma] se pudiesen interesar en él”.

Ignoramos si por este u otros medios, pero a 9 de Octubre de 1685 los capitulares ya se habían “hallanado”⁸⁴, por lo que no fueron necesarias más gestiones en este sentido. Sin embargo, es probable que la resistencia del estamento eclesiástico no acabara aquí, ya que en fecha tan avanzada como 13 de Agosto de 1686 (a punto de cerrarse el primer arrendamiento del estanco, cfr. § 5.5), un documento expresa que el estanco del tabaco “ha sido todo el vatallon y lo que mas repugnancia ha tenido por la oposicion tan grande y declarada que an tenido los eclesiasticos, moviendo secretamente a algunos sugetos que lo an podido tener embarazado hasta oy”⁸⁵.

Además del clero, era esperable la aparición de resistencias en el brazo de Universidades, ya que como vimos algunos consistorios habían establecido estancos municipales de facto, y por otra parte era a través de ellos como podían expresarse los intereses de mercaderes y fabricantes interesados en el libre trato del tabaco. Efectivamente parece que la mayor “repugnancia” al estanco foral en el brazo de Universidades partió de la ciudad de Zaragoza⁸⁶, que veía desvanecerse definitivamente su aspiración al estanco

⁸⁴ ACA, CA 1367, num. 16/13. De los Deán, Canónigos y Cabildo de la Sta. Iglesia Metropolitana de Zaragoza a Carlos II. De su sobrino Hija a Pedro Antonio de Aragón, 9 de Octubre de 1685.

⁸⁵ ACA, CA leg. 1368, num. 46/32 De Jerónimo García a Don Pedro Antonio de Aragón, 13 de Agosto de 1686

⁸⁶ ACA, 1368, num. 46/9. Parecer del Marqués de Ariza a petición de Don Pedro Valero Diez, remitido por Jerónimo García al Consejo de Aragón en 11 de Mayo de 1686.

municipal. También consta que las comunidades de Daroca, Teruel y Caspe interpusieron protestas sobre los medios de sal y tabaco, tanto en su brazo como en el momento de la concesión del fuero. En ese sentido hay evidencia que al menos en Daroca y Teruel el negocio del tabaco había adquirido cierta relevancia (cfr. infra). En cualquier caso, a finales de marzo de 1686 las mencionadas comunidades se habían apartado de sus recursos, a cambio de vagas promesas referentes a favores en la insaculación, y después de haber mediado el inquisidor Bartolomé de Espejo “pues por la mano que el tribunal tiene en las comunidades ha influido mucho su autoridad”⁸⁷.

5.5. La puesta en explotación del estanco

Pero la obtención del fuero era sólo el aspecto legal de un proceso más complejo. Una vez concedido el derecho de estanco, había que sacar provecho efectivo del mismo, una operación nada sencilla que llevó casi otro año. En realidad, todo dependía de la puesta en explotación, pues si esta se demostraba inviable podía llevar a que las Cortes se replanteasen el medio del estanco. Por ello, tanto el Consejo de Aragón como la Junta de Cortes tutelaron estrechamente este proceso, aunque los beneficios del estanco debían revertir sobre la hacienda foral y el cometido de la explotación del estanco quedaba teóricamente en manos de la llamada Junta Magna.

⁸⁷ ACA, CA leg. 1368, num. 46/1, 46/2 y 46/3. Cartas de Jerónimo García, Duque de Híjar y Carlos Bueno al Presidente del Consejo de Aragón Pedro Antonio de Aragón. Sobre el carácter excepcional de la jurisdicción inquisitorial, que permitía “puentear” la legislación foral, así como su utilización política por parte de la monarquía, véase p.e. Jesús GASCÓN PÉREZ, «¿Estado moderno y viejas instituciones? La “república aragonesa” en el contexto de la formación de la Monarquía Hispánica», in *Fueros e instituciones de Aragón*, Mira, 2013, pp. 115-154, pp. 150-153.

Esta Junta (“Junta Magna del Real Servicio y Comercio”) fue establecida por Acto de Corte de 20 de Enero de 1678 “Oferta del Servicio voluntario, hecho a Su Majestad por la Corte General”⁸⁸, es decir en el marco de las Cortes de 1676-78, cuando se comprometió el servicio del Tercio. Su fin (entre otros) era poner en ejecución los medios de financiación previstos para el servicio. Estaba formada por los ocho Diputados, más ocho personas adicionales elegidas entre los miembros de las Cortes, dos por brazo. Tras la reforma del servicio del Tercio en las Cortes de 1684-86, esta Junta continuaba vigente.

Incluso antes de la aprobación del fuero, a principios de noviembre de 1685, los brazos habían encargado ya a la Diputación que hiciera pregón para el arrendamiento de los estancos de la sal y el tabaco, citando a los posibles interesados ante el Consistorio de la Diputación. Se constató sin embargo que “no había quien mandara cosa alguna en dicho arrendamiento”, por lo que los diputados prorrogaron el término para las propuestas⁸⁹. Así transcurrieron algunos meses hasta que a principios de abril de 1686⁹⁰, el mercader Juan Miguel Íñiguez presentó una oferta en la que se comprometía a hacerse cargo del mantenimiento del tercio, a cambio de quedarse con el fruto de los estancos de sal y tabaco.

⁸⁸ P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón*, op. cit, vol. II, pp. 400-425. (específicamente p. 402).

⁸⁹ ADPZ, Mss. 584

⁹⁰ ACA, CA leg. 1368, num. 46/5. De Jerónimo García a Pedro de Aragón, 2 de Abril de 1686.

¿Quién era el ofertante? Juan Miguel Íñiguez formaba parte de una clase de burguesía mercantil compuesta por miembros de la baja nobleza. Surgida en los primeros decenios del siglo XVII, fue ganando ascendiente en la segunda mitad del siglo en detrimento de los hasta entonces preponderantes mercaderes franceses (cfr. más adelante, § 5.7). Procedían de distintos lugares del reino, e algunos incluso eran de origen foráneo⁹¹. En el caso concreto de Íñiguez, era un infanzón miembro de una familia oriunda de Navarra. Su padre Miguel Íñiguez desempeñó el puesto de tesorero de la Santa Cruzada en dicho reino y de alguna forma estuvo involucrado en el arrendamiento del impuesto de las Generalidades aragonesas en 1676⁹². Estaba también emparentado con otras importantes familias de Zaragoza.

Sea como fuere, la propuesta de Íñiguez no fue en absoluto bien acogida por la parte del monarca, que la consideró “indecorosa”, claramente ventajosa para el arrendador y en perjuicio del número de hombres en el Tercio. Quizás este juicio tenga una parte de verdad e Íñiguez intentara sacar provecho de la incertidumbre en que se movía el asunto⁹³. Esto y la

⁹¹ José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial: La Burguesía Mercantil En El Aragón De La Segunda Mitad Del Siglo XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1987, pp. 39-43.

⁹² Un Juan Miguel Íñiguez (¿padre o hijo?) tranzó con la Diputación en 1676 el arrendamiento de las Generalidades por 71.000 libras jaquesas; aunque está en aparente contradicción con los datos aportados por Gómez Zorraquino. Cfr. AHDPZ, Mss. 622, fol. 19v.-20r; y *Ibid.*, p. 100.

⁹³ Esta anécdota sugiere que nos encontramos ante un negociador nada pusilánime: en 1683 Íñiguez se interesó por la compra de un título de nobleza, el cual fue tasado en 5000 escudos que ante la renuencia de Íñiguez se rebajaron a 4000. Sin embargo, y a pesar de que se le presionó con que si desaprovechaba la oportunidad encontraría la puerta de la nobleza cerrada en el futuro, el mercader se mantuvo firme en que no podía abonar sino 2.000 escudos, lo cual mereció este juicio: “Señor. Remito a VM esta carta de Íñiguez en que manifiesta la misma miseria que su padre, y no es de esperar que haga bondad pues quiere tanto su dinero”. Solicitudes de título de nobleza. A fuero de Aragón, Valencia,

falta de otras ofertas condujo a los representantes de la monarquía a explorar opciones y plantearse alternativas.

5.5.1. La dificultad para encontrar arrendadores

La explotación directa por parte del reino (“régimen de administración”) parece que nunca se planteó seriamente ya que (a diferencia del estanco de la sal) no era fácil en el caso del tabaco “poner segura prouidencia [guardas] donde ha de tener su despacho y que para situarlo en la forma que se debe son necesarios caudal e industria en el que ha de beneficiarlo”⁹⁴. Ahora bien, aunque no se pensara seriamente en la administración directa, era importante instaurar de entrada esta, no sólo para recaudar el impuesto hasta encontrar arrendador, sino también para poder estimar la cuantía exigible en un posible arrendamiento. Esto, a lo que parece, lo hizo la Junta Magna tarde o sin la debida diligencia, o sólo en Zaragoza, lo que motivó quejas de la Junta de Cortes⁹⁵.

Mallorca o Cataluña ACA, CA, leg. 0049, num. 002, 1/97. En opinión de la Junta de Cortes sobre la oferta de Íñiguez, “se conoce con evidencia que solo lleva la mira a la grande ganancia que de este asiento ha de tener (...)”. ACA, CA, leg. 1386, 46/13. De la Junta de Cortes a Carlos II, 2 Junio 1686.

⁹⁴ ACA, CA, leg. 1368, 46/20, Junta de Cortes a Carlos II, 20 de Julio de 1686. Por “beneficiar” el tabaco se entiende transformar la materia prima en polvo de tabaco apto para el consumo, mediante un proceso industrial que consta de diversas fases o “beneficios”.

⁹⁵ Así, en 2 de Junio de 1686 escribía la Junta de Cortes: “No es menos culpable la omision que ha tenido [la Junta Magna] en poner administradores en la sal y tabaco, huiendose perdido en cinco meses que ha que se establecio el fuero el caudal que esto podia importar, y lo que es mas sensible el no hauerse establecido la administracion, vnico medio que siempre se ha considerado por el mas necesario para hazer juicio de lo que estos efectos podian valer, y entrar con mas luz en el arrendamiento, o para discurrir si seria de mas beneficio el tomarlos V[uestra] M[ajestad] a su mano” ACA, CA, leg. 1368, 46/11. De la Junta de Cortes al Consejo de Aragón. Cfr. también ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/9.

A 20 de Julio de 1686, la Junta de Cortes expone que “continuar en la administracion de este efecto es malograrse la asistencia del tercio”, pues se constata que “desde que se celebró el último solio ha sido tan poco lo que de estos efectos ha resultado en su administracion, que no puede igualar a una mesada de lo que es menester para el sustento del tercio, y satisfacion de los peajes”⁹⁶.

De acuerdo con los cálculos de la monarquía, sobre el papel el arriendo del estanco era un negocio redondo. El Marqués de Ariza, que aparentemente actúa como informante del Consejo de Aragón escribe lo siguiente:

“y para que se vea lo que pueden redituar, respecto del medio del tabaco, dire solo a VS que servira una cuenta que formaron algunos tabaqueros que querian arrendar este medio tan poco falible como es hacer el computo de los tabacos que oy se benden en Aragon por las casas de los que los despachan, confesando cada dueño su consumo, y sin embargo de no incluirse en essa cuenta mas que los partidos de Çaragoza, Huesca, Calatayud y Daroca y de que con el estanco a cesado la libertad de entrar y vender el tabaco, resulta de este valance que el consumo importa sesenta y siete mil escudos de plata, y que los gastos de bender, adereçar, moler puestos personas y todos los demas suman veinte y tres mil escudos de plata, con que quedan a beneficio del arriendo, quarenta y quatro mil”⁹⁷.

⁹⁶ ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/20, Junta de Cortes a Carlos II, 20 de Julio de 1686.

⁹⁷ ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/9. Parecer del Marqués de Ariza a petición de Don Pedro Valero Diez, remitido por Jerónimo García al Consejo de Aragón en 11 de Mayo de 1686.

Sin embargo, no aparecían otras ofertas. Ello se achacaba a dos factores. En primer lugar, la falta de “hombres de caudal” que pudieran acometer una empresa de cierta entidad, debido a la mala situación económica del reino⁹⁸. Los intentos de estimular una concordia entre los tratantes fueron vanos: “Respecto del medio del tabaco (...) se ha solicitado con las personas que se an empleado en el trato, y comercio, y singularmente en el del tabaco para que viendose entre si tratasen de su arriendo, y no se ha podido conseguir”.

El segundo factor que arredraba a los potenciales arrendadores era el recelo ante la actitud de las universidades. Aquellos anticipaban que no obtendrían de estas la imprescindible colaboración para el correcto funcionamiento del estanco:

“si asentado que estos efectos son tan buenos, como no se arriendan a que respondo que para utilizar el medio del tauaco, es menester contener lo que llamamos en Aragon la politica de las universidades, porque todos los que quisieron de principio arrendar este medio, se an retraido temiendo que los que gobiernen las Universidades les han de hazer las vejaciones de penas prontas y sin remedio, o que por lo menos abran menester cada año una gran suma para tener contentos asuntos que en sus gobiernos anuales, entran a mandarles”⁹⁹.

⁹⁸ ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/11, de la Junta Magna a Carlos II.

⁹⁹ ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/9. Parecer del Marqués de Ariza a petición de Don Pedro Valero Diez, remitido por Jerónimo García al Consejo de Aragón en 11 de Mayo de 1686.

5.5.2. Nuevos candidatos al arrendamiento y adjudicación

Por fortuna para la parte del monarca, antes del 30 de Mayo a la oferta inicial de Iñiguez se añadió la manda de una “cuadrilla” encabezada por Martín González. Este es un negociante navarro y entre sus “partícipes y porcionistas” figuran un tal Pedro Serradas y Joseph Manuel de Lope, ‘del Consejo de Su Majestad y su Secretario en el presente reino’. No resulta fácil ubicar socialmente a estos negociantes. Aunque en aquel momento tenían arrendado el importante abasto de carne de la ciudad de Zaragoza, desde luego no formaban parte de la élite comercial del reino.

La oferta de González era bastante mejor en términos económicos y coincidía aproximadamente, después de sucesivas mejoras, con la cuantía mínima que se esperaba extraer del arriendo del tabaco. Sin embargo, su capital era limitado y ofrecía dudas que fueran capaces de sortear las dificultades de un arriendo considerable y complejo. En cambio, la solvencia de Iñiguez estaba fuera de toda duda: “Si Don Juan Miguel de Yñiguez se ajustase a lo razonable ninguno se le pudiera dar este negocio con más seguridad que a él, pues su caudal es el maior que tiene otro de su esfera”¹⁰⁰. Pero los intentos de que mejorase su postura fueron infructuosos.

Por julio de 1686, tanto el Consejo de Aragón como la Junta de Cortes y la Junta Magna están ponderando ambas ofertas. Mientras las instituciones del monarca (y especialmente la Junta de Cortes) se inclinan por la opción económicamente más cuantiosa de González, la Junta Magna prefiere a Iñiguez por ofrecer mayores garantías, y ello con un celo que resulta

¹⁰⁰ ACA, CA, Leg. 1368, num. 46/11, de la Junta Magna a Carlos II.

sospechoso a los primeros¹⁰¹. Muy probablemente Íñiguez contaba con partidarios e influencias a nivel local.

Finalmente, la preferencia de la parte del monarca acabó imponiéndose a la Junta Magna –a pesar de ciertas dilaciones que fueron interpretadas como resistencias. Íñiguez todavía realizó una segunda oferta de 28.000 escudos por ambos efectos, junto a una anticipación considerable “para socorrer los soldados”; pero ya había perdido crédito ante los tratadores del rey y miembros de los brazos. Martín González iba a convertirse pues en el primer arrendador del estanco aragonés, en principio hasta la finalización prevista del servicio al rey en 1698.

Hay que señalar que Íñiguez no salió con las manos vacías. A 9 de Julio de 1686, la Junta de Cortes dio cuenta que los arriendos de la sal y el tabaco, que en un principio iban juntos, se iban a realizar ahora por separado, con lo que habría “mas facilidad [de arriendo], y maior seguridad”¹⁰². El estanco del efecto y sobreprecio de la sal, expediente de cuantía similar al del tabaco y considerado mucho menos arriesgado que este, fue a parar a manos Íñiguez para el resto del periodo¹⁰³.

¹⁰¹ “La fortaleza con que la Junta Magna ha estado en este negocio y el amor con que mira el papel de Yñiguez es tal, que a no componerse de sugetos de tantas obligaciones diera que pensar si les movia más la pasion del empeño que no la obligacion que todos debemos tener por mas principal de mirar por el servicio de vuestra magestad, beneficio publico de Reyno y brevedad de estos negocios. ACA, CA, leg. 1368, 46/11. También hay indicios que la administración del estanco de tabaco y sal mientras no estuvo arrendada, se encargó a Juan Miguel Íñiguez; pero no hemos podido aclarar debidamente este punto.

¹⁰² ACA, CA, leg. 1368, num. 46/12. De la Junta de Cortes a Carlos II.

¹⁰³ En el arrendamiento de la sal se admitió la postura de Martín de Ezpeleta, por 17.000 escudos, en manda de 26 de agosto de 1686. Pidió que se la dieran con facultad de poder ceder el arrendamiento. Este Ezpeleta debía ser factor de Juan Miguel Íñiguez, ya que luego este aparece explícitamente mencionado como arrendador del efecto y sobreprecio de la sal. Cfr. ACA, CA, leg. 1368, 46/35 y ADPZ Mss_588, fol. 71r-71v.

Las últimas discusiones de las Cortes conciernen la extinción acordada por el fuero de las regalías de los Peajes y Merinajes, a cambio de un pago anual de 6000 libras al monarca. En el acto de Corte de 15 de Febrero de 1687 “Formación de nueva planta del Tercio, y disposición de medios con que este Reyno sirve a V. Majestad” leemos que, a pesar de haberse discurrido nuevos medios de financiación para dichos Peajes, no se hallaron, por lo que se aprueba una reformatión del Tercio cuyo coste descende ahora a 26,081 libras. Con ello restan 6918 libras y 15 sueldos para afrontar la extinción perpetua de los peajes y merinajes ¹⁰⁴. La situación económica del reino aconsejó sin duda a la parte del monarca la aceptación de esta nueva rebaja. En realidad, el Tercio en cuestión sufriría todavía nuevas rebajas y encontraría graves dificultades para financiarse. Pero vamos a abandonarlo aquí para seguir las andanzas del estanco.

5.6. El arrendamiento de Martín González (1686-1691)

En el momento en que se establece el estanco, el trato del tabaco debía haber adquirido cierta entidad en Aragón. Sabemos por ejemplo que se cultivaba en diversas partes del reino, particularmente en Daroca ya en 1677¹⁰⁵. Por ello las capitulaciones del arriendo del año 1686 disponen que

¹⁰⁴ P. SAVALL Y DRONDA y S. PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón*, op. cit, pp. 432-433.

¹⁰⁵ 21. “Que sea libre el tabaco de la tierra, para animar su cultivo y aumento (pues el de Daroca y otras partes del reino es mejor que el de cogollos y manojos de Francia, se beneficia, y no se coge verde la hoja) y sólo tenga obligación de manifestarle, que esto es preciso por muchas razones, hasta pasar algunos años, que se permita cargar en él seis por ciento, y el que entrare en el reino en hoja sin beneficiar (que ya se beneficia en Zaragoza), para que se aumenten familias, y puedan introducirse fábricas, pague veinte por ciento o menos, y el de Brasil y polvo fabricado, pague cuarenta por ciento, que como resultará de los libros del General, hecho este cómputo será una cantidad considerable. Y si pareciere, pueden arrendarse estos 20 y 40 por ciento”. ANONIMO, «Memorial de un

el arrendador del estanco está obligado a tomar todo el tabaco que se recoja en el reino, siendo “enjunto y recibidero”, expresión ambigua que fue todavía motivo de conflicto entre el arrendador y los cultivadores de Daroca, en torno a 1704¹⁰⁶. El arbitrista Antonio Cubero (1678) sugiere que en Zaragoza se molía mucho tabaco procedente de la comarca de Clareach en Francia, y que este era de mala calidad -a diferencia del procedente de Londres. Y no sólo se molía, sino que también se importaba directamente de Francia¹⁰⁷.

5.6.1. Absorción de la estructura del negocio previa

En cuanto a la fabricación de tabaco, el negocio estaba dividido -dice un texto de la época- “en muchas [manos], y avia en cada calle vno, o mas Tabaqueros que le molían, y vendian libremente”¹⁰⁸, afirmación que es coherente con la cifra de 300 personas empleadas en el trato antes mencionada. Desde el mismo inicio se procedió a desmontar esta infraestructura:

“avia en èl [Reino], y en esta Ciudad [Zaragoza] quatro vezes mas molinos de Tabaco, que aora (...), como constò quando de orden del

aragonés fiel vasallo de su majestad para remediar el empobrecimiento y despoblación del reino», art. cit, p. 87.

¹⁰⁶ AYUNTAMIENTO DE DAROCA, *Ilustrissimo Señor La Ciudad de Daroca dize... para que continuasse la de la cosecha del tabaco... que el arrendador del tabaco huviera de tomar todo el que se cogiera en este Reyno...*, S. n., Zaragoza, 1704.

¹⁰⁷ Antonio Cubero Sebastián, segundo memorial. Impreso S.l., s.i., s.a. (1678) 28 p. Fol. BN, V.E. 23-24 y R/14.371-54. Reproducido por J. M. SÁNCHEZ MOLLEDO, *El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos XVI y XVII*, op. cit, pp. 1350-1377..

¹⁰⁸ Joseph Lucas CASALETE, Bartolome SANAUJA y Vicente SANZ, *Satisfacción precisa a una duda voluntaria. Consulta que propusieron los arrendadores del efecto del Tabaco, à los firmados en la resolucion de ella*, s.l. (Zaragoza), s.n., 1698, p. 5.

Reyno se mandaron deshazer, y recoger todos los molinos de particulares, por vtilidad del Estanco”¹⁰⁹.

De acuerdo con las capitulaciones del arriendo, los particulares disponían de un plazo de 20 días para manifestar el tabaco y aparejos para producirlo. El arrendador Martín González, instó a la Diputación para que ocupase el tabaco e impidiese que los interesados lo ocultasen. El 30 de Septiembre de 1686 un cierto fabricante Juan Manuel de Abril¹¹⁰, hace manifiesto de Tabacos al arrendador: 187 arrobas y 3 libras de tabaco en hoja, más 38 arrobas y 29 libras de tabaco en polvo. Total, 225 arrobas y 32 libras. Además, dice tener 2 molinos o tahonas de moler tabaco, sitas en su propia casa, frente al Colegio de las Vírgenes esquina con la Calle Nueva¹¹¹. Poco después, en noviembre, este fabricante aparece envuelto en un litigio en torno al pago del impuesto de las Generalidades¹¹² por cierta cantidad de tabaco. El que Abril sacara el tabaco del Reino (antes que venderlo al arrendador) sugiere que este último intentó aprovechar su posición de fuerza en la negociación.

No aparecen manifestaciones de otros fabricantes en los documentos de la Diputación. Sin embargo, otra fuente cita como importante a

“Don Gregorio Reylo, por el particular primor con que adrezava el Tabaco de Ambar, tan acreditado, que le ferriavan muchos

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 21.

¹¹⁰ Juan Manuel Abril, arrendador del estanco de tabaco municipal en Borja durante dos trienios -entre 1679 y 1684-. En los últimos años se había instalado en Zaragoza dedicándose a la fabricación y venta de tabaco.

¹¹¹ AHDPZ, Mss. 588, fol. 72v. y ss. “Manifiesto de tabacos de D. Juan Manuel Abril”.

¹¹² AHDPZ, Mss. 588 fol. 86r.-87-r.

mercaderes cantidades considerables para embiarlo à Flandes, Francia, y otras Provincias (...) el consumo deste genero de olores, y Tabacos, es sin duda, era mayor en su tienda en un mes, que por aora en el Estanco del Tabaco en vn año (...) ¹¹³”.

En Noviembre de 1686, el socio del arrendador González, Joseph Manuel de Lope (que hace las veces de comisario del estanco), halló algunos molinos funcionando en Daroca

“andantes y molientes, rindiendo tal abasto que a ssido y es bastante para el consumo de toda su tierra y cercanía, sin que en ella aya podido el arrendador lograr más venta que la de dos arrobas, con poca diferencia desde que tuvo principio el arriendo hasta el día de oy; este motivo le compelió a instar sobre que se deshiciesen los molinos y se pussiesen en parte [?] segura para conservarlos, por no tener necesidad de ellos [... pero] no lo pudo conseguir ¹¹⁴.”

5.6.2. Crisis en la dirección del arriendo

Como muestra este último ejemplo, las dificultades prácticas de establecimiento del estanco no eran cosa baladí en un reino en el que no existían precedentes del mismo. Martín González y sus socios se enfrentaban a la tarea de organizar una red de suministro, fabricación y distribución de tabacos, a la vez que se encargaban de dismantelar las

¹¹³ J. L. CASALETE, B. SANAUJA y V. SANZ, *Satisfacción precisa a una duda, op. cit.* Un Gregorio Reilló obtuvo en 1689 la exclusiva para sembrar tabaco en toda Cataluña, por un término de 10 años. Su socio en esta empresa era Josep Duran, destacado droguero y mercader barcelonés. A. GARCÍA ESPUCHE, «El tabac a la Catalunya del segle XVII», art. cit, p. 172.

¹¹⁴ AHDZ, Mss. 588, 87v. y ss.)

estructuras previas del negocio y controlar el más que previsible contrabando; todo ello, mientras satisfacían el importe anual del arriendo.

La evolución de los acontecimientos hace pensar que, tal como temía la Junta Magna, los flamantes arrendatarios no contaban con el suficiente caudal y experiencia en el negocio para vencer estas dificultades. Más adelante en una súplica al Monarca Joseph Manuel de Lope declarará: “Que [los arrendadores] à su costa, y con gran dispendio de sus Patrimonios, y haciendas establecieron este medio, que por nuevo en este Reyno les costò mucho sudor, y muchos interesses, como à V.M. serà notorio”¹¹⁵. A 27 de enero de 1688 el Consejo de Aragón encargaba se investigaran “algunas diferencias” que los arrendadores habían tenido entre sí “de que ha resultado el descubrirse algunas cosas de que se puede sospechar peligrè el arrendamiento”¹¹⁶.

Probablemente se relacione con estas “diferencias” la incorporación poco después (12 de Mayo de 1688) al equipo de arrendadores de Joseph Castillo padre e hijo, como “comisarios encargados de hacer cumplir el pacto séptimo”. Los Castillo sí contaban con experiencia en el negocio del tabaco y, por esta y otras razones que luego veremos, Joseph Castillo mayor consiguió en poco tiempo hacerse nombrar “administrador”, es decir dirigir en la práctica el estanco.

Ya en esta calidad, Joseph Castillo se quejaba en carta de 1 de Diciembre de 1690 a Su Majestad de la “gran tibieza” con que Diputación y

¹¹⁵ ACA, CA, Leg. 555, nº 40 y nº 50

¹¹⁶ ACA, CA, Legajo 0202, 27 de Enero de 1688.

Universidades perseguían a los contrabandistas. A su juicio, el contrabando había aumentado, especialmente en las comunidades de Teruel, Albarracín y Calatayud, y las justicias no asistían a los ministros del estanco. Aunque en un convento se intervinieron 4 arrobas de tabaco, la Diputación mostró gran tibieza a la hora de ejecutar la pena. Por todo ello pide cartas de Su Majestad a la Diputación y Universidades, para que “no abriguen a los metedores ni los permitan como lo hace la de Teruel pues públicamente lo venden en dicha ciudad y que den toda asistencia a los ministros del suplicante”¹¹⁷. El asunto no debió resolverse, ya que todavía en 1698 el mismo Castillo presentaba un memorial expresando que en la ciudad y comunidad de Teruel se vendía públicamente tabaco que no era de la fábrica y, habiendo solicitado a dicha ciudad que corrigiera dicho abuso, no había podido lograrlo.

Además del contrabando dentro del reino, que los arrendadores estaban muy interesados en reprimir, existía otro problema con el contrabando entre reinos y en particular hacia Castilla. En Septiembre de 1690 y a instancias del entonces arrendador general del estanco del tabaco castellano Simón Ruíz de Pessoa, Carlos II daba instrucciones en sendas cartas a los virreyes de Aragón y Valencia para que se embarazase “la entrada y fabricas de tabaco con fraude en estos Reinos reformando al proporcionado consumo de aquellos Reinos los molinos, martinets y morteros de fabrica que hubiese en ellos”¹¹⁸. Estando el tabaco estancado en Aragón, ¿sugiere esta petición una connivencia de los arrendadores aragoneses con el contrabando hacia Castilla? No necesariamente, si tenemos en cuenta el

¹¹⁷ ACA, CA leg. 0059, num. 204

¹¹⁸ ACA, CA, Legajo 0929, num. 51/1. Simón de Pessoa a Carlos II, 12 [¿17?] de Septiembre de 1690.

escaso control que sobre su propio territorio mostraban tener; pero por otro lado, ¿no eran los mejor situados para cometer esta infracción?

La muerte de Martín González en torno a 1690 propició que el administrador Joseph Castillo se deshiciera de sus otros dos socios Joseph Manuel de Lope y Pedro Serrada¹¹⁹. Sobre cómo consiguió Joseph Castillo esto, contamos únicamente con la versión de Joseph Manuel de Lope y Pedro Serradas. En cierto momento Martín González habría concedido permiso a Joseph Castillo para entrar unas muestras de tabaco en el reino¹²⁰; lo cual fue aprovechado por este para introducir “más de 500 arrobas de Tabaco”, que fueron intervenidas siendo Castillo acusado de fraude. Estando la cuestión en manos de la justicia, empezó Castillo a comprar las deudas y créditos de los arrendadores, “y hallò, que fueron algunos, por los grandes empeños, que avian contraido, para establecer, y asegurarle à V.M. este medio [el estanco]”. De estas deudas se valió Castillo para presionar a los arrendadores hasta que estos le cedieron la administración del estanco, cuyos beneficios por otra parte les negó en todo momento. De todo esto pedían Lope y Serradas justicia en un impreso dirigido al Rey, previniendo sobre un posible memorial de Castillo en sentido contrario.

Pero Su Majestad por el momento parecía más interesada en asegurar el fluido funcionamiento de la renta. En 23 de Junio de 1691, la Junta Magna recibió instrucciones para facilitar que José Castillo continuara al frente de la renta “porque con su caudal y Credito quedaba asegurado lo que

¹¹⁹ ADPZ, Mss. 591. Cfr. también num. 52/2.

¹²⁰ Consta que en 1688 Martín González pide a los Diputados que entreguen “el tabaco que tiene executado en las casas del General” a Joseph Castillo, para que lo pueda aderezar y despachar. AHDPZ, Mss. 594.

produce”¹²¹. En Octubre de 1691 la Diputación, rescindió (alegando una violación de sus cláusulas¹²²) el contrato a los anteriores socios, para entregar el arriendo al dicho Castillo el 10 de Noviembre de 1691, en las mismas condiciones. La posterior reclamación de Joseph Lope no parece haber tenido ningún efecto¹²³.

5.7. Joseph Castillo como arrendador general (10-11-1691 / 22-12-1698)

¿Quién era este hábil y aparentemente poco escrupuloso “Joseph Castillo” mayor? En varios documentos es descrito como “infanzón” y “familiar de la Inquisición”¹²⁴, mientras que sus socios subrayan que se trata de un “francés y nacido en Francia, y uno de los que antes que se arrendasse este medio, tratava, y comerciaba en traer Tabacos a este Reyno”¹²⁵. Si hemos de creer la autoproclamada genealogía de la familia Castillo, se trata de una estirpe originaria de Tauste, cuyo padre Juan Castillo había huido a Bescat (Bearn francés) tras un homicidio. Sus hijos José y Juan Castillo regresaron a Aragón, instalándose el primero en Zaragoza y el segundo en Daroca – conviene recordar, zona de cultivo y fabricación de tabaco en polvo en ese momento¹²⁶.

¹²¹ ACA, CA legajo 0076, "Consultas y memoriales relativos al comercio con Francia y otras naciones en la Corona de Aragón", num. 2/26, nº 002.

¹²² Uno de los fiadores de Lope había muerto y este no proveyó otro, tal como establecían las condiciones del arriendo.

¹²³ AHDPZ, Mss. 591, 154v.

¹²⁴ ACA, CA leg. 0059, num. 204. Estos Castillo no deben ser confundidos con sus contemporáneos Castillo Laroy, también emigrados de Francia y mercaderes, que tuvieron algún negocio con ellos. La autoproclamada genealogía de los Castillo Laroy puede encontrarse en AHPZ, sign. J-0217-0001.

¹²⁵ ACA, CA, Leg. 555, nº 40 y nº 50.

¹²⁶ AHPZ, 206 B-5. Proceso de infanzonía. Bernardo Castillo y Montesa, Zaragoza 1752.

A lo largo de la Edad Moderna el reino de Aragón recibió un importante flujo de inmigración francesa. De acuerdo con Gómez Zorraquino, entre ellos se constituyó una élite de medio centenar de mercaderes que predominó en la vida comercial aragonesa, y especialmente la de Zaragoza, en los primeros decenios del siglo XVII. Estos franceses –como anteriormente habían hecho los genoveses, a quienes desplazaron– controlaban una porción destacada de los circuitos comerciales y actividades productivas, v. gr. exportación de materias primas – particularmente, lana-, importación de productos elaborados, arrendamiento de rentas feudales eclesiásticas, etc. Mediado el siglo, las guerras con Francia y las medidas contra el comercio francés adoptadas en Cortes hicieron que esta comunidad mercantil entrara en decadencia, en favor de familias de mercaderes regnícolas como la del citado Íñiguez. A finales del siglo XVII la comunidad mercantil francesa estaría reducida a actividades propias de la pequeña burguesía mercantil: venta al por menor, y negocios de escasa inversión¹²⁷.

A pesar de ello, la evidencia indica que fueron miembros de la comunidad mercantil francesa quienes consolidaron la red del estanco en Aragón y consiguieron cumplir con los compromisos del mismo hasta el final de tiempo comprometido¹²⁸. La familia de Joseph Castillo estuvo empleada en el mismo: su hijo Joseph Castillo menor como comisario desde 1688, y el tío de este último Juan Castillo tuvo a su cargo la crucial tarea de la

¹²⁷ J. I. GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial*, op. cit, pp. 39-43.

¹²⁸ Pese a que la década de 1690 fue particularmente complicada para la comunidad francesa en Zaragoza por la guerra con Francia. Por ejemplo, Pedro Joseph de la Viña, fiador de Castillo, vio su casa incendiada en los disturbios que siguieron a la toma de Girona en 1694.

fabricación¹²⁹. De origen francés eran los fiadores del arriendo Pedro Esteban Nolibos y Pedro Joseph de Laviña. En 1692, José Castillo mayor aparece como arrendatario de cinco botiquillas (¿estancos?) a varios mercaderes franceses: Juan Pedro Rey, José Castillo Larroy y Juan de Arraudi Lineta¹³⁰.

La tenencia de José Castillo se desarrolló en el contexto de la Guerra de los Nueve Años con Francia. Esto parece que produjo dificultades en el abastecimiento de tabacos. En 1692, Castillo pidió licencia para comprar 12.000 libras de tabaco de hoja en Cádiz alegando falta de suministros, cosa que inicialmente le fue negada aunque volvió a insistir amenazando con abandonar el arriendo. Parece que el entonces arrendador general de Castilla (Pedro Parada¹³¹) frustró todas las iniciativas de Castillo en este sentido, y la razón bien podría ser el temor a que este tabaco retornara a Castilla en forma de contrabando¹³². Más allá de esto, el arriendo de los Castillo transcurrió aparentemente sin otras novedades que los repetidos incidentes de contrabando. En 1693, un pleito demuestra que Castillo intervino una partida de tabaco en tránsito¹³³. En 1694-95, el arrendador pidió y obtuvo de la Diputación poder ejecutar la pena de 60 sueldos prevista por el fuero por contrabando de tabaco, aunque la cantidad

¹²⁹ En Octubre de 1698 (es decir, al final del periodo de arriendo) Juan Castillo es descrito como “factor” del arrendador, encargado de la fábrica de tabaco.

¹³⁰ AHDPZ, Mss. 591, fol. 142v.; y J. I. GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial*, *op. cit.*, p. 42.

¹³¹ Según Marcy NORTON, *Sacred gifts, profane pleasures: a history of tobacco and chocolate in the atlantic world*, Ithaca, Cornell University Press, 2010, p. 213.

¹³² ACA, CA Legajo 0076, num. 2/32. ‘Pretensión Del Arrendador de Tabaco de Aragón de Comprar Y Extraer de Cádiz Tabaco de Hoja de La Habana’. Consejo de Aragón a Carlos II, 12 de Noviembre de 1692.

¹³³ BUZ, sign. G-75-12(29) “In processu iurisfirmæ Bartholomæi Brvsav. Por su confirmación”, fechado 13/1/1693.

intervenida no llegara a una libra –subterfugio del que se valían muchos para escapar del castigo. En 1695, se prendieron tres estudiantes de la Universidad de Huesca, por haberseles hallado cantidad de tabaco. En 1696 el delito de Esteban Chavarría planteó la duda sobre el cobro de la pena de mazarrón en caso de contrabando de tabaco¹³⁴. Entre 1696 y 1697 tuvieron lugar varios procesos por contrabando, contra vecinos de Morata de Jiloca, Turrubia, Botorrita... Ese mismo año, el arrendador pidió “letras de capción” similares a las usadas en caso de contravención del impuesto de las Generalidades, para proceder contra las personas que hubieran contravenido el estanco¹³⁵. Todas estas iniciativas muestran la lucha de los arrendadores por regularizar el funcionamiento del estanco.

De esta forma nos acercamos al año clave de 1698. A finales del mismo terminaba el plazo de 20 años en que el reino se había comprometido a servir al rey con el tercio, y también por tanto el arrendamiento de los Castillo. Este año estuvo lleno de movimientos no siempre fáciles de comprender. Por un lado continuaron los intentos de represión del contrabando. Se produjeron registros por parte del arrendador en casas de nobles y eclesiásticos. Se instó a la Diputación a que hiciera investigaciones en la ciudad de Zaragoza, donde se tenía noticia que en casas de eclesiásticos y otras partes se hallaba tabaco que no era de la fábrica; se elaboró asimismo un memorial denunciando que en la ciudad y comunidad de Teruel se vendía públicamente tabaco que no era de la fábrica¹³⁶. Además, los Castillo iniciaron en los primeros meses del año la

¹³⁴ AHDPZ, Mss. 622, fol. 30v.; fol. 29r.-29v.; fol. 40v.

¹³⁵ AHDPZ, Mss. 605 fol. 152r.-152v.; fol. 23r.-23v.

¹³⁶ AHDPZ, Mss. 622, fol. 10r.; fol. 9v.-10r.

construcción de una nueva fábrica de tabacos, algo extraño de no abrigar la expectativa de continuar en el arriendo.

Ahora bien, una protesta de los “vecinos” alegando peligros para la salud pública llevó al Ayuntamiento a paralizar las obras. Simultáneamente, la Diputación abrió proceso contra los hermanos Castillo acusándoles de adulterar el tabaco. Una carta del virrey de 23 de Septiembre de 1698 alude elípticamente a algún problema con el arriendo (“dependencia”) de los Castillo¹³⁷. Sea como fuere, cumplidos los veinte años de servicio a Carlos II y tal como preveían los fueros, el medio del estanco del tabaco se prorrogó; pero el arriendo no recayó sobre Joseph Castillo sino sobre un viejo conocido: Juan Miguel Íñiguez. A pesar de todo, los Castillo continuaron vinculados al estanco de forma significativa, pues Juan Castillo siguió dirigiendo la producción de tabaco bajo el nuevo arrendador, en la fábrica de nueva construcción. En 1726 Bernardo Antonio Castillo, nieto de José Castillo, reclamaba a la justicia real la fábrica de Tabacos que fuera del difunto Juan Miguel Íñiguez, así como otros bienes, en pago de un préstamo realizado al mismo. Todo sugiere por tanto que el arrendador entrante y saliente llegaron a algún acuerdo o colaboración. Además, Joseph Castillo y sus socios continuaron activos en otros negocios, pues el 21 de Octubre de 1698 conseguían el abasto de la carne

¹³⁷ ACA, CA, leg 193. Es carta del virrey (a Consejo de Aragón supongo) a 23 de Septiembre de 1698. “Señor mío. Con carta del VS. de 20 de este mes recibo cinco despachos de su majestad tocantes a la combocación de los cuatro brazos de este reino para la manutención de el tercio y quedando advertido de esta orden, y de lo que VS. me previene en otras dos cartas de la misma fecha sobre la dependencia de Joseph Castillo, y la visita de este Santo Hospital, me repito a la obediencia de VS con muy segura voluntad guarde Dios a VS muchos años tal como deseo. Zaragoza a 23 de Septiembre de 1698. Notario Joseph de Villanueva”.

de Zaragoza¹³⁸. Los protocolos notariales de la ciudad registran actividad prestamista por parte de un hombre cuya firma es cada vez más vacilante.

5.8. Arrendamiento a Juan Miguel Íñiguez (1698-1707)

Dados los antecedentes del primer arriendo, no debiera sorprender que su prorrogación recayera en Juan Miguel Íñiguez Eraso, esta vez formando sociedad con Joseph Fuembuena e Izal. Los Fuembuena eran una de las más destacadas familias de la burguesía comercial zaragozana de la época. Íñiguez estaba lejanamente emparentado con ellos a través del matrimonio de su sobrina Francisca Igal e Íñiguez con Domingo Andrés Fuembuena (muerto en marzo 1686)¹³⁹, lo que podría explicar la asociación de Íñiguez con el hijo de aquel, José Joaquín Vicente Fuembuena -que por entonces era muy joven¹⁴⁰. Es destacable que poco tiempo después, en 1700, Fuembuena arrendó por 73.000 libras anuales el impuesto de las Generalidades¹⁴¹. Esto junto al arriendo del tabaco situaba al dúo como los principales arrendadores de rentas reales en los últimos años del Aragón foral.

El nuevo documento de arriendo es muy similar a su precedente de 1686, incluyendo los precios de los tabacos que son prácticamente idénticos. Se

¹³⁸ ACA, CA, Legajo 115. Negocios notables. Dependencias y Negocios de la Ciudad de Zaragoza de varios años. Joseph Castillo y sus socios se comprometían a proveer “juntos y de por sy â probeher y abastar por su quenta las Carnicerias de la presente Ciudad de Zaragoza de todo el Carnero que huiere menester dicha ciudad para su provision y abasto en los meses de Maio, Junio, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año mil seiscientos nouenta y nueve”

¹³⁹ Íñiguez también estaba emparentado con la familia de juristas de los Yanguas, a través del matrimonio de su hermana Josepha con el jurista Baltashar de Yanguas. ACA, CA, legajo 1368, num. 46/5.

¹⁴⁰ Bautizado 20/3/1683, luego Marqués de Lierta. J. I. GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial*, op. cit, p. 57.

¹⁴¹ Por los tres años habituales. AHDZ, Mss. 622

legislan algunos aspectos que se habían mostrado problemáticos en la práctica, como las condiciones en que el arrendador está obligado a comprar el tabaco producido en Aragón, o la forma en que debía deshacerse la infraestructura del arrendador anterior, caso que no se llegara a un acuerdo¹⁴².

Contamos con muy pocos datos referentes al arriendo de Íñiguez. En 1699 tuvo una pequeña escaramuza legal dado que la Diputación reclamaba a Íñiguez el producto del arriendo para luir los censos correspondientes a las cantidades vencidas hasta el momento; mas sus procuradores alegaron que Íñiguez no tenía tal obligación hasta fenecido el año de arriendo¹⁴³. Más calado tuvo la reedición de la denuncia por adulteración presentada contra los antiguos arrendatarios. Este fue un largo proceso que empezó en 28 de Julio de 1699 contra el “factor y administrador” del estanco Juan Castillo. Condenados los arrendadores en un primer momento, fueron finalmente absueltos.

Tenemos constancia de diversas denuncias por contrabando durante el arrendamiento de Íñiguez¹⁴⁴. Sin embargo, los registros se hacen cada vez más escasos conforme va tomando forma la guerra de Sucesión. Además, hay que tener en cuenta la implicación del arrendador en la misma: siguiendo una trayectoria típica de los miembros exitosos de su clase,

¹⁴² ‘Condiciones para hacer y vender todo género de tabacos por la Junta Magna del real servicio por tiempo de doce años, 1698-1710’. BN, Manuscritos num. 6384-10, ff. 194-250.

¹⁴³ AHDPZ, Mss. 622, fol. 35r.

¹⁴⁴ Jacinto Pérez es detenido en posesión de un saco de 46 libras de tabaco en polvo extranjero; AHMZ, BA_41, 27 de Octubre de 1704. Martín Hipólito es capturado en posesión de 90 libras de tabaco extranjero. APNZ, notario Francisco Antonio Español 19 de Abril de 1706.

Íñiguez había sido nombrado marqués de Villafranca del Ebro por Felipe V (1703). Probablemente este título se relacione con su destacado papel en el arrendamiento de rentas reales. Sin embargo, la merced no le ganó para la causa borbónica y en la Guerra de Sucesión estuvo entre los grandes títulos de Aragón que apoyaron al bando austracista¹⁴⁵. El 9 de junio de 1714, un Juan Miguel Íñiguez moría durante el sitio de Barcelona actuando como comandante del regimiento de la Diputación¹⁴⁶; todo indica que se trata de la misma persona. Algunos años antes, en Diciembre de 1707, la hacienda foral aragonesa, arrendadora del estanco de tabaco, había sido enajenada en favor de la hacienda real¹⁴⁷.

5.9. Discusión

Se ha señalado la dialéctica entre el incremento de los gastos militares y el correlativo despliegue de la fiscalidad como uno de los motores del

¹⁴⁵ María Berta PÉREZ ÁLVAREZ, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010, p. 248. El 20 de Mayo de 1711 se secuestraban todos los censos de cruzada pertenecientes al marqués de Villafranca, “por haberse ausentado de los dominios del rey y pasándose a los contrarios”; cfr. Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1972, p. 60. La opción de Fuembuena fue exactamente la opuesta, pues, nombrado marqués de Lierta en 1702, apoyó a Felipe V y sufrió prisión en Barcelona. Cfr. María del Mar FELICES DE LA FUENTE, *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, Almería, Universidad Almería, 2012.

¹⁴⁶ Mateo BRUGUERA, *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heroica defensa de los fueros y privilegios de Cataluña en 1713 y 1714*, Barcelona, Luis Fiol y Gros, 1871, p. 18.

¹⁴⁷ El 27 de agosto de 1707 entraba en Zaragoza el superintendente general de las finanzas en Aragón, Tomás Moreno Pacheco. La superintendencia es la institución clave para la creación de nuevas imposiciones y para su control exclusivo y directo por parte de la corona. Moreno Pacheco introdujo el papel sellado, puso bajo su control las aduanas y el monopolio del tabaco —anteriormente administrados por la Diputación del Reino—, y se encargó del estanco de la sal. Cfr. Jesús MAISO GONZÁLEZ y Rosa María BLASCO MARTÍNEZ, *Las Estructuras De Zaragoza En El Primer Tercio Del Siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación Provincial. Institución Fernando el Católico, 1984, p. 16. También R. ESCOBEDO ROMERO, «La expansión geográfica [...]», art. cit, p. 196.

desarrollo de las estructuras políticas y administrativas de las monarquías europeas durante la Edad Moderna. En la península, la administración de los últimos Austrias maniobró con éxito para repercutir las angustias económicas de la hacienda real en los reinos de la Corona de Aragón, pero sólo lo consiguió bajo formas mediadas por las estructuras de autogobierno de estos. En Aragón, una de estas formas fue el estanco de tabaco a nivel foral, un desarrollo hasta entonces inédito del aparato fiscal del reino.

Este expediente tiene aspectos integradores en diversos sentidos: instaura una situación similar a la establecida previamente en Castilla; aunque no revierta directamente en la hacienda real produce un efecto similar previniendo un dispendio en la misma; y finalmente, la monarquía ha promovido y tutelado estrechamente el proceso utilizando una amplia gama de mecanismos de presión y contrapartidas para las élites que desbrozan el camino a la colaboración.

El *leitmotiv* de la iniciativa tal como aparece en la documentación es invariablemente la consecución de recursos. A este fin se plantean estrategias flexibles según las circunstancias, como por ejemplo establecer el estanco municipal en la capital, o ceder el derecho de estanco a las ciudades, ante la dificultad de encontrar arrendadores luego¹⁴⁸. Se han señalado intereses adicionales de la monarquía en el establecimiento de estancos a nivel foral, en particular un mayor control del contrabando¹⁴⁹. Es posible, pero no hemos hallado jamás este argumento en la documentación considerada; por otra parte, la existencia de un arrendador

¹⁴⁸ ACA, CA, legajo 1368, num. 46/20. Consejo de Aragón, 20 de Julio de 1686

¹⁴⁹ R. TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», art. cit, p. 4.

no excluía que practicara asimismo el contrabando entre reinos. El contrabando desde Aragón y Valencia hacia Castilla es un motivo de preocupación para el arrendador de esta última.

Parece importante enfatizar la diferencia entre el estanco municipal y el foral. La visión finalista en que el estanco a nivel del reino aparece como la culminación “lógica” de la proliferación de expedientes municipales podría resultar engañosa. Pues lo uno entronca (pese a la oposición que suscita) con la tradición bajomedieval de la política de las ciudades, mientras que lo otro es una medida de política económica mercantilista característica en la configuración de los estados modernos. Los contemporáneos son plenamente conscientes de la novedad que representa este expediente en Aragón, así como de que exige infraestructuras y sistemas de control más desarrollados, aparte de una renuncia de competencias por parte de los municipios. Como hipótesis, podría apuntarse incluso que el éxito de la Diputación aragonesa en la inhibición de los estancos municipales (y particularmente el de la capital, algo que no consiguieron –si acaso se plantearon– las diputaciones catalana y valenciana), facilitó paradójicamente la aprobación del estanco a nivel foral, al no haberse constituido grandes intereses de los municipios en contra. Tras el fracaso de las medidas adoptadas en las Cortes de 1674-76, los opositores al estanco quedaron con pocas alternativas que ofrecer, dada la grave crisis fiscal del reino.

La aprobación del expediente en Cortes encontró resistencias dentro del estamento eclesiástico (por razones ya aclaradas) y de las universidades, influyendo en estas últimas a) la pretensión de establecer estancos

municipales y b) los intereses creados en aquellos municipios donde el cultivo y la fabricación de tabaco estaban más desarrollados. La cláusula del acto de Corte que obliga al arrendador a comprar los tabacos cultivados en el reino parece claramente una concesión en este sentido.

A diferencia de los estancos municipales, que implicaban por lo general el monopolio de la venta al por menor en el marco del *hinterland*, el estanco foral cercenaba prácticamente todas las opciones mercantiles legales. Por ello resulta un poco sorprendente no encontrar trazas de oposición por parte de la burguesía ocupada en el trato del tabaco, que sí se manifestó en la pretensión del estanco municipal cesaraugustano. Como también lo es el no encontrar intentos de organizarse para conseguir el estanco, pese a que desde las instituciones de la monarquía se les instó a ello. Ambos hechos contrastan vivamente con el caso catalán; lo cual podría explicarse por una menor pujanza económica, pero también por mayores dificultades para coordinarse: en Barcelona los drogueros consiguieron hacerse rápidamente con el estanco sobre la base de los vínculos de su organización gremial, mientras que en el caso de Zaragoza no parece que el ramo del tabaco estuviera en manos de un gremio sino que primaba la iniciativa individual. El mismo argumento podría explicar porqué el arriendo del estanco foral aragonés cayó rápidamente en manos de un núcleo de comerciantes franceses, con experiencia previa en el negocio y socialmente cohesionados, quienes en alguna medida consiguieron consolidarlo pese a la omnipresencia del contrabando y el desinterés de los municipios (e incluso de la Diputación) en su represión. Prácticamente todas las dificultades anticipadas por los actores a la hora de establecer el estanco se

manifestaron plenamente, pero a pesar de todo no fueron suficientes para dar al traste con el mismo.

El estanco foral, que representaba el fin (legal) para los modestos tratantes en tabaco, constituía en cambio una oportunidad de negocio para la gran burguesía comercial, conspicuamente representada en este caso por Juan Miguel Íñiguez. De acuerdo con Gómez Zorraquino, en la segunda mitad del siglo XVII esta burguesía se había inhibido de lo que durante el siglo anterior fueron los dos pilares básicos de su actividad (el arrendamiento de rentas señoriales y eclesiásticas, y la inversión en censales) debido al descenso de su rentabilidad, para concentrarse en actividades financieras¹⁵⁰: préstamos a la Monarquía, el arrendamiento de las Generalidades, compra-venta y alquiler de bienes inmuebles, y préstamos a particulares. Con la instauración de los estancos de la sal y el tabaco aparecieron para esta burguesía dos nuevas posibilidades de inversión en lo que en el fondo puede considerarse como “deuda pública”¹⁵¹.

Íñiguez fue quien probablemente sacó más provecho de este nuevo nicho de inversión. Aunque fracasado el primer asalto, no deja de ser significativo que el actor mejor situado estructuralmente acabara haciéndose con el control del estanco. E igualmente significativo es que su implicación fuera

¹⁵⁰ J. I. GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial*, *op. cit.*, pp. 101-102.

¹⁵¹ Efectivamente, los requerimientos de la Corona no pudieron cubrirse sin recurrir al endeudamiento, por lo que diputaciones y municipios acabaron actuando como garantes de una verdadera “deuda pública estatal” generada por los gastos de la monarquía y de la cual, como entidades perfectamente asentadas en el territorio, resultaban mucho mejores garantes que si el pago de los intereses hubiera estado sometido a la discrecionalidad del monarca (B. HERNÁNDEZ, «Els segles XVI i XVII a la corona d’Aragó», art. cit.). El estanco del tabaco, como otros arrendamientos de impuestos, no era sino un préstamo o “asiento” respaldado por la contrapartida fiscal.

puramente financiera, ya que la infraestructura productiva continuó estando a cargo del factor francés.

Es en este contexto: medida fiscal de carácter mercantilista, mercado cautivo creado por el monopolio, ámbito regnícola, explotación por parte de una empresa de carácter capitalista comercial, ausencia de control a nivel de producción, urgencia por recuperar lo invertido en un negocio difícil e incierto de un lado, imperiosa necesidad fiscal del otro, implicación de las instituciones públicas... Un contexto que en buena medida reproduce las condiciones que anteriormente hemos visto en Castilla, y donde reaparecen los problemas de “salud pública” relacionados con la industria del tabaco que son el objeto de los capítulos 6 y 7.

CAPÍTOL 6. MIASMAS Y NOVATORES: EL PARECER DE JOSÉ LUCAS CASALETE SOBRE LA NUEVA FÁBRICA DE TABACOS DE ZARAGOZA (1698)

En el capítulo anterior hemos descrito las dificultades de todo tipo a que se enfrentó la instauración del estanco del tabaco en el reino de Aragón. Entre las de orden “menor”, figuran diversos procesos judiciales sobre perjuicios a la salud pública causados por esta industria, los cuales implican un mismo peritaje titulado: “Satisfacción precisa a una duda voluntaria”¹, firmado por un grupo de doctores cesaraugustanos entre los que destaca José Lucas Casalete (c. 1630-1701).

Este impreso, en el que se discute la nocividad de una fábrica de tabaco que se pretendía instalar en el centro de Zaragoza, constituye un viejo conocido de la historia de la epidemiología ya descrito por Villalba² y recordado por López Piñero, quien lo calificaba como uno de los primeros impresos de

¹ Joseph Lucas CASALETE, Bartolome SANAUJA y Vicente SANZ, *Satisfacción precisa a una duda voluntaria. Consulta que propusieron los arrendadores del efecto del Tabaco, â los firmados en la resolucion de ella*, s.l. (Zaragoza), s.n., 1698. En su momento obtuve una copia de este impreso de la Biblioteca Arents de la New York Public Library, donde figuraba con el número de catálogo 435 y había sido descrito por Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr. Limited Edition Facsimile of the Original Edition by Rosenbach Co. in New York*, Martino Fine Books & Crown & Spellman Booksellers., Mansfield Centre & Beverly Hills, 1941, vol. III (1698-1783), p. 8. Luego localicé una copia en la Biblioteca de Montserrat, sign. F*10*12º*3. En adelante nos referiremos a él simplemente como “Satisfacción...”, indicando la página.

² Joaquín DE VILLALBA Y GUITARTE, *Epidemiología española o Historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de las cartagineses hasta el año 1801: con noticia de algunas otras enfermedades que han sufrido los españoles en otros reynos, y de los autores nacionales que han escrito sobre esta materia...*, Madrid, Imprenta de don Mateo Repullés, 1802, p. 91.

“higiene industrial” en España -quizás con el antecedente del estudio de Miguel Pascual sobre la contaminación de las aguas producida por la preparación del lino en Valencia³. Pero a pesar de este carácter “precursor”, el impreso no ha merecido más atención, relegado a un segundo plano por el relevante papel otorgado por la bibliografía a Casalete dentro de la primera generación de médicos “novatores” que cuestionaron el paradigma galénico en favor de los planteamientos innovadores que se desarrollaban entonces en otros estados europeos. Casalete fue el único catedrático universitario calificado como tal y se distinguió, entre otras cosas, por su apoyo a figuras de planteamiento crítico e innovador, como Juan de Cabriada⁴, o incluso abiertamente “heterodoxo, como el “curandero” Juan de Vidós. En cuanto al mismo Casalete, negaba el origen de las fiebres en el desequilibrio humoral de los galenistas, atribuyéndolas en cambio a patologías en las partes sólidas de los órganos⁵. Por ello desarrolló un método de tratamiento propio, cosa que motivó la intervención del lugarteniente de Protomédico, Nicolás Moneva⁶, iniciando un proceso que conllevó la condena de las doctrinas de Casalete por parte del galenismo

³ Miguel Juan PASCUAL, «Medica disputatio. An cannabis et aqua in qua mollitur possint aërem inficere», in *Morborum internorum fere omnium & quorundam externorum curatio breui methodo comprehensa: huic disputatio quaedam medica accessit...*, Lvedvni, typis Ioannis Mey, 1555, p.

⁴ Juan de Cabriada es autor de la *Carta filosófica, médico-chymica...*, un libro que López Piñero califica como “ (...) el auténtico manifiesto de la renovación en nuestro país de la medicina y de los saberes químicos y biológicos con ella relacionados”. José María LÓPEZ PIÑERO, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, Labor Universitaria, 1979, p. 421.

⁵ Cfr. Gran Enciclopedia Aragonesa, http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=3253, consultada en 10/11/2020.

⁶ Asunción FERNÁNDEZ DOCTOR, «El control de las profesiones sanitarias en Aragón: el Protomedicato y los Colegios», *Dynamis*, 16, 1996, pp. 173-185.

tradicional enrocado en los claustros universitarios. Todo esto es muy conocido y basta remitir a la bibliografía más para detalles⁷.

En comparación, el impreso sobre la fábrica de tabacos ha resultado mucho menos llamativo desde la perspectiva de una historia de la ciencia que, imbuida de un cierto finalismo teleológico, ha mostrado preferencia por los casos y situaciones liminales relacionados con el progreso de las disciplinas, la medicina en este caso. Aparentemente, no son estas las apuestas que aquí están en juego, sino el más prosaico ejercicio de la profesión al servicio de una clientela que es necesario contentar (no necesariamente de forma insincera), en busca de emolumentos y el prestigio que proporciona la participación en un proceso que implica a los poderes públicos. No se ve, sin embargo, por qué estas producciones secundarias (al menos desde nuestra perspectiva) habrían de estar exentas de los mismos determinantes sociales, o de los más estrictamente relacionados con la competencia dentro del campo de los saberes médicos, que se intenta identificar en los otros. Más específicamente, la lectura y contextualización del impreso sobre la fábrica de tabacos plantea cuestiones sobre el recurso al peritaje médico en áreas donde resultaba poco habitual (como es la “polución industrial” y la adulteración de mercancías); los supuestos de expertez y atribución de competencias que esta intervención suscita; y cómo este ejercicio repercute hacia el interior de la organización de la profesión médica, implicando la representación de un “consenso” entre sus élites. Sin olvidar, por último, que todo esto viene

⁷ Cfr. J. M. LÓPEZ PIÑERO, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, *op. cit.*, pp. 409-414 ; Josep Lluís BARONA, «Las tercianas de su Excelencia: el debate entre tradición y modernidad en la medicina española del seiscientos», *Idee (Rivista di Filosofia)*, 8-23, 1993, pp. 49-66.

propiciado por las necesidades de funcionamiento del estanco, promovido por la Corona, actuando en el trasfondo.

6.1. La contaminación bajomedieval y su tratamiento institucional

Dado que defendemos el carácter inusual de un peritaje de estas características, conviene aclarar en qué suponemos consistía el tratamiento convencional de estos problemas. Al menos desde el renacimiento económico bajomedieval, y ciertamente en el momento histórico del peritaje que ahora nos ocupa, las cuestiones que hoy denominaríamos “actividades insalubres” eran fundamentalmente competencia de los consistorios municipales, quienes crearon o retomaron funciones reguladoras de estas “externalidades negativas” de la actividad humana, ya que es en el entorno urbano donde se hacen más evidentes los efectos de las mismas. Como respuesta, se instituyeron normativas y acciones referentes a la limpieza de las calles, aprovisionamiento de aguas, higiene en el mercado, así como el control e incluso la expulsión de actividades económicas insalubres. Este entramado se caracteriza por:

1. Estar poco diferenciado de otros problemas. Aunque frecuentemente se justifica por los legisladores en pro de la salud pública, no siempre responde ni es percibido bajo esta rúbrica sino que puede originarse en conflictos entre derechos de naturaleza privada, o entre lo privado y lo comunal, el deseo de “decoro y ornato” por parte de las clases dirigentes (por ejemplo, ante la visita de un personaje relevante) o incluso consideraciones de tipo religioso-moral (por ejemplo medidas de segregación de colectivos “impuros” como mendigos o prostitutas), en un momento en que la contaminación física y moral están

(comparativamente) más vinculadas⁸. Tampoco deben concebirse de forma independiente del tratamiento de los enfermos y del terror a la peste, que a todas luces juega el papel de estímulo fundamental en estos desarrollos

2. Una segunda característica de estas medidas junto a la relativa indiferenciación dentro de la política municipal es su escasa sistematicidad y nivel de cumplimiento. Frecuentemente las vemos resucitar de forma reactiva ante el peligro de epidemia o el surgimiento de un conflicto. Seguramente no podría exigirse otra cosa, dado el estado embrionario del aparato burocrático y la escasa aplicabilidad de la norma general en un contexto donde los estamentos y el clientelismo conspiran para que prevalezcan las excepciones. Pero la reiteración de las medidas confirma por lo menos la consistencia de la inquietud, mientras que la tendencia es a cristalizar e institucionalizarse con el tiempo.

3. El marco creencial compartido desde el que se piensan este tipo de problemas (al menos en lo que atañe a la “causalidad natural”) es la teoría dominante que explica la “peste” por una “alteración del aire” que entre otras causas puede producirse por los efluvios malolientes de la materia orgánica en descomposición (podredumbre, putrefacción). La prevención consiste en excluir esta del circuito de la alimentación humana, y regular los efectos de la concentración en un reducido espacio de los cuerpos y sus deyecciones, basuras, aguas estancadas, lugares malolientes como fosas sépticas, cementerios, cárceles, hospitales, y los

⁸ Marilyn NICLOUD, «Médecine et prévention de la santé à Milan à la fin du Moyen Âge», *Siècles. Cahiers du Centre d'histoire « Espaces et Cultures »*, 14, 2001, pp. 1-12, ici p. 23.

subproductos no menos apestosos de actividades económicas agropecuarias, artesanales o bien fabriles. La señal perenne e inequívoca de este proceso es la presencia de mal olor⁹.

4. La puesta en práctica de control dentro de este marco no requería en términos generales de un conocimiento especializado, estando la vigilancia a cargo de regidores y empleados municipales encargados simultáneamente de otras funciones escasamente relacionadas, al menos desde la perspectiva actual. En particular, no requería la intervención de la figura del médico, aunque sin duda existe evidencia de su participación en estos procesos desde finales de la Edad Media, un aspecto que presenta grandes variaciones atendiendo al área geográfica y (particularmente desde nuestro punto de vista) al tipo de problemática afectada, por lo que anunciarlo como novedad absoluta sería muy arriesgado.

6.2. La expulsión de los fabricantes de tabaco en Sevilla

Nos ha parecido ver en una peripecia sucedida a caballo entre 1630 y 1631, la prohibición de fabricar tabaco en polvo intramuros de Sevilla, el tratamiento de un problema homólogo al que enfrenta el peritaje de Casalete, el cual sucede sin embargo dentro de los parámetros que acabamos de describir y que ofrecemos a modo de contraste¹⁰.

⁹ Cristina LARREA KILLINGER, *La cultura de los olores: una aproximación a la antropología de los sentidos*, Quito, Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 1997, vol. 46.

¹⁰ El historiador Domínguez Ortiz resumió los autos que nos sirven de fuente en una obra ya antigua. Cfr. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991, p. 52. Dichos autos se encuentran en el AMS, Sección 1ª, Carpeta 156, doc. 314, sig. H/157. En adelante nos referiremos a ellos simplemente como AMS, indicando el folio.

El 15 de Noviembre de 1630 el Cabildo de Sevilla, presidido por su Asistente Diego Hurtado de Mendoza, establecía la prohibición de moler tabaco intramuros de la ciudad. Según el auto:

“ynformados [los Jurados] del notable daño y perjuicio que los vecinos de esta ciudad y sus casas reciben de los que en ella muelen tauaco hace memoria a vuestra señoría para su remedio de los mas esencial que de las casas donde se muele *se atormentan con los golpes* y las circunbecinas y los moradores y todos los que viven en las dichas calles y Passan Por ellas *con el Polbo atafagandose* padecen muchos achaques y particularmente es cossa cierta que passando el santíssimo sacramento por una de estas calles *el sacerdote [...] con el olor casi se desmayo* y estuvo a riesgo de caer si no le tuvieran los sacerdotes que llevaban las barras del palio”¹¹
[la cursiva es nuestra].

A inicios de la década de 1630 el tabaco se había consolidado como un consumo cotidiano (especialmente en Andalucía occidental por donde había penetrado en primer lugar), pero no se había establecido todavía el estanco sobre el mismo. Consumido preferentemente en forma de polvo, se obtenía mediante un proceso de fabricación que implicaba, naturalmente, la molienda. La expansión del consumo, unida al monopolio sevillano del comercio con Indias, debió conllevar la proliferación de pequeñas factorías en la ciudad, que son el objeto del decreto municipal.

¹¹ AMS, fol. 2r-2v.

Como es sabido, en este momento histórico los cabildos tenían funciones no tan sólo ejecutivas sino también judiciales, constituyendo la primera instancia de la llamada justicia ordinaria o real¹². El Cabildo sevillano estaba formado por un conjunto de regidores (llamados Veinticuatro) presididos por un corregidor (denominado Asistente en Sevilla) el cual era nombrado por el rey. El gobierno municipal de la ciudad se completaba con un “cabildo de Jurados” formado por representantes de cada barrio y teóricos representantes del pueblo bajo, los cuales tenían voz pero no voto en los asuntos municipales. En este caso, parece que la decisión municipal vino motivada por su demanda (“informados los jurados”).

Como se ve, la prohibición se justifica por los ruidos, molestias respiratorias y otros “achaques” provocados por la actividad, mencionándose además los daños ocasionados a los edificios “assi de bienes ecclesiasticos como de particulares”. Ante esta evidencia, el Cabildo acuerda:

“que ninguna perssona vecino ni stante en esta ciudad que trate por mayor ni por menor en tavaco pueda molerlo para que quede en polvo ni para otro ningun efecto dentro de [] esta ciudad, sino que si tratare de molerlo lo ayan [?] que ayan en los arrabales y no en otra [parte] tomando para ello en ellas casa que no sirva para el dicho efecto y por que no reciban daño en los arrendamientos de las

¹² Si exceptuamos algunas figuras subordinadas al corregidor que también ejercen funciones judiciales menores. La justicia ordinaria o real es la que no procede por códigos legislativos especiales a los que se acogen personas de un particular estatus, como puedan ser la iglesia, los nobles o las órdenes militares.

cassas que hoy vivieren los que las tienen arrendadas ni los dueños de las propiedades¹³

La prohibición debía entrar en vigor a partir de primero de enero del año siguiente, y se disponían diversas penas contra los transgresores. Además, el Cabildo disponía que esta medida fuera confirmada por el Consejo Real¹⁴, cosa que seguramente se explica porque afecta a un producto colonial sujeto a un impuesto en beneficio de la Hacienda Real. Todo indica que la disposición llegó a aplicarse, pero los inconvenientes para los fabricantes fueron grandes, ya que hacia el mes de mayo de 1631 protestaron el acuerdo ante el Cabildo. Las razones alegadas eran básicamente dos: que los guardas de las puertas de la ciudad les dificultaban la entrada y salida del tabaco pretendiendo que era “descaminado”, es decir, procedente de contrabando. Pero, por otro lado, indicaban que al tener que molerlo extramuros

“ (...) se saca mucha cantidad sin pagar derechos y de la misma manera quien lo trae a bender desembarcandolo en [] lo puede bender ocultar y disponer sin entrarlo en la ciudad defraudando en ello los unos y los otros los maravedises de su [Magestad] y es en tanta manera que el año que viene no abra persona que ponga la renta del tabaco [fol. 6v.] porque los dichos mis partes que son los encavesados en la dicha renta an echado de ver en la espirencia de este poco tiempo el gran daño que se les sigue y resueltamente no

¹³ AMS, fol. 2v.

¹⁴ AMS, fol. 3r.

se obligaran los demas años biendo la gran quiebra que por la referida causa ba teniendo la dicha renta”¹⁵

El Cabildo, sin embargo, desestimó el recurso reafirmandose en su acuerdo inicial. Fue entonces cuando los mercaderes de tabaco recurrieron ante la Real Audiencia de Sevilla. Esta constituía una segunda instancia superior de justicia ordinaria, generalmente enfrentada en sus fallos a los acuerdos del Cabildo¹⁶. De forma bastante rápida, la Real Audiencia falló a favor de los mercaderes, permitiéndoles la fabricación intramuros aunque “en barrios inhabitables”, y pidiendo al Cabildo que señalase dichos lugares donde pudieran ejercer tal actividad. Todavía encontramos un último auto de los mercaderes instando al Cabildo les señalase los lugares, ya que entretanto su trato andaba parado, de lo cual “recibían gran perjuicio”.

Aunque desconocemos el desenlace exacto de la peripecia, no parece que fuera a la postre muy efectiva, ya que sabemos que tras el establecimiento del estanco del tabaco en Castilla pocos años después (1636) la fabricación de polvo estaba concentrada en unas casas frente a la iglesia de San Pedro, naturalmente intramuros.

¹⁵ AMS, fol. 6r.-6v. Creemos que la “renta” a la que se alude corresponde a un arrendamiento a particulares establecido por el municipio de la capacidad de vender tabaco, una práctica muy común en aquel entonces con diversos productos (por ejemplo, la carne) y que consta establecieron otros municipios, como por ejemplo Écija o Granada. El estanco a nivel del reino de Castilla no se estableció hasta 1636.

¹⁶ “La indecisión de competencias causaba continuos choques, en los que la Audiencia solía llevar la mejor parte (...) El Ayuntamiento era un organismo autónomo con el que la Corona tenía que negociar y la Audiencia un cuerpo de funcionarios; de ahí su mayor fuerza, el mayor apoyo que hallaba en las alturas”. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de Sevilla: la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, p. 90.

Estas vicisitudes podrían considerarse típicas de un tratamiento de inspiración bajomedieval de un problema de “polución industrial”: gestión en el ámbito municipal, escasa planificación de las medidas, problemas de implementación derivados de la financiación o el impacto económico, litigio judicial, ineficacia a la postre. Junto a la preocupación por la salud, aparecen otros elementos como son los daños estructurales a las casas y consideraciones económicas sobre la renta del tabaco (es decir, inespecificidad de los motivos). Además, no parece que en la información previa ni en la toma de decisión se haya consultado a las profesiones médicas, sino que el daño a la salud se tiene por evidente desde el sentido común de los Jurados. En el siguiente apartado sugerimos que las consideraciones sobrenaturales tampoco andaban muy lejos.

6.2.1. Una coincidencia significativa: el asunto de los polvos de Milán

Efectivamente, ocurre que la prohibición de moler tabaco coincide en el tiempo con el conocido asunto de los “povos pestíferos de Milán”. La tremenda epidemia de peste que asoló la ciudad italiana entre 1629 y 1630 determinó el surgimiento de un rumor según el cual una serie de individuos “ministros del demonio”, brujos o herejes, se habían encargado de “untar” con unos polvos o unguento diabólico diversos lugares públicos, esparciendo con ello la epidemia. Diversos individuos fueron enjuiciados y ejecutados bajo esta acusación. Esta creencia del envenenamiento mediante esparcimiento de polvos maléficos es un arquetipo que se remonta a la Antigüedad¹⁷, pero ahora con la evidencia de la peste en diversas zonas de Europa y la crítica situación de la monarquía hispánica cobró una dimensión “político-sanitaria” poco común. Multitud de

¹⁷ Julio Caro BAROJA, *De Los Arquetipos y Leyendas*, Madrid, Istmo, 1991, pp. 98-100.

“relaciones” y noticias, embriones de la futura actividad periodística¹⁸, difundieron rápida (y quizás interesadamente) la especie, hasta el punto de ser tomada muy seriamente por Felipe IV en persona, quien recibió de Su Santidad Urbano VIII una “Devoción” destinada a protegerle del contagio¹⁹. La preocupación del monarca era compartida por la Corte²⁰, donde no sólo se tenía por cierta la existencia de un plan para extender la peste a todos los reinos de la Católica Monarquía, sino que además se afirmaba disponer de los retratos y señas de los conspiradores. Los artículos de Riera y Jiménez Muñoz²¹ permiten apreciar la magnitud, no sólo de la alarma y las discusiones que provocó este rumor, sino también de las medidas preventivas que se tomaron en relación al mismo. Numerosas ciudades de la Península recibieron provisiones reales con instrucciones. En el caso de Sevilla,

¹⁸ J. Díaz Noci, ‘La Noticia Individual (relación) Entre Los Siglos XVII y XVIII’, *I/C Revista científica de información y comunicación*, 2006, 169–187.

¹⁹ Urbano VIII, *Devoción que la Santidad de Nuestro muy Santo Padre Urbano Octavo embió al Rey don Phelipe Quarto ..., contra la peste y mal contagio de polvos*, 1630. Tenemos además la noticia de que el médico aragonés Francisco Lorenzo Avilés de Aldana, se hallaba en Milán y respondió en un impreso a cuatro cuestiones planteadas por el senado de la ciudad acerca de la peste. Dicho impreso está dirigido al doctor Juan Gallego Benítez de la Serna, médico de Felipe IV. Según Joaquín de Villalba y Guitarte, *Epidemiología española o Historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de las cartagineses hasta el año 1801: con noticia de algunas otras enfermedades que han sufrido los españoles en otros reynos, y de los autores nacionales que han escrito sobre esta materia...* (en la Imprenta de don Mateo Repullés, 1802), p. 54.

²⁰ Quizás tuviera un papel en ello la respuesta que el médico aragonés Francisco Lorenzo Avilés de Aldana, a la sazón presente en Milán, dio a cuatro cuestiones planteadas por el senado de la ciudad acerca de la plaga, impreso que estaba dirigido al doctor Juan Gallego Benítez de la Serna, médico de Felipe IV.

²¹ Joan RIERA y José María JIMENEZ MUÑOZ, «Avisos en España de la peste de Milan.», *Asclepio; archivo iberoamericano de historia de la medicina y antropología médica*, 25, 1973, pp. 165-172 ; Joan RIERA y José María JIMENEZ MUÑOZ, «El doctor Rossell y los temores en España por la peste de Milán (1629-1631)», *Medicina e Historia, 2a época*, 73-1, 1977, pp. 7-26.

“El ayuntamiento de Sevilla recibió una circular avisando estas noticias y disponiendo medidas precautorias. La patraña caló tan hondo que hubo procesiones de rogativas, sermones, orden de empadronar a todos los extranjeros y prender o expulsar a los sospechosos. “Fue grande la confusión que en esto hubo, porque se mandaron cerrar todas las puertas, y sólo de día se habrían las del Arenal, Triana, Macarena, Carmona y el postigo del aceite. Se mandó que cada nación se fuese a registrar ante un diputado de los que guardaban las puertas”²².

El bando anunciando estas medidas preventivas en Sevilla lleva fecha 4 de octubre de 1630, mientras que la prohibición de moler tabaco está datada el 15 de noviembre. Hay que considerar también que los rumores de peste estimulaban el celo preventivo de las autoridades locales contra focos de podredumbre y mal olor. Incluso se podría aducir que el tabaco por estas fechas conserva un elemento culturalmente sospechoso por su asociación con ceremonias paganas indígenas; el detalle melodramático del desmayo del sacerdote y el peligro de la Santa Forma rodando por el suelo con el olor del tabaco podría apuntar en este sentido.

Sin embargo, la relación polvos de tabaco-polvos pestíferos no aparece en los autos, como tampoco lo hace (en la medida que hemos podido leerlos) en los impresos correspondientes a la encendida polémica médica que se suscitó entonces en Sevilla, sobre si resultaba posible esparcir la peste

²² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de Sevilla, op. cit.*, p. 72. La peste real aparecería en Sevilla en 1649, causando la muerte de cerca de la mitad de la población, según estimaciones del autor.

mediante los polvos de marras²³. El testimonio del literato jienense Bartolomé Jiménez Patón sí establece dicha conexión en su impreso contra el tabaco, pero su testimonio tiene menos valor por ser unos años posterior²⁴. Si el temor a la peste con un componente paranoico y sobrenatural inspiró o facilitó la adopción de una medida “medioambiental” es en este caso debatible, pero no excepcional.

6.3. El contexto del peritaje: protestas por el proyecto de una fábrica de tabacos en Zaragoza

Pasemos ahora al contexto en que se origina la demanda del peritaje en Zaragoza.

6.3.1. El estanco y sus arrendadores

Tal como hemos descrito en extenso en el capítulo anterior, en 1686 las Cortes aragonesas concedieron el estanco del tabaco a beneficio de la hacienda foral. Con esta medida, largamente perseguida por la monarquía

²³ En fecha tan avanzada como 1630 se está discutiendo muy seriamente entre los médicos la intervención de elementos sobrenaturales, considerados no ya como una especie de *primum mobile*, sino como agentes inmediatos del contagio: esto parece incluso una regresión respecto al siglo pasado, en que Andrés Laguna provee una explicación naturalística del efecto de los ungüentos alucinógenos. En esta polémica, los textos bíblicos constituyen autoridades al mismo o superior nivel que los textos fundacionales de la profesión. El pensamiento sobre el cuerpo y sus enfermedades en términos de causalidad natural no consigue zafarse del recurso a las explicaciones en términos religioso-morales; mientras que paralelamente, en el orden social, el clero y la profesión médica intentan aclarar sus respectivas jurisdicciones frecuentemente confundidas -lo cual no impide la clara sumisión de los médicos al punto de vista sacerdotal en caso de conflicto.

²⁴ “Y deo de dezir en lo principal lo que me afirman, que la desventura de Milán y sus estados en la pestilencia que les sobrevino los años passados, fue que el demonio y sus ministros tomaron por medio estos polvos [de tabaco] para inficionarlos con tal estrago y ruina”. Bartolomé Jiménez Patón, *Reforma De Trages: Enseñase El Buen Vso Del Tabaco* (En Baeça, 1638), f. 66v.

de los Austrias²⁵, se esperaba que el reino fuera capaz de cumplir sus obligaciones con la Corona, y en particular el mantenimiento de un tercio en Cataluña por espacio de 20 años, al que las Cortes se habían comprometido en 1676-77. Ahora bien, con esta medida las instituciones regnícolas y la Corona de forma subsidiaria adquirirían también responsabilidades en los problemas que pudiera plantear en adelante un negocio que se había arrancado a la libre iniciativa individual y entregado al mejor postor.

Efectivamente, de forma similar a Castilla la explotación del estanco se arrendó a particulares, quienes se encargaban del abastecimiento, fabricación y comercialización del tabaco en el reino, así como de vigilar los numerosos casos de contrabando. Los arrendadores obtenían el privilegio de explotar el monopolio a cambio de abonar a la Diputación cierta cantidad anual, constituyendo la diferencia entre esta y los ingresos por la venta de tabacos a precios prefijados por la ley, sus beneficios.

Al inicio del periodo que nos ocupa, el arriendo estaba en manos de una familia de mercaderes franceses, los Castillo, apoyados por otros miembros de la comunidad mercantil francesa en Zaragoza, quienes se habían hecho con el mismo en 1691, aprovechando las dificultades financieras de los adjudicatarios originales. Debido al contexto de la guerra de los Nueve Años con Francia entre 1688 y 1697, a los mercaderes franceses en Aragón se les exigieron “contribuciones” al esfuerzo bélico de la Corona, siendo también objeto de ataques en los motines que siguieron a la toma de Gerona

²⁵ El exitoso precedente del estanco en Castilla sin duda inspiró la extensión de la medida a otros reinos de la monarquía.

por las tropas de Luis XIV en 1694. Todo esto no significa que desde la Corona existiera animadversión hacia ellos, más bien al contrario ya que la prioridad de las instituciones del monarca eran los ingresos fiscales y este grupo había demostrado cierta capacidad de mantener operativo un estanco que en Aragón encontraba inconvenientes a cada paso.

En 1698 los Castillo y sus socios decidieron emprender la construcción de una nueva fábrica. Un detalle relevante es que a fines de ese año (22 de Diciembre de 1698) terminaba el “servicio” de 20 años comprometido con el monarca, y con ello la vigencia del estanco y su arriendo. Por tanto, la construcción de la fábrica sólo puede entenderse desde la seguridad que el estanco de tabaco se prorrogaría, y que los arrendadores continuarían al frente del mismo. De hecho, ocurrió lo primero, pero no lo segundo, aunque todo indica que el arrendador entrante y el saliente llegaron a algún tipo de acuerdo, ya que Juan Castillo (hermano del anterior arrendador José Castillo) continuó como responsable de la fabricación de tabaco bajo la nueva dirección.

6.3.2. Ubicación, características y funciones de la instalación

Blasco Martínez dice explícitamente que la Real Fábrica de Tabacos “se ubicaba en el edificio que hoy conocemos como palacio de los Pardo”²⁶, aunque en el mapa que proporciona no la sitúa adyacente a la actual calle Francisco Bayeu (que efectivamente limita uno de los costados de dicho palacio), sino unos metros más adelante en la misma calle Espoz y Mina,

²⁶ O también como Casa del Infanzón Jerónimo Cosida. Cfr. Rosa María BLASCO MARTINEZ, *Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza, Librería General, 1977, p. 51.

al otro lado de lo que parece un callejón sin salida hoy desaparecido²⁷ (Fig. 6.1 [a]). De las indicaciones que se dan en el impreso de Casalete, se infiere que el edificio de la nueva fábrica efectivamente lindaba o estaba muy cerca de la calle Francisco Bayeu (“la callejuela, que sigue de la calle mayor, al arco de los Cartujos”)²⁸ (Fig. 6.1 [a]). Sin embargo, dado que el impreso insiste en que el edificio se ejecutaba “de planta” (es decir de nuevo, desde los cimientos)²⁹ y que la construcción del palacio de los Pardo ya estaba acabada en lo esencial en 1551, hay que considerar la ubicación algo más avanzada del mapa de la citada Blasco Martínez, o incluso la manzana anterior al palacio, que delimita hacia el noroeste la actual calle Forment (Fig. 6.1 [β]). En cualquier caso es una idea suficientemente precisa en cuanto a las consecuencias que de la ubicación pudieran inferirse. El impreso indica una planta de 19,3 x 38,6 metros³⁰, es decir unos 745m² de superficie total; no ocupaba toda la manzana, ya que en dos de sus lados no estaba circundada directamente por calles sino “con pequeña mediación de algunas casas confinantes con ella”. En cuanto a sus características,

²⁷ *Ibid.*, p. 50. En su libro más reciente Ballestín parece seguir las indicaciones de la obra anterior. Cfr. José María BALLESTÍN MIGUEL, *Zaragoza según el plano de 1712 y su vecindario de 1723*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2017, p. 76.

²⁸ Esta callejuela es la actual calle Francisco Bayeu, que entonces se extendía desde el tramo de la calle Mayor actualmente denominado Espoz y Mina, hasta la calle Horno de la Caraza (después Goicoechea). La calle Goicoechea desapareció con las obras de ampliación de la plaza del Pilar en 1954. (Roldán 2007:169). Del Censo de Zaragoza realizado en 1722 se infiere que la entrada principal de la Fábrica Real de Tabaco estaba situada en el tracto de calle Mayor perteneciente a la parroquia de Santa Cruz, en el edificio censado bajo el nº 4393. Jesús MAISO GONZÁLEZ y Rosa María BLASCO MARTÍNEZ, *Las Estructuras De Zaragoza En El Primer Tercio Del Siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación Provincial. Institución Fernando el Católico, 1984, p. 255.

²⁹ Cfr. Consulta, p. 16

³⁰ Concretamente “100 palmos de latitud por casi el doble de longitud”, y tomando 19,3 cm. como aproximación del palmo aragonés. La vara de Jaca, equivalente a 4 palmos, mide 0,772 metros, lo cual dejaría el palmo en 19,3 cm; cfr. Juan Francisco ESTEBAN LORENTE, «El control del espacio arquitectónico en las iglesias-salón españolas», *Arquitectura religiosa del siglo XVI en España y Ultramar*, , 2004, pp. 85-114, ici p. 88.

“El edificio se intenta executar casi en medio de la Ciudad, en sitio, y area muy capaz, circundada de dos calles publicas, su planta es como de un Claustro de convento, dexando en medio una luna, ò patinejo muy competente, por donde todas las estancias en que se huviere de fabricar el Tabaco reciban el sol, la luz, y por la parte de fuera àzia las calles tendràn dichas estancias las paredes cerradas, y sin ventanas”³¹.

La función de un edificio de estas características era “guardar, moler y adrezar todo género de Tabacos, para abasto de este Reyno”³². Esto incluía tanto el tabaco de hoja, como el tabaco en polvo ya fuera sin mixtura de olores (somonte) o aderezado con ellos, aunque este último parece de poco consumo en el contexto de Aragón. Hasta entonces, los Castillo debía preparar el tabaco en una fábrica de la que no sabemos prácticamente nada³³. Quizás aprovechó alguna de las instalaciones existentes antes de la instauración del estanco; quizás la suya propia, pues entre los negocios de los Castillo figuraba como hemos visto el comercio en tabacos. En cuanto a las operaciones dentro de la misma,

“ (...) se reducen que luego que llega el Tabaco de las Islas de la Avana, Cuba, Barbadas y Virginea, se guardan los fardos de la oja en puestos secos, y para que acabe de perder la poca humedad que

³¹ *Satisfacción...*, p. 3-4.

³² *Satisfacción...*, p. 3.

³³ “El ruido [de una fabrica de tabaco] es limitadissimo (...); y lo que es mas, que en la fabrica actual lo puede ver, y advertir quien quisiere, y dà mas ruydo vna sola panaderia que toda la fabrica del Tabaco”. *Satisfacción...*, p. 17.

trahe de las embarcaciones, se pone a secar la oja suelta, y estendida en terrados, soleadores, despues se muele, cierne en cedazos cubiertos, se moja con agua natural, se enjuga a la sombra, se buelve a remoler, y cerner, y se guarda en sacos de lienzo al peso, hasta que se va vendiendo. El poco Tabaco q[ue] se mixtura con olores, y saynetes acostumbrados, se dispone aparte, conforme su calidad, y consumo³⁴

6.3.3. Protestas vecinales

Pero el proyecto de los arrendadores pronto chocó con la inquietud vecinal. Según el impreso:

“Al tiempo que los Arrendadores del Tabaco executavan de planta Casa, y oficina para los Tabacos de su arriendo, en oportuno lugar: los vecinos que residen en su circunferencia, ò por ignorancia de lo que son semejantes Fabricas, ò por otra equivocada inteligencia, llegaron à temer la cercanìa de la Fabrica, como muy dañosa a la salud, y comodidad de los que habitavan en aquel distrito”³⁵

Refiriéndose al final de la centuria siguiente, cuando estos estudios devienen más habituales, Blasco Martínez indica que “Generalmente son las quejas de los vecinos, molestos por la contaminación producida por estas industrias y a veces preocupados por los posibles efectos tóxicos de las mismas, los que mueven a las autoridades a realizar consultas a los

³⁴ *Satisfacción...*, p. 6-7.

³⁵ *Satisfacción...*, p. 1.

médicos y a tomar medidas legislativas, generalmente sin efecto”³⁶. En este caso, la fábrica se planeaba en pleno centro de Zaragoza, a unos centenares de metros del templo del Pilar (Fig. 6.1 [b]) y de la Catedral de la Seo (Fig. 6.1 [c]), en la misma manzana que el Palacio Montemuzo (Fig. 6.1 [d]), enfrente de la Iglesia de Santa Cruz (Fig. 6.1 [e]) y las casas de la Marquesa de Osera (Fig. 6.1 [f]) y el conde de Atarés (Fig. 6.1 [g])³⁷, además de al lado del ya citado Palacio de los Pardo (Fig. 6.1 [h]). Es por tanto muy probable que entre estos “vecinos” figuraran nobles y eclesiásticos que temieran la cercanía de la fábrica, a lo cual podría añadirse una eventual animosidad contra el estanco y sus arrendadores. Su presencia habría incidido en que las protestas no pudieran ignorarse sin más³⁸.

En cuanto a las quejas aducidas, se temía que “las cualidades, vapores, y efectos de los tabacos de oja, y polvo, pueden causar alguna infeccion en el ayre, y malas impresiones contra la salud de los vezinos que residen en la circumferencia de aquellas calles, y tambien de los que transitaren por ellas”³⁹. Además, “al mixturar el ambar, àlmizcle, y otros olores, para adrezar los Tabacos de olor, exalaran àzia fuera de la Fabrica, con daño de las mujeres que padezieren accidentes vterinos”⁴⁰. La referencia a los

³⁶ Luis BLASCO MARTÍNEZ, «Higiene y sanidad en España al final del Antiguo Régimen» Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1991, pp. 54-55.

³⁷ Según la localización de J. M. BALLESTÍN MIGUEL, *Zaragoza según el plano de 1712 y su vecindario de 1723*, op. cit, p. 76. Aunque hay que tener en cuenta que hay un decalaje de años entre las protestas y estos datos de ubicación.

³⁸ De hecho, el Consistorio continuó siendo precavido en relación a esta fábrica después de su construcción, como cuando en 27 de Julio de 1700 ordena paralizar la construcción de unas ventanas en la misma que daban a la calle “hasta nueva orden”. Cfr. AHMZ, sign. BA-40, fol. 77v.-78r.

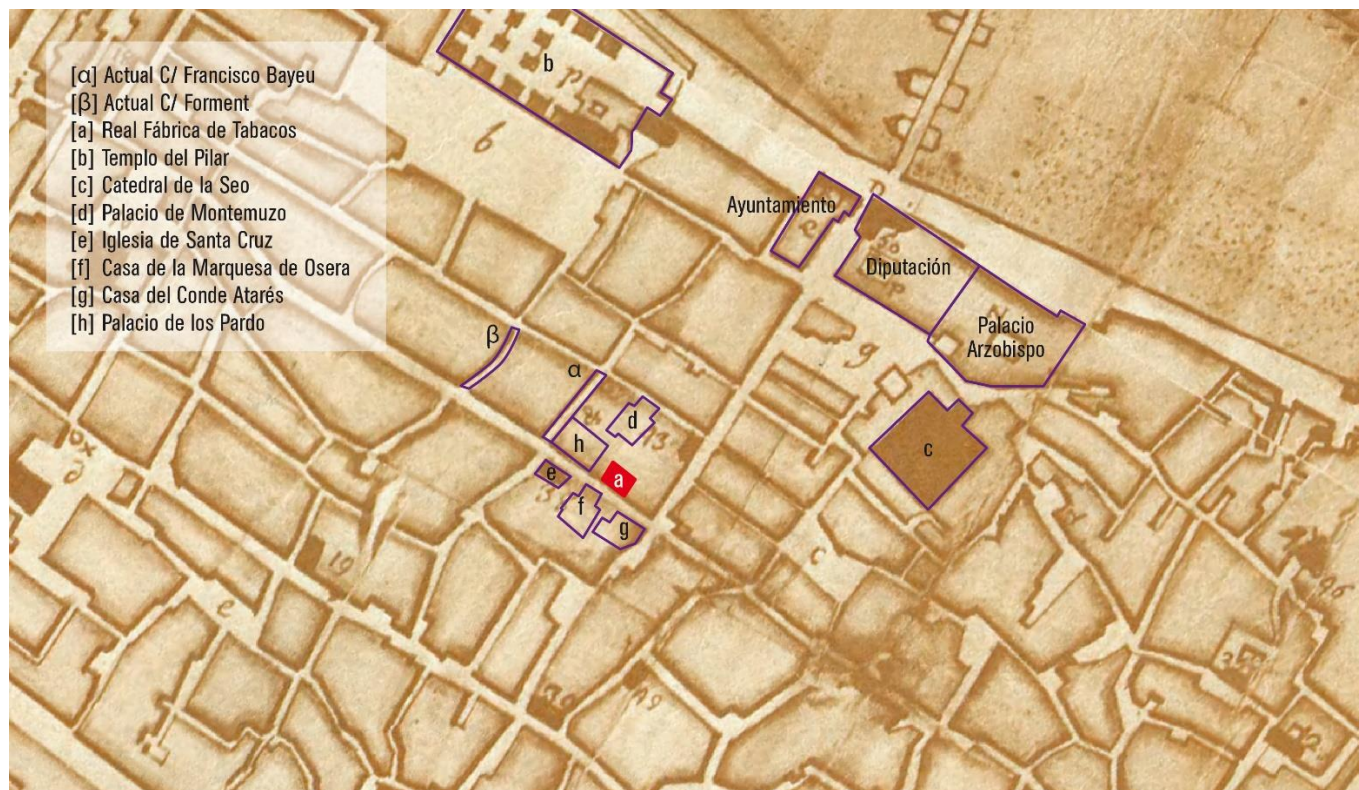
³⁹ *Satisfacción...*, p. 4. L. BLASCO MARTÍNEZ, *Higiene y sanidad en España al final del Antiguo Régimen*, op. cit, pp. 54-55.

⁴⁰ *Satisfacción...*, p. 4.

accidentes uterinos se relaciona con la creencia que los olores fuertes afectan la matriz, y era también admitida por la doctrina médica⁴¹. En cuanto a la “infección del aire” se invocaba regularmente como causa de la peste, con lo cual no era poco el daño que se anticipaba de la instalación.

⁴¹ Efectivamente, se otorgaba eficacia terapéutica a los olores. En particular, olores ingratos como plumas quemadas, lana quemada, papel quemado se utilizaban para remedio de los accidentes de madre (útero). Cfr. Christoph Humphry HAYO, *Las Excelencias Y Mariuillosas [sic] Propiedades Del Tabaco, Conforme a Grauissimos Autores Y Grandes Experiencias, Agora Nuebamente Sacadas a Luz ; Para Consuelo Del Genero Humano*, Salamanca, Diego de Cossio, 1645, p. 33.

Figura 6.1. Mapa de Zaragoza (1711) donde se han localizado puntos de interés para este capítulo



6.3.4. Proceso judicial

Por las atribuciones antes descritas, el consistorio zaragozano constituía la instancia natural a la cual recurrir, y efectivamente nos cuenta la *Satisfacción...* que las protestas vecinales cristalizaron en “instancias y suplicas al Consistorio de los Ilustrísimos Señores Jurados de la Ciudad”, quienes como respuesta “mandaron sobreseer, y suspender la continuacion del Edificio para dicha oficina; en el entretanto que con nuevas razones que por parte de los Arrendadores se alegassen, no entendiesen los Ilustrísimos Señores Jurados otra deliberacion”⁴².

Pero esta decisión del municipio no solo interfería con los intereses particulares de los arrendadores sino de forma indirecta con los de la Hacienda Foral en manos de la Diputación, y los intereses de la Corona que se beneficiaba indirectamente del Tercio (cfr. cap. 5). Es en este punto que los arrendadores deciden someterse voluntariamente a la expertez médica en un tema que no puede ser más de su competencia:

“ha parecido, que siendo el assunto combeniencias, o daños de la salud, el medio para el desengaño, y la mas concluyente alegación serian los dictámenes de peritísimos, y muy juyziosos Doctores Medicos, cuyas consultas, y resoluciones se han juntado para la mayor satisfacción que se desea dar en razón de la execucion de dicha Fabrica” .

⁴² *Satisfacción...*, p.2. Recordemos que cinco “jurados” elegidos entre el patriciado urbano eran la máxima autoridad del consistorio cesaragustano.

6.4. Estructura y contenido del impreso

El documento titulado en su encabezamiento *Satisfaccion precisa a una duda voluntaria* es un impreso en cuarto menor de 28 páginas numeradas, más 7 páginas finales sin numerar. Las dos primeras, que hemos denominado “Presentación”, aclaran el conflicto que origina el escrito. De las páginas 3 hasta la 6 encontramos la “Consulta” o pregunta realizada por los arrendadores (que permanecen anónimos en el impreso) a los doctores. De la 6 hasta la 28 sigue la “Resolucion sobre lo consultado” firmada (por este orden) por sus autores los doctores José Lucas Casalete, “Catedrático de Prima de la Universidad de Zaragoza”; Bartolomé Sanauja, “Medico y Familiar del Santo Oficio”; y Vicente Sanz, “Catedrático de la Primera de Curso en la Universidad de Zaragoza, Médico y Familiar del Santo Oficio”, con fecha 31 de julio de 1698. Al final de la resolución, y tras un corto párrafo aseverando la inocuidad e incluso conveniencia de la fábrica, figura la firma de diez doctores cesaraugustanos más, incluyendo el lugarteniente del Protomédico de Aragón.

Finalmente, en las 7 páginas no numeradas adicionales encontramos las censuras, todas ellas favorables, de los doctores del Protomedicato Real en primer lugar; y de los claustros de medicina de las Universidades de Salamanca, Huesca, Valencia, Barcelona y Alcalá, fechadas entre 8 y 29 de agosto. Todo indica que se añadieron al impreso tras ser leída y evaluada la Resolución.

6.4.1. La presentación

La presentación explica el inicio de obras por parte de los arrendadores, cómo los vecinos temieron los inconvenientes de esta instalación y las

instancias presentadas al consistorio de Jurados, quienes ordenaron detener la construcción. Dicha presentación no es neutral pues atribuye las protestas a “ignorancia de lo que son semejantes Fabricas, o por otra equivocada inteligencia”, enfatizando además que la detención de las obras obedece únicamente a precaución por parte de los Jurados y hasta que los arrendadores no presenten “nuevas razones”.

6.4.2. Consulta de los arrendadores

La Consulta de los arrendadores toma la forma de una pregunta retórica sobre la inocuidad de la fábrica. Describe la ubicación del edificio, sus características y funciones. Se insiste en la ventilación de la ubicación⁴³, y la penetración de la luz, así como el carácter cerrado del edificio. Explica los temores de los vecinos, describe las operaciones de la fábrica, y termina dirigiéndose al “doctísimo sentir de los doctores” para que den su opinión.

Igual que la presentación, esta consulta ya contiene partes de apología por parte de los arrendadores: el olor del tabaco en hoja o reducido a polvo, no puede ser nocivo, pues “está recibido como saludable en todas partes”⁴⁴. Por otra parte, “sino ofende introducido à las narizes, menos ofenderà en mas distancia”⁴⁵; y aunque fuere nocivo, la disposición del edificio impide que salga el olor⁴⁶. Finalmente, “(...) la experiencia ha demostrado de muchos operarios que manipulan, muelen y aderezan los Tabacos, que sin

⁴³ “El puesto es muy aproposito para la ventilacion: pues en particular, por la callejuela que discurre de la Calle mayor al arco de los Cartujos, es muy combatido de los vientos”. *Satisfacción...*, p.3-4.

⁴⁴ *Satisfacción...*, p. 4.

⁴⁵ *Satisfacción...*, p. 6.

⁴⁶ *Satisfacción...*, p. 6-7.

daño de su salud continuan por muchos años en este exercicio”⁴⁷. Otro eje de argumentos de los arrendadores es la experiencia de otras ciudades o de la misma Zaragoza, donde existían diversas fábricas antes de la instauración del estanco:

“En Sevilla, Alicante, y Madrid, ay copiosissimas fabricas, y respuestos de Tabacos, dentro de las mismas Poblaciones, sin que se aya hecho reparo en semejantes daños; como, ni tampoco en esta Ciudad antes del año 1686, en que las Cortes de este Reyno establecieron el Estanco del Tabaco para arrendarlo en vna mano, que hasta dicho tiempo estava dividido en muchas, y avia en cada calle vno, o mas Tabaqueros que le molian, y vendian libremente”⁴⁸.

6.4.3. Resolución sobre lo consultado

El peritaje de los doctores empieza afirmando la inocuidad de la fábrica para la salud pública. Después de haber considerado el contenido de la Consulta, dicen, “ha sido nuestra resolucion, que según lo que en ella se dize, la Fabrica de Tabaco, ni por el Tabaco, ni por el olor, era dañosa a la salud publica”⁴⁹. Esta resolución es fruto de una “muy detenida junta”⁵⁰.

⁴⁷ *Satisfacción...*, p. 7.

⁴⁸ *Satisfacción...*, p. 5.

⁴⁹ *Satisfacción...*, p. 6.

⁵⁰ La “junta de doctores” era una reunión de los mismos convocada a petición del paciente o allegados, en que se discutía el tratamiento de una enfermedad individual. Parece que aquí se establece un paralelismo con los arrendadores como “pacientes” que piden un dictamen. Las juntas era un escenario de actuación donde el médico tenía la ocasión de mostrar ante sus clientes su pericia frente a otros, y por tanto de particular relevancia para su prestigio profesional Cfr. José PARDO TOMÁS y Àlvar MARTÍNEZ VIDAL, «Las consultas y juntas de médicos como escenarios de controversia científica y práctica médica en la época de los novatores (1687-1725)», *Dynamis*, 22, 2002, pp. 303-325, ici pp. 318-319.

De forma similar a los peritajes de Sevilla examinados en el capítulo 3, la resolución empieza estableciendo la naturaleza del Tabaco humoral del tabaco y sus virtudes medicinales.⁵¹ Se trata de un simple considerado por los más caliente y seco en segundo, con particular virtud contra las enfermedades que proceden de causa fría como jaquecas y asma. Entre dichas aplicaciones, es de notar que no dejan de mencionarse algunas precisamente opuestas a los temores que suscita la fábrica: así, si hay miedo de que el tabaco inficione el aire, los autores aseveran que el tabaco es “preservativo de la peste”⁵². Si se temen accidentes uterinos, entre las enfermedades de causa fría sobre las que tiene virtud el tabaco se incluyen los “males de madre”⁵³. También se enfatiza el carácter medicinal refiriendo aceites, jarabes y ungüentos que se preparan en botica a partir de la planta. Se citan tres autoridades en relación a estos: “Scrodeo, Zubengerio y Xouberto”⁵⁴.

De este examen infieren que la fábrica no puede ser dañosa para la salud pública por el tabaco, aseverando que “de quantos Autores avemos leydo,

⁵¹ *Satisfacción...*, p. 7.

⁵² “Es preservativo en la peste (tomado en humo) mitiga la comezon, y otras penalidades en las partes externas, destierra muchas sabandijas pues en los aposentos donde se pone apenas se hallan”. *Satisfacción...*, p. 7. Es cierto que, en la literatura de la época, especialmente extranjera, se afirma a veces el carácter preservativo de la peste del tabaco. Pero también pueden encontrarse afirmaciones en sentido contrario.

⁵³ “Tiene esta admirable planta devidamente vsada singulares virtudes para socorrer muchas enfermedades, particularmente las que proceden de causa fria, como son jaquecas, asma, ò apreturas de pecho, males de madre (...) (:7). Y más adelante se insiste: Y las ojas verdes para la madre, “(...) ò en humo para los ahogos que proceden del mismo vtero”. *Satisfacción...*, p. 8.

⁵⁴ Seguramente: Johann Schroeder, autor de una *Pharmacopoeia medico chymica*, impresa en 1677; Theodor Zwinger III, autor de unas *Medicinae Formulae*; y Laurent Joubert, autor de una difundida *Pharmacopée*, cuya primera edición se remonta a 1592.

que escriben de el Tabaco, no ay alguno que diga ser dañoso à la salud publica, ò particular”⁵⁵. Este juicio es demasiado parcial y por ello aluden a renglón seguido, sin enumerarlos, a los “daños” que puede causar el indebido uso del Tabaco: “Y no por esse se sigue que el Tabaco sea nocibo en si, devidamente vsado; como ni el vino; aunque indevidamente vsado, puede causar graves enfermedades”⁵⁶.

Tan inocuas como el tabaco encuentran los peritos las sustancias con que se adereza el tabaco de olor. “Los mas vsados son el agua de Murta⁵⁷, de Hazar⁵⁸, y el polvillo hecho de la Barba de Enzina⁵⁹, y en alguna porcion Ambar⁶⁰, y Almizcle⁶¹. En otras Betonica⁶², y Salvia”⁶³. Siendo plantas con virtudes provechosas a la salud, no se halla razón para reprobarlas en la composición del tabaco; incluso, el tabaco con una moderada porción de

⁵⁵ *Satisfacción...*, p. 8. Los autores que se citan explícitamente son Monardes (“Monardo”) y Cipriano de Maroja. Destacable que estos dos mismos autores son citados por los peritos del Hospital Real en el caso de Burgos (cfr. cap. 4). Esto podría indicar consenso respecto a los autores de referencia, aunque significativamente en el caso de Zaragoza se omite el *Desengaño...*, libro esencialmente antitabáquico que también gozó de una gran popularidad a juzgar por el número de copias supervivientes. FRANCISCO DE LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco.*, Córdoba, Salvador de Cea Tesa, 1634.

⁵⁶ *Satisfacción...*, p. 8-9.

⁵⁷ Agua olorosa que se elabora con hojas y frutos del mirto, *myrtus communis*.

⁵⁸ El agua de azahar se elabora con las flores blancas del naranjo (*citrus x sinensis*), del limonero (*citrus x limon*) y del cidro (*citrus medica*).

⁵⁹ Tipo de musgo, quizás *evernia furfuracea*

⁶⁰ Resina fosilizada.

⁶¹ Sustancia olorosa que se obtiene de las glándulas de antílope.

⁶² Betónica, *stachys officinalis*, planta de larga tradición medicinal, con propiedades astringentes, entre otras.

⁶³ *Satisfacción...*, p. 9. *Salvia* es un género de plantas ampliamente distribuido por todo el mundo. La *salvia officinalis* es una planta medicinal y aromática de larga tradición.

salvia será utilísimo para los ancianos que hayan padecido perlesías⁶⁴ y otras enfermedades por las cuales tuvieran debilitada la cabeza⁶⁵.

” En quanto à la barba de Enzina, avemos hecho especialissimo examen antes, y despues de preparada, y molida, y ni por el gusto, poniendo en la boca el polvo preparado se le percibe sabor ingrato, ni por las narizes olor ofensivo: solo dexa algo de picante, que juzgamos es lo que aviva el tabaco”⁶⁶.

Además, las autoridades botánicas de Dioscórides y Mattiolo afirman que no tiene propiedades dañosas. ¿Por qué entonces “especialísimo” examen de la “Barba de Enzina” (musgo)? Viene al caso recordar que en el juicio de Sevilla la discusión se centraba en buena parte en este componente, lo cual podría indicar que los fabricantes abusaban particularmente de él en la composición, o bien que se ponía en mal estado más fácilmente (cfr. cap. 4).

Idénticos razonamientos de inocuidad se desarrollan en torno al ámbar y el almizcle. En conclusión:

“Supuesto que yà bastantemente declarado, que el Tabaco, ni por su naturaleza, ni por los ingredientes que le componen, y benefician, no es dañoso à la salud publica, siguesse llanamente el que la Casa

⁶⁴ Según vimos en el cap. 4, la perlesía es “resolucion ò relajacion de los nérvios, en que pierden su vigor y se impide su movimiento y sensacion”.

⁶⁵ *Satisfacción...*, p. 9.

⁶⁶ *Satisfacción...*, p. 10.

do[n]de se fabricare, tampoco se deve tener por dañosa à la salud publica, ni del vezindado”⁶⁷.

Como se ve, el argumento del peritaje e incluso las autoridades citadas son muy semejantes a los que analizados en el caso de adulteración de Sevilla. Sólo en las páginas 13-15 del impreso se desarrolla un razonamiento de corte distinto, cuando se intenta demostrar la inocuidad de la fábrica a partir de la teoría de la “limitada esfera de actividad de los agentes naturales”. Según esta, dichos agentes sólo pueden actuar en un radio reducido en el entorno donde se hallan, pues “los átomos en que se sujeta la actividad se resuelven, ò se deshazen”⁶⁸. Para argumentarlo se realizan analogías con la acción del fuego y los vapores resultantes de la fermentación del vino, que sólo resultan fatales para quienes se hallan cerca de su fuente. Este “principio Filosófico” de la limitada esfera de actividad bastaría para descartar los principales temores de los vecinos de que la fábrica de Tabaco “inficie” el aire. Aunque no es posible establecer la fuente concreta de donde Casalete y los otros doctores expertos pudieron sacar esta idea, quizá estemos ante una prueba más de la amplia circulación que la particular lectura atomista de Gassendi tuvo en suelo hispánico en las décadas finales del siglo XVII⁶⁹.

⁶⁷ *Satisfacción...*, p. 13.

⁶⁸ *Satisfacción...*, p. 13.

⁶⁹ Sobre Gassendi y el debate atomista-copularista en la época, cfr. Antonio CLERICUZIO, *Elements, Principles and Corpuscles: A Study of Atomism and Chemistry in the Seventeenth Century*, 2013. Sobre la recepción en España, cfr. María Victoria CRUZ DEL POZO, *Gassendismo y cartesianismo en España*, Universidad de Sevilla., Sevilla, 1998 ; Jose PARDO TOMAS, *El medico en la palestra: Diego Mateo Zapata (1664-1745) y la ciencia moderna en Espana*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004.

Aunque el principio de limitada actividad debería convencer de que la fábrica no puede ofender -continúa el impreso-, se responde a cada inconveniente en particular:

”Dizen algunos, que el sitio no es competente, por ser aogado, y ceñido. Lo segundo, que el ruido de la fabrica trae notable descomodidad. Lo tercero, el daño del polvo que se esparze. Lo quarto, el mal olor fetoso, y corrompido, que dizen prestan los ingredientes, y el Tabaco. Lo quinto, por el buen olor del ambar, almizcle, y otros semejantes, que son ofensivos, para los accidentes vterinos”⁷⁰.

En esta disipación de temores, la respuesta médica recoge algunas de las razones ya aducidas por los arrendadores en su consulta. Así, el edificio es muy espacioso y “se halla muy ventilado, y combatido de los vientos”. La insistencia en la ventilación se relaciona con la idea aristotélica de que el antídoto contra la corrupción es la aireación y el movimiento que la promueve⁷¹. El ruido de los molinos es limitadísimo, “y dà mas ruydo una sola panadería que toda la fabrica del Tabaco”⁷². El polvo esparcido es poco, y el que saliere quedará en el “patinejo” de la fábrica ventilándose allí. La fábrica de tabaco no da mal olor, y caso que hubiera un olor desapacible nunca será tan insufrible como el de un “tinte de seda”, de los

⁷⁰ *Satisfacción...*, p. 16.

⁷¹ Cfr. Patrick FOURNIER (ed.), *Assainissement et salubrité publique en Europe Méridionale: (Fin du Moyen Age, époque moderne)*, Clermont-Ferrand, Université Blaise Pascal, 2001, vol. 14, p. 4. También *infra* el caso de las aguas de Brea, donde un punto fundamental de la discusión es si existe suficiente espacio entre las tañerías y los consumidores para que el “rompimiento” de las aguas por las piedras y otros obstáculos disipe los elementos pestíferos.

⁷² *Satisfacción...*, p. 17.

cuales se permiten muchos en el centro de la Ciudad. Se reconoce, en fin, que los buenos olores pueden causar accidentes uterinos; por ejemplo, la rosa es dañosa “pues a muchas señoras les hace daño”. Pero tales olores no llegarán a la calle, como puede comprobarse no llegan en el caso de la fábrica actual. Se aduce el caso de la tienda de un mercader que elaboraba gran cantidad de tabacos de olor en la misma Zaragoza, y nunca se experimentó daño a la salud con ello, ni queja de los vecinos. Estas sustancias igualmente se manipulan a la puerta de las Boticas, también sin daño. Se aducen los casos de Madrid (donde está el estanco en medio de la villa, y lo autoriza el Protomedicato residiendo allí la “Sacra, Católica, y Real Magestad”) y Alicante, ciudad muy cálida y marítima, por tanto, más expuesta a la “infección en el ayre”, donde nunca sin embargo se ha intentado prohibir la fabricación ni se ha experimentado daño a la salud. Más todavía se insiste en el caso de Sevilla, donde

“se halla la mayor Fabrica de Tabacos que se conoce en España” en lo mejor, y muy dentro de la Ciudad, tiene cerca de si magnificas Casas, y à la vista el sumptuosissimo, y veneardo [sic] Templo del Señor San Pedro, à tan corta distancia, que de la puerta del Templo à la puerta de la Fabrica, solo media espacio para transitar dos coches, y ni se ha notado detrimento en la salud de los que habitan en Sevilla, ni se ha experimentado incombeniente alguno para el culto, y reverencia de aquel Templo. Demos gracias à Dios, que la mayor Fabrica de Tabaco que se halla en España, ni causa perjuyzio en tan próximo Templo, ni ofende à los vezinos de vna Ciudad tan populosa”⁷³.

⁷³ *Satisfacción...*, 23-24.

En nuestra lectura, este énfasis en la inocuidad de la fábrica para *el Templo* delata desde donde soplabla el viento de las protestas, al menos en parte⁷⁴.

La Resolución de los doctores termina con un apartado final de cuatro páginas titulado “Respondese a diferentes dudas que avemos oydo dezir, aunque por sus deviles fundamentos no piden mucha detención”. Se trata de ideas sobre consecuencias nocivas del tabaco, que son negadas mediante “ejemplos”: el tabaco no hace a los que lo toman estériles; ni el polvo de tabaco se introduce en el cráneo, ni permanece en él; no es corrosivo ni causa llagas⁷⁵; y que lo prohibiera en cierta ocasión en Rey de Portugal no fue porque fuera nocivo, sino por la conveniencia de establecer el estanco que pretendía⁷⁶.

“Finalmente concluymos con dezir, que el Tabaco devidamente vsado le tenemos por saludable, y que todos los daños que quieran atribuyrse le han de recaer, no sobre el Tabaco, sino es sobre el inmoderado abuso, al modo que el pan, y el vino, tan familiares, y proporcionados para la vida humana, la quitarân alguna vez, si se vsa mal de tan preciso alimento”⁷⁷.

⁷⁴ Viene a la mente el perspicaz apunte de Max Weber: “Toda racionalidad económica fracasa ante la oposición de los espíritus; no hay planta de fábrica o ferrocarril que no entre en conflicto con ellos a cada paso. Sólo el capitalismo con toda su fuerza ha sido capaz de acabar con esa resistencia”. Max WEBER, *Sociología de la religión*, Madrid, Istmo, 1997, p. 96.

⁷⁵ Efectivamente, este tipo de efectos nocivos se describen en algunas obras médicas del siglo XVII.

⁷⁶ *Satisfacción...*, 24-27.

⁷⁷ *Satisfacción...*, 27.

6.5. Significado del peritaje para el proceso y viceversa

La duda retórica de los arrendadores introduce en el proceso de decisión un engranaje mediador adicional: un testimonio en que los doctores afirman la inocuidad de la fábrica según sus mismas propiedades o naturaleza, que ellos conocen despojada de los intereses de las partes. Por este carácter “objetivo”, el testimonio aspira a establecerse como hecho, y en este caso como hecho decisivo para el juicio, reforzado en su valor de verdad por el consenso entre la doble élite de la profesión médica (médicos del rey y claustros universitarios).

La resolución de la Consulta favorece los intereses de los arrendadores respecto de la fábrica, y de forma indirecta seguramente también los de la Corona. Hemos señalado lo que parecen signos de parcialidad, como la interpretación optimista de la “evidencia” sobre los efectos del tabaco en la literatura de la época, o los argumentos compartidos (ignoramos en qué dirección) entre la Consulta de los arrendadores y la Resolución. Ahora bien, si la Resolución transmite el interés de una parte, lo hace solamente a través de un proceso de aducción de razones y acumulación sistemática de las mismas, en definitiva, a partir de una *racionalización* del puro interés⁷⁸. Por otro lado, una vez el peritaje se admite en la dinámica procesual, está potencialmente a disposición de todas las partes como arma a esgrimir (o temer), en definitiva, como estrategia a tener en cuenta, aunque no siempre sea accesible en la práctica.

⁷⁸ Una racionalización que por otra parte quizás obliga a ser consistente. Ya hemos señalado antes como se paralizó la obertura en la fábrica de unas ventanas que daban a la calle.

Fuera aduciendo el peritaje o no, todo indica que el Consistorio de Zaragoza levantó la prohibición y la proyectada fábrica acabó construyéndose. En el censo de la ciudad de 1722 aparece funcionando y ocupando una buena cantidad de personal⁷⁹. Sin embargo, la factoría debía estar poco justificada bajo el nuevo régimen de administración directa del estanco instaurado por Felipe V, ya que según Escobedo estuvo en funcionamiento sólo hasta 1730⁸⁰.

Visto el significado del peritaje dentro del proceso, vamos a considerar la causalidad inversa, esto es las repercusiones para la medicina de esta acción. Desde el punto de vista de su contenido hemos comentado su corte tradicional, aportando escasa novedad en su estructura y fuentes con respecto a los peritajes de medio siglo antes, si bien (en nuestra impresión) el discurso parece elaborarse con mayor libertad respecto a las autoridades de la facultad en comparación a los casos de Sevilla y Burgos. Igualmente pueden mencionarse los préstamos con respecto al discurso jurídico y al método escolástico en general, enumerando las tesis de la posición contraria y rebatiéndolas sistemáticamente. El recurso a casos empíricos, por otro lado, sucede como era habitual dentro de la lógica de la ejemplificación.

Más novedosa parece la repercusión del peritaje para el estatus de la profesión médica. Un aspecto evidente y general lo constituye la colonización de una nueva área para la acción profesional, particularmente

⁷⁹ J. MAISO GONZÁLEZ y R. M. BLASCO MARTÍNEZ, *Las Estructuras De Zaragoza En El Primer Tercio Del Siglo XVIII*, op. cit.

⁸⁰ Rafael ESCOBEDO ROMERO, «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudis: Revista de historia moderna*, 33, 2007, pp. 193-224, ici p. 197.

prestigiosa por su relación con la justicia y el estado. Este recurso a la medicina (que no existe en el caso de la fabricación intramuros en Sevilla), parece haber sido favorecido aquí por la existencia de antecedentes, como veremos en el apartado siguiente, y la necesidad de tratar delicadamente el conflicto. Como muestra la evidencia presentada en el capítulo anterior, el Consejo de Aragón⁸¹ y los representantes de la Corona en el reino menospreciaban en absoluto los potenciales problemas que pudieran afectar la renta del tabaco. Siguiendo una lógica de la sospecha, esto podría explicar la rápida y aparentemente sobredimensionada exhibición de consenso que obtiene el peritaje, incluyendo el Protomedicato Real⁸², un triunvirato elegido entre los médicos de Cámara de la familia real y que pretendía ser la jurisdicción suprema en lo tocante a las profesiones de la salud. En nuestra investigación hemos encontrado esta estructura de un dictamen seguido de “refrendos” o “censuras” por parte de autoridades en el campo en otros documentos (no sólo del ámbito de la medicina, como vamos a ver), por lo que seguramente no debe percibirse como excepcional sino por la calidad de los censores que involucra. De hecho, el examen al que Nicolás Moneva sometió las siete proposiciones de Casalete en 1684 debía tener un formato parecido, en incluso cinco de los siete claustros implicados en la “condena” (Salamanca, Huesca, Valencia, Barcelona, y Alcalá; faltan Valladolid y Lérida) reaparecen dando su *placet* a la

⁸¹ Recordemos que el Consejo de Aragón era el órgano de la Corona encargado de coordinar las directrices de ésta con los virreyes las instituciones forales de gobierno de esta confederación de reinos. Cfr. cap. 5.

⁸² En una comunicación donde presenté parcialmente los resultados de este capítulo, el doctor Alvar Martínez-Vidal comentó que este salto al Protomedicato castellano sin pasar por el Protomédico aragonés constituía aparentemente una violación del ordenamiento. Sin embargo, el lugarteniente del Protomédico aragonés es uno de los firmantes de la Resolución, con lo que difícilmente puede decirse que la institución haya sido puenteadada. Por otro lado, en el caso de las aguas de Brea, el Consejo de Aragón remite directamente el caso al Tribunal del Protomedicato, cfr. *infra*.

Satisfacción... Este paralelismo me llevó a pensar que el vuelco difícilmente era casual, sino que, al abrigo de una demanda de particulares que (previsiblemente) contaría con el beneplácito de la monarquía, Casalete se reivindicaba ante la profesión médica hacia el final de su vida (morirá en 1701)⁸³. En cualquier caso, probablemente lo verdaderamente significativo es que la problemática suscitada por la industria del tabaco pone en marcha mecanismos de coordinación y arbitraje a nivel de la élite profesional que van más allá de lo local (o incluso foral, en este caso), esos mismos que a mediados de siglo echaba en falta Aguilar Eslava en su conflicto con Lucas de Góngora.

6.6. Una concentración inusual de ambientalismo

Una de las tesis de este trabajo es que la instauración del estanco de tabaco como gran entramado económico arrendado a particulares creó un contexto que propició el recurso al peritaje médico en un campo que le era relativamente extraño. Así sucedió en Castilla y se habría reeditado más tarde en Aragón, explicando la génesis de la *Satisfacción...* Sin embargo, la labor de documentación para este capítulo nos hizo tomar conciencia de un contexto de relativa concentración de otros estudios “ambientales” en

⁸³ Para Fernández Doctor, el consenso científico de la *Satisfacción...* sería posible por una clara moderación en la actitud de Casalete. Cfr. Asunción FERNÁNDEZ DOCTOR, *La medicina del siglo XVII en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1999, pp. 72-73. Es verdad que el contenido del peritaje parece bastante ortodoxo. Por otra parte, aunque a finales del reinado de Carlos II se habían producido algunos movimientos de renovación al frente de protomedicato, con la entrada de médicos italianos que cuestionaban el monopolio de licenciados por Salamanca y sobretodo, por Alcalá, los protomédicos que concretamente aprueban la *Satisfacción...*: Pedro de Astorga, Francisco de Ribas y Gregorio Castel son tres doctores por Alcalá que han accedido al puesto por estricto orden de antigüedad; a priori nada proclives a la renovación, por tanto. Cfr. José PARDO TOMÁS y Àlvar MARTÍNEZ VIDAL, «El Tribunal del Protomedicato y los médicos reales (1665-1724): entre la gracia real y la carrera profesional», *Dynamis*, 16, 1996, pp. 59-90.

Aragón que no parece tener un equivalente en Castilla. Dados los parecidos formales, las conexiones personales y la temática, parece imposible negar que estos trabajos, aunque procedan de una cadena causal diferente, influyeron sobre la forma que adoptó el dictamen sobre la fábrica de tabaco.

6.6.1. El caso de las aguas de Brea

Sin duda el más relevante de estos trabajos sucedió dos décadas antes (1680) y se refiere al caso de las aguas de Brea. El impreso *Manifiesto verdadero...*⁸⁴ escrito por el licenciado en medicina Pedro Sarriá y Vidal, denunciaba ante el Consejo de Aragón la contaminación del agua de boca de la villa de Brea por la instalación de tres tañerías río Aranda arriba, en la cercana villa de Illueca. Fundamentándose en autoridades médicas y de la literatura clásica, aseveraba que el vertido de sustancias venenosas (calcina⁸⁵, zumaque⁸⁶), elementos orgánicos putrefactos (salvado corrupto, restos de carne, lana, excrementos) así como las infecciones de que son portadores los animales (la rabia, en particular) produciría una “putrefacción” de las aguas y de ella contagios y pestes que acabarían afectando no solo a los habitantes de Brea (quienes estaban obligados a su consumo), sino a toda la comarca y el Reino⁸⁷. De acuerdo con el Aristóteles de los *Meteoros*, la eliminación de la putrefacción es una

⁸⁴ Pedro SARRIA VIDAL, *Manifiesto verdadero de los exorbitantes, y excesivos daños, y ruínas, que se prometen en la salud pública de la villa de Brea (Patrimonio de la Virgen Santísima del Pilar) Lugares comarcanos, y Nobilísimo Reyno de Aragon, por las aguas contagiosas, y pestilentes que procederàn de la nueva fabrica de Tañerías de Illueca, s.l., s.n., 1680. Pude consultar la copia en ACA,*

⁸⁵ Seguramente cal viva (óxido de calcio, CaO), que se utilizaba para desprender el pelo de las pieles.

⁸⁶ *Rhus coriaria*, se emplea especialmente en el curtido de cuero debido a su alto contenido en taninos.

⁸⁷ Evidenciando una vez más el terror a la peste como principal estímulo a las medidas de salud pública.

función del movimiento y la “aireación” a que se somete la materia putrefacta⁸⁸, por lo que el impreso (y sus secuelas) se ocupan detalladamente de la distancia entre las villas y la existencia de obstáculos (piedras, saltos) que “rompan” el agua.

En reacción, el impreso apologético de Illueca⁸⁹ redactado desde una perspectiva “lega”, si bien erudita, recuerda los supuestos que asisten a la villa desde el punto de vista del derecho, pero tampoco se inhibe a la hora de discutir los argumentos relativos a la salud pública de Sarriá. En particular, la verdadera distancia existente entre las villas⁹⁰. También esboza un mundo en que el consumo de aguas contaminadas por las tañerías es tan común (Calatayud, Alcañiz, Daroca, la misma Brea que está respecto a la localidad de Arandilla en la misma situación que ella lo está de Illueca), sin que se pueda verificar la lesión o daño que estas aguas ocasionan a los ganados o las personas, que el verdadero motivo aparece con claridad: Brea no deseaba ninguna competencia para sus propias tañerías⁹¹. También es interesante señalar que en un segundo alegato dirigido al Virrey, el Concejo

⁸⁸ “la distancia grande, agitación, ventilación, y mayor copia de agua, todo destructivo, y opuesto a la putrefacción (...)”. P. SARRIA VIDAL, *Manifiesto verdadero*, op. cit, p. 6. Esta idea es también descrita en P. FOURNIER (ed.), *Assainissement et salubrité publique en Europe Méridionale*, op. cit, p. 4.

⁸⁹ CONCEJO DE ILLUECA (ZARAGOZA), *Excelentissimo Señor. La villa de Illueca... dize: que huvieran correspondido mas puntuales sus atenciones con la obediencia... a las publicas exclamaciones con que la villa de Brea ha armado... la pretension de que se suspendiesse el exercicio de las tañerías de Illueca...*, s.l., s.n., 1681. Este impreso de 24 páginas puede encontrarse en BUZ, sign. G-74-48(26); también en AHPZ, ES/AHPZ-P/002548/000009.

⁹⁰ “la distancia que ay entre estas Villas, no se ha de medir, ni gobernar, por el vlgar [sic] camino de los pasajeros, sino por la torcida senda del Rio, que en dilatados circulos rodea, tres mil quinientas y treinta y quatro varas de trecho”. *Ibid.*, p. 5.

⁹¹ “luego su afan no es el de la publica salud, sino el de arruynar las Tañerías de Illueca”. *Ibid.*, p. 17.. Un siglo más tarde Ignacio de Asso aceptó la versión de la villa de Illueca. Cfr. Ignacio Jordán DE ASSÓ Y RÍO, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallon, 1798, pp. 251-252.

de Illueca acusaba a Brea de utilizar el pretexto político de la salud pública para puentear el procedimiento jurídico foral⁹². Efectivamente, el Consejo de Aragón tras recibir el memorial de Sarriá trasladó al Tribunal del Protomedicato el documento, quien lo consideró favorablemente, dictando el rey orden al Virrey de Aragón de que no prosiguieran adelante las tañerías de Illueca⁹³. El conflicto se prolongó pero no consta que se procediera efectivamente contra dichas tañerías.

En este caso de las aguas de Brea se presenta explícitamente el conflicto entre el conocimiento “experto” médico y el discurso “profano” (aunque erudito), pero como se ve no es en absoluto reducible a un esquema simplista conocimiento experto en favor de la industria *versus* perspectiva lega en favor de la población perjudicada. También resulta paradójico desde la perspectiva actual que las alegaciones legas exijan “pasar por las experiencias”, “verificar el daño de las aguas”, frente a la supuesta representación de Brea, construida a base de conjeturas en su peritaje médico.

⁹² “Y no dexa de hazerse muy sospechosa, y desacreditada la pretensión, que huye de los medios conocidos por los Fueros del Reyno, y que la misma Villa de Brea eligiò, y contestò. Pero quando quiera dividir la continencia de la Causa del processo de Aprehension, trasladandola por sus intereses particulares al conocimiento extrajudicial, y politico por via de equonomia; falta tambien la Villa de Brea a la obligacion reglas, que debe observar (...) Quiere valerse del superior derecho de V. Excel. sin passar por las experiencias, medios tan precisos para la administración de la Iusticia, y del mismo derecho superior Politico, que son indispensables en el centro de la razon natural”. BUZ, G-74-48(17), fol. 1v.

⁹³ ACA, CA, Legajo 0098, nº 52, documento 52/1, 52/2 y 52/3. El texto de estos manuscritos puede verse ahora <http://etno.patrimoniocultural.aragon.es/etnohistoria/0177.htm>, consultado en 16/11/2020.

En cualquier caso, y recuperando el argumento principal de este apartado, hay que señalar que el *Manifiesto verdadero...* de Sarriá tiene un formato similar a la *Satisfacción...*, o mejor dicho, a la inversa, ateniéndonos a la cronología⁹⁴. Las censuras son firmadas en este caso por los médicos del Real Colegio de Zaragoza, un grupo de médicos testigos oculares, así como catedráticos de la universidad de Salamanca, Alcalá, Valencia y Huesca. También es de notar que la firma de aprobación que aparece en primer lugar corresponde a José Lucas Casalete, mientras que aparecen otros signatarios que se verán envueltos en polémicas posteriores (o incluso refrendando el impreso sobre la fábrica de tabaco): Nicolás Moneva, Francisco San Juan, Juan Bautista Cariñena (futuro lugarteniente de Protomédico).

Parece imposible que este modelo no influyera en el dictamen sobre la fábrica de tabaco, pero no es el único trabajo relacionado con el ambientalismo en Aragón por esta época. Los doctores Lucas Negrete y Matías de Llera realizaban, a petición del Consistorio zaragozano, un peritaje sobre la conveniencia de aprovisionar agua a la ciudad a partir del río Ebro, o bien de las fuentes de Marlosa. Los galenos se inclinaron por esto último, basándose en la doctrina hipocrática que desaconseja las aguas “omnígenas” (mezcla de muchas aguas)⁹⁵. Y aunque no se trata de un

⁹⁴ El formato, sin embargo, debía ser bastante común, en especial en conflictos que implicaban cuestiones jurisdiccionales o que requerían de expertez jurídica. Lo hemos identificado también, por ejemplo, en el área del derecho canónico. Cfr. CARTUXA DE AULA DEI, *Consulta realizada por la Cartuxa de Aula Dei, sobre “si mediante la apelación, que tiene interpuesta, puede, y deve proseguir en buscar el remedio, y su alivio en la benignidad de N. SS. P. Inocencio XI y principalmente de la disposición, y Ordinacion 2. par. cap.21. que empieza: Cupiditatis occasiones (...)”*, s.l. (Zaragoza), s.n., 1682. Este impreso está en ACA, CA, leg. 57, 2

⁹⁵ Lucas MAESTRO NEGRETE, Matias DE LLERA y Joseph ÇAMORA Y CLAVERIA, *Examen e informe, de orden de la imperial ciudad de Zaragoza, dado sobre las aguas de Marlofa, y diferencia que se conoce entre ellas y las del rio Ebro, para deliberar la eleccion de aquellas que se juzguen mas saludables*, Zaragoza, s.n., 1680, vol. Biblioteca nueva de los

peritaje, el doctor Francisco de San Juan es el autor de una topografía médica sobre la ciudad de Zaragoza (1686)⁹⁶, en la que precisamente entra en polémica con Casalete.

Todo esto apunta a la existencia de un estímulo de los estudios ambientales en el contexto aragonés de la época, que entendemos ha de relacionarse con la efímera corte construida alrededor de la estancia de Juan José de Austria en la capital zaragozana entre 1669 y 1677⁹⁷. Como mecenas hondamente interesado en las novedades científicas, impulsó el interés por estas y atrajo a autores extranjeros, cosa que incidió sobre la buena base ya existente para la práctica de la medicina resultante del binomio constituido por la Facultad de Medicina de Zaragoza y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia estrechamente ligado a ella⁹⁸. En particular, el cirujano de cámara que Juan José de Austria trajo a Zaragoza era Juan Bautista Juanini, italiano relacionado con importantes figuras de la medicina europea⁹⁹ e interesado en el ambientalismo, como demostró la publicación, una vez trasladado a Madrid, de su *Discurso Político y Physico ...* (1679), no por casualidad

escritores que florecieron desde el año 1641 hasta 1680. Dado que Maestro Negrete firma como Protomédico de Aragón, el trabajo debe datar de entre 1669 a aproximadamente 1692, años que ocupó este cargo. Cfr. A. FERNÁNDEZ DOCTOR, «El control de las profesiones sanitarias en Aragón», art. cit.

⁹⁶ Nicolás Francisco DE SAN JUAN Y DOMINGO, *D. Nicolai Francisci de San Ivan et Domingo ... De morbis endemis Caesar-Augustae: opus pro ineventibvs praxim, veram & totam medendi viam ostendens ...*, Caesar-Augustae (Zaragoza), Apud haeredes Didaci Dormer, 1686.

⁹⁷ Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, «Fueros, cortes y clientelas: el mito de Sobrarbe, Juan José de Austria y el reino paccionado de Aragón (1669-1678)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 12, 1992, pp. 239-292.

⁹⁸ A. FERNÁNDEZ DOCTOR, *La medicina del siglo XVII en Aragón*, op. cit., p. 13.

⁹⁹ La figura de Juanini y su estancia en la península ha sido objeto de una tesis por parte de Jesús Vicente COBO GÓMEZ, «Juan Bautista Juanini (1632-1691). Saberes médicos y prácticas quirúrgicas en la primera generación del movimiento novator» Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Filosofia, 2006.

dirigido al mismo Juan José de Austria, poco antes de su muerte, y donde se ocupa de la composición “química” del aire de la Corte así como sus consecuencias sanitarias. Esto explicaría el interés suscitado en Zaragoza por el ambientalismo recientemente renovado por autores como Thomas Syndeham, como un área de investigación atractiva en que la pericia médica adquiere particular relevancia y prestigio tratando una cuestión de interés público.

CAPÍTULO 7. INDICACIONES DE UN PERITAJE MÉDICO EN CASO DE ADULTERACIÓN (ZARAGOZA 1698-1701)

7.1. Introducción

En el capítulo anterior nos ocupamos del papel de un peritaje médico firmado por José Lucas Casaleté como primer autor, en relación a la instalación de una fábrica de tabaco en el centro de Zaragoza. Entre los argumentos de dicho impreso, que se ocupa fundamentalmente de descartar los eventuales peligros de la fábrica, es fácil pasar por alto una página dedicada a la adulteración del tabaco. Ante la práctica de mezclar otros ingredientes con el tabaco en polvo, el impreso admite que “puede aver engaño en la composicion” y concretamente,

“ si se mezclara tabaco y musgo a partes iguales (...) no seria buena composicion, ni se deveria permitir, lo primero, por el engaño, en vender como Tabaco, lo que no lo es; la segunda razon, y mas principal, porq[ue] se frustraria el fin para que se intròduxo, y permitio el Tabaco: que fue por ser su polvo, errhino, esto es para mover algunos estornudos, y purgar la cabeça de algunas superfluidades”¹

Ahora bien, si la proporción de barba de encina (musgo) es “inferior, y proporcionada” a la de Tabaco, no es en ningún modo nociva, y se debe permitir “por ser uno de los saynetes comunmente introducidos” para

¹ Continuaremos con la convención del capítulo anterior, refiriéndonos al impreso de Casaleté como *Satisfacción...*, p. 11 en este caso.

incrementar el apetito por el tabaco, de forma parecida a como se hace con el chocolate. Por otra parte, no resulta posible fijar con certeza la cantidad de musgo que debe mezclarse al tabaco, dado que depende de los géneros de Tabacos, de su “generosidad” y nivel de “actividad”. Esta providencia se deja en manos de los “Magistrados de la Republica”².

Este examen de la adulteración no es lo que se dice comprometido, limitándose a fijar un límite superior muy generoso para la mezcla de musgo (menos del 50%) y trasladando la responsabilidad de fijar límites más precisos a los jueces. Sin embargo, se va a extraer de él un rendimiento extraordinario, como veremos. Por otra parte, es poco probable que su inclusión en el impreso fuera casual, pues los arrendadores del tabaco estaban por aquel entonces inmersos en un proceso legal por adulteración - simultáneo a los problemas suscitados por el proyecto de la fábrica. Todo hace pensar pues que este párrafo fue escrito a petición de los arrendadores (no necesariamente a su completa satisfacción), a fin de disponer de argumentos contra acusaciones que ya debían barruntar.

7.2. La adulteración y su tratamiento institucional en la Edad Moderna

El entramado institucional heredado de la Baja Edad Media que controlaba el estado de las mercancías estaba establecido básicamente a nivel municipal y descansaba sobre dos pilares básicos: la llamada “policía de mercado” y la autorregulación por parte de los gremios. La policía de mercado consistía en una serie de instituciones encarnadas en cargos

² *Satisfacción...*, p. 12-13.

municipales que vigilaban el abastecimiento del mercado ciudadano y su funcionamiento no conflictivo. Entre estas últimas medidas destacaba el control de pesas y medidas (la forma más habitual de fraude) y la vigilancia de productos en mal estado –incluyendo los adulterados. Existía variabilidad entre los reinos peninsulares de la monarquía hispánica respecto a las figuras que ejercían este control. Desde la Baja Edad Media era fundamental la figura del almutazaf (mustassaf, almotacén...), cargo heredero del zabazoque o “señor del zoco” musulmán y encargado de la vigilancia del mercado, estando facultado para juzgar e imponer penas ante las infracciones (muchas veces, sin consignarlo por escrito).

Sin embargo, al decir de Pedro Chalmeta en la Castilla de la segunda mitad del siglo XVII la figura del almutazaf había entrado en decadencia en los municipios castellanos, derivando en figuras como el *fiel* o *veedor* quienes, a pesar de cumplir funciones de vigilancia similares, habían perdido poder y autonomía en relación al corregidor. La *Política para corregidores*, un manual de ejercicio del cargo escrito por un corregidor de larga experiencia como Bobadilla³, dedica efectivamente un buen número de páginas a los problemas relacionados con el mercado y los abastos, incluyendo la adulteración⁴.

³ Cfr. Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para luezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouuernos Realengos y de las Ordenes*, Madrid, Luis Sanchez, 1597, vol. 2. Para una semblanza de este personaje, cfr. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, « Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen », in *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, p. 179-252.

⁴ Especialmente “De la provisión de pan”, p. 38, 59; y “De los abastos y mantenimientos”, pp. 9100 y 119-121. Cfr. Cap. 2.

En cambio, en las ciudades de la Corona de Aragón no parece haberse producido un proceso equivalente⁵. Las *Ordenaciones de Zaragoza* (1693) ponen un énfasis particular en el tema de las pesas y las medidas, así como su calibración, cuando describen las funciones del Almutazaf. Este y sus ayudantes (“tenientes”) visitaban el almudí (mercado de trigo) y mercado general los días en que lo había, para comprobarlos⁶. La actividad del Almutazaf era supervisada por el Jurado Tercero⁷.

Además, las *Ordenaciones de Zaragoza* disponían que los jurados de la ciudad nombraran una serie de ‘veedores’ de productos específicos, en particular el tocino y el pescado seco. Finalmente, y al igual que la ciudad de Barcelona, también contaba Zaragoza con un pesador específico para el azafrán, el cual debía velar además por la calidad del producto. Esto se explica por el valor especial de algunas “mercadurías” como son las especias. Las *Ordenaciones* no relacionan explícitamente estos otros veedores con el *almutazaf*.

Es relevante señalar que a nivel de la Diputación del Reino y dentro de las medidas para controlar el tráfico y el funcionamiento de determinadas actividades, también se nombraban supervisores de la calidad (por ejemplo, de los productos textiles), aunque de forma asistemática⁸. Parece que lo

⁵ Los últimos “libros del mustassaf” publicados con orientaciones y consejos para el ejercicio de este cargo, se sitúan todos en el ámbito de la Corona de Aragón. Pedro CHALMETA GENDRÓN, *El « Señor del zoco » en España: edades media y moderna: contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1973.

⁶ Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, p. 119.

⁷ *Ibid.*, p. 117.

⁸ *Ibid.*, p. 64; 72-74.

practicado en este caso de adulteración del tabaco se apoyaba en estos antecedentes, como enseguida veremos.

Entre las funciones del almutazaf figuraba también, inespecíficamente, el control de la adulteración. El retórico *Alivio de Almutazafes*, manual para el ejercicio del cargo publicado en 1690, pese a que es en gran parte una decepcionante relación de precios-cantidad, sugiere que la acción de este funcionario incidía sobre productos tradicionales: pan, vino, aceite, carne y pescado. Además, describe también algunos fraudes típicos en los pesos, en *las acciones* de pesar y medir, y en la venta en las tiendas, así como ciertas adulteraciones referidas a los productos básicos antes mencionados. En el capítulo sobre el vino, por ejemplo, se hace referencia a algunos métodos empíricos para determinar la presencia de agua:

“Dize, que echando peras crudas, divididas a quartos, y mondadas, ò moras en el Vino, si nadan, es puro, si bajan al hondo, tiene agua: otra experiencia, toma unas cañas delgadas, llamadas carrizo, juncos, ò pajas de abena, vntalas con sebo, ò azeite, echalas en el Vino, si tiene agua, saldrán algunas gotas pegadas a la caña, junco, ò paja”⁹

En cualquier caso, el almutazaf, sus tenientes o eventualmente otras figuras llevaban a cabo la inspección del mercado, y ordenando en su caso la destrucción de las mercancías sospechosas:

⁹ Josef DE ALLUE, *Alivio de Almutazafes*, Zaragoza, Gabriel Colomer, 1690, p. 303.

“Calificase con lo que cada dia passa con Zaragoza, mandando echar al Rio las carnes malas, los pezes gastados, y las frutas crudas, ò podridas, con tanta perdida, como repugnancia de los dueños, y *sin otro processo, que aquel intuitivo conocimiento nocional* [la cursiva es nuestra], que le prescribe la ley politica, de que vsa, siendo todo lo dicho, no mas que precaucion, para que no pueda peligrar la salud publica”¹⁰

7.2.1. El conocimiento experto en la adulteración

Como parece inferirse de esta última cita, ni al almutazaf ni al resto de las figuras descritas en el apartado anterior se les exige una formación médica, sino tan solo este “intuitivo conocimiento nocional”. Las *Ordenaciones* no especifican para los candidatos una competencia concreta o pertenecer a algún gremio: tan sólo que sean ciudadanos de Zaragoza. Trasladándonos por un momento a la Corona de Castilla, comprobamos que Bobadilla cuando describe la vigilancia del mercado no prevé la intervención médica; de hecho, cuando se hace referencia al peritaje médico en esta área es *de forma negativa*, para advertir sobre la práctica de los obligados de la carne, quienes suelen sobornar a médicos para que den por buena la carne mortecina¹¹. En las *Ordenaciones* de Zaragoza sí se alude a la colaboración de la profesión médica, pero la citan en el capítulo referente al tiempo de

¹⁰ CONCEJO DE BREA (ZARAGOZA), *Por la salud publica de la villa de Brea respondiendo al memorial de la de Illueca que se la turba*, s.l., s.n., 1681, p. 45.

¹¹ “La carne enferma, o mortezina, quando la ocassion fue por abundancia de sangre, ò por otra que no es de perjuycio comella, suelen en algunas partes, por el gran daño e instancia de los obligados, ayudados de pareceres de medicos (que nunca dexa auer algunos faciles, o dadiuados para estas y otras informaciones, dignos de poco crédito) permitir que se venda fuera de la carnizeria, a las puertas y entradas della, a baxos precios para la gente pobre y del campo”. J. CASTILLO DE BOBADILLA, *Politica para corregidores*, *op. cit.*, p. 100.

pestilencia, donde se les recuerda algunas obligaciones como la asistencia gratuita a los pobres. Una excepción a este débil recurso a la expertise médica en este ámbito es la ciudad de Valencia, donde parece común que los médicos reconozcan los aprovisionamientos; sin embargo, no debe olvidarse el particular control que la profesión médica ejercía en esta ciudad en el campo la oferta sanitaria¹². No dejaba de notarlo Sarriá, el autor del *Manifiesto Verdadero* que analizamos en el capítulo anterior, cuando afirmaba:

“lo cual en la muy Ilustre, y leal Ciudad de Valencia se observa, pues en materia de los bibres, y mantenimientos, quando cave sospecha, llama a los Medicos, para que deliberen, si los bastimentos que ocurren, como trigo, sardinas, y otros, que por el mar vienen de tierras extrañas, son practicables para el vso comun o no, y se ha visto quemar grandes partidas de trigo por faetido, y estimando mas la salud publica, que el interes particular, aunque [v.] fuesse perdiendo la Ilustre ciudad mucho, quemar dichos bastimentos”¹³.

La autorregulación por parte de los gremios era el otro pilar del control del fraude y la adulteración. En el Antiguo Régimen, era característico (aunque no exclusivo) que los estándares del producto se fijaran antes del contrato,

¹² Luis GARCÍA BALLESTER, « Panorama de la medicina en una sociedad medieval mediterránea: la Valencia cristiána bajomedieval », *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 7-8, 1987, p. 59-116, ici p. 59.

¹³ Pedro SARRIA VIDAL, *Manifiesto verdadero de los exorbitantes, y excessivos daños, y ruinas, que se prometen en la salud pvblica de la villa de Brea (Patrimonio de la Virgen Santissima del Pilar) Lugares comarcanos, y Nobilissimo Reyno de Aragon, por las aguas contagiosas, y pestilentes que procederàn de la nueva fabrica de Tañerías de Illueca*, s.l., s.n., 1680, p. 31-32.

en el proceso de producción, para la cual se fijaban estrictas reglas. En Aragón esto se hacía a través de unas ordenaciones concedidas por los municipios, como delegados del monarca. Como ha afirmado Guillermo Redondo: “El municipio era el que corregía, anulaba y volvía a conceder nuevas normas, si bien hay que tener en cuenta que lo más frecuente era la elaboración por parte del gremio. Con posterioridad se presentaban a las autoridades para ser aprobadas, introduciéndose en ellas alguna corrección o incluyendo nuevas disposiciones”¹⁴. Dentro de este marco, la inspección recaía sobre “visores” o “peritos” buenos conocedores del oficio en cuestión, quienes periódicamente visitaban tiendas y talleres para comprobar el cumplimiento de las reglas gremiales. Estas figuras eran nombradas por los municipios y la Diputación, supuestamente entre miembros experimentados de los oficios.

Sin embargo, ya en esta misma época, hay signos de que estos modelos de control resultaban insuficientes, a la par que entraba en crisis el modelo económico al que estaban asociados. Por ejemplo, tiene mucha relevancia en el Aragón del siglo XVII la crisis de los gremios del textil por la competencia de productos franceses más baratos y -como no dejan de insistir los memoriales de los gremios- de “inferior calidad”. El nuevo expediente del estanco del tabaco introducido por la Corona constituía otra innovación empresarial que también se presentaba huérfana desde el punto de vista del control de la calidad. No se contaba por tanto con una expertez corporativamente respaldada del oficio para dilucidar las incertidumbres que se generaban en torno a la norma del producto, su adulteración y sus

¹⁴ G. REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, op. cit, p. 48.

posibles efectos sobre la salud. De hecho, a diferencia de los abastos básicos tradicionales, ni siquiera se puede recurrir a una base de conocimiento tradicional sobre estos nuevos productos.

7.3. El arriendo de tabaco y las acusaciones de adulteración

Los procesos por adulteración del tabaco que sucedieron en el reino de Castilla durante la segunda mitad del siglo XVII, como hemos visto, tuvieron pues su réplica en Aragón con el establecimiento del estanco en este reino en 1686. Con esto no estamos sugiriendo que la adulteración fuera una *consecuencia* del estanco, ya que hay suficientes indicios para creer que se trataba de una práctica habitual; pero sí lo fueron los *procesos* por adulteración, en el sentido de que con el estanco las instituciones regnícolas (y en última instancia la Corona) se constituían en parte interesada y responsables de los problemas que pudiera plantear el funcionamiento de un negocio que se había arrancado a la libre iniciativa individual y entregado al mejor postor. Efectivamente, de forma similar a Castilla la explotación del estanco se arrendó a particulares, quienes se encargaban del abastecimiento, fabricación y comercialización del tabaco en el reino, así como de vigilar los numerosos casos de contrabando. Los arrendadores obtenían el privilegio de explotar el monopolio a cambio de abonar a la Diputación cierta cantidad anual, constituyendo la diferencia entre esta y los ingresos por la venta de tabacos a precios prefijados por la ley, sus beneficios.

En Aragón, la preocupación por la calidad del tabaco arrancaba de lejos. En particular y en el marco de las Cortes de 1676-78, el arbitrista Antonio Cubero proponía que no pudiera venderse en Aragón el tabaco molido en

Bayona y Francia, pues “Dlo traen en unos sacos de lienzo a la imperial ciudad, es de mala calidad, porque no hacen reparo, aunque esté podrido, para molerlo”; y recomendaba el nombramiento de veedores a tal efecto. Lo ideal sería abastecerse de tabaco en rollo inglés, “de lo mejor que se halla”, y molerlo en Aragón. La adulteración del tabaco se relaciona en este autor con la adulteración de medicinas por parte de los mismos franceses, con grave peligro para la salud, llegando a asociarlo con el asunto de los polvos diabólicos de Milán comentado en el capítulo anterior. Mejor sería que no tuvieran ya mano los franceses para traer más tabaco, ni drogas, ni mercadería alguna a nuestro reino de Aragón¹⁵. Igualmente otro arbitrista, Pedro Borrueel, confirmaba en 1678 la producción de tabaco en la zona francesa de Clarac, y su transformación en Bayona donde se hallaban asentados muchos comerciantes “portugueses” (léase judeoconversos huidos de la Inquisición lusa, en esa época más tenaz que la española en la persecución del criptojudasmo), concluyendo que “se han visto muchos prodigios y maldades en los tabacos, y en particular llegando a manos de franceses y portugueses”¹⁶.

Pero, aunque el envenenamiento de productos del ámbito de la incorporación por parte de los “enemigos” es un arquetipo adaptable a las más variables circunstancias, algo de cierto debía de haber en estas sospechas, pues unos años más tarde nos encontramos el argumento de que

¹⁵ Antonio Cubero Sebastian, segundo memorial. Impreso S.l., s.i., s.a. (1678) 28 p. Fol. BN, V.E. 23-24 y R/14.371-54. Reproducido por José María SÁNCHEZ MOLLEDO, « El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos XVI y XVII » Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 1350-1377.

¹⁶ Pedro Borrueel, “Motivos para adelantar el comercio, fábricas y otras artes en el reino de Aragón”, s.l., s.a. (1678), 31 p. Fol. Madrid, BN, V.E. 198/47. Reproducido por *Ibid.*, p. 1400-1452.

un eventual estanco del tabaco (en este caso a nivel ciudadano en Zaragoza) va a beneficiar a los consumidores previniendo la adulteración:

“En orden a los particulares que le compran (...) tienen grande vtilidad en que se arriende [el estanco], porque no arrendandose, los particulares que entran Tabaco por aumentar su ganancia, y riesgo no hagan mezclas con varios ingredientes, que aumenten el polvo, y no siendo estos de precio, los vendan mezclados con algo de Tabaco al mismo precio que este; y no es facil aviendo tantos que entran, y venden se pueda evitar este peligro, y [por el contrario] no le ay quando es uno el Arrendador pues este por su punto, y conciencia, no se puede creer vse de este dolo; y mas si ya en la misma Arrendacion se previene este inconveniente con penas, y el mismo Arrendador por su punto, y por no incurrir en las penas, tendra cuidado de no encomendar la venta de Tabaco sino a personas de toda satisfaccion, que no se valdrán de este dolo: Luego la Arrendacion no es perjudicial, sino benefica, no solo a las Generalidades, sino a los particulares”¹⁷.

La falibilidad de las profecías no era una novedad ni siquiera entonces. Evidentemente la insatisfacción provocada por la adulteración continuó, pero el estanco realmente sí introducía un nuevo factor en relación a este problema, a saber, que el poder público no podía desatender una problemática que afectaba la imagen y los posibles ingresos de un negocio en el que se hallaba involucrado.

¹⁷ Fray Luís PUEYO Y ABADIA et Miguel DE LUMBTER, *Consulta sobre si los señores Diputados tendrán obligación, en conciencia, de salir a impedir el arrendamiento de tabaco que la ciudad de Zaragoza pretende*, Zaragoza, s.n., 1682, p. 37.

7.4. Marco legislativo

El fuero de 7 de septiembre de 1686 especificaba las necesarias providencias para poner en efecto el arrendamiento del tabaco establecido meses antes, en fuero de 11 de enero de 1686. Entre ellas, figuran algunas relativas al procedimiento a seguir en caso de adulteración por parte de los arrendadores (Cuadro 1). Estas disposiciones (que por otra parte se repiten de forma prácticamente idéntica doce años después, en el nuevo contrato de arriendo de 23 de diciembre de 1698 tras la prorrogación del estanco)¹⁸, disponen multas detalladas e incluso el reparto de las mismas, así como las instancias competentes para juzgar los casos¹⁹. Destaca el reconocimiento de la competencia de los consistorios municipales para supervisar la adulteración de un estanco establecido a nivel foral, algo que en nuestra hipótesis debe atribuirse a la influencia del brazo de Universidades en las Cortes y su mayor autonomía frente a las instituciones regnícolas²⁰, y en particular la comparativa vitalidad del marco municipal de la ya comentada “policía de mercado”. Por comparación, no hemos hallado en los ejemplos del arriendo del estanco castellano disposiciones relativas a la adulteración.

¹⁸ JUNTA MAGNA DEL REAL SERVICIO, « Condiciones para hacer y vender todo género de tabacos por la Junta Magna del real servicio por tiempo de doce años. », s.l., 1698.

¹⁹ Puntos 10 y 20 del contrato anterior. El primero garantiza a las Universidades competencia sobre la adulteración, mientras que el segundo se ocupa de las penas.

²⁰ Recordemos que el término Universidades equivale a ciudades. Ya se temió durante la negociación del estanco foral que las Universidades hicieran caso omiso del mismo.

Tabla 7.1. Acto de Corte de 7 de Septiembre de 1686²¹

“Otro si, se estatuye y ordena, que el Tabaco, que se les ocupare à dicho Arrendador, Factores, ò Ministros suyos por alguno, ò algunos de los Iuezes competentes para dicho fin, y se declare ser sofisticado, y de mala ley, tengan de pena sesenta sueldos iaqueses por cada arroba, y el Tabaco perdido, el qual deva quemarse; y si no llegare à arroba, por la media treinta sueldos, y perdido, y quemado el Tabaco; y no llegando a media arroba, perdido el Tabaco, y quemado; y por cada libra dos sueldos iaqueses: Y dichas penas se ayan de dividir, y dividan en tres partes iguales; vna para el acusador; otra para el Hospital del territorio donde se ocupare el Tabaco; y en Zaragoza para el Hospital Real de Nuestra Señora de Gracia; y la tercera para el Iuez de la primera instancia, que ocupo dicho Tabaco; y en los Lugares donde no huviere Hospital, para la Iglesia Parroquial, y jocalias de ella: Pero dichas penas no puedan executarse en dichos arrendador, Factores ò ministros, ni en sus bienes, respectivamente, hasta que el Iuez del recurso huviere declarado, y dado sentencia en la causa, ù la del primer Iuez huviere pasado en cosa juzgada”.

(...)

“Otro si, por quanto las Vniversidades, en virtud de su politica, tienen facultad para poder reconocer los Tabacos, si son buenos, y no se les deve quitar dicha facultad, antes bien conservarles en ella, para que los Tabacos, que se vendieren, sean de buena ley, para mayor justificacion de la misma politica: Se estatuye, y ordena, que las declaraciones que dichas

²¹ Pascual SAVALL Y DRONDA et Santiago PENÉN Y DEBESA (dir.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Justicia de Aragón: IberCaja, 1991, vol. 2, p. 426-432.

Vniversidades hizieren, por las quales declararen el perdimiento del Tabaco, por ser este de mala ley, y sofisticado, no puedan executarse sino es passados diez dias, y que en ellos se aya de conservar el Tabaco en parte tura [¿?] y segura; y que dentro del mismo termino pueda el Arrendador, sus Factores, ò Ministros interponer, y valerse de los recur[v.]sos que permiten los Fueros del presente Reyno, respecto de las declaraciones, y pactos pertenecientes à la politica de dichas Vniversidades: Y que pendientes dichos recursos, y hasta que se declarare por la sentencia de los Iuezes de ellos, y confirmaren las declaraciones, que huvieren hecho las Vniversidades, ò estas huvieren passado en cosa juzgada, no se puedan executar estas, ni las penas, en que se pretendiere aver incurrido dicho Arrendador, Factores ò Ministros, ni aun desvanecer en manera alguna el Tabaco ocupado, como queda dicho, y que lo dispuesto en el presente acto de Corte, no aya de tener lugar, ni pueda traerse en consecuencia en otros, ni para otros, ni mas casos, que los contenidos, y expresados en dicho Acto de Corte. Por quanto la intencion de Su Magestad, y quatro braços ha sido, y es, no quede perjudicada la facultad, ò potestad politica, que à las Vniversidades del presente Reyno ha competido, y compete en otro, ni en mas de lo que en dicho Acto de Corte queda prevenido, y expressado”.

En contraste con el detalle con que se especifican las penas y su reparto, el fuero no llega siquiera a plantearse algo que hoy en día nos parece obvio, esto es, el establecimiento de unos criterios que permitan decidir o al menos orienten sobre la existencia de adulteración. Parece darse por supuesto que esta cuestión debe establecerse judicialmente (“el tabaco que *se declare sofisticado...*”).

Ahora bien, ¿cómo se aplicó esta legislación? En 1689, la Diputación consultaba a los abogados del reino “si el reconocer la bondad, o vicio de los tabacos toca al consistorio” (es decir, si la competencia de enjuiciarlo correspondía a la Diputación), a lo cual se les respondió que sí²². Sin embargo, pasaron varios años sin que (aparentemente) fuera necesario recurrir a esta facultad. Esto no sucedió hasta 1698, cuando concentradas en un trienio se sucedieron dos actuaciones de la Diputación del Reino como instancia supramunicipal, mientras que los Jurados del municipio de Zaragoza lo hicieron en una tercera.

7.5. Ocupación de tabacos a los Castillo

En una fecha indeterminada previa a Octubre de 1698, los rumores sobre adulteración del tabaco llevaron a la Diputación a ordenar “actos de reconocimiento y ocupación” en la fábrica de tabaco dirigida por Juan Castillo, como administrador y factor de su hermano, el arrendador José Castillo.

Únicamente conocemos este proceso por una alegación manuscrita del abogado defensor Gil Custodio de Lissa y Guebara, de 16 de Octubre de 1698²³. Nos faltan detalles sobre el procedimiento de ocupación de los tabacos, aunque en nuestra experiencia estos procesos eran bastante uniformes y el lector puede hacerse una idea más concreta de ellos a partir de la segunda ocupación narrada en este mismo capítulo, o incluso el caso de adulteración de Burgos analizado en el Capítulo 4. A Juan Castillo se le

²² AHDZ, Mss. 622, letra T (Tabaco)

²³ BUZ, G 74_8(44). Hemos transcrito en la medida de lo posible esta alegación en el Apéndice 7a.

intervinieron 93 arrobas de tabaco²⁴ supuestamente “sofisticado y de mala ley”, así como 207 arrobas y 5 libras de tierra²⁵ “y otros malos ingredientes”, que el factor reconoció se mezclaban con el tabaco para venderlo. Las actas recogen también que de trece molinos en la fábrica tan sólo uno molía tabaco, mientras que los otros estaban dedicados a moler “polvillos”. Antiguos trabajadores declararon haber visto, en el tiempo que sirvieron, mezclar por cada 30 arrobas de tabaco, 10 arrobas de “mezcla” compuesta a partes iguales de almagre y “polvillos de carrasca, y coscojo”.

Ante estos hechos, los Diputados nombraron cinco “vissores” peritos, los cuales bajo juramento examinaron tanto los tabacos como los polvillos ocupados. Su conclusión fue que los tabacos intervenidos estaban mezclados con otra “especie” diferente al tabaco, pero no aventuraban en qué podía consistir la mezcla, ni la proporción de la misma. El procurador del reino (abogado fiscal) apreció a la hora de formular la acusación que la declaración de los peritos era insuficiente para formar causa. Por ello, intimó a los peritos a que declararan si los tabacos examinados eran “de buena o, mala ley, y si estauan sofisticados”. Sólo los peritos Alejandro Passaña y Antonio Oliver respondieron, y su dictamen fue que, si por adulteración se entendía estar mezclado el tabaco con algo que no lo es, en ese caso los tabacos estaban sofisticados.

²⁴ Según la Gran Enciclopedia Aragonesa, la arroba como medida de peso comprende 36 libras y en Zaragoza equivale a 12,6 kg., con lo que estaríamos hablando de unos 1172 kg. de tabaco adulterado. http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=1372, consultado en 24/11/2020.

²⁵ Unos 2610 kg. de “malos ingredientes”, según el cómputo anterior (207x12,6kg + (5/36)x12,6).

Hasta aquí los hechos tal como los relata el abogado defensor. Veamos ahora la defensa de Lissa y Guebara. Empieza subrayando que la decisión de la causa depende únicamente “de la relacion, y visura de los Peritos”. Sin embargo, estos sólo se atrevieron a hablar de adulteración en términos condicionales, una irresolución que les descalifica como “peritos”. También desmiente su calidad de peritos el que equiparen adulteración a mezcla de otras sustancias, cuando es frecuente entre los fabricantes aderezar el tabaco con los polvillos o barba de encina. Esta mezcla no es perjudicial, antes bien es muy usada, y necesaria “como se funda en la Consulta impresa, y firmada por la maior parte de los medicos desta Ciudad, y los de maior nombre, y fama de toda España” (obviamente, se refiere al impreso de Casalete). Que no estén al corriente de este particular demuestra “suma ignorancia” de los supuestos peritos.

Además, el supuesto de que estos polvillos se mezclaran en exceso, como pretende la acusación, no puede confirmarse a partir del número de muelas dedicadas a elaborar polvillos o de la cantidad encontrada de estos; ni tampoco Juan Castillo, aunque reconoció que se mezclaban, no explicitó en qué proporción se mezclaban. Se trata por tanto de “pruebas circunstanciales”, como diríamos hoy. Termina la alegación del abogado defensor argumentando sobre otros detalles legales menores (Cfr. Apéndice Documental 7a).

Desde luego, lo que llama particularmente la atención en este caso es la referencia al impreso de Casalete, utilizado como fuente de autoridad en relación a los estándares que debe cumplir el producto y para cuestionar el carácter de “verdaderos” peritos de las personas nombradas por la

Diputación. Desafortunadamente no contamos con ningún dato sobre ellos que indique la base de la expertez por la que fueron designados.

7.6. Cambio en la cabeza del arrendamiento y reiteración de las acusaciones de adulteración

No sabemos cómo terminó la denuncia a los Castillo, ni si esta condicionó la no renovación de su arrendamiento en Diciembre de 1698. Sea como fuere, lo cierto es que transcurridos siete meses (28 de Julio de 1699), los nuevos arrendadores Juan Miguel Íñiguez y José Fuembuena tuvieron que hacer frente a otra inspección de la Diputación en la nueva fábrica de tabacos de la Calle Mayor (ahora ya construida), así como en otras casas de la calle Castellana y un granero de la Calle Portillo que utilizaban como almacén. Conviene recordar que Juan Castillo continuó en el puesto de “factor y administrador principal” del estanco al servicio de los nuevos arrendadores, lo cual sugiere pocas modificaciones en el proceso de fabricación. Conocemos de esta ocupación por el sumario del proceso impreso que resume las vicisitudes del caso hasta Julio de 1700²⁶.

Tabla 7.2. Ocupación de tabacos por la Diputación a los arrendadores de estanco J. Miguel Íñiguez y José Fuembuena

Atendiendo la “universal queja” que desde hace “muchos meses” existe en todo el reino sobre la sofisticación de los tabacos despachados por el estanco, la Diputación decide visitar las instalaciones donde se fabrica. El 28 de Julio de 1699 una comisión formada por dos diputados

²⁶ ANÓNIMO, *Sumario del processo in causa registri illustrium Dipputatorum Regni super investigatione et occupatione de los tabacos y generos ocupados en las casas de la calle Castellana y Granero de la calle del Portillo*, s.l., s.n., 1700. BPEH, B-46-7195(34)

Alejandro Tudela y Joseph de Villanueva, el portero de la Diputación y 2 peritos “electos” (Alejandro Passaña y Carlos Passaña) junto al factor Juan Castillo reconocieron el tabaco almacenado en las casas de la c/Castellana que se utilizan a tal fin. De forma inmediata se puso preso a Juan Castillo “por no haber hecho las relaciones verídicas”. El mismo día se visitó un granero en la c/Portillo utilizado para el mismo fin, así como la nueva fábrica de tabacos. En todos los casos se ocuparon tabacos y se clausuraron los edificios,

El 26 de Mayo de 1700 los Diputados fallaron en contra de los arrendadores: “mandamos quemar las dos mil seiscientas cincuenta y seis arrobas y diez y ocho libras²⁷ del tabaco ocupado, por ser sofisticado, y de mala ley”. La sentencia condenaba además a los arrendadores a pagar 8.777 libras y 8 sueldos jaqueses: 7.972 libras por la cantidad de tabaco ya ocupado, y 204 libras por las 67 arrobas, 34 libras de tabaco que se tomaron como muestras para la “visura”; más las costas del juicio. También mandaban los Diputados sacar del reino y a expensas de los arrendadores 694 arrobas y 15 libras²⁸ de barba de encina, polvillos de almagre y otros ingredientes con los cuales constaba se había sofisticado el tabaco y estaban prevenidos para dicho fin.

El impreso termina mencionando el recurso para la revocación de la sentencia presentado por los abogados de los arrendadores, a 22 de Junio de 1700.

²⁷ $2.656,5 \times 12,6 = 33.472$ kg.

²⁸ Lo cual equivaldría según los cálculos que venimos realizando, a $694 \times 12,6 + (15/36) \times 12,6 = 8755$ kg.

Como se ve, las cantidades intervenidas y las multas impuestas son considerables. Sin embargo, finalmente se estimó el recurso presentado por los abogados de los arrendadores y la sentencia condenatoria fue revocada, siendo los tabacos intervenidos definitivamente restituidos a los arrendadores en 19 de Enero de 1701.

7.7. Ocupación por parte de los jurados de Zaragoza

El problema de la adulteración todavía tuvo un tercer episodio. A pesar de la exculpación anterior por parte de la Diputación, los jurados de Zaragoza y de forma aparentemente independiente, decidieron realizar una nueva inspección en la fábrica algunos meses más tarde, en torno al 10 de Junio de 1701. Lo hacen atendiendo a “diversas noticias que se nos ministraron de que se havian y se vendian tabacos de mala ley sofisticados y con mezclas perjudiciales, en la presente ciudad y Cassa de la fabrica”. Ya hemos visto que la legislación foral facultaba a los consistorios municipales para ello.

Los visores nombrados a tal efecto fueron Alejandro Passaña, Miguel Iñigo de la Torre y Juan? Antonio de Olibar²⁹. Es de notar que tanto Alejandro Passaña como Juan Antonio Oliver (o Olibar) figuraron entre los peritos nombrados en las dos anteriores investigaciones de la Diputación. Sin embargo, ahora los tabacos les parecen a estos expertos de “buena calidad”:

“para aberiguar y examinar la calidad de los tabacos ocupados
hemos nombrado y dado juramento a tres personas de suma

²⁹ Cfr. Apéndices documentales 7b y 7c.

perizia e inteligencia los quales habiendolos reconocido todos y hecho de cada uno los ensayos, experiencias, y pruebas necesarias para el examen de su bondad y calidad en presencia del dicho jurado quarto baxo en vinculo del juramento nos han respondido que todos los tabacos son de buena calidad y que por la experiencia que tienen de muchos años a esta parte no los ha habido igualmente tan buenos, y que aunque ay algunas porciones de poca monta bajas de ley no por esso son malos por depender de la calidad de la oja que una sale mejor que otra y ay de diuersas suertes como sucede en todos generos y que los de esta calidad los benefician añadiendoles la porcion necesaria de otra mejor â cuiio fin les tienen aun sin componer”³⁰.

Muy en particular, la mezcla con barba de encina y otros polvillos, que parecía el aspecto más problemático de las anteriores ocupaciones es aceptada ahora por los peritos como buena: “se ha tenido siempre por necesaria para su aderezo color composicion y despacho y que esta mezcla se ha usado y permitido siempre como precisa y por no ser nociba â la salud”. En esto coinciden los peritos del Ayuntamiento, dice la fuente, con lo expuesto en

“una consulta de los mayores medicos de esta ciudad y de otras de España [*referencia ya familiar...*] que se presento en años passados en este Consistorio en materia conferente a tabaco, que dichos polvillos, generos e ingredientes [¿mezclados?] con la proporcion

³⁰ AHMZ, *sign.* BA-40. El texto reproducido se encuentra en unos folios manuscritos no numerados, ligados al volumen entre las entradas del 30 de Junio de 1701 y 1 de Julio de 1701. Se aprecian diferentes letras y lo hemos transcrito en el Apéndice documental 7d.

correspondiente no son nocivos à la salud y que su mezcla se ha practicado siempre como precisa y necesaria para el adereço y composicion de los tabacos, sin la qual no podrian ser de gusto, ni de despacho pudiendo ser tan solamente malo, perjudicial y de fraude el exceso en la cantidad que se ponga”³¹.

Concluyen los peritos que los tabacos ocupados son “buenos y legitimos y fabricados y conforme arte (...) sin haber hallado en ellos cosa perjudicial ni exceso alguno”. En su sentencia los Jurados muestran estar al corriente de la resolución anterior de la Diputación y la aducen como razón adicional: “(...) es bien que aya regla y punto fixo en uno y otro consistorio de Ciudad y Diputacion para ebitar altercados y que no se repitan quejas en questiones por dicho motivo”³². Por todo ello, absuelven a los arrendadores.

7.8. Discusión

Los diversos procesos sobre adulteración del tabaco en el Aragón finisecular, su contigüidad temporal y continuidad de los protagonistas hacen pensar que el verdadero “proceso” consiste en la fijación de una ley del polvo de tabaco, o por lo menos de aquello que es admisible en relación a su calidad, y en particular la mezcla de sustancias y su proporción.

³¹ Íbid.

³² Íbid.

Tabla 7.3. Cronología de los procesos por adulteración del tabaco del estanco en el Reino de Aragón (1698-1701)

<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
Primer semestre de 1698 (probablemente)	<i>Primera acusación.</i> Reconocimiento e intervención de los tabacos del estanco ordenada por la Diputación, por sospecha de adulteración
31/07/1698	Fecha de la Respuesta dentro de peritaje impreso <i>Satisfacción...</i> de Casalete, Sanauja y Sanz, conteniendo ciertas indicaciones sobre las mezclas con el tabaco
8/08/1698	El procurador del reino pide a cinco peritos aclaren si el tabaco intervenido a Juan Castillo era de buena o mala ley
29/08/1698	Refrendo de los doctores de la Universidad de Alcalá a la <i>Satisfacción...</i> de Casalete, Sanauja y Sanz
16/10/1698	Jurisfirma de Gil Custodio de Lissa y Guevara pidiendo se absuelva a Joseph y Juan Castillo del cargo de fabricar tabaco sofisticado. Desconocemos cómo termina este proceso
3/04/1699	Se arrienda el efecto del estanco del tabaco a Francisco Ibáñez, el cual lo cede a Juan Miguel Íñiguez y Joseph Fuembuena
28/07/1699	<i>Segunda acusación.</i> Registro y ocupacion de tabacos en las casas de la calle Castellana y Granero de la Calle del Portillo

13/08/1699	Los procuradores del reino presentan el Memorial, demanda y petición civil contra los nuevos arrendadores y factores del estanco
15/08/1699	Alegación sobre que los señores diputados no son jueces competentes para conocer la causa introducida por los procuradores del reino contra Joseph Fuembuena
26/05/1700	Sentencia condenatoria de la Diputación contra los arrendadores y factores del tabaco Juan Miguel de Íñiguez y Joseph Fuembuena
22/06/1700	Juan Gerónimo Andosilla y otros abogados suplican revocar y anular la sentencia anterior
27/07/1700	Orden de los Jurados de Zaragoza a la fábrica de Tabaco, advirtiéndole que no se prosiga con una obra (abrir ventanas a la calle) hasta nueva orden
19/01/1701	Revocación y anulación de la sentencia contra los arrendadores del estanco por el cargo de adulteración (según refiere sentencia del Cabildo de 30/06/1701)
13/06/1701	<i>Tercera acusación.</i> Acusación de adulteración por los Jurados de Zaragoza contra los arrendadores del estanco. Los visores nombrados hacen relación de su visita a la Fábrica y Estancos de la ciudad
30/06/1701	Sentencia de los Jurados de Zaragoza exculpando a los arrendadores del estanco del cargo de sofisticación

Podría sospecharse que tanto las protestas por la construcción de la fábrica como la denuncia por adulteración de que son objeto los Castillo, acumulándose como lo hacen hacia el final de su arrendamiento, son estrategias para desacreditarles e impedir que les fuera renovado el mismo. Sin embargo, no hay ninguna prueba de ello y además encaja mal con el que las acusaciones de adulteración se renovaran rápidamente con los nuevos arrendadores.

Parece por tanto que realmente el producto ofrecido por los fabricantes difería considerablemente de las expectativas de los tabaquistas, y esta “universal queja” llevó a la intervención de las autoridades. A diferencia de los procesos por adulteración en Castilla, el perjuicio a la salud pública no aparece como una inquietud destacada, ni siquiera en la *Satisfacción...* sino que, pese a alguna alusión, el problema parece constituirlo la principal preocupación de la policía de mercado: el fraude en el peso, y el posible engaño de vender como tabaco “algo que no lo es”³³.

Los diputados en principio condenan la mezcla, pero por razones que desconocemos se estimó el recurso de los arrendadores, lo cual implicaba también legalizar una composición del producto determinada por sus intereses y conveniencias. Al contrario, son las previas “expectativas de los consumidores” -que si bien mal definidas, lo estaban suficientemente para considerar de mala calidad el tabaco del estanco-, las que quedan deslegitimadas. Si en este cambio de opinión de los magistrados influyó la voluntad de no entorpecer el funcionamiento del estanco, es algo que puede razonablemente sospecharse, pero queda en el ámbito especulativo.

³³ *Satisfacción...*, p. 11

En este auténtico proceso de redefinición de la “norma del producto” se plantea, de forma más evidente que en el caso de la fábrica de tabacos, el contraste entre procedimientos alternativos de establecer la calidad, y la naturaleza de la expertez asociada. La explotación del estanco según una lógica de capitalismo comercial, unida a la novedad del producto y la ausencia de estándares refrendados por un gremio descartaba fijar la calidad mediante unos procedimientos de producción, como era más habitual en el Antiguo Régimen. Por ello, la legislación preveía que los posibles problemas se resolvieran a nivel judicial. Llegado el caso, la Diputación planteó la investigación según modelos anteriores, recurriendo a una expertez no científica. Se trata de personas experimentadas, “peritos” que aparecen repetidas veces en los asuntos de la Diputación o el Ayuntamiento aunque en ningún momento se explicita la base de su expertez. Su testimonio inicial es poco contundente, cosa que podría relacionarse con la presentación en polvo y las dudas sobre la norma de un producto colonial con escaso saber a nivel local. La defensa aprovecha esto para desacreditarlos como expertos, y en ello resulta clave el parrafito del impreso de Casalete: al “no verdadero” perito profano y local, se opone explícitamente el saber del perito universitario y universal, ya que refrendado por “los más afamados médicos de la monarquía”. Como hemos visto, la *Satisfacción...* puede recurrir para elaborar su discurso a la bibliografía médica sobre el tabaco, donde se abunda sobre sus propiedades, funciones, posibilidades y razones de la mezcla de sustancias... en relación a una planta cuya introducción en Europa se justificó precisamente por sus propiedades medicinales. Frente a esto, los peritos de la Diputación parecen confusos ante un polvo oscuro del que

resulta difícil decir “empíricamente” nada (de hecho, en el caso de Burgos hemos visto las grandes dificultades técnicas que presenta el polvo de tabaco incluso a los mismos boticarios cuando deben precisar su composición).

Esta expertez médica alternativa a los mecanismos “tradicionales” en el área de la adulteración no sólo sirve para la defensa, sino que es después elevada a una suerte de posición “oficial” que permite a las autoridades cerrar la cuestión, y a la que acaban incluso “adaptándose” los peritos en su última declaración, modificando su discurso de manera que se mimetiza con el médico.

Es interesante observar que la medida típicamente mercantilista del estanco, motivada a su vez por el desarrollo de un *estado fiscal*, crea un “contexto facilitador” en el que surgen estrategias y medidas en relación a la adulteración (o la contaminación, como vimos en el capítulo anterior) que, si no son “nuevas” en sentido absoluto, sí son poco habituales en estos ámbitos. Sin embargo, no van a tener ocasión de consolidarse ya que con la instauración borbónica la Corona no sólo va administrar directamente el estanco de tabaco, sino que establecerá un reglamento muy detallado de producción de las distintas calidades de polvo, con lo cual en cierta manera se vuelve a formas de control de la calidad ya conocidas: de forma correlativa, los problemas por adulteración desaparecen de la literatura médica y sólo volverán transformados a finales del siglo XVIII, con los balbuceos de una policía médica, referidos a la posibilidad de un envenenamiento del tabaco por el plomo de las cajas donde se almacenaba.

En este caso, y al igual que en el caso de la fábrica, el peritaje juega un claro papel legitimador de los intereses de los arrendadores, que pueden apoyarse en el dictamen de una instancia experta externa en un área de “su” jurisdicción (la composición de “medicamentos”). Además, el peritaje supone también un apoyo para el legislador en una decisión que puede resultar (quizás) de difícil comprensión para los gobernados. Adicionalmente, todo el proceso contribuye a la coordinación entre la legislación local y regnícola: ambas instancias después de haber examinado independientemente la cuestión, coinciden en la doctrina.

DISCUSSIÓ I CONCLUSIONS

Una problemàtica de característiques inusuals

A mesura que avançàvem en el treball i tractàvem d'inferir-ne algunes conclusions de profit teòric, ens hem anat convencent que els processos judicials estudiats, en el moment històric en què tenen lloc, més aviat pertanyen a l'àmbit de l'excepció que no pas a la norma, i que no es tracta d'una excepcionalitat prevista pel sistema (com pugui ser-ho per exemple un indult del monarca), sinó que es configura de manera improvisada com a resposta a una situació nova.

Però, en què consisteix aquesta novetat? La idea seria que els problemes d'adulteració i pol·lució que planteja el tabac s'escolen (hom tindria la temptació de dir que "passen per malla") per entre la xarxa d'institucions que la societat del moment té construïdes pel tractament de problemes similars, i això obliga a generar una resposta nova. I és en aquesta tessitura que es recorre a una utilització particularment intensa del peritatge mèdic en uns àmbits on era infreqüent recórrer al mateix.

L'excepcionalitat ve donada bàsicament per la instauració d'una mesura mercantilista: l'estancament del producte que fa la Corona i les característiques que això imprimeix al negoci en termes de magnitud de l'empresa, règim d'explotació i transcendència fiscal, afegides a les especificitats d'un producte colonial.

Magnitud de l'empresa

Els arrendadors maneguen una gran empresa industrial en una era preindustrial⁸⁷³. Existeix una estructura de producció (amb característiques fabrils), distribució i venda que cobreix tot el territori de la Corona (o del Regne), i això en certs aspectes s'oposa a una producció i unes institucions que en molts aspectes estan organitzades segons una lògica local.

Arrendament de l'explotació de l'estanc

En el període estudiat, l'explotació de l'estanc està encarregada a particulars, front l'opció alternativa de l'administració directa. La introducció d'aquest actor "intermedi" és particularment crucial per entendre la forma que adopta la problemàtica, i aquesta (com veurem després) canviarà radicalment quan aquest factor deixi d'actuar. La direcció en mans de grans comerciants prestadors amb un enfocament capitalista, de vegades desconexors de la *matèria* del negoci (p. e. Carrafa o Íñiguez), implica una actitud cap a la qualitat del producte diferent a la de l'ofici exercit en un marc gremial. Addicionalment, els arrendadors pertanyen a minories sota sospita, i això pot tenir algun paper a l'hora d'aixecar suspicàcies, o d'aprofitar-se d'elles.

Necessitat fiscal

La fiscalitat de la Corona és enormement dependent del *asiento* que realitzen els arrendadors a canvi de l'explotació de l'estanc i manté una actitud ambigua respecte a ells. Per una banda, els negociadors reals donen

⁸⁷³ Marcy Norton, *Sacred Gifts, Profane Pleasures: A History of Tobacco and Chocolate in the Atlantic World* (Ithaca: Cornell University Press, 2010), p. 219; Antonio Domínguez Ortiz, *Orto y Ocaso de Sevilla* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 1991), p. 53.

als arrendadors facilitats per al funcionament del seu negoci i la persecució del contraban (és a dir: la competència). Però al mateix temps, temen haver infraestimat el valor de l'estanc i estar permetent als arrendadors uns guanys excessius, mentre per altra banda existeix la fonamentada sospita de que aquests no juguen net, dedicant-se al seu propi contraban. En principi, la Corona està objectivament interessada en la qualitat del tabac per augmentar-ne el consum i desincentivar el recurs al tabac de fora del monopoli; a més, és “responsable subsidiari” (com diríem avui) dels problemes que pugui ocasionar un producte que es ven sota llicència reial (la qual s'exhibeix als estancs). Però també pot prioritzar no desestabilitzar el funcionament de l'arrendament, o adoptar posicions intermèdies limitant-se al “toc d'atenció” davant possibles excessos dels fabricants; o fins i tot, utilitzar-los com a mesura de pressió davant futures negociacions de l'arrendament.

Adulteració

La repetició de denúncies i processos concentrats en mig segle fa sospitar que l'adulteració del tabac, i en particular del tabac en pols, era una pràctica habitual entre els arrendadors dels estancs de tabac peninsulars, estimulada per les expectatives d'un major guany i (secundàriament, potser) per les mancances dels sistemes d'aprovisionament i distribució de tabac que havien de satisfer una creixent demanda. Especulativament, l'adulteració podia produir-se en diferents etapes entre el procés de fabricació i la venda, fins i tot sense coneixement dels arrendadors.

Per altra banda, l'arrendament de l'estanc reunia una sèrie de característiques que no estimulaven l'assoliment de la qualitat. En primer

lloc, malgrat ser molt rendible, era també arriscat, sotmès a potencials licitacions (“pujas”) que podien fer perdre l’arrendament en favor d’un altre *asentista*. A més, les condicions dels contractes d’arrendament no sempre eren fàcils de complir, com mostren les bancarrotes que patiren diversos arrendadors. Per altra banda, els monopolistes podien comptar amb un “mercat captiu” (fora del recurs al producte de contraban, és clar).

Finalment, la forma de presentació del tabac en pols també facilitava la pràctica de l’adulteració, ja que en particular el cas de Burgos demostra el repte que per a les tècniques d’anàlisi de l’època suposava determinar la composició d’un producte molt.

Indefinició de l’estàndard

Com pràcticament tots els productes naturals, el tabac té molts nivells de qualitat, pot haver estat malmès en diversos graus pel transport marítim, existeixen diverses procedències i diferents modalitats de presentació que requereixen un bon coneixement del mateix. En definitiva, requereix d’una expertesa que cal traslladar en clàusules i directrius. Aquesta expertesa, tanmateix, estava per construir donada la procedència colonial de l’herba i per tant, l’absència d’un coneixement local consolidat. No existia res de semblant a un “gremi del tabac” ni mestres tabaquers amb procediments de producció fiables en base a l’experiència i la tradició –cosa que, com hem argumentat, era la via predominant per garantir la qualitat en el marc de l’Antic Règim.

Els contractes d’arrendament a la Corona de Castella no contenien clàusules relatives a la qualitat del producte, mentre que els de l’Aragó sí

preveïen penes per a la manca de qualitat, però no s'especificava en què consistia aquesta, ni sembla que s'hagués invertit gaire esforç en esbrinar-ho. Això contrasta vivament amb la història narrada per Crawford en relació al monopoli de la quina, un producte sobre el que la burocràcia imperial borbònica va realitzar un llarg treball de construcció d'expertesa⁸⁷⁴. L'explicació podria raure en el diferent règim d'explotació de l'estanc (aquí, administració directa), però també en les especificitats del producte: com hem vist, la quina creixia en un àrea localitzada, era un producte escàs i tenia una aplicació mèdica els efectes de la qual eren comprovables i rellevants –proveït que el producte tingués la *qualitat* requerida. En canvi, el tabac era ja en l'època estudiada un producte ubic, cultivat i consumit massivament en diverses àrees del món, mentre que la seva suposada qualitat medicinal era ser un esternutatori de conseqüències força més difuses.

En qualsevol cas, en no estar especificats els estàndards *a priori* en el contracte, això abocava en cas de conflicte, a decidir-los *a posteriori* en un judici⁸⁷⁵. El problema de l'expertesa es trasllada doncs al procés judicial, i aquesta dinàmica es repeteix diverses vegades, fruit dels mateixos condicionants.

⁸⁷⁴ Matthew James Crawford, *The Andean Wonder Drug: Cinchona Bark and Imperial Science in the Spanish Atlantic, 1630-1800* (Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2016).

⁸⁷⁵ El problema de la qualitat dels productes es presenta de forma general en un “estat contractista” que encarrega a empreses privades la satisfacció de les seves necessitats. Rafael Torres ha estudiat la contractació de material militar per part de l'estat borbònic al segle XVIII i al·ludeix diverses vegades al problema de la qualitat dels subministres, però no tracta en detall per quins procediments es gestionava. Cfr. ” Rafael Torres Sánchez, *Military Entrepreneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century* (Oxford, 2016), p. 39.

Denúncies problematitzant la qualitat.

Però si l'adulteració no es preveia en l'arrendament, les queixes, alarmes o escàndols que originen els processos demostren que els consumidors sí tenien algunes nocions si més no implícites sobre les característiques que un bon tabac havia de reunir, o algunes sospites sobre la seva adulteració. És versemblant que aquesta afectés a varietats del producte adreçades als estaments privilegiats, la qual cosa podria haver amplificat l'abast de les queixes. Hem apuntat també que en les denúncies podia existir un component paranoic, donat que el negoci del tabac estava en mans de grups socials sota sospita. Això ens sembla particularment probable en el cas de l'expulsió dels fabricants de tabac a Sevilla, i la barreja amb vidre a Burgos. També hem esmentat la possibilitat d'interessos econòmics rivals darrera les denúncies, però no hi ha proves.

Salus populi suprema lex esto

La problemàtica d'adulteració es construeix en els processos judicials principalment com un problema de "salut pública". Això és particularment cert en els casos de la Corona de Castella i, naturalment, és important a l'hora de determinar quin tipus d'expertesa cercar en relació a la qüestió. Té a veure això amb la vigència del marc explicatiu que feia del consum de tabac una *medicina*? Els peritatges així ho donen per suposat.

El mateix pot dir-se de la instal·lació de la fàbrica a Saragossa, encara que en aquest cas no sembla fàcil proposar un marc alternatiu. En canvi, les acusacions d'adulteració al Regne d'Aragó a penes fan referència als possibles perjudicis a la salut, i es situen en el marc més tradicional o prosaic del mer frau en el producte (barreja per guanyar pes, fulla de mala

qualitat, etc.). Per això s'insisteix sobretot en la troballa de matèria potencialment adulteradora i la quantitat de mateixa, la imposició de multes i la destrucció del tabac intervingut: mesures típiques de la policia de mercat tal com l'hem descrita abans. Val a dir que la preocupació per la proporció de matèria estranya també apareix de forma secundària en el cas de Burgos, encara que la inquietud principal és identificar la seva naturalesa i els seus possibles efectes sobre la salut.

Atribució d'expertesa

En els processos judicials de la Corona de Castella, l'atribució d'expertesa recau gairebé de forma exclusiva en els practicants de la medicina més legitimats per les autoritats: físics, apotecaris i cirurgians, amb una particular preeminència dels primers. No consta que es recorri a d'altres figures, com podrien ser de forma raonable p.e. els mercaders de tabac, o consumidors de la planta. És cert que el coneixement dels processos és fragmentari, però la imatge que es desprèn dels documents que ens han arribat contrasta vivament, de nou, amb la narrativa de “construcció en xarxa” (transatlàntica) del coneixement sobre la quina que fa Crawford, amb la participació d'una multitud de figures expertes⁸⁷⁶. I per extensió contrasta amb la idea més general de Barrera-Osorio segons la qual la burocràcia imperial recollia informació de forma indiscriminada tant de figures locals “profanes”, com d'erudits, comerciants i d'altres actors en enfrontar un problema d'administració colonial⁸⁷⁷. I tanmateix, és evident

⁸⁷⁶ Crawford, pp. 3–4.

⁸⁷⁷ Antonio Barrera-Osorio, *Experiencing Nature: The Spanish American Empire and the Early Scientific Revolution* (Austin: University of Texas Press, 2010).

que en els processos judicials examinats s'està creant coneixement: però l'expertesa és jurisdicció exclusiva d'un ventall reduït d'oficis.

Quines raons podrien haver portat a aquest consens en l'atribució d'expertesa per part de tots els actors? Certament, la construcció de l'adulteració com un problema de salut, com acabem d'esmentar. Però els possibles perjudicis a la salut no estan tampoc completament absents de l'adulteració d'altres productes, com els exposats a la Taula 1.1; per tant no és completament determinant. La construcció del tabac com a medicina realitzada per botànics-físics d'arreu d'Europa a la segona meitat del segle XVI segurament és un altre factor. Ambdues coses podrien haver portat a assimilar el problema al model de la visita als apotecaris, en què un equip col·legiat de metge i apotecari junt amb el corregidor comprova la disponibilitat i qualitat dels gèneres d'aquests establiments. Perquè no s'aplicava aquest sistema de control al tabac? De fet, el retorn de la venda de tabac a les farmàcies era el que demanaven alguns físics crítics amb la generalització del consum. Però segurament no era viable ni *convenient*, donat el volum del negoci i les característiques excepcionals de l'estanc ja descrites. D'aquí la novetat del tractament en el cas que ens ocupa...

Sens dubte hi ha alguns factors addicionals. La ja esmentada manca d'una expertesa gremial, les dificultats d'anàlisi d'una substància reduïda a pols, la capacitat econòmica dels arrendadors que, en els casos de Sevilla i Saragossa permet el recurs a un peritatge que segurament és car (i imprimir-lo), el prestigi i ingressos que un gran procés pot atorgar als jutges... afegit a les facilitats i major credibilitat de què el testimoni mèdic frueix en el marc del procés judicial, com ara proximitat social i de formació amb els

jutges, domini del testimoni escrit i les tècniques d'argumentació, etc. descrites en el marc teòric (vegeu §1.3.2).

Si l'àmbit dels experts estan ben delimitat, també ho estan els àmbits d'expertesa dels respectius oficis convocats al peritatge, cosa que es manifesta particularment en el cas de Burgos, on apotecaris i físics formen equips que internament es complementen per emetre un peritatge col·legiat: als apotecaris els pertoca determinar l'existència o no de l'adulteració mateixa mitjançant una sèrie de manipulacions del material, mentre que correspon als metges conjecturar sobre les conseqüències del tabac per a la salut humana. Almenys a Burgos, el recurs als cirurgians és considerablement menor i fins i tot un s'autoexclou del peritatge per considerar que no es tracta d'un assumpte de la seva competència; la qual cosa té certa lògica si tenim en compte que les qüestions de medicina interna corresponien als físics.

En contrast, l'atribució de l'expertesa en el cas de l'adulteració a Saragossa no és unitària, sinó que pateix un canvi entre el principi i la fi del procés. Els "vells" mecanismes locals i forals associats a la policia de mercat i el marc de "fraud en la mercaderia" que apliquen a la problemàtica del tabac, estan associats a uns perits malauradament mal descrits, però aparentment sense cap tipus de formació *savant*; semblen persones de confiança de l'Ajuntament i la Diputació a les quals habitualment se'ls encarreguen aquestes tasques de supervisió. L'advocat dels arrendadors intenta desacreditar-los com a perits –tal qual- i *la conclusió del procés efectivament els desacredita* com a tals, tot donant preferència a la doctrina sobre l'adulteració continguda en l'imprès de Casaletes (i traslladant la

jurisdicció sobre l'assumpte als físics). En aquest sentit, és remarcable com en la conclusió del procés s'intenta daurar la píndola al antics supervisors tot insistint en la seva perícia i la coincidència del seu dictamen amb els dels físics.

Així doncs, en el cas de Saragossa sí es planteja, encara que de forma atenuada, un conflicte d'experteses entre els físics i els perits de la policia de mercat, cosa que no apareix enlloc en els processos de Sevilla i Burgos⁸⁷⁸.

En aquest cas de Saragossa es posen particularment de manifest els avantatges estratègics⁸⁷⁹ que, front a un coneixement empíric, proveeix l'expertesa, si no de "l'expert modern" que descriu Eric J. Ash⁸⁸⁰, sí del metge universitari quan es passa de problemàtiques en el mercat o l'urbanisme local, a negocis integrats a nivell del Regne que inclouen interessos de la Corona i impliquen grans negociants i alts tribunals.

⁸⁷⁸ En el cas de les adoberies de Brea, que hem examinat com a part del moviment ambientalista aragonés, hi ha una disputa explícita entre el peritatge mèdic del llicenciat Sarrià i el representant d'Ilueca que argumenta des de posicions legals i raonaments basats en l'experiència. Tanmateix, el conflicte no es pot reduir a un discurs legal tradicional sensible a la salut i el benestar, i un discurs de filosofia natural justificador de la pol·lució tal com ho presenten Fressoz i Le Roux... sinó més aviat a la inversa. Cfr. Jean-Baptiste Fressoz and Thomas Le Roux, 'Protecting Industry and Commodifying the Environment: The Great Transformation of French Pollution Regulation, 1700-1840', in *Common Ground: Integrating the Social and Environmental in History* (Cambridge Scholars Publishing, 2011), pp. 340–66.

⁸⁷⁹ Avantatges que inclouen (en una lògica que té alguna cosa de circular) compartir el marc conceptual i llenguatge dels metges universitaris que l'autoritat pública ha anat autoritzant com a figures d'expertesa.

⁸⁸⁰ Eric H. Ash, 'Introduction: Expertise and the Early Modern State', *Osiris*, 25.1 (2010), 1–24 <<https://doi.org/10.1086/657254>>.

Cessió de jurisdicció i característiques dels peritatges

En tots els judicis examinats, els peritatges deposen sobre una qüestió absolutament clau per al resultat del procés. Si el peritatge és exculpatori i els jutges li donen credibilitat, els acusats han de ser absolts, i a la inversa. Potencialment, per tant, la cessió de *funció judicial* en el perit és molt gran.

En el marc teòric, hem relacionat la credibilitat amb factors com ara qui sol·licita el peritatge, la natura col·legiada del mateix o la coincidència dels experts. En aquest aspecte hi ha força varietat pel que fa als nostres casos. A Sevilla, el peritatge de Ramírez és amistós, mentre que els de Henríquez Correa i Góngora es realitzen a petició dels jutges (Assistent de Sevilla⁸⁸¹ i jutge comissionat, respectivament); però no tenen el caràcter de peritatge realitzat d'ofici⁸⁸². Les conclusions dels seus peritatges, per altra banda, divergeixen. Tampoc tenen un caràcter col·legiat, però tant Ramírez com Góngora indiquen que molts col·legues els donen suport cosa que indica el valor de credibilitat que es dona a aquest aspecte. En el cas de Burgos tots els peritatges són a petició dels jutges, col·legiats i no coincidents. Finalment, a Saragossa el peritatge de Casalete *et. al.* és amistós.

L'argumentació dels perits, i especialment la dels físics, no es limita a depositar sobre qüestions empíriques sinó que fa un ús abundós de la interpretació i el "raonament per conjectures" tal com s'ha exposat en el marc teòric. A Burgos, la naturalesa del problema propicia un apropament més tècnic i empirista per part dels apotecaris, però tampoc es pot dir que

⁸⁸¹ Suposant que l'Assistent tingui una funció judicial en el procés

⁸⁸² De fet, els únics experts que semblen figures regularment designades per peritar són precisament els perits de la Diputació, els quals constitueixen un capítol apart per les raons ja exposades.

estigui lliure d'interpretació. Per altra banda, alguns dels peritatges afirmen explícitament la culpabilitat o innocència dels acusats. Per exemple, el peritatge de Lucas de Góngora es pretén basat en principis de la medicina galènica d'elevada abstracció i la seva argumentació és altament deductiva a partir dels principis enunciats; i acusa directament els arrendadors de Sevilla d'adulterar per guanyar pes.

També hem assenyalat biaixos en la construcció dels peritatges, emfasitzant els aspectes del coneixement disponible, de la problemàtica examinada o dels seus experiments que són favorables a la seva argumentació, i minoritzant o ignorant els adversos. Això es veu clarament en l'imprès de Casalete el qual s'esforça en demostrar que les fortes olors de la molta del tabac no provocaran, ans al contrari, la temuda "alteració de l'aire". A la inversa, en el cas de Burgos es reconeix la incertesa o les limitacions de les anàlisis realitzades.

Donat que ens manca molta informació sobre els estudis de cas, i en particular la resolució dels processos, és difícil valorar de quina manera poden haver influït els peritatges en els mateixos. L'excepció és el cas de Saragossa, on sabem que la fàbrica de tabacs es va construir al lloc previst, i la doctrina sobre l'adulteració continguda en el peritatge amistós es va donar per bona. De tota manera, que la sentència judicial coincideixi amb la conclusió del peritatge no implica que aquest hagi motivat la sentència, sinó que aquesta pot respondre a consideracions o interessos del jutge, i

també a interessos de la Corona davant els quals hi ha evidència que es plegava freqüentment la justícia de l'Antic Règim⁸⁸³.

Establiment d'estàndards i peritatge

La indefinició dels estàndards a nivell de contracte i en absència de les bones pràctiques consagrades d'un ofici, obliga, davant el conflicte, a que aquests es determinin a nivell judicial. En primer lloc, és interessant observar que els procediments iniciats per establir estàndards per aquest negoci de caràcter excepcional que és l'estanc, promouen pràctiques de *homogeneïtzació i coordinació* entre els àmbits local i central del poder públic. El cas més evident és el Saragossa, on la Diputació i l'Ajuntament es coordinen sobre la base del peritatge de Casalete per tal de prevenir noves demandes en relació a la qüestió. A Castella, malgrat que la reacció de la justícia es produeix sempre a nivell local en primera instància, i les figures expertes es cerquen invariablement en aquest entorn, les apel·lacions (o el conflicte de jurisdiccions, en el cas de Burgos) fan que acaben en mans de jutges conservadors designats pel Consejo de Castilla; sembla clar que la Corona si més no "monitoritzà" els processos judicials analitzats, cosa lògica si tenim en compte la rellevància de la renda.

Per altra banda, tal com argumenta Stanziani⁸⁸⁴, la definició per part del poder públic de la norma d'un producte és sempre el resultat d'un joc d'interessos que té en compte els productors, els propis interessos de l'Estat

⁸⁸³ Cosa que tampoc és tan sorprenent quan no existia la separació de poders i el rei era l'àrbitre decisor dels conflictes entre jurisdiccions.

⁸⁸⁴ Stanziani, Alessandro. *Rules of Exchange: French Capitalism in Comparative Perspective, Eighteenth to the Early Twentieth Centuries*. Cambridge; New York: Cambridge University Press, 2012.

(p.e. recaptatoris o estratègics) i consideracions de salut i ordre públic entre la població. Es planteja llavors la contribució d'aquesta expertesa que suposem innovadora en aquest àmbit a l'establiment d'aquests estàndards, i transmetent quins interessos.

En el cas de Saragossa, al peritatge de Casalete *et. al.* els jutges no tan sols li atorguen una completa credibilitat, sinó que la seva breu doctrina sobre la mixtura de substàncies “correctores” amb el tabac és sotmesa a un veritable “procés d'oficialització”, de manera que esdevé la posició institucional de la Diputació i l'Ajuntament de Saragossa pel que fa a la qualitat del tabac. En el fons, s'ha fixat judicialment una nova norma del producte, o si més no (ja que com sabem Casalete *et. al.* no es mullen gaire) s'ha especificat millor. Recordem el condicional dels perits de la Diputació: “si por adulterado se entiende que el tabaco esté mezclado con otras sustancias, entonces está adulterado”. El legislador ha establert que la mixtura no implica adulteració. Cosa que sense altres especificacions, dona força mànegua ampla als arrendadors...

El nivell de credibilitat atorgat a l'impres per aquestes institucions suggereix doncs una identificació amb la posició dels arrendadors (també respecte a la construcció de la fàbrica); i també és versemblant que dita identificació vingués induïda pels representants del monarca, sempre angoixats en aquell context perquè el regne d'Aragó complís amb els serveis compromesos amb la monarquia. Els interessos que ha transmès el peritatge (únic, en aquest cas) semblen doncs clars.

En els casos de la Corona de Castella, l'evidència no permet ser tan taxatius sobre l'establiment d'estàndards. Hi ha indicis que fan pensar que la barreja de substàncies es continuà permetent, i que, si hi va haver condemna a Carrafa, aquesta fou benigna. És difícil que això passés sense el vistiplau de la Corona.

Ara bé, tant a Sevilla com a Burgos hi ha diversitat de peritatges no coincidents. Atorgar credibilitat a algun d'ells sobre la resta és una decisió dels jutges, de manera que difícilment és pot pensar que els peritatges tinguin una funció "mecànica" legitimadora de decisions ja preses pel poder. En el cas de Burgos, hem observat que els successius peritatges esmorteixen la gravetat de les acusacions inicials basades en les conclusions precipitades de l'opinió popular⁸⁸⁵, un fet que podria considerar-se positiu des d'una perspectiva "humanitària" actual. Si hi ha quelcom així com un biaix de l'expertesa mèdica cap als interessos de la monarquia (o dels negocis), caldria buscar-lo a un altre nivell.

La causalitat inversa: les conseqüències del peritatge per a la professió

No tan sols cal considerar l'aportació dels peritatges als judicis, sinó la repercussió que la demanda de peritatges té cap a la professió i el coneixement mèdic.

⁸⁸⁵ És pertinent recordar aquí l'argument de Clark i Crawford en el sentit que la utilització del testimoni mèdico-legal podia facilitar la indulgència dels jutges en casos poc clars, o l'ajornament de la decisió fins a propers aclariments dels fets. Clark, Michael, and Catherine Crawford (eds.). *Legal Medicine in History*. 1st edition. Cambridge University Press, 1994, p. 6-9.

La perspectiva de guanys econòmics i prestigi per la participació en un procés d'entitat inicia processos d'emulació i de competència dintre la professió mèdica a diferents nivells. En el cas de Burgos, és notori com les successives demandes d'expertesa dels jutges provoquen que es manifesti l'estructura del món apotecari burgalès, dominat per les grans apotecaries dels hospitals de la ciutat.

Aquestes dinàmiques competitives són, per altra banda, indissociablement socials i cognitives. En el cas de Sevilla, la qüestió plantejada per la mixtura crea un debat a la Facultat de Sevilla. Els peritatges creen precedents i expertesa sobre el tema, de vegades amb un nivell d'habilitat científica remarcable, com és el cas de l'apotecari Esteban Núñez. A més, no tan sols és un coneixement aplicat, sinó que planteja qüestions teòriques complexes –ni que sigui en un marc escolàstic, com ho demostra la polèmica que segueix el qüestionament que Aguilar Eslava fa d'alguns aspectes del peritatge de Góngora –el qual, per altra banda, posa en relleu temes de la bibliografia en història de la ciència, com el paper del patronatge i les dificultats de la discussió científica fora d'un marc institucional que neutralitzi els aspectes personals.

De forma similar a com hem vist ocorria a nivell institucional, la demanda de peritatges també estimula pràctiques d'homogeneïtzació i coordinació entre els nivells local i central a nivell de la professió mèdica. Això novament és molt clar en el cas de Saragossa, on el peritatge de Casalete *et. al.* reclama el consens dels claustres de les principals facultats espanyoles i l'aprovació del Protomedicato. A Burgos, el peritatges també es remeten (no sabem fins a quin punt retòricament) a la major autoritat del

Protomedicato. D'una forma més subtil, Aguilar Eslava pretén sotmetre la seva disputa semiprivada a la major autoritat de la Facultat de Medicina d'Alcalá de Henares.

Un recurs a l'expertesa sense continuïtat.

Podria semblar que aquest treball s'acull a una narrativa segons la qual i en el marc del procés de medicalització, la professió mèdica va ampliant progressivament les seves àrees de competència, una minúscula parcel·la de les quals la constituïrien els fenòmens analitzats en aquesta tesi.

No és així, sinó que aquesta línia d'expertesa s'estroncà i no tingué continuïtat. La raó és el canvi en el règim d'explotació de l'estanc, que passà a ser d'administració directa amb la instauració de la monarquia borbònica. Després d'un període de consolidació, l'estanc del tabac fou convertit a una explotació segons el model de la manufactura real francesa. L'enfocament d'empresa comercial de caràcter piramidal i el negoci inestable foren substituïts per una activitat estretament controlada segons un model burocràtic i reglamentacions minucioses que abraçaven totes les àrees de l'activitat i en particular, la fabricació mateixa del tabac⁸⁸⁶. D'aquesta manera i en certa forma, la qualitat dels tabacs passava a garantir-se pel seguiment estricte d'uns processos de transformació tècnica adequats, és a dir, a nivell de producció, segons una lògica similar al gremial -però en un nivell diferent al local. Per altra banda, l'actor intermedi que eren els arrendataris havia desaparegut, la qual cosa

⁸⁸⁶ Cfr. *Instrucción General de 1726* i Anónimo, *Renta General del Tabaco de el Reyno: Instrucciones, y Reglas Universales para su mejor Gobierno, y Administración de Quenta de la Real Hacienda* (Madrid: Antonio Sanz, 1740).

significava que qualsevol acusació d'adulteració (o de pol·lució industrial, si és el cas) s'adreçava contra la Real Fábrica de Tabacos, els servidors del rei, i un àrea clau de la seva hisenda que es mirava d'expandir al màxim. De fet, l'estanc del tabac administrat per la Corona fou una estructura fonamental per a la construcció de l'estat modern espanyol⁸⁸⁷. En aquest context no hi havia gaire marge per al qüestionament o la controvèrsia en termes de salut, i fins i tot ens atreviríem a suggerir que la Corona previngué discretament la publicació de notícies que poguessin connotar una imatge negativa del tabac en algun sentit. Les polèmiques en relació a la regulació de l'estàndard que hem analitzat aquí perderen per tant tot el seu sentit. Com hem exposat a la introducció, cal esperar a les darreries del segle XVIII per retrobar polèmiques que en alguna mesura recordin a les examinades aquí –com hem exposat a l'inici- relacionades amb la toxicitat de les caixes de plom on s'emmagatzemava el producte -les quals tingueren naturalment la seva rèplica per part dels dirigents de l'estanc.

La medicalització es produeix a diferents ritmes segons l'àrea considerada i les seves tendències històriques s'avancen en certs contextos facilitadors, en circumstàncies poc ordinàries que per això mateix resulten inestables.

Limitacions i futures línies de recerca

Les fonts primàries referents als estudis de cas són fragmentàries. És possible que la localització de noves fonts obligui a reavaluar la reconstrucció que hem fet dels mateixos. Com ja hem indicat a l'inici, no hem aconseguit comprendre en profunditat els raonaments de la polèmica

⁸⁸⁷ Rafael Escobedo Romero, *El Tabaco Del Rey: La Organización de Un Monopolio Fiscal Durante El Antiguo Régimen* (Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 2007).

que segueix els peritatges de Sevilla, encara que aquesta és una qüestió menor en relació als objectius principals del treball. Probablement l'aspecte més problemàtic del treball correspon a la hipòtesi de novetat del peritatge mèdic forense en les àrees de l'adulteració i la pol·lució sobre la que hem treballat. Així ens ho fan pensar tots els indicis. A més, no es tracta només d'una qüestió de presència/absència, sinó també d'intensitat d'ús, nivell de desenvolupament del discurs, impressió... però és cert que la nostra recerca ha estat molt centrada en aquests mateixos casos. Vist retrospectivament, hagués reforçat l'argumentació (o al contrari) l'anàlisi de processos per adulteració referits a productes tradicionals (com els que apareixen a la Taula 1.1) i analitzar quina expertesa o experteses s'exerceixen allí. Tot indica que la historiografia ha estudiat molt poc aquests aspectes.

BIBLIOGRAFIA / BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Gonzalo AGUILAR Y ESLAVA, «Respuesta al doctor Lucas de Gongora sobre la mistura del musgo con el tabaco», Manuscrito, s.l., 1661.

Gonzalo AGUILAR Y ESLAVA, *Instancias a el docto parecer medico y philosophico del doctor Lucas De Gongora... sobre la mistura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n, 1660.

Jacinto DE ALCAZAR ARRIAZA, *Medios politicos para el remedio unico y universal de España, librados en la execucion de su practica*, Madrid, F. Garcia de Arroyo, 1646.

Mateo ALEMÁN, *Primera y segunda parte de Guzman de Alfarache*, Madrid, Pablo del Val, 1661.

ANÓNIMO, «Propuestas formuladas por la Junta de las Cortes Generales del reino de Aragón sobre prohibición de introducir tejidos de todas clases y otras mercaderías», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 67-78.

ANÓNIMO, «Papel de arbitrios para el servicio que el reino ha de hacer al rey nuestro señor (Dios le guarde) en las presentes cortes del año 1677»», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 129-133.

ANÓNIMO, «Memorial de un aragonés fiel vasallo de su majestad para remediar el empobrecimiento y despoblación del reino», in José María SÁNCHEZ MOLLEDO (ed.), *Arbitristas aragoneses de los siglos XVI y XVII: textos*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 81-92.

ANÓNIMO, «Sátira contra el tabaco», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 117-123.

ANÓNIMO, *Renta General del Tabaco de el Reyno: Instrucciones, y Reglas Universales para su mejor Gobierno, y Administración de Quenta de la Real Hacienda*, Madrid, Antonio Sanz, 1740.

ANÓNIMO, *Sumario del processo in causa registri illustrium Dipputatorum Regni super investigatione et occupatione de los tabacos y generos ocupados en las casas de la calle Castellana y Granero de la calle del Portillo*, s.l., s.n., 1700.

Fermin ARANA DE VALFLORA, *Compendio histórico descriptivo de la mui noble y mui leal ciudad de Sevilla, metropoli inclyta de Andalucia...*, Sevilla, Manuel Nicolás Vazquez, 1766.

Fermin ARANA DE VARFLORA, *Compendio historico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metropoli de Andalucia*, 2ª edición., Sevilla, Vazquez, Hidalgo, y Compañía, 1789.

ARISTÓTELES, *Acerca del cielo*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1996.

Ignacio Jordán DE ASSÓ Y RÍO, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Francisco Magallon, 1798.

AYUNTAMIENTO DE DAROCA, *Ilustrissimo Señor La Ciudad de Daroca dize... para que continuasse la de la cosecha del tabaco... que el arrendador del tabaco huviera de tomar todo el que se cogiera en este Reyno...*, S. n., Zaragoza, 1704.

Aparicio BRUNÓN, *Epistola satisfactoria a el Doctor D. Gonzalo de Aguilar y Eslava, en que se le intima la verdad de las tres proposiciones contenidas en el Parecer del Doctor Lucas de Gongora, sobre la mixtura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n., 1661.

CARTUXA DE AULA DEI, *Consulta realizada por la Cartuxa de Aula Dei, sobre "si mediante la apelacion, que tiene interpuesta, puede, y deve proseguir en buscar el remedio, y su alivio en la benignidad de N. SS. P. Inocencio XI y principalmente de la disposición, y Ordinacion 2. par. cap.21. que empieza: Cupiditatis occasiones (...)"*, s.l. (Zaragoza), s.n., 1682.

Joseph Lucas CASALETE, Bartolome SANAUJA y Vicente SANZ, *Satisfacción precisa a una duda voluntaria. Consulta que propusieron los arrendadores del efecto del Tabaco, â los firmados en la resolucion de ella*, s.l. (Zaragoza), s.n., 1698.

Jeronimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Politica para corregidores y señores de vassallos en tiempo de paz y de guerra y para Iuezes ecclesiasticos y seglares y de sacas, aduanas y de residencias y sus Oficiales y para Regidores y Abogados y del valor de los corregimientos y Gouiernos Realengos y de las Ordenes*, Madrid, Luis Sanchez, 1597, vol. 2.

CONCEJO DE BREA (ZARAGOZA), *Por la salud publica de la villa de Brea respondiendo al memorial de la de Illueca que se la turba*, s.l., s.n., 1681.

CONCEJO DE ILLUECA (ZARAGOZA), *Excelentissimo Señor. La villa de Illueca... dize: que huvieran correspondido mas puntuales sus atenciones con la obediencia... a las publicas exclamaciones con que la villa de Brea ha armado... la pretension de que se suspendiesse el exercicio de las tañerías de Illueca...*, s.l., s.n., 1681.

Joseph CUELLAR Y VILLAMOR, *Arte de reynar*, Burgos, s.n., 1702.

Josef DE ALLUE, *Alivio de Almutazafes*, Zaragoza, Gabriel Colomer, 1690.

Lucas DE GONGORA, *Opusculo medico... en que responde a las instancias que contra su parecer medico, y phylosophico ha hecho el doctor Don Gonçalo De Aguilar*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1661.

Lucas DE GONGORA, *Parecer medico y phylosophico del Doctor Lucas de Gongora... sobre la mixtura del musgo con el tabaco*, s.l., s.n, 1660.

Jeronimo DE LA FUENTE PIEROLA, *Tyrocinio pharmacopeo: methodo medico y chimico en el cual se contienen los canones de Ioannes Mesue Damasceno...*, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1695.

Francisco DE LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco.*, Córdoba, Salvador de Cea Tesa, 1634.

Cipriano DE MAROJA LATORRE, *D. D. Cypriani de Maroja ... Opera omnia medica tribus absoluta partibus ...*, Lugduni, Sumptibus Laurentii Arnaud & Petri Borde, 1674.

Francisco DE QUEVEDO, *Los Sueños*, 1.^a ed., Madrid, Alianza, 1983.

Antonio DE QUINTANADUEÑAS, *Explicación a La Bvla En Qve N.S.I. Vrbano VIII Prohibe En Sevilla Y Su Arcobispado El Abuso Del Tabaco En Las Iglesias, En Sus Patios Y Ambito...*, s.l., s.n, 1642.

Armand Jean DE RANCE, *Tratado Theorico-Practico de la materia medica: parte interna.*, Barcelona, Francisco Suriá y Burgada, 1773, vol. I.

Nicolas Francisco DE SAN JUAN Y DOMINGO, *D. Nicolai Francisci de San Ivan et Domingo ... De morbis endemis Caesar-Augustae: opus pro inevtibvs praxim, veram & totam medendi viam ostendens ...*, Caesar-Augustae (Zaragoza), Apud haeredes Didaci Dormer, 1686.

Joaquín DE VILLALBA Y GUITARTE, *Epidemiología española o Historia cronológica de las pestes, contagios, epidemias y epizootias que han acaecido en España desde la venida de las cartagineses hasta el año 1801: con noticia de algunas otras enfermedades que han sufrido los españoles en otros reynos, y de los autores nacionales que han escrito sobre esta materia...*, Madrid, Imprenta de don Mateo Repullés, 1802.

Manuel Valentín DOMÍNGUEZ DE LOS RÍOS, *Vindicacion del tabaco rapé español, siniestramente acusado de nocivo por el Doctor Vicente Mitjavila de Barcelona con motivo de la cal de plomo que supone mezclarsele: dirigido al mismo doctor y por él al público*, s.l. (Barcelona), s.n., 1793.

Juan FRAGOSO, *Tratado de las declaraciones que han de hacer los cirujanos acerca de muchas enfermedades y muchas maneras de muertes que suceden*, Barcelona, Publicacions dels Seminari Pere Mata de la Universitat de Barcelona, 1988, vol. 29.

GALENUS, *De simplicium medicamentorum facultatibus libri IX Theodorico Gerardo interprete, nunc emendatiores ex graeci exemplaris collitione*, Lvgdvni Apvd, Gul. Rovillius, 1547.

Pedro GARCIA CARRERO, *Disputationes medicae super libros Galeni de Locis affectis, & de aliis morbis ab eo ibi relictis*, Alcalá de Henares, ex Officina Iusti Sanchez Crespo, 1605.

Christoph Humphry HAYO, *Las Excelencias Y Mariuillosas [sic] Propriedades Del Tabaco, Conforme a Grauissimos Autores Y Grandes Experiencias, Agora Nuebamente Sacadas a Luz ; Para Consuelo Del Genero Humano*, Salamanca, Diego de Cossio, 1645.

Pascual IZQUIERDO, *Paz y Concordia entre los Medicos Christianos. En la controversia de los polvos de Milan, con la certeza de ella.*, s.l., s.n., 1631.

JUNTA MAGNA DEL REAL SERVICIO, «Condiciones para hacer y vender todo género de tabacos por la Junta Magna del real servicio por tiempo de doce años.», s.l., 1698.

Andrés LAGUNA, *Europa heautentimorumene: es decir, que míseramente a sí misma se atormenta y lamenta su propia desgracia*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 2001.

Lucas MAESTRO NEGRETE, Matias DE LLERA y Joseph ÇAMORA Y CLAVERIA, *Examen e informe, de orden de la imperial ciudad de Zaragoza, dado sobre las aguas de Marlofa, y diferencia que se conoce entre ellas y las del rio Ebro, para deliberar la eleccion de aquellas que se juzguen mas saludables*, Zaragoza, s.n., 1680, vol. Biblioteca nueva de los escritores que florecieron desde el año 1641 hasta 1680.

Justino MATUTE Y GAVIRIA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla...: que contienen las más principales memorias desde el año de 1701... hasta el de 1800... continuación de los que formó D. Diego Ortiz de Zúñiga ... y siguió D. Antonio Ma. Espinosa y Cárcel. Facsímil de la edición: Sevilla, Imprenta de E. Rasco, 1887, Sevilla, Guadalquivir, 1991, vol. 1.*

Vicente MITJAVILA Y FISONELL, *Noticia de los daños que causan al cuerpo humano las preparaciones del plomo: ya administradas como medicina, ya mezcladas fraudulentamente con los alimentos de primera necesidad. Se da un medio facil, è inteligible à toda clase de gentes, para saber si el vino, pan &c. están adulterados con plomo.*, Barcelona, M. Texéro, 1791.

Nicolas MONARDES, *Segunda parte del libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que siruen al vso de medicina: do se trata del tabaco, y de la sassafras, y del carlo sancto, y de otras muchas yeruas y plantas, simientes, y licores, q[ue] agora nueuamente han venido de aquellas partes, de grandes virtudes, y marauillosos effectos*, Sevilla, Alonso Escriuano, 1571.

Johannes NEANDER, *Tabacologia: hoc est, tabaci, seu nicotianae descriptio medico-cheirurgico-pharmaceutica: vel eius praeparatio & usus in omnibus corporis humani incommodis : una cum varijs tabacum adulterandi rationibus, & accurata signorum, quibus eius bonitas dignosci potest, annotatione.*, Lugduni Batavorum, ex officinâ Isaaci Elzeviri, 1622.

Francisco ORTIZ DE GODOY, *Por Iorge Baptista Carrafa, administrador del estanco real del tabaco en Seuilla, y su reynado, en la causa que se comenzo primero ante la iusticia ordinaria de Sevilla, y se retuvo despues en la Sala del Crimen de la Real Audiencia de dicha ciudad, y aora se prosigue por comission del Consejo*, Sevilla, s.n., 1659.

Joseph OSCARIZ Y VELEZ, *Sobre que debe permitirse por el reino el arrendamiento del tabaco que desea la ciudad de Zaragoza, por el [...] Don Joseph Oscariz*, Zaragoza, Biblioteca de la Universidad de Zaragoza., 1683.

Fray Luis PUEYO Y ABADIA y Miguel DE LUMBTER, *Consulta sobre si los señores Diputados tendrán obligación, en conciencia, de salir a impedir el arrendamiento de tabaco que la ciudad de Zaragoza pretende*, Zaragoza, s.n., 1682.

Francisco RAMIREZ PACHECO, *Parecer De El Doctor Francisco Ramírez Pacheco... Sobre Si El Tabaco De Polvo Beneficiado Con Los Polvillos, Que Vulgarmente Se Dizan De Ambar, Puede Ser Dañoso a La Salud Por Causa De Dichos Polvillos*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1659.

REAL AUDIENCIA DE ARAGÓN, «Autos del ayuntamiento de San Mateo de Gallego, contra la Cartuja de Aula Dei sobre si es o no perjudicial a la salud, la sementera del arroz, en los dichos términos de San Mateo», Manuscrito, 1716.

Pedro SARRIA VIDAL, *Manifiesto verdadero de los exorbitantes, y excessivos daños, y ruinas, que se prometen en la salud pvblica de la villa de Brea (Patrimonio de la Virgen Santissima del Pilar) Lugares comarcanos, y Nobilissimo Reyno de Aragon, por las aguas contagiosas, y pestilentes que procederàn de la nueva fabrica de Tañerías de Illueca*, s.l., s.n., 1680.

Pascual SAVALL Y DRONDA y Santiago PENÉN Y DEBESA (eds.), *Fueros, observancias y actos de corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Justicia de Aragón: IberCaja, 1991.

LITERATURA SECUNDARIA

Andrew ABBOTT, *System of Professions: Essay on the Division of Expert Labour*, Chicago, University of Chicago Press, 1988.

Francisco Javier ALEJO MONTES, *La docencia en la Universidad de Salamanca en el siglo de oro*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2007.

Beatriz ALONSO ACERO, «La renta del tabaco en Orán y Mazalquivir: fortuna y fracaso de un estanco pionero.», *Cuadernos de Historia Moderna*, 17, 1996, p. 11.

Antonio ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, «Fueros, cortes y clientelas: el mito de Sobrarbe, Juan José de Austria y el reino paccionado de Aragón (1669-1678)», *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 12, 1992, pp. 239-292.

Karl Richard APPUHN, *A forest on the sea: environmental expertise in Renaissance Venice*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2009.

Jon ARRIZABALAGA, «La Peste Negra de 1348: los orígenes de la construcción como enfermedad de una calamidad social», *Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 11, 1991, pp. 73-118.

Miguel ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982.

Vivina ASENSI ARTIGA, *Murcia: sanidad municipal (1474-1504)*, Murcia, Editum, 1992.

Eric H. ASH, «Introduction: Expertise and the Early Modern State», *Osiris*, 25-1, 2010, pp. 1-24.

Sebouh David ASLANIAN, *From the Indian Ocean to the Mediterranean: the global trade networks of Armenian merchants from New Julfa*, Berkeley [etc.], University of California Press, 2011.

Tommaso ASTARITA, *The Continuity of Feudal Power: The Caracciolo Di Brienza in Spanish Naples*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

Leah ASTBURY y Hannah NEWTON, *Conserving Health in Early Modern Culture: Bodies and Environments in Italy and England*, 1 edition., Manchester, Manchester University Press, 2017.

P. J ATKINS, Peter LUMMEL, Derek J ODDY y Inc EBRARY, *Food and the city in Europe since 1800*, Aldershot, England [u.a.], Ashgate, 2007.

P. J. ATKINS y Alessandro STANZIANI, «From laboratory expertise to litigation: the municipal laboratory of Paris and the Inland Revenue laboratory in London, 1870-1914: a comparative analysis.», in S. VAN DAMME y C. RABIER (eds.), *Fields of expertise: a comparative history of expert procedures in Paris and London, 1600 to present.*, Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Press., 2008, pp. 317-338.

José María BALLESTÍN MIGUEL, *Zaragoza según el plano de 1712 y su vecindario de 1723*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2017.

Juan Francisco BALTAR RODRÍGUEZ, «El protonotario en las Cortes de Aragón», in *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó: Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, València, Universitat de València, 2008, pp. 291-306.

Julio Caro BAROJA, *De Los Arquetipos y Leyendas*, Madrid, Istmo, 1991.

Josep Lluís BARONA, «Las tercianas de su Excelencia: el debate entre tradición y modernidad en la medicina española del seiscientos», *Idee (Rivista di Filosofia)*, 8-23, 1993, pp. 49-66.

Vincent BARRAS, Michel PORRET, ASSOCIATION INTERNATIONALE DES HISTORIENS DU CRIME ET DE LA JUSTICE CRIMINELLE, y COLLOQUE (eds.), *Homo criminalis: pratiques et doctrines médico-légales: (XVIe-XXe siècles)*, Genève, Equinoxe, 2000.

Antonio BARRERA-OSORIO, *Experiencing Nature: The Spanish American Empire and the Early Scientific Revolution*, Austin, University of Texas Press, 2010.

Antonio BARRERA-OSORIO, «Local Herbs, Global Medicines: Commerce, Knowledge, and Commodities in Spanish America», in *Merchants and Marvels: Commerce, Science, and Art in Early Modern Europe*, New York, 2001, pp. 163-181.

Caspar BAUHIN, *Pinax Theatri Botanici Caspari Bavhini Basileens. Archiatri & Professoris Ordin. Sive Index In Theophrasti, Dioscoridis Plinii Et Botanicorum qui à Secula scripserunt Opera: Plantarum Circiter Sex Millium Ab Iphis Exhibitarum Nomina Cum earundem Synonymiis & differentiis Methodicè secundum earum & genera & species proponens Opus XL. Annorum Hactenus non editum summoperè expeditum & ad auctores intelligendos plurimum faciens*, Basileae, Ludovicus Rex, 1623.

Francesc Xavier BELVIS COSTES, «Papel de la medicina en un proceso por adulteración del tabaco bajo el antiguo régimen (Burgos 1667)», *Medicina e Historia*, 35-2, 2015, pp. 20-40.

Francesc Xavier BELVIS COSTES, «En torno a “J.” Bautista Carrafa, primer fabricante de tabaco», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 7-25, 2012, pp. 1-33.

Francesc Xavier BELVIS COSTES, «Habitús tabaci. Un análisis estructural de los discursos sobre el tabaco cuando su introducción en España (1500-1700)», *Antropología Experimental*, 10, 2010.

Bartolomé BENNASSAR, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981.

David BERNABÉ GIL, «La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias», in José Ignacio FORTEA PÉREZ, Carmen María Cremades GRIÑÁN y Carmen María Cremades GRIÑÁN (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen: II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna 1992*, Universidad de Murcia, 1993, vol.I, pp. 15-31.

Mario BIAGIOLI, *Galileo cortesano: la práctica de la ciencia en la cultura del absolutismo*, Buenos Aires, Katz Editores, 2008.

Mario BIAGIOLI, «Galileo's System of Patronage», *History of Science*, 28-1, 1990, pp. 1-62.

Andreu BIBILONI AMENGUAL, *Contrabandistes i agents de rendes: supervivents i acumuladors entorn al negoci del tabac a Mallorca durant els segles XVII i XVIII*, Mallorca, El Tall, 2000.

Luis BLASCO MARTÍNEZ, «Higiene y sanidad en España al final del Antiguo Régimen» Tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1991.

Rosa María BLASCO MARTINEZ, *Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza, Librería General, 1977.

Piedad BOLAÑOS DONOSO, «Nacimiento del corral de la Montería (Sevilla) y actividad dramática. 1ª etapa (1626-1636): Diego de Almonacid, el mozo, al frente de la gestión», in *XXIV y XXV Jornadas de Teatro del Siglo de Oro In Memoriam Ricard Salvat*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2011, pp. 291-369.

Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1972.

Pierre BOURDIEU, *El Sentido Práctico*, Madrid, Taurus, 1991.

Fernando Jesús BOUZA ÁLVAREZ, «Para qué imprimir. De autores, público, impresores y manuscritos en el Siglo de Oro.», *Cuadernos de Historia Moderna*, 18, 1997, pp. 31-50.

Michael J. BRADDICK, *State Formation in Early Modern England, C.1550-1700*, New York, Cambridge University Press, 2000.

William BRAGGE, *Bibliotheca Nicotiana: A First Catalogue of Books about Tobacco*, Birmingham, J. Allen - Priv. print., 1874.

David BRODSKY, *Spanish Vocabulary: An Etymological Approach*, University of Texas Press, 2008.

Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr. Limited Edition Facsimile of the Original Edition by Rosenbach Co. in New York*, Martino Fine Books & Krown & Spellman Booksellers., Mansfield Centre & Beverly Hills, 1943, vol. I (1507-1615).

Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr. Limited Edition Facsimile of the Original Edition by Rosenbach Co. in New York*, Martino Fine Books & Krown & Spellman Booksellers., Mansfield Centre & Beverly Hills, 1941, vol. III (1698-1783).

Mateo BRUGUERA, *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heroica defensa de los fueros y privilegios de Cataluña en 1713 y 1714*, Barcelona, Luis Fiol y Gros, 1871.

James F. BUSH, «The More Common the Wine, the More Whole - Science and the Adulteration of Food and Other Natural Products in Ancient Rome», *Food and Drug Law Journal*, 57, 2002, p. 573.

Piero CAMPORESI, *Bread of Dreams: Food and Fantasy in Early Modern Europe*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

Esteban CANALES GILI y Angeles CARVAJAL AZCONA, «La adulteración de alimentos en Gran Bretaña, 1820-1850», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, 55, 2010, pp. 131-176.

Juan Ignacio CARMONA GARCÍA, *La Peste en Sevilla*, Sevilla, Nodo. Ayuntamiento de Sevilla, Cultura, 2005.

Julio CARO BAROJA, *Inquisición, brujería, y criptojudaismo*, Barcelona, Ariel, 1970.

Julio CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, Arión, 1961, vol. 3.

Jaime CARRERA PUJAL, *Historia política y económica de Cataluña: siglos XVI al XVIII*, Barcelona, Bosch, 1947, vol. II.

William M. CAVERT, *The smoke of London: energy and environment in the early modern city*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017.

Pedro CHALMETA GENDRÓN, *El «Señor del zoco» en España: edades media y moderna: contribución al estudio de la historia del mercado*, Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1973.

Joël CHANDELIER y Marilyn NICLOUD, «Les médecins en justice (Bologne, xiii^e-xiv^e siècles)», in SOCIÉTÉ DES HISTORIENS MÉDIÉVISTES DE L'ENSEIGNEMENT SUPÉRIEUR PUBLIC (ed.), *Experts et expertises au Moyen Âge. Consilium quaeritur a perito : XLII^e Congrès de la SHMESP (Oxford, 31 mars-3 avril 2011)*, Paris, Éditions de la Sorbonne, 2019, pp. 149-160.

Anne CHARLTON, «Tobacco or health 1602: an Elizabethan doctor speaks», *Health Education Research*, 20(1), 2005, pp. 101-111.

Antonio CLERICUZIO, *Elements, Principles and Corpuscles: A Study of Atomism and Chemistry in the Seventeenth Century*, 2013.

Jesús Vicente COBO GÓMEZ, «Juan Bautista Juanini (1632-1691). Saberes médicos y prácticas quirúrgicas en la primera generación del movimiento novator» Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Filosofia, 2006.

Emanuele CONTE, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, Madrid, Universidad Carlos III, 2016.

Alexandra Parma COOK y Noble David COOK, *The Plague Files: Crisis Management in Sixteenth-Century Seville*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 2009.

Catherine CRAWFORD, «Legalizing medicine: early modern legal systems and the growth of medico-legal knowledge», in Catherine CRAWFORD y Michael CLARK (eds.), *Legal Medicine in History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 89-116.

Matthew James CRAWFORD, *The Andean Wonder Drug: Cinchona Bark and Imperial Science in the Spanish Atlantic, 1630-1800*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2016.

María Victoria CRUZ DEL POZO, *Gassendismo y cartesianismo en España*, Universidad de Sevilla., Sevilla, 1998.

Ubaldo DE CASANOVA Y TODOLÍ, *Aproximación a la historia mallorquina del siglo XVII: política financiera y crisis de subsistencia*, Salamanca, Amarú, 2004.

Concepción DE CASTRO, *El pan de Madrid: el abasto de las ciudades españolas del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1987.

Santiago DE LUXÁN MELÉNDEZ y Sergio SOLBES FERRI, «El funcionamiento del estanco del tabaco en Canarias y en Navarra (1730-1780): un ejercicio de historia comparada», *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana ; VIII Congreso Internacional de Historia de America*, , 2000, pp. 2003-2020.

Silvia DE RENZI, «Medical Expertise, Bodies, and the Law in Early Modern Courts», *Isis*, 98-2, 2007, pp. 315-322.

Silvia DE RENZI, «Witnesses of the body: medico-legal cases in seventeenth-century Rome», *Studies In History and Philosophy of Science Part A*, 33-2, 2002, pp. 219-242.

Jan DE VRIES, *Economy of Europe in Age of Crisis*, 1.^a ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1976.

Allen G. DEBUS, «Solution Analyses Prior to Robert Boyle», *Chymia*, 8, 1962, pp. 41-61.

Jean-Pierre DEDIEU, «Consentimiento, técnicas de cobranza, servicio, merced y gracia: algunas claves para entender la Real Hacienda en el Antiguo Régimen», *Melanges de la Casa de Velázquez*, 46, 2016, pp. 33-43.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de Sevilla: la Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Armenios en Sevilla», *Archivo hispalense*, 61-62, 1953, pp. 189-196.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII y otros artículos», *Estudios de historia social de España*, 4.2, 1949, pp. 292-426.

Jacalyn DUFFIN, «Questioning Medicine in Seventeenth-Century Rome: The Consultations of Paolo Zacchia», *Canadian Bulletin of Medical History/Bulletin canadien d'histoire de la médecine*, 28, 2011, pp. 149-170.

Michèle ESCAMILLA-COLIN, «Crimes et châtements dans l'Espagne inquisitoriale: essai de typologie délictive et punitive sous le dernier Habsbourg et le premier Bourbon» Universitat de Michigan, 1992.

Rafael ESCOBEDO ROMERO, *El tabaco del rey: la organización de un monopolio fiscal durante el Antiguo Régimen*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2007.

Rafael ESCOBEDO ROMERO, «La expansión geográfica de la renta del tabaco», *Estudis: Revista de historia moderna*, 33, 2007, pp. 193-224.

Rafael ESCOBEDO ROMERO, «La desprivatización de la hacienda española durante el siglo XVIII», *Empresa y Humanismo*, IX-2/05, 2005, pp. 35-66.

Antonio ESPINO LÓPEZ, *Guerra, fisco y fueros: la defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, València, Universitat de València, 2007.

Juan Francisco ESTEBAN LORENTE, «El control del espacio arquitectónico en las iglesias-salón españolas», *Arquitectura religiosa del siglo XVI en España y Ultramar*, , 2004, pp. 85-114.

María del Mar FELICES DE LA FUENTE, *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, Almería, Universidad Almería, 2012.

Gaspar FELIU y Carles SUDRIÀ, *Introducció a la història econòmica mundial.*, 2a ed., Aldaia, València, Universitat de Valencia, 2006.

Mercedes FERNÁNDEZ CARRIÓN, *La farmacia en el contexto de la sanidad andaluza en los siglos XVII, XVIII, y XIX*, Granada, Universidad de Granada, 1987.

Mercedes FERNÁNDEZ CARRIÓN y José Antonio PÉREZ ROMERO, «Visitas de Inspección Sanitaria en Especerías, Confiterías, Cererías y Aguadenterías de Antequera durante el Siglo XVII», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 8, 1985, pp. 435-446.

Manuel FERNÁNDEZ CHAVES y Gema HERRERA VÁZQUEZ, *En torno al fraude del aceite en una ciudad de realengo durante la Guerra de Sucesión: Carmona, 1702-1706*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, vol. 2: El mundo rural en la España moderna.

Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE y Francisco MARCO SIMÓN (eds.), *Historia de Aragón*, Madrid, La Esfera de los libros, 2008.

Asunción FERNÁNDEZ DOCTOR, *La medicina del siglo XVII en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1999.

Asunción FERNÁNDEZ DOCTOR, «El control de las profesiones sanitarias en Aragón: el Protomedicato y los Colegios», *Dynamis*, 16, 1996, pp. 173-185.

Carmel FERRAGUD DOMINGO y María Luz LÓPEZ TERRADA, «Despejando las sospechas: informes médicos en los tribunales de justicia de la comarca de la Ribera del Júcar (ss. XVI y XVII)», *Dynamis*, 38-1, 2018, pp. 65-86.

Madeleine FERRIÈRES, *Histoire des peurs alimentaires: Du Moyen Age à l'aube du XXe siècle*, París, Seuil, 2006.

Esther FISCHER-HOMBERGER, *Medizin vor Gericht: Gerichtsmedizin von der Renaissance bis zur Aufklärung*, Bern, Huber, 1983.

Michel FOUCAULT, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.*, 3.^a ed., Madrid, Siglo XXI, 1978.

Patrick FOURNIER (ed.), *Assainissement et salubrité publique en Europe Méridionale: (Fin du Moyen Age, époque moderne)*, Clermont-Ferrand, Université Blaise Pascal, 2001, vol. 14.

Paula FRANCÉS PÉREZ, «Historia de la botica del Hospital del Rey de Burgos» Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002.

Ricardo FRANCH BENAVENT, «Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del siglo XVIII: la resistencia del clero valenciano a la imposición del estanco del tabaco», *Hispania*, 67-225, 2007, pp. 295-316.

Rafael DE FRANCISCO LÓPEZ, «Notas y reflexiones sobre la arqueología de la medicina del trabajo en España», *Medicina y seguridad del trabajo*, 50-195, 2004, pp. 3-12.

Jean-Baptiste FRESSOZ y Thomas Le ROUX, «Protecting Industry and Commodifying the Environment: The Great Transformation of French Pollution Regulation, 1700-1840», in *Common Ground: Integrating the Social and Environmental in History*, Cambridge Scholars Publishing, 2011, pp. 340-366.

Luis GARCÍA BALLESTER, «Panorama de la medicina en una sociedad medieval mediterránea: la Valencia cristiána bajomedieval», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 7-8, 1987, pp. 59-116.

Juan GARCÍA DE TORRES, «El tabaco: consideraciones sobre el pasado, presente y porvenir de esta renta (I)», in *Revista De España*, Madrid, Estrada, Díaz y López, 1875, vol. XLVII, pp. 173-196.

Albert GARCÍA ESPUCHE, «El tabac a la Catalunya del segle XVII: consum i economia», *Quarhis: Quaderns d'Arqueologia i Història de la Ciutat de Barcelona*, 4, 2008, pp. 170-175.

Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1980.

María del Carmen GARCÍA HERRERO y Susana LOZANO GRACIA, «Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)», *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, , 2006, pp. 149-183.

Antonio GARCÍA-ABÁSULO GONZÁLEZ, «Conflictos en el abasto de Manila en 1686: multiculturalidad y pan», in *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales : homenaje a Luis Navarro García*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 283-298.

Mario GARCÍA-ZÚÑIGA, «El estanco del tabaco en Navarra, 1642-1841. Valores, consumo y contrabando», *Gerónimo de Uztariz*, , 2006, pp. 107-139.

Jesús GASCÓN PÉREZ, «¿Estado moderno y viejas instituciones? La “república aragonesa” en el contexto de la formación de la Monarquía Hispánica», in *Fueros e instituciones de Aragón*, Mira, 2013, pp. 115-154.

Luis GERMÁN ZUBERO y Luis Germán ZUBERO, *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Zaragoza, Prensa Universitaria Zaragoza, 2012.

Ulrike GILHAUS, «Economic liberalisation as a caesura in environmental history. The end of measures to protect the environment during early industrialisation as shown by the example of industrial areas in Westfalia in the middle of the Nineteenth Century», *Archiv fur Sozialgeschichte*, 43, 2003, pp. 101-126, 638, 647.

Joan GIMÉNEZ I BLASCO, *Mataró 1714: entre dos mars i dues corones : Mataró, setembre de 2014*, Mataró, Ajuntament de Mataró. Direcció de Cultura: Museu de Mataró, 2014.

René GIRARD, *El Chivo expiatorio*, Barcelona, Anagrama, 1986.

Cédric GIRAUD, «De la salle de classe au tribunal : l’expertise des maîtres en théologie dans les procès d’hérésie de la première moitié du xiie siècle», in *Experts et expertise au moyen age. Consilium quaeritur a perito*, 2012, pp. 59-71.

Tal GOLAN, *Laws of men and laws of nature: the history of scientific expert testimony in England and America*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2004.

Ubaldo GÓMEZ ÁLVAREZ, *Revisión histórica de la presión fiscal castellana, siglos XVI-XVIII: Análisis tributario del caso de la provincia de León, sus partidos y concejos en el s. XVII*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1996.

Manuel GÓMEZ DE VALENZUELA, *Derecho municipal aragonés*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.

Donato GÓMEZ DÍAZ, «Control y fraude de los alimentos: un viaje por la ciudad de Almería, 1788-1940», *Historia de la alimentación rural y tradicional : recetario de Almería.*, , 2003, pp. 29-51.

José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, «Experto en fueros y guardián de los intereses de la monarquía. El abogado fiscal y patrimonial del rey en Aragón», in Gregorio COLÁS LATORRE (ed.), *Fueros e instituciones de Aragón*, Zaragoza, Mira, 2013, pp. 191-242.

José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO, *Zaragoza Y El Capital Comercial: La Burguesía Mercantil En El Aragón De La Segunda Mitad Del Siglo XVII*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1987.

Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

José Damián GONZÁLEZ ARCE, «Los municipios contra el centralismo monárquico. La oposición concejil a los alcaldes mayores de las profesiones sanitarias en la Castilla del siglo XV», *Studia Historica: Historia Medieval*, 32, 2014, pp. 215-238.

María Estela GONZÁLEZ DE FAUVE y Patricia DE FORTEZA, «Del beber con moderación: Usos y aplicaciones del vino según los tratados médicos de la España bajomedieval y de la temprana modernidad.», *Historia. Instituciones. Documentos*, 32, 2005, pp. 175-192.

Miguel Ángel GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, «El Consejo de Aragón y la Orden de Montesa», *Anuario de historia del derecho español*, 67, 1997, pp. 901-924.

Jordan GOODMAN, *Tobacco in History: The Cultures of Dependence*, London, Routledge, 1993.

Teófilo GUIARD LARRAURI, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del Comercio de la Villa*, Bilbao, Imprenta y Librería de José de Astuy, 1914, vol. 2.

Antonio GUIJARRO-DONADIÓS, «Autoridad burlesca y modernidad en el teatro breve barroco», *Hipogrifo. Revista de literatura y cultura del Siglo de Oro*, 01-01, 2013, pp. 201-210.

Joaquim GUILLEM I LLOBAT, «El Paper dels laboratoris municipals valencians en el control de qualitat dels aliments (1881-1936)», *Actes d'història de la ciència i de la tècnica*, , 2008, pp. 293-299.

Edward J HACKETT, Olga AMSTERDAMSKA y Michael LYNCH, *The handbook of science and technology studies*, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 2008.

Stefan HALIKOWSKI SMITH, «Portugal and the European spice trade, 1480-1580» Tesis doctoral, European University Institute, Department of History and Civilization, Florence, 2001.

P.W. HAMMOND y Harold EGAN, *Weighed in the Balance: A History of the Laboratory of the Government Chemist.*, London, HMSO, 1992, vol. 26.

Frank Leslie HART, «A History of the Adulteration of Food before 1906», *Food, Drug, Cosmetic Law Journal*, 7-1, 1952, pp. 5-22.

José Luis DE LAS HERAS SANTOS, *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, 1.^a ed., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

Bernat HERNÁNDEZ, «Els segles XVI i XVII a la corona d'Aragó: desenvolupament fiscal dels regnes i integració financera en la Monarquia Hispànica», *Estudis: Revista de historia moderna*, 29, 2003, pp. 65-80.

Patricio HIDALGO NUCHERA, «Fraude y competencia desleal en la venta del pan: la pugna tahoneros-panaderos en la Córdoba de fines del siglo XVIII», in *La administración municipal en la Edad Moderna. V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, 1999, vol.2, pp. 383-390.

Pilar HUERGA CRIADO, *En la raya de Portugal: solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994.

Peter Barton HUTT y Peter Barton II HUTT, «History of Government Regulation of Adulteration and Misbranding of Food, A», *Food, Drug, Cosmetic Law Journal*, 39, 1984, pp. 2-73.

ISTITUTO DELLA ENCICLOPEDIA ITALIANA, «Giovanni Battista Carafa», in *Dizionario biografico degli italiani*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1960, vol.19, pp. 566-567.

Danielle JACQUART y Françoise MICHEAU, *La médecine arabe et l'Occident médiéval*, Paris, Maisonneuve et Larose, 1996.

François JARRIGE y Thomas LE ROUX, «The industrialization and liberalization of environments», in *The contamination of the earth: a history of pollutions in the industrial age*, Cambridge, Massachusetts, The MIT Press, 2020, pp. 291-300.

Nicholas D. JEWSON, «Medical knowledge and the patronage system in 18th century England», *Sociology*, 8-3, 1974, pp. 369-385.

Steven Laurence KAPLAN, *The Bakers of Paris and the Bread Question, 1700-1775*, 1.^a ed., Durham, Duke University Press Books, 1996.

Jordan KELLMAN, «Nature, networks, and expert testimony in the colonial Atlantic: The case of cochineal», *Atlantic Studies*, 7-4, 2010, pp. 373-395.

Peter KRIEDTE, Hans MEDICK, Jürgen SCHLUMBOHM, Franklin F. MENDELS y Herbert KISH, *Industrialización antes de la industrialización*, Barcelona, Crítica, 1986.

Jesse M. LANDER, *Inventing Polemic: Religion, Print, and Literary Culture in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

Odd LANGHOLM, «Monopoly and Market Irregularities in Medieval Economic Thought: Traditions and Texts to A.d. 1500», *Journal of the History of Economic Thought*, 28-4, 2006, pp. 395-411.

Cristina LARREA KILLINGER, *La cultura de los olores: una aproximación a la antropología de los sentidos*, Quito, Ecuador, Ediciones Abya-Yala, 1997, vol. 46.

Bruno LAURIOUX, «L'expertise en matière d'alimentation», in Laurent FELLER y Claude DENJEAN (eds.), *Expertise et valeur des choses au Moyen*

Age., Madrid, Casa de Velázquez, 2013, vol.1: Le besoin d'expertise, pp. 19-35.

Thomas LE ROUX, «Du bienfait des acides. Guyton de Morveau et le grand basculement de l'expertise sanitaire et environnementale (1773-1809)», *Annales historiques de la Revolution francaise*, 383-1, 2016, pp. 153-176.

Thomas LE ROUX y Michel LETTÉ, «Conflits et régulations environnementales», in *Débordements industriels: environnement, territoire et conflit, XVIIIe-XXIe siècle*, Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2013, pp. 13-35.

Jean-Pierre LEGUAY, *La pollution au Moyen Age: dans le royaume de France et dans les grands fiefs*, Editions Jean-paul Gisserot, 1999.

H.J. Rob LENDERS, «Fish and fisheries in the Lower Rhine 1550–1950: A historical-ecological perspective», *Journal of Environmental Management*, 202-Part 2, 2017, pp. 403-411.

Claude LÉVI-STRAUSS, *El pensament salvatge*, trad. fr. Miquel MARTÍ I POL, Barcelona, Edicions 62, Diputació de Barcelona, 1985.

Carmelo LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, Madrid, Akal, 1990.

Sabino LIZANA FERNÁNDEZ, «Administración y administradores del tabaco en la segunda mitad del siglo XVII en Castilla», in Agustín GONZALEZ ENCISO (ed.), *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA, 1999, pp. 289-318.

Andrés LLORDÉN SIMÓN, *Ensayo histórico-documental de los maestros plateros malagueños en los siglos XVI y XVII: datos inéditos del archivo de protocolos para la historia del arte de la platería en la ciudad de Málaga*, Málaga, Imprenta de Ricardo Sánchez, 1947.

Guillermo LOHMANN VILLENA, *La cultura en el virreinato del Perú*, s.l., Fondo editorial del Congreso del Perú, s.a.

Bernardo LÓPEZ BELINCHÓN, *Honra, libertad y hacienda: hombres de negocios y judíos sefardíes*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2001.

Miguel LÓPEZ PÉREZ y Mar REY BUENO, «Aguas destiladas y aguas alquímicas en la España Moderna», *Azogue*, 5, 2007, pp. 151-180.

José María LÓPEZ PIÑERO, «Los orígenes de los estudios sobre la salud pública en la España renacentista», *Revista Española de Salud Pública*, 80-5, 2006.

José María LÓPEZ PIÑERO, *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, Labor Universitaria, 1979.

Ian MACLEAN, *Logic, Signs and Nature in the Renaissance: The Case of Learned Medicine*: 62, Cambridge, 2007.

Johann Chrysostome MAGNEN, *Exercitationes De Tabaco*, Pavía, ap. Io. And. Magrium, 1648.

Jesús MAISO GONZÁLEZ y Rosa María BLASCO MARTÍNEZ, *Las Estructuras De Zaragoza En El Primer Tercio Del Siglo XVIII*, Zaragoza, Diputación Provincial. Institución Fernando el Católico, 1984.

Eric MARTIN, «Le misocapnie de Jacques 1er, Roi d'Angleterre», in *Anthropologie du tabac (Sante, societes et cultures)*, París, L'Harmattan, 1997, pp. 115-126.

Carlos MARTÍNEZ SHAW, *Cataluña en la carrera de Indias, 1680-1756*, Barcelona, Crítica, 1981.

Geneviève MASSARD-GUILBAUD, *Histoire de la pollution industrielle : France, 1789-1914*, Paris, Editions de l'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 2010.

José Antonio MATEOS ROYO, «Recuentos poblacionales, fiscalidad real y hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 75, 2000, pp. 159-187.

Yves MAUSEN, «Ex scientia et arte sua testificatur: A propos de la spécificité du statut de l'expert dans la procédure judiciaire médiévale», *Rechtsgeschichte-Legal History*, 10, 2007, pp. 127-135.

Cathy MCCLIVE, «Blood and expertise: the trials of the female medical expert in the ancien-régime courtroom», *Bulletin of the History of Medicine*, 82-1, 2008, pp. 86-108.

John MCNEILL, «The State of the Field of Environmental History», *Annual Review of Environment and Resources*, 35, 2010, pp. 345-374.

Fátima MELIÁN PACHECO, *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias (1636-1730)*, Santa Cruz de Tenerife, Tabacanaria, 1986.

Mario MÉNDEZ BEJARANO, *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, Sevilla, Gironés, 1925.

Luigi MONTAN, *Dizionario teorico-pratico di casistica morale, che comprende tutte le dottrine positive ed i casi pratici della teologia morale. Compilato da una Società di teologi...*, Venezia, coi tipi di Giuseppe Antonelli ed., 1847.

María Eugenia MONZÓN PERDOMO, «Vendedoras en el comercio al por menor en la isla de Tenerife en el Antiguo Régimen. Entre el fraude y el control», in *VIII Coloquio de Historia CanarioAmericana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2010, pp. 1388-1405.

Rafael MUÑOZ GARRIDO, *Ejercicio Legal De La Medicina En España: Siglos XV Al XVIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Ediciones del Seminario de Historia de la Medicina Española, 1967.

Marilyn NICOUD, «Formes et enjeux d'une médicalisation médiévale : réflexions sur les cités italiennes (xiii^e-xv^e siècles)», *Genèses*, 82-1, 2011, p. 7.

Marilyn NICOUD, «Médecine et prévention de la santé à Milan à la fin du Moyen Âge», *Siècles. Cahiers du Centre d'histoire «Espaces et Cultures»*, 14, 2001, pp. 1-12.

Marcy NORTON, *Sacred gifts, profane pleasures: a history of tobacco and chocolate in the atlantic world*, Ithaca, Cornell University Press, 2010.

Didier NOURRISSON, *Histoire sociale du tabac*, París, Editions Christian, 1999.

Christian OTTER, «Food, science, expertise», *Endeavour*, 35-2-3, 2011, pp. 63-65.

Lucie PAQUY, «Public health, repression of frauds and municipal action at the end of the 19th century: the Grenoble laboratory of food analysis», *Revue D Histoire Moderne Et Contemporaine*, 51-3, 2004, pp. 44-+.

Jose PARDO TOMAS, *El medico en la palestra: Diego Mateo Zapata (1664-1745) y la ciencia moderna en Espana*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004.

José PARDO TOMÁS, *El tesoro natural de América: colonialismo y ciencia en el siglo XVI: Oviedo, Monardes, Hernández*, Tres Cantos, Nivola, 2002.

José PARDO TOMÁS y Àlvar MARTÍNEZ VIDAL, «Las consultas y juntas de médicos como escenarios de controversia científica y práctica médica en la época de los novatores (1687-1725)», *Dynamis*, 22, 2002, pp. 303-325.

José PARDO TOMÁS y Àlvar MARTÍNEZ VIDAL, «El Tribunal del Protomedicato y los médicos reales (1665-1724): entre la gracia real y la carrera profesional», *Dynamis*, 16, 1996, pp. 59-90.

Miguel Juan PASCUAL, «Medica disputatio. An cannabis et aqua in qua mollitur possint aërem inficere», in *Morborum internorum fere omnium & quorundam externorum curatio breui methodo comprehensa: huic disputatio quaedam medica accessit...*, Lvedvni, typis Ioannis Mey, 1555, p.

Félix Francisco PASTOR FRECHOSO, *Boticas, boticarios y materia médica en Valladolid: siglos XVI Y XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, 1993.

Alessandro PASTORE, *Il medico in tribunale: la perizia medica nella procedura penale d'antico regime (secoli XVI-XVIII)*, Bellinzona, Edizioni Casagrande, 1998.

Antonio Daniel PENCO MARTÍN, *La salud pública en el Antiguo Régimen*, Mérida, Junta de Extremadura, 2007.

María Berta PÉREZ ÁLVAREZ, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.

Elvira PÉREZ FERREIRO, «Crónica de un exilio forzado. La emigración clandestina de judeoconversos españoles como respuesta al incremento de

la presión inquisitorial a mediados del siglo XVII», *Hispania*, 64-217, 2004, pp. 543-569.

José PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, Madrid, CSIC.Centro de Estudios de Etnología Peninsular, 1959.

Johan PICOT, «“ La Purge ” : une expertise juridico-médicale de la lèpre en Auvergne au Moyen Âge», *Revue Historique*, 314-2 (662), 2012, pp. 291-321.

Virgilio PINTO CRESPO, Rafael GILI RUIZ y Fernando VELASCO MEDINA, *Historia del saneamiento de Madrid: proyecto de investigación.*, Madrid, Fundación Canal, 2015.

Pedro PORRAS ARBOLEDA, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17, 2010, pp. 207-404.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1732 y 1734., Madrid, Gredos, 1984, vol. II.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1726 y 1729., Madrid, Gredos, 1984, vol. I.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1737 y 1739., Madrid, Gredos, 1984, vol. III.

Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982.

Jaume RIBALTA I HARO, *Dret urbanístic medieval de la Mediterrània*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2005.

Joan RIERA y José María JIMENEZ MUÑOZ, «El doctor Rossell y los temores en España por la peste de Milán (1629-1631)», *Medicina e Historia*, 2a época, 73-1, 1977, pp. 7-26.

Joan RIERA y José Maria JIMENEZ MUÑOZ, «Avisos en España de la peste de Milan.», *Asclepio; archivo iberoamericano de historia de la medicina y antropología médica*, 25, 1973, pp. 165-172.

Sébastien RIGUET, «Los polvos de Milán. Rumor, terror y controversia en la España de Felipe IV /», *Brujería, magia y otros prodigios en la literatura española del Siglo de Oro*, , 2016, pp. 507-522.

François RIVIÈRE, «Qui sont les gens experts et connoissants ? L'expertise dans les institutions de métier normandes (XIIIe-XVIe siècles)», Oxford, 2012.

José RIVILLA BONET Y PUEYO, *Desvios de la naturaleza o Tratado de el origen de los monstros: a que va anadido vn compendio de curaciones chyrurgicas en monstruosos accidentes ...*, Lima, Imprenta Real, por Joseph de Contreras y Alvarado, 1695.

Hilario RODRÍGUEZ DE GRACIA, «Un proyecto efímero. El hospital toledano de Diego de Balsamo», *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 55, 2008, pp. 207-250.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, «La industria española de tabacos en el Antiguo Régimen», in *La Difusión Del Tabaco En España: Diez Estudios*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pp. 151-179.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Altadis, 2002.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, «El fraude en el estanco del tabaco (siglos XVII-XVIII)», in *La Difusión Del Tabaco En España: Diez Estudios*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pp. 245-276.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La difusión del tabaco en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Diccionario histórico del tabaco*, S.I., Tabapress para Cetarsa, 1993.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *Inventario de autos de la renta del tabaco: reino de Sevilla (1638-1730)*, Sevilla, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla, 1978.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, Montserrat GÁRATE OJANGUREN y Óscar BERGASA PERDOMO, *El monopolio español de tabacos en el siglo XVIII, consumos y valores: una perspectiva regional*, Madrid, Dirección de Comunicación de Altadis, 2007.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO y Archivo de la Fábrica de Tabacos de SEVILLA, *Un archivo para la historia del tabaco*, Madrid, Tabacalera, 1984.

Luis Enrique RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *Vida, aspiraciones y fracasos de un estudiante de Salamanca, el diario de Gaspar Ramos Ortíz (1568-1569)*, Universidad de Salamanca, 1999.

Thomas Le ROUX, *Le Laboratoire des pollutions industrielles: Paris, 1770-1830*, Paris, Albin Michel, 2011.

Jean RUEL, *De natura stirpium libri tres*, Basileae, in Officina Frobeniana, 1537.

Luis SÁNCHEZ GRANJEL, *La Medicina española renacentista*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1980.

Luis SÁNCHEZ GRANJEL, *La Medicina Española Del Siglo XVII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1978.

José María SÁNCHEZ MOLLEDO, «El pensamiento arbitrista en el reino de Aragón en los siglos XVI y XVII» Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.

María del Carmen SÁNCHEZ TELLEZ, Francisco GUERRA PÉREZ y José Luis VALVERDE, *La doctrina farmacéutica del renacimiento en la obra de Francisco Hernández, 1515-1587.*, Granada, Universidad de Granada, 1984.

Elena SÁNCHEZ-ORTEGA, «La mujer en el Antiguo Régimen: Tipos históricos y arquetipos literarios», in *Nuevas perspectivas sobre la mujer : actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Seminario de Estudios de la Mujer, 1982, vol.1, pp. 107-126.

Hipólito SANCHO DE SOPRANIS, «Los armenios en Cádiz», *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 14-2, 1954, pp. 295-314.

José Santiago SANMARTÍN MIGUEZ, «Los boticarios del hospital Real de Santiago de Compostela en el siglo XVIII», *Asclepio*, 53-1, 2001, pp. 57-94.

Carmen SANZ AYÁN, *Estado, monarquía y finanzas: estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1988.

Porfirio SANZ CAMAÑES, *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1997.

Porfirio SANZ CAMAÑES, «Pugna política y poderes municipales: las universidades de las Cortes aragonesas de 1677-1678», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 72, 1997, pp. 211-236.

Markus SCHREIBER, *Marranen in Madrid, 1600-1670*, Stuttgart, F. Steiner, 1994.

R. W. SERJEANTSON, «Testimony and proof in early-modern England», *Studies in History and Philosophy of Science Part A*, 30-2, 1999, pp. 195-236.

Ana SERRANO, «The Red Road of the Iberian Expansion: Cochineal and the Global Dye Trade» Tesis doctoral, Universidad de Lisboa. Faculdade de Ciências Sociais e Humanas (FCSH), Lisboa, 2016.

Steven SHAPIN y Simon SCHAFFER, *Leviathan and the Air-Pump: Hobbes, Boyle, and the Experimental Life*, Princeton (Nova Jersey), Princeton University Press, 2011.

Sergio SISMONDO, *An Introduction to Science and Technology Studies*, 2 edition., Chichester, Wiley-Blackwell, 2009.

Anne SLEESWIJK WEGENER, «Du nectar et de la godaille: qualité et falsification du vin aux Provinces-Unies, XVIIIe siècle», *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 51-3-3, 2004, pp. 17-43.

Madison SMARTT BELL, *Lavoisier en el año uno de la Revolución*, Barcelona, Antoni Bosch editor, 2013.

Sergio SOLBES FERRI, «Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)», in *Tabaco e historia económica: Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, Fundación Altadis, 2007, pp. 121-148.

Sergio SOLBES FERRI, «El estanco del Tabaco en el Reino de Valencia (siglo XVIII)», *Estudis: Revista de historia moderna*, 32, 2006, pp. 291-320.

Sergio SOLBES FERRI, «El proceso de introducción del tabaco en España (1636-1717): territorios y actividades económicas afectadas», in *Miscelánea: homenaje al doctor Ramón López Caneda*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 188-2005.

Alessandro STANZIANI, *Rules of exchange: French capitalism in comparative perspective, eighteenth to the early twentieth centuries*, Cambridge ; New York, Cambridge University Press, 2012.

Almut SUERBAUM, George SOUTHCOMBE y Benjamin THOMPSON, *Polemic: Language as Violence in Medieval and Early Modern Discourse*, Farnham, Regne Unit, Ashgate Publishing, Ltd., 2015.

Pablo Antonio de TARSIA, *Tumultos de la ciudad y reyno de Napoles en el año de 1647*, Lyon, Claudio Burgea, 1670.

José Ignacio TELLECHEA IDÍGORAS, «Polémica molinosista en Sevilla. Documentos sobre el quietismo sevillano», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXVI-I, 1979, pp. 97-137.

Maud TERNON, *Juger les fous au Moyen Âge: Dans les tribunaux royaux en France XIVE-XVE siècles*, 1.^a ed., Paris, Presses Universitaires de France (PUF)., 2018.

Raphael THORIUS, *Hymnus Tabaci: A Poem in Honour of Tabaco*, London, T.N. for Humphrey Moseley., 1651.

María del Mar TIZÓN FERRER, «Evolución del sistema de recursos en la última instancia y cristalización del principio monárquico en Sevilla a

mediados del siglo XVI», *Vergentis: revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, 6, 2018, pp. 193-218.

Francisco TOMÁS Y VALIENTE, «Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen», in *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, pp. 179-252.

Rafael TORRES SÁNCHEZ, *Military Entrepreneurs and the Spanish Contractor State in the Eighteenth Century*, Oxford, 2016.

Rafael TORRES SÁNCHEZ, «The Failure of the Spanish Crown's Fiscal Monopoly Over Tobacco in Catalonia during the XVIIIth Century», *Journal of European Economic History*, 34-3, 2006, pp. 721-760.

François-Olivier TOUATI, «Judicium leprae. Acteurs et pratiques de l'expertise de lèpre du Moyen Âge à la Modernité.», Oxford, 2011.

Wendy J. TURNER y Sara M. BUTLER (eds.), *Medicine and the law in the Middle Ages*, Leiden; Boston, Brill, 2014, vol. 17.

Carles VELA I AULESA, «Les ordinations de mercaderies encamerades o falsificades. Evolució del control municipal sobre qualitat de les espècies i de les drogues (segles XIV-XV)», *Barcelona Quaderns d'Història*, 5, 2001, pp. 19-45.

Sandrine VICTOR, «Réglementer pour protéger ? : Le livre du mostassaf géronais comme outil de protection du consommateur sur le marché (xve siècle)», in Mario LAFUENTE GÓMEZ y Judicaël PETROWISTE (eds.), *Faire son marché au Moyen Âge : Méditerranée occidentale, xiiiie-xvie siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 227-238.

Keir WADDINGTON, «“We Don't Want Any German Sausages Here!” Food, Fear, and the German Nation in Victorian and Edwardian Britain», *Journal of British Studies*, 52-4, 2013, pp. 1017-1042.

Katherine D. WATSON, *Forensic Medicine in Western Society: A History*, Londres, Routledge, 2010.

Max WEBER, *Sociología de la religión*, Madrid, Istmo, 1997.

Sharon WEISSER y Naly THALER, *Strategies of Polemics in Greek and Roman Philosophy*, Leiden, Brill, 2016.

Merry E. WIESNER, «¿Buhoneras insignificantes o mercaderes esenciales? Las mujeres, el comercio y los servicios en Nuremberg durante la edad moderna», Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1990.

Bee WILSON, *Swindled: The Dark History of Food Fraud, from Poisoned Candy to Counterfeit Coffee*, Princeton (Nova Jersey), Princeton University Press, 2008.

Patricia ZAMBRANA MORAL, «Introducció a la història del dret mediambiental català: la salubritat de les aigües en les fonts jurídiques de Barcelona i Tortosa a l'Edat Mitjana i l'Edat Moderna», *Revista de Dret Històric Català*, 11, 2012, pp. 55-95.

APÈNDIX DOCUMENTAL / APÉNDICE DOCUMENTAL

Abreviatura dels arxius on es localitzen les fonts primàries

Sigles	Arxius i biblioteques
AHPSE	Archivo Histórico Provincial de Sevilla
AGI	Archivo General de Indias
AMS	Archivo Municipal de Sevilla
AMSe	Archivo Municipal de Segovia
AHN	Archivo Histórico Nacional
ACA	Archivo de la Corona de Aragón
AHPZ	Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AHDPZ	Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Zaragoza
AHMZ	Archivo Histórico Municipal de Zaragoza
ARASF	Archivo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando
AHMM	Archivo Histórico Militar de Madrid
BUZ	Biblioteca Universitaria de Zaragoza
BPEH	Biblioteca Pública del Estado en Huesca
PARES	Portal de Archivos Españoles
APNZ	Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza

Del capítol 4

Transcripción de los Autos remitidos al Consejo por el alcalde mayor de Burgos contra los culpados en la mezcla del tabaco recogido en esta ciudad. 20 piezas. 1667

Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos, 25849, Exp. 11.

BURGOS 1668

Legajo 189 Autos remitidos al Consejo por el alcalde mayor de Burgos

Contra

Los culpados en la mezcla del tabaco que cogió en aquella Ciudad

[fol. 1r.]

11/08/1667 = Al margen: que se compulsen los auto ¿hacen? del adulterio del tabaco. En la ciudad de Burgos el once de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años El señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano = Dijo que para dar cuenta a los señores del Real Consejo el estado de la causa contra don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta ciudad y su partido se saque un tanto signado de todo lo obrado así por don FRANCISCO DE ZÁRATE en ausencia de su merced como de lo que se actuó por el señor marqués DE LA VEGA corregidor de esta dicha ciudad y toda la causa que fulminó el señor Conde DE VILLARIECO del Consejo y contaduría mayor de Hacienda de Su Majestad como juez conservador que es del dicho estanco y el presente escribano ponga por fe como su señoría dicho señor Conde DE VILLARIECO la remitió ¿original? en virtud de exhortos que precedieron para ello los cuales por ahora no se insieran en dicho traslado por ser largos y estar en ellos insertos los autos principales y porque conviene para ganar tiempo [fol. 1v.] para dar dicha cuenta y continuar en la prosecución de este negocio como cosa tan del servicio de su majestad y lo cumpla así pena de doscientos ducados para la Cámara de su majestad y este auto se ponga por cabeza a dicho traslado y así lo mandó y firmó = don JOSEPH DE PALACIO= ante mi LESMES DE HERRERA

11/08/1667 = Doy fe que en virtud de exhortos del señor marqués DE LA VEGA corregidor de esta dicha ciudad y su partido por su majestad el señor don Diego LUÍS DE RIAÑO Y MENESES Caballero del de la orden de Santiago del Consejo de su majestad Conde DE VILLARIECO y Juez conservador del estanco del tabaco de esta dicha ciudad y su partido remitió la causa original que dicho auto refiere la cual va inserta en dicho traslado y lo firmé = LESMES DE HERRERA

11/08/1667 = En cumplimiento del dicho auto yo LESMES DE HERRERA escribano del Rey nuestro señor y del número y crimen de esta dicha ciudad de Burgos hice sacar y saqué un tanto de los autos que en el se refiere en la conformidad que ponerse manda cuyo tenor es como se sigue. [fol. 2r]

27/06/1667 = En la ciudad de Burgos a veinte y siete de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su majestad por ante mi el escribano dicho que a su merced se le ha dado noticia de que en casa de JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad que

[lleva] la tienda principal del tabaco del estanco de ella se vende con diversa mezcla y de vidrio y otras cosas de mucho daño y perjuicio de que se teme se han de originar muchas enfermedades y otros inconvenientes además del crimen de falsedad que en dicha mezcla se comete para cuya averiguación y castigo de los culpados su merced mandó hacer esta cabeza de proceso y que al tenor de ella se hagan las diligencias que convengan a la buena administración de justicia y así lo mandó y firmó= don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA ante mi = LESMES DE HERRERA

27/06/1667 = Al margen: se tome JOSEPH ABAD un poco [mutilado] E luego incontinenti dicho señor teniente por ante mi el escribano para averiguar de lo contenido en dicho auto de ¿oficio? mandó a mi el presente escribano fuese a la casa y tienda del dicho JOSEPH ABAD [fol. 2v.] y de ella tomase y comprase un poco de tabaco de lo que se vendía en dicha tienda y lo llevase a su merced para los efectos que hubiese lugar y así lo mandó y firmó = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

27/06/1667 = Al margen: Fe de cómo se tomó el tabaco E luego incontinenti yo el dicho escribano en cumplimiento de dicho auto fui a la casa y tienda de JOSEPH ABAD y habiendo pedido a la mujer de susodicho cuatro cuartos de tabaco me los entregó en un papel el cual entregue a dicho señor teniente y así pasó y en fe de ello lo firme = ante mi LESMES DE HERRERA

27/06/1667 = Al margen: Declaración de BALTASAR VALLEJO
E luego incontinenti dicho señor teniente por ante mi el escribano prosiguiendo en dichas diligencias para dicha averiguación hizo parecer ante sí a BALTASAR DE VALLEJO MANTILLA alguacil ordinario de esta dicha ciudad del cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de oficio dijo que lo que sabe y puede decir es que hoy día de la fecha estando este testimonio en la plaza mayor de esta dicha ciudad vio que diferentes personas estaban mirando al sol un poco de tabaco que decían era del estanque y tienda de JOSEPH ABAD [fol. 3r] vecino de esta dicha ciudad y que tenía mezcla de vidrio molido y este testigo llevado de la curiosidad y por acostumbrar a tomar tabaco temeroso del daño que le podía resultar fue a ver dicho tabaco y lo miró con todo cuidado y reconoció este testigo tener dicha mezcla de vidrio y a los que estaban presentes y a este testigo les causó mucha admiración y temor del daño que podía haber resultado y

resultara adelante mayormente por haber oído por [¿ppco?] que en diferentes ¿psss.? a muerto mucha gente de tomar tabaco de polvo todo lo cual sabe este testigo por las razones que lleva dichas y es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y confirmó y lo firmóy dijo que es de edad de cincuenta años poco más o menos firmolo dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA BALTASAR DE VALLEJO MANTILLA = ante mi LESMES DE HERRERA.

27/06/1667 = Al margen: de ROQUE CASTILLO. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente para más averiguación de lo contenido en la dicha cabeza de proceso por ante mi el susodicho hizo parecer ante sí á ROQUE DEL CASTILLO vecino de esta [fol. 3v] dicha ciudad del cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de oficio = dijo que lo que sabe y puede decir es que a oído por [qco] en esta dicha ciudad habrá tres días que en diferentes partes y en particular en la villa de Madrid había muerto mucha gente de tomar tabaco de polvo y preguntando este testigo que era la causa decían que por tener mezcla de vidrio molido y este testigo en la puente de Santa María en compañía de JOSEPH DE LA CALLE y otras personas vio este testigo que MARCOS DE BUSTAMANTE vecino de esta dicha ciudad sacó un papel de tabaco y le puso al Sol y se reconoció el vidrio según parecía de lo que brillaba todo lo cual sabe por haberlo visto y demás razones dichas y demás razones dichas para el juramento dicho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de veinte y seis años poco más o menos firmolo dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ROQUE DEL CASTILLO = ante mi LESMES DE HERRERA.

27/06/1667 = Al margen: Otra de JOSEPH DE LA CALLE. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente para más averiguación de lo contenido en dicho auto de oficio y por ante mi el susodicho hizo parecer a [fol. 4r] JOSEPH DE LA CALLE vecino de esta dicha ciudad del cual dicho señor teniente tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de oficio dijo que lo que sabe y puede decir es que el día de la fecha a cosa de las cuatro y media de la tarde poco más o menos vio este testigo en manos de dicho señor teniente un papel con tabaco que el presente escribano de orden y mando de su merced había traído de la tienda y estanco de JOSEPH ABAD

dicho tabaco dicho señor teniente en presencia de este testigo y otras personas miró al sol y reconoció tener mezcla de vidrio por lo que brillaba y lo mismo reconocieron los que estaban presentes causando mucha admiración por los graves daños que de ello podía suceder y decían que en otras partes había sucedido todo lo cual sabe por haberlo visto y demás razones dichas y es la verdad por el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de veinte y siete años poco más o menos firmolo su merced dicho señor teniente don FRANCISCO ZARATE LADRÓN DE GUEVARA [fol. 4v.] Joseph de la calle ante mí LESMES DE HERRERA [revisado hasta aquí]

27/06/1667 = E luego incontinenti dicho todo señor teniente prosiguiendo en las diligencias con asistencia de mi el presente escribano de algunos de sus ministros fue a la casa y morada de JUAN CHAPERO boticario vecino de esta dicha ciudad para el efecto de entregarle dicho papel de tabaco y que de viese y reconociese si tenía mezcla y declarase el X y habiéndosele entregado dicho papel de tabaco el susodicho enemigo y dijo que para hacer dicho reconocimiento necesitaba detenerlo en infusión y hacer otras experiencias que requerían alguna dilación y que hecho había su declaración y así pasó y en fe de ello lo firme me y dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mí LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = En la ciudad de Burgos el 28 junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años dicho señor teniente prosiguiendo en dichas diligencias mandó que para los efectos que hubiese lugar en derecho se comprase de la tienda y estanco de dicho JOSEPH ABAD cuatro cuartos de tabaco los cuales se fue por ellas a la casa y tienda los susodicho BALTASAR ROMERO residente en esta dicha ciudad que los compró de la mujer de dicho JOSEPH ABAD y los entregó a dicho señor teniente y así pasó y en fe de ello lo firme = don FRANCISCO DE ZÁRATE ante mí LESMES DE HERRERA. [fol. 5r.]

28/06/1667 = E luego incontinenti dicho señor teniente con asistencia de mi el presente escribano y algunos de sus ministros fue a la casa y morada de dicho JUAN CHAPERO boticario a quien su merced entrego dicho papel con dicho tabaco y el susodicho lo recibió para hacer con ello para la verificación de su calidad ciertas diligencias y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA ante mí LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: Que se junten los boticarios para que vean la calidad del tabaco. En la ciudad de Burgos a los dichos veinte y 8 junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su partido por su majestad por ante mi el [se????] mandó que el dicho JUAN CHAPERÓ boticario se junte con ALBERTO COLOMO LAÍNEZ así mismo boticario vecino de esta dicha ciudad y con FRANCISCO LOBO MEDRANO médico vecino así mismo de ella y juntos vean dicho tabaco y declaren la calidad de ello para cuyo efecto parezcan ante su merced y por este su auto así lo proveyó mandó y firmó= don FRANCISCO DE ZARATE LADRÓN DE GUEVARA ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué dicho auto a [fol. 5v.] dicho JUAN CHAPERÓ boticario en su persona que dijo lo era y lo firme = Herrera

28/06/1667 = En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos y el dicho escribano doy fe notifiqué dicho auto a ALBERTO COLOMO boticario vecino de esta dicha ciudad en su persona que dijo lo [¿era?] y estaba presto de cumplir con su tenor y así pasó y en fe de ello lo firme= Herrera

28/06/1667 = E luego incontinenti yo el dicho escribano doy fe notifiqué dicho auto a FRANCISCO LOBO MEDRANO médico vecino de esta ciudad en su persona que dijo estaba puesto de hacer la declaración que por el que por dicho auto se le manda y esto dio por su respuesta y lo firme = Herrera

28/06/1667 = En la ciudad de Burgos a veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años en cumplimiento del auto de esta otra parte y para efecto de hacer la declaración que por el se manda parecieron ante dicho señor teniente el licenciado FRANCISCO LOBO Y MEDRANO médico JUAN CHAPERÓ y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticarios vecinos de esta dicha ciudad de los cuales y de cada uno de ellos su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta y le hicieron cumplidamente y siendo preguntados por dicho auto de oficio dijeron que los susodichos en cum [fol. 6r.] plimiento de dicho auto han visto y mirado con toda atención y cuidado dichos dos papeles de tabaco y hecho en ellos las experiencias y pruebas que son conformes a su facultad y profesión valiéndose de cocimientos, haciendo infusiones, secándolo al sol y [¿haciendo?] otras diligencias de

que se reconoció estar con mezcla de tierra y vidrio y que [¿haciendo] juicio del sedimento que hizo en el agua reconocieron que a doce libras de dicho tabaco no había en ellas una libra de tabaco neto y el residuo era vidrio y tierra y dicho licenciado FRANCISCO LOBO Y MEDRANO médico declaró que de tomarse dicho tabaco podían causarse daños graves como son obstrucciones grandes en el cerebro y de ella originarse apoplejía o dolores grandes de cabeza por razón de ser la materia que tiene dicho tabaco tan sólida seca y térrea que es causa de que se originan estos accidentes todo lo cual declararon debajo de dicho juramento en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron y el dicho licenciado FRANCISCO LOBO dijo ser de edad de treinta y tres años poco más o menos y el dicho JUAN CHAPERO de treinta y seis años poco más o menos = y el dicho ALBERTO COLOMO de treinta años poco más o menos firmolo dicho señor teniente [fol. 6v.] don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = FRANCISCO LOBO Y MEDRANO = JUAN CHAPERO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: auto de prisión para don ALONSO DE CÓRDOBA y consortes. Vistos los autos por el señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente de corregidor en esta ciudad de Burgos y su partido por su majestad, en ella a 28 junio de mil seiscientos y sesenta y siete años Mandó que ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco que se gasta y consume en esta dicha Ciudad y su provincia y JOSEPH ABAD y su mujer vecinos de esta dicha ciudad sean presos y puestos en la cárcel Real de esta dicha ciudad por lo en esta causa contenido en virtud de este auto que e sirva de mandamiento hasta tanto que por su merced o otro juez competente otra cosa se mande y por este su auto así lo mandó y firmó y que se les embarguen y secuestren sus bienes y el tabaco de polvo que pareciere en su poder y se deposite en persona lega llana y abonada de esta jurisdicción y lo firmó = don FRANCISCO DE ZARATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mí LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: prisión de LUISA FRANCISCA. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente por ante mí el escribano y con asistencia de algunos de sus ministros a la hora de la una de la tarde poco más o menos fue a la casa y morada de JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad por quien [fol. 7r.] preguntó a LUISA FRANCISCA su mujer que dijo no estaba en casa y que estaba en casa de ALONSO DE CÓRDOBA estanquero de tabaco donde asistía y dicho señor teniente emprendió a la susodicha y por no estar dicho su marido en casa y que no dejase sola su tienda la dejó su casa por cárcel y entrego por

presa por lo en esta causa contenido a JUAN DE CABAÑAS vecino de esta dicha Ciudad quien la recibió por presa y se constituyó por carcelero conventariense y se obligó de entregar la presa en la cárcel real de esta dicha Ciudad cada y cuando que por la justicia real de ella u otro juez competente otra cosa se mande y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho señor teniente siendo testigos JUAN DE SALAGUI y PEDRO GONZÁLEZ ESCUDERO vecino de esta dicha ciudad = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = Ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: Depósito del tabaco de JOSEPH DE ABAD. Luego incontinenti dicho señor teniente en cumplimiento de dicho auto embargó y secuestró siete libras de tabaco fino de polvo y otras siete libras del ordinario de lo mismo y las depositó en el dicho JUAN DE CABAÑAS quien se constituyó por tal depositario y de ello se dio por entregado a su voluntad con renunciación de las leyes de la entrega prueba y paga y demás del caso y se obligó de tenerlo en [fol. 7v.] su poder a ley de depósito pena de lo pagar de sus bienes [¿?] obligó en forma con más las costas y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho señor teniente y testigos los dichos = don FRANCISCO DE ZARATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mí LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = En la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años dicho señor teniente dijo que atento en cumplimiento del auto de prisión en esta causa proveído don JUAN DE LUNA alguacil ordinario de esta dicha ciudad a preso a dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y JOSEPH ABAD vecinos de esta dicha ciudad se notifique al alcaide de esta cárcel de ella tenga presos y a buen recaudo a los susodichos sin dejarlos salir de ella en sus pies ni ajenos hasta que por su merced u otro juez competente otra cosa se mande pena de quinientos ducados y de todos los daños que se siguieren y de que se procederá a lo que haya lugar de derecho y aplicación de dicha pena y por este su auto así lo mandó y firmó = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: notificación alcalde [mutilado]. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué el auto de esta otra parte [¿y avia] contenido a SANTIAGO [GSSO.] DE ARGUMOSA alcaide de la cárcel real de esta dicha ciudad en su persona que dijo estaba [fol. 8r.] presto de cumplir con lo que por dicho

auto se le manda y esto dio por su respuesta de que doy fe y lo firme ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: declaración de JUAN JIMÉNEZ DE CARRANZA. E luego incontinenti dicho señor teniente para más averiguación de lo contenido en dicho auto de oficio hizo parecer ante sí a JUAN JIMÉNEZ CARRANZA vecino y platero de esta dicha ciudad del cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de oficio dijo que lo que sabe y puede decir es que a oído decir por público en esta dicha ciudad del tabaco que se vende en ella tiene mezcla de otros géneros diversos y por estar en esta sospecha y para saber la verdad llevado de la curiosidad fueron a casa de este testigo algunas personas y entre ellas VENTURA JIMÉNEZ DE CARRANZA vecino de esta dicha ciudad y escribano de ella su hermano y de la cada que llevaba sacó como la mitad del tabaco poco más o menos y dos crisoles nuevos y en el uno de ellos echó dicho tabaco y con el otro le cubrió y le puso en el fuego y habiéndole tenido en el como cosa de un cuarto de hora y habiéndolo sacado de dicho fuego lo dejó enfriar y trastornó en una cada de plata para ver lo que había y halló dos géneros entre ello divididos [fol. 8v.] lo de la parte de arriba como arena y lo de abajo una materia áspera como loza con unos granillos entre ello que no se podía deshacer entre los dedos lo que no había cuando se puso al fuego dicho crisol y declara conforme su arte y facultad no pueden hacerse dichos granos de cosa de polvo sino que sea género de mineral o vidrio por el cuerpo que recibe uniéndose en el fuego y a todos los que se hallaron presentes les causó gran admiración y les pareció era vidrio y esto dijo ser lo que sabe y la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de treinta años poco más o menos firmolo dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = Juan Jiménez de Carranza = ante mi LESMES DE HERRERA

28/06/1667 = Al margen: declaración de LEÓN DE CASTAÑARES. E luego incontinenti dicho señor teniente para más averiguación de lo contenido en dicho auto de oficio hizo parecer ante sí a LEONARDO DE CASTAÑARES vecino de esta ciudad del cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de dicho auto de oficio dijo que lo que sabe y puede decir es que estando en la tienda Principal de esta dicha ciudad que esta en la plaza pública de ella ayer lunes

que se contaron veinte y siete del Corriente a cosa de las doce de la mañana este testigo y ANTONIO DE LA PEÑA residente en esta dicha ciudad = dijo el susodicho tratándose de si tenía o no mezcla el tabaco [fol. 9r.] que se vendía que en la villa de Madrid se moría mucha gente de tomarlo y que [que] [sic] podía ser lo que se echaba en ello a que ALONSO DE CÓRDOBA estanquero principal de dicho tabaco que a la sazón se hallaba presente dijo que no se echaba otra cosa más que un poco de vidrio que le costaba a treinta reales de[¿aoro?] la onza y hoy dicho día entre nueve y diez de la mañana vio gran cantidad de gente en dicha plaza pública que estaban mirando dicho tabaco al sol como relumbraba y este testigo llegándose a algunos de ellos los reconoció ser así y con esto se fue a entender en el misterio [ministerio] que profesa todo lo cual que dicho lleva sabe este testigo por haberlo visto y demás razones que lleva dichas y es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y dijo ser de edad de treinta años poco más o menos firmolo dicho señor teniente = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = Ante mi LESMES DE HERRERA

[Aquí fol. 29v.] despues de: “al margen: nombramiento de fiscal” hay un cambio de tercio y parece se incluyen las diligencias iniciadas por el Conde DE VILLARIECO, el día después que Zárate iniciara acciones por su cuenta]

28/06/1667 Al margen: lo actuado por el señor Conde. Auto de oficio. En la dicha ciudad de Burgos a veinte y ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el señor don Diego LUÍS DE RIAÑO Y MENESES caballero del hábito de Santiago Conde DE VILLARIECO y vizconde DE VILLAGONZALO del Consejo y contaduría mayor de hacienda de su majestad juez conservador de la renta y estanco del tabaco de esta dicha ciudad y su partido dijo que a su señoría se le ha dado noticia que públicamente se dice en esta ciudad que el tabaco de polvo que se vende en los estancos públicos y el que se fabrica en casa del arrendador general de donde se proveen los dichos estancos y los demás del partido no es de buena calidad ni género ni está fabricado conforme se debe y para justificación de todo lo referido su señoría por su persona quiere visitar el dicho estanco general que está a cargo de don ALONSO DE CÓRDOBA y los estancos particulares de esta [fol. 30r.] dicha ciudad y estanco del polvo y hoja que en ellos y que a la dicha diligencia y reconocimiento de los dichos tabacos asista con su señoría el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico vecino de esta ciudad para que con su vista declare el estado y calidad en que se hallaren los dichos tabacos y en esta razón se

reciban todas las declaraciones y se hagan los registros calas y catas que parecieren convenientes para la mayor justificación todo ello para averiguar la verdad y en orden al servicio de su majestad buena administración de la dicha renta y proceder a todo lo demás que hubiere lugar y se haga notorio este nombramiento al dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN que al presente se haya en la presencia de su señoría así lo mandó y firmó el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO.

28/06/1667 = Al margen: nominación al doctor ZUNZARREN . Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y ocho de junio de mil seiscientos y sesenta y siete años [fol. 30v.] yo el escribano notifiqué el autor y nombramiento de arriba al doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico vecino de esta ciudad el cual dijo que esta presto de asistir a la visita y registro que se manda por el auto de arriba y lo firmó = el doctor DON MARTÍN DE ZUNZARREN = ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

28/06/1667 = Al margen registro en caso de JOSEPH ABAD. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y ocho de junio de mil seiscientos y sesenta y siete años su señoría el dicho señor Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO en compañía del doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico y por testimonio del mí el dicho escribano fue a la plaza mayor de esta ciudad a la casa en que vive JOSEPH ABAD vecino de ella y preguntó por el susodicho a Luisa Francisca mujer del sobre dicho la cual dijo que el dicho su marido no estaba en casa y el dicho señor Conde la mandó exhiba en su presencia para que el dicho médico reconozca todo tabaco de polvo y hoja que tuvieron su casa sin reservar cosa alguna y la susodicha dijo que estaba presta de cumplir lo que se le mandaba incontinenti hizo exhibición sobre el mostrador [fol. 31r.] de su tienda de las cantidades de tabaco siguientes

- tres libras de tabaco de polvo empapelado cada uno de por sí en la cubierta de cada una dice por guarismo número cuarenta y cuatro
- más dos libras de tabaco del polvo con número que dice sesenta y cuatro
- otras dos libras empapeladas con número treinta y cuatro
- ocho libras empapeladas una de por sí que dijo ser ordinario
- dos libras comenzadas cada una con dicho número sesenta y cuatro
- cuatro cajas de plomo las tres con tabaco de los mismos géneros.

- Un rollo grande de tabaco de hoja de hasta cuarenta libras poco más o menos

Todo lo cual vio y reconoció su señoría y el dicho don MARTÍN DE ZUNZARREN médico = y el dicho señor Conde tomó y recibió juramento de la dicha Luisa Francisca por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz como esta + debajo del cual la apercibió declare si tiene otra alguna [fol. 31v.] cantidad de tabaco de polvo u de hoja u de otro cualquier género y de dónde ha traído lo que ha hecho exhibición = y la susodicha habiendo hecho el dicho juramento cumplidamente dijo que no tiene otra ninguna cantidad de tabaco de polvo ni de hoja más de sólo lo que ha manifestado todo lo cual ha sacado del estanco general de esta ciudad que está a cargo de don ALONSO DE CÓRDOBA para la provisión del estanco que esta obligada esta declarante y su marido y que es lo que vende en su tienda lo cual es la verdad para el juramento que hecho tienen en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y que es de edad de veinte y seis años poco más o menos firmólo su señoría dicho señor Conde = El Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = El doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ante mi = ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: registro en casa de JOSEPH DE OLMOS. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos el dicho Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO del Consejo de su majestad en continuación de las dichas [fol. 32r.] diligencias fue a casa de JOSEPH DE OLMOS Mercader vecino de esta dicha ciudad y preguntó por él a MARÍA DE ARCE? su mujer la cual respondió que el dicho su marido no estaba en casa y el dicho señor Conde la mandó exhibiese en presencia de su señoría y de dicho médico todo tabaco que tiene de polvo y de hoja de todos géneros y la susodicha dijo estaba presta de hacerlo incontinenti exhibió y manifestó lo siguiente

- nueve libras de tabaco de polvo ordinario empapeladas cada uno de por sí número ¿veinte?
- dos cajas de plomo en cada una como cosa de una libra de tabaco de polvo lo uno que llaman neto de Sevilla y la otra fino
- Veinte libras de tabaco de hoja en diferentes pedazos

Lo cual vio y reconoció el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico y el dicho señor Conde tomó y recibió juramento en forma debida de derecho por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz como esta de la

dicha MARÍA DE ARCE un [fol. 32v.] y la susodicha le hizo cumplidamente debajo de lo cual la apercibió declare si tiene otra alguna cantidad de tabaco de polvo u de hoja demás de lo que ha hecho exhibición y de dónde ha traído la dicha cantidad de tabaco y la susodicha dijo que no tiene otra ninguna cantidad más de lo que ha exhibido y que lo ha traído del estanco general de esta ciudad que está a cargo de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador general por cuenta de la cantidad que esta declarante y el dicho JOSEPH DE OLMOS su marido están obligados a gastar y consumir en cada un año por escritura pública hecha a su favor lo cual es la verdad para el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y que es de edad de sesenta y dos años poco más o menos firmolo dicho señor Conde = El Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ante mi ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen visita en casa de don ALONSO DE CÓRDOBA. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos el dicho señor Conde DE VILLAGONZALO [fol. 33r.] del Consejo de su majestad que en continuación de las dichas diligencias fue en casa de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador del estanco del tabaco de esta ciudad y su partido y su señoría le mandó hiciese exhibición de todo el tabaco de polvo y hoja aderezado y de por aderezar que tuviere en su casa y fábrica y las aguas y olores con que se adereza y el susodicho dijo que estaba presto de hacer la dicha exhibición y con efecto se fue discurriendo y reconociendo todos los aposentos de la dicha casa uno por uno por el dicho señor Conde y el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico y pareció lo siguiente

- en siete mantas tendidas en tres diferentes aposentos pareció estaba sobre ellas tendido tabaco de polvo aderezado de aguas para consumo de los estancos de la obligación y en una mesa en que se está beneficiando y aderezando el dicho tabaco hasta en cantidad de para cubrir otros dos mantas
- un barril de agua de azahar que tendría cosa de dos cantaros y media que está en el dicho a [fol. 33v.] posento de la misma fábrica
- otro barril de agua de Rosa con cosa de tres cantaros
- en otro aposento en medio de la dicha casa en un artesón sesenta y siete libras de tabaco empapeladas cada uno de por sí de tabaco que llaman de la obligación

- en un costal cosa de diez libras poco más o menos de granzas de dicho tabaco
- en el aposento del despacho y dormitorio dos barriles de agua de azahar de hasta tres canteras cada uno
- en otro aposento seis sacos de tabaco que llaman neto de Sevilla con cincuenta libras cada uno poco más
- tres rollos de tabaco de hoja uno entero y los dos comenzados y tendrán todos doscientas libras poco más o menos
- como cosa de doce libras de tabaco de hoja en un rincón que el dicho ALONSO DE CÓRDOBA dijo estaba separando de lo demás y no era para venderlo por ser de mala calidad y no pareció otra ninguna cantidad de tabaco de ningún género aguas ni olores [fol. 34r.] en toda la dicha casa lo cual vio y reconoció cada cosa de por sí el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN y el dicho señor Conde lo mandó poner por diligencia para que siempre conste y lo firmó = el Conde DE VILLARIECO vizconde VILLAGONZALO = el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen auto para nombrar boticarios que asistan al Doctor ZUNZARREN. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos habiéndose hecho el dicho reconocimiento de tabacos y aguas ante su señoría el dicho señor Conde DE VILLARIECO pareció el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico = y dijo que para que con mayor justificación se haga el reconocimiento de todos los dichos tabacos de polvo y hoja que se han hallado en casa de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y las aguas con que están aderezando y asimismo los tabacos que se han hallado en los registros que se han hecho en los estancos de JOSEPH ABAD y JOSEPH DE OLMOS vecinos de esta dicha ciudad convendrá que dos boticarios los más peritos que hubiere [fol. 34v.] al presente en esta ciudad le asistan al dicho reconocimiento por ser materia que toca a los dichos sus oficios y para que todos juntos hagan su declaración = pidió y suplicó a su señoría se sirva de mandarlo así y por dicho señor Conde visto dijo que mediante el dicho pedimiento mandaba y mandó que JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticarios vecinos de esta ciudad parezcan a ver y reconocer los dichos tabacos y aguas juntamente con el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN y habiéndolo visto y reconocido muy despacio y jurado primero y ante todas cosas hagan su declaración del estado en que hallaren los dichos tabacos y aguas y si es de calidad que se requiere y lo demás que

se les ofreciere que prevenir y lo firmó el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = El doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN ante mi = ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: notificación de boticarios. Incontinenti yo el dicho escribano hice notorio el auto de arriba a JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticarios y vecinos de esta ciudad los cuales dijeron que estaban prestos de hacer y cumplir lo que se les manda por el auto [fol. 35r.] de arriba y en su ¿examen? vieron y reconocieron los tabacos de polvo y hoja que están registrados en casa del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y las aguas de azahar y de rosa que se hallaron en los barriles y de todo ello tomaron muestra y señal para reconocerlo por menor y hacer su declaración, todo lo cual pasó en presencia y con asistencia de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA quien fue entregando los dichos tabacos y su señoría lo mandó poner por diligencia y lo firmó y asimismo los dichos JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = el doctor MARTÍN DE ZUNZARREN = JUAN CHAPERO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = al margen auto para tomar su declaración a don ALONSO DE CÓRDOBA. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos el dicho doctor Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO del Consejo de su majestad juez conservador de la renta del tabaco = dijo que para [fol. 35v.] justificación de este procedimiento y lo demás que convenga se tome declaración a don ALONSO DE CÓRDOBA y se le pregunte si tiene su casa o fuera de ella otro algún género de tabacos de polvo u de hoja adobados o por adobar de más de lo que ha hecho exhibición y de que se ha hecho registro en su presencia y en su propia casa y en que género y forma y con que ingredientes lo ha aderezado y adereza desde que dio principio a la dicha administración a esta parte y asimismo si lo que se ha registrado en la casa de JOSEPH ABAD y JOSEPH DE OLMOS estanqueros es de la dicha su casa y fábrica y entregado por su mandado = y asimismo se tome su declaración a los oficiales que al presente se hallaren fabricando y a todos y cada uno de por sí se les haga las preguntas y repreguntas que acaso parecieren convenientes así lo mandó y firmó = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = ante mí ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen declaración de don ALONSO DE CÓRDOBA. Incontinenti en la dicha ciudad dicho día mes y año dichos su señoría el dicho señor Conde [fol. 36r.] DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO para justificación de esta causa hizo parecer ante sí a DON ALONSO DE CÓRDOBA persona que administra la renta del estanco de esta ciudad y su partido y del susodicho tomó juramento en forma debida de derecho por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz como esta + y él le hizo cumplidamente y prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y se le preguntó lo siguiente. Preguntado si está a su cargo la administración del estanco de esta ciudad y su p artido y si el tabaco que se gasta en los estancos es fabricado en su casa dijo que está a su cargo la administración de dicho estanco general y la provisión de los demás de esta ciudad y su partido en virtud de poder y nombramiento de GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE administrador general de la casa y negocios de JORGE BAUTISTA CARRAFA y que los despachos los tiene presentados en el oficio de presente escribano por donde constará y que el abasto de los estancos de esta ciudad y su partido se proveen de su estanco y casa [fol. 36v.] preguntado qué género de tabacos se fabrican y con qué mixturas y ingredientes y cada género de por sí con distinción y claridad es de cada uno dijo que lo que se fabrica para dar a los estancos es tabaco ordinario que se adereza con agua de azahar agua del trébol y agua de Rosa y agua clara todo mezclado y que no hace ni fabrica otro ningún género de tabaco ni le echa ninguna otra mixtura preguntado los demás géneros de tabaco que dice le remiten para la provisión de dichos estancos quien se lo remite de qué género y calidades y con qué aderezo y donde se consume dijo que los tabacos que se le pregunta se llaman netos de Sevilla y se remiten desde la dicha ciudad de Sevilla a ¿? al dicho GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE el cual los conduce a esta ciudad con sus ordenes y guías que este declarante tiene en su poder y después distribuye el dicho tabaco entre los estanqueros y demás personas que lo vienen a comprar a su casa por mayor y que los aderezos que tiene constará de los mismos tabacos porque no los adereza y los entrega como se lo remiten [fol. 37r.] preguntado si los tabacos que se han registrado en los estancos de JOSEPH ABAD que están en la plaza mayor y en la casa de JOSEPH DE OLMOS que está entre los dos mercados a que se ha hallado presente este declarante es de lo mismo que se fabrica en su casa y estanco dijo que el tabaco que piden estos dos estanqueros se lo ha dado a los tiempos que se lo piden como es obligado según y de la forma que se fabrica en su casa y le parece que lo que se ha registrado a los susodichos es de lo mismo pero no sabe si después que lo tienen en sus casas lo ¿mascan? ni revuelven con otro. Preguntado por qué causa no tiene ni se ha hallado en ella visita que

se hecho en su casa ninguna cantidad de tabaco simple de por adobar de lo que llaman ordinario dijo que todo lo que ha tenido lo ha ido aderezando y está tendido en las siete mantas que se han reconocido y en el bufete de la fábrica porque está guardando se lo remitan de Bilbao para irlo labrando. Preguntado si tiene otro algún género de aguas u olores u otros ingredientes tabacos [fol. 37v.] de por aderezar demás de lo que se le ha registrado y ha exhibido para dicho registro, dijo que no tiene otro ningún tabaco de ningún género aguas ni olores más de las registradas. Y en este estado por ahora mandó dicho señor Conde se quede esta declaración para continuarla siempre que convenga al servicio de su majestad y buena administración y el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA dijo que todo lo que ha dicho es la verdad para juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre y que es de edad de diecinueve años poco más o menos y asimismo firmolo su señoría = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = don ALONSO DE CÓRDOBA = ante mi = ANDRÉS GÓMEZ ANGULO.

s.f. 28/06/1667 = al margen declaración de JOSEPH ABAD. Incontinenti en la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos el dicho señor Conde DE VILLARIECO hizo parecer ante sí a JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad persona que halló en el cuarto donde se está fabricando el tabaco que está en el estanco general del a cargo de don ALONSO DE CÓRDOBA del al susodicho tomó y recibió juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz tal como esta + y el le hizo cumplidamente y prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y se le preguntó lo siguiente:

- Preguntado qué tanto tiempo ha que fabrica tabaco de orden de don ALONSO DE CÓRDOBA a cuyo cargo está al presente el estanco del tabaco de esta ciudad y su partido = dijo que desde mediado el mes de abril pasado de este presente año a esta parte.
- Preguntado qué géneros de tabacos se los que ha aderezado este declarante de orden del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA = dijo que lo que ha fabricado y aderezado ha sido tabaco ordinario y los partidos de tabaco de Sevilla que ambas a dos las dichas dos partidas serán como cosa de ochenta libras.
- Preguntado declare con que ha aderezado dicho tabaco ordinario y que aguas mixturas ha echado en ello y en la misma forma las dos

partidas de tabaco de Sevilla = dijo que el dicho tabaco ordinario lo ha aderezado desmontándolo con agua clara y después con agua de azahar, agua de trébol y agua de rosa incorporado todo junto sin que se haya echado otro ninguna mixtura, y el tabaco neto de Sevilla con almizcle y algalia desleído con agua clara y unas gotas de aceite de Jazmín lo cual le mandaba el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA lo aderezarse en la dicha forma y así lo ponía y efectuaba

- Preguntado quién entregaba los dichos tabacos, aguas y olores y aceite de jazmín que dice le decía el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA era aceite de jazmín = dijo que todos los dichos tabacos aguas y olores y aceite se lo entregaba para la dicha fábrica el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA
- Preguntado si en los otros tabacos ordinarios de Sevilla al tiempo que a este declarante se le entregaba sin adobo ninguno reconoció tuviesen algún género de mixtura con otro algún tabaco u otro compuesto dijo que nunca ha hecho reparo ni examen de los dichos tabacos y que en la forma que se le han entregado en esa misma los adereza y que lo que se suele hacer es mixturar un tabaco con otro para que tenga más o menos fuerza y aperciba el olor [fol. 39r.].
- Preguntado qué tantos años ha que es oficial de fabricante del dicho tabaco = dijo que habrá diez años poco más o menos que continuamente ha asistido a diferentes estanqueros
- Preguntado si en los dichos diez años que ha que es oficial y fabricante se ha aderezado los dichos tabacos en la forma que dice en las preguntas antecedentes = dijo que en la misma conformidad lo ha aderezado y visto aderezar durante los dichos diez años excepto el aceite de Jazmín que sólo lo ha echado y visto echar después a la que está a cargo del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA
- Preguntado si ha visto en casa del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA otro algún género de tabaco demás de los que este declarante ha fabricado y si de los que ha fabricado son los mismos que se han dado a los estanqueros de esta ciudad y su partido = dijo que no ha visto otro ningún tabaco en casa del dicho don ALONSO

DE CÓRDOBA si no es lo que se ha fabricado por este declarante y FRANCISCO GUTIÉRREZ y lo que dejó don FRANCISCO BÁREZ DE ESPINOSA, administrador que fue antecedente al dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y que de lo mismo se ha dado y da a los estanqueros de esta ciudad y su partido [fol. 39v.]

- Preguntado en qué sitio está la dicha aceite de jazmín, almizcle y algalia con que dice adereza el dicho tabaco de Sevilla y si tiene conocimiento del género y bondad de cada cosa = dijo que el dicho aceite de jazmín estaba en un arcón de que tenía la llave el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y el almizcle y algalia en el mismo cajón y que no tiene conocimiento de la bondad de ello ni ha hecho la experiencia más que sólo echar los dichos ingredientes en el dicho tabaco como se le manda y en este estado por ahora su señoría mandó se quede esta declaración para proseguirla siempre que convenga al servicio de su majestad y buena administración y el dicho JOSEPH ABAD dijo que todo lo que ha dicho es la verdad para juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmó y que es de edad de veintitrés años poco más o menos y asimismo lo firmó su señoría el conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = JOSEPH ABAD [fol. 40r.] ante mi = ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: Declaración de FRANCISCO GUTIÉRREZ. Incontinenti dicho día mes y año dichos, dicho señor Conde DE VILLARIECO para averiguación de lo contenido en esta causa hizo parecer ante si a un hombre que se dijo llamar FRANCISCO GUTIÉRREZ y ser vecino de esta ciudad del cual su señoría tomó y recibió juramento en forma debida de derecho por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y él le hizo cumplidamente y prometió de decir verdad de lo que supieren y le fuere preguntado y se le preguntó lo siguiente:

- Preguntado qué tanto tiempo a que asiste a la fábrica del tabaco en que al presente está entendiendo en la casa de don ALONSO DE CÓRDOBA y en compañía de que personas y oficiales = dijo que habrá dos meses poco más o menos que asiste a la dicha fábrica en compañía de JOSEPH ABAD oficial de la dicha fábrica y que este declarante no es más que un obrero que hace lo que le mandan en la dicha fábrica de tabaco en el tiempo de los dichos dos meses

poco más o menos que a que asiste en ella [fol. 40v.]

- Preguntado en qué forma ha visto aderezar el tabaco en los dichos dos meses, quién lo ha aderezado y que aguas y ingredientes ha visto echar en ello = dijo que lo que ha visto es que el dicho JOSEPH ABAD asiste al aderezo del dicho tabaco y lo que echó en ello es agua de azahar, de rosa y de trébol mezclado y en esta forma lo ha visto siempre durante los dichos meses para lo que llaman tabaco ordinario sin que haya visto echar otra cosa y que cosa de cuatro veces ha visto que en el cuarto del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA se aderezaba tabaco que decían fino y le aderezaba el susodicho y algunas veces le ayuda el dicho JOSEPH ABAD y oyó decir que el aderezo que se echaba era almizcle y algalia pero este declarante no tiene conocimiento de lo que era
- Preguntado si de los dichos tabacos que ha ayudado aderezar y visto aderezar es lo mismo que se da a los estanqueros de esta ciudad y su partido. Dijo que los mismos tabacos se da a los estanqueros de esta ciudad y su partido [fol. 41r.]
- Preguntado si a visto en casa del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA otro algún género de tabaco demás de los que lleva declarados = dijo que no ha visto otro ningún más de lo sobredichos y en este estado mandó su señoría se quedase esta declaración para proseguirla siempre que convenga servicio su majestad y buena administración y el dicho Francisco Gutiérrez dijo que todo lo que a dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber firmar. Firmolo su señoría y dijo que es de edad de veintiocho años poco más o menos = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = ante mi = ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: auto para que se reconozca los vidrios del aceite de jazmín. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos, el dicho señor Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO del Consejo de hacienda y contaduría mayor de cuentas de Su Majestad juez conservador de la renta del estanco dijo que atento JOSEPH ABAD tiene declarado haber aderezado tabaco de Sevilla con almizcle [fol. 41v.] de algalia y aceite de jazmín y que para el dicho aderezo se lo había entregado el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA que lo tenía en un cajón

junto su cama = mandaba y mandó se reconozcan los dichos olores y aceite por los dichos médico y boticarios y también en razón de ello hagan su declaración del estado en que se hallare y lo firmó el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: reconocimiento de los vidrios. Incontinenti en cumplimiento del auto de arriba se reconoció el aposento en que se tuvo noticia podían estar los dichos olores y aceite y se hallaron cuatro vidrios uno redondo grande = otro cuadrado en forma de frasco y otro mediano, otro grueso de fraterera y otro redondo que parecía haber tenido las dichas olores y aceite aunque en ellos no había cosa alguna y en la dicha forma susodicha los mandó entregar y con efecto se entregaron los dicho cuatro [fol. 42r.] vidrios al doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico, JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticarios para que sobre todo y con vista de los tabacos que han visto y se les ha entregado hagan su declaración; así lo mandó y firmó = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

28/06/1667 = Al margen declaración del médico y boticarios. En la dicha ciudad de Burgos a los dichos 28 de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años en presencia de su señoría el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO y por testimonio de mi el escribano parecieron presentes el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médico clérigo presbítero vecino de esta ciudad, JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticarios vecinos de esta ciudad para efecto de hacer la declaración que les está mandado y habiendo jurado primero y ante todas cosas el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN in verbo sacerdotis poniendo su mano derecha en su pecho y corona y los dichos JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ por Dios nuestro señor y a una señal de cruz tal como esta prometieron de decir verdad y siendo preguntados por el tenor del auto de oficio que dio principio a estas diligencias y se les ha leído a la letra en presencia de su señoría = Dijeron que habiendo visto y reconocido el tabaco de polvo y hoja que el dicho señor Conde con asistencia de mi el dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN se registró [fol. 42v.] en casa de JOSEPH ABAD y JOSEPH DE OLMOS mercaderes en la plaza y mercado mayor de esta ciudad y en la casa y estanco general de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador de la renta y estanco del tabaco de esta ciudad y su partido y las aguas de azahar rosada y trébol y cuatro vasos en que parece haber

estado olores y aceite de jazmín, visto y reconocido todo ello cada género de tabaco de por sí así el de polvo, como el de hoja y las dichas aguas = habiendo hecho las pruebas de todos los géneros que se les entregaron rotulados, rubricados y numerados correspondientes a las mismas señales y marcas con que estaban los de los estancos de JOSEPH ABAD y JOSEPH DE OLMOS, pareció que sin duda ninguna todos los cuatro géneros de tabaco de polvo tienen adulterio y no ser puro polvo de la hoja del tabaco y este adulterio y mezcla en parte se percibe así al tacto como a la vista ser parte de cosa mineral y se inclinan a que esto peque más en [fol. 43r.] ser materia de vidrio así por la aspereza perpetua y resplandor transparente que mirándose con atención se puede ver y tocar, ve y toca = la otra mezcla les pareció así por el color corpulencico y modo de sustancia ser tierra incorporada con alguna parte del polvo de la hoja del tabaco = pero qué calidad de tierra sea no la pueden explicar por la mixtura y incorporación que dichos tabacos de polvo tienen = y asimismo habiendo reconocido el tabaco en hoja muy bueno y el que dijo que no era tan buena que sería como cosa doce libras uno y otro pareció no ser hoja todo de tabaco porque algunas en la ¿efigie? de alto abajo y sus condiciones parecen hoja de nogal y lengua de ciervo y así no se puede llamar neto por no constar de la hoja del tabaco puro por lo cual ninguno de los dos tabacos de polvo ni hoja así labrados como esta dicho no son a la salud provechosos respecto de la mixtura y ingredientes que tiene abstrayendo que no se habla del modo [fol. 43v.] de usar para ser nocivo sino en las calidades que en si incluyen así labrado y trabajado de lo que han visto; todo lo cual es la verdad para el juramento que tienen hecho cada uno de por sí y todos juntos en que se afirmaron y ratificaron y siendo necesario lo volvían y volvieron a decir de nuevo y que son de edad el dicho don MARTÍN DE ZUNZARREN de cuarenta y ocho años y el dicho JUAN CHAPERO de treinta y cinco años poco más o menos y el dicho ALBERTO COLOMO LAÍNEZ de treinta años poco más o menos y lo firmaron de sus nombres = y asimismo su señoría el dicho señor Conde = y con protesta canónica que primero y ante todas hace el dicho doctor MARTÍN DE ZUNZARREN de que no se proceda a efusión de sangre ni mutilación de miembro y que esta declaración sólo la hace por el cumplimiento de la obligación de su oficio a quien únicamente toca el reconocimiento de los dichos tabacos [fol. 44r.] que lleva dichos = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = El doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = JUAN CHAPERO = ante mi = ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

28/06/1667 = Al margen: auto de nombramiento de asesor. En la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el dicho señor Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO del Consejo de hacienda de su majestad, juez conservador de la renta del tabaco en ella y su partido dijo que para todo lo tocante y perteneciente a la administración de la dicha renta del tabaco y para el negocio contenido en estos autos nombraba y nombró por su asesor en todas las cosas que consistieren en punto de derecho al doctor don MANUEL FRANCISCO DE VILLEGAS abogado vecino de esta dicha ciudad y se notifique al susodicho lo acepte y haga el juramento necesario; así lo mandó y firmó = el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen notificación al asesor. En la dicha ciudad de Burgos, dicho día mes y año, arriba dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué el auto de arriba y el nombramiento de asesor que en el se dice al doctor don MANUEL FRANCISCO DE VILLEGAS abogado vecino de esta dicha ciudad [fol. 44v.] el cual dijo que aceptaba el dicho nombramiento y jura por Dios nuestro señor y a una señal de cruz como esta + de cumplir con la obligación de su oficio y hacer justicia a las partes según hallare por derecho; esto dio por su respuesta y lo firmó = doctor don MANUEL FRANCISCO DE VILLEGAS = ANDRÉS GÓMEZ ANGULO

s.f. 28/06/1667 = Al margen: Petición. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre de don ALONSO DE CÓRDOBA poderhabiente de JORGE BAUTISTA CARRAFA vecino la ciudad de Sevilla y sus herederos arrendador general de todos los estancos de tabacos de estos reinos = digo que en conformidad de la escritura de asiento que con Su Majestad otorgó dicho JORGE BAUTISTA el señor presidente de Hacienda nombró por juez conservador de dicho ¿manifestante? como administrador del tabaco de esta ciudad y sus partidos a vuestra señoría, y se despachó cédula real por la cual única y privativamente se comete a vuestra señoría el conocimiento de todos y cualesquier causas civiles y criminales y denunciaciones que se hicieren a dichos administradores o en otra cualquier forma con inhibición a todas las justicias, consejos y cancillerías de estos reinos y facultad expresa de advocar vuestra señoría cualesquier causas hechas contra mi parte en el ser y estado en que estuvieren como parece de las condiciones de dicho asiento y cédula real con que debidamente hablando requiero a vuestra señoría y es así que habiéndose notificado dicha Real Cédula [fol. 45r.] al señor marqués DE LA VEGA corregidor de esta ciudad y dado el uso de ella y no pudiendo ignorar su tenor ha

procedido y procede y su lugarteniente contra mi parte y le tienen preso en la cárcel pública de esta ciudad por suponer hay malicia en dicho tabaco y en lo que se halló en el estanco del y decir tiene mezcla de vidrio y se le hacen a mi parte vejaciones y molestias impidiéndole el uso y administración de dicho tabaco y totalmente cesara con dicha prisión en gran perjuicio de la Real Hacienda cuyo reparo toca a vuestra señoría como tal juez conservador de mi parte y el conocimiento único y privativo de la dicha causa y asimismo dicho señor corregidor y su lugarteniente proceden y tienen preso por dicha razón y causa a JOSEPH ABAD criado de mi parte tocando como toca el conocimiento de todo ello a vuestra señoría a quien suplico se sirva en virtud de dicha cédula real y condiciones de dicho asiento advocar en si la dicha causa y causas inhibiendo a dicho señor corregidor y su lugarteniente de su conocimiento dando despacho vuestra señoría en forma para que se le remitan dicha causa o causas y autos originales de ella y para que que [sic] el escribano por cuyo testimonio pasan lo cumpla y se ejecute apercibiéndoles que de aquí en adelante no se entrometan [fol. 45v.] en cualesquier causas civiles y criminales de mi parte tocantes a dicho tabaco y todas las costas y daños que se siguiere a mi parte y a la Real Hacienda pues es justicia que pido y costas ¿firma? = Doctor DE URBINA = ROMERO

28/06/1667 = Al margen: auto para que se despache exhorto para que el marqués DE LA VEGA remita la causa. En la ciudad de Burgos a veintiocho días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante su señoría el señor Conde DE VILLARIECO caballero del hábito de Santiago del Consejo contadoría mayor de hacienda de Su Majestad regidor perpetuo de esta ciudad juez conservador de la renta del tabaco de ella y su partido en virtud de provisión de su majestad. BARTOLOMÉ ROMERO procurador del número en nombre de su parte presentó esta petición y pidió lo en ella contenido y por su señoría vista con acuerdo y parecer del doctor don MANUEL FRANCISCO DE VILLEGAS abogado esta ciudad su asesor nombrado en la dicha renta = dijo que mandaba y mandó se despache exhorto con inserción de la real provisión de su majestad y señor presidente de su Consejo de hacienda en cuya virtud uso la dicha jurisdicción de juez conservador de esta renta [fol. 46r.] y de esta petición y auto a su señoría el señor marqués DE LA VEGA Y BUECILLO caballero del hábito de Santiago corregidor de esta ciudad para que dentro de un día la notificación del dicho exhorto se inhiba del conocimiento de la causa que refiere esta petición y la remita originalmente con los dichos don ALONSO DE CÓRDOBA y JOSEPH ABAD presos por la dicha causa para que su señoría como juez privativo conozca de ella con apercibimiento que pasado

el dicho término y no lo haciendo los daños que se siguieren a la Real Hacienda y a los interesados serán por cuenta de su señoría el dicho señor marqués = y antes que se le haga saber el dicho exhorto se le de un recado de cortesía y se notifique a LESMES DE HERRERA escribano del número y crimen de esta ciudad u a otro cualquiera por cuyo testimonio pasare el dicho pleito le entregue originalmente pena de cincuenta ducados que se le sacarán pasado el dicho día aplicados en conformidad de una de las condiciones del asiento de esta renta [fol. 46v.] que habla en razón de ello. Así lo mandó y firmó y dicho asesor = el Conde DE VILLARIECO vizconde VILLAGONZALO = asesor don MANUEL FRANCISCO DE VILLEGAS = ante mi = ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO

28/06/1667 = Al margen auto para que se ponga a continuación de los autos la cédula de su majestad. En la ciudad de Burgos a veinte y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su señoría el dicho Conde = dijo que por principio de estos autos se ponga un traslado de la real provisión de su majestad y señores de su Consejo en que se le hizo merced de nombrar a su señoría por juez conservador de la renta del tabaco de este partido y de todo lo actuado aquí se saque un traslado signado y en pública forma de manera que haga fe para dar cuenta a Su Majestad y dichos señores de su Consejo de hacienda para que con vista de ello se sirva de mandar lo que sea más de su real servicio y así lo mandó y firmó el Conde DE VILLARIECO vizconde DE VILLAGONZALO = ante mi ANDRÉS GÓMEZ DE ANGULO [fol. 47r.]

29/06/1667 = Al margen: declaración de ANTONIO DE LA PEÑA. En dicha ciudad de Burgos a veinte y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su merced dicho señor teniente para más averiguación [fol. 9v.] de lo contenido en el auto de oficio hizo parecer ante sí ANTONIO DE LA PEÑA residente en esta dicha ciudad del cual tomó y recibió juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y lo hizo cumplidamente y prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por dicho auto de oficio dijo que lo que sabe y puede decir es que el lunes que se contaron veintisiete de este presente fue a casa de JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad que es la tienda principal del estanco del tabaco de ella y estándose tratando sobre lo que se echaba en dicho tabaco preguntó este testigo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero que se hallaba presente que había oído decir mezclaba con vidrio dicho tabaco el cual respondió que como podía ser supuesto costaba a treinta reales de a ocho la libra y varias y diversas veces a oído decir por público y notorio que es cierta dicha

mezcla y en esta conformidad ha visto comúnmente todos los papeles de tabaco brillar lo cual hasta ahora no a visto en otros tabacos todo lo cual que dicho lleva es la verdad y lo sabe por las razones que lleva dichas para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y dijo ser de edad de treinta años poco más o menos = don FRANCISCO DE ZÁRATE Ladrón [fol. 10r.] de Guevara ante mí LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: declaración de JUAN CHAPERO boticario. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente por ante mi susodicho prosiguiendo en dichas diligencias hizo parecer ante sí a JUAN CHAPERO boticario vecino de esta dicha ciudad del cual su merced recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta y siendo preguntado dijo que ayer martes que se contaron veinte y ocho de este presente mes reconoció de orden del Conde DE VILLARIECO todos los géneros de tabaco que había en el estanco principal de esta dicha ciudad en compañía del doctor ZUNZARREN médico y ALBERTO COLOMO boticario vecinos de esta dicha ciudad y vieron cómo estaba mezclado con otros géneros y que el principal de ellos parecía ser materia del vidrio porque por todas partes se percibe a la vista y se toca y esto dijo y declaró ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y cinco años poco más o menos y lo firmó con dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = JUAN CHAPERO = ante mi LESMES DE HERRERA [fol. 10v.]

29/06/1667 = Al margen: declaración de ALBERTO COLOMO. En la dicha ciudad dicho día mes y año dichos dicho señor teniente para dicha averiguación hizo parecer ante sí ALBERTO LAÍNEZ COLOMO boticario vecino de esta dicha ciudad del cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicho auto de oficio dijo que ayer martes veinte y ocho del corriente fue al estanco principal del tabaco de esta dicha ciudad en compañía del doctor ZUNZARREN y JUAN CHAPERO boticario vecino de esta dicha ciudad y vio todos los géneros que había así de hoja como de polvo y reconoció que dos géneros de lo de polvo del numero treinta y cuatro y cuarenta y cuatro tenían mezcla de vidrio y otros polvos diferentes y lo de hoja adulterado con hojas de nogal y otras y algo corrupto por razón de los cocimientos que tenia sin haber quedado con virtud sino sólo con causa de daño y esto declaró debajo de dicho juramento en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de

treinta años poco más menos firmolo su merced don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: Declaración del doctor ZUNZARREN médico. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente para dicha averiguación hizo parecer ante sí al Licenciado don MARTÍN ZUNZARREN [fol. 11r.] médico vecino de esta dicha ciudad del cual dicho señor teniente tomó y recibió juramento in verbo sacerdotis y en forma de derecho y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor del auto de oficio dijo que con protesta que por esta causa ni su declaración no se proceda a efusión de sangre ni mutilación de miembro ni imposición de ninguna pena corporal ni aflictiva y debajo de todas las demás protestas canónicas que convengan y sean necesarias y deba hacer en este caso queda por repetidas y expresas como si de verbo ad verbum fueran repetidas y declaradas a lo que se le pregunta dijo que ayer martes veinte y ocho del corriente fue en compañía del señor Conde DE VILLARIECO del Consejo de su majestad por haberle dicho tenía necesidad de asistir con el y en esta conformidad fue a casa de JOSEPH ABAD donde vio los géneros del tabaco en polvo y hoja que mandó sacar dicho señor señor [sic] conde y desde allí en su compañía vinieron juntos al estanco principal de esta dicha ciudad donde habiendo hecho demostración de los géneros de tabaco que tenía así en polvo como en hoja y habiendo después hecho las diligencias que pareció ser justas para poder distinguir si había adulterio en dichos tabacos vio que en los cuatro géneros de polvo le tenía habiendo parecido [fol. 11v.] ser una de las mezclas cosa mineral y por la aspereza y resplandor que se precedía le pareció ser vidrio y habiendo reparado en color consistencia sustancia de lo remanente en el suelo de las vasijas donde hizo la prueba le pareció haber mezcla de tierra y otros polvos pero por ser la sutileza con que estaban mezclados tanta no lo pudo distinguir aunque es cierto que por lo referido no debe ser cosa usual para la salud por ser nocivo respecto de la mezcla que con el polvo de las hojas de tabaco hay y lo que más puede ocasionar es alguna alferecía apoplejía o perlesía o conmoción del cerebro así por lo violento que en estos polvos se halla de su adulterio como porque fácilmente obstruirá las vías y canales por donde baja la facultad sensitiva y motriz para causar los achaques y accidentes referidos así mismo habiendo visto y hecho examen del tabaco en hoja que sacó de dicho estanco principal pareció según la efigie que tiene vista de la hoja verdadera del tabaco algunas de ellas que están mezcladas ser de otra naturaleza y parecer de nogal llantén y lengua de ciervo por lo cual consta también el adulterio y mezcla en el tabaco en hoja = y es así verdad que por

el adobo que por el sabor percibió tampoco puede ser salubre el uso de este tabaco en hoja así mezclado y esto es lo que declaró debajo de dicho juramento en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de [fol. 12 r.] edad de cuarenta y ocho años poco más o menos = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: Declaración de LUISA FRANCISCA. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente para efecto de tomar su declaración a LUISA FRANCISCA mujer de JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad de ella su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado dijo y depuso los siguiente = preguntada diga y declare de donde trae el tabaco de polvo y hoja que gasta y consume esta declarante en su casa y tienda = dijo que lo que trae del estanco general de don ALONSO DE CÓRDOBA estancuero del tabaco de esta dicha ciudad y su provincia y que lo que trae a dicha tienda dicho JOSEPH ABAD su marido para efecto de venderlo en ella. Preguntada diga y declare si dicho su marido lo fabrica y adereza en su casa = dijo que de dicho estanco lo trae en la conformidad que lo vende en dicha tienda sin que su marido lo aderece en su casa [fol. 12v.] Preguntada diga y declare si en el tabaco que se hace y fabrica en dicho estanque de polvo echa vidrio molido tierra y otros polvos = dijo que no lo sabe Preguntada diga y declare si JOSEPH ABAD su marido se lo ha dicho a esta declarante en alguna ocasión dijo que no se lo dicho = y en este estado por ahora dicho señor teniente nexo esta declaración para continuarla siempre que convenga a la buena Administración de justicia y la dicha LUISA FRANCISCA dijo que todo lo que lleva dicho es la verdad y lo saje por el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y dijo que es de edad de veinte y cinco años poco más o menos firmolo su merced dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: curaduría de JOSEPH ABAD. En la cárcel Real de la ciudad de Burgos a veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años dicho señor teniente por ante mi el escribano para tomar su declaración a un hombre preso en dicha cárcel por lo en esta causa contenido del susodicho su merced [¿?] tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado dijo y depuso lo siguiente Preguntado como se llama que edad y oficio tiene y de donde [fol. 13r.] es vecino dijo

que se llama JOSEPH ABAD [¿?] y que es vecino de esta ciudad y su oficio es oficial de la fabrica del tabaco para cuyo efecto asiste con don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco que se gasta en esta dicha ciudad y su provincia y es de edad de veinte y tres años poco más o menos = y atento declara ser menor de veinte y cinco años para que esta causa se sustancie sin vicio de nulidad mandó se notifique al dicho JOSEPH ABAD nombre curador ad litem que le defienda en esta causa con cuya asistencia haga las declaraciones a las preguntas que se le hicieren presente el susodicho a que yo el dicho escribano se le notifique en persona que dijo desde luego nombraba y nombró por su curador ad litem a BARTOLOMÉ ROMERO procurador del numero de esta dicha ciudad a quien pido se le haga notorio yo el dicho escribano se le notifique que hice notorio al dicho BARTOLOMÉ ROMERO en su persona el cual dijo que obedece el auto con respeto y obediencia debida y que mediante el juez privativo de esta causa el señor CONDE DE VILLARIECO como juez conservador de la renta del tabaco suplico a su merced me remita a la dicha causa como lo tiene pedido ante su señoría hizo dicha protesta y que no le pare perjuicio por obedecer el mandato de su merced [fol. 13 v.] acepta dicho nombramiento de tal curador ad litem del dicho JOSEPH ABAD y visto por dicho señor teniente tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente so cargo del cual se obligó de defender a dicha menor en el dicho pleito y causa criminal que contra el se litiga hasta le fenecer y acabar y acabar en todas instancias y tribunales y donde su Consejo no bastare le tomara de letrado y personas de ciencia y conciencia que se lo sepan dar a entender y en todo hará y cumplirá lo que como tal curador ad litem es obligado y si por su negligencia y descuido algún daño viniere en dicho pleito a dicho menor lo pagará de sus bienes y hacienda para lo cual dio por su fiador a PEDRO DE SALCEDO procurador del numero de esta dicha ciudad el cual que presente estaba dijo salía y salió por fiador del dicho BARTOLOMÉ ROMERO y haciendo como para ello dijo hacía e hizo de deuda y [¿?] ajeno suyo propio sin que sea necesario hacer excursión en los bienes del principal ni otra diligencia alguna aunque de derecho se requiera juntos de mancomuna voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las leyes de *duobus rex de vendit* y la autentica presente de o quita de *fidi isoribus* y demás de la mancomunidad [fol. 14 r.] como en ellas se contiene = y debajo de ellas se obligaron que el dicho BARTOLOMÉ ROMERO defenderá a dicho menor en dicho pleito en todas instancias hasta le fenecer y acabar y que donde su consejo no bastare le tomara de letrados y de personas de ciencia y conciencia que se lo den a entender y si por su descuido o negligencia por razón de dicho

pleito le viniere algùn daño a dicho menor le pagará de sus bienes y hacienda con más las costas para cuyo cumplimiento obligaron sus personas y bienes muebles y raíces dieron poder a las justicias de su majestad para que a ello les compelan recibiéronlo por [¿?] pasada en cosa juzgada renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma y lo otorgaron así ante mi el escribano siendo testigos JUAN DE SALAGUI, JUAN DE LA PEÑA y PEDRO CALLEJA estantes en esta dicha ciudad y dichos otorgantes que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron = y visto por dicho señor teniente dijo discernía y discernió dicha curaduría en el dicho BARTOLOMÉ ROMERO a quien dio poder para que en nombre de dicho menor en dicho pleito haga todos los autos y diligencias hasta le fenecer y acabar en todas instancias a las cuales su merced interpón la su autoridad y judicial decreto para que valga y haga efecto en juicio y fuera de el y lo firmó [fol. 14 v.] don FRANCISCO DE ZARATE LADRÓN DE GUEVARA = PEDRO DE SALCEDO = BARTOLOMÉ ROMERO = ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: Declaración de JOSEPH ABAD. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y años dichos dicho teniente para efecto de tomar su declaración a JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad y oficial de la fabrica del tabaco del cual su merced con asistencia de BARTOLOMÉ ROMERO procurador del numero de esta dicha ciudad su curador ad litem tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado con dicha asistencia dijo y depuso lo siguiente Preguntado diga y declare quien le entrega para dicha fabrica los tabacos así de polvo como de hoja de donde los trae y en que disposición vienen = dijo que con protesta de no atribuir a su merced más jurisdicción que la que por derecho le compete y es indeclinable respondió que los tabacos que se le han entregado para dicha fabrica han sido por mano de don FRANCISCO RODRÍGUEZ [fol. 15r.] VENTURA y don ALONSO DE CÓRDOBA administradores de dicho estanco y que de donde asido a los susodichos los traen es de la villa de Bilbao y que viene molido en unos sacos Preguntado diga declare si de otra parte alguna del Reino vienen a dicho estanco otros géneros de tabacos diga en qué disposición de que calidad de que lugar por orden de que persona y quien es el principal que lo remite = dijo que a dicha fabrica se traen otros géneros de tabacos de hoja y de polvo de Sevilla y la calidad y disposición que traen lo de polvo molido en sus sacos y lo de hoja aderezados en sus rollos con sus cubiertas y que donde se remite es de la fabrica del administrador general de la ciudad de Sevilla por cuya orden a oído decir se provee dicho estanco en el genero referido Preguntado diga y

declare si adereza en esta dicha ciudad dicho tabaco así de polvo como de hoja declare con que ingredientes y si dicho aderezo se hace en todos los géneros de tabacos mencionados = dijo que el tabaco que adereza este declarante es el que se le entrega pero no otro ninguno y que los ingredientes que echa es agua clara para desmontarlo y para darle el olor agua de trébol rosa y agua de azahar mezclada y no otra cosa Preguntado diga y declare de que procede [fol. 15 v.] el que dicho tabaco de polvo brille al Sol con unas puntas a manera de polvos menudos de acero dijo que de lo que procede lo referido en el tabaco de Sevilla es de la vena que tiene la hoja de dicho tabaco preguntado diga y declare como puede ser el que dicho vislumbre proceda de dicha vena ni que este declarante lo sepa supuesto tiene declarado que dicho tabaco viene molido y que en esta ciudad y estanco de ella no le da aderezo alguno que por experiencia que se ha hecho sacando algunos papeles mirándolos se ha reconocido proceder de dicha vena el vislumbre referido y que también puede proceder de la parte donde se muele y de algunas arenas que pueden resultar de las ruedas y piedras donde se muele y no sabe otra cosa Preguntado diga y declare que si dichos visos proceden de la vena referida reduciéndose todo ello a polvo como puede entrar gran cantidad dar luz y vislumbre y si resulta de dichas piedras [fol. 16 r.] y ruedas como puede ser sea tanto que en todas las partes de dicho tabaco se halle lo mismo = dijo que dice lo que dicho tiene Preguntado diga declare si en casa de dichos estanqueros se han comprado algunas cantidades de vidrio quebrado molido a que personas en que precio y para que efecto = dijo que no a visto nada de lo que la pregunta refiere Preguntado diga declare en dicha fabrica si hay y otra persona que asista a ella declare quien es y en que misterio entiende = dijo que otro mozo que llaman FRANCISCO GUTIÉRREZ cuyo sobre nombre no sabe y esto responde y en este estado por ahora dicho señor teniente dejó esta declaración para continuarla siempre que convenga a la buena Administración de justicia y dijo el dicho JOSEPH ABAD que todo lo que lleva dicho es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de veinte y tres años = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = JOSEPH ABAD = BARTOLOMÉ ROMERO = ante mi = LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: curadoría de don ALONSO DE CÓRDOBA. En dicha cárcel dicho DIA mes y año dichos dicho señor teniente por ante mi el escribano para tomar su declaración a un hombre preso en dicha cárcel por lo en esta causa [fol. 16v.] contenido de susodicho su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado dijo y depuso lo

siguiente Preguntado como se llama que edad y oficio tiene y don de es vecino dijo que se llama ALONSO DE CÓRDOBA y que es natural de la villa de Granada y su oficio es estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su provincia y es de edad de diez y nueve años poco más o menos por cuya causa y necesita de curador ad litem que le defienda en esta causa y para que se sustancie sin vicio de nulidad mandó su merced se le notifique al dicho don ALONSO DE CÓRDOBA luego y sin dilación alguna nombre curador ad litem que le defienda en el pleito y causa criminal que contra el se litiga de oficio de justicia en razón de tener de mala calidad el tabaco de su estanque y otras cosas en dicha causa referidas presente dicho don ALONSO DE CÓRDOBA a quien yo el presente escribano lo notifiqué y el susodicho dijo que desde luego nombraba y nombró por curador ad litem a BARTOLOMÉ ROMERO Procurador del numero de esta dicha ciudad a quien así mismo yo el dicho escribano doy fe hice notorio dicho nombramiento y el susodicho le aceptó y del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA dicho señor teniente tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y debajo de él se obligó que defenderá a dicho menor en dicho pleito en todas instancias y tribunales hasta le fenecer y acabar y donde su consejo no bastare le tomara de letrados y personas de ciencia y conciencia que se lo sepan dar a entender y en todo hará lo que como tal curador ad litem de dicho menor es obligado y si por su causa negligencia dicho pleito se perdiere y viniere algún daño a dicho menor lo pagará con más las costas de sus bienes y hacienda: para lo cual dio por su fiador a PEDRO DE SALCEDO procurador del numero de esta dicha ciudad el cual que presente estaba dijo salía y salió por fiador del dicho BARTOLOMÉ ROMERO y haciendo para ello de deuda y fecho ajeno suyo propio y sin que sea necesario hacer excursión en los bienes del principal ni otra diligencia alguna aunque de derecho se requiera [17 v.] juntos de mancomuna voz de uno y cada uno por si y por el todo *in solidum* renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi* y la autentica presente o quita de fidijussoribus y la epístola del ¿chivo? ADRIANO con el beneficio de la división y excursión de bienes y demás de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene = debajo de las cuales se obligaron que el dicho BARTOLOMÉ ROMERO defenderá en dicho pleito y causa criminal al dicho don ALONSO DE CÓRDOBA menor hasta le fenecer y acabar en todas instancias haciendo en ella los autos y diligencias que como tal curador es obligado y donde su consejo no bastare le tomará de letrados y personas de ciencia y conciencia que se lo den a entender y si por su culpa o negligencia algún daño se siguiere a dicho menor lo pagarán de sus bienes y hacienda según dicho es

los cuales obligaron con sus personas dieron poder a las justicias y jueces de su majestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan [fol. 18r.] por todo rigor de derecho y vía ejecutiva recibieronlo por [ss^a] pasada en cosa juzgada renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor con la general y derechos de ella en forma y le otorgaron así ante mi el escribano siendo testigos JUAN DE SALAGUI JUAN DE LA PEÑA y PEDRO CALLEJA estantes en esta dicha ciudad y dichos otorgantes que yo el escribano doy fe conozco lo firmaron = BARTOLOMÉ ROMERO = PEDRO DE SALCEDO = ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: discernimiento. E luego incontinenti dicho señor teniente dijo que discernía y discernió dicha curaduría del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA en el dicho BARTOLOMÉ ROMERO a quien dio poder para que defienda a dicho menor en dicho pleito haciendo en el los autos y diligencias que convengan hasta le fenecer y acabar en todas instancias y tribunales y a todo ello su merced dijo interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto para que para que valga y haga fe judicial y extrajudicialmente y lo firmó = don FRANCISCO DE ZARATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = Al margen: declaración de don ALONSO DE CÓRDOBA. En dicha cárcel dicho día mes y año dichos [fol. 18 v.] dicho señor teniente para tomar su declaración al dicho ALONSO DE CÓRDOBA preso en esta dicha cárcel por lo en esta causa contenido con asistencia de BARTOLOMÉ ROMERO vecino y procurador del numero de esta dicha ciudad su curador ad litem habiendo jurado por Dios nuestro señor en forma de derecho y siendo preguntado depuso lo siguiente Preguntado diga declare que géneros de tabaco tiene en su estanque donde se disponen para venderse de qué parte se trae que personas y por medio de que personas se envían = dijo que hablando con el respeto y reverencia debida el señor corregidor y señor teniente ni otra justicia alguna lo es competente para reconocer de las causas civiles ni criminales ni de cualesquier tocantes a la renta del tabaco ni por vía de renunciación ni otra cosa porque es juez único y privativo en virtud de cédula real el señor Conde DE VILLARIECO y no otro alguno porque dicho señor Conde es juez conservador de la renta de dicho tabaco cuya comisión esta echa notoria al señor marques DE LA VEGA [fol. 19r.] y así pide y suplica a su merced se sirva de exonerarse de la causa y remitirla a dicho señor juez conservador por lo cual desde luego declina jurisdicción de su merced por ser este uno de los casos comprendido en dicha Real Cédula y de lo contrario protesta los daños y visto por su merced = dijo que atento no le consta de la Comisión particular que se

refiere y que sin estar interpelado ni requerido no puede llegar el caso de la contravención especialmente en materias que miran a la exención del fuero de la justicia ordinaria que no se presume a menos que no se justifique con especial cédula de su majestad en que derogue sus leyes reales en esta razón suspendiendo en los casos que refiera el ejercicio de la jurisdicción ordinaria que los comprende generalmente a todos = y atento que los jueces conservadores solo son para mantenimiento de las condiciones que se pactan en los asientos que se hacen y más fácil cobranza de los maravedíes que se deban y mejor expedición de los negocios pertenecientes a la conservación del asiento y consiguientemente a las causas [fol. 19v.] que del dependan sin tener conexidad con ellas el crimen y delito del maleficio en cosas que todos generalmente consumen por mirar al bien público y salud universal del pueblo en cuya razón nadie esta exento debía de mandar y mandó que sin embargo de la respuesta dada por dicho ALONSO DE CÓRDOBA y declinatoria maliciosa que opone responda derechamente a lo que le fuere preguntado con apercibimiento que de no lo hacer se procederá a lo que a haya lugar en derecho = y el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA con el mismo respeto dijo que afirmándose en lo que tiene dicho responde de nuevo y que no se ha visto pararle ningún perjuicio por redimir la vejación y molestia de la prisión responde que los tabacos que tiene su casa algunos son de los que don FRANCISCO VAREZ Y ESPINOSA X su antecesor en dicho estanque le vendió y otros que le remiten de la ciudad de Sevilla los herederos de JORGE BAUTISTA GARRAFA administrador general de dicho estanque por medio de GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE su poderhabiente y vecino de la villa de Madrid y otros que le envían don [fol. 20r.] FRANCISCO DE ¿ZUBIRIA? y otras personas de la villa de Bilbao y que los que le remiten de dicha ciudad de Sevilla vienen aderezados y compuestos sin que en esta ciudad se tenga que hacer en ellos más diligencia que venderlos y echar un poco de olor y lo demás que viene de dicha villa de Bilbao se trae molido y ensacado y en esta dicha ciudad lo desmonta y lava con agua liquida y otras de olor que son necesarias para su venta y despacho Preguntado diga y declare que causa hay en dicho tabaco especialmente en el de polvo para que brille o reluzca haciendo visos diferentes cuando no podía resultar si tuviera solo el ingrediente de dichas aguas = dijo que el dicho tabaco se fabrica juntamente con las venas de las hojas de él y también en piedras y ruedas en que se muele de que resulta que incorporándose algunos granos de ellas con el tabaco que se deshace causa dichos bisos por ser imposible separarse Preguntado diga y declare que supuesto que las venas de dichas hojas estando molidas se reduce a igual polvo con la demás materia y que precisamente [fol. 20v.] a de ser muy corta cantidad la que de esto se

compone y que lo que puede saltar de dichas piedras y ruedas no puede ser cosa tan menuda como el mismo tabaco que pasado por cedazo ha de quedar lo sutil sin incorporarse lo que [¿?] además de que es imposible sea tanta la abundancia de ello que generalmente y en la más mínima parte con igualdad se reconozca a menos que maliciosamente se confundiera las especies de que se sigue una contradicción y repugnancia como puede componerse y ser las causas de dichos vislumbres las que refiere = dijo que dice lo que dicho tiene Preguntado diga y declare como niega no tiene dicho tabaco otros ingredientes diversos y mezcla de diferentes géneros supuesto que tiene parte de vidrio molido y tierra = dijo que lo niega porque vende dicho tabaco en la manera que se lo remiten menos beneficiarlo en la manera que tiene dicho Preguntado diga y declare como niega lo referido supuesto que se ha jactado y confesado [fol. 21 r.] delante de diferentes personas que echa dicho vidrio molido en el tabaco = dijo que lo niega porque no ha dicho tal cosa ni nadie con verdad lo puede decir Preguntado diga y declare como puede ser lo referido supuesto que a dicho el precio que le a costado dicho vidrio = dijo que lo niega Preguntado diga y declare que si es cierto lo susodicho porque dicho juez conservador le registró dicho estanco por la causa mencionada dijo que como juez conservador quiso prevenir la causa antes que otro se metiera en ella por ver la variedad del pueblo Preguntado diga y declare como puede haber negado que dicho tabaco no tenía maleficio supuesto que confiesa tubo causa para preceder por ello dicho juez conservador siendo el delator de ello la inquietud común que se levanto = dijo que dice lo que dicho tiene Preguntado diga y declare como puede ser así supuesto que declararon lo contrario los médicos y boticarios de esta dicha ciudad dijo [fol. 21r.] que lo niega Preguntado diga y declare si en su presencia se hicieron dichas declaraciones = dijo que lo niega Preguntado diga y declare como puede negarlo supuesto que debajo de juramento tiene afirmado no declararon dichos médicos ni boticarios no pudiendo negar afirmativamente lo que lo que no vio = dijo que dice lo que dicho tiene preguntado diga y declare si a comprado algunas cantidades de vidrio quebrado molido de que personas en que precio y para que efecto = dijo que lo niega Preguntado diga y declare si el tabaco de hoja le adereza después que entra en poder de este declarante para venderlo = dijo que no le adereza ni le [ha] aderezado ni tiene ingredientes para ello y que lo vende como viene de los puertos [fol. 22r.] Preguntado diga y declare si es que lo reconoce y desenvuelve de los rollos para venderse = dijo que lo va desenvolviendo sin destorcerlo como se vende a las personas que acuden a su estanco por ello Preguntado diga y declare si dicho tabaco tiene mezcla hojas de diferentes géneros = dijo que no lo sabe Preguntado diga y declare como vende por precio cierto cosa cuya calidad no sabe si es buena o mala

= dijo que lo vende conforme las calidades de su encabezamiento y como se puede concertar con las personas que lo compran conforme la calidad que tiene y en este estado por ahora dicho señor teniente dejó esta declaración para continuarla siempre que convenga a la buena Administración de justicia y el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA dijo que todo lo que lleva dicho es la verdad para el juramento fecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo [fol. 22v.] ser de edad de diez y nueve años poco más o menos firmolo dicho señor teniente y dicho curador ad litem = don Francisco Zarate LADRÓN DE GUEVARA = don ALONSO DE CÓRDOBA = BARTOLOMÉ ROMERO ante mi LESMES DE HERRERA

29/06/1667 = En la ciudad de Burgos a veinte y nueve de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su señoría señor don BALTASAR RIBADENEIRA marqués DE LA VEGA Y BUECILLO corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano dijo que la causa que esta pendiente ante el señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente de su señoría en razón del averiguación de los daños y mezclas del tabaco del estanco de esta dicha ciudad las advocaba y las advoco en si para continuar en ella y proceder a lo que hubiere lugar en derecho y para los efectos que convengan yo el escribano entregue un tanto signado de dichos autos en forma pública y autentica por este su auto así lo mandó y firmó = el marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO = ante mi LESMES DE HERRERA [fol. 23r.].

s.f. 11/07/1667?? = Al margen: petición BARTOLOMÉ ROMERO en nombre de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador de los tabacos de esta ciudad y su partido y preso en la cárcel pública de ella = digo que dicho mi parte a muchos días está en prisión sin causa ni culpa alguna suplico a vuestra señoría mande se le tome su confesión y le suelte de la cárcel en que está libremente y sin costa alguna pues es justicia que pido [¿?] Otrosí digo que respecto la larga prisión de mi parte y no tener persona que cuide de la administración de dichos tabacos en gran perjuicio de la Real hacienda suplico a vuestra señoría se sirva de removerle la carcelería a su casa para que desde ella pueda mi parte administrar dicha renta y dar el tabaco y [a]basto necesario a los obligados y arrendadores pues de lo contrario se perderá totalmente la dicha renta por falta de administración pido justicia y pronunciamiento = firmado doctor URBINA = ROMERO

11/07/1667 = Al margen: auto para que se tome estando en estado su confesión a don ALONSO DE CÓRDOBA. Por presentada y se ponga a continuación de los autos y estando en estado se le tome su confesión el señor don BALTASAR RIBADENEIRA marqués DE LA VEGA Y BUECILLO corregidor de esta ciudad de Burgos y su jurisdicción por su majestad lo mandó en ella a once de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 Al margen: petición. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre y como curador ad litem de ALONSO DE CÓRDOBA administrador del tabaco de esta ciudad [fol. 23v.] preso en la cárcel real de ella por la causa que de oficio de justicia contra el se ha fulminado. Digo que a más de veinte días que mi parte está preso sin tener persona que acuda al despacho gobierno y administración del expediente de dicha administración = y aunque hay petición presentada por mi parte vuestra señoría tiene mandado se le tome la confesión no tiene efecto de que resulta mucho daño = por que pido y suplico a vuestra señoría se sirva de mandar tenga efecto el que se le tome la confesión y haga culpa y cargo y dé traslado para alegar de [¿susodicho?] lo que le convenga o se le remueva la carcelería a su casa a confianza que ofrezco pido justicia y costas = ROMERO

13/07/1667 = Al margen auto. Por presentada y póngase con los autos y estando en estado se cumpla lo proveído el señor don BALTASAR RIBADENEIRA marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO corregidor de esta ciudad de Burgos y su partido por su majestad lo mandó en ella a 13 julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el marqués DE LA VEGA ante mi LESMES DE HERRERA

13/07/1667 = Al margen otro. En la ciudad de Burgos a 13 julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero de la orden de Santiago marqués [fol. 24r.] DE LA VEGA Y BUECILLO corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano dijo que en cumplimiento del auto en esta causa proveído en veintiocho del mes de junio próximo pasado (28/06/1667) por el licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente que a la sazón era de su señoría debía de mandar y mandó se continúen en las diligencias que en él se contienen prisiones y embargos de los bienes y efectos que parecieren pertenecer [a] ALONSO DE CÓRDOBA y demás consortes haciéndose para este efecto los reconocimientos de libros de cuentas que convengan y se reciban las declaraciones que en esta razón fueren necesarias = para cuyo efecto y ejecución por hallarse su señoría

ocupado en otras cosas tocantes al servicio de su majestad daba y dio su comisión en forma a don FRANCISCO ¿GUTIÉRREZ? alguacil de su señoría para que con asistencia del presente escribano haga lo referido y por este su auto así lo proveyó mandó y firmó = el marqués DE LA VEGA ante mi = LESMES DE HERRERA

13/07/1667 = Al margen notificación. Dicho día de el escribano hice notorio de la auto de arriba a don FRANCISCO GUTIÉRREZ alguacil y en su persona de que doy fe y lo firmé HERRERA

13/07/1667 = Al margen: Diligencia en casa de JOSEPH DE OLMOS ... ininteligible. En la ciudad de Burgos a trece de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años don FRANCISCO GUTIÉRREZ alguacil de millones [fol. 24r.] de esta dicha ciudad por ante mi el escribano en cumplimiento del auto de esta mi parte y para el efecto que en él se refiere por ante mi el escribano fue a la casa y tienda de JOSEPH DE OLMOS vecino de esta dicha ciudad y debajo de juramento que del susodicho recibió por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + le requirió le declarase la cantidad de maravedíes que estaba debiendo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su partido del tiempo que ha gastado tabaco de polvo y hoja de su estanco el cual debajo de dicho juramento declaró que la cantidad de maravedíes que está debiendo del tabaco que ha sacado de dicho estancó para vender en su tienda consta del libro de cuenta y razón que tiene en su poder para cuya verificación le exhibió ante el dicho alguacil y poder constó estar debiendo mil ciento y sesenta y tres reales y medio y no otra cosa cuyas partidas de dicho débito quedaron rubricadas por dicho alguacil y [por] mi el dicho escribano y el susodicho le requirió retenga en su poder dicha cantidad sin acudir con ella a persona alguna sin licencia de señor marqués DE LA VEGA u otro juez competente que de esta causa pueda conocer pena [fol. 25r.] que lo pagará de sus bienes con más las costas y dicho JOSEPH DE OLMOS se obligó de lo cumplir así debajo de dicha pena y apercibimiento y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho alguacil siendo testigos Juan de X don JUAN DE LUNA y JUAN DE SALAGUI vecinos y estantes en esta dicha ciudad don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE = ante mi = LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 = Al margen otra . E luego incontinenti dicho alguacil por ante mi el escribano en cumplimiento de dicho auto y para el efecto en él contenido fue a la casa y tienda de JUAN DE ¿M? vecino de esta dicha ciudad y habiendo recibido de susodicho juramento por Dios nuestro señor

y a una Cruz a tal como esta + le requirió declare la cantidad de maravedíes que está debiendo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su partido de lo que ha sacado de su estanco para gastar y consumir en dicha su tienda y el susodicho debajo de dicho juramento dijo y declaró que el día dos de mayo pasado de este presente año hizo papel a favor del susodicho de sacar de dicho su estanco diez dieciocho libras de tabaco de polvo ordinario a veinte reales y tres cuartillos libra para el gasto de dicha su tienda y que hasta ahora ha sacado de dicho estanco cinco libras las cuales le pagó de contado y no le debe maravedíes algunos y así pasó y en fe de ello lo firmé siendo testigos JUAN DE SALAGUI y JUAN DE LUNA estantes en esta dicha ciudad firmolo dicho alguacil [fol. 25v.] don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 = Al margen otra . E luego incontinenti dicho alguacil en cumplimiento de dicho auto y prosiguiendo en las diligencias que por el se manda fue a la casa y morada de JOSEPH ABAD vecino de esta dicha ciudad que está preso en la cárcel real de ella por lo en esta causa contenido y habiendo por ante mi el escribano recibido juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + de LUISA FRANCISCA mujer del susodicho la requirió declarase la cantidad de maravedíes que está debiendo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su partido del tabaco que ha sacado y dicho su marido de dicho estanco para gastar y consumir en su tienda en la susodicha debajo de dicho juramento declaró está debiendo tan solamente trescientos reales y no otra cosa como constara del libro de cuenta y razón de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA los cuales dicha alguacil requirió a la susodicha lo retenga en su poder sin acudir con ellos a persona alguna sin licencia de su señoría el señor marqués DE LA VEGA corregidor [fol. 26r.] de esta dicha ciudad con apercibimiento que lo pagará de sus bienes con más las costas y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho alguacil siendo testigos don JUAN DE LUNA y JUAN DE SALAGUI estantes en esta dicha ciudad don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE = ante mí LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 = Al margen otra. En la dicha ciudad de Burgos dicho día a mes y año dichos dicho alguacil en cumplimiento de dicho auto fue a la casa y tienda de DOMINGO OCHOA vecino de esta dicha ciudad y habiendo recibido del susodicho juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y hechole cumplidamente dicho alguacil le requirió declare la cantidad de maravedíes que está debiendo a don

ALONSO DE CÓRDOBA estanquero de tabaco de esta dicha ciudad y su partido de lo que ha sacado de su estanque así de polvo como de hoja para el gasto y consumo de su tienda y la susodicha declaró estar debiendo tan solamente setenta reales y no otra cosa alguna por pagarle entrada por salida y dicho alguacil le requirió lo retenga en su poder sin acudir con ellos a persona alguna pena de que los pagará de sus bienes y hacienda con más las costas sin licencia del señor corregidor de esta ciudad u otro juez competente y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho alguacil siendo testigos JUAN DE LA PENA y JUAN DE SALAGUI estantes en esta dicha ciudad [fol. 26v.] don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE Ante mí = LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 = Al margen: Diligencia en razón de los embargos
 En la dicha ciudad de Burgos a los dichos trece de Julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años dicho alguacil continuando en las diligencias contenidas en dicho auto por ante mí el escribano fue a la casa y tienda de PEDRO SARABIA vecino de esta dicha ciudad por quien preguntó a ÚRSULA GARCÍA VALLEJO su mujer que dijo que dicho su marido estaba ausente de esta dicha ciudad y dicho alguacil habiendo recibido juramento de la susodicha por Dios nuestro señor y a una Cruz tal como esta + la inquirió debajo del declararse la cantidad de maravedíes que la susodicha y dicho su marido están debiendo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su partido del tabaco de hoja y polvo que han sacado de su casa y tienda y estanco para el gasto y consumo de la suya la susodicha debajo de dicho juramento declaró estarle debiendo mil y ochenta y seis reales los cuales dicho alguacil requerid a la susodicha los tenga en su poder sin acudir con ellos a persona alguna sin licencia del señor [fol. 27r.] corregidor de esta dicha ciudad u otro juez competente que de esta causa pueda conocer pena que los pagará de sus bienes y hacienda con más las costas y así pasó y en fe ello lo firme y dicho alguacil siendo testigos SEBASTIÁN DE CASTRESANA y JUAN DE SALAGUI vecinos y estantes en esta dicha ciudad = don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE = ante mí LESMES DE HERRERA

s.f. 13/07/1667 = Al margen otra . E luego incontinenti dicho alguacil por ante mí el escribano en cumplimiento del dicho auto y para el efecto que en el se refiere fue a la casa y tienda de JUAN BARRIGA vecino de esta dicha ciudad del cual recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta y le hizo cumplidamente y debajo del dicho [el] alguacil le requirió declare la cantidad de maravedíes que está debiendo a don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad

y su partido del tabaco que ha sacado de su estanco para el gasto y consumo de su tienda así [fol. 27v.] de polvo como de hoja y el susodicho so cargo de dicho juramento declaró estarle debiendo mil cuatrocientos y cincuenta y cuatro reales de cuarenta y dos libras de tabaco de hoja a diecisiete reales libra y treinta y seis de polvo a veinte reales libra y no otra cosa cuya cantidad dicho alguacil le requerid lo retenga en su poder sin acudir con ellos a persona alguna sin licencia del señor corregidor de este dicha ciudad u de otro juez competente que de esta causa pueda conocer pena que lo pagará de sus bienes con más las costas y susodicho se obligó de cumplirlo así debajo de dicho apercibimiento y así pasó y en fe de ello lo firmé y dicho alguacil siendo testigos JUAN FERNÁNDEZ DE HERRERA y JUAN DE SALAGUI vecinos y estantes en esta dicha ciudad = don FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 15/07/1667 = Al margen: Petición en que por parte de don ALONSO DE CÓRDOBA se recusa a FRANCISCO COLMENARES BARTOLOMÉ ROMERO en nombre y como curador ad litem de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador del estanco del tabaco de esta ciudad [fol. 28r.] y sus partidos preso en la cárcel real de esta ciudad por mandado de vuestra señoría y causa de oficio digo que a mi noticia ha llegado que vuestra señoría ha mandado hacer ciertas comprobaciones del tabaco que por mi parte tiene en su casa con ciertos médicos boticarios y cirujanos y otras cosas y por causas justas que a ello me mueven tengo por odioso y sospechoso a FRANCISCO DE COLMENARES cirujano de esta ciudad, para dichas declaraciones visitas y otras cualesquier cosas que se hicieren en razón de ello y para qué deponga como testigo en esta causa le recuso y juro a Dios y a esta Cruz + la recusación en forma a vuestra señoría suplico lo haya por recusado y que no asista a ninguna de dichas declaraciones visitas ni demás cosas que vuestra señoría hiciere en razón de esta causa ni le examine como testigo, y de lo contrario y de su ¿donación? tácita o expresa hablando con el respeto y re[fol. 28v.]verencia debida protesto la nulidad y que no pare ningún perjuicio a mi parte y apelo de todo ello para ante el Rey nuestro señor y para ante quien y con derecho puedo y debo y lo pido por testimonio pido justicia = Otrosí digo que por otros peticiones tengo pedido y suplicado a vuestra señoría se sirva de mandar tomar su confesión al dicho mi menor y aunque se ha mandado no tiene efecto aunque ha cerca de ¿treinta? días está preso por lo cual a vuestra señoría suplico se sirva de mandar tenga efecto el tomar dicha confesión mediante la falta que hace en la administración de dicho estanco de que se le siguen grandes pérdidas y daños que vuestra señoría se debe

servir de obrar pido justicia = otrosí digo ha llegado a mi noticia que vuestra señoría procede en esta causa con acuerdo del Doctor don FRANCISCO DE ZÁRATE abogado de esta ciudad al cual tengo por odioso y sospechoso y le recuso en forma y juro a Dios y a esta Cruz este recusación no la hago de malicia sino por convenir así a la justicia de mi parte y asimismo recuso con dicho juramento al Doctor don ESTEBAN [fol. 29r.] DE ANGULO y al licenciado JERÓNIMO PÉREZ abogados de esta ciudad al vuestra señoría suplico los haya por recusados y se sirva de proceder en esta causa con acuerdo de otro asesor y de lo contrario protesto la nulidad y hablando debidamente apelo pido justicia ¿firma? Doctor JUAN DE URBINA BARTOLOMÉ ROMERO

15/07/1667 = Al margen: auto en que se manda poner con los demás. Póngase con los autos para proveer Justicia el señor marqués DE LA VEGA corregidor lo mandó en Burgos a quince de Julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 15/07/1667 = Al margen: nombramiento de fiscal. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor marqués por ante mi el escribano dijo que para que esta causa tenga la defensa que convenga por lo que toca al oficio de justicia desde luego su señoría nombraba y nombró por fiscal en esta causa a don FRANCISCO DE VIVAR procurador del número de esta dicha ciudad a quien se le notifique lo acepte y jure ¿? el susodicho que aceptó dicho nombramiento [fol. 29v.] y juro por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho cumplirá con la dicha obligación de su oficio y lo firmó y dicho señor marqués = el marqués de la vega = FRANCISCO DE VIVAR = ante mi LESMES DE HERRERA

16/07/1667 = Al margen para que declaren los cirujanos y boticarios. En la ciudad de Burgos a diez y seis de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su señoría el señor don BALTASAR RIBADENEIRA Y ZÚÑIGA caballero del orden de Santiago marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad dijo que para más averiguación de lo contenido en el auto de oficio y cabeza de proceso se notifique al doctor don DIEGO DE IRIARTE, doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN médicos de esta dicha ciudad y a MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR en días, JUAN CHAPERO, ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, LORENZO DEL RÍO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR y DAMIÁN BRAVO DE PEREDA y JOSEPH DEL CASTILLO boticarios de esta dicha ciudad y a FRANCISCO DE COLMENARES cirujano de

ella visiten en compañía de su señoría y con asistencia de dicho fiscal el estanco general del tabaco de esta dicha ciudad con distinción de cada género y sacos y demás partes donde estuviere así lo de polvo como lo de hoja para que dicho don MARTÍN DE ZUNZARREN, JUAN CHAPERO y ALBERTO COLOMO declaren si dicho tabaco es el mismo y de la propia [fol. 47r.] calidad que vieren cuando hicieron las primeras declaraciones los susodichos como todos los demás expresados en este auto reconozcan dichos tabacos, examinen sus géneros calidades y mezclas y hagan las experiencias y diligencias que debieren conforme a su facultad y profesión para declarar en razón de lo susodicho y separar y reconocer cualesquiera materias que estén confusas y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó = el marqués DE LA VEGA ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 16/07/1667 = Al margen auto para que se junten todos ¿médicos?. E luego incontinenti dicho señor marqués en cumplimiento de dicho auto y para el efecto que en él se refiere mandó a don FRANCISCO GUTIÉRREZ su alguacil que estaba presente avisase a los dichos médicos, cirujanos y boticarios asistiesen hoy dicho día a la hora de las diez de la mañana en la casa y morada de don ALONSO DE CÓRDOBA para las diligencias que contiene dicho auto y así pasó y en fe de ello lo firmó el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 16/07/1667 = Al margen auto para que don MANUEL DE LOSADA enseñe el tabaco. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos, a la hora de las diez y media de la mañana poco más o menos en la casa y estanco del tabaco de don ALONSO DE CÓRDOBA el dicho señor marqués en [fol. 48r.] cumplimiento de dicho auto y para el efecto que en el se refiere con asistencia del doctor don DIEGO DE IRIARTE y a licenciado don MARTÍN DE ZUNZARREN médicos y de FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES cirujano y MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR en días y ALBERTO COLOMO boticarios todos vecinos de esta dicha ciudad por ante mi el escribano mandó a don MANUEL DE LOSADA presidente en ella persona que asiste al despacho de dicho estanco manifieste y haga patentes todas las partes y sitios donde tiene dichos tabacos y haga demostración de ellos y de cada uno por si para el reconocimiento referido y para este efecto se registre dicha casa y estanco y de cada tabaco y fardo se saque la cantidad conveniente para dichas experiencias poniéndolo en papel en papeles a parte con su intitulata para que no se confunda y se distingan con la separación que se requiere y así lo mandó y firmó = el marqués DE LA VEGA ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 16/07/1667 = Al margen: notificación a don MANUEL DE LOSADA. E luego incontinenti yo el escribano doy fe hice notorio dicho auto al dicho don MANUEL DE LOSADA en su [fol. 48v.] persona que dijo estaba presto de cumplir con lo que le manda y en su ejecución fue a un aposento pequeño que está junto de los entresuelos de dicha casa y en el parecieron cuatro tercios de tabaco de polvo que el dicho MANUEL DE LOSADA declaró ser neto de Sevilla del número veinte y cuatro que era el precio que le correspondía y de cada uno de ellos se sacó un poco de dicho tabaco que se puso en papeles de por sí asentando en ello su género y número = y asimismo parecieron en dicho aposento dos rollos de tabaco de hoja el uno Brasil y el otro ordinario según declaró el susodicho y de cada uno de ellos se partió un pedazo para las diligencias referidas. En el segundo alto de dicha casa, en la sala que parecía ser la principal de ella pareció una caja grande con cantidad de tabaco que dicho don MANUEL DE LOSADA dijo ser del número treinta y cuatro de Sevilla de olor, y en otra caja había más tabaco que el susodicho dijo ser de más olor y ser de Sevilla y del número cuarenta y cuatro. Pareció asimismo en librado algunos papeles con tabaco que dijo ser del número veinte y en [fol. 49r.] otro aposento más arriba de dicha sala en el tercer alto pareció dos cajas grandes de madera con cantidad de tabaco de polvo y un costal asimismo con tabaco que todo ello dicho don MANUEL DE LOSADA declaró ser del número y valor de veinte reales y tres cuartillos ordinario = en otro aposento junto del susodicho pareció en el suelo cantidad de tabaco que el susodicho dijo era desmontado de Bilbao. Junto al portal de dicha casa en una bodeguilla pareció un tercio de tabaco que dijo el susodicho ser de somonte de Bilbao de lo cual y de cada género de lo de arriba de las partes donde estaba se sacó un poco en papeles de por sí asentado en cada uno de ellos su género y número. Asimismo pareció en dicha bodeguilla un rollo de tabaco de hoja que el susodicho dijo ser brasilete de librilla, de lo cual se cortó un pedazo para el efecto referido. De lo del número sesenta y cuatro de Sevilla dicho don MANUEL DE LOSADA dijo se había gastado lo que había y que tan solamente había quedado un poco que remitió de la [fol. 49v.] cárcel el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA en un papel lo cual entregó para dicha efecto y visto por dichos médicos, cirujano y boticarios dichos géneros de tabaco acordaron se llevasen a la casa y botica del dicho ALBERTO COLOMO para las infusiones, experiencias y demás diligencias que convengan y así pasó y en fe de ello lo firme el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 16/07/1667 = Al margen: acuerdo de los médicos y boticarios

En la ciudad de Burgos dicho día, mes y año dichos y en la casa y botica del dicho ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, habiéndose llevado a ella el tabaco de polvo mencionado y hoja en la diligencia de arriba los dichos doctor don DIEGO DE IRIARTE y licenciado don MARTÍN DE ZUNZARREN, MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR, ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, LORENZO DEL RÍO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR boticarios, y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES, cirujano en presencia de dicho señor marqués y por ante mi el escribano para reconocimiento referido echaron la mitad del tabaco de cada papel en infusión en una vasija de por sí de cada género y número [fol.50 r.] las cuales rotularon en la misma forma que estaban los dichos papeles y encima de cada una de ellas quedó el polvo que había sobrado con su papel de la misma especie y género de lo que estaba in infusión para su mayor claridad y conocimientos y dichos médicos, cirujanos y boticarios acordaron estuviese dicho tabaco en dichas vasijas en infusión por espacio de veinte y cuatro horas y que cumplido el término volverían a continuar sus diligencias para cuyo efecto dichas vasijas se cerraron en un cofrecico en el cual se cerró con llave y se entregó dicha llave al dicho señor marqués y su señoría la recibió quedándose con ella y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho señor marqués = el marqués de Vega = ante mi LESMES DE HERRERA

17/07/1667 = Al margen: diligencias como se puso el tabaco en crisoles al fuego. En la ciudad de Burgos a diez y siete de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la casa y botica del dicho ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, los dichos doctor don DIEGO DE IRIARTE y el licenciado don MARTÍN DE ZUNZARREN médicos y MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR [fol. 50v.], ALBERTO COLOMO LAÍNEZ y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR, DAMIÁN BRAVO DE PEREDA y LORENZO DEL RÍO boticarios y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES, cirujano, en presencia de dicho señor marqués por ante mi el escribano habiendo su señoría entregado a mi el dicho escribano la llave del cofrecico donde estaban las vasijas en que se había echado en infusión dichos géneros de tabaco y puestoslos en un bufete las cuatro de ellas del tabaco neto de Sevilla se vertió de las [¿vasijas] en que estaban dejando en ellas el residuo de dicha infusión para calcinarlo y acrisolarlo en el fuego y lo de las dos de ellas se echó en el crisol a fuego violento y asimismo se echó en el crisol otra vasija, las cuatro de dicho tabaco neto y un poco de lo que estaba en polvo en un papel encima de dicha vasija = y asimismo se llevó al crisol el tabaco desmontado que estaba en un papel y asimismo se llevó a crisolar un poco del tabaco de [fol. 51r.] hoja molido en polvo y habiéndose

acrisolado se sacó de los crisoles cada cosa de por sí en unos platos y habiéndolo lavado dichos médicos, boticarios y cirujanos acordaron se sacasen y quedase en dichos platos en los cuales y en cada uno de ellos se asentó el género de ello y número según se infundió y que seco lo verían y reconocerían para continuar en las diligencias y muestras que conviniesen hacerse para su verificación y así pasó y en fe de ello lo firme y dicho señor marqués = el marqués DE LA VEGA [fol. 51v.] ante mi LESMES DE HERRERA

18/07/1667 = Al margen: otra diligencia. En la ciudad de Burgos a diez y ocho de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años y en la casa de botica del dicho ALBERTO COLOMO LAÍNEZ , los dichos doctor IRIARTE y doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR, ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, LORENZO DEL RÍO, MARTÍN MARTÍNEZ MENOR y DAMIÁN BRAVO DE PEREDA y JOSEPH DEL CASTILLO boticarios y FRANCISCO FERNÁNDEZ COLMENARES cirujano, todos vecinos de esta dicha ciudad en presencia de dicho señor marqués y por ante mi el dicho escribano lavaron el tabaco que había quedado en infusión en las demás vasijas dejando el residuo en unos platos para que secase y en cada uno de ellos quedó asentado el género de ello y su número para reconocerse y hacer declaración ¿X? todo mañana martes diecinueve del corriente y así pasó y en fe de ello lo firme = y dicho señor marqués = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA [fol. 52r.]

20/07/1667 = Al margen: declaración de los médicos y boticarios
En la ciudad de Burgos a veinte de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, en cumplimiento del auto en esta causa proveído en dieciséis del corriente parecieron ante su señoría el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero del orden de Santiago, marqués DE LA VEGA Y BUECILLO corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad e por ante mi el escribano el doctor don DIEGO DE IRIARTE y el doctor MARTÍN DE ZUNZARREN médicos, MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR en días, ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = LORENZO DEL RÍO = DAMIÁN BRAVO DE PEREDA = JOSEPH DEL CASTILLO = y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR boticarios todos vecinos de esta dicha ciudad de los cuales y de cada uno de ellos para efecto de hacer su declaración en cumplimiento del dicho auto su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta y le siguieron cumplidamente y siendo preguntados = dijeron [fol. 52v.] que han visto y examinado el tabaco que paraba en poder de don ALONSO DE

CÓRDOBA estanquero de esta dicha ciudad así del ordinario que llaman somonte tomando de cada tercio de los que vienen de Bilbao una porción bastante y asimismo de lo que llaman neto de Sevilla y de las demás diferencias de lo que hallaron aderezado de a diferentes precios que se trajo en casa de ALBERTO COLOMO LAÍNEZ boticario arriba dicho apartando cada cosa de por sí con sus señales sobrescritos y rubricado y de todas estas diferencias y de cada una de por sí han hecho la inspección que ha podido y las diligencias que han alcanzado por espacio de cinco días continuos para reconocer si en el dicho tabaco haya alguna cosa extraña que le adultere fuera de las ordinarias provisiones, aguas de olor que se hacen para mitigar y retundir la acrimonia y mordacidad que de su naturaleza tiene dicho tabaco y fuera de los ordinarios olores [fol. 53r.] de ámbar almizcle y algalia con que lo suelen aderezar para hacerlo más costoso y más grato al olfato y siendo así que el tabaco de su naturaleza es un medicamento simple porque no es más que las hojas de esta planta secas y reducidas a polvo sutil en el cual y en otro cualquiera semejante es tan dificultoso de conocer y apartar cualquiera cosa extraña, que se le haya añadido y mezclado fuera de lo dicho, han hecho varias experiencias procurando infundirlo y lavarlo diversas veces vertiendo lo sutil que nadaba encima con el agua y dejando el poso de lo más grueso y ¿suculento? que tiene y esto se ha hecho en todas las suertes del tabaco de hoja y en todo ello después de seco y enjuto al sol han hallado mezcla de cosa extraña que no es tabaco como puede ser el polvo [fol. 53v.] del corazón de los robles podridos u de hojas de nogal o castaños secas y molidas o tierra de las minerales de hierro y acero o excrementos humanos u otra cualquier tierra de su color, todo lo cual es muy dificultoso de conocer y separar después de molido y cernido sutilmente y que tienen por cierto que no tiene mezcla de vidrio por cuanto se ha hecho la prueba en unos crisoles en los cuales dándole el fuego bastante hasta que se convirtió en carbones y cenizas no quedando en ellos cosa coagulada como sucediera si lo hubiera y aunque por los visos que todos esto tras un suertes de tabaco tienen de algunos átomos relucientes pudieron los que la vez pasada en la primera declaración pudieron presumir bastantemente que tenía mezcla de vidrio al presente con las pruebas diferentes que se han hecho y principalmente con la calcinación que se hizo en los crisoles no hallaron material ninguna [fol. 54r.] de vidrio, con que afirmaron que no lo tenía y así a todos unánimes y conformes les parece que dichos visos pueden proceder de la mezcla que puede tener de la tierra de los minerales de hierro o acero todo lo cual no pueden afirmar de cierto cual y cuanto sea, y así lo remiten a los señores del protomedicato para que lo examinen y vean por las experiencias que mejor les pareciere y tienen por cierto que para ajustar la verdad de la

mezcla que tiene todo tabaco sería más cierta la diligencia con los fabricantes que lo muelen y mezclan en Bilbao, San Sebastián, Sevilla y otras partes donde se fabrica y donde se trae pues acá en lo que han visto y experimentado tienen por cierto que la parte que tiene extraña, es más de la [fol. 54v.] mitad de adulterio y en cuanto a si es perjudicial como dijeron que no tiene el veneno, pero que cualquiera cosa de las que entran en esta mezcla no puede dejar de ser perjudicial a la salud notablemente = y dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN y ALBERTO COLOMO LAÍNEZ confirman y declaran ser el tabaco último de que todos hacen relación y declaración, en todas las diferencias y suertes ser el mismo que vieron en las declaraciones que tienen hechas antes de esta, todo lo cual otros médicos y boticarios dijeron ser la verdad para el juramento hecho en que se afirmaron, ratificaron y lo firmaron y declararon ser de edad el dicho doctor don DIEGO DE IRIARTE de sesenta y tres años = y dicho doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN de cuarenta y dos años y dicho MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR de cincuenta y seis años = el dicho DAMIÁN BRAVO DE PEREDA de cuarenta y tres años = el dicho LORENZO DEL RÍO de treinta y nueve años [fol. 55r.] y el dicho ALBERTO COLOMO LAÍNEZ de treinta años, el dicho JOSEPH DEL CASTILLO de veinte y nueve años y el dicho MARTÍN MARTÍNEZ MENOR de veinticinco años poco más o menos = el marqués DE LA VEGA = el doctor DIEGO DE IRIARTE = el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = MARTÍN MARTÍNEZ = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = JOSEPH DEL CASTILLO = LORENZO DEL RÍO = don MARTÍN MARTÍNEZ [MENOR] = DAMIÁN BRAVO DE PEREDA = ante mi LESMES DE HERRERA

20/07/1667 = Al margen declaración del cirujano . En la ciudad de Burgos a los dichos veinte de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante dicho señor marqués pareció FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES, cirujano vecino de esta dicha ciudad para efecto de hacer su declaración por no se haber conformado en la que hicieron ante dicho señor marqués los médicos [fol. 55v.] y boticarios que en ella se refieren del cual su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz tal como esta + y el susodicho le hizo cumplidamente y so cargo del, dijo que ha asistido de orden y mandato de su señoría a todas las diligencias ¿realizadas? del estanco general de esta dicha ciudad, separaciones de los tabacos que se hallaron en él de cada saco, género, especie y calidad junto con los médicos y boticarios de esta dicha ciudad mirando las infusiones que se hicieron, calcinaciones y otros diligencias y experiencias necesarias para el mejor reconocimiento del dicho tabaco,

distinción y separación de cualesquiera materias que estuvieren infusas o mezcladas, valiéndose de crisoles, echando en ellos así el polvo que se halló de dicho tabaco como la hoja molida para que con la [fol. 56r.] diversidad de los efectos así en la incorporación de las especies con en las diferencias de los colores y gusto se sacará la claridad que en tal caso se requiere, y habiendo aplicado las demás diligencias que son conforme a su arte y facultad, y admitía lo difícil de esta materia, dijo que el tabaco de somonte entalegado, que se dice se conduce desde la villa de Bilbao, no tiene los visos que los demás géneros, y por esta razón no sólo se halla con mayor suavidad, sino es que arguye con evidencia la adulteración de los demás, pues siendo medicamento simple de un género, especie y calidad no admite diferencias cuando es sola la naturaleza de la planta ni diversidad de calidad ni propiedad [fol. 56v.] y en los demás no ha podido averiguar que dicho tabaco de somonte tenga mezcla de diferente género en tanta cantidad como los tabacos que están compuestos y ha reconocido = en los cuales es cierto que cuanto más subido precio tienen ¿por? las intitulas de sus papeles hay más adulteración respecto de su aspereza, así antes como después de infundido, percibiéndose lo mismo en la boca, rechinando entre los dientes que es efecto ajeno de dicho polvo y suavidad natural que debe tener, de que se arguye ser la materia mezclada y confusa de mucha gravedad, como son vena de hierro o acero, vidrio o alcor, freza de hombre, tierra o arena y en particular por los vislumbres que tiene y relucen transparentes y visibles a los rayos del sol, antes y después de las infusiones y calcinaciones le parece es dicho alcor, por lo mucho que reluce y pesa, además de las mezclas de otros géneros que no puede distinguir con particularidad, ni afirmar no tiene vidrio porque aunque con el fuego era preciso se unieran las partes que se hallaban separadas forzoso que con la violencia y eficacia del fuego se consumiera, siendo en poca cantidad y sutilmente triturado por ser de calidad caliente en el primer grado y seca en el tercero, y estando con las demás mezclas era más fácil se consumiese, siendo cierto que el adulterio referido es más que la mitad de dicho tabaco y de tomarlo estando con el adulterio referido se pueden seguir graves daños a la salud como son alferecía, apoplejía [fol. 57r.], dolor de cabeza y inflamaciones, corrimientos de los ojos y otras muchas enfermedades que por su prolijidad no se refieren por menor, todo lo cual que dicho lleva dijo ser lo que declara y la verdad para juramento hecho, en que se afirmó ratificó, salvo la mejor censura de protomedicato de Su Majestad, a quien se remite, y lo firmó y dijo ser de edad de treinta y tres años poco más o menos = el marqués DE LA VEGA = FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 21/07/1667? = Al margen: petición en que insiste la parte de don ALONSO DE CÓRDOBA se le tome la confesión. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre y como curador ad litem de don ALONSO DE CÓRDOBA administrador del estanco del tabaco de esta ciudad y su partido y preso en la cárcel de esta ciudad por la causa de oficio en que vuestra señoría contra él procede, en razón de decir que está maldito el tabaco y otras cosas, digo que por diversas peticiones tengo pedido y su [fol. 58r.] plicado a vuestra señoría se sirva de mandar y tomar su confesión, y aunque ha mandado se le tome, no tiene efecto habiendo más de treinta días que esta preso de que se le sigue y a la Real Hacienda muchos daños que importarán más de cien mil reales por la mala voz que se ha puesto a la venta de dicho tabaco, cuyos daños notorios = porque a vuestra señoría pido y suplico se sirva habiendo causa para se proceder contra él, tenga efecto el tomar dicha confesión y hacerle culpa y cargo y darle traslado para que se defienda, y no habiendo causa se sirva de le mandar soltar de la prisión en que está, por la falta tan notoria que hace a la administración del oficio que tiene, y de lo contrario y de su delega [fol.58v.] ción tácita o expresa hablando con el respeto y reverencia que debo y de no haber proveído en los por mi parte pedido ¿y acerca? de las recusaciones de asesor y otras personas apelo ante el Rey nuestro señor, y para ante y en dicho puedo y debo y lo pido y ¿doy testimonio?, y protesto todos los daños, pérdidas y menoscabos que se han seguido y siguieren, pido justicia y costas ¿firmado? = ROMERO

21/07/1667 = Al margen auto en que se manda se ponga con los demás. Póngase con los autos. El señor don BALTASAR RIBADENEIRA, marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO, corregidor de esta ciudad de Burgos y su jurisdicción por su majestad, lo mandó en ella a veinte y uno de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = y dicho señor marqués lo rubricó = ante mi LESMES DE HERRERA

22/07/1667 = Al margen auto para que los papeles del residuo que quedó de los tabacos quemados y lavados se pongan en poder del presente escribano. En la ciudad de Burgos a veinte y dos de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su señoría el señor don BALTASAR RIBADENEIRA, caballero del orden de Santiago, marqués DE LA VEGA y de [fol. 59r.] Buecillo corregidor de esta ciudad y su jurisdicción por su majestad y por ante mi el escribano, dijo que para que se continuó en las demás experiencias que convengan para la averiguación de lo contenido en la cabeza de proceso y separación de las mezclas que tiene el tabaco que para su reconocimiento se sacó del estanco general de esta dicha ciudad y

que en todo tiempo conste de la calidad, géneros y especie de dicho tabaco, y sobre que se han hecho las declaraciones de médicos, boticarios y cirujanos de esta dicha ciudad, se pongan los papeles y residuos que quedaron de dicho tabaco en poder del presente escribano, el cual los tenga en fiel custodia y guarda en su oficio, pena de los daños y demás que haya lugar un en derecho, y por este su auto así lo proveyó, [fol. 59v.] mandó y firmó = marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 22/07/1667? = Al margen notificación a ALBERTO COLOMO. E luego incontinenti yo el dicho escribano notifique en la auto de esta otra parte ALBERTO COLOMO boticario vecino de esta dicha ciudad de en su persona, que en su cumplimiento me entregó diferentes papeles y en cada uno de ellos un poco de residuo que quedó del tabaco que se había echado en infusión, y hecho otras muestras en los crisoles y fuera de ellos rotulados en la manera siguiente:

- Primeramente un papel que dice en su intitulata ordinario quemado
- Otro que dice neto de Sevilla con azufre
- Otro que dice neto sin azufre
- Otro que dice neto cuarenta y cuatro Sevilla fino
- Otro que dice somonte
- Otro que dice número sesenta y cuatro
- Otro que dice somonte de Bilbao ordinario
- Otro que dice neto de Sevilla quemado a fuego manso
- Otro que está intitulado número veinte

[fol. 60 r.] Los cuales dichos papeles con dichos polvos quedan en mi oficio para los efectos que refiere dicho auto y en fe de ello lo firme siendo testigos JUAN DE SALAGUI y MARTÍN FERNÁNDEZ estantes en esta dicha ciudad = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 22/07/1667? = Al margen: declaración de BALTASAR DE VALLEJO MANTILLA. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos, dicho señor marqués para más averiguación de la con de lo contenido en la dicha cabeza de proceso hizo parecer ante si a BALTASAR DE VALLEJO MANTILLA residente en esta dicha ciudad del cual su señoría por ante mi el escribano tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz tal como esta y le hizo cumplidamente y siendo preguntado [fol. 60v.] al tenor de la dicha cabeza de proceso dijo que lo que sabe y puede

decir es que estando su señoría dicho señor marqués el sábado pasado que se contaron diez y seis del corriente en la casa y botica de ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, vecino de esta dicha ciudad con asistencia de algunos boticarios, cirujano y otras personas que individualmente no puede señalar para reconocer la calidad y género del tabaco que don ALONSO DE CÓRDOBA residente en esta dicha ciudad vende en el estanco general de ella, habiendo visto y experimentado las diligencias que se hacían para dicha averiguación por donde se reconocía tener mezcla según lo que decían los médicos y cirujanos que estaban presentes [fol. 61r.] a que don MANUEL DE LOSADA, quien tiene las llaves de dicho estanco en lugar de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA por hallarse preso por su ¿asistencia? y despacho, dijo públicamente y en presencia de este testigo y de las demás personas que a la sazón se hallaron allí hablando con dicho marqués, yo señor siempre he tenido mal concepto de GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, vecino de Madrid y dijo que como agente de Jorge Bautista Carrafa sería muy posible se haya valido de esta inteligencia que era ¿quien? remitía dicho tabaco y que si fuera necesario decirlo judicialmente lo haría siempre que fuere necesario todo lo cual que dicho lleva sabe este testigo por haberlo visto [fol. 61v.] y haberse hallado presente y es la verdad para el juramento hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó y dijo que es de edad de cincuenta años poco más o menos = el marqués DE LA VEGA = BALTASAR DE VALLEJO MANTILLA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 22/07/1667 = Al margen: declaración de FRANCISCO GUTIÉRREZ. En la ciudad de Burgos, dicho día mes y año dichos, dicho señor marqués por ante mi el escribano, y para más averiguación de lo contenido en la dicha cabeza de proceso hizo parecer ante si a don Francisco Gutiérrez, vecino de esta dicha ciudad del cual su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicha cabeza de proceso, dijo que el sábado pasado que se contaron dieciséis del corriente, estando este testigo asistiendo a su señoría dicho señor marqués en la casa y botica de ALBERTO LAÍNEZ vecino de esta [fol. 62r.] dicha ciudad con asistencia algunos boticarios, cirujanos y otras personas que a la sazón se hallaron allí para reconocer la calidad y género del tabaco que don ALONSO DE CÓRDOBA residente en esta dicha ciudad vende en el estanco general de ella, habiendo visto y experimentado las diligencias que se estaban haciendo para dicha averiguación, por donde se reconoció tener mezcla según lo que los médicos y cirujanos decían y don MANUEL DE LOSADA que es quien al presente tiene las llaves de dicho estanco, dijo

que lo que se reconocía no lo podía negar, y hablando con dicho señor marqués le dijo dicho don MANUEL DE LOSADA: yo señor, siempre he tenido mal concepto con GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE vecino de la villa de Madrid, porque como agente de Jorge Bautista Carrafa sería muy posible [fol. 62v.] se haya valido de esta inteligencia que era quien remitía dicho tabaco y que si fuese necesario decirlo judicialmente lo haría siempre que se ofreciera y esto es lo que sabe por haberse hallado presente y la verdad para el juramento hecho en que se afirmó, ratificó y lo firmó, y dijo ser de edad de veinte y siete años poco más o menos = marqués DE LA VEGA = FRANCISCO GUTIÉRREZ UGARTE = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 22/07/1667 = Al margen: Declaración de JUAN DE SALAGUI, en razón de que dicho LOSADA tenía mal concepto de GASPAR MARTÍNEZ. E luego incontinenti dicho señor marqués por ante mi el escribano, para dicha averiguación hizo parecer ante si a JUAN DE SALAGUI, natural de esta dicha ciudad, del cual se tomó y recibió juramento por Dios y a una cruz a tal como esta +, y le hizo cumplida [fol. 63r.] mente y siendo preguntado dijo que sabe que el sábado pasado que se contaron dieciséis de este presente mes y año estando este testigo en la casa de ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, boticario vecino de esta dicha ciudad vio como su señoría dicho señor marqués estaba en dicha botica con diferentes cirujanos, boticarios y otras personas para reconocer la calidad y género del tabaco que don ALONSO DE CÓRDOBA, estanquero de esta dicha ciudad vende en el, y habiendo hecho algunas diligencias en la dicha averiguación y reconocido tener mezcla dicho tabaco, a lo que dichos boticarios, médicos y cirujanos decían, dijo don MANUEL DE LOSADA que es quien al presente tiene la llave de dicho estanco públicamente, en presencia de todos los que estaban presentes hablando con dicho señor marqués que lo que se reconozca [fol. 63v.] no se podía negar y que con quien tenía mal concepto la con GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, vecino de la villa de Madrid y que como agente de Jorge Bautista Carrafa sería muy posible se hubiese valido de aquella inteligencia, que era quien remitía dicho tabaco y que si fuese necesario decirlo judicialmente lo haría siempre que se ofreciera, todo lo cual que dicho lleva sabe este testigo por las razones dichas, lo cual es la verdad para juramento hecho, en que se afirmó ratificó y lo firmó y dijo ser de edad de veinte años poco más o menos el marqués DE LA VEGA = JUAN DE SALAGUI = ante mi LESMES DE HERRERA [fol. 64r.]

22/07/1667 = Al margen: auto . En la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y dos de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero del orden de Santiago marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano, dijo que atento su señoría ha recibido una carta del licenciado MATEO MANRIQUE corregidor de la ciudad de Nájera, su fecha de diecisiete del corriente en que da cuenta a su señoría los procedimientos que está haciendo en razón de la mezcla del tabaco del estanco de dicha ciudad, la cual por convenir así a la buena administración de justicia y para los efectos que haya lugar en derecho = mandó su señoría [fol. 64v.] se ponga a continuación de estos autos y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

22/07/1667, carta fechada originalmente en 17/07/1667 = Al margen: carta del Consejo de Nájera en que da cuenta al marqués DE LA VEGA de los procedimientos que hace en razón del adulterio del tabaco. No porque vuestra señoría no quiera darme ocasiones de servirle he de omitir ninguna que se ofrezca el cansarle solicitando por este medio que me tenga muy en la memoria, tengo noticia que vuestra señoría tiene presos los administradores del tabaco sobre adulterarlo, yo he embargado aquí una partida estos días pasados por haber reconocido el perjuicio, deseo saber señor el estado que por allá toma, porque aquí los médicos y boticarios lo dan perjudicial con diferentes con[fol. 65r.]fesiones, aunque las que sean o que géneros no las declaran, asientan no tiene una libra la décima parte de tabaco porque lo que resta es otro género, especialmente el de vidrio cuyas luces se manifiestan habiendo estado en infusión de manera que el tabaco se deshace pero el poso es el que reluce. Holgáreme saber, señor, qué inspección se lleva por ella y pueda servir a vuestra señoría en algo, nuestro señor le guarde como deseo, Nájera y julio diez y siete de mil y seiscientos y sesenta y siete años = ¿B l m? de Nájera licenciado don MATEO MANRIQUE =

s.f. 23/07/1667? = Al margen: petición pide ALONSO DE CÓRDOBA se le tome su confesorio BARTOLOMÉ ROMERO en nombre de don ALONSO DE CÓRDOBA, administrador del tabaco de esta ciudad y su partido, preso en la cárcel real de esta ciudad por mandado de vuestra señoría, digo [fol. 65v.] que por diversas peticiones tengo pedido y suplicado se sirva de mandar se le tome la confesión y haga culpa y cargo para se defender y que tenga expediente su causa en tanto tiempo como ha que está preso perdiéndosele la administración de su hacienda de que se le

siguen gravísimos daños = porque pido y suplico a vuestra señoría y con el respeto y cortesía debido requiero se sirva de mandar tenga efecto el tomar dicha confesión y soltarle de la prisión en que está, pues contra él no puede resultar culpa alguna y de lo contrario y de su negación tácita o expresa [fol. 66r.] hablando con el dicho respeto apelo y lo pido por testimonio, pido justicia y costas ¿? Otrosí digo que dicho don ALONSO DE CÓRDOBA mi menor está enfermo en cama y con calentura continua y respecto todo de la incomodidad que hay en dicha cárcel para se curar a vuestra señoría pido y suplico se sirva de mandar que un médico de esta ciudad le visite y debajo de juramento haga su declaración de la enfermedad que tiene y con su vista se sirva de mandar remover la carcelería a su casa para que se pueda curar, pido justicia y costas ¿firma? = ROMERO

23/07/1667 = Al margen: auto que se ponga con los demás - y que le visiten los médicos Póngase con los autos y el doctor don DIEGO DE IRIARTE y el otro don MARTÍN DE ZUNZARREN médicos de esta dicha ciudad vean y visiten al dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y hagan la declaración que se pide. El señor marqués [fol. 66v.] DE LA VEGA lo mandó en Burgos a veinte y tres de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 23/07/1667 = Al margen: notificación. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué el auto de arriba a doctor don DIEGO DE IRIARTE en el contenido en su persona que dijo lo oía y lo firme = HERRERA

s.f. 23/07/1667 = Al margen otra . Dicho día yo el escribano doy fe notifiqué dicho auto al doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN en su persona, que dijo lo oía y lo firmé = Herrera

23/07/1667 = Al margen: declaración de los médicos. En la ciudad de Burgos a veinte y tres de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, ante mi el escribano parecieron el doctor don [fol. 67r.] DIEGO DE IRIARTE y el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN, médicos vecinos de esta dicha ciudad en cumplimiento del auto de esta otra parte y habiendo jurado por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + en forma de derecho, dijeron que han visto y visitado a don ALONSO DE CÓRDOBA preso en la cárcel real de esta ciudad el cual está enfermo con calentura continua complicada con inflamación y llagas en la garganta lo cual es achaque grave en que hay riesgo y peligro de la vida, principalmente sino se socorre con toda brevedad y comunidad, porque de no lo hacer será

más cierto el riesgo y así necesita de ponerle en parte donde se pueda curar con toda comunidad y asistencia porque en la cárcel donde al presente [fol. 67v.] esta no tiene comunidad ninguna y de no salir de ella a curarse es más conocido el riesgo de su vida y esto declararon debajo del dicho juramento, en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron y dijeron ser de edad el dicho doctor DIEGO DE IRIARTE de sesenta y tres años poco más o menos y el dicho don MARTÍN DE ZUNZARREN de cuarenta y ocho años poco más o menos = el doctor DIEGO DE IRIARTE = el doctor don MARTÍN DE ZUNZARREN = ante mi LESMES DE HERRERA

23/07/1667 = Al margen: declaración de don MANUEL DE LOSADA, dice tiene mal concepto de GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE ¿X? de los tabacos al estanco de Burgos En la ciudad de Burgos a veinte y cinco de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, el señor don BALTASAR RIBADENEIRA [fol. 68r.] caballero del orden de Santiago, marqués DE LA VEGA Y BUECILLO corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad y por ante mi el escribano continuando las diligencias de esta causa y para más averiguación y verificación de ella hizo parecer ante si a don MANUEL DE LOSADA residente en esta dicha ciudad, persona que asiste al despacho del estanco del tabaco de esta dicha ciudad, del cual su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta +, y le hizo cumplidamente, y siendo preguntado al tenor de la cabeza de proceso dijo que lo que sabe y puede decir es que el tabaco de Sevilla sin aderezo lo remite GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, vecino de la villa de Madrid [fol. 68v.] y administrador general del estanco del tabaco de los reinos de Castilla y León, poderhabiente de SEBASTIÁN DEL CASTILLO curador de los hijos menores de Jorge Bautista Carrafa, arrendador general del tabaco de dichos reinos que es el mismo que don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero de esta dicha ciudad tiene y gasta para proveer los estancos particulares de los partidos de su arrendamiento, y en conformidad y para este efecto se lo remite dicho GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE por cuya razón si dicho tabaco tiene alguna mezcla o adulterio de diferentes género o especie de la que deba, es preciso venga con ella desde [fol. 69r.] dicha villa de Madrid o ciudad de Sevilla de donde se remite y que tiene hecho concepto en sí este declarante que dicho tabaco de Sevilla viene mezclado con algún género de tabaco de ordinario

- Preguntado diga y declare si el tiempo y cuando su señoría para mayor verificación de esta causa asistía en casa de ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, vecino y boticario de esta dicha ciudad para

que en todos los géneros de tabacos de[l] estanco general de ella se hicieren las diligencias convenientes al conocimiento de la calidad de tabacos, su género, especie y mezcla, y especialmente cuando para este efecto se estaban haciendo las infusiones que se reputaron [fol. 69v.] por necesarias estaba este declarante a la vista iba reconociendo dichos tabacos entrando partes de ellos en la boca declare que reconoció en ellos = dijo que es verdad que el declarante estuvo presente a lo referido y que habiendo entrado un poco de tabaco en la boca de lo que se había echado en infusión lo halló áspero como de tierra trayéndolo entre los dientes, pero que no sabe lo que podía ser

- Preguntado diga y declare si en el tabaco de somonte que viene de la villa de Bilbao halló la misma aspereza, dijo que en una de las dos partidas que había de dicho género de somonte de Bilbao halló la misma aspereza [fol. 70r.] la cual remitió don GABRIEL DEL BARCO vecino de dicha villa y en la otra partida que remitió don FRANCISCO DE ZUBIATE vecino asimismo de ella no halló dicha aspereza
- Preguntado diga y declare en qué puede consistir la razón de diferencia de unos y otros tabacos, y si de la que halló este declarante infirió tenía dicho tabaco mezcla de diferente género y especie de lo que debe = dijo que este declarante no entiende de tabaco de tabacos y que así no puede declarar en razón de ello pero que puede ser que dicha aspereza dependa de la piedra del molino o tahonas donde se muele dicho tabaco y que también se suele tender [fol. 70v.] en corrales y eras para secarse, con que se le puede pegar algún género de piedra que después de molido parezca en el
- Preguntado diga y declare que tanto puede mezclarse así de la tierra de dichos corrales y eras como de las piedras de dichos molinos y tahonas por la causa contenida en la pregunta y respuesta antecedente, y si puede ser lo que se junte a dicho tabaco otro tanto más de lo que ello es, dijo que habiendo entrado a caso en algunas fábricas de tabaco, a lo que se le ofrecía sin tener intervención en ella lo vio moler y tender en las eras y corrales [fol. 71r.], pero que no puede presumir a que por la causa referida se junte tanta tierra como tabaco

- Preguntado diga declare si ha hecho en razón de la mezcla dichos tabacos mal concepto de alguna persona o si sabe quién la ha hecho, dijo que no lo sabe y que lo más que puede decir es que le parece que el tabaco de Sevilla que remite el dicho GASPARD MARTÍNEZ DE VALVERDE al dicho don ALONSO DE CÓRDOBA viene revuelto con tabaco ordinario, todo lo cual que dicho lleva dijo ser la verdad para el juramento hecho, en que se afirmó ratificó y lo firmó, y dijo que es de edad de treinta y seis años poco más o menos, firmolo dicho señor marqués el marqués DE LA VEGA = MANUEL DE LOSADA = ante mi LESMES DE HERRERA [fol. 71v.]

27/07/1667 = Al margen: declaración de MARÍA MARTÍNEZ. En la ciudad de Burgos a veinte y siete de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero del orden de Santiago marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad, por ante mi el escribano continuando en las diligencias de esta causa y para más averiguación y verificación de ella hizo parecer ante si a MARÍA MARTÍNEZ residente en esta dicha ciudad en la casa y servicio de don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de ella y su partido, de la cual su señoría tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y le hizo cumplida [fol. 72r.] mente, y siendo preguntada al tenor de la dicha cabeza de proceso dijo que no sabe ni ha oído nada de lo que en ella se menciona

- Preguntada y declare si ha visto aderezar el tabaco de dicho estanco y si ha reparado lo que se echa en el o lo ha oído a los que lo fabrican y aderezan o a otros criados de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA o vecinos de esta dicha ciudad = Dijo que a visto aderezar y fabricar dicho tabaco diferentes veces y lo que ha reconocido se echa en el es olor y esto mismo a oído así a los que lo aderezan como otras personas
- Preguntada diga y declare si ha visto vidrio molido en dicha casa, tierra o arena declare quien lo ha traído, de orden de quien y para que efecto = dijo que no ha visto en dicha casa tierra, arena ni vidrio molido [fol. 72v.]

- Preguntada diga declare si sabe por qué esta preso dicho don ALONSO DE CÓRDOBA o si lo ha oído decir, diga a que personas y en que ocasiones = dijo que ha oído decir que dicho don ALONSO DE CÓRDOBA su amo esta preso porque echaba vidrio molido en el tabaco cuya voz es común en toda la ciudad
- Preguntada diga y declare si dicho su amo la ha hecho algunos malos tratamientos de obra o de palabra, y si quejándose de ellos dijo que si la hacía tanto declararía alguna cosa que no le estuviese bien = dijo que es verdad que dicho don ALONSO DE CÓRDOBA habrá como quince días poco más o menos que la dio dos golpes en la cara, pero que tuvo causa bastante para ello y que sentida por entonces de dichos malos tratamientos pasando por la [fol. 73r.] plaza de esta dicha ciudad aquel mismo día iba llorando por cuya causa don JUAN DE LUNA alguacil de los fieles de esta dicha ciudad y una mujer que llaman MARÍA cuyo sobrenombre no sabe y sólo la conoce por decir es madre de ALONSO PARDO, carpintero vecino de esta dicha ciudad la preguntaron porque lloraba, a que esta declarante les dijo que por dichos malos tratamientos y que no le parecía bien se hiciesen a una mujer, y que si tanto la hacían podría ser hiciese a dicho su amo le costase caro
- Preguntada diga y declare qué causa tenía esta declarante para hacer dicha amenaza a dicho su amo, y que qué sabía o había oído del = Dijo que la causa que tuvo fue la de dicho mal tratamiento, y que por eso dijo que si tanto la hacía dicho su amo, le haría causa por donde le costase caro
- Preguntada diga y declare cómo puede [fol. 73v.] ser lo referido supuesto que tiene confesado que dicho su amo tuvo razón y causa bastante para hacerla dichos malos tratamientos, dijo que el haber mostrado entonces aquel sentimiento fue por la cólera que tenía la cual fue causa de hacer dicha amenaza, todo lo cual que dicho lleva dijo ser la verdad para el juramento hecho en que se afirmó ratificó no lo firmó, y dijo ser de edad de veinticinco años más que menos, firmolo su señoría dicho señor marqués = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

27/07/1667 = Al margen: declaración de MARÍA GIL. En la dicha ciudad de Burgos a los dichos veinte y siete de julio de mil y seiscientos y sesenta

y siete años, dicho señor marqués para más averiguación de lo contenido en la dicha cabeza de proceso, hizo parecer ante si a MARÍA GIL, mujer de ESTEBAN GIL, [fol. 74r.] vecinos de esta dicha ciudad de la cual su señoría dicho señor marqués tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente, y siendo preguntada al tenor de dicha cabeza de proceso dijo que ha oído decir a diferentes personas de cuyos nombres no se acuerda que don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta ciudad y su partido está preso en la cárcel pública de ella porque mezclaba con vidrio molido y otras cosas dicho tabaco, y que habrá como cosa de quince días poco más o menos que yendo este testigo con la criada de dicho estanquero, que por mal nombre la llaman PASCUALA por junto a la plaza de esta dicha ciudad comunicando en razón de la prisión de dicho su amo = dijo la [fol. 74v.] susodicha que no se la daba nada del y que la había ya despedido de su servicio y que la noche antecedente la había dado muchos golpes, de lo cual mostraba gran sentimiento y lloraba y llegando a la sazón don JUAN DE LUNA alguacil de los fieles de esta dicha ciudad, la preguntó por qué hacía aquello, a que la susodicha respondió era por la causa referida y que si tanto la hacía dicho su amo le haría causa que le costase caro, y que la susodicha no hizo otro reparo alguno ni sabe otra cosa más de lo que lleva dicho, lo cual es la verdad y lo sabe por las razones que lleva dichas, y es la verdad para el juramento hecho, en que se afirmó ratificó y no lo firmó porque dijo no saber = y dijo que es de edad de cincuenta años [fol. 75r.] poco más o menos. Firmólo su señoría dicho señor marqués = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 27/07/1667 = Al margen: declaración de don JUAN DE LUNA. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos, dicho señor marqués prosiguiendo en dichas diligencias y para más averiguación de lo contenido en dicha cabeza de proceso, hizo parecer ante si a don JUAN DE LUNA, alguacil de los fieles de esta dicha ciudad, del cual su señoría dicho señor marqués por ante mi el escribano tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente y siendo preguntado al tenor de dicha cabeza de proceso = dijo que lo que de ella sabe y puede decir es que sabe que el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA [fol. 75v.] está preso en la cárcel real de esta dicha ciudad por decir mezclaba el tabaco de su estanco con vidrio molido y otras cosas, y habrá quince días poco más o menos que estando este testigo junto a la plaza mayor de esta dicha ciudad vio que MARÍA MARTÍNEZ que por mal nombre la llaman PASCUALA, criada del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA estaba hablando con una mujer que no

conoció y estaba llorando la dicha MARÍA MARTÍNEZ y este testigo llegó a ella y la preguntó la causa porque lloraba, y la susodicha le respondió que porque su amo la había dado de bofetadas [fol. 76r.] y maltratadola muy mal y que si tanto hacía haría que le costase caro, pero este testigo no hizo reparo por qué razón decía dichas palabras, todo lo cual que dicho lleva sabe este testigo por las razones que lleva dichas y es la verdad para el juramento hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó y dijo que es de edad de treinta y seis años poco más o menos, firmólo su señoría dicho señor marqués = el marqués DE LA VEGA = don JUAN DE LUNA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 29/07/1667 = Al margen petición piden se tomen las confesiones a los presos. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre y como curador ad litem de don ALONSO DE CÓRDOBA, administrador del estanco de los tabacos de esta ciudad y su partido y de JOSEPH ABAD, presos en esta cárcel real por mandado de vuestra señoría y causa de oficio, digo que por otras peticiones tengo pedido y suplicado a vuestra señoría se sirva de mandar se les tomen sus confesiones y haga culpas, cargo y de traslado para se defender [fol. 76v.] y aunque lo tiene mandado no tiene efecto, por que suplico a vuestra señoría se sirva de mandar se les tomen, y de traslado para se defender, soltándolos de la prisión en que están, pues es justicia que pido y costas ¿X? Otrosí digo que de cualquier recusación que haya hecho en nombre de dichos mis menores del Doctor FRANCISCO DE ZÁRATE, teniente de vuestra señoría para que como asistente no pudiese proveer autos en esta causa desde luego en la forma que mejor puedo y ha lugar en derecho, me aparto de dicha recusación y consiento que vuestra señoría provea con su acuerdo todos los autos y ¿X? que en esta causa vuestra señoría hubiere de dar, a vuestra señoría suplico me haya por apartado de dicha recusación, pido justicia y costas ¿X? = ROMERO

29/07/1667 = Al margen auto en que se mandan tomar las confesiones. Por presentada y se les tomen sus confesiones y atento el apartamiento de la recusación, y está su señoría ocupado en cosas tocantes al servicio de su majestad, la cometió al licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE su teniente el señor don BALTASAR RIBADENEIRA marqués DE LA VEGA corregidor lo mandó en Burgos a veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA =

29/07/1667 = Al margen: confesión de don ALONSO DE CÓRDOBA . En la cárcel real de la ciudad de Burgos a veinte y nueve de julio de mil y

seiscientos y sesenta y siete años = el señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA, teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano para tomar su confesión a un hombre preso en dicha cárcel por lo en esta causa contenido, del su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta +, y le hizo cumplidamente y siendo preguntado dijo y dispuso lo siguiente

- Preguntado como se llama, qué edad y oficio tiene y de donde es ¿vecino?, dijo que se llama don ALONSO DE CÓRDOBA y que es natural de la ciudad de Granada y su oficio es estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su provincia y es de edad de diez y nueve años poco más o menos [fol. 77v.]
- Preguntado diga y confiese que géneros de tabaco tiene en su estanque, donde se disponen para venderse, de que parte se trae, que personas y por medio de quienes se envía = dijo que en razón de lo que se le pregunta este confesante tiene echa su declaración en esta causa en veinte y nueve de junio pasado de este presente año ante su merced dicho señor teniente y por ¿testimonio? del presente escribano pidió a su merced se sirva de mandar se la lean y muestren las preguntas contenidas en dicha declaración y respuesta que dio a ellas y su merced lo mandó así y yo el dicho escribano en su cumplimiento se la leí y mostré a la letra y vista por el por el susodicho dijo era su declaración y lo mismo que dijo y depuso al tiempo que se le tomó y en ella se afirmaba ratificaba, afirmó y ratificó y lo volvía y volvió a decir de nuevo y por tal lo confesaba y confesó, y esto responde
- Preguntado diga y confiese si dicho tabaco por razón de lo que salta o puede saltar de las ruedas de los molidos [sic] en que se muele [fol. 78r.] o por el polvo que se puede coger en las partes donde se saca la hoja puede recibir de mezcla otro tanto como el polvo verdadero de dicho tabaco, y si antes que se fábrica se hace diligencia para limpiarlo y que quede puro sin adulterio ni confusión de tierra u otra cualquier cosa de diferentes género y especie = dijo que ha visto fabricar, secar y moler el tabaco y que del polvo y de lo que salta comúnmente de la piedra no puede saber fijamente lo que se mezclará con el tabaco puro, pero que tiene por cierto no será más que la veintena parte ni aún esa, y que para

disponerlo mejor y salga lo que fuere de género más grueso y quede separado, se pasa por diferentes cedazos y esto confiesa

- Preguntado diga y confiese si de orden de este confesante se ha molido o muele algún géneros de tabacos, o cómo lo recibe para el abasto de su estanco, y si ha hecho o hace diligencias algunas para reconocer su calidad y quien lo remite y encamina = dijo que dice lo que dicho tiene en su declaración en que está ratificado y que la experiencia que hace para reconocer dicho tabaco cuando lo compra es gustarlo y no otra alguna
- Preguntado diga y confiese qué tanta cantidad de la materia que hace vislumbres en dicho tabaco puede tener [fol. 78v.] según la abundancia que se reconoce si se pudiera separar, o si se separara, y si dicho tabaco reducido a polvo puede rechinar entre los dientes, hacer ruido en ellos y costar un género de fuerza para mascararlo = dijo que no lo sabe y esto confiesa
- Preguntado diga y confiesa en qué concepto tiene a GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, vecino de la villa de Madrid de quien este confesante tiene declarado le remite parte de dichos tabacos, y asimismo en qué opinión tiene los fabricantes principales de la ciudad de Sevilla, y si en otra parte más que en las dos referidas se puede echar mezcla en dicho tabaco y si la que tuviera venía de dichas partes = dijo que tiene a dicho GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE y demás fabricantes de dicho tabaco por personas muy honradas temerosos de Dios y que entonces y que en todas las partes donde llega dicho tabaco está expuesto a mezclarse pero porque este confesante sepa ni entienda, no tiene dicho tabaco mezcla ninguna, y si dicho tabaco llegara a tener alguna mezcla, niega este confesante saber dónde viene
- Preguntado diga y confiese si el tabaco natural de somonte tiene la misma suavidad y blandura que el aderezado = dijo que mediante las aguas que se echan en lo que se compone es preciso que sea más áspero de lo que está por aderezar [fol. 79r.].

- Preguntado diga y confiese si por dicho aderezo se puede causar más vislumbres en dicho tabaco que en el de somonte = dijo que no lo sabe
- Preguntado diga y confiese como puede ignorarlo, supuesto tiene confesado que dichos vislumbres se originan de la vena de la hoja de dicho tabaco y piedra donde se muele = dijo que dice lo que dicho tiene en su declaración, donde va ratificado
- Preguntado diga y confiese que criadas ha tenido y si las que ha tenido ha visto en dicha su casa fabricar y aderezar dicho tabaco = dijo que una criada que ha tenido que se MARÍA MARTÍNEZ solía ver muchas [muchas] veces como se aderezaba el tabaco que venía de por aderezar por no se embarazar a nadie la entrada y hacerse públicamente y este confesante, todo lo cual que dicho lleva dijo ser la verdad y lo confesado confiesa y lo demás niega para juramento hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó, y dicho señor teniente dejó esta confesión para continuarla siempre que convenga a la buena administración y lo firmó, y BARTOLOMÉ ROMERO curador ad litem de dicho menor [fol. 79v.] con cuya asistencia se le tomó esta confesión = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ALONSO DE CÓRDOBA = BARTOLOMÉ ROMERO = ante mi LESMES DE HERRERA

29/07/1667 = Al margen: confesión de JOSEPH ABAD . En la cárcel real de la ciudad de Burgos, a los dichos veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, para tomar su confesión a un hombre preso en dicha cárcel por lo en esta causa contenido del su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hizo cumplidamente, y siendo preguntado dijo y depuso lo siguiente:

- Preguntado como se llama, que edad y oficio tiene y donde es vecino = dijo que se llama JOSEPH ABAD GONZÁLEZ y que es vecino de esta ciudad y su oficio es oficial de la fábrica del tabaco para cuyo efecto asiste con don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y es de edad de veintitrés años poco más o menos

- Preguntado diga y confiese quien le entrega para dicha fábrica los tabacos así de polvo como de hoja, donde se traen, en que disposición vienen y si tienen una mezcla, de que género y especie, y de que proceden [fol. 80r.] los vislumbres que tiene dicho tabaco y si de la parte donde se muele o polvo que recibe puede mezclarse tanto como dicho tabaco puro = dijo que en razón de lo que se le pregunta este confesante tiene echa su declaración en esta causa en veinte y nueve de junio pasado de este presente año, ante su merced dicho señor teniente y por testimonio del presente escribano la cual preguntas y respuestas de ella pidió al dicho señor teniente se sirva de mandar se le lean, y su merced lo mandó así, y yo el dicho escribano se la mostré y leí a la letra, de que doy fe, y vista por el susodicho dijo era su declaración, y lo mismo que dijo y depuso al tiempo y cuando se le tomó y en ella dijo se afirmaba y afirmó ratificaba y ratificó y lo volvía y volvió a decir y confesar de nuevo, y en lo demás que nuevamente se le pregunta no lo sabe porque no ha asistido en las partes donde se muele y fábrica, y en este estado por ahora dicho señor teniente dejó esta confesión, para continuarla siempre que convenga a la buena administración de justicia, y el dicho JOSEPH ABAD dijo que todo lo que lleva dicho es la verdad y lo confesaba [fol. 80v.] confiesa, y lo demás niega para el juramento hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó, y dicho señor teniente y curador ad litem con cuya asistencia se le tomó esta confesión = don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = JOSEPH ABAD González = BARTOLOMÉ ROMERO = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 29/07/1667 = Al margen: confesión de Luisa Francisca. En la ciudad de Burgos, dicho día mes y año, dichos para tomar su confesión a Luisa Francisca, mujer de JOSEPH ABAD, vecinos de esta dicha ciudad de la cual su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta +, y le hizo cumplidamente y siendo preguntada dijo y depuso lo siguiente:

- Preguntada diga y confiese de donde trae el tabaco de hoja y polvo que gasta y consume esta confesante en su casa y tienda y dijo que en razón de lo que contiene la pregunta esta confesante tiene hecha su declaración en esta causa en veinte y nueve de junio pasado de este presente año [fol. 81r.] ante dicho señor teniente y por testimonio del presente escribano, la cual para mejor responder

pidió a su merced se la mandase leer preguntas y respuestas de ella y su merced lo mandó así y yo el dicho escribano se la leí y mostré a la letra, de que doy fe, y vista y entendida por la susodicha, dijo era su declaración y lo mismo que dijo al tiempo y cuando se la tomó, y en ella dijo se afirmaba y afirmó ratificaba y ratificó y lo volvía y volvió a decir y confesar de nuevo, y en este estado su merced dicho señor teniente dejó esta confesión para continuarla siempre que convenga a la buena administración de justicia, y la dicha Luisa Francisca dijo que todo lo que lleva dicho es la verdad y lo confesado confiesa, y lo demás niega y es la verdad para el juramento hecho, en que se afirmó y ratificó y no lo firmó porque dijo no saber y dijo ser de edad de veinticinco años poco más o menos [fol. 81r.] firmólo su merced dicho señor teniente don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 30/07/1667 = Al margen: petición piden los presos el pleito para alegar. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre de don ALONSO DE CÓRDOBA, administrador del estanque del tabaco de esta ciudad y su partido y de JOSEPH ABAD y su mujer, vecinos de esta dicha ciudad y como curador ad litem de los susodichos presos en esta cárcel real por la causa de oficio que contra ellos se había hecho = digo que a los dichos mis partes y menores se les ha tomado sus confesiones en las cuales han dicho declarado la verdad con las cuales por estar libres de culpa siendo necesario contesto la causa = a vuestra señoría suplico se sirva de mandar se les entregue el pleito para alegar de su justicia [fol. 82r.] lo que les convenga recibiendo la causa a prueba con un breve término. Pido justicia y costas ¿X? Otrosí atento los muchos días ha que mis partes están presos, y que contra ellos no resulta culpa, a vuestra señoría suplico se sirva de los mandar soltar de la prisión en que están, pues es justicia que pido ¿X? = ROMERO

30/07/1667 = Al margen: auto en que se manda entregar los autos Por presentada y se le entregue el pleito a estas partes para el efecto que le piden por hoy en todo el día. El señor marqués DE LA VEGA corregidor lo mandó en Burgos a 30 julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

Al margen: licencia y testimonio de la remisión de una partida de tabaco. don JUAN FRANCISCO DEL CAMPO Y ANGULO caballero de la orden de Alcántara, juez veedor de contrabando por su majestad en el señorío de Vizcaya = Por la presente doy licencia a don ALONSO DE CÓRDOBA,

estanquero del tabaco del partido de la ciudad de Burgos, residente al presente en la villa de Bilbao, para que desde ella pueda remitir para el consumo del dicho partido con JUAN RUIZ, arriero vecino de ¿Irún? a entregar en la dicha ciudad a FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA, compañero del dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y administrador general del estanco del dicho tabaco en el dicho partido quinientas y cincuenta y cinco libras de tabaco de hoja [fol. 82v.] de la provincia de Holanda adobado a modo del que llaman de medio Brasil venido aquí por el ¿puerto? de Ostende de ¿ciudad? de Flandes en el navío nato La Perla capitán CONRADO ¿VAN? VERT, sin que habiendo sido admitido a cuarentena de orden de los señores de Real Consejo Supremo de Castilla las mercaderías que trajo hicieron la dicha cuarentena en la ¿Torre de Luchana? de que el presente escribano da fe, y el dicho tabaco ha comprado de MARTÍN DE ¿ARANGUREN?, vecino de la dicha ¿X?, y más remite ochocientas libras de tabaco ordinario de polvo, fabricado en esta dicha villa, por tanto de parte de Su Majestad exhorto y requiero, y de la mía suplico a los señores sus jueces que a su conducción no pongan estorbo alguno, fecho en Bilbao a diez y nueve de abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don Juan Francisco Fernández = por su mandado, MARTÍN DE IZAGA

Al margen: Guía. Pase libremente JUAN RUIZ, arriero vecino de ¿Irún? con ochocientas libras de tabaco de polvo y quinientas [y cincuenta] y cinco libras de tabaco de hoja que va a entregar a FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA, residente y administrador general del partido de Burgos para el consumo y abasto de los estancos de dicho partido y valdrá esta guía por ocho días de la fecha de esta, que la doy como administrador y compañero de dicho FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA y dicho partido que es fecha en Bilbao a veinte de abril de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don ALONSO DE CÓRDOBA

Al margen: testimonio. don FRANCISCO FERNÁNDEZ DEL CAMPO Y ANGULO, caballero de la orden de Alcántara, juez veedor de contrabando por su majestad en el señorío de Vizcaya. Por la presente doy licencia a don FRANCISCO DE ¿ZUBIATE? X, vecino de la villa de Bilbao para que desde ella pueda remitir con DOMINGO DE ¿URIARTE? X, vecino ¿della? X a la ciudad de Burgos para don FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA, administrador de la renta del tabaco de la dicha ciudad y su partido dos cargas en que van cinco rollos de tabaco de Holanda en X, con cuatrocientas y setenta y siete libras y más doce resmas del papel del reino de Francia para empa[pe]lar tabaco, que uno y otro es mercadería lícita

introducida con testimonio de salud = Por tanto de parte de su majestad exhorto y requiero, y de la mía suplico a los señores sus jueces y X de contrabando que X condición [fol. 83v.] no pongan estorbo alguno fecho en la villa de Bilbao a seis de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años. don JUAN FRANCISCO, por su mando MARTÍN DE IZAGA

Al margen: otro. GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE administrador general de la renta del tabaco del reino, remito con JUAN ANTONIO, arriero vecino de Burgos trescientas y cuarenta libras de tabaco de Sevilla fino en cuatro costales, a entregar al señor FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA, administrador del estanco del tabaco del partido de Burgos para el abasto y consumo del, y para que a dicho arriero no se impida su viaje, doy la presente que valga por seis días desde el de la fecha en X a veinte de mayo de mil y seiscientos y sesenta y siete años = GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE

Al margen: Otro. don JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ DEL CAMPO Y ANGULO, caballero de la orden de Alcántara, juez veedor del contrabando por su majestad en el señorío de Vizcaya, por la presente doy licencia a don FRANCISCO DE ZUBIATE, vecino de la villa de Bilbao para que desde ella pueda remitir [fol. 84r.] con TOMÁS DE IZAZI, vecino de ¿Luzaiendo? tierra de ¿Ayala? a la ciudad de Burgos para don ALONSO DE CÓRDOBA y compañía, administradores de la renta del tabaco de la dicha ciudad y su partido dos cargas con cuatrocientas y cuarenta y cuatro libras de tabaco molido y beneficiado en esta dicha villa por oficiales de labrar y fabricar el dicho tabaco lavado que hay en ella = de que el presente escribano da fe, por tanto de parte de Su Majestad exhorto y requiero, y de la mía suplico a los señores sus jueces y ¿ministros? de contrabando y en su condición no pongan estorbo ni impedimento alguno, hecho en Bilbao a seis de junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don JUAN FRANCISCO = Por su mandado = MARTÍN DE IZAGA

s.f. 31/07/1667? = Al margen petición alegada X unas X. BARTOLOMÉ ROMERO en nombre y curador ad litem de don ALONSO DE CÓRDOBA, administrador del estanco del tabaco de esta dicha ciudad y sus partidos [fol. 84v.] preso en la cárcel real de ella en el pleito criminal con don FRANCISCO VIVAR promotor fiscal = Digo que de justicia debe ser mi parte absuelto y dado por libre de la prisión en que esta soltándole vuestra señoría de ella sin costo alguna, habiendo en todo como se dirá y concluirá en esta petición por lo siguiente: lo uno por lo general y favorable que resulta de los autos en que me afirmo = y porque mi parte es una

persona muy cristiana de todo buen proceder, verdad y fidelidad con que [ha] administrado dicho estanco de quien no se puede presumir la culpa y delito que se le imputa = y porque aunque en la primera declaración quisieron algunos médicos y boticarios de esta ciudad que está folio cinco del proceso dicen y declararon que el tabaco que reconocieron tenía mezcla de vidrio y tierra, habiéndose juntado segunda vez todos médicos y boticarios de esta ciudad en veinte de julio de este año y hecho muchas y exactas diligencias y experiencias para reconocer si dicho tabaco tenía dicha mezcla de vidrio confusión y declaran una misma y conformes no tener dicha mezcla de vidrio, y que aunque en la [fol. 85r.] primera declaración dijeron algunos les pareció tenerlo por algunos visos y átomos que relucían fue por no haber hecho bastante prueba fue y diligencia, y en fin todos concluyen no pueden afirmar ni reconocer qué mezcla tenga dicho tabaco, ni de que procede, y que esto solamente lo puede saber los que fabrican dicho tabaco y porque de la dicha declaración, de que sólo acepto lo favorable, no resulta culpa ni delito alguno antes examinados JOSEPH ABAD que fabrica dicho tabaco, don MANUEL DE LOSADA y otros, deponen no tener mezcla dicho tabaco ni ingrediente perjudicial, y los visos que hace proceden de la hoja natural del tabaco, piedra o molino donde se muele, corrales y eras donde se saca y porque dicho tabaco se toma y gasta públicamente sin temor ni escrúpulo alguno, y es de lo mismo que se toma y consume en todos estos reinos y porque en esta ciudad ni otra alguna de ellos no se ha seguido enfermedad, ni la [ha] habido [fol. 85v.] ocasionada ni movida de tomar dichos tabacos, ni ha sido causa remota de achaque alguno y porque siempre ha tenido el tabaco de polvo compuesto y aderezado, los mismos visos que al presente tiene, y porque los tabacos finos de Sevilla ya vienen compuestos y aderezados y solamente de venta como vienen del estanco general, y porque el estanco que se compra de los puertos se desmonta, adereza y lava con agua líquida y otras de olor, sin otra mezcla, y porque lo demás actuado no tiene sustancia, no el suponer dijo mis partes que en la onza pues del valor tan exorbitante se excluye la calidad de dicho tabaco material y es inverosímil, ni tampoco puede ser de sustancia otra sumar información motivada de que mi parte maltrataba a su criada y que le amenazaba diciendo debía le había de costar caro, pues aunque esto fuese cierto no arguye ni hace presunción culpa tocante a dichos tabacos y es cosa muy diversa y porque todos los demás testigos de la sumaria que deponen sin entenderlo tienen vidrio dicho tabaco y que se [fol. 86r] conoce por sus visos quedan desvanecidos con la declaración de dichos médicos y boticarios, quienes aún pudiendo entender no se atreven afirmar de qué proceden dichos visos, y porque la confesión de mi parte a que se debe estar, excluye cualquier contraria presunción y porque para que

se reconozca el buen procedimiento de mi parte y que los tabacos que gasta son de buena ley sin alteración ni mezcla y los mismos que se le envían y tienen presentado con el juramento necesario y estas guías y albalas que califican esta verdad, porque suplico a vuestra señoría se sirva de mandar hacer en todo como llevó pedido, soltando a mi parte de la prisión en que esta libremente y sin costa alguna, pues es justicia que pido y pronunciamiento sobre dicha soltura yo [y ofrezco la X costas y para ello ¿X? doctor JUAN DE URBINA = Otrosí digo que no se debe hacer caso de la declaración hecha en esta causa FRANCISCO DE COLMENARES cirujano, por haberla hecho [fol. 86v.] estando recusado por mi parte y por ser singular y contra el dictamen de todos los demás médicos y boticarios, y no ser de su profesión en el entender la calidad de dichos tabacos y dar a entender su declaración la suma pasión con que declaró contra mi parte por la enemiga que le tiene, porque suplico a vuestra señoría que desestimando dicha declaración haga como tengo pedido. Doctor URBINA ROMERO

31/07/1667 = Al margen: auto mandan se lleven los autos a don FRANCISCO DE ZÁRATE, a quien se nombra por asesor. Por presentada, y los papeles que el pedimiento refiere, y juntamente con los demás autos se lleve a licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE su teniente para que como su asesor provea esta causa lo que hallare por justicia y se le haga notorio este nombramiento para que lo acepte y jure, el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero de la orden de Santiago marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO, corregidor de esta ciudad lo mandó en ella a treinta y uno de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años = el marqués DE LA VEGA = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 31/07/1667 = Al margen notificación y aceptación . En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año, dichos yo el dicho escribano doy fe hice notorio dicho [fol. 87r.] nombramiento de asesor al licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE teniente de corregidor de esta dicha ciudad en su persona, que aceptó dicho nombramiento y juro en forma cumplir con lo que le toca, y lo firmó don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA, ante mi LESMES DE HERRERA

31/07/1667 = Al margen: auto, mándase dar traslado al fiscal y recíbese el negocio a prueba . Vistos estos autos por su señoría el señor don BALTASAR RIBADENEIRA Y ZÚÑIGA, caballero del orden de Santiago, marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO, corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad, en ella a treinta y un días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete = dijo que de lo

alegado por parte de don ALONSO DE CÓRDOBA residente en esta dicha ciudad y papeles por su parte presentados se de traslado a FRANCISCO DE VIVAR promotor fiscal de oficio de justicia para que responda, diga y alegue lo que le convenga, y con lo que dijere no desde luego reciba su señoría y recibió el negocio y causa y a todas las partes a prueba con plazo y término de dos días naturales y todos ¿X? de publicación ¿X? conclusión para sentencia y se les cite en forma para si quisieran hallarse presentes a ver juzgar y reconocer los testigos que por la una de dichas partes se presentaren, y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó con acuerdo del infrascripto asesor el marqués DE LA VEGA = asesor don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA = ante mi LESMES DE HERRERA

31/07/1667 = Al margen: notificación . En la ciudad de Burgos a treinta y uno de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, a la hora de las cinco de la tarde yo el dicho escribano doy fe notifiqué en la auto de esta otra parte arriba contenido y cité para lo en el contenido a BARTOLOMÉ ROMERO, curador ad litem de don ALONSO DE CÓRDOBA, JOSEPH ABAD en nombre de sus partes y de LUISA FRANCISCA mujer de dicho JOSEPH ABAD en su persona, que dijo lo oía y lo firmé = LESMES DE HERRERA

31/07/1667 = Al margen: otra. En la dicha ciudad de Burgos, dicho día mes y año dichos, yo el dicho escribano doy fe notifiqué dicho auto y cité a FRANCISCO DE VIVAR fiscal en su persona que dijo lo oía y lo firmé = Herrera

s.f. Al margen petición el fiscal pone acusación. FRANCISCO DE VIVAR promotor fiscal de oficio de justicia y ¿por? vuestra señoría nombrado en la causa criminal que trato [fol. 88r.] contra don ALONSO DE CÓRDOBA y JOSEPH ABAD y su mujer vecinos de esta ciudad alegando y poniendo acusación en forma y satisfacción de la petición presentada por parte de dicho don ALONSO DE CÓRDOBA y BARTOLOMÉ ROMERO su curador ad litem su tenor supuesto, digo que de justicia vuestra señoría se ha de servir de condenar a los dichos acusados en las penas mayores y más graves en que han incurrido y en caso que no haya lugar la dicha pena ponerles a cuestión de tormento riguroso reiterándole las veces necesarias hasta que confiese su delito, lo cual pido y se debe hacer por lo general, lo otro porque como consta de las declaraciones de médicos y cirujanos y boticarios que se tomaron en virtud de auto y cabeza de proceso y notificación que se le dio al señor licenciado FRANCISCO DE ZÁRATE

teniente de vuestra señoría en veinte y siete de junio de este presente año, dicen y declaran que el tabaco que se halló en poder de los dichos acusados tiene vidrio molido y cantidad de tierra y inmundicia de hombres y otras cosas contra la salud universal de todo este reino por ser tan común el tomar dicho tabaco y que de doce libras no queda una líquida, y en el tabaco de hoja hay mezclado hojas denodado y de otras yerbas nocivas, y segunda la declaración de los dichos médicos de ello puede resultar obstrucciones grandes en el cerebro y de ellas originarse apoplejía, dolores grandes de cabeza y otras enfermedades, delito gravísimo y atroz de falsedad y estelionato vendiendo cosas adulteradas y tan nocivas a la salud de los hombres digno de ejemplar castigo = Lo otro porque don MANUEL DE LOSADA que es el que al presente tiene las llaves del estanco de dicho tabaco públicamente declaró el que siempre había tenido mal concepto de GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, vecino de la villa de Madrid quien remitía dicho tabaco y que si fuese necesario lo diría judicialmente como está probado y habiendo reconocido el dicho daño y mezcla y no ser líquido y puro el dicho tabaco debieron los acusados caso que no fueran cómplices el echar vidrio y tierra en dicho tabaco, debieron cesar en venderlo y cometieron gravísimo delito por el daño que podía resultar y no se ha procedido contra el susodicho, resultando como resulta culpado, pido y suplico a vuestra señoría se proceda contra el y se ponga preso, y no pareciendo se le secuestren sus bienes y sobre este artículo pido debido y especial pronunciamiento = lo otro porque en este pleito falta muchas diligencias que hacer con es liberar requisitorias ¿para? la villa de Madrid, Bilbao y Sevilla donde confiesan les remitían dicho tabaco para que al tenor de la cabeza de proceso y demás autos las justicias ordinarias harán experiencia del dicho tabaco que se hallare en poder de los correspondientes porque si fuere bueno es presunción llana que le han adulterado las partes contrarias porque en ellos se haya el dicho tabaco inficionado con dicho vidrio y tierra = Lo otro porque asimismo le consta a vuestra señoría por carta que ha tenido el licenciado MATEO MANRIQUE corregidor de la villa de Nájera en que da cuenta haber descaminado cierta cantidad de tabaco y que tiene diferentes confecciones y muy perjudiciales según declaración de médicos a la salud de los hombres y también toca a vuestra señoría el averiguarlo por ser de dichos estanqueros el dicho tabaco = lo otro sin averiguarse lo referido hablando con el respeto y reverencia debida, no se pudo dar el dicho auto por no se poder justificar en tan breve término como de dos días y debe prorrogar el dicho término hasta en cumplimiento bastante o con el legal de ochenta días, y sobre dicho artículo de prorrogación de término asimismo pido especial y debido pronunciamiento y de no se me conceder

el término competente con el dicho respeto y reverencia debida apelo para ante quien puedo y de derecho debo y lo pido por testimonio. Lo otro porque a lo dicho no está lo alegado por parte del dicho BARTOLOMÉ ROMERO curador ad litem del dicho don Alonso [fol. 90r.] de Córdoba en que dice que aunque en la primera declaración de médicos y boticarios declaran tener vidrio dicho tabaco en la segunda que hicieron dicen lo contrario porque absolutamente no declaran si tenía vidrio o no, pero reconocen la dicha malicia de tierra y algún género de minerales que obran el mismo efecto como lo declaran, y lo dejan a la disposición de los protomedicatos de su majestad, cuya diligencia asimismo se debe hacer, y en cuanto a lo de hoja que tiene mezcla de hojas de nogal todos van llanos y que es nocivo y no obsta las albalas presentadas de donde han traído dicho tabaco porque esto hace más en mi favor, porque se había de verificar si donde se fabrica sale bueno o no dicho tabaco o con dicha mezcla, porque bien puede fabricarse bueno y adulterarlo las partes contrarias en esta ciudad y en sus casas como se presume, sino se prueba lo contrario, ya si los dichos acusados están comprendidos en dichos delitos así el que lo fábrica como el que lo vende, lo otro porque es llano que el dicho acusado com[fol. 90v.]praba el dicho vidrio por una criada suya con quien vino y la susodicha salió llorando diciendo que no la hiciese tanto que diría algo que le pesase, como se prueba en esta sumaria, y que los vidrios que echaba en dicho tabaco el dicho don ALONSO DE CÓRDOBA le costaba muy caros, en todo lo cual dichos acusados han cometido gravísimos delitos de que han merecido y merecen pena corporal porque pido y suplico a vuestra señoría mande ejecutar las dichas penas, y en caso que no haya lugar ponerlos en rigurosa cuestión de tormento reiterándole las necesarias hasta que confiese su delito, concediéndome término competente y mandando que se libren las dicha requisitorias para los efectos referidos y embargos de bienes, y lo contrario y de su denegación tácita o expresa hablando con el dicho respecto cortesía reverencia debida, apelo para ante [fol. 91r.] su majestad y de allí abajo ante quien puedo y de derecho debo y lo pido por testimonio ¿X? Otrosí a vuestra señoría suplico mande que dichos estanqueras pongan buen tabaco en el dicho estanque y que no se venda lo que está inficionado ¿X? el licenciado PÉREZ VIVAR.

2/08/1667 = Al margen: Auto, admítese la acusación, mandase dar traslado a los reos y prorróganse doce días . Admítese en cuanto ha lugar de derecho, dese traslado a la otra parte, prorróganse doce días más de término con los mismos cargos con que se recibió a prueba, y sobre lo demás que se pide se traigan los autos. Su señoría el señor don BALTASAR RIBADENEIRA caballero del orden de Santiago marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO

corregidor de esta ciudad de Burgos y su jurisdicción por su majestad, lo mandó en ella a dos de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años con acuerdo del señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE su teniente y asesor a la hora de las once de la mañana. El marqués DE LA VEGA asesor don FRANCISCO DE ZÁRATE LADRÓN DE GUEVARA ante mi = LESMES DE HERRERA

s .f. 2/08/1667 = Al margen: notificación. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano doy fe notifique en la auto de arriba en que notifica la prorrogación que en el se refiere a FRANCISCO DE VIVAR, fiscal en su persona que dijo [fol. 91v.] lo oía y lo firme = LESMES DE HERRERA

s .f. 2/08/1667 = Al margen: otra. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año, dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué dichos autos y hice notoria la prorrogación de arriba a BARTOLOMÉ ROMERO en nombre de sus partes que dijo lo oía y lo firme LESMES DE HERRERA

s .f. 2/08/1667 = al margen otra. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos yo el dicho escribano doy fe notifiqué dicho auto de arriba e hice notoria la prorrogación que en el se refiere a LUISA FRANCISCA mujer de JOSEPH ABAD vecina de esta dicha ciudad en su persona que dijo lo oía y así lo firme = HERRERA [fol. 92r.]

Al margen: A requerimiento de la justicia de Nájera para que se remita preso a don MANUEL DE LOSADA. El licenciado don MATEO MANRIQUE, corregidor en esta ciudad de Nájera y su jurisdicción ¿X? a vuestras mercedes los señores corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y en su lugar sus tenientes de Su Majestad que Dios guarde de estos sus reinos y señoríos así de la ciudad de Burgos como de las demás ciudades, villas y lugares donde esta mi requisitoria fuere presentada pedido su aceptación y cumplimiento, hago saber que pleito criminal de oficio de justicia ante mi y por testimonio del presente escribano pasa y esta pendiente por el cual parece que en ocho días del mes de julio próximo pasado de este presente año se me dio noticia de que habiéndose hecho experiencia por diferentes personas en el tabaco que se vendía en el estanque de esta ciudad tenía mixtura de vidrio molido, lo cual había sido causa para que los vecinos de esta dicha ciudad sin inquietasen por decir que en dicha ciudad de Burgos, la de Logroño y otras partes se había hecho causa a los estanqueros de dicho tabaco, sobre que hice auto de oficio y en su virtud se recibió cierta información y se tomaron [fol.

92v.] algunas declaraciones e hicieron otras diligencias a la causa concernientes, que el tenor de algunos de ellos son como se siguen:

8/07/1667 = Al margen: cabeza de proceso. En la ciudad de Nájera a ocho días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su merced del señor licenciado don MATEO MANRIQUE corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por testimonio de mi el escribano = dijo se le ha dado noticia por don JOSEPH JIMÉNEZ vecino y regidor de esta ciudad de que en los cantones de ella hoy presente día se ha hecho experiencia por diferentes personas en partidas de tabaco que han comprado del estanque de que tiene mixtura al parecer de vidrio, en consideración a que reluce y que esto ha sido causa para que los vecinos se hayan inquietado por decir que en la ciudad de Burgos y en la de Logroño y otras partes se les ha hecho causa a los portugueses arrendatarios de dicho derecho y estanques de tabaco por lo referido, y para su remedio y averiguación mandó su merced hacer esta cabeza de proceso, y que a su continuación se examinan los testigos que fueren necesarios y hagan las demás diligencias que convengan, y por este su auto [fol. 93r.] que firmó así lo proveyó y mandó = licenciado don MATEO MANRIQUE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen información. En la dicha ciudad luego incontinenti su merced dicho señor corregidor para averiguación de esta causa hizo parecer ante si a don JOSEPH JIMÉNEZ, vecino y regidor de esta ciudad, del cual su merced recibió juramento en la forma del derecho para que por cargo del diga la verdad de lo que supiere y le fue preguntado, y lo hizo cumplidamente y prometió de lo así hacer, y siéndolo por el auto de oficio dijo que hoy presente día llegó a los cantones de esta ciudad adonde había mucha gente donde estaban diciendo que en la ciudad de Burgos había mucha gente muerto de repente de tomar tabaco, por decir estaba adulterado con vidrio, y esto mismo ha corrido en la ciudad de Logroño, y algunos de los que estaban allí sacaron el tabaco que habían tomado del estanque y mirándole con cuidado parecía que relumbraba con vidrio al parecer, o otra cosa blanca reluciente a lo cual este testigo como tal regidor fue y dio noticia a su merced [fol. 93v.] para que se informase de la verdad y procurase excusar los muchos daños que podían resultar de estar adulterado, y esto dijo ser la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que ha hecho, en el cual se afirmó y ratificó y lo firmó, junto con su merced, dijo ser de edad de treinta y seis años poco más o menos, licenciado don MATEO MANRIQUE = don JOSEPH JIMÉNEZ = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen testimonio. En la dicha ciudad de Nájera, dicho día mes y año dichos su merced de dicho señor corregidor para más averiguación de esta causa hizo parecer ante si al licenciado don LORENZO DE URTURI IBÁÑEZ, abogado y vecino de esta ciudad del cual su merced recibió juramento en la forma del derecho para que so cargo del diga la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y lo hizo cumplidamente y prometió de lo así hacer, y siendo preguntado por el auto de oficio dijo que habiendo oído este testigo que el corregidor de la ciudad de Burgos había hecho causa a los estanqueros generales de ella por decir había mezclado en el tabaco del polvo vidrio molido, llevado de la curiosidad este testigo y otras muchas personas de ella vieron en un poco de tabaco que se trajo de casa de DOMINGO SAROBE persona que lo vende por administración y en cargo del administrador propietario [fol. 94r.] de la dicha ciudad de Burgos y reparándolo con mucho cuidado reconocieron que tenía mezcla de unos pocos muy pequeños blancos pero no sabe este testigo de qué podían ser y luego incontinenti vio pasar a dicho señor corregidor a las casas del dicho DOMINGO SAROBE y que en ellas hizo registro de todo el tabaco que había y mandó que no se vendiera más hasta que se reconociera con mayor identidad si era cierto la dicha mezcla, y esto es lo que sabe y puede decir para juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmó junto con su merced, dijo ser de edad de cuarenta y dos años poco más o menos licenciado doctor MATEO MANRIQUE = licenciado don LORENZO DE URTURI IBÁÑEZ = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen testimonio. En la dicha ciudad de Nájera dicho día mes y año dichos, su merced de dicho señor corregidor para más averiguación de esta causa hizo parecer ante si ANDRÉS DE URRACA, vecino de esta dicha ciudad del cual su merced recibió juramento en la forma del derecho para que so cargo del diga la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y lo hizo cumplidamente [fol. 94v.] y prometió de lo así hacer y siéndole preguntado por el auto de oficio dijo que lo que sabe es que estando en los cantones de esta ciudad viendo jugar a la pelota donde había mucho concurso de gente se murmuró de que el tabaco de polvo tenía vidrio molido y para reconocerlo sacó este testigo un papel en que tenía un cuarto de tabaco de polvo que había poco que lo había tomado de casa de DOMINGO SAROBE persona que lo vende el cual dicho tabaco se miró por las personas que allí estaban y poniéndolo al sol hacía visos de relucir algunas pintas blancas el cual dicho papel tomó don JOSEPH JIMÉNEZ vecino de esta dicha ciudad y regidor de ella y partió hacia la casa de su

merced y luego incontinenti vio como su merced partió la calle abajo con sus ministros y oyó decir que iba a casa de dicho DOMINGO SAROBE de lo cual ha habido en esta ciudad inquietud y murmuración y asimismo a oído decir que en las ciudades de Burgos y Logroño se ha hecho causa por las justicias ordinarias de ella a los portugueses arrendatarios de dicho tabaco por la dicha razón y esto dijo ser la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que ha hecho en el cual se afirmó y ratificó y lo firmó junto con su merced dijo ser de edad [fol. 95r.] de cincuenta y nueve años poco más o menos licenciado don MATEO MANRIQUE = ANDRÉS DE URIZA = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen: auto y diligencia. En la dicha ciudad luego incontinenti su merced de dicho señor corregidor con vista de los autos antecedentes en compañía de mi el escribano y otros ministros fue a la casa de DOMINGO SAROBE vecino de esta ciudad y persona que vende el tabaco en ella y habiendo reconocido la cantidad que había parece que hubo veintiuna libras de tabaco de polvo de diferentes géneros la cual dicha cantidad de tabaco junto con un poco que estaba en un papel, como hasta una onza mandó su merced se llevase a casa de un boticario para que allí se reconociese y mirase sobre lo referido y con efecto lo llevó una criada del dicho DOMINGO SAROBE a casa de don FRANCISCO ZUBERA boticario y a la dicha visita y entrega de tabaco se hallaron presentes por testigos DOMINGO ARENZANA JUAN ALONSO GARCÍA? y JUAN DE LA ORDEN vecinos de dicha ciudad y su merced mandó [fol. 95v.] se ponga por fe y diligencia y lo firmó = licenciado don MATEO MANRIQUE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO.

s.f. 8/07/1667? = Al margen: diligencia. Luego incontinenti y dentro de la botica de dicho don FRANCISCO ZUBERA su merced de dicho señor corregidor por testimonio de mi el escribano y en presencia de muchas personas que allí estaban mandó llamar al doctor don DIEGO GARCÍA DE VERGARA médico residente en esta ciudad para que viese reconociese el dicho tabaco y hiciese su declaración en razón de lo contenido en el auto de oficio, el cual dicho médico vino incontinenti y visitó y vio algunas libras del dicho tabaco a la a lo cual se hallaron presentes por testigos don JUAN ORTIZ DE ZÁRATE clérigo y DIEGO LUMBRERAS y ANDRÉS RUBIO vecinos de dicha ciudad = licenciado don MATEO MANRIQUE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen declaración del médico. En la dicha ciudad luego incontinenti su merced de dicho señor corregidor por testimonio de

mi el escribano para justificación de esta causa hizo parecer ante sí al doctor don DIEGO GARCÍA DE VERGARA médico residente en esta ciudad del cual se recibió juramento en la forma del derecho para que so cargo del diga [fol. 96r.] la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y lo hizo cumplidamente y prometió de lo así hacer y habiendo recibido y mirado y habiendo recibido y mirado dos libras de tabaco de las referidas en presencia de otras muchas personas vecinos de esta ciudad = dijo que se reconoce por ellas tener mucha adulterio y que lo que más sobresalía al tacto era cosa de vidrio o otra cosa de este género así por la experiencia como por los visos que hacía y que para su reconocimiento mejor se debía hacer la experiencia en el agua y fuego y que en caso que fuese con lo que se adulteró dicho tabaco vidrio que es lo que más sobresale no podía dejar de ser muy dañoso por ser casi cáustico y que en lo demás para mayor justificación de lo dicho se remite a lo que resultare de las experiencias que lleva dichas con cuya vista hará su declaración más en forma y esto declaró y dijo ser la verdad so cargo del juramento que ha hecho en el cual se afirmó y ratificó y lo firmó junto con su merced dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años poco más o menos = Licenciado MATEO MANRIQUE = Doctor DIEGO GARCÍA DE VERGARA = ante mi = DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO [fol. 96v.].

s.f. 8/07/1667? = Al margen depósito del tabaco. En la dicha ciudad luego incontinenti su merced de dicho señor corregidor por testimonio de mi el escribano, y de los testigos que abajo irán declarados depositó en DIEGO OCÓN DE LUMBRERAS vecino de esta ciudad veintiuna libras de tabaco de polvo de diferentes géneros las cinco del número treinta y cuatro y otra del número veinticuatro y las demás no se reconoce el número que unas y otras quedan rubricadas por su merced y asimismo como una onza de tabaco del mismo género para que lo tenga en su poder y de manifiesto sin la entregar a ninguna persona si no es a quien por su merced u otro juez competente le sea mandado pena de las pagar con sus bienes con las costas y de incurrir en las que incurrieren en los depósitos dados por la justicia = presente el dicho DIEGO DE LUMBRERAS que aceptó el dicho depósito y se constituyó por tal y se obligó con su persona y bienes en forma que cumplirá con lo que le va mandado so las penas del y para dicho efecto recibió la dicha cantidad del tabaco y para su ejecución y cumplimiento da poder a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean a cuya jurisdicción se somete para que a ello le compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renuncia a las leyes de su favor con la general [fol. 96v.] y derechos de ella en forma y otorgó depósito en forma ante su merced y por testimonio de mi el escribano,

siendo testigos ANDRÉS RUBIO JOSEPH LLORENTE y JUAN DE ALESSON? vecinos de dicha ciudad y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmó junto con su merced = licenciado don MATEO MANRIQUE = DIEGO OCÓN DE LUMBRERAS = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ DE SAMANIEGO

s.f. 8/07/1667? = Al margen: Auto . Luego incontinenti su merced de dicho señor corregidor por testimonio de mi el escribano = dijo que ha tenido noticia ha tenido noticia [sic] que paran en poder de JOSEPH LLORENTE vecino de esta ciudad alguna cantidad de maravedíes de los arrendatarios del estanque del tabaco de esta ciudad procedida de deuda que les debe y para que conste la que es y que se deposite mandaba y mandó que el dicho JOSEPH LLORENTE parezca a la presencia de su merced a hacer la dicha declaración y lo firmó = licenciado don MATEO MANRIQUE ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO.

Al margen: Depósito en JOSEPH LLORENTE. En la dicha ciudad a los dichos ocho días de dicho mes y año yo el escribano notifiqué el auto antes de esto contenido a JOSEPH LLORENTE el cual pareció a la [fol. 97v.] presencia del señor corregidor y debajo de juramento que primero se le recibió en forma declara deber a MANUEL DE LOSADA como administrador del estanco de esta ciudad y tabaco que para en ella doscientos y noventa y ocho reales y medio procedidos de restos del tabaco que le entregó al tiempo que el declarante entró en el dicho estanque y su merced embargó y depositó la dicha cantidad en el dicho JOSEPH LLORENTE del cual le mandó lo tenga en su poder y de manifiesto a ley de depósito sin la entregar a ninguna persona si no es a tiempo por su merced u otro juez competente le fuere mandado pena de le pagar de sus bienes con más las costas y daños que se causaren y de incurrir en las que quebrantan los depósitos dados por la justicia = y el dicho JOSEPH LLORENTE aceptó el dicho depósito y se obligó en forma a cumplir lo que le va mandado so las penas referidas y para su cumplimiento da poder a las justicias y jueces de su majestad a cuya jurisdicción se somete para que a ello les compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia a las leyes de su favor con la general del derecho y otorga depósito en forma ante su merced ante su merced y por testimonio de mi el escribano siendo testigos ANDRÉS RUBIO PEDRO DE CODES y DOMINGO FERNÁNDEZ estantes [fol. 98r.] en dicha ciudad y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmó = junto con su merced = licenciado don MATEO MANRIQUE = JOSEPH LLORENTE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO.

s.f. **8/07/1667?** = Declaración de DOMINGO SAROBE. En la dicha ciudad dicho día mes y año dichos su merced de dicho señor corregidor hizo parecer ante si a DOMINGO SAROBE persona a cuyo cargo al presente esta el estanco del tabaco de esta ciudad por administración dada por los estanqueros de Burgos para efecto de le tomar su declaración y para dicho efecto lo recibió juramento en la forma del derecho para que so cargo del diga la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y lo hizo cumplidamente y prometió de lo así hacer y por su merced se le preguntó que qué tanto tiempo ha que tiene la dicha administración y que cantidad de tabaco de polvo y hoja se le entregó para ella, dijo que entró en dicha administración el día 30 junio de este año y que se le entregó por MANUEL DE LOSADA como poderhabiente que es de don FRANCISCO RODRÍGUEZ VENTURA y consortes, arrendatarios del estanco del tabaco de este partido diecinueve libras [fol. 98v.] de tabaco del Rey trece de Sevilla de a treinta y cuatro reales más siete onzas en siete reales más ocho libras de tabaco de hoja = más una libra de tabaco neto = más 2 onzas del tabaco del Rey de dos reales y que para la dicha cantidad le entregó doscientos reales de vellón como consta de la carta de pago y cuenta que está en su libro que exhibe ante su merced las cuales rubricó su merced dicho señor corregidor. Preguntado declare si el tabaco que se ha hallado en su casa es lo mismo que se le entregó por el dicho MANUEL DE LOSADA = dijo que es lo mismo y que no ha tenido otro y esto responde preguntado declare si sabe que otras personas deban algunas cantidades de maravedíes a los dichos arrendatarios dijo que no sabe que se les deba maravedíes ningunos y en este estado dejó su merced esta declaración para la continuar siendo necesario y el dicho DOMINGO SAROBE dijo ser la verdad y lo que declara so cargo del juramento hecho en el cual se afirmó y ratificó y lo firmó junto con su merced dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco más o menos = licenciado don MATEO MANRIQUE = DOMINGO SAROBE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. **8/07/1667?** = Al margen: Depósito en DOMINGO SAROBE. Luego incontinenti su merced de dicho señor corregidor por testimonio de mi el escribano y testigos depositó en dicho [fol. 99r.] DOMINGO SAROBE la cantidad del tabaco de hoja que para en su poder de lo que se le entregó por el dicho MANUEL DE LOSADA y los maravedíes que han procedido del tabaco que ha vendido excepto los doscientos reales y los gastos que hubiere hecho para dicha administración y le mandó lo tenga en su poder y de manifiesto sin lo entregar a ninguna persona si no es a quien por su merced u otro juez competente le fuere mandado pena de lo pagar con sus

bienes con más las costas y daños que se causaren además de incurrir en las penas en que incurren los que quebrantan los depósitos dados por las justicia presente ? el dicho DOMINGO SAROBE que aceptó el dicho depósito y se constituye por tal y se constituyó y obligó con su persona y bienes habidos y por haber de cumplir con lo que le va mandado so las penas referidas y para su ejecución y cumplimiento dio todo su poder cumplido a las justicias y jueces de su majestad de las cualesquiera partes que sean a cuya jurisdicción se somete para que a ello le compelan como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron las leyes [fol. 99v.] de su favor con la general y derechos de ella en forma y otorgó depósito con las fuerzas necesarias ante su merced y por testimonio de mi el escribano y testigos DOMINGO ARENZANA y Domingo Fernández vecinos de dicha ciudad y JUAN DE ACEDO vecino de la de Burgos y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmó = junto con su merced = licenciado don MATEO MANRIQUE = DOMINGO SAROBE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

9/07/1667 = Al margen: auto. Vistos estos autos por su merced del señor licenciado don MATEO MANRIQUE corregidor en esta ciudad de Nájera y su jurisdicción en ella a nueve días del dicho mes y año por testimonio de mi el escribano dijo que atento por la declaración hecha por el doctor don DIEGO GARCÍA DE VERGARA médico consta se requiere hacer experiencia del tabaco con agua y fuego mandaba y mandó se le notifique a susodicho y a don FRANCISCO ZUBERA boticario vean el dicho tabaco y hagan el dicho reconocimiento a presencia de su merced y testigos y su declaración para más justificación de esta causa y por este su auto así lo proveyó y mandó = licenciado don MATEO MANRIQUE ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ DE SAMANIEGO =

s.f. 9/07/1667? = Al margen: notificación. En la dicha ciudad de Nájera dicho día mes y año [fol. 100] dichos yo el escribano hice notorio el auto de nueve de este presente mes en que se manda hacer cierto reconocimiento del tabaco al doctor don DIEGO GARCÍA DE VERGARA y a don FRANCISCO ZUBERA médico y boticario en sus personas doy fe = DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

16/07/1667 = Al margen: Declaración . En la dicha ciudad de Nájera a diez y seis días de dicho mes y año ante su merced del señor licenciado don MATEO MANRIQUE corregidor en esta ciudad y su jurisdicción por testimonio de mi el escribano parecieron del doctor don DIEGO GARCÍA DE VERGARA, el licenciado doctor DIEGO DE ZUBERA médicos y don

FRANCISCO DE ZUBERA boticario a hacer la declaración que le está mandado y para dicho efecto juraron en forma de derecho declarar la verdad de lo que supieran y les fuere preguntado y siéndolo dijeron que han pasado por cedazo apretado de seda parte de dicho tabaco y en el y las partes gruesas han visto y reconocido unos trozos muy menudos y transparentes que al parecer son como cosa de vidrio de espeuelos por tener además de lo transparente? [fol. 100v.] alguna dureza y aspereza al tacto y a que y que habiéndolo también infundido en agua casi todo se va al fondo y no se une sino que se reconoce ser fiable indicio de que al parecer tiene mezcla de otro ingrediente distinto de la naturaleza del tabaco pero reconocer fija y determinadamente de que ingredientes conste lo juzgan imposible por haber muchas cosas que tienen similitud con el tabaco = y asimismo han hecho la experiencia en el fuego en un crisol hasta quemarse perfectamente y han hallado y reconocido no tener las cenizas la blancura que tienen todas las plantas cuando llegan a quemarse totalmente y esto declararon so cargo del juramento que han hecho en el cual se afirmaron y ratificaron y lo firmaron junto con su merced = licenciado don MATEO MANRIQUE = don FRANCISCO ZUBERA = doctor DIEGO GARCÍA DE VERGARA = don DIEGO ZUBERA ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

16/07/1667 = Al margen: auto. En la ciudad de Nájera a dieciséis días del mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y siete años su merced del dicho señor licenciado don Mateo [fol. 101v.] Manrique corregidor en ella y su jurisdicción habiendo visto estos autos por testimonio de mi el escribano dijo que mediante las declaraciones de médicos boticarios consta que el tabaco contenido en este embargo está adulterado y tiene diferentes ingredientes que no son de su naturaleza para mayor justificación y que conste lo que cada libra de tabaco tendrá neto y lo que de dichos ingredientes tiene mandaba y mandó que DOMINGO DE SAROBE administrador y en cuyo poder paran algunas libras de tabaco de hoja a ley de depósito entregue media libra del dicho tabaco a don FRANCISCO ZUBERA boticario para que a presencia de su merced asistiendo don DIEGO GARCÍA y don DIEGO DE ZUBERA médicos seco a su satisfacción pesado se muele y así molido con otra media libra que le corresponda del tabaco embargado de polvo se ajuste por una medida o en la forma que a dichos médicos y boticario parezca para mayor justificación y que a continuación de dicho auto se ponga la dicha diligencia [fol. 102r.] y por el así lo mandó y firmó = licenciado don MATEO MANRIQUE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 16/07/1667 = Al margen: diligencia. En la dicha ciudad luego incontinenti yo el dicho escribano notifiqué el auto de suso a DOMINGO SAROBE el cual en su cumplimiento entregó la media libra de tabaco de hoja que se refiere en el la cual se puso en poder de don FRANCISCO ZUBERA boticario para los efectos mencionados en el auto de lo cual doy fe = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 16/07/1667 = Al margen auto para despachar una requisitoria. En la dicha ciudad de Nájera dicho día mes y año dichos su merced del señor licenciado don MATEO MANRIQUE corregidor en ella y su jurisdicción por el testimonio de mi el escribano habiendo visto estos autos dijo que mandaba y mandó se requisitoria en forma para que las justicias de estos reinos dondequiera que pueda ser habido MANUEL DE LOSADA residente en Burgos le manden prender y remitir a la cárcel pública de esta dicha ciudad con las guardas necesarias a quienes se les pagará todo su trabajo y ocupación y para este efecto cualquiera de los alguaciles de esta ciudad cumplan [fol. 102r.] por prisión y todo rigor a JOSEPH LLORENTE depositario de doscientos y noventa y ocho reales por cuenta de ellos entregue ciento y cincuenta reales de vellón y se le de testimonio en caso que lo pida y por este su auto que firmó así lo proveyó mandó licenciado don MATEO MANRIQUE = ante mi DAMIÁN FERNÁNDEZ SAMANIEGO

s.f. 16/07/1667? = Al margen: Presentación de la requisitoria? = Y en virtud de los dichos autos que de suso van incorporados que concuerdan con sus originales de que el presente escribano da fe mande despachar la presente para vuestras mercedes en la dicha razón por la cual de parte de su majestad exhorto y requiero, y de la mía pido y encargo que siendo presentada ante vuestras mercedes cada uno en su jurisdicción por cualquier persona sin le pedir poder ni otro recaudo la manden aceptar y en su cumplimiento pudiendo ser habido el dicho MANUEL DE LOSADA le mande prender y remitir a la cárcel real de esta ciudad con las guardas y prisiones necesarias que a los que le trajeren se les mandará pagar su trabajo y ocupación y hechas las dichas diligencias las mandaran entregar originales. Consta mi requisitoria a la parte que la presentare para proseguir en la causa [fol. 102v.] como hubiere lugar de derecho que en lo así mandar cumplir y ejecutar administrarán justicia y yo haré al tanto siempre que las de vuestra merced vea dada. En la ciudad de Nájera a tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años licenciado don MATEO

MANRIQUE = por su mandato DOMINGO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

4/08/1667 = Al margen: aceptación de la requisitoria en Santo Domingo de la Calzada . Que se acepta y háganse las diligencias que se exhortan por JUAN ANTONIO DE ARRIETA alguacil mayor con asistencia de mi el escribano en busca de MANUEL DE LOSADA y pudiendo ser habido se ponga preso en la cárcel real de esta ciudad para remitirlo a la de la ciudad de Nájera proveído el señor licenciado don JUAN FRANCISCO DE LEZAUN Y OLLO corregidor de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su jurisdicción por su majestad en ella a cuatro de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años = licenciado LEZAUN = ante mi JUAN DE PISSÓN

Al margen: diligencia en X?

4/08/1667 = En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a cuatro de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años JUAN ANTONIO DE ARRIETA alguacil mayor de esta ciudad junto con mi el escribano para cumplir lo que se exhorta por la requisitoria antes de esto fuimos al Santo Hospital de esta ciudad y a los mesones [fol. 103 r.] de JUAN DEL CID, JUAN ROBERTO DOMINGO DE URRRA y otros en busca del contenido en la requisitoria y aunque se hicieron otras muchas diligencias no pudo ser habido de que yo el escribano doy fe y la firmó dicho alguacil = JUAN ANTONIO DE ARRIETA = ante mi JUAN DE PISSÓN

Al margen: Diligencia con la requisitoria en Belorado

4/08/1667 = En la villa de Belorado a cuatro días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años, vista la requisitoria de suso contenida por el señor don JOSEPH RETES teniente de corregidor en esta villa y su jurisdicción dijo se cumpla y ejecute lo que en ella se contiene para lo cual da Comisión a MATEO ARIAS DE SOTILLO para que lo ejecute en compañía de mi el escribano así lo proveyó mandó y firmó de que doy fe = don JOSEPH RETES = ante mi ANTONIO ÁLVAREZ

s.f. 4/08/1667 = Diligencia en Belorado. En la dicha villa dicho día mes y año dichos el dicho MATEO ARIAS DE SOTILLO en compañía de mi el escribano y del dicho Juan de Casanova que requirió con dicha requisitoria fue al hospital de esta villa y a los mesones de PEDRO BERGANZO y PEDRO CORNEJO y de FRANCISCO GARAY y de CLARA DE BELORADO vecinos [fol. 103v.] de esta villa y no pudo ser habido el dicho MANUEL DE LOSADA contenido en dicha requisitoria y lo firmó

dicho alguacil de que doy fe y se hicieron otras diligencias al caso tocantes = MATEO ARIAS DE SOTILLO = ante mi ANTONIO ÁLVAREZ.

6/08/1667 = Al margen: Presentación en Burgos. Mandase retener y que ponga a continuación de los autos y se prenda a LOSADA.

En la ciudad de Burgos a seis de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor en la dicha ciudad y su jurisdicción por el Rey nuestro señor y por ante mi el escribano JUAN DE CASANOVA vecino que dijo ser de la ciudad de Nájera presentó la requisitoria de arriba y de las diez hojas consta y pidió su aceptación y cumplimiento, y vista por dicho señor teniente dijo que atento esta causa depende de la que su merced esta continuando con orden y despacho de los señores del Real Consejo de Castilla habiendo remitido su conocimiento averiguación y castigo así para esta ciudad como fuera de su jurisdicción y en las demás partes y lugares donde convenga proceder a ello respecto de lo referido no ha lugar la aceptación de dicha requisitoria y para que proceda en razón de lo en ella contenido contra MANUEL DE LOSADA y demás que resultaren culpados mandó su merced se ponga originalmente a continuación de los autos que pasan por testimonio de LESMES DE HERRERA escribano del número y crimen de esta ciudad y que se de despacho con inserción de los de dicho Real [fol. 104r.] Consejo para la general? de la ciudad de Nájera remita todos los autos originales que en razón de lo contenido en dicha requisitoria hubiere hecho y por lo que resulta de dicha requisitoria sea preso el dicho MANUEL DE LOSADA y se le embarguen sus bienes y se depositen en persona lega, llana y abonada así lo proveyó mandó y firmó = don JOSEPH DE PALACIO = ante mi JUAN RODRÍGUEZ.

6/08/1667 = Auto de que se hagan nuevas experiencias. En la ciudad de Burgos a seis de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años el licenciado don JOSEPH DE PALACIO teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano dijo que además de las diligencias y experiencias hechas en este negocio en razón de reconocimiento de los tabacos de hoja y polvo del estanco de esta dicha ciudad que está a cargo del don ALONSO DE CÓRDOBA respecto de no haberse hallado a ellas presente su merced para mayor justificación mandó su merced que luego y sin dilación alguna se vaya a la casa y parte donde dicho don ALONSO DE CÓRDOBA tiene dichos tabacos y toda ella se visite y reconozca para ver [fol. 104r.] si hay molino piedras morteros u otros instrumentos para moler dichos tabacos por no constar de los autos haberse hecho la diligencia referida además de lo dicho se saque de todos

los géneros de tabacos que parecieren que parecieren [sic] en dicho estanco con toda distinción dos papeles de cada género poniendo por fe el que fuere y las diligencias como precedieron para volver a hacer de nuevo las experiencias que convengan para las cuales asistan todos los médicos y boticarios de esta ciudad y los del Hospital Real cerca de ella y hechas dichas experiencias los susodichos declaren debajo de juramento la verdad en razón de la calidad de dichos tabacos y por este su auto así lo mandó y firmó = don JOSEPH DE PALACIO = ante mi = LESMES DE HERRERA

s.f. 6/08/1667 = Al margen: diligencias en el estanco del tabaco. En la dicha ciudad de Burgos dicho día mes y año dichos dicho señor teniente con asistencia de mi el presente escribano y de FRANCISCO DE VIVAR? fiscal y otros ministros fue a la casa y estanco del tabaco don ALONSO DE CÓRDOBA y su merced mandó se notificué a don MANUEL DE LOSADA persona que asiste al despacho de dicho estanco haga patente dicha casa para [fol. 105r.] en cumplimiento de dicho auto ver y reconocer si en ella hay el molino y demás instrumentos que dicho auto refiere y habiéndosele notificado el susodicho hizo patente dicha casa y su merced con asistencia de dichos ministros y de mi el dicho escribano la vio y visitó y aunque en ella se hicieron diferentes diligencias no apareció ninguno de dichos instrumentos y su merced mandó se pusiese así por fe y diligencia y así pasó de que la doy [fe?] y lo firme y dicho señor teniente = don JOSEPH DE PALACIO = ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 6/08/1667 = Al margen: otra. Y luego incontinenti dicho señor teniente por ante mi el escribano prosiguiendo en dichas diligencias con asistencia de dicho fiscal y ministros para efecto de sacar el tabaco que por dicho auto se manda su merced entró en un aposento pequeño que está pegante? a los entre suelos de dicha casa y en el parecieron cuatro sacos de tabaco de polvo que el dicho don MANUEL DE LOSADA declaró ser neto de Sevilla del número veinticuatro que es el precio que le corresponde y de cada uno de dicho sacos se sacaron dos papeles de tabaco los cuales se señalaron [fol. 105v.] por mi el dicho escribano dicho género y número según la declaración del susodicho = y asimismo pareció en dicho aposento dos rollos de tabaco de hoja cuyos géneros el dicho don MANUEL DE LOSADA declaró ser el uno de Brasilete y el otro de librilla de cuyos rollos se partió un poco de cada uno para las diligencias referidas = y asimismo su merced dicho señor teniente con dicha asistencia subió al segundo alto y entró en la sala principal de dicha casa donde pareció cantidad de tabaco en diferentes cajas que el dicho don MANUEL DE LOSADA declaró ser de Sevilla del número treinta y cuatro de lo cual asimismo se sacaron dos

papeles = y asimismo incontinenti con dicha asistencia su merced subió tercer alto de dicha casa y entró en un aposento donde pareció en una caja grande de madera cantidad de tabaco que el susodicho declaró ser ordinario de a veinte y tres reales y tres cuartillos de lo cual asimismo se sacaron otros dos papeles de tabaco = y desde dicho aposento bajó su merced al portal de dicha casa y cerca del en una bodeguilla pareció un tercio de tabaco de polvo que el dicho MANUEL DE LOSADA [fol. 106r] dijo ser de somonte de Bilbao de lo que ha remitido a dicho estanco don FRANCISCO DE ZUBIATE vecino de la villa de Bilbao y que la partida que asimismo había remitido de dicho género de somonte don GABRIEL DEL BARCO vecino de dicha villa de Bilbao se había acabado y dicho tabaco que se sacó en dichos papeles de las partes referidas se llevó a casa de dicho señor teniente y se cerró en una caja con llave la cual entregó su merced a mi el dicho escribano para que parase en mi poder hasta tanto que se llevase a la parte y sitio donde su hubiesen de hacer dichas experiencias y así pasó y en fe de ello lo firme me y dicho señor teniente = don JOSEPH DE PALACIO= ante mi LESMES DE HERRERA

7/08/1667 = Al margen: otra diligencia. En la ciudad de Burgos a siete de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años yo el dicho escribano doy fe que dicho señor teniente dio orden a JOSEPH DEL CAMPO residente en esta dicha ciudad para que avisase a los doctores don DIEGO DE IRIARTE y don MARTÍN DE ZUNZARREN don JOSEPH DE LA FUENTE [fol. 106v] don JUAN DE LA PEÑA médicos en esta dicha ciudad = Y a BARTOLOMÉ ESCUDERO y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE COLMENARES cirujanos en ella y a MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR en días DAMIÁN BRAVO DE PEREDA = LORENZO DEL RÍO = JUAN CHAPERO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR y JOSEPH DE CASTILLO boticarios es en esta dicha ciudad = y al doctor don JUAN FUENTE médico y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA boticario que ambos residen en el Hospital Real cerca de esta dicha ciudad se hallasen mañana lunes ocho del corriente a la hora de las cuatro de la tarde en la Botica del hospital de San Juan extramuros de esta dicha ciudad para que juntos con el X fray ESTEBAN NÚÑEZ boticario vean dichos géneros de tabacos y hagan las experiencias que por dicho auto se manda para cuyo efecto se dio memoria al susodicho de los nombres y apellidos de dichos médicos Boticarios y cirujanos y así pasó y en fe de ello lo firmé y dichos testigos don JOSEPH DE PALACIO = ante mi LESMES DE HERRERA

8/08/1667 = Al margen: Junta de los médicos y boticarios en la botica del susodicho. En la botica de San Juan extramuros de esta dicha ciudad a ocho días del mes de agosto [fol. 107r.] de mil y seiscientos y sesenta y siete años a la hora de las cinco de la tarde poco más o menos en cumplimiento del auto de esta otra parte y para el efecto que en el se refiere en presencia de su merced dicho señor teniente y por ante mi el escribano se juntaron = El Dr. don DIEGO DE IRIARTE médico de esta dicha ciudad y el Doctor don JUAN DE FUENTES médico en el hospital del Rey = El Doctor don JUAN DE LA PEÑA médico = BARTOLOMÉ ESCUDERO cirujano = MARTÍN MARTÍNEZ = LORENZO DEL RÍO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ JUAN CHAPERO JOSEPH DEL CASTILLO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR y el dicho padre Fray ESTEBAN NÚÑEZ los cuales habiéndose abierto la caja donde estaba cerrado dicho tabaco se sacó un papel de cada género y con ello hicieron diferentes experiencias y hechas los dichos doctor don DIEGO DE IRIARTE médico = y MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR LORENZO DEL RÍO = JUAN CHAPERO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ = JOSEPH DEL CASTILLO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR dijeron haber hecho antes de ahora en esta causa diferentes experiencias del tabaco de polvo y hoja del estanco de esta dicha ciudad ante el señor marqués DE LA VEGA corregidor de ella y echa su declaración en razón de la calidad de ello en que se ratificaron [fol. 107v.] siempre que fuese necesario y que no tenían otra cosa que declarar más de lo contenido en dicha declaración y el dicho padre fray ESTEBAN NÚÑEZ dijo haría la suya aparte y los dichos doctores don JUAN FUENTE y don JOSEPH DE LA FUENTE y don JUAN DE LA PEÑA dijeron se juntarían mañana martes nueve del corriente a las cuatro de la tarde en casa de dicho señor teniente donde echa las experiencias tocantes a su facultad harán la declaración que se les manda y para hacer otros experiencias dicho fray ESTEBAN NÚÑEZ pidió su merced le mandase entregar un papel de cada género de tabaco y su merced lo mandó así y con efecto se le entregaron y el dicho BARTOLOMÉ ESCUDERO dijo no tenía declaración que hacer por no ser de su profesión ni hacer experiencias en dicho tabaco y su merced mandó que todo lo referido se pusiese por fe y diligencia de que la doy y lo firme y dicho señor teniente don JOSEPH DE PALACIO = ante mi LESMES DE HERRERA

Al margen: Petición. El fiscal recusa a fray ESTEBAN NÚÑEZ JUAN DE LA PEÑA

FRANCISCO DE VIVAR procurador fiscal de oficio del general? [fol. 108r.] por vuestra merced nombrado en la causa criminal que trató contra

don ALONSO DE CÓRDOBA y demás consortes estanqueros del tabaco de esta ciudad y su provincia = Digo que a mi noticia ha llegado vuestra merced ha mandado de nuevo se haga experiencia del tabaco que se dio en el dicho estanco y para ello se junten los médicos y boticarios y cirujanos de esta ciudad según más largamente consta del dicho auto su tenor supuesto = digo que de justicia vuestra [vuestra] merced se ha de servir de mandar sobreseer en el dicho auto y ejecución del, lo cual pido y se debe hacer por lo general = lo otro porque con orden y mandado del señor licenciado don FRANCISCO DE ZÁRATE que primero comenzó a actuar en el dicho negocio hizo y mandó hacer diversas experiencias para el conocimiento de dicho tabaco con declaración de médicos y boticarios y el señor marqués asimismo hizo lo mismo y el señor Conde DE VILLARIECO y dichos médicos y boticarios y cirujanos han declarado con dichas experiencias y debajo de juramento estar adulterado dicho tabaco y tener cantidad de tierra y vidrio y el de hoja con hojas de nogal los cuales son de toda ciencia y experiencia y buenos cristianos de toda fe y crédito y que de tomar dicho tabaco resultarán graves enfermedades y peligrosas de muerte digno [fol. 108v.] de gravísimo reparo por ser el delito de los más graves y atroces que se pueden cometer contra la salud universal de los hombres dignos de pena de muerte = y siendo echa tantas veces la dicha experiencia no se necesita de nueva junta de dichos médicos boticarios y cirujanos = porque para informar vuestra merced su ánimo bastan las diligencias y declaraciones hechas que consta de los autos de que tengo hecha reproducción y de nuevo la hago = y por ser el dicho delito tan gravísimo y atroz y haber tenido de ello noticia los señores de Real Consejo se cometió a vuestra merced el conocimiento de dicha causa para darles la pena que merecen = lo otro porque yo tengo pedido que por resultar culpado don MANUEL DE LOSADA sea preso y puesto en la cárcel real de esta ciudad y sobre ello no se ha proveído y sobre la requisitorias secuestros y embargos de bienes para las ciudades de Sevilla y villas de Bilbao y Madrid y San Sebastián donde dicen dichos acusados haber traído dicho tabaco y para la ciudad de Nájera por haberlos cogido a los dichos acusados la dicha justicia en los dichos delitos [fol. 109r.] y hasta tanto que se hagan las dichas diligencias por mi pedidas hablando con el respeto y reverencia debida no ha lugar las dichas juntas ni después por estar tan bastantemente probado y fuera dar lugar a que las partes contrarias habiendo visto como han visto las dichas declaraciones, pusieran otro tabaco de diferente calidad y de buen género para motivar diversas declaraciones y oscurecer el delito a que no se debe dar lugar mayormente cuando en el dicho estanco había dos géneros de tabaco aunque malos de diferente calidad unos y otros, y habiendo pedido a dichos estanqueros

tabaco del que se había hallado en el dicho estanque que era de lo adulterado han respondido que se ha gastado con que no se necesita de hacer dicha experiencia por haberse quedado en casa de los acusados dicho tabaco y no haber con que hacer la dicha experiencia y se presume haberlo ocultado para encubrir dicho delito = por todo lo cual y demás favorable a vuestra merced pido y suplico se sirva por contrario imperio se sobresea en dicho auto y mande despachar las requisitorias que tengo pedidas y de lo contrario y de su denegación hablando con el respeto y reverencia debida apelo y pido testimonio X otro si en caso [fol. 109v.] que sin embargo de lo por mi alegado vuestra merced mande ejecutar el dicho auto y hacer dicha junta y sin perjuicio de mis apelaciones y protestas tengo por odiosos y sospechosos al doctor don JUAN DE LA PEÑA médico, y a BARTOLOMÉ ESCUDERO cirujano y al sacerdote? fray ESTEBAN NÚÑEZ boticario para dicha declaración y vista de dicho tabaco dejándolos en su buena fama, opinión y reputación los recuso en forma y juro a Dios y a esta cruz + no lo digo de malicia sino porque así conviene a servicio de su majestad y utilidad pública a vuestra merced suplico los haya por recusados = otro si digo que yo tengo pedido debido pronunciamiento sobre dichas requisitorias y embargos de bienes y prisión contra el dicho don MANUEL DE LOSADA y no ha sido servido vuestra merced de proveer sobre ello, suplico a vuestra merced provea lo que fuere servido sin embargo de mis apelaciones y protestas, y juro X el licenciado PÉREZ = VIVAR

8/08/1667 = Al margen: auto hanse por recusados . Por presentada y se han por recusados los dichos don JUAN DE LA PEÑA médico y fray ESTEBAN NÚÑEZ boticario y BARTOLOMÉ ESCUDERO cirujano y en cuanto al [fol. 110r.] segundo otro si se cumpla el auto por su merced proveído en seis del corriente por testimonio de JUAN RODRÍGUEZ CASTRO escribano del número de esta dicha ciudad en vista de la requisitoria despachada por don MATEO MANRIQUE corregidor de la ciudad de Nájera. El señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor lo mandó en Burgos a ocho de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don JOSEPH DE PALACIO= ante mi LESMES DE HERRERA

s.f. 8/08/1667 = Al margen: Petición pide el fiscal no prosigan los recusados en las experiencias ni declaraciones FRANCISCO DE VIVAR promotor fiscal en el pleito criminal contra don ALONSO DE CÓRDOBA estanquero del tabaco de esta ciudad y su provincia y consortes = digo que habiendo llegado a mi noticia vuestra merced quería hacer nuevas

experiencias en el tabaco sin embargo de las hechas y por petición que he presentado en contra [dicho] dicha diligencia por las razones contenidas en dicha petición, sin embargo procede en dicha diligencia y estando recusados el doctor don JUAN DE LA PEÑA médico y fray ESTEBAN NÚÑEZ boticario, quiere proseguir y prosigue en ella en la botica de don fray ESTEBAN a que no se debe dar lugar mediante [fol. 110v.] dicha recusación y que las causas que me han movido acertarlas halagaré y proberé = porque pido y suplico a vuestra merced se sirva de sobreseer en dicha diligencia y visita del tabaco y en caso que no haya lugar que sea no sea [sic] en la botica de dicho fray Esteban y de lo contrario y de su negación tácita o expresa hablando con el respeto que debo apelo y lo pido por este testimonio justicia y costa X VIVAR

8/08/1667 = Al margen: auto mandase poner a continuación de los autos. Por presentada y se ponga a continuación de los autos. El señor licenciado DON JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor lo mandó en Burgos a ocho de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don JOSEPH DE PALACIO= ante mi LESMES DE HERRERA

9/08/1667 = Al margen: diligencia y experiencias del tabaco en casa del teniente. En la ciudad de Burgos a nueve de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años a la hora de las cuatro de la tarde poco más o menos y en la casa y morada de señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO [fol. 111r.] Y ESCALANTE teniente de corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano para continuar en las experiencias del tabaco para la verificación de la calidad de ello se juntaron del doctor don DIEGO IRIARTE y don JUAN DE LA FUENTE y don JOSEPH DE LA FUENTE y don JUAN DE LA PEÑA médicos residentes en esta ciudad = y MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR LORENZO DEL RÍO = ALBERTO COLOMO LAÍNEZ, JOSEPH DEL CASTILLO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR boticarios vecinos de esta dicha ciudad y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA boticario en Hospital Real cerca de esta dicha ciudad y en presencia del dicho señor teniente y de mi el dicho escribano y otras personas, habiéndose abierto la caja donde estaba cerrado el tabaco de hoja y polvo de diferentes géneros se hicieron diferentes experiencias para efecto de reconocer la calidad de ello y hecha, los dichos doctor don DIEGO DE IRIARTE médico y MARTÍN MARTÍNEZ MAYOR LORENZO DEL RÍO, ALBERTO COLOMO LAÍNEZ JOSEPH DEL CASTILLO y MARTÍN MARTÍNEZ MENOR boticarios dijeron tener echa su declaración en esta causa en vista de las experiencias por ellos hechos con que aunque han visto hacer [fol. 111v.]

las presentes no tienen más que declarar de lo referido en sus declaraciones y los dichos doctor don JUAN FUENTES y don JOSEPH DE LA FUENTE y don JUAN DE LA PEÑA médicos y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA boticario se retiraron al estudio de su merced dicho señor teniente para conferir la materia y habiendo salido de dicho estudio dentro de breve rato el dicho don JUAN DE LA PEÑA dijo había su declaración aparte y los dichos doctor don JUAN FUENTES, don JOSEPH DE LA FUENTE y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA dijeron harían la suya y que para ello necesitaban de tiempo hasta el jueves once de este presente mes y año y así pasó y en fe de ello lo firmé y dicho señor teniente = don JOSEPH DE PALACIO = Ante mi LESMES DE HERRERA.

11/08/1667 = Al margen: Declaración de los médicos don JUAN DE LA FUENTE don JOSEPH DE LA FUENTE médicos FRANCISCO DE CASTANEDA boticario. En la ciudad de Burgos a once días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor en esta dicha ciudad [fol. 112r.] y su jurisdicción por su majestad por ante mi el presente escribano parecieron don JUAN DE LA FUENTE médico del hospital del Rey y real comras y Casa de las Huelgas y don JOSEPH DE LA FUENTE médico de esta dicha ciudad de Burgos Y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA boticario de dicho real hospital extramuros de ella para efecto de hacer la declaración que les está mandado de los cuales y cada uno de ellos su merced tomó y recibió juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz a tal como esta + y le hicieron cumplidamente y siendo preguntados = Dijeron que los susodichos en compañía de otros médicos y boticarios de dicha ciudad se juntaron en casa de su merced dicho señor teniente donde en su presencia y del presente escribano se les mostraron ciertas partidas diferentes de diferentes tabacos y especies de ellos para que los reconociesen y viesen si tenían otra mixtura mezclada con el dicho tabaco y si era nociva a la República y por todos visto y reconocido haciendo las pruebas que el arte enseña lavándolo y que [fol. 112v.] mándolo y acrisolando y en particular mezclándolo con otros ingredientes para conocer la mixtura que se presume y para mayor explicación y conocimiento los dichos don JUAN DE LA FUENTE y de JOSEPH DE LA FUENTE médicos y FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA boticario = dicen con el doctor Monardes en la segunda parte de su libro de plantas de la[s] Indias que el tabaco es una planta piramidal con tallos largos, hojas grandes y vellosas de color verde, verdosa la simiente muy menuda de color leonado oscura, el corazón de la raíz de

color de azafrán y que sólo se usa de las hojas y en su defecto de su polvo porque no demás no hay conocimiento en su virtud = es caliente y seca en su planta en segundo grado y seca es caliente y seca en tercer grado como nota el doctor Maroja en el tercero de sus observaciones, los cuales declaran sus muchas virtudes para las enfermedades de causas frías en el cuerpo humano usando de sólo las hojas [fol. 113r.] en la forma que refieren aseguran no ser nocivo por si, sino por el mal uso de los hombres como dijo Ovidio *temporib. medecina valet data tempore pressunt et data no apto tempore nocent* así lo afirman el doctor LEIVA Y AGUILAR *le dit dum ad divit ante universal evaquationes* por ser remedio tópico *ut Galenus tertio de locis cap. tercero et? trece metado cap. quinto* porque atrae a la cabeza el humor *et Yverenus* tratando del tabaco *impediunt certam medica mina erebia salutem* y Oratio sermón primero *devet esse modus in rebus* de donde se conoce y que por el mal uso puede ser dañoso y son tantos los daños que causa por lo referido como refiere Maroja *loco citato qa destuit vitam edad senectum breviter facit pervenire facit fatus tatem exussu in modico tauaci et ledit visuni esteriles facit homines* la razón de cada una de ellas véala el docto en su autor por las experiencias que de dicho tabaco hicieren a su sentir hallan tener mezcla de otra sustancia corpórea y extraña suya porque el residuo de su lavación era cuantiosa [fol. 113v.] con aspereza al tacto y a la masticación y si alguno dijere que es la causa lo craso y fibras y mala trituración se responde que el dicho tabaco en polvo no ha de tener las fibras ni las asperezas referidas como lo anota Maroja quemando dicho residuo después de seco quedaron las cenizas unas negras y otras de color cenicientas donde se colige la mixtión pruébase por el efecto supuesto que el tabaco es cálido y seco en tercer grado según Maroja y en segundo según Monardes es fuerza tener acrimonia y mordacidad grande como efecto de dichas cualidades y no poderse usar del con el exceso que se usa = que dicha templanza sea acre y mordaz no tiene contradicción y pues vemos el exceso cosa con que se usa sin el daño que pueda hacer, será la causa la mezcla de otra sustancia que le retunde ya sea tierra mineral o corazón de roble o, otro género de sustancia la cual se puede conocer en que teniendo la tierra [fol. 114r.] tierra [sic] mucho las narices y cayendo al palato hace nidrosso?? gusto lo que no hace sólo el tabaco pica poco la nariz y si tiene otra mixtura más acre la irrita, de donde consta tener sustancia extraña las sustancias con que se puede mezclar sin lesión es el corazón del roble y tierra de las minas de acero o hierro por ser más ponderosas y tener el color semejante al que se usa y los artífices mayor interés, pero estos minerales no son nocivos, ni DIOSCÓRIDES ni MATEOLO en su *Antidotario* los pone por nocivos, antes bien ZACUTO en el tomo segundo de su PRAXIS, en el folio cuatrocientos y ochenta y

seis observación de tercera, usa de la tierra del hierro diciendo *est terra quae in minireis ferri reperitur quan si ciseis? ad? umbram teras subtiles y meet? en liborem redas aturate cabene que quantitate ordine et forma in lisdem malis ¿?groramtio? oferas lidest ad scienda menoston mirabilem immo es celentionem utilitatmquan excha? libi percipies prout? sepicime feliciseme sum espertus incemedederis nanterris plures in sunt ad mirande vires prout Dios corrides Paulus & Galenus [fol. 114v.] tenent mafime vero ilique infodini ferri reperitur = y en todas las obstruccion y opilaciones de las partes internas usan la medicina del acero y hierro para su curación y si fueran dañosas no lo usara sin corrección = y por cuanto en las composiciones de diferentes sustancias es difícilísimo el separar cada una de ellas ni de todas tener perfecto conocimiento no es fácil en la presente el poder declarar más que lo dicho porque aunque es verdad que en otras composiciones medicinales se pueden conocer algunos simples como en el de aChatolicon el anís por el olor y en el de zumo de rosas la rosa y la escamotea por el tacto a que no nos lo muestra específicamente y no lo podemos declarar y en lo que hemos alcanzado no hemos conocido tener mixtura de materia venenosa [fol. 115r] y así es la conclusión que todo el tabaco que hemos visto según más o menos tiene mixtión extraña remitiéndonos a otros de mejor sentir, todo lo cual que dicho llevan dijeron ser la verdad para el juramento que hecho tienen en que se afirmaron y ratificaron y el dicho doctor don JUAN DE LA FUENTE dijo ser de edad de sesenta y seis años = y el dicho don JOSEPH DE LA FUENTE de treinta y tres años poco más o menos y el dicho FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA de cuarenta y dos años poco más o menos y lo firmaron y dicho señor teniente = don JOSEPH DE PALACIO= el Doctor JUAN DE LA FUENTE = don JOSEPH DE LA FUENTE FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA = Ante mi LESMES DE HERRERA*

s.f. 11/08/1667? = Al margen: Re?? El fiscal alega y pide suspensión del turno de prueba. FRANCISCO DE VIVAR promotor fiscal en el pleito criminal que trató contra don ALONSO DE CÓRDOBA y consortes estanquero del tabaco de esta dicha ciudad y su provincia sobre vender tabaco inficionado con mezcla de vidrio [fol. 115v.] y otros minerales tierra y otras cosas muy perjudiciales a la salud humana = digo que esta causa se redujo a prueba, con cierto término y yo pedí se prorrogase y que mediante faltaban de hacer muchas diligencias se prorrogase más término y que se despachasen diferentes requisitorias para diferentes efectos muy esenciales y precisos en dicho negocio para calificar delito tan y grave atroz lo cual no se ha hecho y mediante va corriendo dicho término vuestra merced se ha de servir de mandar se suspenda hasta tanto que se hayan despachado

dichas requisitorias y se hayan hecho un con ellas las diligencias que convengan y tengo pedidas lo cual se debe hacer porque siendo muchos los cómplices y delincuentes fuera hacer el pleito larguísimo [fol. 116r.] si a un tiempo no se sustanciara con todos y fuera necesario, con cada uno nuevo proceso término e informaciones a que no se debe dar lugar mediante la gravedad de este negocio = porque pido y suplico a vuestra merced mande se suspenda dicho término de prueba hasta tanto que se hayan hecho las diligencias por mi pedidas y las demás que convengan para la averiguación de dicho delito y de lo contrario y de su denegación tácito expresa debidamente hablando y de no me mandar suspender dicho término apelo para ante quien puedo y debo y lo pido por testimonio y protesto los daños nulidad y atentado contra quien haya lugar de derecho justicia y costas X = Otro si digo que en dicho estanque de tabaco tiene compañía don FRANCISCO VENTURA, el cual se ha ausentado de esta ciudad sin saber dónde está y mediante ser principal cómplice en dicho delito = [fol. 116v.] suplico a vuestra merced se sirva de mandar despachar requisitoria para que el susodicho dondequiera que sea hallado sea preso y traído a la cárcel pública de esta dicha ciudad, y que hasta tanto que con el se haya sustanciado dicha causa esté suspenso dicho término y de lo contrario y de su denegación tácita o expresa hablando con dicho respeto vuelvo a apelar hacer dichas protestas pido lo pedido X = Otrosí yo tengo pedido sea preso don MANUEL DE LOSADA por resultar culpado lo cual no se ha ejecutado aunque vuestra merced ha dado auto para ello suplico a vuestra merced mande se ejecute librando mandamiento mandado para que cualquiera de los alguaciles de esta ciudad lo cumpla y ejecute pido lo pedido X = el licenciado PÉREZ = VIVAR [fol. 117r.]

11/08/1667 = Al margen: suspenderse el término y en los demás autos. Por presentada y se suspende el término de la prueba y en cuanto a los demás autos el señor licenciado don JOSEPH DE PALACIO ESCALANTE teniente de corregidor lo mandó en Burgos a once días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años = don JOSEPH DE PALACIO = ante mi LESMES DE HERRERA

11/08/1667 = Al margen: auto para que se prendan GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE, don FRANCISCO ZUBIATI y don GABRIEL DEL BARCO . Vistos estos autos por el señor licenciado don JOSEPH DE PALACIOS Y ESCALANTE teniente de corregidor en esta ciudad de Burgos y su jurisdicción por su majestad en ella a once de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años = Dijo que atento la culpa que de estos autos resulta contra GASPAR MARTÍNEZ DE VALVERDE vecino de la

villa de Madrid administrador general del estanco general de los reinos de Castilla y de León, poderhabiente de SEBASTIÁN DEL CASTILLO curador de los hijos menores de Jorge Bautista Carrafa arrendador general del tabaco de dichos reinos y contra don GABRIEL DEL BARCO y don FRANCISCO DE IRIARTE [Inbiate?] X vecino de la villa de Bilbao en razón de [fol. 117v.] remitir al estanque de esta dicha ciudad el tabaco que se gasta y consume en ella adulterado con diferentes mezclas de tierra mineral y otras cosas = mandó se prendan los cuerpos de los susodichos y presos se traigan a la cárcel Real de esta dicha ciudad y se les embarguen y secuestren sus bienes y se depositen en personas legas, llanas y abonadas quienes otorguen depósito en forma hasta tanto que por su merced u otro juez competente otra cosa se mande y para ello se despachen las requisitorias necesarias y por este su auto así lo mandó y firmó = don JOSEPH DE PALACIO = ante mi LESMES DE HERRERA

13/08/1667 = Al margen: declaración del médico y boticario don JUAN DE LA PEÑA y fray ESTEBAN NÚÑEZ recusado . En la ciudad de Burgos a trece de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el señor licenciado [fol. 118r.] don JOSEPH DE PALACIO Y ESCALANTE teniente de corregidor en esta dicha ciudad y su jurisdicción por su majestad por ante mi el escribano en cumplimiento del auto en esta causa proveído parecieran el doctor don JUAN DE LA PEÑA médico en esta dicha ciudad y el padre fray ESTEBAN NÚÑEZ boticario y administrador de la botica del hospital del Real Convento de San Juan extramuros de ella y debajo de juramento que hicieron dicho X fray ESTEBAN NÚÑEZ in verbo sacerdotis y el dicho doctor don JUAN DE LA PEÑA por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz en forma de derecho dijeron que habiéndoseles dado orden del señor don JOSEPH DE PALACIO teniente de corregidor de esta dicha ciudad para que hiciesen las experiencias que conviniese para conocer el adulterio que podía tener todo género de tabacos lo cual se trajo por orden de dicho señor teniente a la botica del Convento Real de esta dicha ciudad y en ella en presencia de los médicos y boticarios de esta dicha ciudad sacaron de una caja cerrada cuatro papeles de diferentes tabacos con estos rótulos = somonte Bilbao = don FRANCISCO ZUBIATE = otro con este rótulo neto Sevilla número treinta y cuatro = otro que decía [fol. 118v.] neto Sevilla aderezado número treinta y cuatro y otro neto Sevilla número veinticuatro de los cuales habiendo sacado una parte de tabaco de cada papel para hacer las experiencias que conforme ante convenía para venir en conocimiento del adulterio que podía tener para lo cual hallaron sólo convenía la lavación abstersiva por derramamiento porque el efecto de esta lavación es sólo el quitar lo inmundo y separar lo extraño corpóreo y no lo

virtual porque a lo virtual atiende la lavación abcisiva y la lavación magnificativa, es doctrina de Mesué en sus cánones universales capítulo segundo *de lavacionibus medicinarum* y así dejando los otros modos de preparación por arte que son cocimiento infusión y trituración por no ser necesarias para este efecto porque el fin del cocimiento y la infusión es transmutar la virtud *de re in rem*, sólo distinguiéndose en que el cocimiento transmuta mediante el calor del fuego y la infusión mediante el tiempo y ambas mirando a lo virtual y no a lo corpóreo [fol. 119r.] ni tampoco la trituración que mira sólo a la división de las partes mirando siempre la calidad, es regla de Mesué capítulo *de preparacionibus*, con que hallando estas por inútiles usaron de la lavación abstersiva en esta forma = cogiendo el tabaco neto de Sevilla aderezado número treinta y cuatro y echándolo en una almofía echándole cantidad de agua se hizo la lavación dicha revolviéndolo con una cuchara y luego se vació el agua en otra almofía, no quedando sedimento alguno en la almofía donde se lavó dicho tabaco aunque se continuaron otras dos lavaciones de la misma forma que la primera y habiendo visto no quedaba residuo dijeron no tenía adulterio de cosa extraña grave, como son vidrio molido arena tierra mina de cobre ladrillos ni tampoco bermellón porque de necesidad en la lavación se habían de ir al centro por ser todo lo referido más pesado que el tabaco es razón natural y doctrina del filósofo en el libro cuarto *de celo* [De Caelo] capítulo cuarto número treinta y tres y para más calificación de esta verdad cogieron tabaco y ladrillo en más cantidad el tabaco que ladrillo y mezclándolo bien se echó en la almofía y haciendo la lavación como en el primer tabaco virtieron luego el agua y lo que quedó al fondo del vaso dijeron ser ladrillo sin mezcla de tabaco [fol. 119v.] por verlo todos manifiestamente y así en la misma forma se fue adulterando dicho tabaco con el vidrio molido mina de cobre y hierro arena tierra alcor bermellón y haciendo las mismas lavaciones con cada uno de por sí mezclado con dicho tabaco quedaba un poso que con evidencia se conocía ser el adulterio con que se había falsificado dicho tabaco reiterando las lavaciones al residuo siempre quedaba en el fondo el adulterio lo que no hacía el tabaco sólo en sus lavaciones porque todo se iba con el agua que se vertía en otra almofía a la cual vaciaron el agua después de haber estado algún espacio de tiempo y hallaron en el fondo sedimento de mucha parte del tabaco lo cual dijeron ser tabaco de mezcla de ninguna de las dos cosas arriba referidas porque tocándolo con los dedos que son los que disciernen de las cualidades segundas no hallaron cosa áspera como se hallaba en el sedimento de los tabacos que adulteraban para hacer dicha experiencia sino es muy blando y suave como debe hallarse en hierbas molidas y en cuanto al sedimento dijeron ser natural y deber hallarse en el tabaco cuando se deja en infusión

y que aunque el tabaco este [fol. 120r.] molido suavemente y al parecer sea de sustancia leve no obstante no es un *simpliciter* leve para que se halle todo en la parte sursun? X como lo trae el filósofo en el libro cuarto *de zelo* Capítulo quinto número cuarenta y uno y así si se dejara por mucho tiempo en infusión bajara casi todo al centro por no ser como esta dicho de naturaleza *simpliciter* leve y si en la primera lavación se fueron las arenas y los demás miscibles al centro y no el tabaco fue porque respecto del tabaco son más graves y en menos tiempo van a su centro es también del filósofo en el capítulo quinto citado = y además de esto conocieron ser dicha sedimento tabaco por tener y guardar las condiciones que debe tener el tabaco como son color olor y sabor porque dicho sedimento después de seco sacó el color tirante rojo oscuro que es el que tiene la hoja del tabaco neto aún que algo más oscuro por lo que adquirió en la lavación y el olor no tan subido como antes que se lavara y el sabor no tan mordicante por lo que se había resuelto en las lavaciones y en la desecación pero que se echaba de ver ser tabaco por obtener de las X condiciones mucha parte que no tuviera si también estuviera adulterado con hojas extrañas que no participa nada de estas condiciones y que el tabaco [fol. 120v.] que tenía el rótulo somonte de Bilbao salió el residuo más pardo y perdido de color porque el tabaco que no viene de la India no tiene tanto color como lo que se trae de allá por secarse lo que acá secase en hornos pero no le hallaron falsedad de cosa extraña y haberse hallado este residuo otro día hecho pasta dura dijeron ser legítimo a todas las cosas secas y sutiles unidas por la humedad que es con que se terminan por no tener término propio es doctrina común de todos los filósofos y asimismo esta pasta la cogieron en una caceta y la deshicieron en agua y vaciando el agua luego no quedó residuo como en su primera lavación y como por estas experiencias no se podía conocer si el tabaco tenía excremento humano se valieron de la [comb]ustión y quemándole el tabaco puro salió un olor suave afirmando que si hubiera adulterio de este género saliera mal olor y en confirmación de esto mezclaron tabaco y excremento humano molido y poniéndolo a quemar reconocieron el ingrato olor que de tal excremento resulta y no se valieron de esta prueba para venir en conocimiento si dicho tabaco tenía adulterio de cosa pesada porque en la [comb]ustion es preciso [fol. 121r.] resultan cenizas las cuales en su especie tiene dos partes fuliginosa y térrea y así no se podía por esta experiencia distinguir ninguna de las falsedades referidas porque la parte térrea de que consta la ceniza no se distinguiera de las demás sustancia gruesa y pesada. Es doctrina de Galeno en el libro octavo *De simplicium medicamentorum facultatibus capit. de zinere* por todas las cuales dichas razones les pareció que dichos tabacos no tienen mezcla de adulterio de cosa grave y pesada ni de otras extrañas sino es

mezcla de tabacos de menos valor como son los tabacos que se hallan en Bilbao y en Asturias con los tabacos fuertes y de más actividad y que de ninguna manera pueden ser nocivos para la salud sino que antes por la mezcla los tabacos fuertes pierden de su actividad y fortaleza para mover y así las partes de tabaco que reservaron de los papeles de que hicieron dichas experiencias y los residuos los juntaron y sellaron y suplican se remitan a los señores del protomedicato X unto médica todo a quien también se remiten para que hagan dichas experiencias y den su parecer en todo lo cual declararon [fol. 121v.] debajo de dicho juramento en que se afirmaron y ratificaron y lo firmaron y dicho doctor don JUAN DE LA PEÑA dijo ser de edad de veinte y ocho años y dicho X fray ESTEBAN NÚÑEZ de veinte y seis años don JOSEPH DE PALACIO= doctor don JUAN FERNÁNDEZ DE LA PEÑA = Fray ESTEBAN NÚÑEZ administrador de la botica de San Juan de Burgos ante mi = LESMES DE HERRERA =

Hecho sacado corregido y concertado fue este traslado de los autos originales suso insertos por mi LESMES DE HERRERA escribano del Rey nuestro señor y del número y crimen de esta ciudad de Burgos en virtud y cumplimiento del auto de señor licenciado don JOSEPH DE PALACIOteniente de corregidor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por el Rey nuestro señor que va por cabeza en la conformidad que por el se manda y concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero y este traslado va sacado en ciento y veinte [sine folio, sería el fol. 122] y dos hojas con la en que va mi signo y firmé en Burgos a trece de agosto de mil y seiscientos y sesenta y siete años siendo testigos a lo ver sacar corregir y concertar JUAN DE SALAGUI y JUAN DE LA PEÑA y EUGENIO DE SARRIÁ residentes en esta dicha ciudad = testado = nor = exhibición = Gonzalo = no = por = teniente = fran = otras dos libras empapeladas con número treinta y cuatro = y dos = marqués DE LA VEGA = esta = ante mi LESMES DE HERRERA = ante mi = encima de raya = ordinario = X olores = culpa = para = suele = tiraron

En testimonio [señal de escribano?] de verdad = LESMES DE HERRERA

Sigue folio no numerado, donde dice: X X de Burgos

Sigue folio no numerado, donde dice: remito a vuestra majestad tanto signado de los autos y diligencias hechas contra don ALONSO DE CÓRDOBA en razón de la mezcla del tabaco que está a su cargo en esta ciudad y su partido y quedo continuando en ellas y de todo iré dando cuenta a vuestra majestad cuya católica y real persona guarde Dios como la

cristiandad ha menester. Burgos y agosto 14 de 1667. JOSEPH PALACIO DE ESCALANTE

Sigue folio no numerado, donde dice:

Al margen: Burgos

Al margen: ilegible

Al margen: X la averiguación y castigo de los culpados en el delito que contiene esta consulta al Alcalde mayor de la ciudad de Burgos y las apelaciones al Consejo [de su] majestad 4 de julio de 1667

Habiéndose llegado esta ciudad a tener por público que el tabaco que en ella se vendía de su Estanco General tenía mezcla de vidrio molido y otras cosas de que no sólo se origina el daño común de los que lo consumen comprando diferente especie de la que entendían por el fraude y malicias del estanquero, si no es, era causa muy perjudicial a la salud general del pueblo, di orden a mi alcalde mayor para que procediese a su averiguación y habiéndolo hecho con el proceso informativo constó del cuerpo del delito, en lo difícil de su prueba, así por deposiciones de testigos como por el conocimiento que de dicha mezcla hicieron diferentes médicos, boticarios y plateros, aplicando cada uno las diligencias conformes a su facultad y profesión para la separación de las materias que estaban confusas a que se recreció la prueba de la jactancia del delincuente en confirmación de su crimen que es mayor por conformar los médicos en que de tomar dicho tabaco [v.] se seguirían enfermedades mortales de que es la única causa dicho estanquero contra quien por esta razón y demás cómplices se procedió a la captura secuestro y embargo de bienes y se recibieron sus declaraciones como parece del tanto de los autos que remito a vuestra majestad en cuyo estado el Conde DE VILLARIECO juez conservador de dicho estanquero hizo sus pesquisas, con el pretexto de tocarle privativamente el conocimiento de la causa; y tengo entendido se ha valido de vuestro Consejo de hacienda para inhibirme cuando dicha conservaduría mira sólo a que a dicho estanquero se le guarden las condiciones de su asiento y se cobran cualesquier maravedís que por razón del se estuvieren debiendo sin extenderse a la exención exención del fuero de la justicia ordinaria en quien aunque sólo se considerara jurisdicción acumulativa en esta causa la tiene prevenida con los procedimientos anteriores y citación real de la captura de que doy cuenta a vuestra majestad para que ordene y mande lo que debo ejecutar y sea del mayor servicio de vuestra majestad y para ello se me remitan los despachos que convengan guarde Dios la Católica y Real persona de vuestra Majestad como la cristiandad ha menester Burgos y junio 29 de 1667 marqués DE LA VEGA Y DE BUECILLO

Del capítol 7

7a. Alegación manuscrita del letrado del arrendador del estanco de tabaco en Aragón Gil Custodio de Lissa y Guebara, sobre la ocupación de tabacos.

16 de Octubre de 1698.

BUZ, G-7-8(44)

S.M.I [¿?]

En la demanda civil dada por el procurador del Reyno contra Joseph Ca[stillo arren]dador del tabaco, y Juan Castillo su principal factor se les haze cargo de que en la [] fabrica del tabaco se hallaron y ocuparon, es a sauer nobenta y tres arrobas, de [...] de tabaco sofisticado y de mala ley, y ducientas siete arrobas y cinco libras de [...] tierra, y otros malos ingredientes, y assi mesmo de auer confessado el dicho Juan Cas[tillo que los] estauan para mezclarlos con los tauacos que se venden, y hauerse hallado [...] treze muelas, de las quales en una sola se molia oja de tauaco neto, y en las doce re[stantes] Polvillos, y esto se prueua con los actos de ocupación y reconocimiento hecho por los [...] en la misma fabrica, y despues para que constasse de la verdad nombraron los Señores D[iputados] cinco vissores, los quales concordés vajo el Juramento que tenian prestad, auierend[o ...] con particular cuidado los tauacos y polvillos ocupados dixeron que los taua[cos...] estan mezclados con otra especie, que no es oja de tabaco, si bien no comprehe[...] que sea la mezcla, ni la cantidad de aquella, por cuiá razon entendemos, q[ue...] tauacos ocupados no estan fabricados de sola oja liquida[?] de tauaco, y assi mesm[o...] que la cantidad de Polvillos han sido, y son barba de enzina y no tabaco. [...] do el mismo Procurador del Reyno que la relacion de los cinco peritos no conclui[...] alegado en la demanda, suplico el dia 8 de Agosto de este año, se les intimara [...] dieran, y declararan, si dichos tabacos eran de buena o, mala ley, y si estauan [sofis]ticados, y aunque se proueo assi, tan solamente se intimo a Alejandro Passaña, [...] Antonio Oliuer, los quales respondieron; que si el estar mezclados dichos tauacos [...] que no sea tabaco se entiende ser sofisticado, que en este caso dizen que los tie[...] por sofisticados.

A todo esto se añaden las Depositiones de Martin Abadia, Pedro Gomez [...] Zapater, que depositan sobre el Artículo 11 y 13 de la demanda concluyendo [...] dad hauer visto en el tiempo que sirvieron en la fabrica que en trein[...] de Tabaco se hechauan diez arrobas de mezcla, las cinco de Almagre, [...] cinco de

Polvillos de Carrasca, y coscojo. De cuios hechos resulta al parecer qu[...] absolver a Joseph Castillo del referido cargo, y también a Juan Castillo [...]pal factor y ministro.

lo 1. Porque es regla cierta segun derecho que en todo lo que es de Pericia [...] a la relacion de los Peritos y Vissores *qui pro sua fide, atque industria neq[...] neque fallantur, contentionem dirimere constitutum est in l. quotrens 21 de Por[...] lib. 10 y dio la razon Guiu[¿?] ad Constitut. Senat. Mesanens. Cap. 10 glos.11 [...] num. 3.ibi.: Cumque estimatio haec naturam iuditi potius sapiat, quam testimon[...] ergo demandanda res est et potius credimus peritii, quam testibus licet Plien[...] lo funda con muchos autores, con que confessando el Procurador del Re[...] diligencia que hizo el dia 8 de Agosto que dichos Peritos no concluian en [...] [h. 2] resulta con evidencia, que se deuen absolver los Conuenidos, por pender unicamente la decision de esta Causa de la relacion, y uisura de los Peritos.*

lo 2. Porque los dos Peritos a quienes se intimo declararan, si los tabacos ocupados eran de buena, o mala ley, tampoco se atrevieron a responder que fuessen de mala ley, y sofisticados, sino que dixeron condicionalmente que si el estar mezclados dichos tauacos, con otra cossa que no sea tauaco se entiende ser sofisticados, que en este Casso dicen que los tienen tambien por sofisticados: luego no se atreuen a calificar absolutamente, que dichos tabaco sean de mala ley, y sofisticados, sino es deujo la condicion, i suposicion que se entenderia serlo con estar mezclados, y por hablar con esta ambigüedad, y equiuocacion se mani-fiesta, que no son Peritos, y por consiguiente que no se deue hazer merito de su relacion, *es traditi a Guiurb: dic. num. 3. tunc quia non est prouatum aliqua delictum, nam Periti examinati deponunt illum panem minus pulchrum, et minus album esse, quia non fuit pro eo confitendo sumptus solus farinae, sed etiam pars farin[e¿?] esse quae non erat de flore, seu adipe; quae quidem prouatio non concludit, nam duu[¿?] esse certitudinaria, et luce meridiana clarior. fin C. de Prouat; et tamen haec ostra quod non possent hoc affirmare de veritate, sed tantum de Iudicio, cum non [¿?] derunt farinam, nec fuerunt presentes habent etiam possibilitatem contrariam, et ideo [...] relevat. neque natales 10 C. de Prouat.* Y es de advertir que la respuesta de los dos peritos es contraria a la primera que dieron, pues en esta absolutamente dixeron, que [¿no?] sabian la mezcla que tenia el tauaco, y en la segunda respuesta suponen que esta mezclado con barba de enzina, y assi se deue despreciar por la contrariedad que contienen; a mas que tambien se descubre que no son peritos ignorando que el tau[...] comun, es frequente entre todos los que lo fabrican, el que se mezcla y adreza con los Poluillos, o barua de enzina, y que esta mezcla no es perjudicial, antes bien es muy ussada, y necessaria como se funda en la Consulta impresa, y firmada por la maior parte de los medicos desta Ciudad, y los de maior nombre,

y fama de toda España: luego es suma ignorancia de los dos Peritos el no entender que los tauacos mezclados, con Polvillos de barba de enzina no son de mala ley, y sofisticados; a mas que siendo estos inferiores en numero a los demas Peritos nombrados por el Reino, se ha de estar siempre a la relacion de la maior parte, *ex ratione text. in C. diem 27 § si plures arbitri 3 [¿?] de recept Arbitr. uincto Ciuac. Controv. 507 num. 7 et fariane quaes. 127 num. 141.*

lo 3. porque aunque se quiera inferir que dichos Tauacos estan mezclados con dichos Poluillos o barba de encina con grande exceso de estos, juntando la confession de Juan Castillo, el numero de las muelas, en que se molian, y la mezcla de ellos, que en su tiempo han visto los tres testigos que depositan, sobre el articulo 11 de [¿?] demanda nunca se puede condenar a los conuenidos y mucho menos a Joseph Castillo y la razon es porque la confession de Juan Castillo, no es clara, y cierta, respecto de la cantidad de Polvillos, y assi no puede perjudicarle, quia *ut confession poss[e??] aficere confitentem, requisitur, nitida, clara, et invulnerabilis, ac clara [¿recute?] [h. 3] defens 32, cap.1 num. 1 et 2.* Luego no auiendo confessado Juan Cas[tillo la] cantidad de poluillos que se mezclauan con el Tauaco, sino que se moli[...] para mezclarse, no se concluye el exceso con su confession ni tampoco co [...] cion, y conjetura de las doze muelas que auia de Polvillos; lo uno por [... desuanere??] enteramente esta conjetura con la superior, y excessiva can[...] de tauaco molida que ocularmente se hallo y vio en la misma Cassa [...] lo otro porque para que pueda tener lugar la pena foral, es necesario qu[e...] de ser el tauaco de mala ley, y sofisticado, se prueue concluientemente [...] por presunciones, y conjeturas. *Ut docet Conciol. resolut. Criminal U [...] resolut unic. num. 7 ibi: amplia b. dictam conclusionem, ut qual [...] statuto, seu constitutione requisitae, ut sit locus, statuto sint plence, [... ter?] prouanda, non autem, per praesumptiones, et coniecturas. Y lo prueua[n di...] chos autores, y la razon la dio el mismo Conciol. U. Paena, resolut[...] ibi: Paena imposita per legem, vel statutum requierens certam quali[...] habet locum nisi probata illa qualitate, y trae muchos autores en su [...] cion, y todo esto se hace maior lugar en el casso presente, pues siendo [...]pal prouanza la relacion de los Peritos, y aun la que unicament[...] atender, parece inegable [sic], que se han de desestimar, qualesquiere otras [...] y conjeturas.*

Asi tampoco se deue hacer merito de las deposiciones de los tres testigos produ[...] el articulo 11 de la demanda, porque a mas de no concluir contra [...]llo, son inuerosimiles, y temerarias sus deposiciones, y nunca la fama [...] deponen puede ser prueua concluyente, ni constituir plena prouan[...] en delictos, que son de dificultosa prouanza, pues en estos tan solo [...] sirve la mala fama para inquirir, mas no para condenar, *ut po[...] docet Conciol. Ubi., sup. Ut fama, resolent. 1 per tot.* A mas que [lo?...] que se supone contra los conuenidos no es ni puede ser de dificultosa [...] por estar en ser el tabaco ocupado, y con la

prueba y examen [...] pudieran los peritos y visores hacer relacion de si es de mala ley, [...] y para este fin se nombraron dichos Peritos: luego no auiendo eso [...] estos que fuesse de mala ley, se deue juzgar segun su relacion [abido?...] a entrambos conuenidos.

Y ultimamente el hauer hallado en la misma fabrica la cantidad [...] llos que se dize en la demanda, no puede ser motiuo, ni merito de [Co?...] alguna, porque el fuero Unic. tit. del arrendamiento de la sal y ta[baco] año de 86 solamente impone al arrendador pena si vendiese [...] ni pone pena alguna por tener [...di] [h. 4] chos Polvillos, ni tener otros ingredientes ussados para adrezar los tauacos que se vendan. Et paena non irrogatur?, nisi quaque lege, vel quo alio Jure specialiter huic delicto imposita est. Verba sunt tex[t?] in C. aluid est fraus 131. [¿?] de verb. signif. y avia de Ciriac. dict. controu. 454 num. 12 quod Judex non hauet facultatem declarandi penam suo arbitrio, sed tantum prout statutum est aelae?: non enim fuisset contractus, si fuisset ei dictum paenas ultra capitulata posse alterari. Ex quibus omnibus juxta novissima juris, et fori regulas conuentos in hoc procesu absoluendos esse formiter spero et Cenico s. d. A. G. C. en Zaragoza a 16 de Octubre de 1698.

D. Gil Custodio de Lissa y Guebara.

7b. Nombramiento de Antonio Olivar, Alejandro Passaña y Miguel Iñigo de la Torre como visores para el reconocimiento de los tabaco intervenidos en la fábrica de Santa Cruz por los Jurados del Ayuntamiento de Zaragoza.

AHMZ, sign. BA-40, fol. 177r.

10 de Junio de 1701. Hay 2 entradas antes dicho día; la tercera dice así:

Dicho dia dichos señores jurados [los 2, 3, 4, y 5] nombraron en Visores [¿?] para reconocer los tabacos que el arrendador de este efecto tiene en la fabrica de Santa Cruz y examinar su bondad y hazer relacion de ello al consistorio mediante juramento cuyos tabacos que se han de reconocer son los que los señores jurados tienen enzerrados en la dicha fabrica y dellos la llabe, a [¿?] Antonio Olivar, Alejandro Passaña y Miguel Iñigo de la Torre vecinos de dicha ciudad presentes y juraron en poder de los señores Jurados [ininteligible] y fielmente

[Fdo.] Antonio de Luna y Pedro [¿?]

7c. Los visores del tabaco Alejandro Passaña, Miguel Iñigo de la Torre y Juan?Antonio de Olibar entregan a los jurados la relación de su visita a la fábrica y puestos del estanco de Zaragoza.

AHMZ, sign. BA-40

A 13 de Junio de 1701

Dicho dia ante los señores Jurados parecieron Alejandro Passaña, Miguel Iñigo de la Torre y Juan? Antonio de Olibar visores nombrados para visitar la fabrica y puestos de estanco del tabaco en dicha ciudad y hazen la relacion que entregan por escrito firmada de sus manos del thenor siguiente [inseratum]

Ante Domingo Ximeno y Pedro Martinez

7d. Los jurados de Zaragoza reconocen la buena calidad de los tabacos intervenidos y exculpan a los arrendadores.

AHMZ, sign. BA-40. Folios manuscritos no numerados, ligados entre las entradas del 30 de Junio de 1701 [fol. 188r.] y 1 de Julio de 1701; [192r.]. Diferentes letras.

Al margen: Iesus, Maria et Joseph.

Dichos Don Pedro Luys Cabero[¿?], Don Manuel Galban, Don Joseph Soriano, Don Joseph Felix Garcia Lorente y Don Miguel Lobera Jurados de la Imperial Ciudad de Zaragoza atendido que diversas noticias que se nos ministraron de que se havian y se vendian tabacos de mala ley sofisticados y con mezclas perjudiciales, en la presente ciudad y Cassa de la fabrica de ellos por el Arrendador de ese efecto en cumplimiento de nuestra obligaci3n en y virtud de la potestad y jurisdiccion politica y foral que nos pertenece y para aberiguar la verdad y aplicar en casso necesario el remedio conveniente pasamos a mandar ocupar y ocupamos todos los tabacos assi fabricados como su hoja que habia y ay en la dicha Cassa de la Fabrica; y assimismo los generos e ingredientes hallados en ella de poluillos de barba de encina color o almagra Azar [Azahar] y melaça de que se usa para el aderezo, composicion y despacho de los tabacos assi de polbo [fol. 188v.] como de Brasil o, oja y assi ocupados quedaron cerrados como lo estan y en segura custodia de orden nuestro habiendo concurrido a esta execucion en nombre del Consistorio uno de nosotros que [fui yo?] dicho Don Joseph Felix Garcia Lorente jurado quarto y por quanto para aberiguar y examinar la calidad de los tabacos ocupados habemos nombrado y dado juramento a tres personas de suma perizia e inteligencia los quales habiendolos reconocido todos y hecho de cada uno los ensayos, experiencias, y pruebas necesarias para el examen de su bondad y calidad en presencia del dicho jurado quarto baxo el vinculo del juramento nos han respondido que todos los tabacos son de buena calidad y que por la experiencia que tienen de muchos años a esta parte no los ha habido igualmente tan buenos, y que aunque ay algunas porciones de poca monta bajas de ley no por [fol. 189r.] esso son malos por depender de la calidad de la oja que una sale mexor que otra y ay de diuersas suertes como sucede en todos generos y que los de esta calidad los benefician añadiendoles la porcion necesaria de otra mexor â cuió fin les tienen aun sin componer. Y que aunque en dichos tabacos como son los de somonte de Sevilla cigarros

Virginia y Barbadas ay mezcla de los dichos polvillos, generos e ingredientes no excede de la cantidad permitida y que pueden llebar y se ha tenido siempre por necessaria para su aderezo color composicion y despacho y que esta mezcla se ha usado y permitido siempre como precisa y por no ser nociba â la salud y nos han hecho relacion e informe exactisimo de quanto puede conferir al conocimiento e inteligencia de las calidades y cossas que pueden y deben tener y llebar los tabacos para ser buenos y legitimos y fabricados y conforme arte y que los [fol. 189v.] ocupados son de esta calidad sin haber hallado en ellos cosa perjudicial ni exceso alguno y por quanto habiendonos informado por otros medios para la seguridad y mayor justificacion del acuerdo y decision nos ha constado assi por una consulta de los mayores medicos de esta ciudad y de otras de España [sin duda se refieren a la Consulta de Casalete!] y de peritos que se presento en años passados en este Consistorio en materia conferente a tabaco, que dichos polvillos, generos e ingredientes [mezclados??] con la proporcion correspondiente no son nocibos â la salud y que su mezcla se ha practicado siempre como precisa y necesaria para el adereço y composicion de los tabacos, sin la qual no podrian ser de gusto, ni de despacho pudiendo ser tan solamente malo, perjudicial y de fraude el exceso en la cantidad que se ponga y por quanto de mas [fol. 190r.] de saberlo acreditado assi la costumbre uniformemente recibida y obserbada en esta ciudad y en las demas adonde se fabrican tabacos nos ha constado tambien que el consistorio de los muy Ilustres [¿?] señores diputados de este reyno despues de largo examen lo tiene decidido assi por sentencia y declaracion dada entre partes en proceso y con conocimiento de Causa e informe de muchos peritos enn diez y nueve de henero del corriente año de 1701 por la qual se les mandaron restituir y entregar los tabacos que les tenia ocupados aquel consistorio [se refiere al Consistorio de los Diputados] dandolos por buenos y legitimos sin embargo de llebar la referida mezcla de dichos generos declarando ser permitidos y necesarios para el aderezo y despacho de los tabacos y con efecto nos ha constado que en la porcion de los que de orden nuestro se hallan [fol. 190v.] ocupados ay mezcla de los que alla se restituyeron y dieron por buenos habiendo en ellos la mezcla referida y por quanto habiendo estrechado mas los medios para el mayor examen se nos ha informado tambien que en este nuestro Consistorio hace muchos años que con Consejo de Medicos Peritos se entendio y declaro lo mismo en diuerssas ocupaciones que con motibo de la dicha mezcla se executaron por los muy Ilustres [¿?] señores Jurados de entonces: y por quanto para mayor seguridad de nuestra resolucion con todos los informes y hechos referidos habemos consultado esta materia con Don Gil Custodio de Lissa Y Don Antonio Balanzuela Asesores ordinarios nuestros de dicha ciudad y han

entendido en virtud de los mismo ser buenos los tabacos y no sofisticados y poder [fol. 191r.] se usar de dichos polvillos, generos e ingredientes en la proporcion correspondiente para el adreço y que por lo mismo no puede haber contrabencion ni curso de pena alguna y por quanto es bien que aya regla y punto fixo en uno y otro consistorio de Ciudad y Diputacion para ebitar altercados y que no se repitan queexas en questiones por dicho motibo. Por tanto de Consejo de dichos asesores, usando de nuestra potestad y jurisdiccio politica y foral y en fuerza della y como mexor haya lugar y hacer lo podemos y debemos llenamente informados Declaramos que todos los tabacos que tiene Don Juan Miguel de Yñiguez Caballero noble de este reyno y señor de Villafranca Arrendador del derecho [fol. 191v.] priuativo de entrar y vender tabaco en este reyno, ocupados por nuestro consistorio en las Cassas de la fabrica de esta ciudad son buenos, suficientes, legitimos y fabricados bien y conforme arte y que no son de mala ley ni estan sofisticados en manera alguna ni por llebar la mezcla de los dichos poluillos, generos e ingredientes de barba de encina, color o, enroja [¿?] Azar y melaza respectivamente por no exceder de la cantidad necessaria para su adrezo y que para este fin del adrezo pueden tener, gastar y usarse libre y publicamente hasta lo preciso y proporcionado sin incurrir en pena alguna y mandamos restituir y que se le restituyan todos los tabacos por nosotros ocupados y detenidos al dicho Don Juan Miguel de Yñi [fol. 192r.] guez Arrendador, y que de esta nuestra sentencia o declaracion se haga acta y quede en el Registro de la Ciudad para todos tiempos.

Autos Bartholome Cathalan y Thomas Xuncar

ANNEX / ANEXO HABITUS TABACI

HABITUS TABACI. UN ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LOS DISCURSOS SOBRE EL TABACO CUANDO SU INTRODUCCIÓN EN ESPAÑA (1500-1700)¹

En este anexo se utiliza el concepto de *habitus* para estudiar la construcción que durante los siglos XVI y XVII se hizo de un producto desconocido en Europa: el tabaco. Una muestra de documentos españoles de la época se analiza desde el punto de vista estructural, encontrándose asociaciones con usos medicinales, ceremonias de hechicería, plantas psicotrópicas, vino, comida, conductas viciosas y suciedad. Sobre esta base se propone que el tabaco fue percibido en función de esquemas locales del *habitus* que se aplicaban a la acción de ingerir, orientándola mediante las categorías de alimento, medicina y veneno. Esta clasificación aparece estrechamente vinculada a su vez a la distinción entre lo profano, lo santo y lo demoníaco. La ambigüedad inicial del tabaco en relación a estos esquemas terminó en una deriva hacia el ámbito de lo profano, paralela a la generalización de su uso.

Introducción

No escasea la información histórica sobre el tabaco, y en particular sobre su introducción en Europa. Se diría incluso que el tema está sobredimensionado, debido a la atracción ejercida a lo largo de los siglos por un objeto ambivalente. Tratándose de un tema “menor”, sin embargo,

¹ Una versión ligeramente modificada de este capítulo se publicó en la Revista de Antropología Experimental. Francesc Xavier Belvis COSTES, «Habitus tabaci. Un análisis estructural de los discursos sobre el tabaco cuando su introducción en España (1500-1700)», *Antropología Experimental*, 10, 2010.

falta frecuentemente esa “fundamentación teórica explícita” reclamada por Norbert Elías para los estudios históricos, que orientando la selección de los hechos -identificados ahora como manifestaciones de procesos sociales relevantes-, permita trascender su condición de “acervos de detalles”².

Pese a todo se han propuesto hipótesis interesantes en relación a las cuales posicionar este trabajo. Algunas de naturaleza (a nuestro juicio) próxima al materialismo cultural, explican la rápida “aculturación” del tabaco por la adecuación de sus efectos fisiológicos a las necesidades de aquel contexto histórico. Goodman, por ejemplo, cita la capacidad de aliviar el hambre y sus “leves efectos alucinógenos”: estos habrían conectado con el tradicional uso que las clases populares europeas hacían de plantas psicotrópicas –a las que el tabaco sustituyó con ventaja por ser sus efectos más controlables³. Esta parece ser una concreción del argumento más general de Mintz, según el cual el consumo masivo de lo que denomina “alimentos droga” (té, café, azúcar, tabaco, chocolate) hizo más llevadero a las clases populares el cambio de hábitos asociado al desarrollo del capitalismo⁴. Para Schivelbusch, en cambio, la propiedad del tabaco de suprimir los “estados de tensión psicomotora” tranquilizando el cuerpo lo tornó particularmente adecuado (en combinación con el café) para potenciar la actividad eminentemente intelectual de la naciente burguesía –clase social que lo adoptó con entusiasmo⁵.

² Norbert ELIAS, *La Sociedad Cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 50.

³ Jordan GOODMAN, *Tobacco in History: The Cultures of Dependence*, London, Routledge, 1993, pp. 42-43.

⁴ Sidney Wilfred MINTZ, *Dulzura Y Poder: El Lugar Del Azúcar En La Historia Moderna*, México, D.F, Siglo XXI, 1996, pp. 237-238.

⁵ W. SCHIVELBUSCH, *Historia de Los Estimulantes*, Anagrama, 1995, pp. 123-138.

Otra línea de explicación bastante evidente es la influencia de intereses económicos y políticos. Así, ⁶ defienden que las sucesivas imágenes del tabaco ofrecidas en textos españoles del siglo XVI, responden alternativamente a la intención de justificar el sometimiento indígena, explotar comercialmente los productos americanos, y prevenir la penetración de ideas innovadoras (médicas, en este caso). Aunque no nos queda claro si estas autoras atribuyen un papel determinante a estos “intereses de la oferta” en la difusión del consumo, su énfasis tiene la virtud de recordarnos que el tabaco fue (también) una mercancía relevante en el desarrollo del capitalismo comercial.

Nuestro artículo, sin embargo, se centra en lo que podríamos denominar la “perspectiva de la demanda”, esto es: la construcción que se hizo del tabaco (en función de las creencias e intereses de sus potenciales consumidores), contemplada como causa y a la vez como consecuencia de su introducción en Europa.

Proponiendo esta causalidad circular, queremos subrayar que no defendemos una explicación del proceso exclusivamente en los términos analizados aquí. La universal apetencia por el tabaco sugiere que no podemos prescindir sin mala fe de sus efectos fisiológicos. Por otra parte, es innegable el efecto de la temprana intervención de intereses comerciales y de la Hacienda, aunque sólo sea facilitando su disponibilidad y tolerando

⁶ Rosa M. RODRÍGUEZ MORENO y Francisca SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicótropa en la España del siglo XVI», *Medicina e Historia 1996 3ª época*, 64, 1996, pp. 5-28.

una sustancia sospechosa –una cuestión de la que ya eran muy conscientes los contemporáneos⁷.

Desde la perspectiva del estructuralismo genético, sin embargo, la relación entre oferta y demanda se piensa de forma más compleja que una simple “determinación”: cada campo obedece a su propia ley, es decir, la oferta y la demanda social que satisface funcionan con relativa autonomía, aunque por ser cada una la condición de posibilidad de la otra exista una homología fundamental entre sus estructuras⁸. Quizás esta idea pueda extenderse a otros niveles de causalidad –en particular la biológica, que los usos de un objeto no pueden dejar de reflejar, pero sólo pueden reflejar dando a estas determinaciones una forma específica que corresponde a las estructuras de la cultura. Son éstas las que en relación al tabaco intentamos desvelar aquí.

Fuentes y método

España se cuenta entre los primeros países europeos donde se generalizó el consumo de tabaco. Aunque seguramente el mismo Cristobal Colón tropezó con él en su primer viaje, tardó en cruzar el Atlántico. En el último cuarto del siglo XVI es todavía raro en la Península. Un cronista registra por primera vez su uso público en Sevilla hacia 1608. La actividad legislativa de aquellos años indica también que el número de los “cofrades

⁷ “También yo soy de esse parecer [prohibir el uso del tabaco] (...), mas hallo un muy grande inconveniente, por lo que es trato y mercaderia: por la mucha gente que se ocupa en el beneficio del tabaco: con que passan su vida: y lo principal por lo que toca à Aduanas, y rentas de su Magestad” Bartolome MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, En Sevilla, Gabriel Ramos Vejarano, 1618, pp. 18r-18v.

⁸ Pierre BOURDIEU, *La Distinción: Criterios Y Bases Sociales Del Gusto*, Madrid, Taurus, 1988, pp. 227-230.

del tabaco” estaba aumentando exponencialmente: el primer proyecto de estanco data de 1618; la primera fábrica de tabaco se instala en Sevilla en 1620; y en 1636, se estanca efectivamente el tabaco en los territorios de la corona de Castilla ⁹. El consumo se extiende rápidamente desde el foco de Andalucía Occidental, hacia la Corte y el resto de la Península.

En 1642, el papa Urbano VIII, a petición del cabildo metropolitano de Sevilla, emite un breve apostólico prohibiendo bajo pena de excomunión tomar tabaco en las iglesias de la Diócesis ¹⁰. En realidad, se trata de una medida defensiva. En 1661, cuando Reyna Monge publica su impreso *Para todos...* lamentando que “apenas hay en la República viviente racional, a quien no le comprenda esta epidemia, o se le haya pegado este contagio, de tomar el Tabaco tan sin orden (...)” ¹¹, el tabaco se ha convertido en un consumo cotidiano, y probablemente en un consumo de masas ¹².

Parte de este mismo proceso fue un degoteo de referencias en los textos de la época, los cuales permiten conocer con cierto detalle los razonamientos, intereses y juicios que suscitó el tabaco -al menos desde el punto de vista de una minoría letrada. La concreción de este universo teórico en una muestra de textos reales ha implicado una serie de decisiones, algunas plenamente conscientes pero otras no bien controladas, debido a que el corpus se construía al tiempo que la investigación y sólo al final hemos

⁹ José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La difusión del tabaco en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, pp. 278; 187-188.

¹⁰ Antonio de QUINTANADUEÑAS, *Explicación a La Bvta En Qve N.S.I. Vrbano VIII Prohibe En Sevilla Y Su Arcobispado El Abuso Del Tabaco En Las Iglesias, En Sus Patios Y Ambito...*, s.l., 1642, pp. 4-5.

¹¹ Juan de REYNA MONGE, *Para Todos El Tabaco Vedado En Su Abuso Deshecho En Poluosity En Humo Desuanecidó*, En Sevilla, por Iuan Gomez de Blas, 1661, p. s.p.

¹² J. GOODMAN, *Tobacco in History*, op. cit, p. 59.

tenido una visión más cabal del problema. Sin entrar en detalles metodológicos, diremos lo que nos parece esencial en relación a la muestra y sus posibles sesgos.

Nuestra revisión bibliográfica consideró obras impresas de autoría española entre 1500 y 1700. De forma coherente con el marco teórico, se desestimó la abundante documentación referente a la administración de la renta de tabaco. Tras esta selección, nuestro análisis manejó un corpus de aproximadamente 60 documentos o referencias, de extensión muy diversa (desde párrafos a libros enteros), y perteneciente básicamente a cinco “géneros”: 1) historia de Indias, 2) medicina y materia médica, 3) religión, 4) reforma de costumbres, y 5) literatura (poesía y teatro, fundamentalmente).

El examen de estas fuentes sugiere una división en cuatro periodos: 1) referencias al tabaco en las primeras crónicas e historias de Indias; 2) descripciones en la materia médica del último cuarto del siglo XVI; 3) textos surgidos como reacción a la generalización del consumo en la metrópoli a partir de 1615 y hasta 1662¹³; 4) descenso de las referencias, con repetición de argumentos, hasta 1700¹⁴.

¹³ Una reacción semejante se había producido en Inglaterra con aproximadamente una década de antelación. A. CHARLTON, «Tobacco or health 1602: an Elizabethan doctor speaks», *Health Educ Res.*, 20(1), 2005, pp. 101-111 ; D HARLEY, «The beginnings of the tobacco controversy: puritanism, James I, and the royal physicians», *Bulletin of the History of Medicine*, 67-1, 1993, pp. 28-50 ; R. M. RODRÍGUEZ MORENO y F. SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicotropa en la España del siglo XVI», art. cit.. Lo cual sugiere una extensión del hábito ligeramente anterior.

¹⁴ Recientemente, con las nuevas facilidades de localización documental, hemos constatado que no puede defenderse un descenso del número de referencias a partir de 1662. Se trata de un sesgo en nuestra muestra, ocasionado por los métodos bibliográficos clásicos que priorizan las referencias extensas: efectivamente, entre 1663 y 1697, ningún

Esta división correspondería a cuatro etapas en la evolución de la actitud ante la planta: 1) primeros intentos de comprensión que configuran la percepción posterior; 2) valoración de las propiedades medicinales del tabaco vinculada a la voluntad de explotación comercial de los productos americanos; 3) lectura fundamentalmente negativa cuando la realidad del consumo hace percibir amenazas difusas para el orden social y la ortodoxia religiosa¹⁵; y 4) normalización del consumo.

Aunque estos textos han sido suficientemente descritos en obras anteriores¹⁶¹⁷, proponemos una relectura de los mismos desde la perspectiva del análisis estructural –en la reformulación que los iniciales planteamientos

impreso de cierta extensión se ocupa íntegramente del tabaco, aunque abundan las referencias, poemas y capítulos cortos. Lo cual, por otro lado, nos permite mantener nuestras conclusiones sobre la evolución de los documentos, máxime si tenemos en cuenta que esta última etapa se limita a la reexposición de ideas anteriores. Eric Martin propone una periodificación similar para el resto de “Europa”: controversia entre 1600 y 1650, aceptación y concentración en la represión del contrabando desde entonces hasta 1800 MARTIN, ERIC, «Le misocapnie de Jacques 1er, Roi d’Angleterre», in *Anthropologie du tabac (Sante, societes et cultures)*, París, L’Harmattan, 1997, p. pp. 115-126..

¹⁵ En base a la muestra, no ofrece duda que la lectura del tabaco en los documentos españoles de esta etapa es negativa, con un par de excepciones. No es tan seguro, sin embargo, que la imagen que recibía el “público” fuera tan unívoca, ya que: 1) No se han considerado las reediciones de obras de periodos anteriores, ni 2) la posible influencia de autores “extranjeros”, ya fueran traducidos o en latín.

¹⁶ Eduardo LÓPEZ GONZÁLEZ, *El Tabaco En La Escena Española*, Madrid, Tabapress, 1990 ; Silvia MONTI, *Il Tabacco Fa Male?: Medicina, Ideologia, Letteratura Nella Polemica Sulla Diffusione Di Un Prodotto Del Nuovo Mondo*, Milano, F. Angeli, 1987 ; Fernando ORTIZ, *Contrapunteo Cubano Del Tabaco Y El Azúcar*, Barcelona, Ariel, 1973 ; José PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, Madrid, CSIC.Centro de Estudios de Etnología Peninsular, 1959.

¹⁷ Otras obras ofrecen una perspectiva a nivel europeo Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr.*, New York, Rosenbach Co, 1937 ; Sarah DICKSON, *Panacea or Precious Bane: Tobacco in Sixteenth Century Literature*, New York, New York Public Library, 1954 ; G. G. STEWART, «A history of the medicinal use of tobacco 1492-1860.», *Med Hist.*, 11(3), 1967, pp. 228-268..

de Lévi-Strauss han recibido desde el estructuralismo genético ¹⁸. Describiremos las realidades ya conocidas con las que el tabaco fue asociado, e intentaremos contextualizarlas poniendo énfasis en los “rasgos pertinentes” que justifican el establecimiento de dichas relaciones. A este fin, nos apoyamos eventualmente en otros textos de la época y en estudios científicos contemporáneos.

Sobre esta base identificaremos los esquemas del hábitus que se activaron ante la novedad del tabaco. Defenderemos que éstos interesan principalmente el ámbito de la incorporación, esto es, literalmente “lo que se introduce en el cuerpo”. Propondremos un modelo para los mismos que (creemos) permite entender también la “lógica” que organiza el contenido de los textos analizados. Para terminar, examinaremos la temprana evolución de la posición del tabaco en relación a estos esquemas.

Asociaciones

Siguiendo parcialmente a Dickson ¹⁹, organizaremos la exposición de acuerdo a los siguientes tópicos: 1) el tabaco como medicina galénica; 2) como hierba de hechizos; 3) semejanza con el vino; 4) el tabaco como alimento; 5) como vicio y veneno; 6) mal olor, suciedad y descortesía del tabaco.

El tabaco como medicina galénica

La construcción de la planta del tabaco como un recurso medicinal dentro del paradigma galénico entonces dominante en Europa se gestó a lo largo del siglo XVI. Fue esta una labor colectiva en la que intervinieron autores

¹⁸ Pierre BOURDIEU, *El Sentido Práctico*, Madrid, Taurus, 1991, pp. 55-73.

¹⁹ S. DICKSON, *Panacea or Precious Bane*, *op. cit.*

de varios países (Francia, Inglaterra, Países Bajos, Italia, España) con abundantes “préstamos” mutuos (reconocidos o no); aunque la aportación de los españoles fue especialmente influyente y en ella nos centraremos.

Prácticamente desde los inicios de la conquista aparecen noticias en las historias de Indias, acerca de la utilización “medicinal” que del tabaco hacían los “indios”²⁰; esto, dentro de la confusión de las referencias y de la tendencia indígena, ya advertida por Fernández de Oviedo (1535), a mezclar la medicina, la adivinación y la magia²¹. Los colonos europeos, por su parte, que enfrentaban grandes carencias en relación a la enfermedad, pronto adoptaron (o adaptaron) muchas de las prácticas indígenas en este ámbito²². El mismo Fernández de Oviedo, por ejemplo, reporta en fecha tan temprana como 1536 la utilización del tabaco en humo para aliviar los síntomas de la sífilis²³. Con un control social muy inferior a la metrópoli, el hábito se extendió rápidamente entre los conquistadores. Por tanto, los eruditos europeos no realizaron sino la tematización médica de un producto ya consumido²⁴ -al menos en las colonias. Aún así, la introducción del tabaco en la farmacopea requería una justificación que no era de elaboración inmediata: como tantos aspectos del Nuevo Mundo, las plantas americanas representaban un desafío para una materia médica que

²⁰ G. G. STEWART, «A history of the medicinal use of tobacco 1492-1860.», art. cit, pp. 229-233.

²¹ Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, Madrid, Atlas, 1959, pp. 112-113.

²² Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, *El Tabaco En Nueva España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992, p. 24.

²³ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, op. cit, p. 117.

²⁴ R. M. RODRÍGUEZ MORENO y F. SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicotropa en la España del siglo XVI», art. cit, p. 21.

extraía todavía sus conocimientos y autoridad de textos clásicos, fundamentalmente el Dioscórides ²⁵.

La construcción erudita del tabaco encaja bastante perfectamente en las tres etapas que López Piñero propone en relación al conocimiento de las plantas americanas: “primeras noticias” contenidas en los textos colombinos y otros directamente relacionados con los descubrimientos; “primeras descripciones” (en el caso del tabaco la primera descripción precisa corresponde Fernández de Oviedo); y “primeros estudios científicos” en las décadas de 1560-70 ²⁶.

La progresiva apropiación de la planta culminó en la obra del médico sevillano Nicolás Monardes, a quien compete la mayor responsabilidad en la integración del tabaco en la farmacopea cristiana. En su “Segunda parte del Libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que sirven al uso de medicina” ²⁷, sintetiza brillantemente las aplicaciones terapéuticas conocidas y las amplía, mencionando más de veinte dolencias que el tabaco curaba, incluyendo usos “quirúrgicos” (aplicación a heridas y llagas) –y sin olvidar el alivio del hambre. Pero además, tuvo el acierto de describir el tabaco en términos del paradigma galénico, proveyendo así una explicación para sus virtudes medicinales. Estableció su naturaleza

²⁵ DIOSCÓRIDES y Andrés de LAGUNA, *Pedacio Dioscorides Anazarbeo, Acerca De La Materia Medicinal, Y De Los Venenos Mortíferos*, Ed. facsímil., Barcelona, MRA, 1994.

²⁶ José María LÓPEZ PIÑERO, *La Traducción Por Juan De Jarava De Leonhart Fuchs Y La Terminología Botánica Castellana Del Siglo XVI*, Valencia, Instituto de Estudios Documentales e Históricos sobre la Ciencia, 1994, p. 11.

²⁷ Nicolás MONARDES, *Segunda parte del libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que sirven al uso de medicina: do se trata del tabaco, y de la sassafras, y del carlo sancto, y de otras muchas yeruas y plantas, simientes, y licores, q[ue] agora nueuamente han venido de aquellas partes, de grandes virtudes, y marauillosos effectos*, En Seuilla, en casa de Alonso Escriuano, impressor, 1571.

humoral (caliente y seco en segundo grado) y lo indicó para enfermedades de causa fría, según la lógica alopática del mencionado sistema²⁸²⁹. El éxito de la obra de Monardes fue inmediato y duradero: antes de su muerte, se habían publicado ya 17 ediciones fuera de España, y su influencia perduraría durante todo el siglo siguiente³⁰.

Parece clara la relación de la obra científica de Monardes con sus intereses comerciales en los productos americanos³¹. Esta vinculación entre conocimiento e interés no era una excepción: un año antes de la publicación de Monardes, una expedición científica dirigida por el médico Francisco Hernández y financiada por Felipe II había partido hacia Nueva España con el encargo de recopilar la máxima información sobre los recursos medicinales de las colonias³². Naturalmente, el tabaco se encuentra entre los remedios descritos. Otro tratamiento en términos bastante parecidos a

²⁸ R. M. RODRÍGUEZ MORENO y F. SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicótropa en la España del siglo XVI», art. cit.

²⁹ La medicina humoral creía que la enfermedad era consecuencia del desequilibrio de los cuatro humores constitutivos del cuerpo humano (sangre, bilis amarilla, bilis negra y flema). Estos humores (representantes de los cuatro elementos aire, fuego, tierra y agua) eran distintas combinaciones de las cuatro propiedades primarias de la materia: caliente, frío, húmedo y seco. La flema, por ejemplo, era fría y húmeda. Aunque los humores se formaban en el cuerpo, su cantidad relativa podía condicionarse mediante la ingestión de alimentos y medicamentos con propiedades adecuadas José PARDO TOMÁS, *El tesoro natural de América: colonialismo y ciencia en el siglo XVI: Oviedo, Monardes, Hernández*, Tres Cantos, Nivola, 2002, pp. 77-78; 87; 94.. El grado se refiere a la intensidad con la que están presentes las cualidades elementales. El primer grado era propio de los alimentos, el segundo grado podían poseerlo tanto alimentos como medicinas, el tercero sólo las medicinas, mientras que el cuarto grado distinguía a los venenos Bennett Alan WEINBERG y Bonnie K. BEALER, *The world of caffeine*, Routledge, 2001, pp. 96-97..

³⁰ J. PARDO TOMÁS, *El Tesoro Natural De América*, op. cit.

³¹ *Ibid.*, pp. 101-103.

³² José María LÓPEZ PIÑERO y José PARDO TOMÁS, *La influencia de Francisco Hernández, 1515-1587, en la constitución de la botánica y la materia médica modernas*, Universitat de València, 1996.

Monardes aparece en la obra del cirujano y amigo de Francisco Hernández, Juan Fragoso, en un tratado sobre los medicamentos de las Indias Orientales³³. La voluntad de valorizar estos productos no ofrece duda.

En las tres décadas siguientes, el tabaco aparece como remedio en obras médicas publicadas en la Península³⁴ y México³⁵³⁶. Sin embargo, en la colonia aparecen ya evaluaciones más matizadas. Juan de Cárdenas (1591) dedica una encendida loa a los “admirables efectos” del piciete (tabaco), afirmando que en las Indias “desde el menor hasta el mayor apenas pueden bivar sin él”. Pero pronostica graves daños a los que le toman “sin orden ni medida ni discreción”³⁷. Estas reservas aumentan en la versión que Francisco Ximénez publicó del manuscrito de Hernández-Recci³⁸, donde

³³ Juan FRAGOSO, *Discursos De Las Cosas Aromáticas, Árboles Y Frutales De Otras Muchas Medicinas Simples Que Se Traen De La India Oriental, Y Sirven De Medicina*, Madrid, en casa de Francisco Sánchez, 1572.

³⁴ Antoni CASTELL, *Theorica Y Pratica [sic] De Boticarios: En Que Se Tratade La Arte Y Forma Como Se Han De Componer Las Confecciones Ansi Interiores Como Exteriores*, En Barcelona, en casa Sebastian de Cormellas, 1592, pp. 291v-292r; Luis MERCADO, *Opera Omnia, Medica & Chirurgica: In Quinque Tomos Diuisa ...*, Francofurti [Frankfurt], typis Hartmanni Palthenij, sumptibus haeredum D. Zachariae Palthenij, 1619, vol. II, pp. 128-129; 218-219.

³⁵ Juan de BARRIOS, *Verdadera medicina, cirugía y astrologia en tres libros dividida*, por Fernando Balli, 1607, pp. 55v, 92v, 97v, 102v; Agustín FARFAN, *Tratado Brebe de Medicina y de todas las enfermedades*, México, Pedro Ocharte, 1592, pp. 209v, 219r.

³⁶ La obras completas de Luís Mercado (1525?-1611), figura clave del galenismo contrareformista, fueron publicadas en España entre 1594 y 1613, con diversas ediciones posteriores. No nos resulta posible situar exactamente las referencias al tabaco, aunque creemos que son posteriores a la obra de Monardes. En cuanto a la obra citada de Agustín Farfán, es segunda edición del “Tratado breve de Chirurgia...” publicado en 1579. Juan COMAS y José María LÓPEZ PIÑERO, «La influencia indígena en la medicina hipocrática, en la Nueva España del siglo XVI», in *El mestizaje cultural y la medicina novohispana del siglo XVI*, Universitat de València, 1995, p. p. 108., que no nos ha sido posible consultar.

³⁷ Juan de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 195-196.

³⁸ Los influyentes manuscritos del antes citado Francisco Hernández tuvieron una historia editorial muy compleja, para la que remitimos a la bibliografía J. M. LÓPEZ PIÑERO y J.

pone buen cuidado en aclarar que no es aficionado al tabaco “como otros muchos”, describe un caso de envenenamiento y dedica varias páginas a polemizar el tema. Prefigura en parte los argumentos que más tarde utilizarán sus detractores en la Península³⁹.

Todo esto ocurría de forma previa a la experiencia del consumo generalizado del tabaco en la metrópoli. Llegado el momento, la valorización médica seguramente contribuyó a la difusión de su uso, especialmente entre los estamentos privilegiados. Pero más importante fue el hecho que una instancia prestigiosa y reconocida por la ideología dominante, otorgaba una justificación para su consumo. En España, ésta se concretó en la práctica de la aspiración nasal de tabaco en polvo⁴⁰, que de acuerdo con los principios del paradigma galénico servía para eliminar el exceso de humor flemático de la cabeza:

“ (...) quando me siento cargado de la cabeça, tomo de este caracolillo un poquito de polvo por las narizes, y luego me siento aliviado; porque me

PARDO TOMÁS, *La influencia de Francisco Hernández, 1515-1587, en la constitución de la botánica y la materia médica modernas*, op. cit, p. 1996..

³⁹ Francisco m XIMÉNEZ, *Quatro Libros De La Naturaleza Y Virtudes De Las Plantas Y Animales Que Estan Receuidos En El Uso De La Medicina En La Nueva España Y La Methodo Y Corrección Y Reparación Que Para Administrallas Se Requiere Con Lo Que El Doctor Francisco Hernandez Escriuio En Lengua Latina ...*, En Mexico, en casa de la viuda de Diego Lopez Daualos, 1615, pp. 93r-98r.

⁴⁰ El clérigo y doctor Agustín Farfán prescribía este remedio “para dolores grandes y antiguos de cabeça” A. FARFAN, *Tratado Brebe de Medicina y de todas las enfermedades*, op. cit, p. 219r..

haze estornudar, y muchas veces purgar algun humor, y con esto me hallo bueno, y con salud”⁴¹⁴².

Cuando, entrado el siglo XVII, se empieze a sospechar del carácter medicinal de esta práctica, los autores del siglo anterior, convertidos en autoridades prestigiosas, dificultarán una completa negativización del tabaco.

El tabaco como hierba de hechizos

La “Escritura” de Ramón Pané, prácticamente la única fuente etnográfica taína⁴³, cuenta cómo el “médico” de esa tribu para pronosticar la enfermedad

“ (...) toma cierto polvo, llamado cohoba, aspirándolo por la nariz, el cual les embriaga de tal modo que luego no saben lo que se hacen; y así dicen muchas cosas fuera de juicio, afirmando que hablan con los cemíes, y que éstos les han dicho de dónde provino la enfermedad”⁴⁴.

⁴¹ B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, op. cit, p. 6v.

⁴² En realidad, se trata de una forma de absorción de la nicotina a través de la mucosa nasal tan eficiente como la inhalación del humo del cigarrillo por los pulmones J. GOODMAN, *Tobacco in History*, op. cit, p. 6.. Es la técnica de administración más comentada en los textos, aunque no está del todo claro si la más prevalente, ya que las fuentes podrían estar sesgadas hacia los usos de los estamentos privilegiados J. M. RODRÍGUEZ GORDILLO, *La difusión del tabaco en España*, op. cit, pp. 187-192.. El ascendente del tabaco en polvo en España se explicaría por su apariencia “medicinal”, que lo tornaba más aceptable desde el punto de vista religioso-moral S. MONTI, *Il Tabacco Fa Male?*, op. cit, p. 38. –lo que no ocurría en los países reformados (y quizás también en las colonias americanas), donde desde los inicios el uso predominante fue el tabaco en humo.

⁴³ J. PARDO TOMÁS, *El Tesoro Natural De América*, op. cit, p. 75.

⁴⁴ Hernando COLÓN, *Historia Del Almirante*, Madrid, Historia 16, 1984, pp. 214-215.

En Fernández de Oviedo, la cohoba se ha transformado (parece) en tabaco⁴⁵, mientras que el cemí, ídolo que Pané en cierta manera identifica con el demonio, ha adquirido ya los rasgos de la iconografía cristiana, “(...) tan feo e tan espantable como suelen los católicos pintarle a los pies del arcángel Sanct Miguel o del apóstol Sanct Bartolomé”, al cual los indios adoran y consultan sus asuntos⁴⁶. En la década de los primeros estudios científicos, ya no hay ninguna duda: el tabaco es la hierba embriagante que utiliza el sacerdote de los indios para su negocio con el demonio: “Y o por virtud de la yerva, o haciéndolo el demonio, se le presentaban mil pantasma y visiones extrañas”⁴⁷.

Las prácticas chamánicas indígenas fueron pues interpretadas (interesadamente) en la clave cristiana de la hechicería y la adoración al diablo, mientras que el tabaco quedó asociado a hierbas con efectos alteradores de la consciencia ya conocidas en Europa⁴⁸. Así, Fernández de Oviedo (suponiendo que se refiera al tabaco) lo encuentra “semejante al beleño”, mientras que su uso le hace evocar la embriaguez de los tracios con el cáñamo⁴⁹. Monardes valora los efectos embriagantes del tabaco

⁴⁵ José PARDO TOMÁS y María Luz LÓPEZ TERRADA, *Las Primeras Noticias Sobre Plantas Americanas En Las Relaciones De Viajes Y Crónicas De Indias: 1493-1553*, València, Instituto de Estudios Documentales e Históricos sobre la Ciencia. Universidad de València. C.S.I.C, 1993, p. 227.

⁴⁶ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, op. cit, pp. 116-117; 123.

⁴⁷ J. FRAGOSO, *Discursos De Las Cosas Aromáticas, Árboles Y Frutales De Otras Muchas Medicinas Simples Que Se Traen De La India Oriental, Y Sirven De Medicina*, op. cit, p. 41r.

⁴⁸ Jordan GOODMAN, *Tobacco in History and Culture: An Encyclopedia*, Thomson Gale, 2005, pp. 42-43 ; R. M. RODRÍGUEZ MORENO y F. SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicotropa en la España del siglo XVI», art. cit, p. 12.

⁴⁹ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, op. cit, pp. 116-117.

citando la hierba mora, el anís, el rábano, el cáñamo y el opio ⁵⁰. En Cárdenas, va asociado a alucinógenos mexicanos: peyot, poyomate y hololisque ⁵¹. Marradón cita el beleño, la hierba mora, la mandrágora, el opio, el vino, los dátiles y los madroños ⁵². Etc. Que no se trata de una mistificación erudita, lo prueba la literatura popular de los pliegos de cordel: “Estas cosas, y otras tales / causa el polvo desta yerva / porque siendo mucho suele / desvanecer la cabeça” ⁵³.

Aunque nuestra percepción “emic” del tabaco es mucho más suave, existe evidencia de su potencial psicotrópico ⁵⁴. Como apuntamos arriba, la rápida adopción del tabaco podría estar parcialmente relacionada con un bagaje de experiencias similares por parte de las clases populares europeas ⁵⁵ -las cuales ciertamente no esperaron la legitimación médica para iniciar su uso.

Estas experiencias provendrían de las prácticas de la “medicina popular”, un conglomerado complejo en que la curación se mezclaba con la búsqueda del éxtasis, la hechicería y la creencia en lo sobrenatural, y en el contexto

⁵⁰ N. MONARDES, *Segunda Parte Del Libro De Las Cosas Que Se Traen De Nuestras Indias Occidentales, Que Siruen Al Vso De Medicina*, op. cit, pp. 48r-48v.

⁵¹ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, p. 274.

⁵² B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, op. cit, pp. 4v-5r.

⁵³ Francisco CACHARO, *Nuevas Aduertencias Que Declaran Las Virtudes Del Tabaco Ysus Contrariedades En Manera De Que Cada Vno Habla a Su Gusto, Su Mismo Apetito Y Sente[n]cias Contra Si Mesmos, Tanto En Fauor Como En Contra ; a Mas Desto Lleua Este Pliego Vna Nueva Prematica Co[n]tra Todos Aquellos Q[ue] Salieren De Su Limite Y Buenas Costumbres De La Dicha Yerua*, En Barcelona, por Esteuan Liberos, 1628, p. versos 197-200.

⁵⁴ Jonathan OTT, *Pharmacotheon: Drogas Enteógenas, Sus Fuentes Vegetales Y Su Historia*, Barcelona, Los Libros de la Liebre de Marzo, 1996, pp. 370-373 ; J. WILBERT, *Tobacco and Shamanism in South America*, New edition., Yale University Press, 1993.

⁵⁵ J. GOODMAN, *Tobacco in History*, op. cit, p. 43.

de las cuales era habitual la utilización de plantas psicotrópicas: cornezuelo, beleño, mandrágora, estramonio...⁵⁶. Por las reminiscencias de paganismo y la competencia a la religión y la medicina oficiales que suponían, estos usos, aunque tolerados por necesidad, estaban bajo sospecha y fueron uno de los objetivos habituales de la Inquisición.

El tabaco conectó así con un complejo problemático de las sociedades receptoras, y en particular de la española, de manera que su origen sospechoso le acompaña como una sombra dotándolo de cierta ambivalencia. Incluso sus panegiristas no dejaron de referir este particular. Con la generalización del consumo en la Península, los detractores no sólo enfatizarán el origen demoníaco, sino que insinuarán una posible relación actual de la planta con la hechicería. Ya en Marradón encontramos alguna alusión⁵⁷, pero más claramente en el doctor Leiva:

“En yervas creo no se ignoran los embustes que tiene [el Demonio] inventados, introducidos, i confirmados; pues la hechicera miserable se levanta cada dia, y à tal hora, y con tal compañía, y con tales palabras, à coger el helecho, la valeriana, la berbena, la dragontea, las mandragoras, beleños, y otras muchas; (...) En este numero, y genero, sin el, entra el tabaco, que aunque no sè, si lo ha enseñado para hechizos (allà lo sabra quien los haze) pero bien à lo dissimulado lo ha introducido, interessando del hombre en el mayores daños, con promesas de utilidades”⁵⁸.

⁵⁶ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, p. 268 ; J. GOODMAN, *Tobacco in History and Culture*, op. cit, p. 42.

⁵⁷ B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, op. cit, pp. 2v; 12r.

⁵⁸ Francisco de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, En Cordova, Por Salvador de Cea Tesa, 1634, pp. 4v-5r.

Leiva sugiere incluso la existencia de un “pacto implícito”⁵⁹ de los tabaquistas con el demonio ⁶⁰, lo cual parecen secundar los clérigos Quintanadueñas ⁶¹ y Tomás Ramón ⁶². Algunos decenios después, el doctor Murillo todavía afirmaba que el tabaco sirve a las brujas para viajar “ (...) en espíritu, que es no ir en cuerpo, ni en alma, sino quedando fuera de su juicio” ⁶³. Prueba a contrario, el teólogo Tomás Hurtado se siente en la obligación de aclarar contra “algun zeloso imprudente” que “la costumbre de tomar Tabaco, no incluye pacto alguno con el Demonio”. Para referirse a lo que hoy denominamos “adicción”, la época utiliza un término fantásticamente ambiguo: hechizo. “Estan al parecer hechizados con esta yerva” ⁶⁴; “ (...) es mui hechizero, i parece que encanta a los que coge debaxo de su dominio” ⁶⁵.

⁵⁹ Existe pacto explícito cuando se realizan acciones o palabras expresamente acordadas con el demonio para obtener los efectos deseados. El pacto implícito implica la realización de actos o palabras que causan efectos para los cuales no tienen virtud (en particular, la adivinación), lo cual supone sujetarse tácitamente al diablo, por cuya sola intervención surten efecto Tomás HURTADO, *Chocolate Y Tabaco: Ayuno Eclesiastico Y Natural: Si Este Le Quebranta El Chocolate Y El Tabaco Al Natural, Para La Sagrada Comunion ...*, En Madrid, 1645, pp. 35v-42v..

⁶⁰ F. de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, *op. cit.*, p. 241r.

⁶¹ A. de QUINTANADUEÑAS, *Explicación a La Bvla En Qve N.S.I. Vrbano VIII Prohibe En Sevilla Y Su Arcobispado El Abuso Del Tabaco En Las Iglesias, En Sus Patios Y Ambito...*, *op. cit.*, p. 33.

⁶² Tomás RAMÓN, *Nueva Prematica De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco: Fundada En La Divina Escritura Y Dotrina De Los Santos Padres Para Todos Estados Necesaria ...*, En Zaragoza, 1635, pp. 359-360.

⁶³ Tomás MURILLO VELARDE, *Aprobacion de ingenios y curacion de hipochondricos, con obseruaciones y remedios muy particulares*, En Zaragoza, por Diego de Ormer, 1672, p. 35r.

⁶⁴ T. HURTADO, *Chocolate Y Tabaco [Texto Impreso]*, *op. cit.*, pp. 35r-36v.

⁶⁵ Juan de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, En Cordoua, Salvador de Cea Tesa, 1620, p. 17v.

La semejanza con el vino

La analogía con el vino para comunicar los efectos del consumo de tabaco es otra constante en los textos. Esta asimilación la habría facilitado la familiaridad con la embriaguez causada por las bebidas alcohólicas, y por el vino en particular, constituido en “(...) el modelo implícito según el cual uno puede describir y evaluar la actividad provocada por cualquier sustancia embriagadora”⁶⁶.

Monardes cuenta que, además de los sacerdotes, “ (...) los demás Indios, por su passatiempo, tomavan el humo del tabaco para emborracharse con él”. Y en lo que parece una lectura algo deformada de Fernández de Oviedo, hace del tabaco un sustituto del vino para los esclavos negros, “ (...) que como no se pueden emborrachar de vino, porque no lo tienen, huelgan de emborracharse con el humo del tabaco”⁶⁷.

Pero una vez “cristianizado”, el tabaco continúa siendo percibido en estrecha conexión con la bebida. De hecho, el humo de tabaco se “bebe”, según expresión de la época, pues todavía no se utilizaba el término fumar. Tomás Hurtado, por ejemplo, enuncia en su tratado “los tres modos que en nuestra España se usan de tomar el Tabaco, en hoja mascado, en humo bebido y en polvo sorbido por las narizes (...)”⁶⁸.

En cuanto a su uso, es ilustrativa la anécdota que refiere el “Ciudadano” del “Diálogo del tabaco...”:

⁶⁶ Carlo GINZBURG, «Los primeros fumadores», *Letra*, 52, 1996, pp. 43-48, ici p. 45.

⁶⁷ N. MONARDES, *Segunda Parte Del Libro De Las Cosas Que Se Traen De Nuestras Indias Occidentales, Que Siruen Al Vso De Medicina*, op. cit, pp. 47v; 48v-49r.

⁶⁸ T. HURTADO, *Chocolate Y Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, pp. 58v-59r.

“Salen aquellos estrangeros de las naves, y hinchén sus limetas de vino, y con solo un cañuto van todos beucando aquel humo, y echanlo por las narizes, que parecen Vallenatos: y brindan a los circunstantes con el humo, y limeta: y quando salen [de la venta], cada uno va por donde puede: o se assen de las manos como micos para passar rios ⁶⁹.

Bien es cierto que en la Península el uso más notorio del tabaco es en polvo. No por eso desaparece su conexión con la afición al vino. El boticario Juan de Castro refiere entre las propiedades del tabaco la de ayudar a la digestión, en particular del vino, permitiendo a los borrachos continuar con sus brindis ⁷⁰. A lo que añade Leiva: “Tienen, pues, remedio con el tabaco para no caer en la embriaguez, pierden el miedo al vino, beben quanto les cabe, fomentase la luxuria, y los vicios todos (...)” ⁷¹.

Es uno de los tópicos en los poemas satíricos. El anónimo autor de la “Sátira contra el tabaco” (circa 1644) escribe a propósito de “tres tributarios de Baco”: “Entre pulvillos y brindis / toda una tarde pasaron / quedando tan bien bebidos / como bien entabacados” ⁷². Efectivamente, se “brindaba” con el tabaco igual que con el vino, y Francisco Cacharo describe una escena en que los continuos brindis de tabaco acaban en la taberna

⁶⁹ B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bevidas, que en estos tiempos se vsan*, op. cit, pp. 15v-16r.

⁷⁰ J. de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, op. cit, pp. 20v; 38v-39r.

⁷¹ F. de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, op. cit, p. 6r.

⁷² ANÓNIMO, «Sátira contra el tabaco», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 117-123, p. 118 v.65-69.

abusando del vino y luego en prisión ⁷³. Y Lope Falcón advierte: “Es apetito lascivo / y un brindis que al vino llama / y el vino con el Tabaco / al más fuerte desbarata” ⁷⁴⁷⁵.

Seria fácil mostrar que en el resto de Europa el discurso es muy semejante, aunque allí la analogía no se da necesariamente con el vino, por ser más propias otras bebidas alcohólicas. La asociación del tabaco con la embriaguez es particularmente interesante si la contemplamos a la luz de la reflexión de Montanari:

“(...) el fenómeno de la borrachera (...), es un hecho social antes que individual e implica un uso francamente eufórico de la bebida alcohólica, que puede considerarse profano si se quiere, pero en el fondo no es muy distinto del que en otras culturas significaba un viaje estático hacia horizontes místicos. El llamamiento de los moralistas y predicadores al uso moderado y controlado del vino es una versión suavizada de los terribles castigos que les esperan a quienes hacen uso de sustancias tóxicas o estupefacientes con fines demoníacos o de brujería” ⁷⁶.

⁷³ F. CACHARO, *Nuevas Aduertencias Que Declaran Las Virtudes Del Tabaco Ysus Contrariedades En Manera De Que Cada Vno Habla a Su Gusto, Su Mismo Apetito Y Sente[n]cias Contra Si Mesmos, Tanto En Fauor Como En Contra ; a Mas Desto Lleua Este Pliego Vna Nueva Prematica Co[n]tra Todos Aquellos Q[ue] Salieren De Su Limite Y Buenas Costumbres De La Dicha Yerua*, op. cit, p. v. 133-200.

⁷⁴ Lope FALCÓN, *Curioso tratado de las ordenanzas del Tabaco*, En Sevilla, por Juan Vejarano, 1680, pp. 37-40.

⁷⁵ Este pliego de cordel de Lope Falcón, olvidado por la literatura tabáquica, está fuertemente inspirado en el de Cacharo, del que copia (con menos gracia) estructura y algunos versos. Esta práctica de glosar el trabajo de otros sin citarlo es, como el fumar, costumbre viciosa que no se ha perdido con los siglos.

⁷⁶ Massimo MONTANARI, *El Hambre Y La Abundancia: Historia Y Cultura De La Alimentación En Europa*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 121.

Lo cual nos remite al apartado anterior, con la importante diferencia de que su consumo no estaba restringido o bajo sospecha: esta es una semejanza entre tabaco y vino menos evidente que sus efectos. Pronto surgirá en relación al tabaco un discurso de moderación homólogo al tradicional discurso sobre el vino, al que Laguna denominó un “voluntario veneno”:

”Los provechos del vino y sus daños corren a las parejas, y todo consiste en la moderación de su bebida y en la templanza que recibe mezclado con agua (...) No anduvo fuera de camino el que dijo que entre los demás licores que se venden en las boticas, se había de gastar también el vino por onzas, y recetado de los médicos (...)”⁷⁷.

Y no otra cosa que prescripción médica y venta en botica preconizarán para el tabaco sus detractores (cfr. apartado 3.5). Un consumo restringido y bajo sospecha que era una realidad en lo tocante a las hierbas de hechizos. El “Tesoro de la lengua castellana” (1611), por ejemplo, advierte respecto del beleño: “no se debe usar del sin orden de los médicos”⁷⁸.

Paralelamente y sin perjuicio de lo dicho, tabaco y vino comparten también valor medicinal, pues el vino era componente habitual de muchas recetas, e incluso una especie de remedio universal por sus efectos curativos y ‘tónicos’. Lo cual implica que tabaco y vino tienen todavía un cuarto rasgo en común: la ambivalencia de sus efectos.

⁷⁷ Sebastián de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Editorial Castalia, 1995, p. 968.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 178.

En el vino encontramos pues el segundo referente “material” que permite ubicar el recientemente descubierto tabaco, creando un vínculo con el alcohol que ha subsistido hasta hoy.

El tabaco como alimento

La hipótesis de Goodman sobre el alivio del hambre como determinante en la adopción del tabaco difícilmente puede contrastarse en base a nuestros documentos.

Lo que sí puede afirmarse en cambio es que el eventual carácter “alimenticio” del tabaco suscitó dudas y fue objeto de reflexión en ellos.

Cuenta Monardes que “Usan los Indios del Tabaco para sufrir la sed y assi mismo para sufrir el hambre, y poder passar dias sin tener necessidad de comer”⁷⁹. Pero el sevillano no cree que el tabaco sea en realidad un alimento: lo que ocurre es que mascararlo inicia un proceso en el que el cuerpo consume sus propios humores⁸⁰. La explicación de Juan de Cárdenas es muy semejante: tanto la coca como el tabaco mascados preservan del hambre, la sed y el agotamiento “añadiendo fuerça y vigor al que la trae”; ahora bien,

“ (...) querer dezir que estar yervas dan mantenimiento al cuerpo, como lo da otro cualquier manjar o vianda, esto es imposible, porque cosa que no se maxca ni va al estómago mal podemos dezir que la tal dé algún mantenimiento al cuerpo, fuera de que quando se tragara y coziera tampoco puede darlo, y esto por dos cosas, lo uno porque estas yervas se toman en tan poca cantidad que es imposible poder sustentar, y lo otro

⁷⁹ N. MONARDES, *Segunda Parte Del Libro De Las Cosas Que Se Traen De Nuestras Indias Occidentales, Que Siruen Al Vso De Medicina*, op. cit, p. 50r.

⁸⁰ *Ibid.*, pp. 50v-51r.

porque de su sabor y cualidad se conoce que realmente no son mantenimiento, pues antes son agudas y mordaces que no dulces o pingües, como lo deve ser el manjar (...)"⁸¹.

Esta parece la opinión más generalizada, pero quizás no unánime. Ximénez, quien por otro lado sigue de cerca a Cárdenas, dice que “ (...) otros ay que por dorar su vicio dizen que da muy gran sustento al cuerpo, lo cual pienso es engaño notable”⁸². Un engaño del que quizás participara el desconocido poeta al cual alude la “Satira contra el tabaco”:

“Conejo y perdiz le llama / el dicho poeta rancio, / graduado de ignorante / pues le hace sustento humano / Díganle de parte mia / que no coma en todo un año / otra cosa, y que después / yo le haré la costa cuatro”⁸³.

Más seriamente, Jiménez Patón dice del tabaco que es “ (...) juntamente manjar y medicina, y que por esso se convierte en la sustancia de nuestro cuerpo (...)”⁸⁴.

Del tabaco se trata frecuentemente junto a bebidas como el chocolate, cerveza, sidra, u otras confecciones exóticas⁸⁵. Tampoco debe olvidarse la

⁸¹ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, p. 164.

⁸² F. m XIMÉNEZ, *Quatro Libros De La Naturaleza Y Virtudes De Las Plantas Y Animales Que Estan Receuidos En El Uso De La Medicina En La Nueva España Y La Methodo Y Corrección Y Reparación Que Para Administrallas Se Requiere Con Lo Que El Doctor Francisco Hernandez Escriuio En Lengua Latina ...*, op. cit, p. 96v.

⁸³ ANÓNIMO, «Il Tabacco Fa Male?», art. cit, pp. 120-121.

⁸⁴ Bartolomé JIMÉNEZ PATÓN, *Reforma De Trages: Enseñase El Buen Vso Del Tabaco*, En Baeça, 1638, p. 66r.

⁸⁵ Antonio de LEÓN PINELO, *Question Moral : Si El Chocolate Quebranta El Ayuno Ecclesiastico: Tratase De Otras Bebidas I Confecciones Que Vsan En Varias Provincias ...*, En Madrid, 1636 ; B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos*

fuerte asociación con el vino -contemplado ahora como pieza clave que era dentro del sistema alimentario de la época. El hecho de que el consumo de tabaco movilize idéntico complejo orgánico-sensorial (boca-nariz-gusto-olfato) que la comida, facilita el establecimiento de analogías con esta última. Así, Cacharo dice del tabaco que “En fin es gusto estragado / y un manjar de mala fama / aspero de recibir / como las naranjas agrias”; y criticando el exceso en el consumo, razona: Qualquier manjar empalaga / por mas sabroso que sea / si se come demasiado / muchos de comer enferman ⁸⁶.

La naturaleza “paraalimenticia” del tabaco puede rastrearse también en la discusión teológica en torno a si rompe el ayuno. Polémica interesante, pues obliga a los contemporáneos a precisar qué entienden por alimento, y qué sustancias consideran son capaces de “sustentar” el cuerpo. Para León Pinelo, el tabaco no rompe el ayuno eclesiástico y sí rompe el ayuno natural⁸⁷, se tome como se tome: mascado, en polvo e incluso en humo:

”Y colijo lo dicho, que aunque el humo de suyo no es comestible, ni potable, según el uso comun de los hombres, según el particular de

que el tiempo y experiencias an descubierta de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan, op. cit.

⁸⁶ F. CACHARO, *Nuevas Aduertencias Que Declaran Las Virtudes Del Tabaco Ysus Contrariedades En Manera De Que Cada Vno Habla a Su Gusto, Su Mismo Apetito Y Sente[n]cias Contra Si Mesmos, Tanto En Fauor Como En Contra ; a Mas Desto Lleua Este Pliego Vna Nueva Prematica Co[n]tra Todos Aquellos Q[ue] Salieren De Su Limite Y Buenas Costumbres De La Dicha Yerua*, op. cit, p. v. 101-104; 201-204.

⁸⁷ El ayuno eclesiástico se guarda en los días que por precepto de la Iglesia, o votos particulares, estan declarados para este fin. El ayuno natural es el que se que se requiere en los sanos para recibir la sagrada comunión, y que se quebranta con la menor porción de materia que pase al estómago. No admite pues excepciones basadas en el axioma de “parvidad de materia” (cantidad mínima) que sí aplica en cambio al ayuno eclesiástico (León Pinelo, 1636: 9v-12v).

algunos es potable, i los que usan el Tabaco en humo le beben, i esta frase es propia de los que de esta yerba escriven. I quantos exercen este vicio del humo, le passan al estomago por gusto, voluntad, i aplicacion, del modo mismo que si comieran, ò bebieran un gran regalo; i le tienen por tanto sustento, que en haziendo costumbre en ello, se les enflaquece el estomago, si tardan en beberle. Pues con estas calidades, i circunstancias quien dira que no quebranta el ayuno natural?"⁸⁸.

Tampoco para Tomás Hurtado el tabaco rompe el ayuno eclesiástico; pero mascado sí rompe el ayuno natural, pues es medicina, y

“(...) si bien es verdad, que las medicinas, civilmente hablando, no se digan alimentos (...) Pero físicamente son alimentos, que se pueden convertir en la substancia del que las toma”⁸⁹.

En cuanto al tabaco fumado, considera que

“(...) el humo es mantenimiento que sustenta, no solo porque conforta como medicamento topico (...) sino porque si llega al estomago, el calor natural puede consumir aquella sustancia, y convertirla en chilo (...)”⁹⁰.

Se ha observado que las culturas suelen asignar propiedades medicinales a sustancias difíciles de clasificar como comestibles o no comestibles -como ocurre con ciertas hierbas o especias⁹¹. Algo de esta indecisión parece actuar también en relación al tabaco. Su status en relación al alimento ocupa

⁸⁸ A. de LEÓN PINELO, *Question Moral [Texto Impreso]*, op. cit, p. 39v.

⁸⁹ T. HURTADO, *Chocolate Y Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, p. 44r.

⁹⁰ *Ibid.*, pp. 63v-64r.

⁹¹ Lynn HARBOTTLE, *Food for health, food for wealth*, Berghahn Books, 2000, p. 54.

un lugar menor en los discursos, pero al mismo tiempo parece un referente imprescindible para determinar su naturaleza.

El tabaco como vicio

Probablemente el calificativo más repetido por nuestros autores en relación al nuevo uso del tabaco sea el de “vicio”: “(...) se afirma entre los vicios no aver otro semejante, ni el de beber, ni juego, ni mujeres (...)”⁹².

Tal como muestra el “Diccionario de Autoridades” (orig. 1726), el “vicio” es un concepto “emic” complejo, que se aplica a planos diversos desde lo físico a lo religioso-moral⁹³. Referido al comportamiento animal o humano, denota un patrón de conducta característico, que ya muy tempranamente creyeron reconocer los historiadores de Indias cuando calificaron de “vicio” el consumo de indios, negros e incluso españoles⁹⁴. En esta acepción, el vicio es en esencia una mala costumbre:

“Costumbre buena es aquella que le es al hombre de conveniencia y utilidad, considerada su propia naturaleza. La viciosa es aquella que le daña y ofende, como la que se contrae por el Tabaco, y la que se adquiere en algunos que acostumbran a comer alimentos de mala substancia y naturaleza (...)”⁹⁵ [obsérvese por cierto la analogía con la alimentación].

⁹² J. de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, op. cit, p. 19r.

⁹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1737 y 1739., Madrid, Gredos, 1984, vol. III, p. 476.

⁹⁴ G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, op. cit, p. 116 ; Bartolomé de LAS CASAS, *Historia De Las Indias*, 2a ed., México, D.F. [etc.], Fondo de Cultura Económica, 1965, p. 231.

⁹⁵ ROJAS SORIA DE CAMPOS, *Physico Y Medico Tratado Que Propone Desengaños a Los Que Llevados Del Vulgar Y Depravado Uso De Tomar Tabaco No Previenden Los Daños*

Costumbre, por otra parte, es frecuencia, repetición. Al ser potencialmente dañino, lo malo de la costumbre del tabaco es tomar el tabaco por costumbre. Tras la repetición puede esconderse además el placer que proporciona el acto: “[vicio] significa también el gusto especial, ù demasiado apetito à alguna cosa, que incita à usar de ella freqüentemente, y con excesso”⁹⁶.

Cuando en la primera mitad del siglo XVII el consumo de tabaco se generaliza, prácticamente todos los tratados insisten en la necesidad de moderar este “excesso” (abuso). Sin negar casi nunca su valor medicinal, médicos, clérigos y reformadores de costumbres preconizan la reubicación del tabaco en el contexto ritualizado de la medicación. ¿Es que el tabaco no tiene virtudes medicinales? Sí, admite Tomás Ramón,

“ (...) pero aplicada como los demas medicamentos, a tiempo y sazón conveniente; precediendo los requisitos que en los demas, según el arte medica dispone; pero sin necesidad? Solo por ver a los otros que lo usan, y estando con entera salud, y à cada passo a cada momento è instante; antes de comer, y luego en aver comido, antes de cenar, y después, leyendo, escribiendo, platicando & c. que medicina, o medicamento ay en el mundo, que para todas las ocasiones y horas, sea bueno? Para todas enfermedades; y complexiones? (...) Y assi resuelvo y digo, que lo que

Que Causa Tomandolo Y Intromissa Censura a Los Que La Ponen En Profesion Que No Es La Suya, Sevilla, por Ivan Gomez de Blas, 1655, p. 7r.

⁹⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, op. cit, p. 477.

condeno, es el abuso del tabaco, su frecuencia impertinente; y tan sin necesidad”⁹⁷

Convertido en conducta viciosa, el tabaco deviene un veneno causante de hasta doce graves daños para la salud- acortar la vida y causar locura entre ellos⁹⁸; por ello Leiva es particularmente minucioso a la hora de describir las precauciones que han de preceder y seguir la toma de tabaco, si se quieren evitar tan terribles consecuencias⁹⁹. El doctor Reyna Monge propone igualmente un uso restringido y,

”Los demás casos en que por particulares achaques se haya de usar [el tabaco], el Medico docto los advertirá, y se podrá usar con receta suya, no remitida a los Estanques [Estancos], sino a la legalidad de las Boticas, donde por dracmas, y escrupulos se pesan los medicamentos”¹⁰⁰

La disposición del sínodo de Badajoz para sus clérigos (1671) apunta igualmente a la reubicación del tabaco en la situación ritualizada y controlada de la medicación:

“(…) y así mandamos que ninguno en nuestro obispado le tome si no fuere por necesidad y para la salud, y entonces sea con otras medicinas, en sus casas y a sus horas”¹⁰¹.

⁹⁷ T. RAMÓN, *Nueva Premática De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, p. 372.

⁹⁸ F. de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, op. cit, p. 58r.

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 12r-49r.

¹⁰⁰ J. de REYNA MONGE, *Para Todos El Tabaco Vedado En Su Abuso Deshecho En Poluosity En Humo Desuanecidó*, op. cit, p. s.p. §X.

¹⁰¹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Costumbres clericales en la España barroca», *Historia* 16, 89, 1983, pp. 27-30, ici p. 30.

Continuamente se contraponen la repetición viciosa, es decir desenfrenada, sin límites ni razón aparente, de un acto, y ese mismo acto singularizado por una serie de limitaciones rituales: de tiempo (ocasión), de lugar (privacidad), de circunstancia (la enfermedad), de operaciones previas (preparación del cuerpo del enfermo).

Jiménez Patón va más allá, negando prácticamente las cualidades medicinales del tabaco. Ningún enfermo ha mejorado por tomarlo, mientras que otros que lo tomaban igualmente enfermaron. “Y algunos que por tomallo fingieron dolores de cabeza y achaques, por tomallo sin necesidad, la hayan tenido de medicinas mas ciertas y verdaderas” , apostilla ¹⁰². “Lo mismo será que tomar casi veneno”, dice el otro del uso desordenado ¹⁰³. El abuso transforma la medicina fingida en un veneno real.

Pero obviamente el vicio no repercute únicamente en el plano físico, con la destrucción de la salud. Volviendo al Diccionario de Autoridades, vemos que viciar “se toma también por pervertir, ò corromper las buenas costumbres, ò modo de vida”. Efectivamente, los tabaquistas con su vicio pierden la opinión ¹⁰⁴, “dan que decir a la gente” ¹⁰⁵ (es otro lugar común de las sátiras).

¹⁰² B. JIMÉNEZ PATÓN, *Reforma De Trages [Texto Impreso]*, op. cit, p. 62v.

¹⁰³ J. de REYNA MONGE, *Para Todos El Tabaco Vedado En Su Abuso Deshecho En Poluosity En Humo Desuanecidó*, op. cit, p. s.p. § III.

¹⁰⁴ Jacinto Alonso MALUENDA, *Bureo De Las Musas Del Turia ; Y Tropezón De La Risa*, Madrid, CSIC.Instituto Miguel de Cervantes, 1951, p. 66, v.3.

¹⁰⁵ F. CACHARO, *Nuevas Aduertencias Que Declaran Las Virtudes Del Tabaco Ysus Contrariedades En Manera De Que Cada Vno Habla a Su Gusto, Su Mismo Apetito Y Sente[n]cias Contra Si Mesmos, Tanto En Favor Como En Contra ; a Mas Desto Lleua Este Pliego Vna Nueva Prematica Co[n]tra Todos Aquellos Q[ue] Salieren De Su Limite Y Buenas Costumbres De La Dicha Yerua*, op. cit, p. v.63.

Lo más grave sin embargo son las posibles consecuencias espirituales. Porque calificar el tabaco de vicio, es remitirlo en fin al polo negativo del orden ideológico y moral que custodia la Iglesia Católica:

“Y lo peor de todo es, la enfermedad, y contagio que reciben las almas deste negro vicio, al fin como invención del demonio, que en vengança de aver entrado en las Indias la santísima Ley de Gracia, nos acarreó el tabaco, para por este camino llevarse muchos al infierno, y hazer perder la castidad, y honestidad a muchas mugeres doncellas, solteras y casadas, que por medio de este infernal vicio pierden cada día la joya más preciosa que deben guardar” ¹⁰⁶

Mal olor y suciedad del tabaco

Un último complejo de acusaciones realizadas al tabaco, está enraizado en los “subproductos” de su consumo, esto es: humo (en caso de que se beba), mal olor y suciedad siempre; así como las inconvenientes reacciones fisiológicas que provoca (mocos, esputos, estornudos, expresiones faciales exageradas).

La particular “fenomenología” que rodea el fumar fue seguramente lo primero que atrajo la atención de los europeos hacia la planta. Y tenía otra vez connotaciones ambivalentes. Por una parte, lo acercaba al medicamento. La práctica cristiana de los sahumeros era en cierto sentido similar:

¹⁰⁶ Tomás MURILLO VELARDE, *Favores de Dios ministrados por Hypocrates y Galeno... grandezas, credits y vtilidades de la Medicina griega, muy vtiles para todos estados, y facultades*, en la Imprenta Real, 1670, p. 287r.

“Concluío con que el humo del tabaco no es perjudicial dañino ni aborrecible, como no lo es de otras muchas buenas cosas ni de otras fastidiosas y ingratas que sirben a la salud como en las mujeres zaumerios de plumas quemadas, lana quemada, papel quemado, y de otras cosas ingratas para remedio be [sic] los accidentes de la madre” ¹⁰⁷.

Efectivamente, se creía en la eficacia terapéutica de los olores y el humo ¹⁰⁸. Pero por otra parte, los sahumeros se utilizaban frecuentemente en prácticas de curandería y hechizos ¹⁰⁹. Que el humo apuntaba a la vez a lo natural y lo sobrenatural, lo confirmaban las prácticas de la propia Iglesia, cuyos exorcistas se ayudaban de él para ahuyentar demonios ¹¹⁰.

La mezcla de fuego, humo y mal olor del tabaco connotaba aspectos de la imaginería cristiana relacionados con el demonio y el infierno:

”Cuando me pongo a imaginar quién aya sido el inventor de chupar este humo del piciete [tabaco], (...), sospecho que algún ángel lo aconsejó a los indios o algún demonio; que sea ángel está puesto en razón, porque él nos

¹⁰⁷ Christoph Humphry HAYO, *Las Excelencias Y Mariuillosas [sic] Propiedades Del Tabaco, Conforme a Grauiissimos Autores Y Grandes Experiencias, Agora Nuebamente Sacadas a Luz ; Para Consuelo Del Genero Humano*, Salamanca, 1645, p. 33.

¹⁰⁸ J. de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, op. cit, p. 33 ; F. de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, op. cit, pp. 221v-223v.

¹⁰⁹ María Helena SÁNCHEZ ORTEGA, *Ese Viejo Diablo Llamado Amor...: La Magia Amorosa En la España Moderna*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2004, p. 477.

¹¹⁰ J. de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, op. cit, pp. 31v-32r.

libra de tantas enfermedades, que verdaderamente parece medicina de ángeles; y que parezca ser remedio de demonios, también lo está, porque si nos ponemos a mirar al que lo está chupando, le veremos echar por boca y narizes bocanadas de hidiondo humo, que parece un bolcán o boca de infierno”¹¹¹.

Parece actuar aquí lo que podríamos denominar una “moral de las cualidades sensibles”, en la que éstas adquieren connotaciones sobrenaturales. Mientras los cadáveres de los santos desprenden olores embriagadores, su antagonista exhala un hedor insoportable. En los escenarios barrocos, Lucifer “(...) daba alaridos, rugía, hacía aspavientos, sonaban estruendosas trompetas, y salía del escenario humo y mal olor”¹¹².

Seguramente por esto el tabaco en humo poseía un plus de connotación negativa, lo que explica la promoción del tabaco en polvo en España (y otros países católicos). Se bebe el humo a escondidas, o al menos en privado, y su consumo está asociado a las clases bajas: “(...) negros hombres rusticos y marineros, que tomando unos de otros, se van como los bruxos enredando en servicio infernal”¹¹³. Uno de los personajes del “Diálogo del tabaco...” aclara que defiende únicamente el uso del tabaco en polvo, “porque en humo yo confieso es muy dañoso”¹¹⁴.

¹¹¹ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, pp. 195-196.

¹¹² Carmelo LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, Madrid, Akal, 1990, p. 81.

¹¹³ B. MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, op. cit, p. 12r.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 8r.

Pero, aunque mejor tolerada, la aspiración nasal tampoco es bien vista por los autores del XVII. Se la considera un hábito sucio, que obliga a hurgar las narices, llena los pañuelos de polvo y mocos y provoca expresiones faciales ridículas (“hechos unos Micos”). Y cosas peores:

“Diganme mas, es policia humana andar babeando, como mulas de medico a puerta de enfermo, echando salivas, escupiendo, vomitando y otras acciones muy para hazerse en las caballerizas, y no ha vista de tantos miradores politicos?” Esto va “contra toda urbanidad y policia humana”

115.

Es decir: lo que hoy denominaríamos falta de educación y respeto. Estas inconveniencias se convirtieron en un lugar común de la literatura satírica, que las convirtió en objeto de burla: “¡Tomemos tabaco, amigos! / Que el mayor daño que hace / es convertir las narices / y pañuelos en pañales”¹¹⁶.

Como se expuso al inicio, estas “consecuencias sensibles” del tabaco en polvo provocaron la intervención de la misma Roma. Pero ésta es sólo el clímax de una problemática antigua. Previamente, los concilios de Lima (1583) y México (1585) habían prohibido el uso de tabaco en las iglesias del Nuevo Mundo. El sínodo de Canarias lo hizo en 1628. El 1635, la diócesis de Almería. Después del breve papal, los obispos fueron acordando prohibiciones semejantes por toda la península: Valencia,

¹¹⁵ T. RAMÓN, *Nueva Prematica De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, pp. 373-375.

¹¹⁶ ANÓNIMO, «Romance en alabanza del tabaco y sus virtudes», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 123-128, p. 127.

Salamanca, Badajoz...¹¹⁷. Leyendo los textos, se sospecha que no se trata sólo de evitar la falta de urbanidad. La violenta invectiva de Tomás Ramón condena el tabaco en general, pero especialmente entre los clérigos:

”Si esta peste corriera entre los seculares, que tratan de conservar la vida, y vivir segun las leyes de la carne, podriase llevar en paciencia, pero que cunda tanto, que passe a lo Eclesiastico con tanta publicidad y exceso? Esto assombra. Que los que tratan con Dios tan apretadamente, que le tienen cada dia Sacramentado en sus manos, y tocan con sus dedos, osen llegarlos à este polvo tan ediondo por mas que lo retoquen del almizcle?”

¹¹⁸.

Aunque no es partidario de la prohibición “porque no se desvergüencen”, Hurtado considera el hábito “(...) indecente al estado, y repugnante a las personas Eclesiasticas, a quien compete tener toda decencia, limpieza, pureza y honestidad (...)”¹¹⁹. Para Tomás Ramón, tomar tabaco asimila los clérigos al pueblo llano: “Esso no, que es contaminarse, y desluzirse; es apestar y ensuciarse (...) pues el habito es tan otro, lo sean las costumbres”¹²⁰.

¹¹⁷ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Costumbres clericales en la España barroca», art. cit, p. 30 ; J. PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, op. cit, p. 49.

¹¹⁸ T. RAMÓN, *Nueva Prematica De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, pp. 381-382.

¹¹⁹ T. HURTADO, *Chocolate Y Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, p. 112r.

¹²⁰ T. RAMÓN, *Nueva Prematica De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, p. 384.

El tabaco es percibido como profano, y por tanto profana ¹²¹. De la suciedad material se pasa a la falta moral, como si estuvieran relacionadas. El mal olor terrenal remite a la impureza espiritual.

Interpretación: los esquemas de la incorporación

La discusión en torno a la naturaleza del tabaco pone de manifiesto su ambivalencia a ojos de los contemporáneos, a la vez que revela los términos de la misma: considerado en su materialidad, el tabaco oscila entre las categorías del *veneno* y la *medicina*, extremos a los que se acerca o se aleja dependiendo del argumento utilizado.

Los apólogos del tabaco, con Monardes a la cabeza, insistirán en sus extraordinarias cualidades medicinales. El planteamiento de sus detractores no es sino una inversión del anterior: magnificarán su potencial venenoso, admitiendo en todo caso su uso bajo control médico. Dependiendo del interés se enfatiza uno u otro polo, pero las dos posturas se construyen sobre una misma oposición medicina : veneno.

La proximidad con el vino y otras bebidas, así como las cavilaciones en torno al carácter nutritivo del tabaco, sugieren que la definición del nuevo producto interesaba todavía una tercera categoría menos evidente: el alimento.

Nuestra hipótesis es que esta terna de contrarios: alimento, medicina, veneno, está representando un esquema muy elemental relacionado con las prácticas que siguiendo a Fischler denominaremos de incorporación, es

¹²¹ T. HURTADO, *Chocolate Y Tabaco [Texto Impreso]*, op. cit, p. 119r.

decir, las relacionadas con lo que se engulle o introduce en el cuerpo. Fischler argumenta que el carácter omnívoro del ser humano es una ventaja adaptativa, pero al mismo tiempo le crea angustia ante la incertidumbre de los efectos de lo que ingiere ¹²². Lo que incorporamos puede ser “bueno” o “malo”, y esto se relaciona directamente con las nociones de medicina y veneno:

“Podríamos sostener que se considera que todo alimento tiene un efecto en el cuerpo, bueno o malo, y que, en ese sentido, el principio de incorporación está consustancialmente ligado con la idea misma de medicina: todo alimento es buena o mala medicina, en sí mismo o en el momento de su ingestión, en función de los estados internos y de los otros alimentos ingeridos” (Fischler 1995: 67).

Aunque este razonamiento es universal, aquí sólo necesitamos que aplique a la situación concreta en estudio. Nos parece que así sucede necesariamente en un contexto histórico en que la alimentación está sometida a singulares incertidumbres y angustias, pues la escasez obligaba frecuentemente a la ingestión de sustancias de dudosa comestibilidad, o alimentos en mal estado ¹²³. Por otra parte, la medicina humoral consideraba la dieta una parte fundamental del mantenimiento de la salud (y del proceso terapéutico).

¹²² Claude FISCHLER, *El (H)omnívoro: El Gusto, La Cocina Y El Cuerpo*, Barcelona, Anagrama, 1995, pp. 62-63.

¹²³ Piero CAMPORESI, *Bread of Dreams: Food and Fantasy in Early Modern Europe*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

Nos ofrece poca duda pues que la apuesta fundamental en juego en los textos analizados es la ubicación del tabaco en relación a este esquema alimento-medicina-veneno. Puede mostrarse que un proceso similar afectó una larga lista de productos que el naciente capitalismo comercial estaba introduciendo en Europa. Productos que levantan sistemáticamente discusiones planteadas en términos similares a los del tabaco: el chocolate por supuesto, cuya naturaleza hemos visto frecuentemente discutida junto al tabaco en los tratados barrocos; pero también el té y azúcar ¹²⁴, café ¹²⁵, patata ¹²⁶, tomate ¹²⁷... todos ellos suscitan simultáneamente la tentación de probar y la inquietud a la hora de ingerirlos: ¿son alimentos? ¿tienen propiedades medicinales? ¿y si envenenaran lentamente el cuerpo? La tradición permanece muda ante estos interrogantes trascendentales (¿está en juego la vida!), que serán lentamente satisfechos por la experiencia cotidiana, en el marco de una oferta condicionada por intereses económicos y estatales, y asistida por ideólogos profesionales como médicos y clérigos.

Hemos señalado una primera estructura. Sin embargo, ésta explica sólo parcialmente las asociaciones encontradas. Es fácil ver que el segundo gran conjunto de oposiciones que estructuran el discurso pertenece al plano religioso-moral; p.e. ángeles : demonios; sagrado : profano; religión : hechicería; vicio : virtud; pureza : impureza; etc.

¹²⁴ S. W. MINTZ, *Dulzura Y Poder*, op. cit.

¹²⁵ B. A. WEINBERG y B. K. BEALER, *The world of caffeine*, op. cit.

¹²⁶ Paul FIELDHOUSE, *Food and Nutrition: Customs and Culture*, Cheltenham, United Kingdom, Stanley Thornes, 1996, p. 55.

¹²⁷ Pius FONT I QUER, *Plantas Medicinales: El Discórides Renovado*, 11a ed., Barcelona, Labor, 1988, p. 588.

De entrada, ante la expulsión del tabaco de las iglesias, o los reparos ante el consumo de los clérigos, resulta imposible no pensar en la operación fundamental de la religión tal como la define Durkheim: la clasificación de todas las cosas en las categorías opuestas de lo sagrado y lo profano ¹²⁸. Sin embargo, en la discusión que nos ocupa lo sagrado aparece desdoblado en un polo “positivo” y otro “negativo” (hechicería o demonio), a los que en adelante nos referiremos como “santo” y “diabólico”.

Estamos pues ante una segunda estructura: profano-santo-diabólico, en relación a la cual la ubicación del tabaco constituye otra apuesta trascendental en los textos. De ahí las estrategias vistas en uno u otro sentido: la denominación de “yerba santa”, su supuesta utilización en hechizos, la sospecha de “pacto implícito” o el desmentido del mismo.

Pero si ambos esquemas, el del ámbito de la incorporación y el del ámbito religioso, pueden manifestarse a la vez en relación al tabaco, es porque los agentes continuamente están realizando una analogía entre ambos planos, verbigracia: “(...) so color de que es medicamento para el cuerpo, y medicina, y que dicen que sanan de muchas enfermedades, es veneno para el alma, y haze mayores daños que provechos al cuerpo” ¹²⁹. Estas analogías podrían burdamente resumirse así: “los venenos son al diablo lo que las medicinas a lo santo y la comida a lo profano”.

¹²⁸ Émile DURKHEIM, *Las Formas Elementales De La Vida Religiosa*, Madrid, Alianza Editorial, 2003, p. 77.

¹²⁹ T. MURILLO VELARDE, *Favores de Dios ministrados por Hypocrates y Galeno... grandezas, credits y vtilidades de la Medicina griega, muy vtiles para todos estados, y facultades*, op. cit, p. 287r.

Es fácil mostrar que la utilización de venenos y la hechicería iban de la mano en el imaginario. Según el Diccionario de Autoridades, el adjetivo “venenoso” “se usa en lo physico, ò en lo moral”¹³⁰. El “Veneno”, “Metaphoricamente se toma por qualquier cosa opuesta, y nociva à la salud del alma, buenas costumbres, ò pureza de la Fé”¹³¹. Un adjetivo interesante, “venéfico”, es “lo mismo que venenoso”; ahora bien, “se toma también por lo mismo que Hechicero”¹³².

Brujas y brujos utilizan venenos para sus maldades, siendo uno de los procedimientos típicos el esparcimiento de “polvos”. Por eso tiene sentido que Jiménez Patón insinúe que la tremenda peste de Milán (1630) fue contagiada mediante el tabaco en polvo: “(...) el demonio y sus ministros tomaron por medio estos polvos para inficionarlos con tal estrago y ruina”¹³³. Unos decenios más tarde, también se sospechaba de un “tabaco hechizado” en relación a Carlos II¹³⁴.

La vía privilegiada de administración de los venenos es, por cierto, la incorporación; cosa lógica ya que la boca se concibe como la “puerta del organismo”: “Aquella puerta sola, por donde con el sustento, y la respiración mantenemos el vivir, essa es la entrada más franca, por donde se nos introducen los efectos de lo mortal”¹³⁵. De hecho, una de las

¹³⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, op. cit, p. 444.

¹³¹ *Ibid.*

¹³² *Ibid.*, p. 443.

¹³³ B. JIMÉNEZ PATÓN, *Reforma De Trages [Texto Impreso]*, op. cit.

¹³⁴ C. LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, op. cit, p. 195.

¹³⁵ Juan MARTÍNEZ DE LA PARRA, *Lvz De Verdades Catolicas Y Explicacion De La Doctrina Christiana*, Barcelona, en la imprenta de Rafael Figuerò ..., vendese en su misma casa, 1705, p. 202.

expresiones para hechizar es “dar bocado”¹³⁶. Las bebidas (o comidas) “venéficas”, administradas (según la creencia) por las mujeres a sus maridos para que las quieran bien y no se vayan con otras, suelen matarlos o volverlos locos. Actúan así “inducidas por algunas malas viejas hechiceras y embusteras (...) gente sospechosa y mala”¹³⁷.

Una analogía similar afecta al polo “positivo”. Si los venenos son sacrílegos, las medicinas son “santas”: “[Santo] Se aplica también como epíteto à algunas cosas, que trahen al hombre especial provecho, y con particularidad à las que tienen singular virtud para la curación de algunas enfermedades: y assí se dice, Hierba santa: es una medicina santa”¹³⁸. Este será el caso del mismo tabaco: “(...) me atrevo a dezir que no crió la naturaleza yerva más sancta y medicinal y assí con razón muchos la nombran la sancta yerva”¹³⁹. En realidad, buena parte del léxico es ambivalente. Al igual que el vicio, el concepto de virtud se aplica tanto a lo espiritual como a lo físico; y en particular las hierbas medicinales tienen “virtudes”¹⁴⁰. La “cura” se aplica tanto a la acción del médico como a la del sacerdote¹⁴¹. El sacerdote es el “médico espiritual”¹⁴². La “salud” es también “el estado de la gracia y justificación, que es la vida del alma”¹⁴³.

¹³⁶ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, p. 265.

¹³⁷ S. de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, op. cit, p. 176.

¹³⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, op. cit, p. 44.

¹³⁹ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit, p. 194.

¹⁴⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, op. cit, p. 497.

¹⁴¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1726 y 1729., Madrid, Gredos, 1984, vol. I, pp. 705-707.

¹⁴² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, Ed. facsímil Madrid : Francisco del Hierro, 1732 y 1734., Madrid, Gredos, 1984, vol. II, p. 526.

¹⁴³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, op. cit, p. 31.

Esta polisemia sugiere nuevamente un contexto histórico de estrecha vinculación entre el plano espiritual y el material en relación a la “salud” - o, en una perspectiva presentista, de “todavía deficiente” separación de los mismos ¹⁴⁴. Aunque existe evidentemente un espacio para la causación “natural” -que algunos discursos médicos ensayan extender incluso a la problemática hechicera ¹⁴⁵ el recurso a la explicación sobrenatural es siempre posible, o mejor, como prueban los aludidos discursos, en el límite resulta imposible zafarse de ella:

“ (...) hasta los galenos más doctos y celebrados en la época (...) creían en causaciones místicas de la enfermedad (en el mal de ojo, por ejemplo), en patogenias mágicas (hechizos), en fuerzas ocultas, poderes demoníacos y agencias malignas que herían el cuerpo y el alma” ¹⁴⁶.

Y es que Satanás, “ (...) yà que no se puede apoderar de las almas en este mundo, atormenta los cuerpos con muchas vejaciones, entrando en ellos, y dandoles enfermedades, ayudandose de los hechiceros, y brujos (...)” ¹⁴⁷. Bajo estas premisas, el médico puede pensarse como un “colaborador de la divinidad” ¹⁴⁸:

¹⁴⁴ Fabián Alejandro CAMPAGNE, «Medicina y religión en el discurso antisupersticioso español de los siglos XVI a XVIII: un combate por la hegemonía», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 20, 2000, pp. 417-456, ici pp. 421-423.

¹⁴⁵ J. de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, op. cit ; DIOSCÓRIDES y A. de LAGUNA, *Pedacio Dioscorides Anazarbeo, Acerca De La Materia Medicinal, Y De Los Venenos Mortíferos*, op. cit.

¹⁴⁶ C. LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, op. cit, p. 20.

¹⁴⁷ T. MURILLO VELARDE, *Aprobacion de ingenios y curacion de hipochondricos, con obseruaciones y remedios muy particulares*, op. cit, p. 35v.

¹⁴⁸ Luis S GRANJEL, *La Medicina Española Del Siglo XVII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1978, pp.59-60 ; C. LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, op. cit, p. 20.

“Y el médico puede quitar las obstraciones, y daños que induce el demonio en los cuerpos humanos (...), sacar los humores podridos, y extinguir la qualidad maligna que tienen (...)” ¹⁴⁹.

En realidad, la jurisdicción sobre la cura es lugar de encuentros y desencuentros entre médicos y sacerdotes ¹⁵⁰.

Como síntesis, la Figura 1 propone un modelo de las principales estructuras del hábitus que se manifiestan en los discursos sobre el tabaco. Representa una estructura coherente de “percepción, clasificación y acción” en relación a los objetos del ámbito de la incorporación, la cual permitía a los agentes históricos orientar sus prácticas en situaciones cotidianas —y a veces trascendentes. Una de estas situaciones fue precisamente la necesidad de “tratar convenientemente” el tabaco.

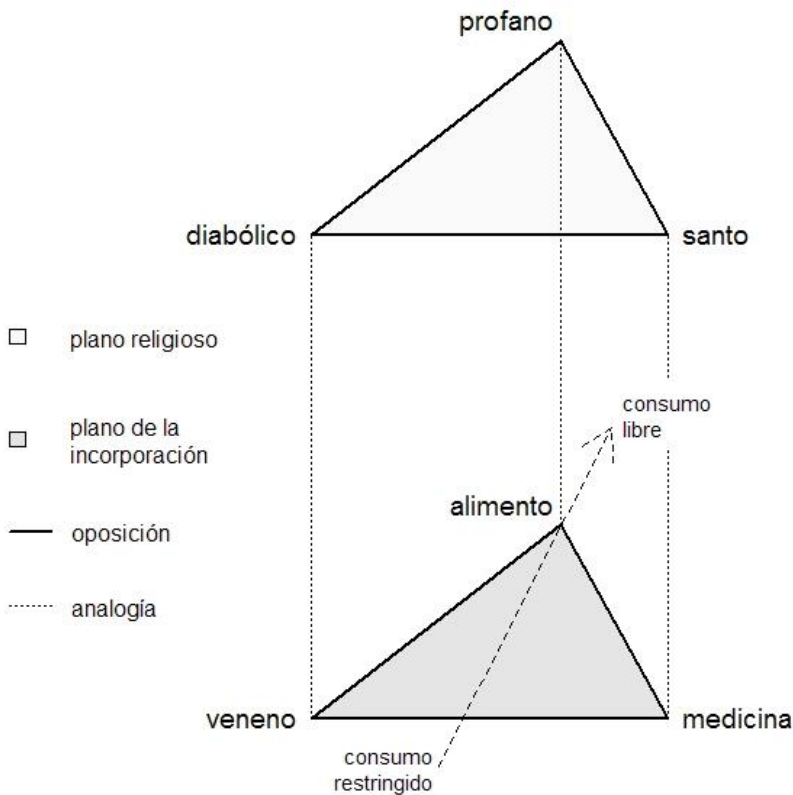
El énfasis en la lógica de las asociaciones encontradas en los textos, no debe hacernos olvidar —cosa fácil ya que la contemplamos conceptualmente y sin urgencia— que estas analogías son también determinantes de decisiones vitales en un contexto de acusada angustia ante los fantasmas del hambre y la enfermedad que rodeaban el ámbito de la incorporación. Se traducen en gustos y aversiones, miedos, satisfacción, e influyen en mayor o menor medida el destino social y biológico de aquellos seres.

¹⁴⁹ T. MURILLO VELARDE, *Aprobacion de ingenios y curacion de hipochondricos, con obseruaciones y remedios muy particulares*, op. cit, p. 35v.

¹⁵⁰ F. A. CAMPAGNE, «Medicina y religión en el discurso antisupersticioso español de los siglos XVI a XVIII», art. cit.

No estamos por tanto ante una clasificación “teórica” que cumple los criterios de exclusividad y exhaustividad, sino de principios prácticos, coherentes pero flexibles. La actitud ante un producto depende en el límite de los intereses de los sujetos y de la situación concreta -sin olvidar que existen productos “objetivamente ambiguos” en relación a esos mismos principios, como hemos mostrado en el caso del vino o el propio tabaco. El lugar de un objeto determinado en ese “triángulo” de la incorporación sólo existe pues provisionalmente como “balance” o promedio de las fuerzas sociales que actúan sobre él en diferentes direcciones, en un momento determinado.

Figura 1



Esta dinámica puede ejemplificarse con la propia peripecia histórica del tabaco, cuando la contemplamos en función del modelo anterior. Desde las primeras noticias hasta el momento previo a la experiencia de su consumo, los tópicos que circulan en relación al tabaco son básicamente dos: su utilización en ceremonias demoníacas, y sus propiedades medicinales. Es decir: el tabaco es percibido en función de la oposición primaria medicina : veneno.

Durante el periodo de su generalización en la Península, el discurso predominante se basa en la crítica del abuso. La característica oposición uso : abuso → vicio, o en un sentido ligeramente transformado la oposición tabaco en polvo : en humo, replican de una forma atenuada la oposición inicial medicina : veneno –pero atención- en el ámbito de lo profano. De ahí las ya referidas propuestas en el sentido de restringir -o incluso prohibir- un uso que ha quedado abandonado a la discreción del usuario.

Desde esta perspectiva, el breve de Urbano VIII adquiere gran relevancia como cierre “definitivo” de la discusión –tratándose del dictamen infalible de la cabeza visible de la cristiandad. Aparenta una condena, pero tras la escandalizada retórica se esconde el simple calificativo de uso “profano”: al excluir el tabaco de la Iglesia (lo sagrado) le deja el campo libre fuera de ella. Supone, en realidad, la aceptación implícita de un nuevo “vicio”. El tabaco se tornará un consumo tan cotidiano como el pan: “El que es proto tabaquista / tiene muy gran regocijo / si va barato el tabaco / aunque cueste

caro el trigo”¹⁵¹. Y tan cotidiano como el vino, con el que ya hemos visto comparte una ambigua valoración.

Dicho de otra forma: conforme el consumo va normalizándose, el discurso sobre el tabaco moviliza parejas de contrarios cada vez más atenuadas. En este sentido, la discusión médica surgida en Sevilla (1659-1662) a raíz de una acusación de adulteración del tabaco en polvo¹⁵², introduce una réplica todavía más débil de la oposición medicina : veneno. Ramírez Pacheco, uno de los doctores consultados, defiende la bondad de la mezcla aromática que se añade al tabaco argumentando que “ (...) lo suaviza, y corrige de modo, que quitándole la mordacidad, y fortaleza que tiene según su substancia, no queda nocivo, y puede gastarse oy sin el riesgo que antes”¹⁵³. Este “tabaco de olor” se opone al llamado “tabaco de sumonte”, también en polvo pero sin aderezo alguno, el cual es muy dañoso “por lo fuertemente que irrita el cerebro”¹⁵⁴. Es decir: el tabaco de sumonte es veneno, y el tabaco de olor es remedio medicinal, o por lo menos no daña “ (...) a los que haciendo este remedio vicio, le toman demasiadamente”

¹⁵¹ J. A. MALUENDA, *Bureo De Las Musas Del Turia ; Y Tropezón De La Risa*, op. cit, p. 241.

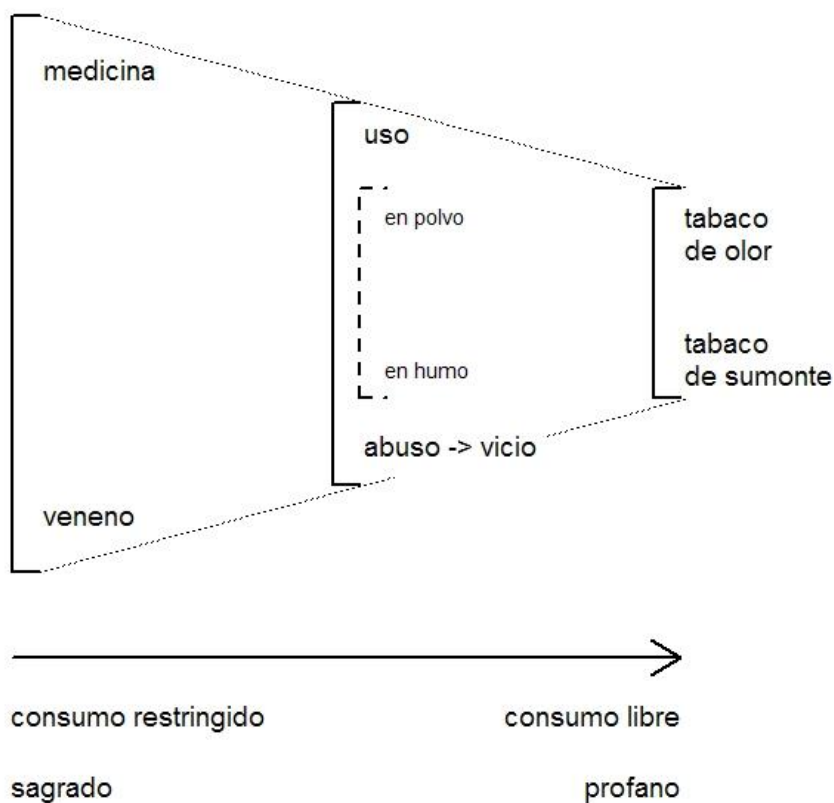
¹⁵² Parece que los compradores se quejaron de componentes podridos en la mezcla de “polvillos de ámbar” que se añadían al tabaco en polvo, sospechándose además que el tal aderezo servía para ahorrar tabaco. El Consejo Real de Castilla intervino y se pidió opinión a tres médicos (hasta donde sabemos) sobre la bondad de la mezcla: Ramírez Pacheco, Henríquez Correa y Lucas de Góngora. Para más detalles sobre esta discusión, remitimos a un próximo trabajo.

¹⁵³ Francisco RAMÍREZ PACHECO, *Parecer De El Doctor Francisco Ramírez Pacheco... Sobre Si El Tabaco De Polvo Beneficiado Con Los Polvillos, Que Vulgarmente Se Dizan De Ambar, Puede Ser Dañoso a La Salud Por Causa De Dichos Polvillos*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1659, p. 15v.

¹⁵⁴ Se aromatizaba el tabaco para disimular su olor: “ (...) qué deleyte hallays en cosa tan hedionda, aunque mas lo retoqueys con el almizcle, o ámbar?” (Ramón, 1635: 366), y con la esperanza de moderar sus efectos. De todas formas, parece que era popular la disputa (con cierto componente estamental) entre los partidarios de “beneficiar” el tabaco o tomarlo puro.

¹⁵⁵. Esta mediación que reduce la oposición medicina : veneno a la distancia mínima entre dos clases de tabaco (Figura 2) puntea el fin de la etapa de “reacción contra el tabaco” señalada en el apartado 3 y anuncia la normalización del consumo. Por otra parte, vemos formuladas aquí en relación al tabaco, acusaciones de adulteración típicamente referidas al alimento...

Figura 2



¹⁵⁵ F. RAMÍREZ PACHECO, *Parecer de el [...], op. cit*, p. 3v.

Nuestro análisis se detiene aquí. Sin embargo, a lo largo del mismo hemos obviado conscientemente una cuestión fundamental. Sería idealista proponer que el motor del desplazamiento que propone la Figura 2, es la necesidad “lógica” de atenuar la ambigüedad medicina : veneno que afecta la planta. Esta operación es en realidad la resultante de un conjunto de fuerzas sociales actuando sobre el tabaco en direcciones diversas –esos “intereses de los sujetos” a los que hemos aludido anteriormente, pero que no hemos explicitado.

Completar la investigación supondría por tanto responder a la pregunta: ¿cuál es la estructura de intereses implicados en la discusión sobre el tabaco?; y más allá de ellos, ¿cuál es el marco de condiciones sociales que generan esos intereses así como los esquemas del hábitus a través de los cuales se negociaron?

ANÓNIMO, «Sátira contra el tabaco», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 117-123.

ANÓNIMO, «Romance en alabanza del tabaco y sus virtudes», in *Il tabacco fa male?: medicina, ideologia, letteratura nella polemica sulla diffusione di un prodotto del Nuovo Mondo*, Milano, Franco Angeli, 1987, pp. 123-128.

Juan de BARRIOS, *Verdadera medicina, cirugía y astrología en tres libros dividida*, por Fernando Balli, 1607.

Pierre BOURDIEU, *El Sentido Práctico*, Madrid, Taurus, 1991.

Pierre BOURDIEU, *La Distinción: Criterios Y Bases Sociales Del Gusto*, Madrid, Taurus, 1988.

Jerome E BROOKS, *Tobacco, Its History Illustrated by the Books, Manuscripts, and Engravings in the Library of George Arents, Jr.*, New York, Rosenbach Co, 1937.

Francisco CACHARO, *Nuevas Aduertencias Que Declaran Las Virtudes Del Tabaco Y sus Contrariedades En Manera De Que Cada Vno Habla a Su Gusto, Su Mismo Apetito Y Sente[n]cias Contra Si Mesmos, Tanto En Fauor Como En Contra ; a Mas Desto Lleua Este Pliego Vna Nueva Prematica Co[n]tra Todos Aquellos Q[ue] Salieren De Su Limite Y Buenas Costumbres De La Dicha Yerua*, En Barcelona, por Esteuan Liberos, 1628.

Fabián Alejandro CAMPAGNE, «Medicina y religión en el discurso antisupersticioso español de los siglos XVI a XVIII: un combate por la hegemonía», *Dynamis: Acta hispanica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, 20, 2000, pp. 417-456.

Piero CAMPORESI, *Bread of Dreams: Food and Fantasy in Early Modern Europe*, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

Juan de CÁRDENAS, *Problemas Y Secretos Maravillosos De Las Indias*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

Antoni CASTELL, *Theorica Y Pratica [sic] De Boticarios: En Que Se Tratade La Arte Y Forma Como Se Han De Componer Las Confecciones Ansi Interiores Como Exteriores*, En Barcelona, en casa Sebastian de Cormellas, 1592.

Juan de CASTRO, *Historia De Las Virtudes I Propiedades Del Tabaco, I De Los Modos De Tomarle Para Las Partes Intrinsecas I De Aplicarle a Las Extrinsecas*, En Cordoua, Salvador de Cea Tesa, 1620.

Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, *El Tabaco En Nueva España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992.

A. CHARLTON, «Tobacco or health 1602: an Elizabethan doctor speaks», *Health Educ Res.*, 20(1), 2005, pp. 101-111.

Hernando COLÓN, *Historia Del Almirante*, Madrid, Historia 16, 1984.

Juan COMAS y José María LÓPEZ PIÑERO, «La influencia indígena en la medicina hipocrática, en la Nueva España del siglo XVI», in *El mestizaje*

cultural y la medicina novohispana del siglo XVI, Universitat de València, 1995, p.

Francesc Xavier Belvis COSTES, «Habitus tabaci. Un análisis estructural de los discursos sobre el tabaco cuando su introducción en España (1500-1700)», *Antropología Experimental*, 10, 2010.

Sebastián de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Editorial Castalia, 1995.

Sarah DICKSON, *Panacea or Precious Bane: Tobacco in Sixteenth Century Literature*, New York, New York Public Library, 1954.

DIOSCÓRIDES y Andrés de LAGUNA, *Pedacio Dioscorides Anazarbeo, Acerca De La Materia Medicinal, Y De Los Venenos Mortíferos*, Ed. facsímil., Barcelona, MRA, 1994.

Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Costumbres clericales en la España barroca», *Historia 16*, 89, 1983, pp. 27-30.

Émile DURKHEIM, *Las Formas Elementales De La Vida Religiosa*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

Norbert ELIAS, *La Sociedad Cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

Lope FALCÓN, *Curioso tratado de las ordenanzas del Tabaco*, En Sevilla, por Juan Vejarano, 1680.

Agustín FARFAN, *Tratado Brebe de Medicina y de todas las enfermedades*, México, Pedro Ocharte, 1592.

Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General Y Natural De Las Indias*, Madrid, Atlas, 1959.

Paul FIELDHOUSE, *Food and Nutrition: Customs and Culture*, Cheltenham, United Kingdom, Stanley Thornes, 1996.

Claude FISCHLER, *El (H)omnívoro: El Gusto, La Cocina Y El Cuerpo*, Barcelona, Anagrama, 1995.

Pius FONT I QUER, *Plantas Medicinales: El Discórides Renovado*, 11a ed., Barcelona, Labor, 1988.

Juan FRAGOSO, *Discursos De Las Cosas Aromáticas, Árboles Y Frutales De Otras Muchas Medicins Simples Que Se Traen De La India Oriental, Y Sirven De Medicina*, Madrid, en casa de Francisco Sánchez, 1572.

Carlo GINZBURG, «Los primeros fumadores», *Letra*, 52, 1996, pp. 43-48.

Jordan GOODMAN, *Tobacco in History and Culture: An Encyclopedia*, Thomson Gale, 2005.

Jordan GOODMAN, *Tobacco in History: The Cultures of Dependence*, London, Routledge, 1993.

Luis S GRANJEL, *La Medicina Española Del Siglo XVII*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1978.

Lynn HARBOTTLE, *Food for health, food for wealth*, Berghahn Books, 2000.

D HARLEY, «The beginnings of the tobacco controversy: puritanism, James I, and the royal physicians», *Bulletin of the History of Medicine*, 67-1, 1993, pp. 28-50.

Christoph Humphry HAYO, *Las Excelencias Y Mariuillosas [sic] Propriedades Del Tabaco, Conforme a Grauissimos Autores Y Grandes Experiencias, Agora Nuebamente Sacadas a Luz ; Para Consuelo Del Genero Humano*, Salamanca, 1645.

Tomás HURTADO, *Chocolate Y Tabaco: Ayuno Ecclesiastico Y Natural: Si Este Le Quebranta El Chocolate Y El Tabaco Al Natural, Para La Sagrada Comunion ...*, En Madrid, 1645.

Bartolomé JIMÉNEZ PATÓN, *Reforma De Trages: Enseñase El Buen Vso Del Tabaco*, En Baeça, 1638.

Bartolomé de LAS CASAS, *Historia De Las Indias*, 2a ed., México, D.F. [etc.], Fondo de Cultura Económica, 1965.

Francisco de LEIVA Y AGUILAR, *Desengaño contra el mal uso del Tabaco...*, En Cordova, Por Salvador de Cea Tesa, 1634.

Antonio de LEÓN PINELO, *Question Moral : Si El Chocolate Quebranta El Ayuno Ecclesiastico: Tratase De Otras Bebidas I Confecciones Que Vsan En Varias Provincias ...*, En Madrid, 1636.

Carmelo LISÓN TOLOSANA, *Demonios y exorcismos en los Siglos de Oro. La España Mental I*, Madrid, Akal, 1990.

Eduardo LÓPEZ GONZÁLEZ, *El Tabaco En La Escena Española*, Madrid, Tabapress, 1990.

José María LÓPEZ PIÑERO, *La Traducción Por Juan De Jarava De Leonhart Fuchs Y La Terminología Botánica Castellana Del Siglo XVI*, Valencia, Instituto de Estudios Documentales e Históricos sobre la Ciencia, 1994.

José María LÓPEZ PIÑERO y José PARDO TOMÁS, *La influencia de Francisco Hernández, 1515-1587, en la constitución de la botánica y la materia médica modernas*, Universitat de València, 1996.

Jacinto Alonso MALUENDA, *Bureo De Las Musas Del Turia ; Y Tropezón De La Risa*, Madrid, CSIC.Instituto Miguel de Cervantes, 1951.

Bartolome MARRADÓN, *Dialogo del uso del tabaco, los años y provechos que el tiempo y experiencias an descubierto de sus efectos, y del Chocolate, y otras bebidas, que en estos tiempos se vsan*, En Sevilla, Gabriel Ramos Vejarano, 1618.

MARTIN, ERIC, «Le misocapnie de Jacques 1er, Roi d'Angleterre», in *Anthropologie du tabac (Sante, societes et cultures)*, París, L'Harmattan, 1997, p.

Juan MARTÍNEZ DE LA PARRA, *Lvz De Verdades Catolicas Y Explicacion De La Doctrina Christiana*, Barcelona, en la imprenta de Rafael Figuerò ..., vendese en su misma casa, 1705.

Luis MERCADO, *Opera Omnia, Medica & Chirurgica]: In Quinque Tomos Diuisa ...*, Francofurti [Frankfurt], typis Hartmanni Palthenij, sumptibus haeredum D. Zachariae Palthenij, 1619, vol. II.

Sidney Wilfred MINTZ, *Dulzura Y Poder: El Lugar Del Azúcar En La Historia Moderna*, México, D.F, Siglo XXI, 1996.

Nicolás MONARDES, *Segunda parte del libro de las cosas que se traen de nuestras Indias Occidentales, que siruen al vso de medicina: do se trata del tabaco, y de la sassafras, y del carlo sancto, y de otras muchas yeruas y plantas, simientes, y licores, q[ue] agora nueuamente han venido de aquellas partes, de grandes virtudes, y marauillosos effectos*, En Seuilla, en casa de Alonso Escriuano, impressor, 1571.

Massimo MONTANARI, *El Hambre Y La Abundancia: Historia Y Cultura De La Alimentación En Europa*, Barcelona, Crítica, 1993.

Silvia MONTI, *Il Tabacco Fa Male?: Medicina, Ideologia, Letteratura Nella Polemica Sulla Diffusione Di Un Prodotto Del Nuovo Mondo*, Milano, F. Angeli, 1987.

Tomás MURILLO VELARDE, *Aprobacion de ingenios y curacion de hipochondricos, con obseruaciones y remedios muy particulares*, En Zaragoza, por Diego de Ormer, 1672.

Tomás MURILLO VELARDE, *Favores de Dios ministrados por Hypocrates y Galeno... grandezas, credits y vtildades de la Medicina griega, muy vtiles para todos estados, y facultades*, en la Imprenta Real, 1670.

Fernando ORTIZ, *Contrapunteo Cubano Del Tabaco Y El Azúcar*, Barcelona, Ariel, 1973.

Jonathan OTT, *Pharmacotheon: Drogas Enteógenas, Sus Fuentes Vegetales Y Su Historia*, Barcelona, Los Libros de la Liebre de Marzo, 1996.

José PARDO TOMÁS, *El tesoro natural de América: colonialismo y ciencia en el siglo XVI: Oviedo, Monardes, Hernández*, Tres Cantos, Nivola, 2002.

José PARDO TOMÁS y María Luz LÓPEZ TERRADA, *Las Primeras Noticias Sobre Plantas Americanas En Las Relaciones De Viajes Y Crónicas De Indias: 1493-1553*, València, Instituto de Estudios Documentales e Históricos sobre la Ciencia. Universidad de València. C.S.I.C, 1993.

José PÉREZ VIDAL, *España en la historia del tabaco*, Madrid, CSIC.Centro de Estudios de Etnología Peninsular, 1959.

Antonio de QUINTANADUEÑAS, *Explicación a La Bvla En Qve N.S.I. Vrbano VIII Prohibe En Sevilla Y Su Arcobispado El Abuso Del Tabaco En Las Iglesias, En Sus Patios Y Ambito...*, s.l., 1642.

Francisco RAMÍREZ PACHECO, *Parecer De El Doctor Francisco Ramírez Pacheco... Sobre Si El Tabaco De Polvo Beneficiado Con Los Polvillos, Que Vulgarmente Se Dizan De Ambar, Puede Ser Dañoso a La Salud Por Causa De Dichos Polvillos*, Sevilla, Iuan Gomez de Blas, 1659.

Tomás RAMÓN, *Nueva Prematica De Reformation Contra Los Abusos De Los Afeytes, Calçado, Guedejas, Guardainfantes, Lenguaje Critico, Moños, Trajes Y Excesso En El Uso Del Tabaco: Fundada En La Divina Escritura Y Dotrina De Los Santos Padres Para Todos Estados Necessaria ...*, En Zaragoza, 1635.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades O-Z*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1737 y 1739., Madrid, Gredos, 1984, vol. III.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades A-C*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1726 y 1729., Madrid, Gredos, 1984, vol. I.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario De Autoridades D-Ñ*, Ed. facsímil Madrid: Francisco del Hierro, 1732 y 1734., Madrid, Gredos, 1984, vol. II.

Juan de REYNA MONGE, *Para Todos El Tabaco Vedado En Su Abuso Deshecho En Poluosity En Humo Desuanecidó*, En Sevilla, por Iuan Gomez de Blas, 1661.

José Manuel RODRÍGUEZ GORDILLO, *La difusión del tabaco en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.

Rosa M. RODRÍGUEZ MORENO y Francisca SÁNCHEZ MUÑOZ, «La introducción del tabaco en España. Las indicaciones médicas de una droga psicotropa en la España del siglo XVI», *Medicina e Historia 1996 3ª época*, 64, 1996, pp. 5-28.

ROJAS SORIA DE CAMPOS, *Physico Y Medico Tratado Que Propone Desengaños a Los Que Llevados Del Vulgar Y Depravado Uso De Tomar Tabaco No Previenen Los Daños Que Causa Tomandolo Y Intromissa*

Censura a Los Que La Ponen En Profesion Que No Es La Suya, Sevilla, por Ivan Gomez de Blas, 1655.

María Helena SÁNCHEZ ORTEGA, *Ese Viejo Diablo Llamado Amor...: La Magia Amorosa En la España Moderna*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2004.

W. SCHIVELBUSCH, *Historia de Los Estimulantes*, Anagrama, 1995.

G. G. STEWART, «A history of the medicinal use of tobacco 1492-1860.», *Med Hist.*, 11(3), 1967, pp. 228-268.

Bennett Alan WEINBERG y Bonnie K. BEALER, *The world of caffeine*, Routledge, 2001.

J. WILBERT, *Tobacco and Shamanism in South America*, New edition., Yale University Press, 1993.

Francisco m XIMÉNEZ, *Quatro Libros De La Naturaleza Y Virtudes De Las Plantas Y Animales Que Estan Receuidos En El Uso De La Medicina En La Nueva España Y La Methodo Y Corrección Y Reparación Que Para Administrallas Se Requiere Con Lo Que El Doctor Francisco Hernandez Escriuio En Lengua Latina ...*, En Mexico, en casa de la viuda de Diego Lopez Daulos, 1615.